



**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS
SOCIALES
-SEDE ACADEMICA ARGENTINA-
PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS
SOCIALES**

TITULO DE LA TESIS:

*“Los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos de la mujer en
Argentina: 1990 - 2005”*

AUTORA:

Silvia Analía Levín

DIRECTORA:

Dra. Dora Barrancos

FECHA:

Buenos Aires, abril de 2006

Agradecimientos

Personales

A mis padres In memoriam

A Hugo, por todo, por lo que no se alcanza a decir y aun al decir no se abarca al nombrar.

A Valentina por su amor, paciencia y comprensión.

A mi directora, por su luminosidad de pensamiento, de enseñanza y de vida.

Institucionales

A la Carrera de Investigador Científico de la Universidad Nacional de Rosario que lo hizo posible.

Al Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de FLACSO por su calidad académica que comprometió nuestra responsabilidad de resultados.

Aclaración

El texto se propone respetar el lenguaje no sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura, no se utilizaron recursos específicos ("/" o "@") y se adoptó el masculino sólo en casos inevitables.

Summary

Recognition of sexuality and reproduction as rights is registered in the framework of a process of women's transformation of citizenship, which takes place in Argentina during the nineties and early two thousand. It tries to complete a radical change in the socio-political organization of gender relations through a break in the hegemonic tradition of patriarchal culture. This being the aim, it tries to build a new order where women are not only subjects "with the right to have rights" but that *status* makes them people with political identity. Sexual and reproductive rights show the inflection point analyzing the passage to the foundation of that new order.

The challenge was to "disorder" the conservative patriarchal "order" so as to accelerate the establishment of a new one, which, inspired by freedom, heads to a gender balance accomplishment through the political acquisition of full citizenship for women. For that to take place, "disorder" tried to set up sex in the public sphere and dissociate it from reproduction, leaving to the will of the subjects the possibility to join them together or not as faculties of citizenship. The "order" was in charge of cramming and watching sex in the darkest intimacy of what's forbidden and confining it as a procreation prisoner.

So as to achieve their mission, "order" and "disorder" direct both a procedure and content strategy. While "disorder" lies in wait for patriarchal "order" and vice versa, it tries, at the same time, to advance in the construction of a new social order. This path takes place through permanent argument situations where the actors are struggling in two confrontation scenarios: those in search of defending freedom and those trying to fight it. Those scenarios respectively define the main characters of "disorder" and "order". Consensus, in its diverse forms, is adopted by the main characters as a democratic resource in order to manage conflict and direct it in the public sphere in an institutional manner. "Consensus iuris" expresses the outcome of the conflict results through "induced immunity", showed in the National Sexual Health and Responsible Procreation Law. For the Women's Movements the consensus was the possible one, not the desired one; the one

which could be provided by the progressive forces of secular democracy in the framework of a patriarchal order. Freedom of the body was still an ambition, not a right. This is a “being a citizen” pending issue.

Resumen

El reconocimiento de la sexualidad y de la reproducción como derechos se inscribe en el marco de un proceso de transformación de la ciudadanía de la mujer que transcurre en Argentina durante la década de los noventa y primeros años del dos mil. Procura completar un cambio radical en la organización política y social de las relaciones entre géneros, a través de un quiebre de la tradición hegemónica de la cultura patriarcal. Con esa finalidad se propone construir un nuevo orden en el que las mujeres no sólo sean sujetos “con derecho a tener derechos” sino que ese status las constituya en personas con identidad política. Los derechos sexuales y reproductivos marcan el punto de inflexión al profundizar el tránsito hacia la fundación de ese nuevo orden.

El desafío fue “desordenar” el “orden” patriarcal conservador para acelerar la instauración de uno nuevo que, inspirado en la libertad, se encamine al logro del equilibrio de géneros mediante la adquisición política de ciudadanía plena para las mujeres. Para ese fin, el “desorden” se propuso instalar el sexo en la esfera pública y desvincularlo de la reproducción dejando en la voluntad de los sujetos la posibilidad de enlazarlos o no como facultades de ciudadanía. El “orden” se ocupó de enquistar y vigilar el sexo en la oscuridad mas íntima de lo prohibido y recluirlo como prisionero de la procreación. Un verdadero conflicto con aspiraciones de transformación social. El “desorden” y el “orden” encaminan tanto una estrategia de procedimiento como de contenido para concretar sus cometidos. Mientras el “desorden” acecha al “orden” patriarcal, y viceversa, intenta simultáneamente avanzar en la construcción de un nuevo orden social. Este recorrido transcurre a través de situaciones permanentes de disputas en los cuales sus actores se inscriben en la lucha en dos escenarios de confrontación: los que buscan defender la libertad y los que pretenden combatir la libertad. Esos escenarios definen, respectivamente, a los protagonistas del “desorden” y a los protagonistas del “orden”. El consenso, en sus diversas formas, es adoptado por los protagonistas como recurso democrático para administrar el conflicto y encausarlo institucionalmente en la esfera pública. El consensus iuris expresa el desenlace de resultados del conflicto a través de la “inmunidad inducida” que exhibe la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Era el consenso posible, no el deseable para el

movimiento feminista, el que podían brindar las fuerzas progresistas de la democracia laica en el marco de un orden patriarcal. La libertad del cuerpo todavía seguía siendo una aspiración, no un derecho. Es esta una asignatura pendiente del “ser ciudadana”.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Plan de obra.....</i>	<i>1</i>
 Introducción.....	
.....	5
 Primera Parte	
 <i>Ciudadanía y derechos de la mujer: la naturaleza de las transformaciones</i>	
.....	
.....	26
 Capítulo 1	
 <i>El debate en torno a los distintos enfoques de ciudadanía.....</i>	26
 1. Distintas concepciones de ciudadanía: implicancias teóricas y analíticas....	26
1.1. Ciudadanía y derechos: concepciones legalistas.....	28
1.2. Ciudadanía e inclusividad.....	32
1.3. Concepciones activas de ciudadanía.....	41
1.4. Concepciones críticas.....	53
1.5. Concepciones plurales.....	55

Capítulo 2

Las disputas de
ciudadanía.....62

Los problemas de género en las filosofías de la ciudadanía.....62

1. Universalidad y particularidad.....63

2. Público y privado.....75

3. Igualdad y diferencia.....80

Capítulo 3

*Ciudadanía, sexualidad y reproducción en el lenguaje de los derechos de la
mujer.....91*

1. Dilemas de ciudadanía en democracia: las exclusiones de la inclusión.....95

2. Los derechos sexuales y reproductivos entran en escena.....101

3. El discurso de los derechos en la sexualidad y en la reproducción.....110

4. En busca de la autonomía del cuerpo de la mujer: los derechos
personalísimos de sexualidad y reproducción.....115

Segunda Parte

***El contenido y el alcance de los cambios: los derechos
de sexualidad y
reproducción.....124***

Capítulo 4

El “deber ser” internacional de los derechos sexuales y reproductivos:
definiciones y
regulaciones.....124

La gestación del “deber ser” de los derechos en la teoría de los derechos
humanos.....124

1. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	137
2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	154
3. La Cuarta Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo): definiciones y regulaciones.....	157
4. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).....	170

Capítulo 5

El “deber ser” de la sexualidad y de la reproducción en la Nación y en las provincias.....	182
--	-----

1. La escena del devenir normativo: entre lo dicho, lo hecho y lo establecido.....	182
1.1. De eso no se habla, eso no se dice... pero se controla.....	182
1.2. Lo privado se hace público: decir, hacer y nombrar.....	191
2. Las provincias definen los derechos sexuales y reproductivos.....	211
3. La Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable: sentido y contenido.....	218

Capítulo 6

<i>La construcción política del “ser ciudadana”: voces y voluntades de los protagonistas.....</i>	<i>232</i>
1. El conflicto y el consenso en la construcción de lo político.....	235
2. Las razones del orden.....	241
3. Las estrategias del orden.....	254
4. Las razones del desorden.....	278
5. Las estrategias del desorden.....	285

Capítulo 7

<i>La construcción política del “ser ciudadana”: voces y voluntades de legisladores y legisladoras</i>	302
1. El recorrido por el conflicto de las transformaciones (1994-1995).....	307
1.1. Las posiciones de los partidos mayoritarios.....	310
1.2. Las posiciones de algunos partidos minoritarios.....	328
2. El <i>consensus iuris</i> de la primera etapa parlamentaria.....	353
3. El recorrido por el desenlace del conflicto.....	357
4. Los nuevos temas que desafían la “inmunidad inducida”.....	357

Conclusiones

<i>Las asignaturas pendientes del “ser ciudadana”</i>	363
---	-----

Referencias Bibliográficas	372
---	-----

Anexos

Anexo Entrevistas

Anexo de Información Visual

Plan de la obra

La obra se organiza en cuatro secciones. La primera comprende la Introducción, que en su Primera Parte presenta el punto de inicio del tratamiento del problema de investigación, esto es, el proceso de ampliación de los derechos de la mujer en Argentina a partir de la reforma de la Constitución Nacional. Se describe con una mirada crítica el contexto en el cual se producen esas transformaciones, los actores que participan, los supuestos que las motivan y el sentido que cobran en términos de ciudadanía de la mujer. En la argumentación se van insinuando los ejes principales de reflexión en torno a los cuales se construye el modelo cívico actual, los que se retoman en particular en el desarrollo posterior del trabajo.

En la Segunda Parte de la Introducción se señala el enfoque del problema describiendo el modo en que se articulan las relaciones entre ciudadanía, derechos y políticas. Posteriormente se describe el objeto de estudio y la estrategia metodológica utilizada. Asimismo, se explicitan las principales hipótesis de trabajo que sostienen el desarrollo de la línea de investigación.

La segunda sección comprende la Primera Parte del trabajo titulada "*Ciudadanía y derechos de la mujer: la naturaleza de las transformaciones*". Ésta se divide en tres capítulos y tiene la finalidad de desarrollar los problemas centrales del marco teórico en el cual se inscribe la investigación y mostrar la complejidad de su abordaje. En el *capítulo uno* se revisan las distintas corrientes de pensamiento que han contribuido a definir la ciudadanía, desde la literatura clásica hasta la producción contemporánea. En el marco del debate en torno a las distintas concepciones y enfoques sobre la ciudadanía, se presenta el problema del género como un componente constitutivo de las relaciones sociales de ciudadanía que complejiza el proceso de evolución de los derechos de la mujer. Desde esta mirada se señalan las principales corrientes filosóficas contemporáneas que

discuten el tema del género en torno a la polémica entre universalidad y particularidad, política del reconocimiento y política de la identidad, igualdad y diferencia.

El *capítulo dos* se detiene en el análisis de los términos de las disputas de ciudadanía. En la polémica los tópicos centrales son universalidad/particularidad, igualdad/diferencia, público/privado. En el fondo se dirime el tipo de vínculo entre libertades individuales y derechos colectivos. El sustento de los argumentos son los valores y principios que pujan por su reconocimiento hasta lograr su elección. De esa elección surgen los arreglos institucionales en los que se inscriben los derechos, las políticas y las voces de los actores.

Este desarrollo tiene como finalidad mostrar los “conflictos éticos” que emergen de esa disputa y cómo en su resolución se construyen los consensos, que no son otros que los límites de la legitimidad de la acción individual y colectiva en relación con las libertades individuales. La finalidad principal es exhibir cómo la cultura moldea el proceso de construcción de la ciudadanía.

El *capítulo tres* se propone sintetizar los problemas principales que conforman el núcleo del marco teórico. Recupera el hilo conductor de las argumentaciones y va insinuando, al mismo tiempo, la apertura hacia cada una de las dimensiones de los problemas que guiaron el trabajo empírico: jurídica, política y sociocultural. La ruta de la trayectoria fue señalada por los objetivos y sostenida por las hipótesis. El aporte principal del capítulo es detenerse en uno de los aspectos teóricos que hacen a la esencia de la relación entre el Estado y las ciudadanas –que se hace visible cuando se reconocen e instrumentan los derechos de sexualidad y reproducción– y se vincula al reconocimiento del *status* de derechos personalísimos a los derechos de sexualidad y reproducción. Aceptar o no ese *status* en esos derechos nos introduce en el debate acerca de las consecuencias de una u otra situación en términos de ejercicio de atribuciones de ciudadanía para la

mujer. Al mismo tiempo pone a prueba el equilibrio necesario entre derechos individuales y derechos colectivos.

La tercera sección abarca la Segunda Parte titulada “*El contenido y el alcance de los cambios: los derechos de sexualidad y reproducción*” y consta de cuatro capítulos. Tiene como objetivo principal presentar una descripción crítica de la construcción de los derechos de sexualidad y reproducción de la mujer vigentes a nivel nacional y provincial, en todo su proceso de formación, a partir de una mirada que articula las diversas dimensiones involucradas en la problemática: normativa, política, cultural y social. Se trata de una descripción dinámica que muestra el conflicto permanente –con formas particulares– por el que transita la temática y los consensos que producen los protagonistas para administrarlo. Combina en el análisis hechos, comportamientos, actores, normativas, declaraciones públicas, representaciones, valores, actitudes y discursos.

El *capítulo cuatro* se ocupa de revisar la gestación del “deber ser” internacional de los derechos sexuales y reproductivos. El interés está puesto en determinar cómo se definen la sexualidad y la reproducción por consenso universal y cómo se regulan. Ambos aspectos son analizados desde la teoría del derecho internacional de los derechos humanos. El *capítulo cinco* centra el análisis en la producción normativa, provincial y nacional, que se formula para establecer en nuestro país la sexualidad y la reproducción, y que hace a las atribuciones ciudadanas. El contexto en el que se inscribe ese proceso permite exhibir los componentes que intervienen en la trayectoria que, si bien guardan, la mayoría de las veces, las formas de disposiciones, dejan traslucir prejuicios, temores, valores, creencias, etcétera. Por tanto, el análisis normativo se sitúa en una dimensión socio cultural, no técnica, para mostrar que las leyes que tenemos dicen “de nosotros”, no sólo “de los otros”.

El *capítulo seis*, en continuidad con la línea anterior, pone en escena a los protagonistas de las diversas producciones culturales involucrados en la problemática. El eje, entonces, ya no está situado en las normas sino en

sus hacedores. El objetivo es describir la formación del conflicto y el desarrollo del proceso decisorio. En esa dinámica se describen los comportamientos, actitudes, posiciones y valoraciones de algunos actores políticos y sociales que confrontan en la escena de producción de los derechos. El movimiento feminista, ilustrado a través de tres expresiones organizativas, y el catolicismo conservador, en su matriz de pensamiento y estrategias de acción, constituyen los actores de particular interés analítico del capítulo. El devenir de las formas que adopta la construcción del consenso político, así como la influencia que determinados actores ejercen en las decisiones del Estado, le otorgan un contenido y un ritmo particular a los acontecimientos. Los resultados están a la vista en el “ser ciudadana”. El *capítulo siete* se detiene en el análisis particular de los hacedores institucionales de la ley. La mirada está puesta en el Congreso de la Nación como “espejo” de la sociedad y en el protagonismo de sus miembros: legisladores y legisladoras. Se intenta reconstruir el proceso legislativo de constitución de los derechos sexuales y reproductivos en sus dos etapas (1994-1995 y 2001-2002). En cada una de ellas se analizan, a través del trabajo parlamentario de legisladoras y legisladores y algunas entrevistas en profundidad, los diversos aspectos del proceso legislativo: de contenido y de procedimiento; conceptuales y estratégicos; políticos, jurídicos y socioculturales. De la confrontación de las etapas, en términos de avances de contenido y comportamientos políticos en puja de sus protagonistas, se pudo definir un mapa político de las posiciones partidarias y un mapa jurídico de posiciones normativas sobre la naturaleza y registro de los derechos sexuales y reproductivos. Ambas aristas contribuyen, entre otras, a determinar las dificultades que presentan estos derechos para constituirse en facultades de ciudadanía plena para las mujeres.

Por último, la cuarta sección presenta las conclusiones de la investigación que tienen un doble sentido por un lado, de cierre de una indagación y, por otro, de presentación de las asignaturas pendientes en la problemática.

Introducción

En las sociedades latinoamericanas actuales la democracia trasciende la idea de régimen político y es interpelada por la población, tanto en su concepción como en su modo de actuación, en su dimensión de inclusión en la comunidad política. El trato igualitario en el ámbito público es incluido en la agenda como una de las condiciones centrales para garantizar la gobernabilidad democrática y se exige a los gobernantes garantizar posibilidades reales para el ejercicio de derechos y la construcción de ciudadanía (PNUD:2004)¹. Si bien el acento del contenido del reclamo de ciudadanía está puesto principalmente en el aspecto económico y social, se destaca su reivindicación legítima como mecanismo de mediación en las relaciones entre Estado y sociedad y la apuesta a sus postulados constitutivos de autonomía, igualdad y universalidad.

En este marco se inscriben las preocupaciones por las políticas de género (Jardim Pinto, C., 2004:266) y adquieren relevancia principal dos problemáticas: la capacidad del régimen democrático para promover la igualdad y, al mismo tiempo, su potencialidad para reconocer las diferencias que derivan de especificidades tales como las de las mujeres. Dos vertientes teóricas se ocupan de atender estas cuestiones. Por un lado, las denominadas políticas compensatorias, que mediante acciones de “discriminación positiva” o de “acción afirmativa” intentan encausar procesos más igualitarios en los distintos ámbitos de la esfera pública, como por ejemplo la política de cupos². Por otro lado, las llamadas nuevas teorías de la democracia discuten, impulsadas por las corrientes

¹ La encuesta de Latinobarómetro muestra que el 50% de la población de América Latina entrevistada identifica como factor más importante para confiar en las instituciones públicas el hecho de que traten a todos como iguales. Si bien el índice de cultura cívica prevaleciente es precario, la población exige el ejercicio de derechos para garantizar la construcción de ciudadanía como dimensión igualitaria de inclusión en la comunidad política.

² Denominada “política de presencia”, ver Jardim Pinto, Celi, *op. cit.*, pág. 267.

feministas, los distintos modelos posibles de democracia en los cuales la inclusión de nuevos actores y su nivel de participación –en particular de las mujeres– sea real y no formal. Así, la democracia deliberativa, la democracia participativa y la democracia plural y radical reúnen diferentes posiciones y alternativas sobre aspectos centrales del problema. En definitiva, desde esta línea de pensamiento, el desafío mayor es remover los obstáculos de la democracia liberal, en la cual la diferencia es planteada sólo en el plano de las ideas, sin que se reconozca su inscripción en los propios sujetos.

Conquistar la ciudadanía plena aparece, entonces, como un reto de la hora actual y constituye uno de los propósitos más caros para el feminismo en las democracias modernas, porque es justamente la esfera de derechos y garantías la que otorga el anclaje jurídico y político esencial para avanzar y consolidar procesos de inclusión de sujetos sociales. La cuestión es qué entidad y qué alcance es otorgado a esa plataforma de derechos de manera tal que pueda sentar las bases de un modelo cívico inclusivo pero a la vez transformador, esto es que reconozca las particularidades de género en el marco de una democracia plural (Mouffe, Ch., 1999:101) y sobre la base de la autonomía de la mujer como sujeto de derechos.

Entendemos a la ciudadanía como una forma de identidad política que se identifica con los principios de la democracia pluralista, como la afirmación de la libertad y la igualdad para todos. Se trata de una identidad política común entre personas que, aún con diferentes concepciones del bien y compromisos en diversas empresas, comparten un conjunto de valores ético-políticos. La ciudadanía funciona, entonces, como un principio articulador que involucra las distintas posiciones de sujeto de los agentes sociales y, al mismo tiempo, permite una pluralidad de lealtades específicas y respeto a la libertad individual. Desde esta visión la dicotomía público/privado es construida como esferas de contacto ante cada situación. Ninguna aspiración privada es inmune a las condiciones públicas que prescriben los principios de ciudadanía. Así, los deseos, las decisiones y las opciones son privados porque dependen de la responsabilidad de cada individuo, pero la realización de tales deseos, decisiones y opciones es pública en tanto deben respetar las condiciones creadas por los principios

ético-políticos del régimen democrático que prescriben la conducta de los ciudadanos.

En Argentina, a partir de la recuperación de la democracia, se ha producido una apertura a la cuestión de género en el ámbito del Estado, acompañado de una conciencia crítica de la sociedad sobre el problema de la igualdad de oportunidades y la vigencia de la igualdad jurídica proclamada por gran parte de nuestra normativa. Desde ese momento logra visibilidad pública al ser considerada en la agenda política. Por iniciativa del Estado nacional, una parte importante de las disposiciones discriminatorias respecto de la mujer fueron eliminadas y se democratizó la regulación del derecho de familia³. Fueron definidas reformas orientadas a ampliar la esfera de atribuciones de la mujer más que a consolidar un espacio institucional de incorporación del equilibrio entre géneros en el proceso de transición democrática, lo cual constituyó, no obstante, el comienzo del tránsito en esa dirección.

El proceso de transformación de la ciudadanía de la mujer en Argentina, producido entre 1990 y 2005, a partir del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, que ocupa nuestro interés particular, se inscribe en esa evolución más vasta acontecida en las últimas décadas del siglo XX y principios del siglo XXI. Nuestro objetivo general fue, justamente, describir esas transformaciones desde el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en la reforma de la Constitución Nacional hasta la actualidad. Para ello nos propusimos como objetivos intermedios, por un lado, determinar la naturaleza del vínculo existente entre el Estado y

³ En 1985 se sancionaron las leyes de patria potestad y filiación. La Ley de Filiación equipara a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y permite a las madres representar a sus hijos para reclamar que sean reconocidos por sus padres. Se pone de manifiesto por primera vez en nuestra legislación que no sólo existe el concepto de familia matrimonial sino otros modelos de organización social legitimados jurídicamente. La ley de matrimonio civil N° 23515 consagra la igualdad jurídica entre ambos cónyuges, establece el divorcio vincular y la facultad de ambos cónyuges de decidir sobre situaciones comunes, por ejemplo: la fijación del domicilio, hasta entonces ejercida sólo por el marido. La Ley 18248 otorga a la mujer la opción de usar o no el apellido de su marido precedido de la preposición *de*. En el mismo sentido, la ley de violencia doméstica y la llamada “ley de cupo”, que establece como obligatoria la representación de mujeres en las listas para cargos representativos, logran instalar en la misma década y con una importante legitimidad en la sociedad el tema de género.

las mujeres a partir del surgimiento de esas nuevas atribuciones como derechos de ciudadanía, y por otro, establecer las características y alcances del proceso de reconocimiento y ejercicio efectivo de los mismos en nuestro país.

Para conocer la trama interna de cada uno de los aspectos en estudio, los objetivos específicos nos sirvieron de guía pero también de horizonte. Así nos abocamos, en primer lugar, a describir el contenido y el alcance de las normas vigentes que reconocen y regulan los derechos sexuales y reproductivos; en segundo lugar, a determinar el tipo de intervención política que define el Estado en materia de derechos sexuales y reproductivos; y, por último, a establecer cuáles son los factores culturales y simbólicos que configuran la sexualidad y la reproducción femenina en algunos actores sociales y qué incidencia tienen esos factores en su actitud y comportamiento frente al reconocimiento y ejercicio de los derechos vinculados a su práctica.

La ampliación de la esfera de los derechos de la mujer producida por la reforma constitucional de 1994 constituyó un hecho trascendente en la construcción de ciudadanía. Se consagró la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. Se estableció también la posibilidad de interponer acciones judiciales directas ante cualquier forma de discriminación. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fueron incorporadas a la Constitución Nacional⁴ (*Constitución de la Nación Argentina*, 1994:31).

Esta Convención, de jerarquía constitucional, establece expresamente en sus artículos 12 y 16 que los Estados adoptarán las medidas conducentes a garantizar el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos a hombres y mujeres, así como también los medios

⁴ El artículo 75, inciso 22) les reconoce jerarquía constitucional y complementarios de los derechos y garantías constitucionales.

necesarios para acceder a su efectivo ejercicio. Posteriormente, como resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993, fue creado el Programa de Acción que aprobó la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994, y luego la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer llevada a cabo en Beijing en 1995. Ambas iniciativas abordan la problemática de los derechos sexuales y reproductivos asignándoles un espacio de reconocimiento jurídico, en el que aparecen reflejados los avances y consensos producidos a nivel internacional en los últimos años.

A pesar de la resonancia internacional acerca de la salud sexual y reproductiva en la década de los ochenta, en nuestro país esta problemática ha permanecido silenciada hasta mediados de los años noventa, cuando su creciente visibilidad pública ha tornado ineludible su incorporación a la agenda gubernamental. Los derechos inherentes a la sexualidad son concebidos como un aspecto ligado a la plenitud y la salud humana. Ese registro vinculado al ejercicio y al alcance de los derechos a partir de las políticas públicas sitúa a los derechos sexuales y reproductivos en la esfera de los derechos sociales, los cuales, adquieren –luego de la reforma constitucional de 1994– el rango de derechos humanos. Los problemas vinculados a la sexualidad y a la reproducción –tales como el aborto, los embarazos precoces, las enfermedades de transmisión sexual, la planificación familiar– resultan ser sumamente conflictivos a la hora de intentar dar una respuesta normativa desde el ámbito del Estado. La naturaleza del conflicto inscribe el tema en el debate sobre la dicotomía público-privado, entre intereses individuales vs. intereses colectivos.

La mayor parte de la producción académica existente en nuestro país pone énfasis en la consideración del problema desde el campo de la política de salud, adscribiendo al modo en que ha sido concebido oficialmente en la órbita del Estado. Es decir que se detiene en aspectos vinculados a las condiciones reales de ejercicio de los derechos sexuales y

reproductivos y, en otros casos, en la necesidad de redefinir el contenido y la calidad de las políticas y los programas para obtener resultados más eficaces. Se advierte acerca del impacto que produce en la vida y la salud humana la carencia de salud sexual y reproductiva, como así también los nudos críticos que se identifican en la problemática. No caben dudas acerca de los aportes producidos desde el campo de la salud al desarrollo de la problemática y, por sobre todo, a su consideración pública como tema de Estado. La sexualidad y la reproducción son debatidos por la sociedad e incorporados como preocupación común que exige la responsabilidad y consideración de un “nosotros”. Aun con diferentes posiciones, existe, sin embargo, una meta común, un pronunciamiento público: ya no se acepta el silencio.

No existe en la actualidad suficiente producción que enfoque el problema desde la perspectiva de la ciudadanía, ni tampoco que lo conciba como un proceso en construcción que permita identificar un momento constitutivo inicial, otorgado por el orden jurídico constitucional que instala antecedentes internacionales, que luego transita hacia la legislación instrumental determinando el contenido real y efectivo de esos derechos⁵. En todo ese recorrido las interferencias producidas por conflictos, disputas y antagonismos provenientes de diferentes actores portadores de intereses divergentes han sido procesadas por diversos consensos que, al tiempo que administran el conflicto instalan nuevas asignaturas. Por ello, tanto los

⁵ Sí pueden encontrarse algunas producciones que consideran o aluden a la ciudadanía de manera tangencial pero no como marco de análisis específico.

logros como las carencias muestran el consenso social que ha podido construirse en torno a la problemática.

La complejidad del enfoque de la ciudadanía nos permitió abrir el problema desde distintos planos que, aún teniendo sus propias especificidades, se encuentran en permanente diálogo. No obstante ello, aunque se reconoce ese escenario amplio de referencia, la mirada se centra sólo en aquellos tópicos que enriquecen el análisis del objeto de estudio particular. La ciudadanía expresa un vínculo público de pertenencia/integración que se establece entre Estado y sociedad, nace a partir del reconocimiento de derechos y deberes en la comunidad política y se ejercita a través de políticas de Estado que permiten traducir ese vínculo en beneficios concretos. Así presentada la noción de ciudadanía, podemos advertir que es el resultado de un proceso, con una etapa de inicio (derechos) que transita hacia otra de ejercicio (políticas), y no es un acto único y acabado. Involucra, por el contrario, situaciones que combinan momentos de larga duración con otros que se manifiestan de manera más episódica sin dejar por ello de producir efectos concretos en la ciudadanía.

Si la ciudadanía resulta de un proceso, tiene implícito un sentido de temporalidad, de historicidad, que le otorga un carácter dinámico. Esa dinamicidad estará dada tanto por las exigencias del contexto –político, económico, cultural y social– en que se desarrolla, como por los actores intervinientes, los conflictos, los intereses y las mediaciones producidas en consecuencia, que atraviesan todos y cada uno de los aspectos que involucra la ciudadanía.

La identificación de los componentes, que la mayor parte de la literatura reconoce como integrantes de la categoría, nos permitió acceder a esos distintos planos que involucra su tratamiento: vínculo público, integración, derechos y deberes, políticas de Estado. La idea de vínculo público expresa una relación social, una especie de “pacto” entre el Estado y los sujetos que pertenecen a una sociedad determinada, y a través de ese compromiso se reconoce el status de ciudadanía.

Es de carácter público fundamentalmente por tres razones: 1. porque es la máxima autoridad pública la que reconoce el vínculo, 2. porque los ciudadanos y ciudadanas pueden hacer valer ese vínculo en todos los aspectos de la vida en sociedad –político, social, cultural, civil– al trascender la vida privada para habilitar actuaciones de manera legítima en la vida cívica, y 3. porque la voluntad política de la autoridad pública busca, en general, articular el interés general (público) con los intereses particulares a fin de concretar las aspiraciones ciudadanas del conjunto social en un marco de gobernabilidad democrática. Este vínculo público se consolida en principio a partir de dos planos centrales de actuación del Estado: el jurídico y el político, cada uno de los cuales se viabiliza a través de dos instrumentos institucionales, los derechos y las políticas públicas respectivamente.

Esto significa que las dos dimensiones son constitutivas de la ciudadanía. La dimensión jurídica o normativa, ejercida de manera monopólica por el Estado, tiene la misión de reconfigurar la realidad social a través de definiciones jurídicas (los derechos y los deberes). Estas definiciones constan en disposiciones normativas de diferente jerarquía, la más importante de las cuales es la Constitución Nacional. En ella se establecen los principios fundamentales que organizan el marco general de derechos y deberes y, por tanto, se señala la responsabilidad primaria del Estado al mismo tiempo que se disciplina a la sociedad en torno a lo permitido y lo prohibido. Las normas que siguen en jerarquía, al ser de carácter instrumental más que de carácter declarativo, operan jurídicamente pero en las dimensiones política y cultural.

Es este un punto clave en la investigación en tanto una de nuestras hipótesis principales encuentra sustento al incursionar en la naturaleza y alcance del vínculo jurídico/político que se establece entre el Estado y las mujeres en relación con los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos. En efecto, consideramos que tanto la sexualidad como la reproducción de la mujer son por naturaleza capacidades inherentes a la esfera de la libertad que preservan los derechos personalísimos. Si las

mujeres tienen libertad, si son autónomas en su voluntad, pueden decidir y ejercer sus derechos a la libertad sexual y a la libertad reproductiva de manera independiente.

Situados en el registro de los derechos humanos, estos derechos adquieren un status universal y seguridad jurídica al reconocer a los sujetos facultades sobre su sexualidad y su reproducción y, al mismo tiempo, el acceso a la información y a los medios materiales necesarios para concretar esas atribuciones y actuar con arreglo a elecciones conscientes y responsables. En el orden de los derechos genéricos se exige a las normas significar la noción de reproducción, desplazando la idea de contingencia, asociada a “fatalidad de la naturaleza”, por la de “derecho”, que apela a la experiencia facultativa (Barrancos, D., 2002).

Se trata de dos esferas de derechos, la de la sexualidad y la de la reproducción, con autonomía de contenido que pueden ser ejercidas conjuntamente o de manera individual como resultado del comportamiento sexual y reproductivo. Por tanto, la vinculación o no de ambas esferas, desde el enfoque de la ciudadanía, nos remite necesariamente al ámbito de las decisiones privadas en ejercicio de las libertades individuales inherentes a los derechos humanos.

Una vez que están garantizadas las condiciones jurídicas previas de autonomía e independencia para decidir, podrán desarrollar esas

capacidades a través de los recursos que les brinden las políticas sociales de salud. Son entonces las políticas de salud sexual y salud reproductiva, entre otras, las que determinan el alcance de los derechos y garantizan su ejercicio al tornar viables las decisiones en la medida en que le asignan contenido a los derechos involucrados. En el plano político se dirimen las acciones que busca implementar el Estado en nombre del interés general, a través de las políticas de salud sexual y reproductiva, y en ese marco se inscribirán las respuestas que busquen las mujeres para ejercitar las libertades involucradas según sus intereses individuales preservados por los derechos personalísimos.

El nuevo marco jurídico de la Constitución Nacional amplía el vínculo entre el Estado y las ciudadanas y legitima un importante espacio de desarrollo de la ciudadanía de la mujer. Desde ese espacio, uno de los aspectos a considerar en el Estado de Derecho es sobre los límites legítimos de las formas de intervención de las políticas públicas las que, con la finalidad de lograr las metas sociales que preservan intereses colectivos, muchas veces afectan las libertades individuales. En efecto, el accionar del Estado no puede interferir en las preferencias, orientaciones sexuales y decisiones vinculadas al plan de vida de los sujetos, que hacen a su identidad personal y pertenecen a la esfera privada (Travieso, J. A., 1998).

La dimensión política, entonces, se ocupa de transformar las relaciones sociales de base jurídica (los derechos) en recursos, beneficios o bienes colectivos para la sociedad. Gestiona el uso o ejercicio de los derechos a partir de

estrategias gubernamentales. Las políticas sociales, constituyen una de esas estrategias, asignan contenido a los derechos, definen la medida real del beneficio, quiénes son sus destinatarios, quiénes se ocuparán de proveerlos, cómo y con qué recursos. Justamente el valor de la ciudadanía reside en su capacidad de alcanzar como derecho condiciones de vida digna (Peña, J., 2000:36). Es esta una misión que resulta de un compromiso colectivo de la sociedad, no de un esfuerzo individual. Es decir que los derechos cumplen una doble función: por un lado, son requisito para la existencia de ciudadanía, y por otro, resultado de su ejercicio. De allí la imbricación de dimensiones.

Las necesidades politizadas, en palabras de Nancy Fraser (1990), devienen en objetos de intervención estatal. Por tanto, el análisis de la política social de salud debe considerar que dichas decisiones de gobierno contienen categorías y conceptos implícitos y explícitos que producen representaciones específicas acerca los sujetos, entre ellos las mujeres, y de los beneficios dirigidos a ellos. Consideramos que la política de salud sexual y reproductiva, como política social, debe garantizar que las personas puedan tener una vida sexual satisfactoria y segura y, al mismo tiempo, que gocen de plena capacidad para reproducirse y de libertad para decidir acerca de la oportunidad y de la frecuencia sexual y reproductiva. Esta última condición alude, implícitamente, a los derechos del hombre y de la mujer a ser informados y a tener libre elección y acceso a métodos para regular la fecundidad que sean seguros, eficaces, de fácil alcance y aceptables, y al derecho al acceso a servicios y cuidados de salud apropiados que permitan a la mujer transitar con seguridad el período del embarazo y del parto (Gogna, M. y otros, 1998).

Pero por otra parte, además de las connotaciones jurídicas y políticas, la noción de ciudadanía alude también a la manera de concebir la integración de los sujetos en la comunidad política. Interpela a pensar cómo se define en una sociedad un modo de pertenencia, es decir un cómo estar dentro de la comunidad. O, dicho de otra manera, cuáles son los elementos centrales en torno a los cuales se adopta un posicionamiento social con

cierto grado de permanencia y en virtud del cual se puede acceder a la condición de ciudadanía. Al mismo tiempo, de qué manera los ciudadanos se sienten partícipes del proceso de producción, adquisición y circulación de bienes y servicios y de valores culturales en una sociedad. Esto es, comparten una identidad común que sustentará la comunidad política.

Si bien el problema de los derechos sexuales y reproductivos en Argentina ha sido trabajado de manera insuficiente hasta el momento desde este enfoque, hay estudios que nos permitieron avanzar en algunas consideraciones preliminares sobre el tema. Fue incorporado a la agenda pública en nuestro país en la última década del siglo XX y constituye aún hoy un tema poco explorado y conflictivo como cuestión de Estado. Hace muy poco tiempo fue aprobada la Ley Nacional 25673, que crea el Programa Nacional de Salud sexual y Procreación Responsable, que había sido sancionada el 30 de octubre de 2002, luego de un arduo debate y una fuerte oposición del catolicismo conservador. Sin embargo, la aprobación fue producto del consenso construido por los actores involucrados en el proceso de construcción de los derechos –movimiento feminista, legisladores y legisladoras y catolicismo conservador– acompañados por diversos sectores de la sociedad como: organizaciones no gubernamentales, asociaciones científicas y profesionales, organismos de derechos humanos, representantes de la cultura, y organizaciones de mujeres. El Programa fue reglamentado mediante el Decreto Nacional N° 1282/2003, que lo pone en vigencia y regula su funcionamiento.

La mayor parte de la normativa existente en nuestro país a nivel provincial y municipal fue producida en la década de los noventa. Las distintas regiones geográficas ofrecen una gama de situaciones diversas en torno a esta problemática en términos sociales, políticos, económicos, institucionales y culturales, que luego de aprobarse el Programa Nacional deben ser coordinadas desde la Nación. En la mayoría de los casos, esas leyes encuentran serias dificultades para su concreción debido tanto a las limitaciones económicas existentes, que impiden el desarrollo de infraestructura adecuada para brindar el servicio en los hospitales públicos, como a limitaciones de

orden político que ponen de manifiesto la incapacidad de los gobiernos provinciales o municipales para implementarlas.

En el plano internacional la salud sexual y reproductiva se constituyó como tema relevante en la década de los ochenta y la mayor parte de los estudios e investigaciones existentes abordan la problemática desde el campo de la salud pública. Emerge como problema a partir de la convergencia de dos vertientes de pensamiento con motivaciones e intereses diferentes: la salud pública y el feminismo. Desde el campo de la salud pública se definió conceptualmente la salud reproductiva y se contribuyó con posiciones críticas a señalar la orientación y el contenido que deberían tener las políticas públicas y/o los programas sociales para garantizar la salud sexual y reproductiva de la población. En definitiva, estos aportes no han sido sólo teóricos sino también empíricos, lo que permitió ilustrar, mediante la elaboración de diagnósticos construidos sobre la base de datos estadísticos oficiales (EPH), la magnitud real de la problemática de la sexualidad y la reproducción en las mujeres, particularmente la de sectores pobres y vulnerables.

En 1978 la Organización Mundial de la Salud reconoce, en Alma Ata, la importancia de la planificación familiar vinculándola a un enfoque integral de la salud. A partir de ese momento surge el binomio salud-reproducción, que va adquiriendo distintos matices y contenidos hasta que en 1988 se publica la primera definición de salud reproductiva formulada por Mahmoud Fathalla, médico y funcionario de la OMS. Paralelamente a este proceso, desde las corrientes feministas que atraviesan diversas disciplinas –Teoría política, Filosofía, Sociología, Derecho– se incorpora la visión de la mujer como sujeto de derechos, de allí que todas las acciones de salud dirigidas a ella deban concebirse y aplicarse bajo esa premisa.

En esta línea se adjudican al feminismo dos aportes significativos. En primer lugar, situar el tema en el ámbito de los derechos humanos y definir la categoría de derechos reproductivos. En segundo lugar, concebir la sexualidad como dimensión ligada a la plenitud y salud humana. En ese discurso se vinculan también los derechos sexuales con los derechos reproductivos pero respetando la autonomía propia de cada esfera de atribuciones y preservando la decisión de ser ejercidos

de manera conjunta o individual en el ámbito de las libertades individuales. Con este nuevo enfoque el feminismo logra complejizar y enriquecer el debate internacional en torno a la salud sexual y reproductiva que se venía desarrollando⁶. En esta perspectiva se inscribe nuestro objeto de estudio.

Algunas investigaciones realizadas en nuestro país sobre temáticas afines (aborto, identidades sexuales, embarazos precoces), o bien que consideran algún aspecto específico de nuestro problema (discurso, poder y género), nos han permitido avanzar sobre el estado de la cuestión. Los principales aportes consistieron en mostrar las dificultades que existen en nuestra sociedad para reconocer el problema de la sexualidad y el de la reproducción como libertades individuales concebidas en un registro universal: el de los derechos humanos. Tanto el análisis normativo (Savoini, S., 2001)⁷ como el de los medios de comunicación –principalmente la prensa escrita– y el de los movimientos de mujeres (Bellucci, M., 2000)⁸, reflejan las asincronías en puja en la escena pública entre distintos sectores de la sociedad que se constituyen en actores en la medida en que protagonizan los cambios y definen con su actitud y su accionar avances o retrocesos en los derechos de ciudadanía de la mujer. Los principales actores involucrados con la problemática –como las organizaciones de mujeres, Estado, partidos políticos, legisladores y legisladoras, jerarquía católica, sindicatos, jueces, medios de comunicación– se

⁶ Ver Gogna, Mónica, Ramos Silvina y otros, “Los retos de la salud reproductiva: derechos humanos y equidad social” en Isuani, Aldo y Daniel Filmus (compiladores), *La Argentina que viene. Análisis y propuestas para una sociedad en transición*, Unicef, Flacso, Norma, Buenos Aires, 1998; Ramos, Silvina y otros, *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto. ¿Una transición ideológica?*, CEDES, Buenos Aires, Argentina, 2001; Valdés, Teresa y Miren Busto editoras, *Sexualidad y Reproducción. Hacia la construcción de derechos*, CORSAPS/FLACSO, Chile, 1994; Careaga Pérez, Gloria, Juan Guillermo Figueroa y María Consuelo Mejía (compiladores), *Ética y salud reproductiva*, Programa Universitario de Estudios de Género y Programa Universitario de Investigación en Salud, UNAM, Porrúa, México, 1998; Valdivia Violeta Bermúdez, *Silencios públicos, muertes privadas. La regulación jurídica del aborto en América Latina y el Caribe*, CLADEM, Perú, 1998; Checa, Susana (compiladora), *Género, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia*, Paidós, Tramas Sociales, Buenos Aires, 2003.

⁷ Ver Savoini, Sandra, *Discurso, poder y género. El debate público sobre la ley provincial de salud reproductiva y sexualidad*, Tesis de Maestría, Maestría en Sociosemiótica del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2001, mimeo.

⁸ Ver, por ejemplo, Bellucci, Mabel, *El aborto en la Argentina: desafíos y logros. Avatares de la lucha de las mujeres por la libre decisión sobre el cuerpo*, Tesis de la Carrera de Especialización en Estudios de la Mujer, Facultad de Psicología, UBA, Buenos Aires, 2000, mimeo.

disputan el predominio de intereses, valores, posturas y creencias en torno a la sexualidad y a la reproducción, incidiendo con su accionar en el avance o retroceso del alcance de los derechos de ciudadanía de la mujer en la actualidad.

En el escenario colectivo la temática expresa una diversidad de matices en las posiciones pero entre ellas, sin embargo, se pueden identificar dos polos opuestos que disputan su hegemonía en la definición y tratamiento público de la sexualidad y la reproducción como derechos y como contenido de políticas de Estado. Por un lado, el catolicismo conservador –jerarquía católica y lo que denominamos activismo católico conservador– y por otro, sectores progresistas, mayoritarios en la sociedad –como organizaciones de mujeres, algunos sectores católicos, algunos legisladores, algunos jueces, algunas asociaciones profesionales y científicas, algunos medios de comunicación y sectores políticos, etcétera. En esa disputa lo que se intenta dirimir es el lugar que la sociedad le asigna a las libertades individuales de mujeres y hombres en el marco del interés general, y lo que se pone en juego es su capacidad para regular el desenvolvimiento de ambas esferas –individual y colectiva– con el equilibrio necesario que prevé el Estado de Derecho para la convivencia democrática actual. Del resultado de ese proceso dependerá, en buena parte, el alcance del modelo cívico vigente.

La pregunta central que sintetiza el nudo del problema es: ¿por qué los avances normativos producidos en la esfera de los derechos de la mujer en Argentina, como el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, no logran constituir nuevas atribuciones de ciudadanía? El enfoque del problema supone considerar al género como un tópico de la ciudadanía, en tanto es concebido como un elemento constitutivo de las relaciones sociales. De la lógica de género se desprende la actual normatividad –tanto jurídica como simbólica– sobre el uso sexual y reproductivo del cuerpo y, dado que dicha lógica se concibe como “natural”, genera represión y opresión.

Nuestra premisa central es que los denominados nuevos derechos de la mujer, como los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos constitucionalmente, han ampliado el vínculo jurídico que fundamenta la idea de ciudadanía con relación al género. No obstante, no logran trascender ese momento constitutivo, para ser aceptados en las distintas esferas del orden colectivo, a través de políticas públicas, fallos judiciales, recursos materiales, información y educación responsables, y ser traducidos en beneficios concretos para sujetos autónomos. En efecto, la dinámica de ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos se constituye en una “cuestión de ciudadanía” cuando los principales actores involucrados visualizan la incidencia de esa dinámica como una dificultad para el logro de los objetivos de desarrollo de la ciudadanía de la mujer. En la medida en que los hechos, acontecimientos y discursividades vinculados al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos trascienden hacia los diversos ámbitos de la sociedad y adquieren la dimensión de problemas sociales, la cuestión de ciudadanía se ubica en el nivel de las prácticas políticas. Es entonces cuando las diversas propuestas de solución revisten la forma de indicaciones acerca del tipo de acciones que deben ser desarrolladas por el Estado (Torrado, S., 1999:6).

Por otra parte, el proceso de transformación de los derechos de ciudadanía, como el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, no se desarrolla de manera lineal sino que por el contrario está interferido por esa trama de conflictos, que tejen actores e intereses

divergentes, que le otorga un ritmo particular. La diversidad de matices que presenta el desarrollo de este enfoque se ilustra a partir de esas controversias que reflejan las distintas posiciones trasladadas a la arena política, dirimiéndose en función del poder que cada uno de los actores ejerza en la sociedad.

Las realidades de las distintas zonas geográficas del país ofrecen normatividades, discursos, escenarios y actores diversos que enriquecen, a la vez que complejizan, el abordaje del problema. Las provincias cuentan con disposiciones (leyes, ordenanzas o decretos) que estructuran políticas y/o programas sobre derechos sexuales y reproductivos, y lo mismo ocurre a nivel municipal, como por ejemplo en Rosario, Córdoba y Mendoza. Por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce expresamente los derechos sexuales y reproductivos.

Como advertimos, estos derechos, en cuanto a su naturaleza, aluden a la libertad y a la autonomía de la voluntad de los sujetos para decidir acerca de su cuerpo y de sus aspiraciones sexuales y reproductivas. Es decir que la autonomía y la libertad son atributos legales inherentes a la sexualidad y a la reproducción que otorgan al sujeto las condiciones necesarias de legitimidad para actuar de manera independiente.

Su alcance estará vinculado a las posibilidades de ejercicio real y efectivo mediante la implementación de políticas públicas. En este registro

se exige no sólo contar con atribuciones legítimas, para poder tomar decisiones libres e informadas sobre la propia fecundidad, la crianza de los hijos, la salud reproductiva y la actividad sexual, sino también con recursos suficientes garantizados por las políticas públicas tales como una red de servicios de salud accesibles, equipados y humanizados, información y educación responsables, vivienda y trabajo dignos. Asimismo, para lograr un ejercicio pleno de ciudadanía, se requiere la presencia de factores culturales como el respeto mutuo, el consentimiento y la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres respecto del comportamiento sexual, la crianza y la socialización de los hijos. En definitiva, el nudo del problema es la coincidencia o contradicción que se establece entre las metas sociales de las políticas gubernamentales y las libertades individuales (derechos humanos) involucradas en dichas políticas.

El objeto de estudio está constituido por las diversas normativas y producciones culturales surgidas sobre la sexualidad y la reproducción como atributos de ciudadanía. La diversidad normativa comprende aquellos instrumentos jurídicos existentes a nivel nacional, de diferente jerarquía y contenido, que definen o regulan la sexualidad y/o la reproducción como derechos de ciudadanía. La normativa provincial fue revisada a manera de antecedente, producida en general durante los años noventa, del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Nuestra expectativa en la revisión estuvo puesta en encontrar elementos nuevos en relación con el tratamiento público del problema, sean afines o disidentes a la postura oficial nacional, que configuren un aporte al enfoque de la ciudadanía. Por otra parte, las acciones, hechos, discursividades, actitudes, valoraciones, exclusiones, representaciones, puestas de manifiesto por los actores, configuran cultural y simbólicamente el sentido y el contenido asignado socialmente a la sexualidad y a la reproducción.

Se sitúa este objeto en el escenario de las transformaciones actuales de la ciudadanía y es concebido desde la lógica de un proceso de desarrollo, como ha sido señalado con anterioridad. Es decir, el punto de inicio en la indagación fue el nuevo marco constitucional establecido en 1994, que amplía el vínculo jurídico que funda la ciudadanía. A partir de allí, se observa el tránsito hacia la etapa en la cual la voluntad política del Estado, expresada en la implementación de políticas y/o programas sociales específicos, otorga a esos derechos su dimensión real de ejercicio. Un análisis crítico de este proceso, enfocado desde las distintas dimensiones que intervienen en la construcción de ciudadanía, permitió determinar su continuidad o no; sus fortalezas y debilidades; factores que intervinieron, rol de los actores y consecuencias en las atribuciones de ciudadanía.

En el plano normativo la atención estuvo centrada en la definición y regulación de los derechos sexuales y reproductivos desde el “deber ser” que revelan los principales instrumentos jurídicos –de distinta jerarquía: leyes, resoluciones, ordenanzas– sancionados a nivel nacional, así como también los considerados más relevantes en los niveles de gobierno provincial y municipal. Desde una dimensión político-institucional, el interés se centró en identificar los vínculos de coincidencia o contradicción entre las metas sociales de las políticas gubernamentales nacionales sobre salud sexual y reproductiva –Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable– y los derechos de ciudadanía (libertades individuales) involucrados en ellas.

Las condiciones socio-económicas de las mujeres apelan a la equidad social como condición de ciudadanía. Constituyen un factor determinante tanto para el acceso como para el ejercicio de la esfera de derechos vinculados a la salud sexual y reproductiva. Las desigualdades sociales determinan perfiles y riesgos diferenciales que revelan una estructura inequitativa de ejercicio de ciudadanía que la sociedad y el Estado brindan a sus habitantes. Este aspecto, si bien no fue objeto de atención

particular, no pudo dejar de ser mencionado como dato de la realidad actual que compromete ética y profesionalmente al mundo político y académico.

Por último, la noción de pertenencia/integración fue situada en una dimensión cultural o simbólica. Esa mirada, que atraviesa también el mundo político y jurídico y recibe sus interferencias, contribuyó a identificar los valores que configuran la sexualidad y reproducción femenina y el alcance social asignado a los derechos vinculados a su práctica. El rol desempeñado por algunos de los actores involucrados en la problemática (legisladores, Iglesia Católica, movimientos sociales feministas y organizaciones de mujeres) han logrado poner de manifiesto esos valores a partir de sus creencias, prácticas, tabúes, discursos, estereotipos, tendencias de opinión, presupuestos, cosmovisiones propias de nuestra cultura. La trayectoria de cada uno de ellos quedó plasmada en diferentes actitudes frente al problema y/o en las modalidades de su accionar.

Metodológicamente realizamos una investigación primordialmente descriptiva y exploratoria acerca del proceso de transformación de los derechos de ciudadanía de la mujer en Argentina en el cual se inscriben los nuevos derechos sexuales y reproductivos. Dado que el tema ha sido poco explorado desde el enfoque de la ciudadanía, y en tanto constituye una novedad, con relación a determinados aspectos –como la escasa existencia de legislación sobre los derechos sexuales y/o reproductivos o de políticas y/o programas que garanticen las condiciones para el ejercicio de los mismos, o de instituciones que los defiendan y controlen–, la investigación requirió un exhaustivo y minucioso trabajo heurístico de búsqueda y sistematización de fuentes de información sobre el objeto de estudio, sean o no de conocimiento público.

El universo de análisis ha sido la ciudadanía de la mujer en Argentina. La unidad de análisis lo constituyeron las diversas normativas y producciones culturales sobre la sexualidad y la reproducción como atributos de ciudadanía. El período de estudio abarca desde el año 1990 hasta el 2005. El ámbito espacial se circunscribe al orden Nacional,

comprendiendo aquéllas jurisdicciones provinciales y municipales que registran antecedentes sobre el objeto de estudio. Las jurisdicciones provinciales son: Jujuy, Córdoba, Chaco, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Misiones, Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los Municipios que registran antecedentes son: Rosario, Córdoba y Mendoza.

En cuanto a los actores, se trabajó en el plano nacional con fuentes primarias –principalmente entrevistas en profundidad, focalizadas, estructuradas o no estructuradas– sobre la base de una muestra de los actores más relevantes en la problemática: legisladores y legisladoras de ambas cámaras, representativos de los bloques principales; movimientos sociales feministas y organizaciones de mujeres; jerarquía católica y expresiones de activismo católico conservador. También se recurrió a fuentes secundarias –debates parlamentarios de ambas cámaras del Congreso de la Nación e Informes de las comisiones parlamentarias intervinientes– para identificar posiciones y actitudes de los legisladores y legisladoras sobre el tema. En cuanto a la jerarquía católica, se trabajó sobre la base de fuentes secundarias provenientes de la matriz doctrinaria oficial de la institución. El activismo católico conservador fue concebido no sólo en la forma de creencias sino de prácticas que portan los diversos sujetos (jueces, legisladores, médicos, funcionarios, ciudadanos y ciudadanas) y se inscriben en las relaciones sociales. En las jurisdicciones provinciales y municipales se trabajó con fuentes secundarias –legislación, ordenanzas, material periodístico, declaraciones oficiales, informes, datos obtenidos de otras investigaciones–.

Desde una perspectiva cualitativa, se interpretaron las características de los cambios producidos en la esfera de los derechos de ciudadanía a partir del surgimiento de nuevos derechos como los sexuales y reproductivos. Este proceso exigió un análisis diacrónico de los sucesos a fin de evaluar el alcance de esas transformaciones en el proceso evolutivo de las atribuciones de ciudadanía de la mujer. En el recorrido, desde el momento en que se instala el tema en la agenda pública con la consideración de los primeros proyectos de ley en el Congreso de la Nación en el año 1995 hasta el momento en que se retoma el debate y se aprueba el Programa en el año 2002, se pueden observar transformaciones en la sociedad que expresan los actores con su protagonismo y que revelan la necesidad de deconstruir un orden genérico de naturaleza patriarcal para poder iniciar la construcción de un orden de equilibrio de géneros que es el único capaz de producir ciudadanía plena para las mujeres. Es ese cambio el que se observa como indispensable para instalar la sexualidad y la reproducción como derechos de ciudadanía de la mujer y como responsabilidad pública del Estado para su realización. El abordaje desde distintas dimensiones nos permitió recurrir, en determinados momentos de la investigación, a la triangulación metodológica en la interpretación de la información. Esta estrategia

posibilitó potenciar y profundizar el análisis mediante la combinación de datos procedentes de diversas fuentes.

Se utilizaron dos dimensiones principales. Por un lado, la intensidad y efectividad de las transformaciones producidas en los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos de la mujer, y por otro, la incidencia de los actores en el alcance de las transformaciones producidas en los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos de la mujer. La primera variable se operacionalizó vinculando las distintas dimensiones o aspectos que intervienen en el proceso de transformación de la ciudadanía de la mujer: política, jurídica y cultural. Los indicadores previstos para cada una de estas dimensiones fueron: existencia o ausencia de políticas y/o programas eficaces sobre salud sexual y reproductiva; percepción cultural y simbólica sobre el uso sexual y reproductivo del cuerpo de la mujer; ausencia o presencia de leyes, ordenanzas, reglamentos o decretos sobre derechos sexuales y reproductivos.

La segunda variable se operacionalizó considerando determinados indicadores que describieran el alcance de la intervención de los actores en términos de avances o retrocesos producidos en el proceso de transformación de los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos de la mujer. Se consideraron los principales actores involucrados: legisladores, Iglesia Católica, medios de comunicación, organizaciones de mujeres. Los indicadores fueron: posición de los actores sobre el tema expresada públicamente (declaraciones oficiales, entrevistas en medios de comunicación, etcétera); modos de accionar de los actores; ámbitos de actuación (vinculados o no a las instancias de decisión política) y cambios logrados en decisiones políticas o en disposiciones legislativas sobre el tema.

Las fuentes de información consultadas fueron de dos órdenes:

- 1) secundarias: Constitución Nacional; leyes nacionales y provinciales; ordenanzas, decretos, resoluciones, reglamentos, actas; Boletín Oficial de la Nación; proyectos de ley; debates parlamentarios; trámites parlamentarios; Ordenes del día; Boletines y Diarios de sesiones; Informes de Comisiones parlamentarias; informes de investigación; registros; archivos oficiales de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados; declaraciones oficiales; datos estadísticos oficiales (nacionales, provinciales y municipales); Informes de organismos internacionales (CEPAL, PNUD, OMS, OPS); Informes, Diagnósticos, Declaraciones, documentos y publicaciones del movimiento feminista; Doctrina Social de la Iglesia Católica; Tratados, Convenciones, Pactos, Conferencias del Derecho Internacional de los derechos humanos; Estudios e Investigaciones de Centros e Institutos de Investigación; Bases de Datos de organizaciones sociales (CECOPAL); material periodístico nacional, y
- 2) primarias: entrevistas, registros de observación.

Primera Parte

Ciudadanía y derechos de la mujer: la naturaleza de las transformaciones

Capítulo 1

El debate en torno a los distintos enfoques de ciudadanía

1. Distintas concepciones de ciudadanía: implicancias teóricas y analíticas

El tema de la ciudadanía viene ocupando un lugar privilegiado en las investigaciones y debates de los estudiosos de las ciencias sociales – filósofos, historiadores, sociólogos, politólogos, etcétera– en estos últimos quince años. Como señalan algunos autores (Kimlicka, W. y Wayne, N., 1997) el concepto de ciudadanía ha experimentado una “verdadera explosión” en los años noventa como resultado de una serie de hechos políticos, económicos y culturales que le asignan un interés particular.

Su centralidad, desde el punto de vista teórico, obedece por un lado a que se ha convertido en una categoría sustantiva para el análisis y explicación de numerosos fenómenos actuales, tanto nacionales como internacionales, que configuran un nuevo escenario. Así la globalización, el desempleo masivo, el multiculturalismo, el resurgimiento del nacionalismo y el racismo en Europa, el equilibrio de géneros, los problemas de gobernabilidad, entre otros, marcan un rumbo diferente.

Por otro lado, las democracias liberales, fundamentalmente en América Latina, preocupadas por garantizar procedimientos electorales y legislar, descuidaron el correcto desarrollo de las libertades individuales que todo Estado de Derecho debe garantizar. No hay duda del avance transitado hasta el momento siempre que sea considerado como punto de partida del proceso y no como punto de llegada. En este sentido, al menos dos son las

asignaturas pendientes de la democracia con la ciudadanía: la efectiva realización de los derechos formalmente reconocidos y la construcción de una comunidad política que permita el desarrollo de las diferencias.

Dahrendorf (1997:139) señala que el resurgimiento del interés por los derechos de ciudadanía, constituyéndose en un concepto de moda, obedece a un signo propio de los tiempos. Así, advierte, “la gente percibe que hay en ella algo que define las necesidades del futuro –y en esto tienen razón–, pero se dedica a moldear el término de acuerdo con sus propias preferencias”. Según este autor, así como los años ochenta se caracterizaron por el crecimiento económico, no sólo en Europa sino prácticamente en todo el mundo, por el afianzamiento y expansión de lo que el denomina “las provisiones”, en los noventa se perciben signos de cambio: el énfasis está puesto en los derechos.

Las reflexiones que siguen tienen como propósito presentar y discutir las principales tradiciones de pensamiento, desde los clásicos hasta los contemporáneos, que nutrieron las diferentes concepciones de ciudadanía. En ese debate inscribimos, aunque de manera sintética, los cuestionamientos centrales que desde el feminismo se hacen a las corrientes tradicionales. No nos detenemos aquí en su desarrollo minucioso ya que no hace a nuestro objeto, lo que nos interesa es ir incorporando los reclamos centrales de la mirada feminista a la ciudadanía, principalmente a los desarrollos de la filosofía política y la ciencia política, en torno a los derechos de la mujer. La sistematización de esas distintas líneas, que recogen las concepciones actuales formuladas en la literatura, permite identificar las preocupaciones centrales en torno a las cuales se construye el enfoque teórico que es capaz de captar los requerimientos de nuestra época y, al mismo tiempo, reflexionar acerca de sus potencialidades futuras para contribuir a la consolidación de la democracia. Es este el telón de fondo en el que se inscribe el núcleo de nuestra obra.

Al solo efecto analítico, hemos producido una clasificación de las distintas corrientes que han participado en la construcción y evolución del concepto hasta nuestros días. No obstante ello, es importante advertir acerca

de ciertos atributos comunes a las diferentes posiciones. Sus diferencias surgen del énfasis puesto en cada uno de esos atributos en los desarrollos argumentativos, así como también su manera de entenderlos, y es justamente esta polémica la que dio sustento a la construcción de tradiciones teóricas divergentes. La ciudadanía es una categoría propia del mundo occidental y fundamentalmente masculino. Tiene su anclaje en un *status* de derechos y deberes recíprocos de los individuos de una comunidad. Esos derechos y deberes expresan un vínculo jurídico-político entre Estado y Sociedad y a partir de esa relación se construye la idea de *pertenencia* a la comunidad. Esa pertenencia es la que otorga sentido a la participación de los individuos en el mundo común.

La recuperación de la noción de ciudadanía constituye una necesidad sustancial de la democracia actual. Las sociedades democráticas no pueden asentarse sólo sobre un piso de derechos, deberes y procedimientos brindados por determinadas instituciones, dependen también de cualidades y actitudes de sus miembros: tolerancia, participación, pluralismo, responsabilidad, solidaridad, compromiso público. Es decir, se apela a ciudadanas y ciudadanos que, por ser titulares de derechos, se conciban a sí mismos como miembros comprometidos con el interés colectivo. Es esta necesaria renovación conceptual la que necesita la democracia de la ciudadanía. La revisión y cuestionamiento de los atributos clásicos de la definición es una tarea vital para dar cabida a los problemas actuales y no para rechazarlos mediante su negación. El *statu quo* no es inherente a la naturaleza de la ciudadanía como lo testimonia la propia historia.

1.1. Concepciones legalistas: ciudadanía y derechos

Ubicamos aquí a aquellas concepciones que definen a la ciudadanía en términos de posesión de derechos. La exposición más trascendente de esta perspectiva fue la del sociólogo inglés Thomas H. Marshall (1965), quien elaboró en 1949, en su obra *Ciudadanía, Clase Social y Status*, una teoría de la ciudadanía. Este autor considera que la ciudadanía moderna

supone un *status* social que atribuye derechos y deberes. La ciudadanía garantiza que cada individuo sea tratado como un miembro pleno en una sociedad de iguales. La pertenencia a una comunidad está asegurada, entonces, a partir del otorgamiento de un número creciente de derechos de ciudadanía. En estos términos, el concepto de ciudadanía reconoce una relación directa entre el Estado y los ciudadanos. El Estado, a través de la legislación, otorga formalmente los derechos a los ciudadanos; éstos, a su vez, ejercen esos derechos pero también deben cumplir obligaciones frente al Estado, por ejemplo: pagar impuestos, votar, asistir a la escuela primaria, etcétera.

Desde esta perspectiva, la pertenencia a una comunidad queda asegurada a partir del otorgamiento creciente de derechos de ciudadanía a los individuos. Es justamente el reconocimiento de derechos lo que afianza la relación entre individuos y Estado. De allí la preocupación de Marshall por identificar los distintos tipos de derechos que integran la ciudadanía y reconocen momentos históricos diferentes en su aparición en Inglaterra. Los derechos civiles surgen en el siglo XVIII, los derechos políticos se afirman en el siglo XIX y los sociales se establecen en el siglo XX.

La hipótesis central de Marshall es que hay una igualdad humana básica o elemental asociada al principio de pertenencia a una comunidad – *status* legal de ciudadanía– que no se contradice con las desigualdades de clase, esto es, con las desigualdades económicas y sociales. Es decir que la desigualdad del sistema de clases sociales puede ser aceptable mientras la igualdad de ciudadanía sea reconocida. En su concepción de ciudadanía, derechos e instituciones constituyen dos componentes centrales.

Predomina una visión estrictamente jurídica de igualdad de ciudadanía –status de derechos igualitarios para hombres y mujeres que otorgan pertenencia comunitaria– sin que se contemple el tránsito posterior hacia su efectiva realización en la complejidad de la escena política. Es entonces cuando la igualdad jurídica de ciudadanía es desplazada por las desigualdades de orden político –propias de la lógica de poder

inscripta en las relaciones sociales– que se manifiestan en las políticas de Estado. La igualdad jurídica de ciudadanía no contempla por ejemplo las desigualdades que generan las modalidades de inserción social que prevén las sociedades y la lógica de cohesión que definen. Es esta la crítica que desde el feminismo se pronuncia a la teoría de Marshall, en la cual se hace una abstracción de las necesidades diferenciadas de la ciudadanía, como la de la mujer, para acceder a un status pleno.

Distingue en su análisis tres elementos en el concepto de ciudadanía. El elemento *civil*, compuesto por los *derechos civiles* vinculados a la libertad individual, el derecho de propiedad y el derecho de justicia. La libertad de pensamiento, de transitar libremente, de asociarse, de comerciar, de prensa, constituyen, a modo de ejemplo, algunos de los derechos que podemos ubicar en este punto. Las instituciones más íntimamente vinculadas con los derechos civiles son los tribunales de justicia.

El elemento político está integrado por los *derechos políticos* que permiten participar en el ejercicio del poder político, votando y/o siendo elegido. Las instituciones correspondientes son el Congreso de la Nación y los concejos deliberantes de los gobiernos locales. Por último, el elemento social que comprende todos los *derechos sociales* que garanticen un mínimo de bienestar económico y la participación en la vida social acorde con los patrones vigentes que prevalecen en la sociedad. Se refiere a los derechos a la salud, educación, vivienda, alimentación, etcétera. Las instituciones vinculadas a esta esfera de derechos son los servicios sociales en general y el sistema educativo en particular, según la opinión de Marshall.

Con la expansión de los derechos de ciudadanía se produjo paralelamente una expansión de las clases de ciudadanos. Así, los derechos civiles y políticos que originariamente estaban reservados sólo para los hombres blancos, propietarios y protestantes, fueron extendidos gradualmente a otros sectores de la población: mujeres, trabajadores, judíos y católicos, negros y otros grupos sociales excluidos.

Antiguamente, estos tres tipos de derechos no se diferenciaban, estaban fundidos en uno solo, y tampoco se diferenciaban las instituciones propias de cada esfera. Tanto los derechos sociales, como los políticos y los civiles otorgaban un *status*, pero no en el sentido actual del término, referido a derechos y obligaciones, sino vinculado a atributos sociales y económicos de clase. Es decir, expresaba la medida de la desigualdad y no de la igualdad, que es el contenido moderno que se le asigna a dicho término. No había un código uniforme de derechos y deberes. No había principios sobre la igualdad de ciudadanía que pudiera contrastar con las desigualdades de clase. Las ciudades medievales ejercían una ciudadanía local, sus derechos y deberes podían ser reconocidos sólo en su medio. No se trata por tanto, del alcance otorgado al concepto moderno de ciudadanía que refiere a una categoría nacional, universal. El proceso de evolución del concepto de ciudadanía supone, entonces, dos momentos: el de fusión geográfica y el de separación funcional.

El primer paso importante en el proceso de separación se dio en el siglo XII cuando la justicia real fue establecida como fuerza efectiva tanto para definir como para defender los derechos civiles del individuo con base en las costumbres locales. Como instituciones, los tribunales fueron creados con carácter nacional y especializados. Posteriormente, se crea el Parlamento concentrando los poderes políticos del gobierno nacional. ¿Cuáles fueron las consecuencias de este proceso de separación? Los tres tipos de derechos se independizan y comienzan a transitar su propio camino distanciándose uno de otro. Fue tan tajante la separación, que Marshall – pensando en Inglaterra– reconoce históricamente distintos momentos de formación y consolidación de cada tipo de derechos, como ya lo señalamos. Es recién en este siglo cuando se trata de lograr una aproximación entre las distintas esferas de derechos.

La dinámica de evolución y desarrollo de cada uno de los elementos llevó a configurar distintas esferas o tipos de ciudadanía: la civil, la política y la social. Marshall señaló que lo que une a los tres tipos de ciudadanía es que las tres están asociadas al principio de libertad y, lo que las distingue es

su tensión respecto a la igualdad. Sostenía que tanto el capitalismo como la lógica del mercado funcionan sobre la base de la desigualdad. En consecuencia, se interrogaba: ¿cómo puede estabilizarse o extenderse la ciudadanía en un sistema en cuya base subsiste la tensión entre igualdad y libertad? En lo que respecta a los derechos civiles no había problemas, los derechos políticos también pudieron ampliarse a gran parte de la ciudadanía, el problema se presentaba con los derechos sociales. El desarrollo de la ciudadanía social encuentra su límite en el sistema de estratificación social. No se puede aspirar a la igualdad en los ingresos, advertía Marshall, pero sí puede aspirarse a un mejoramiento de la calidad de vida de los sujetos de una comunidad.

Si bien el reconocimiento de la ciudadanía social no puede por sí solo modificar la estructura de la distribución de la riqueza e ingresos, que resulta de la asignación de recursos producidos por el mercado, sí puede alterar su forma de funcionamiento garantizando un mínimo de bienestar social para todas las personas independientemente de sus fuentes de recursos. Esta concepción de ciudadanía requiere, en su máxima expresión, de un Estado de Bienestar liberal-democrático. Este modelo de Estado es capaz de garantizar a todos los ciudadanos los derechos civiles, políticos y sociales incorporándolos plenamente a la vida en común. Cualquier modificación o impedimento vinculado al reconocimiento de derechos se traducirá en limitaciones en la esfera de la ciudadanía que pueden oscilar desde la reducción en los niveles de participación hasta la marginación. Al decir de Pateman (1995), la tradición liberal niega la importancia política de la diferencia sexual.

1.2. Ciudadanía e inclusividad

Reinhard Bendix (1974:78) considera que, si bien la ciudadanía implica reconocimiento de derechos, la cuestión central reside en el *grado de inclusividad con que se la define*, es decir con el contenido que se le asignan a esos derechos. Por ejemplo, señala, en un principio se excluyó de ella a todas las personas social y económicamente dependientes –entre ellas

las mujeres–, restricción que fue poco a poco reduciéndose en el curso del siglo XIX hasta abarcar a todas las personas adultas masculinas.

En el Estado nacional cada ciudadano guarda una relación directa con la autoridad soberana del país –es decir con el Estado–, contrariamente a lo que ocurría con el sistema político medieval donde únicamente los grandes del reino mantenían esa relación directa. Por tanto, advierte Bendix, un elemento clave de la formación nacional es la codificación de los derechos y de las obligaciones de todas las personas adultas consideradas como ciudadanos. El Estado es quien otorga la ciudadanía y guarda una relación directa con el ciudadano en tanto es titular de derechos y obligaciones. De allí surge la importancia de codificar los derechos y obligaciones –a través de los cuerpos de leyes o códigos– de todas las personas clasificadas como ciudadanos.

El proceso por el cual la ciudadanía llegó a ser nacional en muchos países de Europa Occidental es el resultado de una secuencia de sanciones y codificaciones caracterizada por diversas transacciones entre dos principios: el de representación funcional y el plebiscitario.

En Europa Occidental la ampliación de la ciudadanía se distingue del resto del mundo por ciertas tradiciones comunes. Se discute a partir de la revolución francesa en términos del cuarto estado, es decir haciendo extensivo el principio de representación funcional a quienes antes estaban excluidos de la ciudadanía.

El principio de la representación funcional tiene su origen en la estructura política medieval en la cual se consideraba que los integrantes de mayor edad o el gran maestro de una gilda represente a ésta en una Asamblea. En este caso el término función se refiere, en forma genérica, a todo tipo de actividad que se considere propia de un estamento. El principio plebiscitario se refiere a la votación directa sobre un importante problema público de todos los electores calificados de una comunidad. Cuanto más amplia es la comunidad, menores son los requisitos estipulados para los

electores, por consiguiente, cuanto mayor es el número de sujetos que tienen una relación directa con la autoridad pública, mayor será también el conflicto del principio plebiscitario con el funcional.

La definición de ciudadanía de este autor nos permite identificar dos elementos para el análisis: por un lado, su referencia al contenido de los derechos y, por otro, la posibilidad concreta de ejercerlos. Parte del supuesto de que la igualdad jurídica, o la igualdad ante la ley, constituye la base de los derechos de ciudadanía. No obstante, seguidamente advierte que esta igualdad legal va acompañada por la desigualdad económica y social propia del capitalismo y de la existencia de clases sociales. Si bien se le reconoce a todo individuo el derecho a defender sus libertades civiles básicas en un plano de igualdad, se trata de un derecho formal, dado que se le garantizan facultades legales sin ofrecerle ningún tipo de ayuda para hacer uso de tales facultades. En este sentido, dice Bendix, la igualdad de la ciudadanía y las desigualdades de clase se desarrollan juntas.

Podemos advertir aquí una diferencia entre Bendix y Marshall en el modo de articular el problema de la igualdad ante la ley con las desigualdades sociales y económicas que se encuentran en la base de la estructura de clases propias del capitalismo. Así, mientras Marshall afirmaba que es posible que convivan ambas, siempre que la igualdad de la ciudadanía sea reconocida –igualdad de derechos–, Bendix considera que las desigualdades de clase no afectan el reconocimiento formal de los derechos pero sí limitan o dificultan su ejercicio real.

Igualdad legal y desigualdades sociales y económicas, como términos yuxtapuestos, constituyeron el centro del debate político de las naciones europeas en el siglo XIX. Se trataba de determinar los tipos y grados de desigualdad o inseguridad que deben considerarse intolerables y los métodos para aliviarlas.

La posición del *laissez-faire* entiende que, reconocidos los derechos individuales, los gobiernos deben atenerse a lo que ordena la ley. Esta

postura es la que predomina en Europa. Prueba de ello es que las primeras leyes fabriles protectoras están dirigidas a las mujeres y a los niños, quienes no son considerados ciudadanos en términos de derechos. En cambio, los hombres adultos sí lo son, ya que gozan de la facultad de participar en la lucha económica y esa situación les otorga autonomía, capacidad para cuidar de sí mismos, y por ello son excluidos de la protección del Estado. En definitiva, los derechos formales terminan beneficiando a quienes poseen fortuna y por tanto son autónomos. Así, se otorgan derechos civiles a los dueños de propiedades o a los que tienen una fuente de ingresos asegurada, los demás individuos, según la posición que prevalece en el siglo XIX, resultan condenados por su fracaso –o por la restricción de participar en actividades productivas, como el caso de las mujeres– en la lucha económica. La autonomía constituyó desde entonces un criterio de inclusión en la ciudadanía europea. Esa misma matriz impregnó también el proceso de construcción de la ciudadanía de la mujer, más tarde, cuando comenzó a desarrollarse en América Latina, como veremos luego.

En esta línea argumental, Bendix intenta presentar la manera en que las distintas categorías de derechos intervienen en la construcción de la ciudadanía. Señala, siguiendo a Marshall, que “en una economía competitiva de mercado, los *derechos civiles* son esenciales, por cuanto dan a cada hombre, como parte de su *status* individual, la facultad de intervenir como unidad independiente en la lucha económica”. Los derechos civiles son otorgados a quienes poseen medios para protegerse a sí mismos, dejando librados a su suerte a quienes no reúnen esas condiciones. El principio abstracto de igualdad subyacente en el reconocimiento legal e ideológico del individuo independiente es frecuentemente la causa directa de desigualdades gravemente acentuadas. A modo ilustrativo, el ejemplo actual más significativo lo constituye la insistencia jurídica en que el contrato salarial es un contrato entre iguales, en el que el empleador y el trabajador son igualmente capaces de salvaguardar sus intereses. Sobre la base de esta igualdad jurídica formal, se les denegó a los trabajadores de muchos países europeos el derecho a organizarse para negociar con sus empleadores.

El derecho social fundamental para este autor, al igual que Marshall, es el derecho a la educación elemental. Este derecho se presenta como un prerrequisito sin el cual ninguno de los restantes derechos reconocidos por ley pueden ejercerse. Dice Bendix: proporcionar a grandes núcleos de población privados de educación el acceso a ese beneficio implica un acto de liberación. Les permite potenciar su capacidad de acceso y ejercicio a otros derechos. En todas las sociedades de Occidente la educación elemental se ha convertido en un deber del ciudadano. Dos atributos de la educación elemental hacen de ella un elemento de la ciudadanía:

1. la autoridad de que goza el Estado con respecto a ella, y
2. la obligación legal que tienen los padres de todos los niños en edad escolar de enviar sus hijos a la escuela.

Como atributos de la ciudadanía, considera a los derechos sociales como beneficios que compensan el consentimiento del individuo a ser gobernado por los agentes de su comunidad política nacional y de acuerdo con sus reglas. El consentimiento o consenso constituye así un elemento clave de la relación directa existente entre los órganos centrales del Estado nacional y cada miembro de la comunidad. Los derechos sociales se caracterizan particularmente porque el individuo habitualmente no tiene la posibilidad de decidir si va a aprovechar o no sus ventajas. Los derechos civiles, por el contrario, sí ofrecen esa opción, por eso son facultativos.

Al examinar los derechos sociales en particular se advierte que el principio de la igualdad ante el Estado nacional implica no sólo tener derechos sino también cumplir deberes, obligaciones. Cada individuo está obligado a participar en los servicios que el Estado le proporciona. La ciudadanía ofrece, entonces, dos aspectos constitutivos: derechos y obligaciones. El sufragio implica el derecho al voto que en varios países es facultativo (Estados Unidos, Francia, etcétera) y asistir a la escuela es obligatorio. En ambos casos, se trata de principios igualitarios que establecen una relación directa entre los órganos centrales del Estado

nacional y cada miembro de la comunidad, y es esta relación directa la que da significado concreto a la ciudadanía.

La tesis de Bendix se basa en dos distinciones fundamentales. En primer lugar, señala la existencia de una relación directa entre el Estado nacional y el ciudadano. Esta relación se expresa a partir del derecho de asociación y del derecho de organización, derechos a través de los cuales se ejercita el derecho de representación. Si bien estos derechos civiles están al alcance de todos los ciudadanos, en la práctica sólo los ejercitan determinadas clases de personas, los que comparten ciertos atributos económicos y sociales. El principio de la representación colectiva reviste gran importancia y mantiene actualidad desde el momento en que fueron desplazados los fueros medievales de privilegio y se incorporó el principio de igualdad ante la ley.

En segundo lugar, al analizar la relación directa entre el Estado y los ciudadanos considera, en primer término, los derechos sociales para analizar luego los derechos políticos. Enfatiza una distinción entre los derechos sociales y los políticos en cuanto a la participación. Sostiene que la extensión de los derechos sociales puede dejar intactos los privilegios y ampliar sí los deberes y beneficios del pueblo, pero sin estimular necesariamente la movilización social. Contrariamente, la extensión del sufragio termina con los privilegios e incrementa la participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos.

La representación política constituyó para Bendix el núcleo central de acceso a la esfera de los derechos políticos, de allí su preocupación por reconstruir su evolución histórica y rastrear de esa manera sus efectos en la ciudadanía. A fines de la Edad Media el principio de representación territorial existente cedía lugar al sistema de representación estamental: cada estamento enviaba sus propios representantes a deliberar. Sólo en Inglaterra se mantuvo el sistema original de representación territorial. Todo este proceso, que culminó con los derechos universales de participación, tuvo

como condición básica la unificación del sistema nacional de representación.

En estos regímenes antiguos solamente los jefes de familia – varones– económicamente independientes podían participar en la vida pública. Este derecho a participar lo podían ejercitar en la medida en que pertenecieran a un territorio y poseyeran capital y no por pertenecer a una comunidad nacional. También el *status* que podían adquirir por formar parte de alguna corporación legalmente definida –como, por ejemplo, la nobleza, la Iglesia o los gremios de mercaderes o artesanos– los habilitaba para participar en la vida pública. No existía la representación individual, los integrantes de las asambleas encarnaban los intereses en juego reconocidos en el sistema.

Es a partir de la Revolución Francesa cuando se produjo un cambio fundamental en la concepción de representación: la unidad básica ya no fue la familia, la propiedad o la corporación, sino el ciudadano individual. La representación fue canalizada por medio de una asamblea nacional unificada de legisladores, dejando de lado los cuerpos aislados. El problema central de los derechos políticos fue constituido por el voto secreto, ya que la noción tradicional concebía al voto como un acto público solo confiable a hombres capaces de mantener abiertamente sus opiniones.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 consagra la igualdad de derechos y reconoce la titularidad en un sujeto individual. En sus postulados se refleja la consideración masculina de la ciudadanía, más aún se acentúa la diferencia público/privado. La esfera pública era representada por el hombre político y la esfera privada, por la mujer doméstica. Esa concepción, si bien predominó en el clima revolucionario, mostró importantes disidencias. En efecto, algunos hombres de la revolución, como Condorcet, insistieron en la necesaria igualdad entre varones y mujeres, en tanto estaban dotados igualmente como humanos de capacidad de razonamiento y juicio moral. El sentido de humanidad fue su horizonte ético de ciudadanía. Sostuvo que son las leyes y la situación social

las que construyen las diferencias, que son posibles de soslayar mediante la educación. Por otra parte, argumenta que la exclusión de las mujeres es contradictoria con la idea de igualdad republicana (Coutel, Ch., 2005)⁹.

No obstante ello, y a pesar de tener esta interpretación una aceptación importante en la literatura, la historia francesa registra antecedentes de la época en contrario. Marie Olympe Gouze¹⁰, conocida como Olimpe de Gouges, en 1791 elabora un Proyecto de Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, en base al Proyecto de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, convencida de que esa Declaración hacía sólo referencia a los derechos del varón y era necesario modificarla. El texto que propone reivindica el mismo contenido de la Declaración de 1789, incluso respetando los diecisiete artículos originales, pero atribuyendo los mismos derechos a la mujer y consagrándola ciudadana. Es ésta una expresión de lucha por la igualdad de la mujer aspirando a igualar al hombre como forma de tornar visible la existencia de otro sexo en la esfera pública. Hoy el feminismo aspira a la libertad y a la igualdad basada en el desarrollo de una feminidad autónoma, esto es la libertad de las mujeres en tanto mujeres (Pateman, C., 1995:315).

En definitiva, la preocupación de Bendix en torno al concepto de ciudadanía gira en torno al problema de la inclusividad que constituye el nudo de su argumentación. Recurre a la historia para tratar de explicar, a partir de la comparación de la estructura medieval con la moderna, cómo se produjo la extensión de la ciudadanía a las clases bajas de Europa Occidental. La articulación necesaria que debe existir entre el reconocimiento formal de los derechos y su efectivo ejercicio remite su

⁹ Ver también Peña, Javier, “La formación histórica de la idea moderna de ciudadanía” en Quesada, Fernando Fernando (comp.), *Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy*, UNED, Madrid, 2002, pág. 67; Puleo, Alicia H. *La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Anthropos, Barcelona, 1993.

¹⁰ Nació en Francia en 1755, hija del poeta Lefranc de Pompignan, mujer del mundo de las letras, viuda de un rico comerciante, que reivindicaba la emancipación de la mujer, por lo cual escribió un Proyecto de Declaración de Derechos de la Mujer. Fue guillotinado el 3 de noviembre de 1793. Ver Gouze, Marie Olympe, *La Conquête des Droits De L’Homme*, Textes Fondamentaux, Fédération Française del Club Unesco, Ligue des Droits de L’Homme, Le cherche midi éditeur, París, 1988.

análisis al problema de la igualdad. Este análisis evidencia las tendencias simultáneas hacia la igualdad y hacia la creación de una autoridad gubernamental de alcances nacionales. La constitución del Estado nacional moderno es la fuente originaria de los derechos de ciudadanía, y estos derechos contienen un signo de igualdad nacional. La vida política se ha ampliado y las clases bajas tienen la oportunidad de participar en forma activa.

La extensión de los derechos políticos y sociales por parte del Estado nacional supone garantizar que ciertos derechos puedan llevarse a la práctica. Se producen entonces, dice Bendix, intentos por definir en qué aspectos han de considerarse iguales, de ahí en más, a las personas. No obstante ello, siguen existiendo desigualdades en la sociedad. Los adultos deseosos de asegurarse sus derechos jurídicos, políticos y sociales se asocian espontáneamente entre sí con la finalidad de que sus reclamos sean más eficaces. Tales asociaciones reflejan, y hasta subrayan, las desigualdades de la estructura social. En principio se puede afirmar que la igualdad formal ante la ley sólo beneficia a aquellas personas que por su independencia económica y social pueden ejercer derechos.

Sostiene el autor que el derecho y la obligación de recibir una educación elemental puede considerarse como otra manera de igualar a los ciudadanos en lo que atañe a su capacidad para valerse de los derechos que les correspondan. Si bien la educación elemental no proporciona más que una capacidad mínima en este aspecto, es tal vez la materialización más aproximada y universal de la ciudadanía nacional.

Las mujeres, como hemos señalado, estaban excluidas de la ciudadanía política por su casi nula participación en el mercado de trabajo que implicaba la llave de acceso a la autonomía. Las escasas mujeres que podían acceder a la actividad productiva debían soportar diferentes tipos de discriminación, entre ellas salarios inferiores a los de los hombres. Tampoco eran portadoras de ciudadanía social, no tenían derechos sociales, sólo se las beneficiaba con subsidios en situaciones de pobreza, discapacidad y maternidad. Aún en las primeras épocas de desarrollo de los seguros sociales en Europa en el siglo XIX, la mujer seguía relegada del *status* de ciudadana. En ese siglo, los movimientos de mujeres reivindicaban dos modelos de ciudadanas asociados a su situación y a connotaciones de clase.

Se considera que el principio de igualdad de derechos de individuos de distinto sexo, desde el punto de vista conceptual, precedió a este

período¹¹, no obstante ello recién en el siglo XX se institucionaliza legalmente. El paso más concreto en esa dirección fue la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres. A partir de ese momento la mayoría de las constituciones europeas incorporan en sus disposiciones ese principio. Cabe destacar que, contrariamente a este clima de época casi generalizado en torno al reconocimiento de la ciudadanía de la mujer, Estados Unidos lo incluye en su Constitución recién en 1990 (Sineau, M., 1993:125).

1.3. Concepciones activas de ciudadanía

Los enfoques conceptuales analizados hasta el momento son más próximos a lo que podemos denominar una perspectiva “pasiva” de ciudadanía al poner énfasis, por un lado, sólo en el Estado como actor fundamental en la construcción de ciudadanía, y por otro, en el reconocimiento y acceso a los derechos. Frente a estas posiciones avanzan otras que promueven una ciudadanía “activa” al considerar, por un lado, que no sólo el Estado debe intervenir en el proceso de construcción de la ciudadanía sino también la sociedad y, por otro, que el *status* de ciudadanía no se agota con el acceso a los derechos.

En esta línea de pensamiento se ubica, entre otros, Hannah Arendt (1973:75), quien considera a la ciudadanía como el espacio de construcción de lo público. En este espacio público cobra centralidad la noción de la política basada en la idea de ciudadanía republicana, esto es, en el valor e importancia del compromiso cívico y de la deliberación colectiva en todos los temas que afectan a la comunidad política. Esta dimensión activa de la ciudadanía pone el acento en las responsabilidades que los sujetos tienen con la comunidad política a la que pertenecen y exige no solo un discurso sino también un accionar comprometido con el interés general y el bien

¹¹ En los postulados de igualdad de la Revolución Francesa, formulados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, si bien utiliza el término hombre se entiende que esa alocución refiere a género humano sin distinción de sexos.

común. Frente a esta postura podemos advertir que las concepciones pasivas reducen el problema de la ciudadanía al simple acceso a los derechos.

El hecho que determina la posibilidad de ostentar la titularidad de los derechos, según esta autora, es la pertenencia a la comunidad política, y esa pertenencia está vinculada a la voluntad de actuar en la esfera pública y no a la mera adscripción a un colectivo (Sánchez, C., 1994:23). En definitiva, el ser reconocido por los pares como ciudadanos significa que se tiene “derecho a tener derechos” como principio político básico.

Los espacios públicos cobran existencia en tanto los sujetos interactúan a través del discurso y la acción, confiriéndole poder a esa acción. Estos recursos permiten construir identidades ciudadanas y deliberar colectivamente acerca de los temas de interés común. En este sentido, la esfera pública es aquella dentro de la cual la actividad de la ciudadanía puede expandirse. La práctica de la ciudadanía adquiere sentido y valor porque capacita a cada ciudadano para ejercer sus poderes de acción, desarrollar sus capacidades de juicio y lograr, mediante el consenso, algunas medidas de eficacia política.

La ciudadanía, entonces, no sólo se expresa en el pleno ejercicio de los derechos, sino que se amplía a prácticas de participación en la gestión y administración que nos conectan con una idea más activa (Rabotnikof, N., 1993:88). La reactivación de la ciudadanía en la modernidad depende, para Arendt, tanto de la recuperación de un mundo común y compartido, como de la creación de numerosos espacios públicos en donde los individuos pueden demostrar sus identidades y establecer relaciones de reciprocidad y solidaridad. Por otra parte, ese espacio público es valorado también como fuente de las funciones de crítica y control que la sociedad ejerce sobre la cosa pública y como instancia que hace posible la conexión del principio de igualdad política con el de la participación de ciudadana en lo que constituye el interés común (Bresser Pereyra y Cunill Grau, 1998:25-56).

En esta visión cobra centralidad el desarrollo de espacios públicos, diferentes del Estado, como expresión de autonomía y vitalidad de la sociedad civil. Por ello, la ciudadanía activa exige ser sujeto de derechos y ser sujeto de la construcción pública común, es decir constituirse en actores –y no espectadores en la creación de espacios, intereses y discursos públicos con sentido de identidad y pertenencia a una determinada comunidad política. Esa comunidad política debe establecerse sobre relaciones de interdependencia, responsabilidad, solidaridad y lealtad entre sus miembros.

La teoría feminista resignifica los postulados de esta tradición de ciudadanía activa y la sitúa en una nueva línea de reflexión que se ha denominado “ciudadanía amigable para las mujeres” (Agra Romero, 2002). Su ideal es integrar elementos del republicanismo activo y participativo con los derechos del pensamiento liberal. Asimismo incorporan otros atributos de ciudadanía tales como ética pública, interdependencia humana, solidaridad, respeto.

Habermas (1992:11) sostiene que hoy la ciudadanía no sólo hace referencia a la pertenencia a un Estado como organización, sino que también se refiere al *status* que se define por los derechos y deberes de los ciudadanos y al contenido que se les asigna a ellos. Ese *status* de ciudadano fija en particular los derechos democráticos a los que puede apelar el individuo para introducir cambios en su posición jurídica; de allí, su rol activo.

Esta concepción actual de ciudadanía es el resultado de un proceso evolutivo que reconoce en sus inicios un componente muy fuerte vinculado a la nacionalidad y a la identidad. El concepto de ciudadanía se desarrolla, según este autor, a partir de la noción de autodeterminación de Rousseau. Los juristas asocian el concepto de ciudadanía a la nacionalidad o a la pertenencia a un Estado; sólo recientemente ha experimentado una ampliación al considerarse el *status* de ciudadano vinculado a la esfera de los derechos civiles. La nacionalidad o ciudadanía en el sentido de pertenencia a un Estado regula la atribución de las personas a la población de un Estado cuya existencia es reconocida por el derecho internacional. Esta noción de pertenencia a un Estado, en la que se prescinde de la organización interna de los poderes del Estado, junto con la determinación territorial de su ámbito, sirve a su delimitación social.

Partiendo del Estado democrático de derecho como una asociación de sujetos libres e iguales, la nacionalidad o pertenencia a un Estado está ligada al principio de voluntariedad. La residencia y el nacimiento no constituyen una situación irrevocable de sumisión a la jurisdicción estatal. Sólo sirven como criterios administrativos para la atribución de un asentimiento implícito al que corresponde el derecho a emigrar o renunciar a la nacionalidad.

M. Grawert –señala Habermas–, desde esta línea de pensamiento, considera a la ciudadanía como “la institución jurídica por medio de la cual quienes pertenecen a un Estado quedan incluidos como miembros activos en el plexo concreto de acción que es el Estado”. En la filosofía del derecho existen dos interpretaciones contrarias de esta ciudadanía activa, que con el correr del tiempo, sin embargo, han compartido algunos supuestos fundamentales:

1. En la *concepción liberal* –inspirada en Locke–, predomina una comprensión individualista instrumental acerca del papel del ciudadano. Se entiende al ciudadano como miembro de una organización que funda una determinada posición jurídica. El ciudadano es el individuo y sus derechos.

2. En la *tradición republicana* prevalece una concepción comunitarista ética –siguiendo a Aristóteles–. El individuo pertenece a una comunidad ético-cultural que se determina a sí misma. Se es ciudadano por la vinculación y compromiso con las instituciones republicanas y el cumplimiento de deberes para con la comunidad. Son estos supuestos lo que garantizan la libertad. Se trata de una idea de libertad, según la línea republicana moderna (Peña, J., 2000:188), basada en una ausencia de interferencia ajena, en especial la del poder público, en la esfera de los derechos subjetivos (libertad negativa). Esta posición acerca de la libertad es compartida por liberales y republicanos modernos. Es esta la base de una línea argumental de nuestra investigación que desarrollamos más adelante.

Para el republicanismo la libertad no se define frente a la esfera pública, sino que está asociada a la garantía de las normas otorgada por las instituciones políticas en las cuales participan los ciudadanos y cumplen sus deberes cívicos. No se exige, por tanto, dejar de lado los proyectos de vida y objetivos particulares, como tampoco participar en una idea de bien común por encima de ellos. Se parte de una idea de libertad negativa, en tanto exige ausencia de dominación ajena (no autodominio), pero también apela a la idea de libertad positiva cuando requiere seguridad normativa frente a la interferencia. De allí Skinner (1990) advierte que el republicanismo adopta en su matriz de pensamiento la clasificación de libertad de Berlín.

La libertad del republicanismo no consiste entonces en la ausencia de restricciones, sino en la garantía normativa frente a la interferencia caprichosa de los demás, frente a situaciones vulnerables e inciertas. Ser libre no implica ausencia de interferencia, sino la garantía de no-interferencia arbitraria en el ámbito de la acción que legítimamente se le reconoce a un sujeto. La garantía de no interferencia proviene de la ley y las instituciones, que son quienes deben proveer de un orden normativo garantista del *status* de libertad. La libertad no es un dato de la naturaleza, sino un estatuto que porta el ciudadano construido por un orden jurídico adecuado que no la subordina sino que la crea. La ley crea por su acción la libertad. A diferencia de los liberales, los republicanos consideran que la norma no es restrictiva de la libertad, sino constitutiva de esta. Pero la libertad se piensa, no como condición del individuo aislado, sino en relación y presencia de otros. Los liberales conciben a la libertad negativa como ausencia de interferencia ajena, garantizada a través de derechos subjetivos que permiten al individuo desenvolverse a su arbitrio y gozar de autonomía personal para atender su interés propio.

La corriente liberal concibe al individuo como externo y anterior al Estado. El ciudadano contribuye con el Estado a través de los impuestos y participando con el voto; como contrapartida recibe servicios. Desde esta visión, el ciudadano no se distingue de las personas privadas que hacen valer sus intereses pre-políticos frente al Estado. Justamente esta noción tan

apegada a los procedimientos y a los derechos ha inspirado la democracia liberal, artificio que ha sido históricamente el blanco de las críticas de la teoría feminista. En efecto, tal como se ha señalado, el feminismo ha confrontado mucho más con la democracia liberal que con el liberalismo en sí mismo. Al liberalismo se le reconoce haber sido fuente de inspiración en el desarrollo histórico de la tradición feminista –aunque al mismo tiempo fue el blanco privilegiado de sus críticas (Phillips, 1996:79). Sin embargo, la democracia liberal ha contribuido a estructurar la desigualdad política de las mujeres excluyéndolas del derecho al voto durante mucho tiempo.

Justamente de la evolución de la polémica del feminismo con la democracia liberal nace la preocupación de aquél por la ciudadanía y la igualdad política. Las teorías de la democracia experimentaban un importante y vertiginoso desarrollo, principalmente durante la década de los ochenta, mientras que las teorizaciones feministas no sostenían el mismo ritmo. La primera fase del feminismo en los años ochenta recuperó el clima de auge de la democracia participativa y la segunda fase adoptó como bandera la democracia directa y el resurgimiento de la confianza en ciertos instrumentos de la democracia liberal. Si bien en esta segunda etapa no todo el movimiento feminista compartía esa cierta simpatía con la democracia liberal, en tanto existía un fuerte apego a los mecanismos radicalizados de democracia, el punto de inflexión entre democracia participativa y democracia radical se dio a partir de la preocupación generalizada por la ciudadanía. La escena de los noventa otorgó centralidad a la ciudadanía.

Los temas que ocupaban la atención del feminismo con la democracia participativa fueron los denominados del “micronivel de la democracia” (Phillips, 1996:80), referidos a la construcción de condiciones democráticas tanto en el seno del movimiento como en la vida cotidiana de las mujeres. En esta primera fase los debates estaban a tono con las polémicas más convencionales sobre la democracia. En la segunda fase, con la defensa de la democracia directa y la transición hacia una apertura a la agenda de la teoría de la democracia, la teoría del género se ocupó del “macronivel de la democracia”, es decir de la pertenencia de las mujeres a la

comunidad política. Los temas centrales aquí fueron las inclusiones/exclusiones de la democracia, el cuestionamiento a las pretensiones universalistas de la tradición política moderna y la ciudadanía.

Desde el campo del feminismo se han desarrollado argumentos críticos específicos en torno al modelo liberal de ciudadanía, algunos de los cuales ya fueron esgrimidos. La principal y mayoritaria objeción ha sido la restricción del alcance y la intensidad del compromiso ciudadano a tal punto que se debilitan los ideales clásicos de democracia al mismo tiempo que se pone en duda el uso mismo del término ciudadanía. La demanda de la democracia contemporánea por perfeccionar y profundizar los procedimientos electorales –de periodicidad de escrutinios públicos, con mayor organización y participación de partidos políticos, mayor regularidad electoral y mayor participación ciudadana en la votación– ha recibido una respuesta crítica del feminismo en cuanto a la necesidad de generar más espacios democráticos. La segunda objeción fue la deuda de la democracia con la igualdad política, que no se satisface sólo con el voto. El acceso desigual a los recursos económicos, sociales y culturales de las mujeres se traduce en una manifiesta desigualdad de pertenencia a la comunidad política. Se exige entonces igualdad de oportunidades para acceder al conocimiento, a la información y a la formación política que sitúa a las mujeres políticamente iguales en su comunidad de referencia. Esto es, se demandan condiciones sustantivas de ciudadanía para las mujeres.

La corriente republicana visualiza a los ciudadanos como integrantes de la comunidad política, como partes de un todo, de manera que sólo pueden conformar su identidad personal y social a partir de tradiciones comunes y de instituciones políticas reconocidas. La ciudadanía se actualiza en la praxis de la autodeterminación colectiva. La posición jurídica de ciudadanía se constituye mediante una red de relaciones igualitarias de reconocimiento recíproco.

El modelo republicano, advierte Habermas, nos recuerda que las instituciones de la libertad, aseguradas por el derecho constitucional, tendrán o no valor en función de lo que de ellas haga una población acostumbrada a la libertad. El rol de ciudadano institucionalizado jurídicamente ha de quedar inserto en el contexto de una cultura política habituada al ejercicio de libertades.

En síntesis, la ciudadanía democrática no debe quedar limitada a la identidad nacional de un pueblo pero, sin embargo, por encima de la pluralidad de formas de vida y de culturas diversas, exige la socialización ciudadana en una cultura política común. La ciudadanía actual requiere de ciudadanos que participen activamente en la construcción y la ampliación de la esfera de derechos.

Los comunitaristas, por su parte, basan su teoría en la noción de identidad de las personas, producto de la comunidad a la que pertenecen su cultura y su tradición, y la concepción del bien compartida por sus miembros. Identidad y bien común sustentan la plataforma de reglas, procedimientos políticos y jurídicos que regulan la convivencia ciudadana. Su propuesta es la recuperación ética de la comunidad más que estrictamente política. Desde esta visión, la ciudadanía es concebida como adhesión a la comunidad, definida ésta por rasgos prepolíticos y revitalización de valores tradicionales.

Taylor, en la polémica con liberales y republicanos, sostiene que aun quienes otorgan centralidad a la libertad y a la autonomía deben reconocer que éstas son posibles en el marco de un cierto tipo de sociedad que permite desarrollar la capacidad necesaria para ejercitarlas. Esto es, ciudadanos y ciudadanas no pueden ser libres y/o autónomos al margen de una política cultural sostenida por sus instituciones. La identidad es producto de la relación con los otros, de una matriz socio-cultural. Tanto la libertad como la autonomía deben estar expresadas en las prácticas sociales y en la deliberación sobre la acción pública (Taylor, Ch., 1990). También Macintyre (1987) se ocupó de reafirmar esta crítica al liberalismo al sostener que en cualquier sociedad en la cual el gobierno no expresa la comunidad moral de los ciudadanos, sino que sólo reduce su visión a un conjunto de convenios institucionales para imponer la unidad burocrática de una sociedad que carece de consenso moral, torna sistemáticamente confusa la naturaleza de la obligación política.

Los matices de las posiciones filosóficas entre liberales, republicanos y comunitaristas nos conducen a la naturaleza de los problemas. Las implicancias de la separación neta entre criterios de justicia y concepciones del bien que los comunitaristas critican a los liberales instalan la discusión sobre lo que es justo y sobre lo que es bueno para cada sociedad. Es que la concepción de lo justo está motivada en el reconocimiento previo de lo que es bueno, determinados valores son elegidos para nombrar el bien. Lo que se dice es bueno lleva consigo los valores que le dan contenido, ¿cuáles valores son, entonces, los que sustentan e interpretan el bien común en una sociedad determinada y en un contexto propio? La justicia, la libertad, la autonomía, la igualdad confrontan por sus espacios en cada comunidad.

En síntesis lo que se trata de advertir al liberalismo, desde otras opciones filosóficas, es que las sociedades necesitan afirmarse en un conjunto de valores que presiden a las relaciones sociales en sí mismas. La neutralidad del Estado, como posición valorativa, presenta el riesgo de postular una sociedad apática y escéptica por ausencia de metas y valores comunes proclive a la violencia y a la intolerancia política. Se proclama entonces como necesidad instalar la política del bien común conforme a la forma de vida propia de la comunidad (Peña, J., 2000:71). Las garantías del derecho a la autonomía de la voluntad individual aseguran sólo la posibilidad de la libertad, pero su realización concreta depende de una forma de vida ética en la comunidad. Este debate en torno a los valores y principios, sus elecciones y prioridades, es el que se confronta en el plano de la intervención política cuando a través de las políticas públicas el hacer –o no hacer– del Estado dice acerca de lo que implica la vida en una sociedad.

Es que la vida social no se desarrolla sólo por procedimientos y facultades formales, propios de una “democracia electoral”, sino que los derechos de ciudadanía necesitan elementos adecuados para su realización política y cultural, aquellos que encaminan una “democracia participativa”. Así, los valores culturales participan de las condiciones de ciudadanía – como el respeto mutuo, la aceptación de la diferencia, las identidades diversas, las necesidades particulares, etcétera– y apoyan las realizaciones

políticas de los derechos. De la misma manera, si nos situamos en el plano de los contenidos de las políticas, nos encontramos con una pluralidad y diversidad de demandas colectivas en conflicto que generalmente no pueden ser atendidas de manera simultánea. En los criterios seleccionados para intervenir políticamente –sujetos, beneficios, tipos de demandas– se priorizan ciertos valores y condiciones y se excluyen otros. Entre las inclusiones y exclusiones de ciudadanía se dirime la calidad de vida social de mujeres y hombres en una comunidad¹².

Por fuera de ese debate, Ralph Dahrendorf (1990:48) sostiene que la ciudadanía constituye un rol social real, provee de titularidades (derechos) y de obligaciones asociadas a la capacidad de ser miembro de una comunidad y, de manera especial, a la nacionalidad. Señala el autor que el principal cambio que se ha dado en los dos últimos siglos en torno a la extensión de la ciudadanía es con relación a nuevas dimensiones de posicionamiento social. Es decir, las nuevas demandas sociales vinculadas al reconocimiento de identidades, religión, sexos, roles, etnias se constituyen en nuevos derechos que a medida que se van institucionalizando definen un nuevo perfil de ciudadanía –por ejemplo, los derechos denominados de cuarta generación–. Es decir que las nuevas demandas por parte de los ciudadanos constituyen en sí mismas una fuente de ampliación de la ciudadanía en términos de contenido, otorgando a los individuos el rol de actores junto al Estado.

Esta posición acerca de la ciudadanía es compartida también por Donatti (1994), autor italiano, quien sostiene que la ciudadanía es en sí misma una relación social: “yo soy ciudadano en relación con el sistema político de referencia”. Es la relación con el sistema la que funda la identidad de ciudadanía y en función de ello se exigen derechos. La ciudadanía implica una relación entre sujetos (actores) y el sistema. En

¹² Un ejemplo reciente –junio 2005–, y a la vez elocuente en torno a la disputa de valores que se dirimen en la toma de decisiones del Estado en torno a la ciudadanía de la mujer, es el Fallo producido por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires autorizando el aborto terapéutico solicitado por una mujer de La Plata –legal según la normativa de nuestro país– ante la renuencia a su efectiva realización por algunos profesionales del campo de la salud, del derecho y la justicia. Este tema, al cual nos abocamos con posterioridad, merece una atención particular, justamente por la profundidad que exige su análisis.

función de esa relación se reclaman derechos o valores. Ahora bien, esa relación entre sujeto y sistema constituye una pertenencia del sujeto que nunca se pierde, que existe y siempre está presente desde que el sujeto nace. Por ejemplo, el hecho de no participar en política o no votar, no anula la condición de ciudadanía.

La ciudadanía, según este autor, necesita hoy ser redefinida: debe tornarse menos estatalista y ser más societaria. Esto implica una desestatización de la ciudadanía sin caer en el puro mercado, sino comprometiendo a los sujetos a una mayor participación en el proceso de construcción de sus derechos de ciudadanía.

En este sentido, Elizabeth Jelin (1996:113) sostiene que el concepto de ciudadanía tiene como base los derechos y las obligaciones que la constituyen, y presupone una dimensión cívica: la participación activa de los sujetos en el proceso público. Pero seguidamente advierte que, desde el punto de vista analítico, es necesario realizar dos consideraciones: en primer lugar, no debe ser reducida a las prácticas concretas de los individuos – votar, opinar, asociarse, etcétera–, en tanto esta perspectiva no contempla la dimensión global del problema; en segundo lugar, es necesario incluir la dimensión de poder que está implícita en el concepto.

Este enfoque nos remite a dos ejes centrales para el debate. Por un lado, el problema de la naturaleza de los sujetos, esto es, la relación entre el sujeto individual y los derechos colectivos que se confrontan en las cuestiones étnicas, religiosas, culturales, raciales, de género, etcétera. Por otro, el referido al contenido de los derechos cuando entran en tensión los derechos universales y el relativismo cultural, como así también las diferentes esferas de derechos –civiles, políticos, humanos, culturales, sociales y económicos. Derechos y ciudadanía se encuentran permanentemente en un proceso de construcción y de cambio.

El proceso de construcción de la ciudadanía en las transiciones a la democracia presenta dos caras: por un lado, la demanda por respeto y

ampliación de derechos y, por otro, la demanda simbólica de un sentido de pertenencia anclada en identidades colectivas, o “demandas de comunidad”, como señala Lechner (1990). Asimismo, también se le exige a la ciudadanía actual la articulación del proceso de gobernabilidad y del proceso de representación a partir del control ciudadano de la gestión gubernamental y de la participación.

En cuanto a América Latina es necesario mencionar algunas particularidades que presenta el desarrollo de la ciudadanía según considera Jelin:

1. La disociación entre los derechos definidos legalmente y las prácticas cotidianas de los sujetos sociales que limitan el ejercicio real de la ciudadanía. Los sectores subalternos asumen una visión naturalizadora de las jerarquías sociales como resultado de la relación que se establece con las formas de gestión del Estado.

2. La fuerte presencia del Estado en determinados períodos de la vida política de los países de América Latina derivó en la mayoría de los casos en estilos clientelistas, populistas y paternalistas de gobierno, a tal punto que se llegó a hablar de “ciudadanía regulada” por el Estado. En este contexto no es posible hablar de sujetos de derechos autónomos, capaces de participar con independencia en el proceso de construcción de la ciudadanía, sino, por el contrario, de sujetos condicionados en su voluntad por la relación clientelar a la que se encuentran sometidos.

3. A partir de la ampliación de la ciudadanía surgen nuevas modalidades de manifestación de las demandas sociales. Si anteriormente la ciudadanía alcanzaba a los sectores medios urbanos educados, actualmente las movilizaciones populares y movimientos sociales –como el feminismo, las manifestaciones indigenistas, etcétera– han incitado a una nueva manera de plantear las demandas sociales. Se demandan derechos y también responsabilidades desde la esfera de la ciudadanía.

1.4. Concepciones críticas

Presentamos aquí una de las posiciones que le resta entidad a la ciudadanía como categoría analítica en tanto considera que no permite dar cuenta de la realidad del sistema capitalista, sino que, por el contrario, como supuesto teórico oculta su complejidad y reproduce sus condiciones de explotación.

En esta línea de pensamiento se ubica Sonia Fleury (1997:53), quien en su libro *Estado sin ciudadanos* desarrolla minuciosamente sus argumentaciones en torno al concepto de ciudadanía¹³. Entiende a la ciudadanía como una relación que se establece entre los individuos igualados a nivel formal y el Estado, a través de la participación de los individuos en el ejercicio de lo político y en el atributo de un conjunto de derechos positivos frente a ese Estado. Considera que la ciudadanía oculta las relaciones de desigualdad propias de la existencia de clases sociales con la finalidad de garantizar y reproducir las condiciones de dominación social. El capitalismo, afirma, tiene necesidad de crear al ciudadano en tanto se equipararía, en términos jurídicos y políticos, al trabajador libre capaz de vender su fuerza de trabajo. En consecuencia, la relación de ciudadanía consolida las desigualdades de clase, situando a la igualdad en el plano estrictamente formal que impide modificar las diferencias de clase.

No obstante ello considera que, si bien históricamente la ciudadanía significó por un lado la negación de la existencia de clases sociales –en términos de relación individual de derechos entre el ciudadano y el Estado–, por otro lado, su reconocimiento fue imprescindible para la constitución, la organización y la lucha de las clases dominadas. Ante la ausencia de un principio de justicia, advierte que las teorías que debaten el problema de la ciudadanía limitan su análisis a la noción de derechos sociales como un conjunto de servicios que deben ser prestados a la población para mejorar su calidad de vida, o bien a aspectos vinculados a su formalización jurídico-institucional.

¹³ La producción posterior de esta autora da cuenta de un cambio en su concepción de ciudadanía, por tal motivo señalamos su posición crítica de la ciudadanía como categoría de análisis en ese texto.

En ambos casos, la expansión de la ciudadanía surgiría como un subproducto del desarrollo económico y de la democracia política, abstrayendo sus relaciones de la estructura de poder y de las relaciones de producción. Desde esta perspectiva, resulta incapaz de explicar las diferenciaciones entre las distintas trayectorias de institucionalización de las demandas sociales en modelos social-demócratas o en países que se alejen de ese modelo como, por ejemplo, América Latina.

La argumentación que sustenta estas posturas que le restan entidad a la ciudadanía como categoría teórica ha sido puesta en cuestión en la literatura, como surge de las reflexiones y análisis presentados en los distintos enfoques, puesto que no se desconoce la desigualdad subyacente en el sistema capitalista. Por el contrario, el tema de la igualdad y su tensión con la libertad constituyó una preocupación constante en las distintas líneas de pensamiento en torno a la ciudadanía. Desde Marshall, hasta las posturas más actuales hacen explícito ese conflicto cuando tratan los problemas vinculados a la extensión de derechos, los mayores niveles de inclusión social y de participación, la igualdad de oportunidades, y exigen por tanto que estos componentes estén presentes en toda construcción conceptual e instrumental de ciudadanía.

Si durante los siglos XIX y XX, como describe Pateman (1991:99 y 1996:32), la incorporación a la ciudadanía se produjo de manera desigual: los hombres, en calidad de soldados y trabajadores (esfera pública), y las mujeres, como madres¹⁴ (esfera privada); la particularidad del siglo que transcurre es que la incorporación se da en un contexto avanzado de lucha

¹⁴ La génesis de la ciudadanía durante los siglos XIX y XX muestra que el modelo “maternal” o “feminismo maternalista”, que representaba a las mujeres pobres, madres solteras, esposas de clase obrera, reivindicaba la maternidad como servicio público. Las actividades desarrolladas en el ámbito doméstico de la esfera privada –parir, educar, criar hijos, cuidar enfermos– permitían que la sociedad pudiera sobrevivir y eran ofrecidas a la Nación como los hombres lo hacían combatiendo. Por tanto, esas actividades privadas otorgaban a las mujeres el derecho a la ciudadanía tanto como ir a trabajar fuera del hogar o participar de los combates se lo otorgaban a los hombres. Para más información ver Phillips, Anne, *op. cit.*; Pateman, Carole, *op. cit.*; Pautassi, Laura, “Igualdad de derechos y desigualdad de oportunidades. Ciudadanía, Derechos Sociales y Género en América Latina”, en *Cuadernos del CIEPP*, N° 25, Buenos Aires, 1999.

por la igualdad política (igualdad de género en la esfera pública). No sólo se ha logrado resignificar buena parte de las formas tradicionales de los derechos, sino que además se han impuesto contenidos sustantivos a la ciudadanía de las mujeres. El modelo liberal de ciudadanía, que sin duda es el que ha triunfado a pesar de los embates analizados, ha puesto de manifiesto que la victoria de la libertad individual y la igualdad de derechos han otorgado sentido y significado a la ciudadanía moderna pero ya no contiene las expectativas de la ciudadanía contemporánea. El mismo debate impone el contenido de los cambios y la ciudadanía no acostumbra abstraerse de las realidades, de allí su renovada vigencia. El tránsito de una “democracia electoral” a una “democracia participativa” está en ciernes; en ella el reconocimiento plural es aún un desafío; la vigencia de la sexualidad y la reproducción como facultades ciudadanas así lo testimonian.

1.5. *Concepciones plurales*

La ciudadanía, como categoría política de base igualitaria expresó el vínculo más importante del Estado moderno con la sociedad basado en la integración social. (Fleury, S., 2002). Esta mediación, al igual que el sistema de representación y las instituciones a las que dio origen, conformaron un modelo de Estado, llamado Estado social o Estado de Bienestar, donde las instituciones estatales y sociales se sintetizan en un formato complejo a veces indiferenciado.

El *status* de ciudadanía así concebido confiere legitimidad para el ejercicio del poder político y, al mismo tiempo, neutraliza las diferencias propias de los distintos actores sociales colectivos para enfatizar la figura del sujeto individual, portador de derechos y deberes de ciudadanía que garantizan su integración. Por tanto, la ciudadanía definió criterios de inclusión, que funcionan socialmente como reglas, que presuponen al mismo tiempo criterios de exclusión. Los criterios que definen la inclusión en la comunidad política y de derechos, generalmente producto del consenso, son al mismo tiempo aquellos que sancionan las normas de

exclusión (Mouffe, Ch., 1999:101). En síntesis, se definió un formato de ciudadanía incluyente sobre la base de principios rectores del orden político y social que permitieron la convivencia democrática.

El liberalismo, como vimos, ha contribuido a la formulación de la ciudadanía universal, con base en la afirmación de que todos los individuos nacen libres e iguales, pero también ha reducido la ciudadanía a un *status* meramente legal, señalando los derechos que los individuos sostienen en contra del Estado. La esfera pública de la ciudadanía moderna fue construida con un formato universal y racionalista que neutralizó el reconocimiento de la división y el antagonismo y relegó a lo privado toda particularidad y diferencia (Mouffe, Ch., 1999:119). En esta línea de pensamiento, la distinción público-privado, central para la afirmación de la libertad individual, funcionó como un principio de exclusión.

La mayor parte de los críticos a la visión liberal buscan la alternativa en la visión opuesta, la concepción republicana de ciudadanía. Esta noción más activa pone énfasis en la participación política y en la noción de bien común, independientemente de los deseos e intereses individuales. Esta noción, según Mouffe, resulta incompatible con la demanda de pluralismo, constitutiva de la democracia moderna.

Hoy no se pueden negar las pertenencias ni las identidades particulares para acceder a un punto de vista donde reine el individuo abstracto y universal. Como analizamos más adelante, ni siquiera el liberalismo acepta la idea de universalidad abstracta sino que actualiza su sentido y significado. El ciudadano democrático sólo puede ser concebido en el contexto de un nuevo tipo de articulación entre lo universal y lo particular de acuerdo con una modalidad de universalismo que integre las diversidades horizontalmente. La idea es indicar que lo universal se inscribe en el corazón de lo particular y en el respeto a las diferencias¹⁵.

¹⁵ En este punto nuestra argumentación se sostiene en la propuesta de Chantal Mouffe de ciudadanía democrática plural, *op. cit.*

La democracia en la modernidad supone el reconocimiento de la dimensión antagónica de lo político. La política consiste siempre en “domesticar la hostilidad” y en tratar de neutralizar el antagonismo potencial que emerge en toda construcción de identidades colectivas. La construcción de un “nosotros” distinto genera necesariamente un contexto de diversidad y de conflicto. Lo importante es que la democracia permita que ese conflicto se exprese. Paralelamente, para sostenerse, la democracia deberá construir ciertas formas de consenso. Aunque el consenso, advierte Mouffe, siempre se basa en actos de exclusión. En efecto, en democracias como las nuestras, como lo veremos, el conflicto en torno a la sexualidad y a la reproducción no es atendido en su razón de ser –la libertad del cuerpo de la mujer– sino en sus efectos litigiosos de “des-orden social”. Por tanto, el consenso político adopta la forma necesaria para restablecer el sentido de comunidad, sobre la base de lo posible, preferible al conflicto, y obtener el resultado más óptimo que la situación permite esperar (Rancière, 1996:134).

En las luchas por el reconocimiento de las diferencias se encuentra presente una articulación compleja entre reivindicaciones que dependen de la igualdad y reivindicaciones que pertenecen a la esfera de la libertad. La forma de canalizar estas nuevas expresiones en el espacio político es a partir de lo que se ha denominado “democracia plural y radical”, desde donde se articula un modelo de ciudadanía democrática plural. Desde esta noción, se trata de definir nuevos usos y nuevas significaciones para la idea de libertad e igualdad.

La propuesta está centrada en la idea de que una política democrática debe multiplicar los espacios en los que las relaciones de poder estén abiertas a la contestación democrática. No se trata de erradicar el poder ni tampoco de concentrarlo. Para ello se requiere una hegemonía de valores democráticos que se puedan viabilizar en múltiples prácticas democráticas, institucionalizándolas en relaciones sociales variadas, de modo que pueda generarse una multiplicidad de posiciones subjetivas desde una matriz democrática.

Este enfoque pone énfasis en una idea de ciudadanía que permite la constitución de un polo de identificación que agrupará los diferentes movimientos que luchan por la ampliación de derechos, en un conjunto de relaciones sociales diversas. En este proceso político, tanto el conflicto como la división siempre van a estar presentes. Existirán consensos, pero siempre van a ser provisionales.

La ciudadanía es concebida como *identidad política* que se crea a partir de la identificación con la comunidad pública, con la *res publica*. En esta idea es posible identificar algunos supuestos que permiten pensar en un nuevo concepto de ciudadanía. La noción de ciudadanía como un tipo de identidad política implica para Mouffe una forma de identificación y no simplemente un *status* legal abstracto. No pone todo el énfasis en los derechos, sino que avanza desde ese reconocimiento hacia la identificación de ciudadanía con identidad política, con una comunidad de valores compartidos en el espacio público.

La identidad política común refiere a un conjunto de personas que pueden comprometerse individualmente con objetivos y emprendimientos personales diferentes y que mantienen distintas concepciones del bien, pero para el logro de esos objetivos y la promoción de las acciones que proponen, aceptan el sometimiento a las reglas (valores) que prescribe la comunidad política pública. Lo que mantiene unidas a las personas es una comunidad pública, el reconocimiento común de un conjunto de valores ético-políticos. En este caso, aclara la autora, la ciudadanía no es sólo una identidad entre otras ni la identidad que domina o se impone a las otras. Es un principio de articulación, un vínculo, que afecta a las diferentes posiciones subjetivas de los agentes sociales, aunque reconociendo una pluralidad de lealtades específicas y el respeto a la libertad individual.

En una democracia de este tipo los grupos que luchan por la extensión de sus espacios y de sus derechos desconocen que tienen un interés común y que al elegir sus acciones deberían adherirse a ciertas reglas, a aquellas que permitan construir una identidad política como

ciudadanos. Esas reglas no imponen, ni prohíben, ni garantizan acciones a los miembros de una comunidad. No dicen lo que deben o no deben hacer porque se respeta la libertad individual. Pero la pertenencia del individuo a la comunidad y la identificación política con sus principios ético-políticos se manifiestan en su aceptación. La comunidad política proporciona la “gramática” de la conducta del ciudadano.

Se trata de una concepción de ciudadanía que apunta a la construcción de un “nosotros” a partir de una identificación común con una interpretación democrática radical de los principios de libertad e igualdad. Esa construcción de un “nosotros” se establece sobre la base de una cadena de equivalencias entre sus demandas a fin de articularlas con los principios democráticos de libertad e igualdad. No se pretende una mera alianza de intereses particulares sino de modificar realmente la identidad misma de estas fuerzas.

La esfera pública y la esfera privada establecen una nueva relación. Los arreglos institucionales de dominio público de la ciudadanía moderna excluían a la mujer de las oportunidades de participación. Esta exclusión de ciudadanía garantizó la preservación de la generalidad y la universalidad de la esfera pública. En este registro, la distinción público/privado, primordial para la afirmación de la libertad individual, determinó la identificación de lo privado con lo doméstico y subordinó a las mujeres.

En una sociedad, lo público y lo privado establecen relaciones mutuas de contacto y separación. Esto es, hay aspectos de las acciones privadas que dependen en su realización de ciertas condiciones de la esfera pública. Las actividades privadas son realizaciones públicas.

La identificación con los principios ético-políticos de la democracia moderna es el vínculo de ciudadanía. Por tanto, puede haber tantas formas de ciudadanía como interpretaciones de esos principios puedan existir. La ciudadanía puede, entonces, contribuir a la extensión de los principios de

libertad e igualdad y por tanto garantizar un modelo inclusivo. Pero en ese modelo de inclusión los sujetos disponen de libertad sobre sí mismos, ya no tienen una relación de dependencia con el cuerpo colectivo como en el mundo premoderno. Los sujetos tienen “independencia privada” – autonomía– respecto de la totalidad, y su entidad ciudadana se define por su identidad política común.

Esa identidad política sintetiza independencia privada y aspiraciones públicas compartidas. No se funden sino que se co-originan, porque no basta ser propietario de uno mismo si no se puede serlo también en la comunidad política de referencia. A la inversa, no podemos identificarnos políticamente con una comunidad que reprime/oprime, por no compartir, la independencia privada. Si la democracia argentina, como sustrato identitario político común, no acepta la autonomía plena de la mujer –pero sí la del hombre–, quiere decir que tanto la libertad como la autonomía plena no son supuestos de alcance igualitario para acceder a la ciudadanía plena ni tampoco a la vida pública en ese país. La mujer no puede –aunque quiera– participar plenamente de la vida pública porque en ella se siente oprimida, no le es común. El espacio público, recordemos, es el espacio del reconocimiento. ¿Tienen existencia la vida privada y, por tanto, las aspiraciones privadas, si no tienen su correlato en la vida pública? O a la inversa, ¿es posible una construcción pública –de asuntos comunes– sin ciudadanos y ciudadanas con realizaciones privadas? Estos interrogantes, entre otros, impulsaron la reflexión a la vez que arriesgaron afirmaciones. Es este enfoque de ciudadanía plural el que sostiene la investigación.

Capítulo 2

Las disputas de ciudadanía

Los problemas de género desde las filosofías de la ciudadanía

A fines del siglo XX y comienzos del siglo XXI la ciudadanía enfrenta un nuevo escenario de dimensiones y magnitud inmensurables. Los procesos de globalización –también denominados de mundialización– que trascienden los grupos, las clases sociales y aun las naciones, anuncian lo que algunos autores han denominado el advenimiento de la sociedad global (Ortiz, R., 2000). Estos procesos, que reorientan la organización de las sociedades actuales, colocan a la categoría ciudadanía en el desafío de redefinir aquellos supuestos estructurales centrales que le han otorgado sentido y contenido durante siglos: universalidad, libertad e igualdad.

Los criterios que permitieron la definición de un modelo cívico inclusivo son cuestionados por nuevos actores y demandas diferenciadas y, en consecuencia, se le exige a la democracia y a la ciudadanía la capacidad de tolerar el conflicto y encauzarlo sobre la base de nuevos principios de organización, o bien de una nueva relación entre los componentes constitutivos de la ciudadanía. Se trata, en definitiva, de discutir acerca de qué formato deberá adoptar la ciudadanía en el espacio político común para garantizar la inclusividad democrática pero en un escenario nuevo, donde los supuestos que definieron la inclusividad han perdido consenso y el disenso se disputa en antagonismos: universalidad/particularidad, libertad/sometimiento, igualdad/diferencia, público/privado.

La ciudadanía necesita reafirmar hoy su condición de categoría histórica, demostrar su capacidad y dinamicidad para captar las nuevas realidades que enfrenta la sociedad en un mundo global y mantener sus roles tradicionales, reconocidos por la mayor parte de la literatura: contribuir a la cohesión social y a la convivencia democrática.

En este marco se inscribe nuestra preocupación por centrar el análisis en los problemas puntuales del orden de la naturaleza de la ciudadanía de la mujer: la tensión entre universalismo y particularismo; la dicotomía público/privado y el conflicto entre libertades individuales e interés colectivo. Se trata de describir cómo la ciudadanía emprende la redefinición del “nosotros” en diálogo con los “otros”. A partir de la confrontación entre estas relaciones no sólo se priorizan valores sino también aspectos sustantivos de ciudadanía. Nuestra intención es recuperar el hilo conductor del debate en torno a esos problemas a partir de la revisión crítica de algunas líneas de pensamiento contemporáneas y de las voces y aportes sustantivos de la teoría del género a la ampliación de la ciudadanía de la mujer.

El enfoque del tema nos remite necesariamente a la discusión acerca de los problemas que enfrenta la ciudadanía en general respecto a la relación entre libertad/igualdad, privado/público, bien común/derechos individuales. Nuestra intención es mostrar las posibilidades potenciales que presenta la ciudadanía como categoría conceptual para orientar la reorganización de las relaciones sociales sobre la base de la renovación de consensos en la comunidad política del mundo actual. Nuestra expectativa final es desafiar a Rousseau (Nicholson, L., 1986)¹⁶ con la historia de la ampliación de la ciudadanía: los deseos y el cuerpo de las mujeres, despojados de domesticidad, no fundamentan exclusiones sino inclusiones de ciudadanía autónoma.

1. *Universalidad y particularidad*

Entendemos que la ciudadanía puede ser considerada como categoría universal en el sentido de pertenencia de todos los sujetos particulares a una comunidad política, social y cultural. Pertenencia que se torna viable mediante la facultad universal de contar con igualdad de acceso a las oportunidades de ciudadanía. En nuestra argumentación intentamos superar las restricciones del liberalismo al ideal universalista y matizar los rechazos del particularismo proveniente de algunas posiciones feministas, para restablecer en su contenido los postulados de la *igualdad compleja*, aquella que no se ciega ante la diferencia sino que la acoge en la necesidad de

¹⁶ Rousseau, a tono con su época, consideró que las mujeres debían estar excluidas de la esfera pública de la ciudadanía para ser guardianas de la afectividad, del deseo y del cuerpo. La distinción público/privado era equivalente a ciudadanía masculina –independencia, generalidad y razón desapasionada– y a ámbito familiar –privado, resguardo de emociones y necesidades corporales– respectivamente. Ver Nicholson, Linda. *Gender and History: The Limits of Social Theory in the Age of the Family*, University Press, Nueva York, 1986.

construir una democracia plural. Ahora bien, si hablar de ciudadanía supone considerar la universalidad, ¿de qué manera se deberá tratar la particularidad –derivada de diferencias de raza, género, cultura, edad, religión, etcétera– en la construcción de derechos? Dilucidar este aspecto resulta significativo para poder avanzar sobre la mirada que desde la ciudadanía se hace al problema de la naturaleza y alcance de los derechos de la mujer.

La “política del reconocimiento” y la “política de la identidad” han constituido temas centrales del debate en las últimas décadas (Benhabib, S., 2000:18)¹⁷ –fundamentalmente en la filosofía política y en menor medida en la sociología– a consecuencia de las luchas de los nuevos movimientos sociales por el reconocimiento de derechos con el objetivo de encauzar los problemas del multiculturalismo, las minorías y la diferencia en el campo de referencia de la ciudadanía. Así, la identidad y la diferencia cobran fuerza a la hora de designar las peculiaridades de la nueva política, así como también las “luchas por el reconocimiento” o la “distribución del reconocimiento” adquieren relevancia. En definitiva, en este nuevo escenario se ponen en cuestión todas las exigencias relativas a la igualdad.

Nos proponemos presentar aquí sólo el núcleo de la discusión teórica para identificar desde las filosofías de la ciudadanía los temas que preocupan a la teoría del género en ese orden y que interfieren en el avance y/o realización de los derechos de la mujer. Sin ahondar demasiado en las distintas corrientes filosóficas –y algunas sociológicas– que alimentan este debate, ya que excede nuestro interés de estudio, exhibimos las principales argumentaciones que sustentan sus posturas así como también los puntos de encuentro, diferencias y nuevos planteos que de manera recíproca –teoría feminista y filosofías de la ciudadanía– producen en la interlocución.

El problema de fondo que se discute es la capacidad de tolerancia que tienen tanto la “universalidad” como la “igualdad” para reconocer y otorgar *valor* a la diferencia, ya se trate de diferentes culturas o bien de

¹⁷ Seyla Benhabib afirma que en las democracias capitalistas occidentales estos conceptos surgen originariamente a finales de los años setenta y comienzos de los ochenta.

diferencias de raza, sexo, etcétera. No sólo se pretende que puedan sobrevivir y se declamen tales afirmaciones, sino que se reconozca su *igual valor*. Taylor señala que se trata de saber si la supervivencia cultural es reconocida como meta legítima, es decir si los objetivos colectivos se tolerarían como consideraciones legítimas en la revisión judicial o para otros propósitos de la política (Taylor, Ch., 1993:94). Así como todos los ciudadanos deben tener derechos civiles y políticos, sin importar su raza y cultura, también deben disfrutar de la posibilidad de que su cultura tradicional tenga un valor. Sin embargo, esta afirmación que pareciera fluir de manera lógica de las normas que regulan los postulados de la igualdad, advierte el autor, en realidad es desafiada por “la ceguera a la diferencia” que ocupa en esa lógica un lugar central.

Si bien el género es reconocido y la identidad particular del sexo femenino es aceptada, la dificultad que encierra es su instalación en el mundo patriarcal que prevalece, en el cual la identidad de “lo femenino” es lo doméstico privado. En este contexto, las “fallas de reconocimiento” más evidentes son, en primer lugar, la incapacidad de reconocer a las mujeres como sujetos de derecho en la vida pública y privada, con intereses propios, que pueden o no ser indiferentes a los roles que su sexo culturalmente les ha asignado, y en segundo lugar, la incapacidad de reconocer tanto los valores y las capacidades que participan en las actividades que tradicionalmente se asocian a las mujeres, como la experiencia que han obtenido a partir de esas actividades y el hecho de que la atención que le dedican a éstas puede aumentar, en lugar de limitar, sus propias capacidades intelectuales y profesionales en otros contextos (Wolf, S., 1993:108).

Un enfoque crítico (Rockefeller, S., 1993:136) a la política de reconocimiento permite advertir que todo reconocimiento supone una necesidad humana universal de aceptación incondicional. Tanto la formación de la identidad de una persona, como su reconocimiento, están estrechamente vinculados a la idea de “reconocimiento social positivo” que implica aceptación y respeto por parte de sus vínculos más próximos y de la sociedad en general. Los seres humanos necesitan de manera permanente

reafirmar su sentido de pertenencia a la sociedad y también al universo como totalidad. Por tanto la diferencia adquiere sentido y valor social cuando logra inscribirse en los parámetros universales de una comunidad. De lo contrario, expresa exclusiones.

Daniel Bell (1976) trata de mostrar las contradicciones culturales del capitalismo al explicar las razones por las cuales el Estado de Bienestar, con tal de alcanzar la igualdad en los ámbitos más relevantes de la sociedad – salud, educación, alimentación, etcétera–, genera paralelamente una forma de cultura pública política que promueve la formación de identidades homogéneas. La búsqueda de la igualdad social promueve una cultura corporativa homogénea.

El Estado de Bienestar promueve de esta manera una “cultura de la justicia corporativa de grupo” a partir del reconocimiento, en términos políticos, de las formas específicas de discriminación y perjuicio contra los diferentes grupos. Esta cultura corporativa genera una “identidad corporativa” en relación con formas de identidad de grupo reconocidas, sancionadas y legitimadas oficialmente por el Estado y sus instituciones.

La formación de “identidades corporativas” de grupo del Estado de Bienestar es, en buena medida, una consecuencia de la política de redistribución específicamente ligada a la lógica de legitimación de ese Estado. En este sentido, podríamos pensar que una vez garantizados los derechos sociales básicos, durante la vigencia de modelos de Estado intervencionistas, se comienza a reclamar la aceptación y respeto de la diferencia en el plano cultural a fin de recuperar identidades que habían sido desdibujadas.

Algunos estudios empíricos (Provoste Fernández, P., 2001:20) realizados en América Latina en relación con el problema de género en la ciudadanía permiten reafirmar esta hipótesis, al constatar que en aquellos sectores sociales donde los derechos sociales básicos están garantizados, la concepción acerca del género es diferente que en aquellos donde aún esas

necesidades no han sido satisfechas. En los primeros, las mujeres se reconocen como sujetos de derecho autónomos y luchan por esta reivindicación, mientras que en los segundos la mujer actúa como mediadora entre el Estado y la familia, utilizando su “condición doméstica” para garantizar la satisfacción de necesidades básicas. El Estado refuerza con sus intervenciones asistenciales el modelo de “ciudadanía maternal” propia de siglos pasados. Sus objetivos principales de intervención social no son, de manera alguna, integrar a la población en sociedad, como luego veremos. Se trata, por un lado, de controlar el conflicto social sosteniendo desde la emergencia aquellas situaciones límite que perturban el orden y el progreso social. Por otro, de reforzar la condición social de actores clave para la estrategia asistencial –madres pobres– que facilitan el acceso de servicios sociales pobres a las familias.

Iris Marion Young (1996:100), desde el feminismo, sostiene que es preciso situar la universalidad en el registro del reconocimiento y la valoración de la diferencia, por tanto, de un ámbito y de un sector público heterogéneo. En su opinión, la ciudadanía liberal porta tres sentidos de universalidad. Por un lado, el de vínculo para todas las personas, al promover inclusión y participación. Por otro, el de vida en común, gestionar la voluntad general en una comunidad. Por último, el de igualdad de trato para todas y todos.

La ciudadanía, al constituirse en categoría universal, estaría ocultando las diferencias. Se impone a todos los ciudadanos una concepción hegemónica de los derechos construida por la mayoría, desconociendo los intereses particulares de las minorías. Intereses que, si bien son grupales, no siempre son igualmente compartidos. Su preocupación es que los valores que ordenan la universalidad de ciudadanía, como voluntad general y vida en común, homogenizan la sociedad en tanto apoyan exclusiones sustentadas en esos supuestos. Por otra parte, el trato igual se establece sobre parámetros mayoritarios y en ellos las diferencias –en capacidades culturales, estilos de comportamientos entre grupos, valores– son oprimidos y se encuentran en desventaja porque al no compartir los estatutos de la

voluntad general no son contemplados. La ciudadanía sintetiza la universalidad de la vida humana, es un dominio de racionalidad y libertad como algo opuesto al dominio de las necesidades e intereses particulares. La ciudadanía diferenciada expresa la voluntad de un público heterogéneo.

Las diferencias de ciudadanía necesitan un espacio político e institucional, esta es la base de la propuesta de Young. La inclusión y participación de cada persona en la deliberación y toma de decisiones públicas debe contemplar mecanismos de representación grupal. Al mismo tiempo, las instituciones políticas y sociales deben formular “derechos especiales” orientados a incorporar las demandas diferenciadas de grupo y no a reprimirlas para igualar. El ideal de imparcialidad que sustentan las dicotomías universal/particular, público/privado, igualdad/diferencia es interpelado por una nueva concepción de ciudadanía.

El espacio político que define la ciudadanía diferenciada a partir de la representación grupal implica contar con instrumentos institucionales y recursos públicos en apoyo de tres tipos de actividades:

1. la autoorganización de los miembros del grupo para el empoderamiento colectivo y la identificación de intereses y experiencias colectivas;
2. producir un análisis grupal acerca del impacto que recibe el grupo de las propuestas de políticas sociales;
3. poder vetar las políticas específicas que afecten directamente al grupo.

Frente a la homogeneidad de ciudadanía de base bienestarista, que predominó durante tanto tiempo, la ciudadanía diferenciada tuvo una importante recepción no sólo en la teoría feminista sino también en el campo de la filosofía en general. Lo importante fue que se resignificó la diferencia en la ciudadanía tornando sustantivos los postulados abstractos del liberalismo.

Esta concepción, además de recepción, obtuvo numerosas críticas, tanto del feminismo como de la filosofía y de la política en general, a tal punto que Young (2000) revisa su posición original y relativiza muchas de sus afirmaciones. Entre ellas, en vez de reforzar el sentido positivo de la diferencia, pone énfasis en el carácter relacional de la representación con la finalidad de dar cabida a las perspectivas sociales distintas de los grupos en función de sus intereses y opiniones particulares. Asimismo incorpora la idea de solidaridad diferenciada para reformular la noción de público heterogéneo. Sigue insistiendo en la pluralidad de las diferencias, no en su trascendencia, como objetivo y recurso de inclusión política.

Como advierte Ma. Xosé Agra (2002:149) de la mano de Young (2000), la noción de ciudadanía se complejiza para el feminismo, del acceso igual se exige el reconocimiento. En continuidad con el tono crítico, Phillips (1996:8) invoca la necesidad de una “política de presencia” que reemplace a la “política de ideas”, que considere las diferencias pero que no las trascienda, porque ello peca de arrogancia. Lo importante es transformar a partir de las diferencias, no trascenderlas. También se habla de “ciudadanía amigable” (Jones, K. B., 2002:150) para las mujeres cuyo ideal es integrar elementos del republicanismo participativo y la tradición liberal social de los derechos. Le asigna un rol fundamental a la capacidad de actuar de las mujeres y al mismo tiempo de alejarse de posiciones que solo incidan en la victimización y en la discriminación, no en la construcción de ciudadanía.

Pensamos que se trata de considerar los asuntos públicos como el resultado de intereses divergentes o conflictivos que expresan diferentes necesidades, culturas, historias, experiencias y percepciones de las relaciones sociales. No necesariamente la universalidad debe implicar homogeneidad y desconocimiento de la particularidad. Aunque haya prevalecido el estigma liberal de universalidad ello no implica que no se pueda convivir con un sentido universal de ciudadanía que se construya con intereses particulares como el que propone Mouffe. Si convenimos en que la ciudadanía constituye un proceso de orden conflictivo –que se inicia con un vínculo jurídico/político entre el ciudadano y el Estado a partir del

reconocimiento de derechos, pero que continúa luego con la asignación de contenido a esos derechos a través de las políticas públicas, atravesado por interferencias e interlocuciones de intereses diferenciados–, podemos aspirar a que la consideración de la diferencia involucre a los actores políticos y sociales y por tanto sea el conjunto de particularidades lo que dé contenido a la agenda de políticas públicas.

A nuestro entender el eje de atención es el sentido y significado de las acciones de los sujetos sociales en una comunidad política. Para ello partimos de un registro que se ubica en el plano de los valores y principios inherentes a la vida social y que, si bien trasciende la materialidad de los bienes en sí mismos, trata de explicar cómo esos bienes al adquirir significado en la comunidad política constituyen bienes sociales. Es la comunidad política la que otorga significados comunes a los bienes sociales, es decir a aquellos que son portadores de valor y de sentido y que por tanto circulan, se distribuyen y se intercambian.

La sociedad humana es una comunidad distributiva (Walzer, M., 1983)¹⁸. Los hombres y mujeres se asocian a fin de compartir, dividir e intercambiar. La idea de justicia distributiva está asociada con el ser y el hacer, como así también con el tener, con la producción, con el consumo, con la identidad y el *status*, con el país, el capital o las posesiones personales. Las particularidades de la historia, de la cultura y de la pertenencia a un grupo otorgan sentido y significado a las acciones. Los bienes tienen significados compartidos porque tanto su concepción como su creación son el resultado de procesos sociales.

Los sujetos asumen identidades concretas por la manera en que conciben y crean los bienes sociales. No existe por ello un solo conjunto de bienes básicos o primarios válido para todos los mundos morales y materiales. Pero es en la comunidad política donde los bienes adquieren significados comunes. Es esta comunidad, señala Walzer, el entorno

¹⁸ Nuestra argumentación se basa en la obra de Michael Walzer, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

adecuado para demarcar significados y esferas distributivas. El lenguaje, la historia, la cultura, se unen para producir una conciencia colectiva. En la esfera política se establecen vínculos y se construyen interpretaciones compartidas entre ciudadanos acerca del valor de la diversidad cultural y la autonomía local. Es la construcción de consensos democráticos en el ámbito público la que significa las oportunidades de ciudadanía.

Cuando hablamos de bienes sociales nos referimos¹⁹ a valores instalados en la comunidad política como pueden ser: el bienestar social, la justicia, la seguridad, la provisión, el respeto, la libertad, la igualdad. También pueden constituirse otros bienes sociales como la riqueza, el poder, el honor, el reconocimiento, etcétera. La pertenencia constituye el bien primario en toda comunidad humana. El tener o no pertenencia estructura todas las opciones distributivas de bienes sociales, las oportunidades de ciudadanía. Los hombres y mujeres sin pertenencia son vulnerables y están desprotegidos, aislados de aquellos valores que otorgan sentido y significados compartidos. Este bien social es constituido por la propia comunidad diversa. En la medida en que involucra a sus miembros les atribuye un sentido universal de pertenencia y de acceso a las oportunidades de las que fueron artífices. La diferencia pasa así a constituir un criterio de inclusión de ciudadanía.

La ciudadanía otorga pertenencia y a la vez opciones que se definen en la arena política mediante las decisiones colectivas. Quienes no tienen pertenencia a una comunidad “son como nosotros pero no son uno de nosotros”, advierte Walzer. Esto es, no tienen las opciones de ciudadanía, se sitúan en un espacio de incertidumbre.

El principio de universalidad y el *status* legal de los derechos individuales son baluartes heredados del liberalismo. Desde esta matriz de pensamiento los derechos humanos, que garantizan a los ciudadanos la vida y la libertad privada necesarios para la realización de sus planes de vida,

¹⁹ Siguiendo a Walzer.

fundamentan por sí mismos un dominio legítimo de las leyes. Esto es, los derechos humanos establecen los límites que deben impedir a la soberana voluntad de un pueblo o comunidad la intrusión en la inviolable esfera de las libertades privadas de los sujetos.

Los comunitaristas contribuyen con la idea de comunidad política y participación. Predomina la idea de comunidad, de bien común, por sobre los derechos individuales. Desde esta perspectiva, los derechos humanos deben su legitimidad a la autocomprensión ética y a la autodeterminación soberana de una comunidad política. Conceden a la comunidad la primacía sobre el individuo, desconociendo la separación entre ética y derecho. Predominan los deberes ante la comunidad antes que los derechos de los ciudadanos. No reconocen los derechos subjetivos, sino solamente derechos otorgados a individuos en razón de su vinculación a una comunidad. En este pensamiento el particularismo no acepta el universalismo.

El carácter universal de los derechos humanos también es puesto es cuestión, no obstante representan el único fundamento reconocido legítimamente por la comunidad política internacional, aceptado por la mayor parte de los Estados en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Sin embargo, tanto su validez universal como el contenido y el rango de derechos humanos son discutidos²⁰.

Es importante aclarar que los conceptos “universal” y “particular” no siempre han sido utilizados en el mismo sentido en ambos debates. Pero también hay que destacar que la interacción producida como producto de ese debate ha logrado una producción política considerable (Laclau, E., 1996:88). En éste, Habermas sostiene que estas posiciones particularistas, de referencias culturales diferenciadas, orientan la discusión en una dirección equivocada. Los derechos subjetivos cumplen la función de “estuche protector para la conducción de la vida privada de las personas” en un doble sentido: por un lado, protegen la posibilidad de desarrollar un

²⁰ Para ampliar este punto, remito a Habermas, J. (2000). *La constelación posnacional*, Paidós, Buenos Aires, pág. 147.

proyecto ético vital y, por otro, garantizan una orientación libre de acuerdo a sus propias preferencias, sin condicionamientos morales.

No se pueden negar hoy las pertenencias ni las identidades particulares para acceder a un punto de vista donde reine el individuo abstracto y universal. El ciudadano democrático sólo puede ser concebido en el contexto de un nuevo tipo de articulación entre lo universal y lo particular de acuerdo con una modalidad de universalismo que integre las diversidades horizontalmente. La idea es indicar que lo universal se inscribe en el corazón de lo particular y en el respeto a las diferencias (Mouffe, Ch., 1999).

En las luchas por el reconocimiento de las diferencias se encuentra presente una articulación compleja entre reivindicaciones que dependen de la igualdad y reivindicaciones que pertenecen a la esfera de la libertad. La manera de canalizar estas nuevas expresiones en el espacio político es a partir de lo que se ha denominado “democracia plural y radical”, desde donde se articula un modelo de ciudadanía democrática plural. Desde esta noción, se trata de definir nuevos usos y nuevas significaciones para la idea de libertad e igualdad.

La propuesta está centrada en la idea de que una política democrática debe multiplicar los espacios en los que las relaciones de poder estarán abiertas a la contestación democrática. No se trata de erradicar el poder ni tampoco de concentrarlo. Para ello se requiere una hegemonía de valores democráticos que se puedan viabilizar en múltiples prácticas democráticas, institucionalizándolas en relaciones sociales variadas, de modo que pueda generarse una multiplicidad de posiciones subjetivas desde una matriz democrática.

Este enfoque pone énfasis en una idea de ciudadanía que permite la constitución de un polo de identificación que agrupará los diferentes movimientos que luchan por la ampliación de derechos en un conjunto de relaciones sociales diversas. En este proceso político tanto el conflicto como

la división siempre van a estar presentes. Existirán consensos, pero siempre van a ser provisionales. El consenso político que atiende el “des-orden” que provoca el litigio antes que la razón por la que existe (Rancière, J., 1996) constituye un dato de la realidad dinámica.

La ciudadanía es concebida como *identidad política* que se crea a partir de la identificación con la comunidad pública, con la *res publica*. En esta idea es posible identificar algunos supuestos que permiten pensar en un nuevo concepto de ciudadanía. La noción de ciudadanía como un tipo de identidad política, implica una forma de identificación para Mouffe y no simplemente un *status* legal. No pone todo el énfasis en los derechos, sino que avanza desde ese reconocimiento hacia la identificación de ciudadanía con identidad política.

Pensar la ciudadanía como identidad política común supone que lo individual es al mismo tiempo de interés colectivo, por tanto los objetivos individuales se concretan en acciones regladas por la comunidad política. Las reglas de la comunidad política sintetizan valores ético-políticos de reconocimiento público y de integración social. La identidad política de ciudadanía es, entonces, un principio de articulación entre sujetos sociales con intereses y libertades individuales que adquieren su realización en el espacio público.

En una democracia de este tipo los grupos que luchan por la extensión de sus espacios y de sus derechos desconocen que tienen un interés común y que al elegir sus acciones deberían adherirse a ciertas reglas, a aquellas que permitan construir una identidad política donde sus proyectos puedan realizarse como ciudadanos. Esas reglas no imponen, ni prohíben, ni garantizan acciones a los miembros de una comunidad. No dicen lo que deben o no deben hacer porque se respeta la libertad individual. Pero la pertenencia del individuo a la comunidad y la identificación política con sus principios ético-políticos se manifiestan en su aceptación. La comunidad política proporciona la “gramática de la conducta del ciudadano”.

Este cambio no implica un suave proceso de inclusión o de reconocimiento de derechos como pretendía el liberalismo. En esta extensión hay conflictos, antagonismos propios de la lucha por la extensión de la democracia. El problema del enfoque liberal, según Mouffe, es que ignora los límites que impone la extensión del pluralismo debido a que algunos de los derechos existentes se han constituido mediante la exclusión

o subordinación de los derechos de otros sujetos sociales. Para fundar una nueva ciudadanía y reconocer nuevos derechos es preciso primero “deconstruir esas identidades”.

2. Público y privado

El dominio público de la ciudadanía moderna se basó en la negación de la participación de las mujeres. Esta exclusión fue considerada indispensable para sostener la generalidad y la universalidad de la esfera pública. En este registro, la distinción público/privado primordial para la afirmación de la libertad individual, determinó la identificación de lo privado con lo doméstico y subordinó a las mujeres.

Hemos referido, en distintos momentos del trabajo, al significado y al sentido del debate público/privado en la construcción de ciudadanía y en particular al tratamiento que recibe en la teoría del género. En este punto nos vamos a detener, en especial, a analizar los elementos que contribuyeron a constituir la esfera pública y la esfera privada y cómo esa lógica se traslada a la formación de la ciudadanía. La intención es mostrar cómo de la disputa público/privado se dirime un modelo de ciudadanía autónoma o un modelo de ciudadanía tutelada de la mujer. El punto de partida es el siglo XX, durante la vigencia de regímenes de Estado de Bienestar, en el cual se instala una matriz de ciudadanía que aún muestra sus resabios.

A principios del siglo XX, las mujeres tenían un acceso restringido a los derechos de ciudadanía. Su participación en la esfera productiva –mercado de trabajo– era reducida, quedando exentas del derecho a la protección social del Estado. Los movimientos feministas de la época reivindicaban dos modelos de ciudadanía, uno sustentado en el acceso a recursos propios para alcanzar autonomía y otro en la condición de maternidad concebida como función social, como servicio público. Se pretendió entonces que el Estado reconociera derechos no sólo en relación con los riesgos sociales

provenientes del trabajo, sino también aquellos derivados de la maternidad.

Se produjo en consecuencia una legislación social que, con la finalidad de dar respuesta a las demandas vinculadas a la condición de maternidad, generó una serie de beneficios en carácter de protección paternalista más que como derechos de ciudadanía. Lo que se buscaba tutelar era la maternidad en sí misma no la mujer como sujeto autónomo que decide, entre otros roles, ser madre. Es decir estas iniciativas no logran instalar las facultades de la mujer en la esfera pública de los derechos de ciudadanía sino que refuerzan su pertenencia doméstica en la esfera privada. Esfera constituida por los afectos, deseos y necesidades corporales.

Los criterios de acceso a la esfera pública, aquella que asignaba la condición de autonomía, eran: pertenencia a la esfera productiva, acceso a un trabajo formal y sexo masculino. Quienes no respondían a estos criterios –tal era el caso de las mujeres– eran considerados dependientes y por tanto sujetos a tutela del Estado por no tener condiciones de autonomía que les garantizaran el ejercicio de derechos de ciudadanía.

Esa carencia justificaba la protección social de carácter tutelar del Estado. Por tanto, por fuera de la condición de ciudadanía, nace un modelo de protección social con *status* de tutela pública –de base asistencial– para quienes están imposibilitados, por no ser autónomos, de ejercer derechos por sí mismos. Esta condición de tutela de la mujer no crea una relación independiente con la esfera pública, sino de sujeción a la esfera privada porque no se la reconoce como sujeto de derechos sino como objeto de beneficios por el hecho de ser madre.

En efecto, el Estado de Bienestar promueve una matriz de protección centrada en el hombre trabajador responsable del hogar y la familia. Esa ciudadanía de naturaleza masculina es extensiva en beneficios por el vínculo familiar –madre, esposa, hermana y otros dependientes–. Es decir que, como advierte Young (1986:84), la unidad de cálculo del derecho social era el hogar, y aún dentro del hogar existe una división

primaria/secundaria en función del género. Quiere decir que ese vínculo y las prácticas que promueve reflejan las desigualdades de género para el acceso a los derechos, para la distribución del trabajo remunerado y no remunerado, para el ejercicio del poder de decisión. Situar el problema de la desigualdad en el acceso al trabajo y a la protección social en el ámbito de la ciudadanía, y no en el de las políticas económicas y sociales como se venía haciendo, supone en sí mismo un recurso estratégico porque implica trasladar el argumento de la igualdad sexual del ámbito privado al público.

La explicación de la naturaleza tutelar que caracteriza a la protección social, a través de las políticas sociales, puede encontrarse en nuestra propia historia. Los procesos de integración social y política de las clases populares en América Latina se basan en mecanismos de cooptación que promueve el Estado bajo el control político de las clases dominantes, transformando los beneficios sociales en privilegios. La clase trabajadora se integra socialmente pero sin autonomía y con una débil identidad colectiva en la medida en que la lógica impuesta por el Estado, de distribución diferenciada de privilegios a cambio de obtener legitimación política, ha reforzado su fragmentación. Los beneficios sociales se asignan como resultado de una red de intercambios clientelares. La ciudadanía ha sido atravesada por una lógica política particularista y personalista. Por tanto, al restringirse los beneficios como derechos a la población incluida en el mercado formal de trabajo urbano, la política social del Estado funcionó como un criterio adicional de exclusión social.

En nuestra historia podemos rastrear algunos ejemplos de exclusiones de ciudadanía generadas por el mismo sistema político y justificadas por la ausencia de autonomía:

1. quienes fueron tutelados o protegidos por el Estado quedaron fuera del *status* de ciudadanía;
2. por medio del voto censitario se negaron los derechos políticos a quienes no pagaban impuestos porque no tenían bienes, y

3. por no ser portadoras de autonomía se justificó la no participación de la mujer en la esfera pública y, al mismo tiempo, la ausencia de responsabilidad del Estado en la esfera doméstica.²¹

No obstante estas tradiciones fuertemente privatistas de ciudadanía de la mujer, de naturaleza liberal, están produciendo una cierta apertura de reconocimiento de derechos en la esfera pública como resultado de varios procesos, entre ellos la lucha del movimiento feminista, la influencia de la socialdemocracia europea, etcétera. Ese cambio, a mediados del siglo XX, se traduce, por un lado, en que el Estado comienza a ocuparse de regular aspectos de la esfera privada (doméstica) y asume responsabilidades públicas en torno a esas problemáticas, tales como: violencia doméstica, violencia sexual, derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Asimismo, principalmente en países de mayor desarrollo de regímenes de bienestar, se está produciendo lo que se ha denominado una “desfamiliarización” (Esping Andersen, G., 2000) de las políticas de protección social.

El Estado asume públicamente responsabilidades que antes estaban a cargo de la familia –en particular de las mujeres–, como por ejemplo: cuidado de ancianos, guarderías para niños, cuidado de enfermos y discapacitados, etcétera. Por tanto la matriz social basada en el hombre cabeza del hogar está siendo desplazada por otra que amplía las responsabilidades del Estado con la familia. Se extiende de esta manera la esfera pública de la ciudadanía, particularmente en beneficio de las mujeres. Esto quiere decir que se asumen aspectos de la familia en el espacio público que se traducen en contenidos de autonomía ciudadana para la mujer.

Por otro lado, también los cambios se inclinan hacia un proceso de individuación de la protección. Es decir que el acceso a la ciudadanía se porta como individuo y no como resultado de un vínculo de familia. En síntesis, los datos de la realidad nos informan sobre la gestación de una nueva relación público/privado que, si bien todavía no ha superado totalmente los antagonismos, al menos podemos reconocer que están en diálogo. En esa nueva relación la ciudadanía de la mujer está cobrando espacio y significado.

²¹ Para la periodización histórica del proceso de desarrollo de los derechos de la mujer ver, entre otros: Pautassi, Laura (1995), “¿Primero... las damas? La situación de la mujer frente a la propuesta del ingreso ciudadano” en Lo Vuolo, Rubén, *Contra La exclusión. La propuesta del ingreso ciudadano*, Buenos Aires, Miño y Dávila; FLACSO (1994) *Mujeres Latinoamericanas en cifras*. Argentina. Santiago de Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Estas políticas “desfamiliarizadoras” no han adquirido aún un importante grado de institucionalización como para considerarlas como un efectivo avance en reconocimiento de los derechos de las mujeres, salvo en los países escandinavos. En todo caso, al menos en Argentina y en lo que respecta a las iniciativas dirigidas a sectores populares, están situadas como estrategias asistenciales de tipo coyuntural promovidas por organismos internacionales –tanto en términos de direccionalidad política como de financiamiento–.

Pero, paralelamente a estas iniciativas tendientes a promover la autonomía de la mujer, se continúan implementando políticas sociales que la utilizan como mediadora entre el Estado y la familia. Esto es, a través del discurso de la participación se involucra a las mujeres en la ejecución de programas que otorgan servicios o brindan subsidios a hijos menores, ancianos, discapacitados. El Estado es reticente a asumir con estas acciones una responsabilidad pública en todo el proceso de producción de la política con su estructura de gobierno, por tanto se compromete en algunas etapas y luego viabiliza el acceso a los recursos utilizando la mediación femenina.

Esta actitud una vez más reafirma la voluntad de restringir la autonomía y la libertad de la mujer por dos razones. En primer lugar, se la induce a asumir responsabilidades de naturaleza pública por deficiencias en la gestión de políticas en desmedro de su voluntad y autonomía, abusando del poder político. En segundo lugar, reafirma la posición del Estado acerca de la responsabilidad exclusiva de la mujer de garantizar la “*economía del cuidado*”²² revelando nuevamente una discriminación sexual.

3. Igualdad y diferencia

No hay duda de que las sociedades plurales, no homogéneas, reclaman instituciones que tornen viable el reconocimiento de particularidades, demandas diferenciadas, como condición para la preservación y desarrollo de la propia identidad ciudadana. El multiculturalismo²³ exige a la democracia y a la ciudadanía una apertura a las nuevas realidades de las complejas sociedades actuales. Les demanda que no sean ciegas a las diferencias porque la pluralidad de identidades – intereses, objetivos, deseos, necesidades– de grupos e individuos reclaman espacios políticos, jurídicos e institucionales representativos de valor y decisión para colocarse en el mundo común. Nace como una reacción a la ausencia de un sistema que reconozca las necesidades específicas y los derechos particulares de las minorías. Las nuevas teorías de la democracia tratan el reconocimiento plural y las diferencias y ofrecen distintas miradas y desarrollos teóricos para dar cabida a los nuevos problemas. Así surgen las nociones de democracia plural, democracia participativa, democracia radical, etcétera.

La ciudadanía, por su parte, percibe las incomodidades y dificultades que genera la matriz liberal clásica, afianzada en historia de la

²² Se denomina economía del cuidado al conjunto de bienes y servicios no remunerados que prestan las mujeres en el seno de las familias. (CEPAL: 2004, *op. cit.*).

²³ El término multiculturalismo es utilizado para describir una sociedad con pluralidad de culturas o a las políticas que favorecen el reconocimiento del pluralismo cultural. Ver Raz, J. (1994) citado en Peña Javier, *op. cit.*, pág. 60

ciudadanía, al desarrollo de las libertades, la autonomía y los derechos de los sujetos para la elección de sus opciones de vida. Justamente la esencia y la sustancia que definió el Estado de Derecho construido por el liberalismo, para garantizar los derechos individuales y limitar cualquier interferencia del poder político, o incluso del resto de la sociedad, a los sujetos para el libre ejercicio de sus opciones de vida, es lo que hoy da lugar a una paradoja. No sólo no brinda adecuadamente esas garantías individuales de realización personal y social como ciudadanos sino que, además, no las deja ser.

Es que hoy la dinámica social necesita que la ciudadanía contemple la heterogeneidad, los ciudadanos son individuos que necesitan que los derechos y las instituciones nombren y efectivicen sus demandas de identidad particular tanto en la esfera privada como en la pública. Pero esto no implica crear tantos modelos de ciudadanía como grupos identitarios existan. Por el contrario, la identidad particular de cada ciudadano precisa de un reconocimiento sostenido en la comunidad general, es allí donde se realza y puede desarrollarse en libertad.

Si esto no ocurriera, estaríamos fomentando expresiones autoritarias de realización ciudadana que excluyen toda posibilidad de inscripción en procesos democráticos, como por ejemplo los ghettos, en las cuales no hay posibilidades de ejercicios libres ni autónomos sino sólo opresiones que se justifican para garantizar la supervivencia cultural del grupo. Entonces, ¿cómo lograr que la ciudadanía democrática reconozca y permita diferentes formas de vida? O dicho de modo más preciso: ¿por qué el Estado de Derecho y/o el orden público establecido no pueden aceptar que la mujer necesita ser autónoma para ser libre? Es este un nudo central que ocupa la atención en capítulos siguientes.

Comencemos por revisar el debate filosófico para buscar indicios sobre el conflicto. El punto de partida común es que hay una exigencia manifiesta de ampliación de la ciudadanía, considerando que los sujetos reúnen una identidad cultural diversa que se expresa en sus aspiraciones,

deseos e intereses. La ciudadanía clásica concibe a los individuos como unidades políticas, por tanto la sociedad política resulta de un contrato social –dicho en sentido figurado– entre individuos. De allí surge la idea de derechos como derechos individuales.

La distinción entre esfera pública (jurídica y política) y esfera privada (económica y cultural) es clara, y el orden normativo universal, proveniente de la esfera pública, rige también la esfera privada compatibilizando la pluralidad de concepciones y formas de vida que ésta alberga. El marco de derechos y deberes, como también de reglas procedimentales, surge como resultado de un “consenso entrecruzado” (Rawls, J., 1996) común a ciudadanos y ciudadanas, es decir que se comparten aspectos que son considerados de interés general, pero pueden al mismo tiempo perseguir sus propias metas individuales. Es esta noción la que sustenta la idea de democracia plural de Chantall Mouffe.

Como el Estado liberal se posiciona éticamente como neutral frente a la diversidad de doctrinas y metas individuales, al abstraerse de tomar posición ante las diferencias, las políticas de la tolerancia y la no discriminación sirvieron como resortes para compatibilizar lo particular con lo general. Es decir, se respeta a las minorías culturales y se les garantiza el acceso a las políticas públicas como a todos los miembros de la sociedad siempre que no interfieran con los preceptos de vida de la mayoría. Esto quiere decir que el interés general, que supuestamente alberga el particular, es el que define el contenido y alcance de la ciudadanía.

Las críticas al liberalismo clásico provienen tanto del mismo liberalismo, en una visión renovada (Kymlicka), como también del republicanismo (Habermas) y comunitarismo (Taylor). Las categorías centrales que definen la discusión son las de identidad, autonomía, y libertad puestas en funcionamiento en la complejidad de sistema democrático. La perspectiva multiculturalista entiende a la sociedad política como una pluralidad de comunidades culturales estables, viables y en igualdad de condiciones, sin predominio de una sobre otra. Aquí la libertad

individual depende de la pertenencia plena, sin interferencias, a un grupo cultural respetado como tal.

El pluralismo de valores, difícilmente compatibles, trasciende a la conformación de sociedades diferenciadas. La convivencia de sociedades plurales no puede sostenerse mediante la neutralidad estatal, o la omisión de las diferencias. El Estado promueve inevitablemente determinadas identidades culturales y desecha otras. Las decisiones políticas sobre fronteras, lenguaje, festividades públicas, símbolos, sanciones, implica instalar determinados valores culturales considerados nacionales. La identidad política transporta una identidad cultural. Por tanto el Estado no es neutro culturalmente sino que , en todo caso, moldea las diferentes identidades culturales dentro de sí para darle alguna cabida en el registro universal.

Kymlicka (1996) considera que la libertad tiene prerequisites culturales, por tanto es posible argumentar a favor del multiculturalismo desde el pensamiento liberal. La libertad individual, eje central liberal, es necesaria para tener elecciones de vida. Esa libertad de elegir presupone además disponer de opciones de vida que se ejercitan en las prácticas sociales cotidianas. Tales acciones se interrelacionan a través de la lengua, la historia, la comprensión, la comunicación compartidas.

Quiere decir que la libertad de elección individual es posible porque se asienta en una plataforma cultural que la precede. La elección libre sólo constituye una opción de vida en tanto se socialice en una cultura y adquiera de ese modo un sentido y significado. Esta lógica es la que asigna pertenencia y un sentimiento de identidad. En síntesis, advierte, tomar decisiones sobre nuestras vidas presupone en primer lugar considerar las posibilidades que nuestra cultura nos brinda para ello. La identidad personal es un producto cultural. La libertad individual, de base liberal, debe ampliarse hacia el desarrollo de “culturas societarias” entendidas como aquellas que identifican a la nación.

En este pensamiento el eje para apoyar la diversidad cultural no es la valoración de esas culturas en sí mismas, sino su significado para la constitución de la libertad individual. En cambio, autores que se identifican como defensores del multiculturalismo, como Taylor (1993), asientan sus argumentaciones en el valor de las culturas en sí mismas. Define la identidad como la interpretación que hace una persona acerca de quién es y de cuáles son las características que la constituyen como ser humano. Esa identidad se transforma –afianza, deprecia o se desvanece– en función del reconocimiento social que se tenga o del que se carezca en sociedad.

Esto es, el reconocimiento produce identidad, el no reconocimiento produce opresión por negación de identidad. Es esta una concepción moderna de identidad, como sinónimo de autenticidad. Paralelamente el valor del honor²⁴ es reemplazado por el de dignidad igualitaria y desde este lugar se define una política universalista de reconocimiento e igualdad de derechos. La nueva concepción de identidad se basa en la autorrealización centrada en la confianza en sí mismo, en la autenticidad.

El liberalismo clásico se identificó con la dignidad igualitaria. Taylor, por el contrario, intenta resaltar que la autorrealización individual es posible en un marco cultural de identificación con reconocimiento de las diferencias. Por tanto, es necesario que la sociedad política incorpore aquellos derechos que hacen posible la supervivencia cultural para el desarrollo de la identidad, en condiciones iguales para las diferentes culturas (Peña, J., 2002). Se exige entonces igual reconocimiento cultural para cada cultura y, asimismo, que cada una sea reconocida como distinta a las demás, aunque no sea universalmente compartida por el conjunto social. Es este reconocimiento diferenciado el que justifica un tratamiento diferencial.

La dignidad igualitaria y la defensa de la igualdad de derechos individuales diferentes comparten, entonces, un mismo hilo de

²⁴ Acerca del valor honor y su inscripción socio-histórica en nuestro país ver Gayol, Sandra (2000). Sociabilidad en Buenos Aires. Hombres, honor y cafés (1862-1910). Buenos Aires: editorial Signo.

argumentación: el Estado debe ser neutral a las diferencias. Aquí la autonomía individual, esencialmente privada, cobra primacía y sólo se respeta y tolera la diferencia. En cambio, para los multiculturalistas como Taylor resulta una capacidad universal fomentar y reconocer la particularidad para desarrollar la identidad individual y social. Piensa que es posible construir sociedades distintas a partir del reconocimiento de identidades particulares, como por ejemplo el caso de Quebec en Canadá. No implica ello el desconocimiento de los derechos individuales fundamentales de todos los miembros de una comunidad. Las libertades fundamentales merecen ser resguardadas por las instituciones –por ejemplo, el *corpus corpus*– pero otros derechos pueden restringirse o revocarse por razones de política pública.

Un punto de inflexión en el debate lo produce el desarrollo de Habermas que, a nuestro entender, contribuye a despejar del abanico de argumentaciones que buscan un equilibrio entre autonomía individual e intereses colectivos. De manera de otorgar a la ciudadanía la capacidad de reconocer diversidades sin tener que resignar libertades. En esa línea se ubica nuestra posición. Un punto central es la resignificación del concepto de autonomía que no sólo tiene implicancias privadas –a través de ella se pretende garantizar a todos los sujetos la realización de sus proyectos personales de vida–, sino también posee su correlato en la esfera pública.

Autonomía privada y autonomía pública, afirma Habermas, se co-originan al tener una génesis compartida que hace que no puedan separarse para poder sobrevivir. La autonomía pública es ejercitada por los individuos libres al definir en sociedad cuáles son sus intereses iguales, y establecer acuerdos para tratarlos de manera igual, y cuáles son sus intereses desiguales y, por tanto, necesitan ser recibir un trato desigual (Habermas, J., 1998 y 1999).

Es decir, Habermas reivindica el aspecto procedimental de la democracia para reafirmar la autonomía individual (privada) garantizando su continuidad en la esfera pública a partir del ejercicio de la condición de

ciudadanía (autonomía pública). Este ejercicio de la ciudadanía en la esfera pública implica reconocer que la democracia tiene una matriz intersubjetiva –no individual– que se desenvuelve mediante un proceso deliberativo –de naturaleza participativa– sobre las cuestiones que hacen al interés general y que tienen que ser el resultado de una tematización pública. El sistema de derechos encuentra en democracia un canal institucional que prevé y hace posible la ampliación de la ciudadanía a partir del reconocimiento y protección de formas de vida diferenciadas. Esta idea se sustenta en que la integridad de las personas individuales no puede ser garantizada si al mismo tiempo no se aseguran los espacios de intercambio intersubjetivo y los contextos vitales de socialización que conformaron su identidad (Habermas, J., 1999).

Se piensa al sistema jurídico como la expresión de un conjunto de derechos básicos de índole universal y de una forma de vida particular. La legislación debe contemplar la implementación de los derechos en condiciones particulares producidas por lo que denomina el “contexto ético” que es parte de la política. Es decir, es el que se construye, contemplando el disenso, en el proceso deliberativo y decisorio de la legislación. Por tanto, las normas expresan la identidad colectiva de ciudadanos en la cual los conflictos culturales (éticos) entre minorías y mayorías hacen a la sustancia del proceso de construcción de los derechos y de la democracia. La causa del conflicto cultural no es, entonces, la neutralidad ética del Estado ante la diferencia, sino la naturaleza misma del proceso de construcción de ciudadanía que está moldeado por la disputa ética, en la cual las voces de los actores adquieren relevancia por ser ellos quienes la protagonizan.

Es este el marco argumentativo que consideramos más próximo al pensamiento feminista de Pateman y Young cuando sostienen la necesidad de que la democracia otorgue relevancia a la identidad sexual en la esfera pública, como dato de la realidad social, y reconozca una ciudadanía diferenciada para las mujeres. Por otra parte, Sheila Benhabib (1996), desde su concepción de identidad, instala la diferencia como corazón de lo social.

Sostiene que la noción de identidad incluye diferenciarse uno mismo de lo que no es y que una política de identidad es siempre una política de creación de diferencia. También Chantal Mouffe, al defender un universalismo horizontal construido sobre las particularidades y definido por una identidad política común, se ubica en el registro de un horizonte común con particularidades.

Las posiciones que enfatizan la necesidad de crear “sociedades separadas” o diferenciadas del resto de la comunidad, corren el riesgo de caer en posiciones extremas en las cuales con el fin de preservar las particularidades de un grupo se pierde la libertad individual. Lamentablemente la historia actual nos ha provisto de dolorosos ejemplos que cargan de injusticia la vida de las mujeres (Segato, R., 2003). Es el caso de las luchas tribales, que preservan tradiciones islámicas, en Afganistán, en las cuales la libertad y dignidad de las mujeres es moneda de cambio y de venganza en defensa de los valores culturales del grupo. Se justifican violaciones, muertes, vejaciones de mujeres (niñas) en defensa de la continuidad y preservación cultural colectiva de la tribu²⁵. Lo que intentamos señalar es que, desde una lógica democrática, la identidad colectiva no puede colocarse por encima de la determinación de los ciudadanos.

Las reflexiones parecen despejar al menos dos cuestiones: por un lado, tanto el Estado de Derecho como la democracia procedimental proveen de un marco institucional adecuado a la posibilidad de ampliación de la ciudadanía –como de atributos de autonomía– cuando la sociedad acompaña en ese sentido. Marco en el cual la diversidad de tradiciones y formas de vida que conforman las diferentes identidades está contemplada y es la que debe otorgar sustento para promover el reconocimiento de sus miembros individuales.

²⁵ Ver, entre otros, “Ser mujer en Afganistán”, Diario *La Nación*, 1º de febrero de 2004.

No parece justificarse, en principio, la necesidad de pensar en derechos específicos que sustenten ciudadanías particulares o bien ciudadanías que porten hasta la posibilidad de autogobierno. Si bien, como advierte Habermas, el contexto cultural desde el que se delibera y decide (conjunto de ciudadanos portadores de una autocomprensión ética) tiene connotaciones temporales y espaciales y, por tanto, es cambiante, se requiere renovar los “consensos entrecruzados” para que en ningún momento las libertades individuales y/o las aspiraciones colectivas puedan significar opresión.

Por otro lado, las garantías de ampliación de derechos estarían dadas siempre y cuando la autonomía privada co-origine la autonomía pública. Como hemos advertido éste proceso no depende sólo de condiciones jurídicas o incluso políticas, sino también de comportamientos culturales (éticos) que son los que en definitiva contribuyen o no a que la democracia de procedimientos pueda hacerse efectiva y completarse con ella el ejercicio de la ciudadanía (autonomía pública). Si trasladamos estas reflexiones al contexto nacional de nuestro país nos arriesgamos a afirmar que las dificultades que atraviesa el proceso de ampliación de la ciudadanía autónoma de la mujer obedecen a una manifiesta debilidad del Estado de Derecho (Ferrajoli, L., 2000).

Esta situación se expresa en la incapacidad del Estado para “dar vida” a las nuevas atribuciones de ciudadanía consagradas constitucionalmente, las cuales muchas veces son simplificadas en su forma jurídica a meras proclamaciones de principios desprovistos de garantías efectivas para su cumplimiento. El resultado es una tensión profunda entre las estructuras legales y las estructuras reales de organización estatal que, si bien le resta efectividad al Estado de Derecho, no ha comprometido aún la estabilidad del sistema político.

El proceso degenerativo de ese Estado de Derecho se caracteriza por la disolución de sus principios rectores de legalidad, publicidad de los actos de gobierno, control político y jurisdiccional. Sus instituciones son proclives

a desenvolverse en el terreno clientelar y corporativo donde existe un espacio propicio para profundizar asociaciones de intereses entre representación política y grupos particulares de apoyo que generan privilegios y desigualdades. Esta morfología se instala no como fenómeno excepcional sino estructural al resultar funcional a la estabilidad del sistema político y/o a la conservación de los sectores dominantes.

Sus consecuencias no sólo evidencian su crisis sino también amenazan constantemente a la democracia. Este escenario es favorable para la producción de actos de insubordinación del poder político al Derecho. Mediante el uso arbitrario del poder, actores tanto públicos (burocracias estatales, mayorías legislativas) como privados (corporaciones políticas y sociales, grupos económicos, en general representativos del absolutismo de mercado) comprometen con sus actuaciones la libertad y la autonomía de las personas.

Al restarle la entidad de exigibilidad a los derechos se los ha transformado en “beneficios discrecionales” que son en general restringidos o disminuidos en su alcance a falta de una estructura normativa garantista. En su funcionamiento se ha producido una desnaturalización de la condición de derechos, para ser considerados meros servicios dependientes de arbitrios de la voluntad. Por tanto, muchas veces no portan los atributos de legalidad y legitimidad que les asigna el Estado de Derecho, sino muy por el contrario los de discrecionalidad y manipulación propios de los espacios regidos por la arbitrariedad de quienes se arrogan poderes absolutos. Ilustraremos estas situaciones en capítulos posteriores tomando como base el trabajo empírico.

El viejo paradigma legalista –que postulaba la supremacía de la ley, la vinculación del juez y la omnipotencia del legislador– resulta ineficaz para contrarrestar la tendencia incipiente hacia el desconocimiento del Estado de Derecho. Como contrapartida surge desde el campo de la Teoría jurídica y de la Filosofía del Derecho una importante corriente de pensamiento que sustenta un nuevo paradigma, el paradigma constitucional garantista. Basado en la subordinación de la legislación al Derecho y de las

mayorías legislativas a los procedimientos y a los derechos fundamentales como contenidos sustanciales instaurados en la Constitución Nacional, se propone no sólo remover y neutralizar los obstáculos que colocan a los sujetos en una situación de debilidad frente al poder, sino constituir un modelo de organización política que priorice el constitucionalismo de derechos.

En este momento, el clima de discusión en Argentina sobre sexualidad y reproducción, que contempla, entre otras, la problemática del aborto, pone justamente sobre la mesa el problema que nos ocupa. Existe una evidente tensión entre autonomía privada y autonomía pública en relación con la ciudadanía de la mujer. El Estado de Derecho garantiza a la mujer la salud sexual y reproductiva pero, sin embargo, no le otorga independencia, autonomía de la voluntad, para tomar decisiones sobre su cuerpo. Pareciera entonces que para que la mujer pueda acceder a la ciudadanía plena –autónoma– en relación con los derechos sexuales y reproductivos, debe la sociedad democrática completar el proceso de construcción de su autonomía. Ahora bien, tal como están concebidos normativamente estos derechos para alcanzar la autonomía pública, previamente se debe garantizar a la mujer la libertad del cuerpo más que la salud. Si no es libre, no puede tener opciones. La mujer no tiene opciones frente al embarazo, está obligada a ser madre. Sin embargo, otorgar opciones para decidir libremente no implica condicionar elecciones, es decir abortar. Alcanzar la ciudadanía autónoma para la mujer requiere tanto renovar un “compromiso ético” de la democracia para lograr la autonomía pública como exigir garantías suficientes al Estado de Derecho.

Capítulo 3

Ciudadanía, sexualidad y reproducción en el lenguaje de los derechos de la mujer

Si bien el problema de la autonomía en la construcción de la ciudadanía ha sido un tema desarrollado tanto por el feminismo como por los estudiosos de la ciudadanía, fundamentalmente en el campo de la filosofía política y de la ciencia política, existe una gran reticencia a instalarlo en la agenda pública como otra de las preocupaciones actuales que inciden en las políticas de género²⁶. En América Latina, en particular, es uno de los aspectos que más condicionó el desarrollo pleno de la ciudadanía y comprometió severamente su alcance, no sólo en términos de ejercicio de derechos sino también de modalidades de inclusión social, política y económica de la mujer (Fleury, S., 2000:62-75).

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos de la mujer en Argentina se inscriben en este escenario como una de las esferas principales de derechos que constituye aún un desafío para la ciudadanía. A pesar de haber sido incorporados con rango constitucional en 1994, ese encuadre jerárquico normativo no ha sido suficiente para completar el complejo proceso de institucionalización que requiere en respuesta a las expectativas de inclusión que exige el modelo cívico actual. La conflictividad que reúne la temática y las dificultades y disputas que genera encausarla, sobre la base de consensos mínimos, hace que la mayor parte de los esfuerzos para lograr su desarrollo estén puestos mucho más en estrategias de orden instrumental que en los problemas inherentes a su esencia, a la “razón de ser” de estos derechos. Obviamente que esta situación encuentra sentido y significado en el devenir histórico en el cual el cuerpo de las mujeres siempre ha sido un espacio conflictivo objeto de apropiación social: sometido a discursos, prácticas médicas, reglas morales, normas, controles

²⁶ No obstante, en el plano internacional, entre los objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, se sitúa el problema de la autonomía de la mujer. Estos objetivos intentaron constituirse en prioridades de las agendas gubernamentales de los países de la región. Ver CEPAL (2004). *Caminos hacia la equidad de género en América Latina y El Caribe*, Novena Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y El Caribe, México, pág. 16.

religiosos, disputas políticas, intereses económicos. Es “objeto de derecho” y de “derechos de otros” como si no fuera autónomo, sometido y regulado por poderes heterónomos (Ferrajoli, L., 2003:11-17).

Nos introducimos en este capítulo en la esfera de la sexualidad y la reproducción como campo de problemas que hacen al núcleo de la investigación. En ese campo, la conceptualización de la sexualidad y de la reproducción como derechos de ciudadanía permite definir los límites de referencia de la temática y, por ende, de atención para circunscribir el análisis. El hilo conductor de las argumentaciones va insinuando la apertura hacia cada una de las dimensiones que guiaron el trabajo empírico: jurídica, política y sociocultural. Al mismo tiempo, la ruta de la trayectoria registra la apelación recurrente a los temas troncales que hacen a la ciudadanía de la mujer e impulsan las luchas del feminismo: autonomía/control social, intereses individuales/intereses colectivos, público/privado.

El aporte principal del capítulo es mostrar cómo la naturaleza de estos derechos, que hace a la entidad de la relación entre el Estado y las ciudadanas, exige una particular ubicación jurídica –reconocimiento del *status* de derechos personalísimos a los derechos de sexualidad y reproducción– para que existan como atributos de autonomía de la mujer. Aceptar o no ese *status* en esos derechos nos introduce en el debate acerca de las consecuencias de una u otra situación tanto en términos de existencia como de ejercicio de las atribuciones de ciudadanía plena para la mujer. Ese conflicto se traslada y se dirime en la arena política y, al mismo tiempo, pone a prueba el equilibrio necesario entre derechos individuales y derechos colectivos. Los actores involucrados definen el proceso y encarnan en sus voces el alcance de la disputa.

El análisis desde el enfoque de la ciudadanía aporta los supuestos que ofrece el derecho en el registro de las libertades individuales, como derechos subjetivos. Este encuadre otorga “poder individual” a aquellas decisiones que se ubican en el plano de las libertades particulares. A nuestro modo de ver, amplía la mirada sobre el problema en tanto intenta superar la

visión tradicional, que prevalece en la mayoría de los países de América Latina, la cual los sitúa en el campo de la salud concibiéndolos jurídicamente como derechos sociales.

La hipótesis que guía el núcleo central de nuestras argumentaciones es que la sexualidad y la reproducción hablan de la libertad del cuerpo –que directa o indirectamente hace a la esencia de la libertad femenina– y, por tanto, pertenecen al ámbito soberano de la persona, son “substratos de la persona” que corresponde sean regulados como derechos subjetivos desde la esfera de los llamados derechos personalísimos. El registro jurídico de las libertades, que preservan los derechos personalísimos, impone al poder público deberes de “no hacer”, prohibiciones. Los derechos sociales, en cambio, preservan el acceso a beneficios que presuponen del Estado “el hacer”, cumplir obligaciones y comprometerse con acciones que permitan su ejercicio.

Situar los derechos sexuales y reproductivos como inherentes a los derechos sociales implica restringir la autonomía de la mujer condicionando su “poder individual” sobre el cuerpo, otorgado por el derecho, a decisiones políticas de los gobernantes. En definitiva, al colocar el problema en el ámbito de la política sin hacer uso de las garantías que el Derecho ha previsto para limitar el poder del Estado sobre las libertades individuales – como son los derechos personalísimos en el caso que nos ocupa– implica renunciar a la autonomía de la mujer para decidir sobre su cuerpo y someterla al arbitrio del interés general.

El nudo teórico que sustenta nuestra argumentación principal refiere a los problemas que hacen a la naturaleza de los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos de la mujer, a partir de la revisión de las discusiones que suscita “la razón de ser” de su existencia como tales. En este debate se pretende identificar las líneas de pensamiento más trascendentes producidas en torno a la temática y los argumentos que intentan explicar su esencia como derechos y, al mismo tiempo, fundamentar una tipología basada en consideraciones normativas

diferenciadas, ya sea como derechos a la salud, derechos de la personalidad, derechos de la persona o personalísimos, derechos basados en el deseo o derechos de la intimidad²⁷.

La elección del enfoque obedece a su complejidad analítica en la que las dimensiones política, jurídica, social y cultural se encuentran en permanente diálogo. Desde este lugar, nos interesa mostrar cómo la decisión sobre la naturaleza de estos derechos y su regulación jurídica produce efectos disímiles en la ciudadanía, ya sea acompañando su desarrollo, generando obstáculos o bien interrumpiendo el proceso de construcción.

En efecto, en las diferentes opciones que ofrece la tipología de derechos –en las que se ponen en juego valores, intereses, deseos de la mujer– se involucran con distinta intensidad los componentes constitutivos de la ciudadanía como la autonomía, el ejercicio de la libertad y la igualdad. La intención es señalar que el derecho, al fijar las “reglas de juego” en la sociedad, busca disciplinar los intereses existentes –tanto individuales como sociales– regulando de esta manera el conflicto. En esa regulación lo importante es advertir la existencia o no de una combinación equilibrada entre libertad individual y seguridad jurídica para evitar así juridizaciones por exceso o por defecto. Al mismo tiempo, a partir del alcance que esas regulaciones atribuyan a estos derechos, se fundamentarán las diferentes alternativas de políticas públicas que sobre sexualidad y reproducción sean producidas desde el Estado.

²⁷ A fin de profundizar en el enfoque adoptado para el análisis se ha trabajado literatura proveniente del campo de la *bionomía jurídica* (derecho relativo a los cuerpos y a la vida) cuyos aportes resultan sumamente significativos por sus avances teóricos sobre problemas situados en el campo de la reproducción humana y la sexualidad. Fundamentalmente la producción desarrollada toma como acontecimientos empíricos, es decir como materia prima para el pensamiento, que interpelan al derecho las nuevas tecnologías reproductivas y las prácticas de reproducción asistida. La mayor parte de los trabajos provienen de los países Europeos (entre ellos España, Italia, Inglaterra, Francia, Suecia, etcétera) y de Estados Unidos.

1. Dilemas de la ciudadanía en democracia: las exclusiones de la inclusión

La ciudadanía, como supuesto jurídico-político igualitario posible en la naturaleza del Estado moderno, constituyó la mediación más importante en la reconstitución de la sociedad en su conjunto sobre la base de la integración social (Fleury, S., 2002).

Universalidad, igualdad, participación, autonomía, inclusión y libertad fueron, en general y en apretada síntesis, los componentes principales que estuvieron presentes en las distintas tradiciones conceptuales desarrolladas sobre ciudadanía que dieron lugar a diferentes líneas de pensamiento, desde el liberalismo y republicanismo hasta las producidas por autores contemporáneos²⁸, que provocaron importantes debates. Las diferencias en esas tradiciones se dan justamente por la presencia o ausencia de cada componente en esas concepciones, o por la intensidad de su presencia en relación con los otros componentes, o bien por el contenido asignado a cada uno en ellas.

El pensamiento feminista, que se ha pronunciado sobre la temática y con una postura crítica, fundamentalmente hacia el liberalismo (Pateman, C., 1995 y 1996)²⁹ y el republicanismo, ha logrado incidir en la evolución del concepto e instalar nuevas perspectivas teóricas. Algunas posiciones enfatizan sobre la necesidad de recrear nuevos espacios públicos en el ámbito democrático y repensar los límites actuales de esos sistemas (Young, I. M., 2000); otras proponen redefinir la noción de esfera pública

²⁸ La revisión exhaustiva de estas tradiciones, tanto las clásicas como las contemporáneas, que representan una vasta producción literaria proveniente de la filosofía política, de la Ciencia Política, de la Sociología, fue realizada y puede ser consultada en Levín, Silvia. “Ciudadanía y género en Argentina: la evolución de los derechos sociales de la mujer en el contexto de las políticas neoliberales”, Tesis de Maestría FLACSO, mimeo, 2001.

²⁹ Carole Pateman ha cuestionado incansablemente el pensamiento liberal en sus obras en aspectos vinculados a la ciudadanía, por ejemplo la dicotomía público/privado en “Críticas feministas a la dicotomía público/privado” en Castells, Carme (compiladora). *Perspectivas feministas en teoría Política*, Paidós, Barcelona, 1996, pág. 31. También en *El contrato Sexual*, Anthropos, Madrid, 1995. Por su parte, Seyla Benhabib, en su obra *Diversitat cultural, igualtat democrática. La participació política en l'era de la globalizació*, Ed. Tandem Arguments, Valencia, España, 2000, discute al liberalismo sus concepciones sobre igualdad, universalidad y esfera pública.

en la medida en que las diferencias y desigualdades ocupan un espacio mas formal que real (Fraser, N., 1996); se postula también crear formas alternativas de representación donde los instrumentos de participación directa tengan mayor presencia.

Tanto la universalidad como la igualdad fueron los atributos principales que orientaron el modelo de ciudadanía que prevaleció durante décadas con la vigencia del Estado social o Estado de Bienestar. En este sentido se ha intentado explicar las razones por las cuales el Estado de Bienestar, con tal de alcanzar la igualdad de oportunidades en los ámbitos más relevantes de la sociedad –salud, educación, alimentación, etcétera–, genera paralelamente un modelo de cultura política que incentiva la formación de identidades de grupo, de identidades colectivas (Bell, D., 1976). La búsqueda de la igualdad social promueve una cultura corporativa homogénea.

El Estado de Bienestar ha formado “identidades corporativas” de grupo como resultado de su dinámica redistributiva de funcionamiento. Los criterios corporativos de distribución de reconocimiento, políticos y sociales, generaron al mismo tiempo formas específicas de discriminación de unos grupos contra otros. La “identidad corporativa” promueve vínculos de relacionamiento de grupo reconocidas, sancionadas y legitimadas oficialmente por el Estado y sus instituciones.

La tradición universalista e igualitaria del modelo de Estado de Bienestar europeo adopta en América Latina –bajo la modalidad de Estado intervencionista o también denominado desarrollista por algunos autores (Fiori, J., 1995)– ciertas particularidades y lógicas que aún tienen vigencia. El pacto corporativo fue la modalidad institucional que asume ese Estado para construir y promover una alianza de intereses que, aunque fueron contradictorios, logró generar las condiciones políticas, económicas y sociales necesarias para su desarrollo. A través del mecanismo de cooptación ese pacto logró concretarse.

En efecto, la integración social y política de los sectores populares se produjo bajo el control político de las clases dominantes con participación del Estado otorgando beneficios en carácter de privilegios. Mediante relaciones de intercambio político y social, relaciones clientelares discrecionales, se accedió a beneficios sociales y prebendas a cambio de legitimación política del gobierno de turno. Los privilegios eran distribuidos de manera diferencial y por tanto arbitraria generando muchas veces divisiones en la clase trabajadora. Esa lógica de ejercicio del poder político, de base personalista, generó un estilo de inclusión política y social de los diferentes sectores populares carente de autonomía.

Esa lógica es la que impregna el ámbito de construcción de la ciudadanía en la que conviven un modelo de “ciudadanía regulada”³⁰ y un modelo de “ciudadanía invertida”³¹. La ciudadanía regulada describe la lógica de inclusión clientelar regulada por el Estado a partir de un intercambio de intereses/beneficios entre sistema político y trabajadores “clientes”. Eran portadores de la denominada ciudadanía invertida los excluidos del mundo del trabajo, y por tanto de las reglas del pacto corporativo, quienes recibían acciones asistenciales del Estado.

La autonomía es un supuesto inherente a la definición de ciudadanía. No es posible alcanzar el *status* de ciudadanía plena si no se pueden ejercer las capacidades involucradas en la toma de decisiones libres (elegir, optar, establecer preferencias, concretar deseos o necesidades, intervenir). En el lenguaje de Stuart Mill, autonomía es sinónimo de soberanía. Nosotros concebimos la autonomía como capacidad de autodeterminación, sinónimo de independencia decisoria. Quiere decir que la autonomía define un criterio de inclusión en la ciudadanía, tal vez el que mayor consenso ha tenido en la literatura. Al mismo tiempo que incluye también indica sus exclusiones.

³⁰ El término fue acuñado por Santos, W. G. en 1979 en su texto *Cidadania e Justiça*, Campus, Río de Janeiro, y fue utilizado en toda América Latina para caracterizar el modelo predominante de ciudadanía de la época.

³¹ Término introducido por Sonia Fleury en *Estado sin ciudadanos*, Lugar, Buenos Aires, 1997.

En países como el nuestro, la lógica de construcción de ciudadanía del Estado intervencionista estuvo mediada por vínculos de dependencia del Estado, de orden político y social, produciendo como resultado una autonomía restringida. Por tanto, eran portadores de esa autonomía restringida los trabajadores formales, varones, insertos en la esfera productiva y en consecuencia poseedores de derechos de ciudadanía. El resto de la población que no poseía esos atributos estaba excluida del *status* de ciudadanía, por no alcanzar las condiciones de autonomía exigidas por el modelo de organización social imperante, y considerada objeto de tutela y protección social del Estado. En este registro se ubicó a la mujer, justificándose su exclusión en el criterio de ausencia de autonomía y sometida, a los otros parámetros vigentes. Así, por ejemplo, se restringió su participación en el ámbito público y se justificó la intervención, por exceso, del Estado en la esfera doméstica tornando a la familia en un hecho jurídico y político y, al mismo tiempo, normatizando la esfera de la sexualidad. La ciudadanía de la mujer nace, entonces, bajo condición de tutela del Estado, sin posibilidades de autodeterminarse, de decidir sobre sí misma.

Si bien la autonomía es un atributo que se ubica en la esfera de las libertades individuales, se ejerce sin embargo en la vida pública a través de la mediación de las instituciones, no obstante esta mediación en un sistema democrático tiene las garantías que prevé el Estado de Derecho para el ejercicio de las libertades ciudadanas. Así, el Estado intervencionista al mediar en las relaciones de ciudadanía de la mujer, se excede en el uso del poder político a costa de restringir su inclusión y negar su condición jurídica y política de sujeto autónomo de derechos. La realidad actual mantiene importantes resabios de condicionamiento de la autonomía de la mujer. Se han producido avances en diversas esferas de derechos de ciudadanía³² –

³² Por ejemplo se eliminaron, por iniciativa del Estado Nacional, una parte importante de disposiciones discriminatorias de la mujer y se democratizó la regulación del derecho de familia. En otro orden normativo, la reforma constitucional de 1994 amplió los derechos y garantías, consagró la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. Establece también la posibilidad de interponer un recurso de amparo ante cualquier forma de discriminación. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer fueron incorporadas al texto de la Constitución Nacional.

civiles, políticos y sociales– pero no son suficientes para garantizar el desarrollo pleno de las capacidades soberanas de la mujer.

No se pueden negar hoy las pertenencias ni las identidades particulares para acceder a un punto de vista donde reine el individuo abstracto y universal. El ciudadano democrático sólo puede ser concebido en el contexto de un nuevo tipo de articulación entre lo universal y lo particular de acuerdo con una modalidad de universalismo que integre las diversidades horizontalmente. La idea es indicar que lo universal se inscribe en el corazón de lo particular y en el respeto a las diferencias (Mouffe, Ch., 1999).

En las luchas por el reconocimiento de las diferencias se encuentra presente una articulación compleja entre reivindicaciones que dependen de la igualdad y reivindicaciones que pertenecen a la esfera de la libertad. La manera de canalizar estas nuevas expresiones en el espacio político es a partir de lo que se ha denominado “democracia plural y radical”, desde donde se articula un modelo de ciudadanía democrática plural. Con esta noción, se trata de definir nuevos usos y nuevas significaciones para la idea de libertad e igualdad.

Su propuesta está centrada en la idea de que una política democrática debe multiplicar los espacios en los que las relaciones de poder estarán abiertas a la contestación democrática. No se trata de erradicar el poder ni tampoco de concentrarlo, sino que se requiere una hegemonía de valores democráticos que se puedan viabilizar en múltiples prácticas democráticas, institucionalizándolas en relaciones sociales variadas, de modo que se pueda generar una multiplicidad de posiciones subjetivas desde una matriz respetuosa de las libertades y el orden justo.

Este enfoque pone énfasis en una idea de ciudadanía que permite la constitución de un polo de identificación que agrupará los diferentes movimientos que luchan por la ampliación de derechos, en un conjunto de relaciones sociales diversas. En este proceso político tanto el conflicto como

la división siempre van a estar presentes. Existirán consensos, pero siempre de manera provisional.

La ciudadanía es concebida como identidad política que se crea a partir de la identificación con la comunidad pública, con la *res publica*. En esta idea es posible identificar algunos supuestos que permiten pensar en un nuevo concepto de ciudadanía. Esa identidad política implica una forma de identificación para Mouffe y no simplemente un *status* legal. No pone todo el énfasis en los derechos, sino que avanza desde ese reconocimiento hasta reunir la ciudadanía con dimensiones políticas, culturales y simbólicas a las que refiere la identidad.

La identidad política porta aspiraciones particulares que para su realización pública aceptan someterse a las normas de la comunidad política. La comunidad política integra a los sujetos mediante el reconocimiento común de principios ético-políticos. La ciudadanía es, entonces, un vínculo público de integración social basado en la pluralidad y el respeto a la libertad individual.

En una democracia de este tipo los grupos que luchan por la extensión de sus espacios y de sus derechos necesitan identificar un interés común y principios que les permitan construir una identidad política de ciudadanía. Esas reglas respetan la libertad individual sin indicar lo prohibido ni lo permitido. La pertenencia e identificación política del individuo con la comunidad resulta de la aceptación de los valores ético-políticos que la rigen.

La concepción de ciudadanía en una democracia radical apunta a la construcción de una identificación común en la cual los principios de libertad e igualdad tengan un significado compartido. La construcción del “nosotros” transita sobre la base de una cadena de demandas equivalentes que pretenden articularse en los principios democráticos de libertad e igualdad.

Esta transformación supone antagonismos propios de la lucha de intereses por la extensión de la democracia. No se desarrolla, entonces, de manera lineal sino que las confrontaciones y la búsqueda de acuerdos serán las actividades permanentes que sostienen las oportunidades de cambio. Ese movimiento es la expresión del “desorden” de un “orden” que se intenta resignificar.

La idea de universalidad es desafiada desde esta propuesta por la identificación con los principios ético-políticos de la democracia moderna. Por tanto, puede haber tantas formas de ciudadanía como interpretaciones de esos principios. La ciudadanía puede, entonces, contribuir a la extensión de los principios de libertad e igualdad y por tanto garantizar un modelo inclusivo. Pero también, señala Mouffe, la combinación del ideal de derechos y pluralismo y las ideas de inspiración pública y preocupación ético-política podrían restaurar la dignidad de lo político.

Las temáticas de la reproducción y la sexualidad también integran la lista de las exclusiones de la inclusión como atribuciones de ciudadanía de la mujer en nuestro sistema democrático actual. Como analizaremos con detenimiento en las páginas que siguen, este problema nos permite ilustrar, a partir de la naturaleza y el alcance asignado a estos derechos, cómo se construyen las exclusiones de ciudadanía y cuáles son las consecuencias de la negación de autonomía plena para la mujer.

2. Los derechos sexuales y reproductivos entran en escena

Instalar la problemática de la sexualidad y la reproducción en nuestro país, como tema de Estado y como concerniente a la esfera de los derechos individuales, ha resultado ser un proceso sumamente conflictivo y reticente a la voluntad pública y a la de ciertos sectores sociales. El ritmo de desenvolvimiento de ese proceso, que jurídicamente involucra atribuciones públicas del Estado y atribuciones privadas de los ciudadanos, no ha sido equilibrado en esas dos esferas.

A pesar de la resonancia internacional de la salud sexual y reproductiva en la década de los ochenta, en nuestro país ha permanecido silenciada hasta mediados de los años noventa, en que adquiere visibilidad pública al mismo tiempo que se incorpora a la agenda de Estado. En 1978 la Organización Mundial de la Salud reconoce en Alma Ata la importancia de la planificación familiar vinculándola a un enfoque integral de la salud. A partir de ese momento surge el binomio salud-reproducción que va adquiriendo distintos matices y contenidos hasta que en 1988 se publica la primera definición de salud reproductiva³³.

Las decisiones gubernamentales en esta materia desconocieron, hasta mediados del siglo XX, la esfera de derechos individuales involucrados directamente en sus acciones, y lograron así disciplinar la sociedad en nombre del interés general. El Estado argentino, mediante un uso ilimitado de atribuciones como garante del interés general, a través de instrumentos normativos y prácticas políticas, reguló voluntades y conductas de ciudadanos y ciudadanas en desmedro de sus libertades individuales. En este sentido, sus acciones fueron restrictivas y estuvieron acompañadas de un importante consenso de sectores conservadores³⁴ de nuestra sociedad que bregaban por políticas promaternalistas. Desde los años setenta hasta mediados de los ochenta, se invocaron razones de Estado³⁵ para fundamentar esas decisiones públicas producidas en materia de políticas de población.

Desde las corrientes feministas se comienza a promover la visión de la mujer como sujeto de derechos. En esa línea, se concibe a los derechos sexuales y a los derechos reproductivos como derechos humanos. Por otra parte, la sexualidad es

³³ *Formulada por Mahamoud Fathalla, médico y funcionario de la OMS.*

³⁴ Tales como sectores católicos y algunos partidos políticos.

³⁵ Como por ejemplo en 1974, con el gobierno de Isabel Perón, se aducía “la persistencia de bajos índices de crecimiento de la población (...) que compromete aspectos fundamentales del futuro de la República”. Por tal motivo, se prohibieron todas las acciones tendientes a controlar la natalidad y se establecieron sanciones sobre la venta y comercialización de anticonceptivos. Al mismo tiempo, se promovió la realización de una campaña de educación sanitaria para informar sobre las consecuencias de las prácticas anticonceptivas. Durante la dictadura militar de 1977, se señalaron: bajos índices de crecimiento de la población, los que comprometían el futuro de la Argentina por un descenso en la población; “el cumplimiento de los objetivos de crecimiento y (...) de seguridad nacional, requieren una mejor relación entre población y territorio”.

definida como dimensión ligada a la plenitud de la salud humana. En el discurso se vinculan también los derechos sexuales con los derechos reproductivos, pero respetando la autonomía propia de cada esfera de atribuciones y preservando la decisión de ser ejercidos de manera conjunta o individual en el ámbito de las libertades individuales.

Otra vertiente importante de pensamiento en la temática, aunque con motivaciones e intereses diferentes, fue la proveniente del campo de la salud pública. Desde ese espacio se definió conceptualmente a la salud reproductiva y se adoptaron posiciones críticas tendientes a orientar e incidir en el contenido que deberían tener las políticas públicas y/o los programas sociales para garantizar la salud sexual y reproductiva de la población. Efectivamente, desde fines de los noventa la producción intelectual proveniente de la salud pública ha incidido positivamente en las políticas de Estado³⁶.

El advenimiento de la democracia en 1983 produce el primer giro importante en la temática en la medida en que las libertades individuales se convierten en objeto de preocupación y regulación garantista por parte del Estado. Como primera medida, en términos de políticas públicas, comienzan a revisarse las acciones producidas y las normativas que las sustentaban. A mediados de 1986, se deroga una batería de decretos y leyes restrictivas y, al mismo tiempo, se reconoce por primera vez jurídicamente “el derecho de la pareja a decidir libremente acerca del número y espaciamiento de los hijos”³⁷.

En adelante, se producen algunos hechos relevantes como, por ejemplo, la creación del Programa de Procreación Responsable en la ciudad de Buenos Aires destinado a suministrar asistencia en anticoncepción a la población beneficiaria de los servicios de la red asistencial pública de la ciudad.

³⁶ Cabe destacar, en este sentido, los aportes provenientes del Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES), no sólo en términos científicos al producir conocimiento, diagnósticos y avances esclarecedores en torno a la temática, sino también en el orden político al situarse como referente de asesoramiento del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

³⁷ Decreto N° 2274.

La reforma constitucional de 1994, al otorgar jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, reconoce a la sexualidad y a la reproducción como derechos humanos. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³⁸ prevé estos derechos, como derechos humanos, los cuales, al integrar la letra constitucional, adquieren la misma jerarquía jurídica para nuestro Derecho. Si bien implica un reconocimiento formal, constituye a la vez un hecho político. La Reforma pone en marcha un diálogo entre marcos jurídicos nacionales e internacionales que coloca a los gobiernos en el desafío de actualizar sus agendas e instaurar sus bases.

Ambas iniciativas, nacional e internacional, le asignan un espacio a la problemática no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también político al reflejar esas disposiciones los consensos producidos a nivel internacional en los últimos años, como, por ejemplo, al adjudicarles el *status* universal de derechos humanos. Esta consideración permitió inscribirlos en un ámbito de derechos que exige un particular tratamiento y un adecuado nivel de reflexión.

En nuestra perspectiva, los derechos reproductivos encuentran su fundamento en la libertad del cuerpo en tanto razón de *justicia política*. Son aquellos que reconocen a hombres y mujeres la facultad de ejercer con independencia la capacidad de elección sobre la vida reproductiva y la fecundidad. El núcleo que estructura conceptualmente estos derechos y sustenta los comportamientos en torno a la reproducción es la autonomía. Así procrear o no procrear son las manifestaciones centrales de autodeterminación decisoria inherentes a los derechos reproductivos. Entre una y otra elección se puede producir una gama de expresiones de voluntad

³⁸ Esta Convención, de jerarquía constitucional, establece expresamente en sus artículos 12 y 16 que los Estados adoptarán las medidas conducentes a garantizar el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos a hombres y mujeres, así como también los medios necesarios para acceder a su efectivo ejercicio. Posteriormente, como resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993, surge el Programa de Acción que aprobó la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo celebrada en El Cairo en 1994, y luego la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing de 1995.

–posibilidades de elección– vinculadas a la reproducción, ya sea de manera dialéctica o de manera directa, que inciden en la esfera de estos derechos. Las interacciones sexuales, inherentes a las relaciones sociales, se vinculan al campo reproductivo. La sexualidad y la reproducción son campos con autonomía propia, que en función de las elecciones individuales pueden interactuar o bien mantener su independencia.

El embarazo, el aborto, el parto, la adopción, la planificación familiar, son hechos que tienen una relación dialéctica con la esfera de los derechos reproductivos porque involucran decisiones que, si no son tomadas en uso de la libertad de elección, restringen la libertad del cuerpo e impiden a la persona manifestar su voluntad (Avila, M. B., 2003:70). Pero estos acontecimientos no hacen a la concepción de los derechos reproductivos, más bien refieren a las posibilidades de su realización. La concreción de esos acontecimientos, como derechos de ciudadanía reproductivos, depende de garantías previas de libertad de elección en materia reproductiva que son las que definen la existencia de estos derechos.

Por otra parte, los derechos reproductivos tienen una relación directa con los problemas de *justicia social*, es decir con aquéllas circunstancias que inciden en las condiciones y oportunidades materiales de vida. Las dificultades para acceder y mantener la satisfacción de las necesidades y protecciones sociales básicas de la vida en sociedad, es decir ejercitar los derechos sociales, dificulta –y la mayoría de las veces imposibilita– el ejercicio de la autonomía reproductiva de la mujer. Las elecciones individuales se diluyen en obligaciones sociales. La responsabilidad del Estado en la distribución de la riqueza y de los ingresos a partir de las políticas sociales es el mayor desafío de justicia social que hace al campo de influencia de las libertades reproductivas. La igualdad de oportunidades apela a la justicia social.

Utilizamos el término decisión o elección como sinónimos, siguiendo el pensamiento de la filosofía clásica de Aristóteles (Abbagnano, N., 1986: 283), para referirnos al momento en que culmina la deliberación y

se determina el compromiso hacia una de las alternativas posibles con preferencia sobre las otras. Es decir, la decisión/elección es el acto anticipatorio por el cual se separan las posibilidades del compromiso al optar por una de las alternativas posibles y, al mismo tiempo, se proyecta el futuro. Esto quiere decir que el procedimiento de elección está directamente ligado al de posibilidad y al de libertad. Si no hay posibilidades, opciones, no hay elección, y si no hay elección no hay posibilidad. De la misma manera la elección procede cuando hay libertad y la libertad existe siempre que haya elección. La elección va acompañada por la razón y el pensamiento, y siempre debe apelar a cosas posibles.

La libertad de elección supone que seamos capaces de actuar o no actuar a consecuencia de nuestras posibilidades preferenciales. La libertad, entonces, es una posibilidad de elección. La libertad de elección en materia reproductiva supone asegurar a ciudadanos y ciudadanas opciones en torno a la fecundidad o no fecundidad y, como tal, pertenece al orden de la justicia política. La libertad de pensamiento, así como la libertad de conciencia, de prensa, de reunión, etcétera, están dirigidas a salvaguardar la libertad de elección en el dominio científico, religioso, político, civil, etcétera (Abbagnano, N., 1986:747). De la misma manera, el embarazo, el aborto, la adopción, la planificación familiar, deberían constituir “instituciones estratégicas” dirigidas a salvaguardar en los ciudadanos y las ciudadanas la posibilidad de elección en el dominio reproductivo y, involucrado dialécticamente, en el dominio sexual.

La libertad de elección es finita, es decir tiene limitaciones propias de la vida en sociedad. Por un lado, las que provienen de las normas que determinan las posibilidades de elección que tienen los ciudadanos y las ciudadanas. Por otro lado, los ciudadanos y ciudadanas tienen la posibilidad de controlar a través de mecanismos determinados el establecimiento y alcance de esas normas para preservar sus facultades. En todo caso la libertad de elección, que es una libertad de naturaleza política porque resulta de la interacción entre Estado y sociedad, remite al problema del equilibrio entre intereses individuales e intereses sociales. La libertad es en la

actualidad –como lo fue en la modernidad– una cuestión de medida, de condiciones y de límites.

El contenido, que explicita su alcance, reclama disponer de servicios sociales que garanticen un nivel adecuado de bienestar físico, mental y social que permita la armonía con el entorno en el cual la salud trascienda la ausencia de enfermedad, integre deseos, seguridades, satisfacciones. Asimismo, el acceso a los servicios educativos y a la información incorpora recursos culturales y simbólicos que inciden en la calidad del contenido de los derechos reproductivos produciendo efectos significativos en los mecanismos de acceso y de uso de los derechos.

Justicia política y justicia social están relacionadas. Si se alcanzan mayores libertades, aumentan las posibilidades de que mejoren las condiciones de vida de ciudadanas y ciudadanos. Las exigencias de justicia social tienen una fuerte implicancia política. Por otra parte, cuanto mejores sean las condiciones de vida, mayores serán las exigencias de libertad e igualdad. No obstante, según Rawls, la igualdad social puede alcanzarse sin que existan libertades –como ha ocurrido en sistemas autoritarios– pero la justicia política –como igualdad de libertades– tiene prioridad sobre cualquier otro tipo de justicia (Heller, A., 1989:207).

La sexualidad es entendida, siguiendo a Tambiah (2003:45), como un conjunto de sentimientos y manifestaciones eróticas que una persona experimenta consigo misma o en su interacción con otras personas. El placer promueve la actividad sexual y puede perseguir motivaciones procreativas o bien de control social de género –heterosexualidad como norma, la prostitución u otras formas de comportamiento sexual–. Desde esta visión, la sexualidad está determinada por las reglas del orden social, permisos y restricciones, que no sólo moldean sus significados y comportamientos específicos sino que inciden en todos los demás aspectos de la vida de las mujeres.

La noción de derechos sexuales, al igual que los derechos reproductivos, encuentra su fundamento en la libertad del cuerpo. Son derechos que invocan la libertad de elección en la vida sexual. Se trata de otorgar la capacidad de disfrutar de una vida sexual placentera, satisfactoria, sin riesgos ni coacciones, con posibilidad de tomar decisiones, de ejercer opciones y establecer preferencias. Exigen el respeto a la privacidad y a la integridad física y mental; a la dignidad personal; a la autodeterminación. Asimismo, comprometen los servicios educativos e informativos del Estado que tendrán por misión formar, informar, asesorar, sobre la problemática, reforzando aspectos culturales y simbólicos de los ciudadanos y ciudadanas.

Por otra parte, siguiendo esta línea de reflexión, las libertades conllevan responsabilidades acerca de las consecuencias de las decisiones que se instrumentan en el ejercicio de los derechos. Derechos y responsabilidades representan las dos caras del tema. Derechos que, al mismo tiempo que habilitan facultades, exigen prevenir sus resultados y asumirlos como obligaciones.

No obstante la trascendencia jurídica y política que la incorporación constitucional de los derechos sexuales y reproductivos ha significado para la sociedad y su incidencia en el proceso de desarrollo de la temática, estos avances tienen, sin embargo, limitaciones tal como la realidad política e institucional lo ha demostrado. Desde 1994 hasta la fecha, las facultades consagradas no han sido reguladas por el derecho interno para garantizar la autonomía de la mujer en relación con su cuerpo en desmedro de la ciudadanía plena.

En efecto, el constitucionalismo contemporáneo tiende a afirmar ciertos valores comunes como fundamento del derecho y como guía para la acción normativa y política del Estado, reintroduciendo de ese modo el problema de la justicia y de la axiología en la labor legislativa. Los valores constitucionales y los derechos constitucionales permiten a los legisladores salir de la mera técnica jurídica, que se preocupa por gestionar el tráfico de

intereses, como también de las lógicas que imponen las realidades que se pretenden regular (Lema Añon, C., 1999:277).

Esa guía valorativa se propone entonces contribuir en la selección de los intereses en disputa, privilegiando unos sobre otros, en la producción de las reglas (normas) para evitar los desequilibrios que las dinámicas sociales suelen producir. Su función es de mediación en el conflicto de intereses a fin de ofrecer seguridad jurídica al derecho. De esta finalidad surgen sus propias limitaciones. Los valores constitucionales que nombran los derechos constitucionales tienen carácter general y universal sobre la base de consideraciones abstractas, de ahí las dificultades para concretar esas opciones valorativas.

Pero al mismo tiempo que provocan un “déficit de legitimación”, por la distancia existente entre las expectativas que generan los valores y la realidad que construyen las normas basadas en esos valores, también es posible reconocer la complejidad que supone la traducción de los derechos constitucionales en prescripciones que regulen casos concretos. Cuantas más pretensiones haya de fundar, en forma mecánica y casi deductiva, la normativa en tales valores a fin de derivar y legitimar desde ella diferentes aspectos particulares, los límites surgirán con mayor rapidez. La búsqueda de un consenso general sobre el significado atribuible a cada uno de los valores es la mayor dificultad y casi una misión imposible. Por ejemplo, en relación con nuestro objeto de estudio no hay consenso universal sobre el significado del valor “vida” que la Constitución proclama. No sólo sobre lo que se entiende por tal, sino acerca de cuándo comienza la vida humana y cómo se puede protegerla.

Se pone de manifiesto, pues, que lo que se ha denominado “la paradoja de la ley”: cuanto más busque el legislador que los valores constitucionales expresen voluntades o decisiones sobre casos particulares – como disposiciones o como mandatos–, menor será la connotación de validez discursiva general y universal y más evidente resultará la falta de fundamento de la disposición y la impotencia de quien tiene la función de

decidir (Barcellona, P., 1996:53). En síntesis, las posibilidades jurídicas para garantizar tales derechos están mediadas por factores políticos, culturales y sociales (Lema Añon, 1999:277). En nuestro país, los derechos de sexualidad y reproducción, si bien constitucionalmente anuncian algunas libertades, fueron traducidos por el legislador y aceptados socialmente como beneficios sociales anclados en la salud.

Con posterioridad y hasta la fecha, los avances legislativos y políticos³⁹ –programas sobre salud sexual y reproductiva⁴⁰– siguen produciéndose al afianzarse los derechos en el campo de la salud pero restableciendo el equilibrio entre interés general e interés particular en la medida en que, aunque sean tratados como derechos sociales de la salud, la mujer ha logrado tener presencia como sujeto de derechos⁴¹.

3. El discurso de los derechos en la sexualidad y en la reproducción

El tratamiento jurídico que se le ha dado a la problemática de la sexualidad y de la reproducción nos sitúa en el discurso de los derechos. Los aspectos vinculados a la existencia y alcance de los derechos sexuales y reproductivos, que constituyen nuestro interés particular, pueden abarcar tópicos variados, tales como: la legitimidad de la intervención

³⁹ La trayectoria de producción legislativa y programática fue acompañada por la movilización permanente del movimiento de mujeres, la toma de posición por parte de líderes de opinión como partidos políticos, representantes de la Iglesia Católica y otros cultos. La comunidad médica como corporación no adoptó una posición pública sobre el tema, algunos pocos profesionales de reconocido prestigio fueron consultados por los medios de comunicación y por los cuerpos legislativos en calidad de expertos o especialistas. No obstante, por primera vez en el país se generó un debate público sobre los derechos sexuales y reproductivos y se reconoció la responsabilidad política del Estado al respecto.

⁴⁰ Desde mediados de los años noventa, se iniciaron procesos de discusión, tratamiento y aprobación de leyes de salud reproductiva en diversas provincias y municipios de nuestro país, mediante los cuales se crearon programas de salud sexual y reproductiva, con diferentes matices ideológicos y de contenidos, y se garantizaba de esa manera el acceso al derecho de planificación familiar. Actualmente, catorce provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuentan con leyes que reconocen los derechos de mujeres y varones a ejercer libremente su sexualidad y reproducción y a la vez crean programas, como responsabilidad de Estado, para garantizar a sus ciudadanos su uso efectivo.

⁴¹ Para un relato cronológico y pormenorizado de los hechos políticos y legislativos sobre la problemática se puede consultar, Ramos, Silvina y otros, *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto, op. cit.*

del derecho, la identificación de los sujetos, el examen de los valores implicados, el objetivo de su protección legal, el contenido asignado a cada esfera de derechos, etcétera. De todos ellos nos vamos a centrar en las cuestiones que consideramos ofrecen una mayor complejidad analítica con relación a nuestra hipótesis: el objetivo de protección legal y los valores implicados en esos derechos. No obstante, tanto el contenido como los sujetos no pueden dejar de participar como dato en la comprensión de la cuestión principal. Ambos aspectos construyen la base de legitimación para la regulación y deciden su ubicación jurídica, que no es mera forma sino manifiesta materialidad.

Nos proponemos realizar un análisis crítico de nuestro ordenamiento constitucional donde lo que dicen las normas sea un punto de partida en la reflexión pero considerando también el rol de las mediaciones –jurídicas, políticas, sociales y culturales– en todo el proceso de producción normativa. No se trata, por tanto, de una mirada técnica ni lineal de las disposiciones sino fundamentalmente de orden valorativo a fin de interpretar el sentido y significado de las regulaciones en términos de ciudadanía para la mujer. En general, la tentativa de expulsar de la consideración los problemas valorativos, como bien se ha señalado, no logra eliminarlos ni mucho menos ocultarlos sino, como intentaremos argumentar, desproblematizarlos, con lo cual se obstaculiza la reflexión crítica y racional en desmedro de los resultados finales.

Los derechos individuales constituyen el referente fundamental para discutir la razón de ser de los derechos sexuales y los derechos reproductivos y a la vez ordenarlos jurídicamente. Al decir de Habermas, son el “estuche protector” de los intereses individuales. Intereses y sujetos son procesados jurídicamente a fin de producir su regulación social. Pero esos intereses no constituyen abstracciones, sino que intrínsecamente reúnen conflictos reales que se exteriorizan en demandas, a través de prácticas reales, al derecho. La presión de los grupos para instaurar sus intereses en “las reglas de juego” del derecho y ver protegidas sus demandas, o bien para exigir tener acceso a las mismas, es prueba de ello.

Paralelamente, también se identifica otro tipo de demandas, de carácter estructural, que provienen de otras esferas de intereses muchas veces de carácter corporativo – como las económicas, ideológicas, políticas–, que pueden o no coincidir con las anteriores. El objeto de protección de los derechos individuales es fundamentalmente la libertad en el marco del orden jurídico. Las prácticas se pueden desenvolver dentro de sus propias lógicas internas siempre que no afecten el orden social. El constitucionalismo intenta guiar la labor del legislador en ese proceso complejo de articular intereses, sujetos individuales y orden social, tal como lo explicitamos en páginas anteriores.

En este marco, los derechos subjetivos –como facultades de la persona que la hacen apta para poseer o hacer algo justamente (Villey, M., 1964)– resultan ser la figura jurídica más afín a la esencia de los derechos humanos. De la necesidad de realizar una sistematización jurídica de los derechos subjetivos, en orden a los valores involucrados y al objeto de protección legal en torno a la sexualidad y a la reproducción, se ha producido una cierta “tipología en el lenguaje de los derechos” que refleja la gama de perspectivas en la que se pueden situar ambas temáticas.

Como punto de partida en las reflexiones que siguen, se advierte que los derechos implicados en la consideración y el tratamiento de las cuestiones que nos ocupan, derechos sexuales y derechos reproductivos, no son nombrados como tales en los Tratados y/o Convenciones Internacionales incorporados a la Constitución Nacional o en su propia letra. No hay una referencia expresa como derechos –a diferencia de la Constitución de la ciudad autónoma de Buenos Aires⁴²– sino, en todo caso, se hace una alusión a facultades a partir de la

⁴² *En 1996 se sanciona la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, al reconocer expresamente los derechos sexuales y reproductivos, libres de coerción y violencia como derechos humanos básicos, continúa el clima de debate iniciado anteriormente. Por otra parte, se establece que a partir del funcionamiento de la Legislatura de la Ciudad deberá ser sancionada en el término de un año la Ley Básica de Salud que debería contemplar la maternidad y paternidad responsables, poniendo a tal fin a disposición de las personas “la información, educación, métodos y prestaciones de servicios que garanticen sus derechos reproductivos”. En 1999 se sancionó la Ley Básica de Salud (Ley N° 153) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene por finalidad “garantizar el derecho a la salud integral, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin”.*

enunciación de prácticas protegidas o bien a beneficios que los Estados se comprometen a garantizar en el ámbito de la salud.

Es decir, las normas –como lo veremos en detalle en capítulos posteriores– se preocupan por delimitar lo permitido y por tanto excluir lo prohibido, en el ejercicio de la sexualidad y la reproducción, pero no por definirlos como derechos en sí mismos. Por ejemplo, y casi elaborando una lista de beneficios, el Estado argentino se compromete a: proteger la maternidad incluyendo información y asesoramiento sobre planificación familiar; eliminar la discriminación contra la mujer en la atención médica a fin de asegurar el acceso a los servicios que se refieren a la planificación de la familia; garantizar a hombres y mujeres los mismos derechos para decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos; garantizar a las mujeres el derecho a adoptar decisiones reproductivas en condición de igualdad con los hombres y el derecho a la protección de la salud en salvaguarda de la función reproductiva; etcétera.

No sólo las omisiones se producen en referencia a estos derechos en el campo de la sexualidad y la reproducción –ni es una exclusividad de nuestra Constitución Nacional que su propia letra no refiera a ellos–, tampoco se definen otras figuras jurídicas –surgidas en las ciencias del cuerpo y de la vida– como, por ejemplo, derechos sobre el patrimonio genético, derecho a la doble figura genitorial, derecho a un patrimonio genético no alterado, derecho a conocer el origen genético, etcétera (Lema Añon, C., 1999). Tan es así que algunos autores han llegado a hablar de la existencia de una laguna constitucional del derecho en la materia (Domínguez Rodríguez, L. M., 1989:367). Este silencio, necesariamente, deberá tener voz a través de una tarea de mediación posterior que podrá tomar diferentes puntos de partida.

Las explicaciones que se dan al problema, principalmente desde la teoría del derecho, se encuentran enfrentadas con una paradoja. La supuesta necesidad de que la legislación interna se realice a partir de las soluciones que derivan del examen de los derechos fundamentales⁴³ –apoyada en el principio de completud del ordenamiento jurídico–, parece

que, en algunas ocasiones, es más la forma en que se quiere presentar un proceso que lo que muestra la realidad jurídica.

Se definen previamente las soluciones a los diferentes problemas particulares y también las respuestas a las preguntas sobre el objeto de protección legal –lo permitido y lo prohibido– y sobre los sujetos involucrados o no. A partir de ese estado de situación se eligen los derechos a defender y se escogen también los derechos positivados en las declaraciones sobre los que se apoyarán estos otros derechos, como los sexuales y los reproductivos, y las argumentaciones en que se sustentarán. En definitiva, lo que se intenta presentar como estrategia para la determinación de soluciones jurídicas, resulta ser la justificación de decisiones y soluciones tomadas previamente.⁴⁴

Las mediaciones que intervienen en el procedimiento legislativo reflejan la complejidad funcional del principio de completud del ordenamiento jurídico que, en ocasiones, se presta a distorsiones en los mecanismos jurídicos de producción normativa. La preocupación es que estos mecanismos, que suelen salirse de las formas jurídicas, pueden habilitar espacios en los cuales las opciones morales o políticas se traduzcan en certezas técnicas-jurídicas a pesar de presentar un déficit importante de legitimación y argumentación.

Una segunda consideración importante en nuestro cuerpo argumental es que la sexualidad casi no tiene presencia autónoma en el ordenamiento. No sólo no se habla de los derechos sexuales como tales sino que tampoco se los insinúa a través de la enunciación de prácticas o beneficios como en el caso de la reproducción. La separación de la esfera de la sexualidad de la esfera de la reproducción ha sido uno de los logros del feminismo al instalar la visión de la mujer como sujeto de derechos y al inscribir el tema de la autonomía en el debate sobre la dicotomía público/privado. Es la posición de la mujer en sociedad, en la comunidad política como sujeto de derechos lo que se pone en riesgo con situaciones ambiguas.

⁴⁴ Por ejemplo, en el campo de la reproducción asistida, autores como Roca hacen explícito el problema y toman posición respecto a la elección del derecho sobre el cual basar la legitimidad de esas prácticas, advirtiendo que en esa decisión están puestos sus prejuicios, aunque científicamente sustentados en el desarrollo de sus argumentaciones, que le permiten llegar a una solución y no puesta arbitrariamente para llegar a ella. Roca, E. “La incidencia de la inseminación-fecundación artificial en los derechos fundamentales y su protección jurídica” en *La filiación a finales del siglo XX, Problemática planteada por los avances científicos en materia de reproducción humana*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1988, p. 19.

La Constitución Nacional recoge a través de las disposiciones internacionales, la voluntad general de consolidar el status jurídico de ciudadanía de la mujer promoviendo la autonomía y superando todo tipo de discriminaciones y estereotipos provenientes del género. No reconocer la autonomía de esferas supone exactamente lo contrario: negar la libertad sexual y a la vez condicionar la libertad reproductiva. ¿Nos encontramos frente a una segunda paradoja jurídica? La voluntad general del ordenamiento, según se deduce de la letra de las normas, no se condice con el tratamiento de algunas situaciones particulares como la que nos ocupa. El valor de la libertad, a pesar de las proclamas sucesivas en las disposiciones, no logra legitimarlas de manera suficiente. Si esto es así, ¿la Ley Suprema de la Nación constituye a la mujer en sujeto de derechos sobre la base de sus intereses particulares o la constituye en sujeto de derechos de otros sujetos e intereses?

4. En busca de la autonomía del cuerpo de la mujer: los derechos personalísimos de sexualidad y reproducción

Tal vez la tipología de derechos, que surge en el intento de buscar la base de legitimación más apropiada para el desarrollo de estos derechos, nos despeje algunas dudas acerca de la cuestión. Las líneas surgidas para esta fundamentación y delimitación son variadas, partiendo de visiones que conciben a estos derechos en sentido estricto, otros en sentido amplio y posiciones intermedias que producen combinaciones valorativas.

Quienes se ubican en el campo de la salud, como manifestación del derecho a la protección integral de la salud, encuentran sus argumentos en acciones y prácticas que, aunque provengan de distintas disciplinas, tienen por objeto principal producir efectos en relación con la enfermedad, ya sea de manera preventiva, curativa o como control. Incluso concibiendo a la salud en el marco del bienestar general, y no como mero tratamiento médico, esta argumentación lleva a considerar estos derechos como “opciones terapéuticas”.⁴⁵ En

⁴⁵ Los desarrollos teóricos provenientes de las ciencias de la vida y del cuerpo en relación con la reproducción asistida que buscan como horizonte explicativo la salud, conciben el

estas opciones las manifestaciones implícitas de deseos, presentes en el derecho a la reproducción y en el derecho a la sexualidad y próximas a la esfera de las libertades, suelen quedar desvalorizadas ante la imperiosa necesidad terapéutica. Entre las razones que sostienen estas posiciones, algunas aceptan el sacrificio de los derechos de la mujer –integridad, autonomía, libertad del cuerpo y la persona– en salvaguarda de los derechos de otros –en defensa de la familia, la reproducción de la especie, la vida del embrión, el derecho de los hijos, etcétera.

En América Latina, que en general fundamenta estos derechos en la salud, la objetividad de la realidad social instaló un escenario que permite incorporar matices a esta posición que, aunque no logren modificar el nudo de la argumentación que se discute, contribuyen, sin embargo, a mostrar cómo las mediaciones –en este caso sociales, políticas y culturales– atraviesan las lógicas jurídicas. En efecto, existe un significativo consenso –político, social y científico– en considerar la temática como parte la salud. No son razones de Estado las que colocan los derechos sexuales y reproductivos en la agenda pública de salud ni tampoco las que fundamentan tal decisión, sino que es un sector importante de la sociedad el que se compromete en este objetivo.

La producción de conocimiento desarrollada en los últimos tiempos sobre este tema en nuestro país, proveniente de las instituciones más diversas⁴⁶, ha contribuido a instalar el problema en la agenda pública,

derecho a la reproducción como una opción terapéutica frente a la esterilidad concebida como enfermedad. La realidad ha deslegitimado esta argumentación, ya que en muchos casos, como se ha demostrado, la intervención no se realiza en el individuo que sufre la supuesta enfermedad. Por ejemplo, son llamativas, advierte la literatura, las crecientes intervenciones de fecundación in vitro que se realizan a las mujeres para resolver la esterilidad masculina o incluso desconociendo el origen de la esterilidad sin importar los riesgos implicados en ese proceso complejo y gravoso. Sólo puede ser aceptada con justicia si la mujer presta conformidad a la intervención, pero en ese caso ya no es el derecho a la protección de la salud el que fundamenta el derecho a la reproducción, sino el de la libre elección como supuesto de la libertad de la persona. Ver Lema Añón, *op. cit.*, pág. 291.

⁴⁶ Como organismos internacionales –la Organización Panamericana de la Salud, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo–, Centros de Estudios e Investigación –CEDES, CENEP–, asociaciones profesionales vinculadas a la salud –Asociación de Obstetras y Ginecólogos, Asociación Médica, Asociación Nacional de Pediatría–, al derecho –Centro de Estudios Legales y Sociales, Defensoría del Pueblo, Asociaciones de abogados–, instituciones del Estado en sus distintos niveles de gobierno –Consejo Nacional

mostrar su dimensión política y social –mediante la elaboración de diagnósticos de situación sobre la base de información estadística producida por organismos oficiales– y exponer los argumentos que justifican su urgente tratamiento. Existe un marcado consenso en el campo científico y social, que convive sin dudas con el disenso, sobre la trascendencia del problema y su impacto en la vida de la población, en particular la de menores recursos. Así, la salud sexual y reproductiva de la mujer en todas las etapas del ciclo de vida ha constituido el objeto principal de protección de los programas y políticas sociales del Estado en todos sus niveles de actuación. Éstos se dirigen a disminuir el número de embarazos no deseados y abortos, detectar y tratar el cáncer cervical y de mama, mejorar la atención prenatal y post-natal, reducir el riesgo reproductivo en los adolescentes, prevenir el sida y las enfermedades de transmisión sexual.

Por otra parte, también el tratamiento jurídico que recibe la salud –objeto de protección legal– como derecho social exige consideraciones particulares. Los derechos sociales constituyen reivindicaciones de beneficios concretos o bien de una situación determinada que involucra siempre una exigencia por parte de alguien (persona u organismo) para poder efectivizarse. Se trata de una esfera de derechos cuya realización no depende de un problema filosófico, ni jurídico, ni moral, sino de un cierto desarrollo de la sociedad (Bobbio, N., 1993). Es decir que la garantía y protección de los derechos sociales es tanto un asunto político como una cuestión jurídica, en tanto la asignación del gasto social del Estado no depende sólo del reconocimiento que se haga de los derechos sociales, sino fundamentalmente de decisiones políticas de los gobernantes (Zagrebelky, G., 1993:161).

En esta regulación consideramos que el derecho ha actuado tanto por defecto como por exceso. Por defecto, por no haber sido capaz en la realidad de controlar y limitar democráticamente los poderes de ciertos sectores sociales⁴⁷ y,

de la Mujer, Ministerio de Salud de la Nación, Secretarías de desarrollo social–, Congresos Nacionales e Internacionales.

⁴⁷ Por ejemplo, la posición oficial de la Iglesia Católica en relación con la sexualidad y a la reproducción en nuestro país ha incidido en las regulaciones jurídicas y en la aplicación de la normativa existente producida a nivel nacional y provincial incluso violando el Estado de Derecho.

en general, de proteger adecuadamente estos derechos. Por exceso, al aprovechar el ámbito de la salud para acentuar la tutela de valores, a través de los beneficios involucrados en el ejercicio de esos derechos, que no constituyen la especificidad de los derechos de sexualidad y reproducción. Por ejemplo, apuntalar valores relativos a la familia y a la procreación desconociendo la autonomía de la mujer.

A diferencia de otros derechos, por ejemplo los derechos de libertad o los derechos políticos que imponen al poder público deberes de “no hacer”, prohibiciones, el reconocimiento y protección de los derechos sociales presupone al Estado “el hacer”, cumplir obligaciones, deberes. Así, el Estado no sólo debe comprometerse con acciones que tiendan a eliminar los obstáculos económicos y sociales para poder ejercitar los derechos sociales, sino que además debe estar en condiciones de garantizarlos mediante el empleo de todos los recursos de que dispone. Dirimir en la arena política no sólo el alcance de los derechos –al definir las políticas sociales en las que se ponen en juego los intereses individuales de la mujer frente al “interés general”–, sino también la posibilidad real de que existan –al estar atados a las condiciones económicas y sociales propicias–, constituye no sólo una negación de la autonomía sino también una paradoja desde una visión de género. Negación de autonomía porque se delegan facultades individuales de decisión en el Estado, que representa el interés general, sin utilizar los recaudos que prevé el Estado de Derecho para preservar los intereses individuales ante abusos de poder o desconocimiento de derechos. Al mismo tiempo estaríamos confiando al Estado, que sistemáticamente ha reafirmado a través de sus decisiones políticas las desigualdades de género con el objeto de consolidar un modelo de ciudadanía tutelada anclada en las funciones reproductivas de la mujer, la facultad de determinar si se ejercerá –y de qué modo– la sexualidad y la reproducción de la mujer.

Lo importante en este punto es advertir que el campo de referencia de “la política” no es el mismo que el de “lo político”, y a partir de allí considerar los alcances de este registro. “Lo político” remite a los aspectos constitutivos de la polis, es decir al poder, al Estado de Derecho, a la igualdad y la justicia, a la identidad y la diferencia, a la ciudadanía y a la

civilidad. En cambio, “la política” comprende el campo inmediato de la competencia partidaria por el ejercicio del poder, de la acción gubernamental cotidiana y del funcionamiento ordinario de las instituciones involucradas en la gestión de gobierno (Rosanvallon, P., 2003:20). Quiere decir que los derechos sociales de salud sexual y salud reproductiva dependerán en cuanto a su efectiva realización como atributos de ciudadanía de la voluntad política del gobierno de turno.

Otra de las posturas busca argumentar el derecho a la reproducción y a la sexualidad a partir de la consideración del deseo, o bien a la necesidad básica de procreación. La dificultad que presenta esta línea de pensamiento es que no se basa necesariamente en derechos previamente declarados y aceptados, sino que se formula como un intento autónomo de fundar estos derechos. En general se considera que deseo no equivale a derecho. En este caso habría que dilucidar qué alcance se le otorga al término derecho. Ya sea que se trate de un derecho de libertad, como intento de conseguir lo que se desea, o bien una expectativa para garantizar el acceso a lo que se desea. El énfasis no está puesto en la forma que adopte el derecho subjetivo, sino en las connotaciones mismas del deseo propias del comportamiento humano, ya sea natural o proveniente del instinto. Por tanto, el enfoque tiene una importante base biológica que ha sido criticada por otras corrientes de pensamiento.

En el caso que analizamos, tanto el deseo sexual como el deseo reproductivo de los seres humanos han sido moldeados culturalmente hasta resultar inescindibles, con manifestaciones dinámicas, cambiantes. No habría modo de fundamentar el objeto de protección legal, puesto que no hay garantías de validez general. Lo que se ha buscado, como punto intermedio, es el modo en que deseo y derecho pueden conectarse. Fundamentalmente considerando que funcionan en esta temática como instrumentos de persuasión. El concepto de interés ha servido como mediación entre ambos, en la medida en que el derecho funciona como regulador del tráfico de intereses. Desde esta perspectiva, se aproxima a la esfera de las libertades y, al considerarlo un supuesto metanormativo, fuera del alcance de las normas resulta sumamente difícil utilizar el argumento como base de legitimación de derechos.

Quienes aluden al derecho a la intimidad, principalmente desarrollos provenientes de Estados Unidos, consideran que, si bien la decisión del sujeto con relación a su sexualidad y reproducción no forma parte de la esencia del derecho a la intimidad personal y familiar, se impedirían las intromisiones ilegítimas en la vida privada del sujeto y en sus decisiones. Este argumento tuvo muy poca aceptación fuera de ese país por considerar que el valor invocado no expresa la razón de ser de los derechos en cuestión (Romeo Casabona, C., 1994:123).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad y al libre desarrollo de la persona, en los que se inscriben las fundamentaciones de otras posturas, se apoyan en el mismo valor: la libertad como expresión de la autonomía individual. La diferencia entre ambos radica en que la personalidad es concebida como esfera que reúne atributos de la persona y en ese sentido tiene una regulación jurídica específica. En esta visión, se entienden los derechos sexuales y los derechos reproductivos como autodeterminaciones físicas y, por tanto, derechos fundamentales que hacen a la libertad de la persona. Nos detendremos a continuación en el análisis de los derechos vinculados a la libertad de la persona, también denominados personalísimos.

Los derechos personalísimos se preocupan por abrir un camino capaz de garantizar la libre y necesaria expansión individual. Son derechos que nacen con el sujeto, son por tanto inherentes a la persona, es decir inseparables de ella. Adquieren existencia a partir del momento en que se es persona. Otorgan facultades que el hombre ejerce en relación con su vida, su honor, su cuerpo, su identidad, su libertad, su intimidad, su imagen. Contemplan aquellos aspectos constitutivos de su individualidad, y por ello definen al mismo tiempo su autonomía. En tanto son reglas sociales indicativas del “deber ser”, se ocupan del hombre y de la mujer y, en consecuencia, de aquellas bases que hacen a su propia naturaleza: la vida y la libertad (Cifuentes, S., 1995:148).

En cuanto a su naturaleza, son considerados *derechos subjetivos*. Protegen el valor de la libertad y la autonomía. Es decir, la norma coloca al individuo en posición de defender sus intereses. Le reconoce al titular de

esos derechos la atribución de exigir a los demás, en el ámbito de las relaciones sociales, un especial comportamiento –ya sea acción u omisión– y le confiere las defensas necesarias para su preservación. Asimismo le garantizan el “señorío” sobre su cuerpo y su mente. Es ese señorío de la voluntad el que permite ejercitar facultades sobre la propia vida, la libertad, el cuerpo. Esa potestad no es ilimitada, el Estado se ocupa de marcar las “fronteras” entre las atribuciones privadas y el interés general. Esas fronteras van a expresar los parámetros de convivencia aceptados por la comunidad –inclusiones/exclusiones– como constitutivos del orden social vigente.

Desde la esfera de la libertad y la autonomía se funda tanto la sexualidad como la reproducción de la mujer, y el cuerpo es el objeto de protección legal en tanto asunto que hace a la libertad femenina. En esta argumentación la libertad femenina es directa o indirectamente la libertad del cuerpo. Esa libertad es la que amenaza el viejo orden familiar, en el cual la mujer es utilizada como medio para fines que no son suyos (Ferrajoli, L., 2000). Los conceptos de libertad negativa y libertad positiva (Berlin, I., 1988:191)⁴⁸ son los recursos teóricos principales alrededor de los cuales se construye el discurso argumental en torno al sentido y significado de los derechos sexuales y reproductivos. La palabra libertad en su sentido positivo expresa el deseo del individuo de ser su propio dueño, que su vida y sus decisiones dependan de sí mismo y no estén sometidas a actos de voluntad de otros sujetos. Supone la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo propio y tomar determinaciones en esa dirección sin condicionamientos externos. Es lo que denominamos autodeterminación, o bien autonomía.

La libertad negativa, por su parte, alude a la opción de obrar o no obrar sin ser obligado a ello o sin que otros sujetos lo impidan. Es la libertad como ausencia de impedimento, o libertad como ausencia de constricción. Es decir que comprende tanto la libertad de hacer como la de no hacer.

⁴⁸ Ver también Bobbio, N. (1993). *Igualdad y libertad*, Paidós, Barcelona, pág. 97.

La libertad femenina es una libertad positiva, es decir otorga a la mujer la posibilidad de autodeterminarse, de expresar su propia voluntad. Pero esa libertad es positiva en la medida en que previamente se le reconozca también la libertad negativa, esto es la posibilidad de obrar o no obrar sin ser obligada a ello o sin que se lo impidan otros sujetos. La autodeterminación de procrear (maternidad) es una libertad positiva. Antes que una libertad de abortar (libertad positiva) implica una liberación de la servidumbre personal (libertad negativa) a que se ve sometida la mujer cuando se siente en la obligación de ser madre y en la instrumentalización de su cuerpo para lograr una finalidad que no es la suya, que no ha querido ni decidido. En ese caso el fin es social, de perpetuación de la especie, en la que el ser humano es tratado como un objeto antes que como un sujeto de derecho y de derechos (Ferrajoli, L., 2003). Por otra parte, la libertad sexual es una libertad positiva como punto de partida, que a su vez involucra la libertad negativa. Por ejemplo, la anticoncepción o la planificación familiar son libertades negativas que presuponen la autonomía (libertad positiva) para que la sexualidad sea efectivamente una libertad del cuerpo.

Cuando se examinan derechos se ven intereses, sujetos implicados, valores en disputa, comportamientos disciplinados. Sin embargo, cuesta mucho ver y dar a la mujer una existencia separada de los “otros”. La vía principal para transitar hacia una existencia individual por derecho propio es ampliar las inclusiones de autonomía desde la esfera de la ciudadanía. Reconocer derechos y ponerlos en funcionamiento exige una ardua labor como lo han demostrado los derechos en discusión. Pero los derechos no son meras formalidades jurídicas discursivas, son realidades que se construyen fundamentalmente sobre valores y actúan sobre ellos. La libertad femenina, al decir de Ferrajoli, es directa o indirectamente la libertad del cuerpo. Es este valor el que porta la autonomía y el que funda una ciudadanía como identidad política. La mujer no puede subordinar la autonomía a otros valores, ni siquiera al de salud, porque en cada acto de sesión entrega partes de su cuerpo, partes de su libertad. En todo caso sí

podemos aspirar a una articulación equilibrada de valores. Los derechos personalísimos desafían a esa labor.

Segunda Parte

Contenido y alcance de los cambios: los derechos de sexualidad y reproducción

Capítulo 4

El “deber ser” internacional de los derechos sexuales y reproductivos: definiciones y regulaciones

*“Las leyes que exigen el heroísmo propio de los santos,
requieren que los encargados de aplicarla
tengan la crueldad propia de los demonios.”*

(Dr. Francisco Roncoroni, Fallo de la Corte Suprema de
Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 26 de junio de 2005)

La gestación del “deber ser” de los derechos en la teoría de los derechos humanos

*La década de los noventa fue caracterizada como la
década de la conquista de los derechos humanos, en la evolución
transitada por los derechos de ciudadanía de la mujer, al instalar
universalmente las aspiraciones ciudadanas de la mujer
(CEPAL, 2004:8). Ese recorrido reconoce una primera etapa,
protagonizada por las sucesivas Cumbres Mundiales a las que
nos referiremos más adelante, que asentó jurídicamente la
jerarquía universal de derechos humanos a los derechos de la
mujer.*

Los antecedentes inmediatos de ese primer momento se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, primer tratado de validez universal aprobado por Naciones Unidas que recoge definiciones sobre los derechos de la Declaración de la Independencia de Estados Unidos de 1776 y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789⁴⁹ de Francia y les asigna carácter universal. Estas son las primeras manifestaciones modernas de declaraciones que instauran la noción de derechos individuales inherentes al ser humano con fuerza de ley que el Estado debe respetar y proteger. Así, por ejemplo, la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos manifiesta que todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados de ciertos derechos innatos y que entre esos derechos debe considerarse en primer lugar la vida, la libertad y la búsqueda de felicidad, y que para garantizar el goce de esos derechos se han establecido gobiernos cuya autoridad emana del consentimiento de los gobernados. También la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 afirma que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que las distinciones sociales no pueden estar fundadas sino en la utilidad común.

Los antecedentes mediatos que se registran en la cultura occidental –provenientes de Inglaterra como la Carta Magna de 1215, el Habeas Hábeas de 1679 y el Bill of Rights de 1689– pueden valorarse como precursores de las declaraciones antes mencionadas. Es decir que los derechos del ciudadano han sido el antecedente del cual parten los derechos humanos y no a la inversa (Clarke, P., 1999:171). Si bien aquellos reconocen por primera vez derechos frente al poder público, que aspiran a limitar el alcance de las competencias del poder político, sin embargo, esas facultades no se fundan en la persona individual sino que son concebidas como atributos de la sociedad. Son

⁴⁹Estas dos primeras declaraciones sobre derechos eran nuevas como instrumentos jurídicos pero no en contenido, advierte Bobbio, ya que sus fundamentos son tomados de la doctrina de los derechos naturales de John Locke. En el Segundo Tratado sobre gobierno civil, Locke se refiere al estado de naturaleza y afirma que para entender el poder político y derivarlo de su origen, es importante considerar que los hombres se encontraban naturalmente en un estado de perfecta libertad para regular sus propias acciones y disponer de sus propias posesiones y de su persona (...) dentro de los límites de la naturaleza, sin permisos o manifestaciones necesarias de voluntad de otro. Es también un estado de igualdad en el que todo poder y toda jurisdicción son recíprocos. Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, pág.38.

considerados como derechos del pueblo y el Estado tiene el deber de respetarlos. La atención estaba centrada en proteger los derechos individuales y las libertades públicas de todas las personas frente al poder del Estado. Las particularidades ciudadanas no eran aún objeto de atención jurídica, ninguno de estos documentos reconocía a la mujer como titular de derechos, ya que el hombre era el único destinatario visible de facultades. No obstante ello, el parámetro de universalidad jurídica que incorporan indica –según afirma la literatura– que todas las personas debían tener iguales oportunidades de vida y de satisfacción de sus necesidades.

Las nociones de igualdad y de universalidad se proponen equiparar las diferencias entre las personas y sus circunstancias bajo un parámetro de dignidad mínima común para todos (Faur, 2003:55). La existencia de desigualdades en el ejercicio de los derechos, como resultado de un proceso social e histórico, era visible y cuestionada desde los principios universales de los derechos humanos, los cuales propiciaban identificar oportunidades y herramientas para alcanzar la equidad en el goce de los derechos ciudadanos. Si bien la igualdad constituye más una aspiración que una realidad es, sin embargo, el emblema político del movimiento de derechos humanos para promover su búsqueda y aceptación pero no con la voluntad de homogeneizar la sociedad, sino reconociendo las diferencias bajo el común denominador de respeto a los derechos universales. La igualdad en el campo político expone un discurso que intenta manejar las diferencias con la finalidad de organizarlas, no de ocultarlas (Butler y Laclau, 1999:120).

La Declaración Universal de Derechos Humanos no identifica derechos particulares, no es esa su contribución histórica, sino que desde su concepción de igualdad apela a la responsabilidad de los Estados de proteger todos los derechos formulados por ser inherentes a la condición humana de persona sin poder invocarse diferencias. Su valor radica en asignarle validez universal a sus declaraciones, lo cual significó el inicio de una nueva etapa en el progreso de los derechos. La comunidad internacional expresa en ella el consenso construido sobre

parámetros de dignidad mínimos y universales a partir de los cuales se podrán ir ampliando los derechos humanos, pero no se podrá retroceder. De ahí que algunos autores, como Nikken (1994), señalen que los derechos humanos se modifican sólo para ampliarse.

Como resultado de este proceso, el contenido de los derechos humanos evidencia un desarrollo que se expresa en distintas fases. La primera comprende los derechos de libertad negativa, aquellos que se proponen limitar el poder del Estado y reservar al individuo –o a un grupo de individuos– una esfera de libertad respecto al Estado. La libertad es una cualidad o propiedad de la persona –tanto física como moral– que puede referirse a distintos aspectos de su vida, sobre todo los vinculados a la voluntad o a la acción (Bobbio, N., 1993: 55). Se trata de un valor para el hombre en cuanto individuo. Específicamente los derechos individuales y las libertades públicas ingresan al derecho constitucional como un capítulo fundamental. Su importancia radica en el reconocimiento de la intangibilidad de esos derechos frente al Estado, constituyen limitaciones a las competencias del poder público. Los derechos individuales, inherentes al ser humano en tanto persona de derecho, son anteriores y superiores al poder del Estado y le está vedado al Estado afectar el goce de esos derechos a los ciudadanos. La segunda fase abarca los derechos políticos al considerar la libertad no sólo negativamente, sino también positivamente como autonomía. Estos derechos habilitan la participación de los ciudadanos en el poder político. La tercera fase, referida a los derechos sociales, exige la protección de nuevos valores como el bienestar y la igualdad, no sólo en términos formales sino también reales. La igualdad, según Bobbio, es un tipo de relación social formal que puede adquirir diversos contenidos. Al igual que la libertad, la igualdad también es un valor para el hombre pero no en cuanto individuo sino en cuanto ente genérico.

Los derechos individuales, definidos como las manifestaciones originales de las garantías a los derechos humanos y que se expresan en los derechos civiles y políticos, constituyen lo que se denomina en la teoría de los derechos humanos primera generación de derechos. Estos derechos, que Bobbio define como libertades, exigen por parte de los poderes

públicas obligaciones negativas, de abstención de realizar determinados comportamientos. Quedan garantizados cuando el Estado no interviene. Son derechos inmediatamente exigibles y frente a ellos los Estados están obligados en un resultado: un orden jurídico-político que los respete y garantice. Los denominados derechos de segunda generación –surgidos en el siglo XX– comprenden los derechos sociales, económicos y culturales que se proponen garantizar las condiciones materiales y culturales que hacen al bienestar social y a la calidad de vida digna. Así, estos derechos buscan completar la protección individual de la persona proveniente de los derechos de primera generación, otorgando garantías jurídicas para el acceso a bienes materiales y culturales que hacen a la dignidad de la vida en sociedad. Los derechos sociales solamente pueden concretarse si se le imponen a los gobiernos y a la sociedad obligaciones positivas, por ello, señala Bobbio, constituyen “poderes”. Son exigibles en la medida en que el Estado disponga de recursos para satisfacerlos, se trata de obligaciones de comportamiento del poder público, de manera que en caso de incumplimiento no basta demostrar la privación de un derecho social sino que el poder público no ha dispuesto de los standards técnicos y/o políticos adecuados a la realización de tales derechos.

El desarrollo de la teoría de los derechos humanos ha reconocido no sólo sistemas generales de protección, sino que ha avanzado hacia lo que se ha denominado la “especificación de lo genérico” al tutelar ciertas categorías de personas como mujeres, niños, discapacitados, refugiados, etcétera. También protege a la humanidad de hechos delictivos –genocidios, discriminación racial, tortura, trata de personas, etcétera– o que la ponen en riesgo como sujeto colectivo titular de bienes jurídicos –derecho al desarrollo, al medio ambiente sano, a la paz, a la preservación del patrimonio histórico, etcétera–. Este proceso internacional de gestación de derechos ha dado lugar a la denominada “tercera generación” de derechos humanos o también llamados derechos humanos difusos.

Lo novedoso de este cuerpo de disposiciones, además de aportar la noción de derechos, es su ámbito de validez universal. Para los teóricos del iusnaturalismo esos postulados eran parte de la teoría de la filosofía con una existencia ideal y abstracta y

hasta que no fueran recogidos por preceptos constitucionales no tenían fuerza jurídica. Cuando son tomados en las declaraciones de derechos, que preceden a las constituciones de los Estados nacionales liberales modernos, adquieren fuerza y eficacia legal para proteger a los ciudadanos contra posibles violaciones por parte de otros ciudadanos o de los poderes públicos. Quiere decir que mientras los derechos naturales sustentaban sólo una teoría filosófica sus principios tenían validez universal pero no eficacia práctica. Desde su incorporación a instrumentos jurídicos modernos, como las constituciones de los Estados nacionales, tienen eficacia jurídica y validez universal.

El fundamento de los derechos humanos, es decir, el valor, que justifica su vigencia y reconocimiento universal, es el consenso general acerca de su validez. Se trata de un fundamento casi absoluto, irresistible en el mundo de las ideas y obedecido sin discusión en la mayoría del mundo de las acciones –del poder– (Bobbio, N., 1991:59). Los modos de fundar el valor pueden proceder de tres vertientes: de un dato objetivo de la realidad, de verdades evidentes por sí mismas y de pruebas obtenidas por consensos contruidos intersubjetivamente. Un sistema de valores es aceptado universalmente, por primera vez, como principios de derecho y de hecho para regir a la humanidad. En este caso lo universal manifiesta un acogimiento subjetivo por el universo de los hombres y mujeres. Según este autor, cuando la letra de la Declaración de los derechos del hombre utiliza el término “individuos” se refiere indistintamente a hombres y mujeres.

El reconocimiento de los derechos humanos de primera generación como facultades inherentes a la persona, que no surgen de una concesión de la sociedad ni de un gobierno porque son anteriores y superiores al poder del Estado, generan limitaciones jurídicas y políticas para los Estados en cuanto les impide afectar el goce pleno de estos derechos. El Estado de derecho es la institución que preserva los atributos inherentes a la persona fijando las reglas, protecciones y garantías jurídicas, a las cuales debe subordinarse el ejercicio del poder del Estado. En virtud de esa inherencia a la condición humana su acceso es universal, es decir que todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias políticas,

sociales o culturales para restringirlos. De la misma manera son también transnacionales, están por encima de los Estados y su soberanía y, por ello, se prevén mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección. En la medida en que un derecho ha sido instituido formalmente como inherente a la persona humana queda reconocido e integrado, de manera definitiva e irrevocable, en la categoría de derechos humanos. Ese status otorga garantías de inviolabilidad, debiendo ser respetados y garantizados como tales. Por otra parte, como ya lo advertimos, se caracterizan por su progresividad, lo cual permite extender el ámbito de la protección a derechos que antes no tenían esa cobertura. Incluso la enunciación de derechos contenida en una Constitución Nacional no debe entenderse como negación de otros derechos inherentes a la persona humana que, aunque no estén expresamente formulados como tales en ese instrumento jurídico, igualmente adquieren jerarquía de derechos humanos⁵⁰.

Pero no sólo la existencia y reconocimiento de los derechos humanos ocupa la atención internacional sino también las medidas de protección de estos derechos y las formas de control social a que dan lugar. La tutela de los derechos humanos se ejerce a partir de tres tipos de mecanismos: la promoción y el control, que tienden a tutelar los derechos humanos dentro del Estado perfeccionando el sistema jurídico nacional, y la garantía que se propone generar una jurisdicción superior de carácter internacional que sustituye la garantía nacional, siempre y cuando ésta sea insuficiente o esté ausente. La promoción se propone dos objetivos principales:

1. inducir a los Estados que no tienen una trayectoria disciplinar específica para tutelar derechos humanos a que la incorporen, y

2. inducir a los Estados que ya la tienen a perfeccionarla respecto al derecho sustancial (número y calidad de derechos a tutelar) o bien respecto a los procedimientos (número y calidad de controles jurisdiccionales).

⁵⁰En este sentido, nuestra Constitución Nacional en el artículo 33 establece que la enumeración de derechos en ella contenida es de carácter enunciativo y no taxativo.

El control normativo comprende un conjunto de medidas que los organismos internacionales ponen en práctica para verificar si las recomendaciones han sido adoptadas y los tratados respetados y en qué medida lo han logrado. Las dos modalidades clásicas de control son: los informes, que todo Estado signatario del Tratado se compromete a presentar sobre las medidas adoptadas para tutelar los derechos humanos, y las comunicaciones, con las que un Estado parte denuncia que otro Estado parte no ha cumplido con las obligaciones derivadas del pacto. La garantía, por su parte, funciona como una tutela jurisdiccional internacional que sustituye a la nacional.

Estas medidas tuitivas de los derechos humanos están permeadas por mecanismos de naturaleza política con efectos jurídico-políticos, reconocidos hoy con mayor precisión por la teoría política, que ejercen un control social como estrategia para hacer prevalecer un determinado posicionamiento internacional en la materia. La influencia y el poder, advierte Bobbio, son las dos modalidades en que se manifiesta ese control social. La influencia es el modo de condicionamiento que determina la acción ajena incidiendo en su elección. El poder es el modo de control que determina el comportamiento del otro colocándolo en la imposibilidad de actuar de otra forma. Es decir, restringe sus posibilidades de elección y decisión. La protección jurídica utiliza el poder y las garantías internacionales utilizan la influencia.

Son tres las formas de influencia que se identifican desde la teoría: la disuasión, el desaliento y el condicionamiento. También son tres las formas en que se manifiesta el poder: violencia física, impedimento legal y la amenaza de sanciones. Lo importante es saber cuáles de ellas son las empleadas actualmente por la comunidad internacional en función de su eficacia respecto al fin perseguido. El fin principal es impedir o reducir los comportamientos desviados de los parámetros de tutela de los derechos humanos.

En 1979 la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980 y ratificada por la Ley Nacional 23.179 en 1985, y los consensos logrados en las

Conferencias Mundiales de Naciones Unidas permitieron definir y articular la agenda sobre los derechos de la mujer. Las nociones de integralidad e indivisibilidad de los derechos hicieron posible la inclusión de las demandas de los movimientos sociales feministas en las agendas globales y transformar los enfoques de esas reuniones.

Así, la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo realizada en Río de Janeiro en 1992, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena en 1993 y la IV Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo en 1994 asentaron la nueva perspectiva en la agenda internacional. La Conferencia de El Cairo de 1994 hizo más evidente ese cambio cuando la visión de los derechos desplazó la de los objetivos demográficos que había predominado en las anteriores reuniones sobre población y desarrollo. De este modo, en el punto B. Planificación de la familia. Bases para la acción, punto 7.12, se establece:

“(...) en este siglo, muchos gobiernos han ensayado el uso de sistemas de incentivos y desincentivos a fin de disminuir o elevar la fecundidad. La mayoría de esos sistemas apenas han repercutido en la fecundidad y en algunos casos han sido contraproducentes. Los objetivos gubernamentales de planificación de la familia deberían definirse en función de las necesidades insatisfechas de información y servicios. Los objetivos demográficos, aunque sean un propósito legítimo de las estrategias estatales de desarrollo, no deberían imponerse a los proveedores de servicios de planificación de la familia en forma de metas o de cuotas para conseguir clientes (...)”

La V Cumbre Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, consolida este proceso a través de la Plataforma de Acción que promueve políticas concretas para institucionalizar la perspectiva de género a nivel Nacional. En la Asamblea General de Naciones Unidas –New York, 2000– se acordaron los objetivos de la Cumbre del Milenio, entre los cuales se promueven las nociones de empoderamiento y autonomía de las mujeres.

En Argentina, desde la recuperación de la democracia se ha producido una apertura al tema de género en el ámbito del Estado, acompañado de una conciencia crítica de la sociedad sobre el problema de la igualdad de oportunidades y la vigencia de la igualdad jurídica proclamada por gran parte de nuestra normativa. Desde ese momento el tema de género logra incorporarse a la agenda política. Se eliminaron, por iniciativa del Estado nacional, una parte importante de disposiciones discriminatorias de la mujer y se democratizó la regulación del derecho de familia⁵¹. Se trataron de reformas que se orientaron a ampliar la esfera de las libertades de la mujer más que a consolidar un espacio institucional de incorporación del género en el proceso de transición democrática. No obstante ello, consideramos que significó el comienzo del tránsito en esa dirección.

La segunda etapa, que transcurre en la década del 2000 con el desarrollo sucesivo de Cumbres Mundiales, experimenta una menor incidencia feminista en la agenda temática internacional, como lo demostraron la Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo – Monterrey, 2002– y la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información –Ginebra, 2003–. La problemática de género se retoma nuevamente en la Segunda Asamblea Mundial sobre envejecimiento de la población –Madrid, 2002– y en la Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenido –Johannesburgo, 2002–. Paralelamente en América Latina se realizaron sucesivas Conferencias Regionales que plantearon lineamientos para cautelar los derechos de la mujer como, por ejemplo, la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe –Perú, 2000– y la Novena Conferencia Regional sobre la

⁵¹En 1985 se sancionaron las leyes de patria potestad y filiación. La Ley de filiación equipara a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y permite a las madres representar a sus hijos para reclamar que sean reconocidos por sus padres. Se pone de manifiesto por primera vez en nuestra legislación que no sólo existe el concepto de familia matrimonial sino otros modelos de organización social legitimados jurídicamente. La Ley de matrimonio civil N° 23515 consagra la igualdad jurídica entre ambos cónyuges, establece el divorcio vincular y la facultad de decidir ambos cónyuges sobre situaciones comunes, que antes eran tomadas por el marido, por ejemplo: la fijación del domicilio. La Ley 18248 otorga a la mujer la opción de usar o no el apellido de su marido precedido de la preposición de. En el mismo sentido tanto la Ley de cupo, N° 24012 de 1991, que hace obligatoria la presencia de mujeres (30%) en las listas para cargos políticos representativos, como la Ley de protección contra la violencia familiar, N° 24417 de 1994, logran instalar con una importante legitimidad el tema de género en la sociedad en esa década.

Mujer de América Latina y el Caribe –México, 2004–. La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe funciona como un órgano subsidiario de la CEPAL, que trabaja específicamente sobre políticas de género.

Entre los temas que se instalan en la agenda internacional y regional aparece el de los derechos sexuales y el de los derechos reproductivos. El dato objetivo de la realidad que los hace visibles como problema social está constituido por las cifras sobre mortalidad materna y embarazos adolescentes. Es este el fundamento principal que les asigna valor público para su formulación como derechos de salud sexuales y reproductivos. Surge, entonces, la imperiosa necesidad de que el Estado asuma responsabilidades públicas en la materia. Aquí se destaca que el reconocimiento de estos derechos no sólo impacta sobre la salud de las mujeres, sino también sobre su autonomía ya que controlar la fecundidad (cantidad y espaciamiento de los hijos) implica habilitar espacios y tiempo para otras actividades en la esfera pública (CEPAL, 2004:13). La autonomía es por ello reconocida como uno de los elementos que contribuye a equilibrar el distanciamiento entre vida privada y vida pública.

Esta trayectoria de consensos y acuerdos –que no excluye los desacuerdos y disensos sino que los procesa en transacciones mínimas–, acompañada de cambios legislativos y algunas acciones de gobiernos y movimientos feministas, ha permitido trazar a grandes rasgos la evolución de las políticas de género en estas dos últimas décadas de la siguiente manera: visibilidad pública lograda por la acción del movimiento de mujeres; elaboración conceptual, metodológica y argumental de la esfera de derechos de ciudadanía; tránsito de la agenda social a la agenda política; transformación de marcos jurídicos; desarrollo institucional e incidencia y sensibilización en la opinión pública. Estos avances producidos, como resultado de un proceso histórico de desarrollo de la problemática del género, han alterado rutinas institucionales, valoraciones y pautas culturales y se instalan en la organización social actual como cambios de época acompañados de cierta voluntad política a instancias del movimiento social de mujeres.

Este proceso es sólo el inicio de un recorrido que debe ser permanentemente renovado en contenidos y estrategias, vigilante de los intereses de las mujeres. Lo que sí es necesario destacar es que el eje promotor de las desigualdades de género, que funciona a manera de vínculo relacional, ha sido y es aún el que proviene de la separación entre esfera pública / esfera privada. No obstante los cambios trascendidos en las últimas décadas, la razón principal de la persistencia de las desigualdades es que las transformaciones en la esfera pública no han llegado aún a la esfera de la familia. La mujer no ha logrado su autonomía plena como sujeto de derechos porque sigue relegando la mayor parte de sus libertades y capacidades en las exigencias domésticas a causa de la ausencia de políticas del Estado, como manifestación de responsabilidad pública, hacia la familia. La familia sigue siendo responsabilidad femenina.

Esto significa que, si bien hay un reconocimiento formal de derechos de ciudadanía en condiciones de igualdad, esa igualdad de derechos en la esfera normativa no habilita la igualdad de oportunidades en la esfera pública. La naturaleza de las desigualdades de género está en la antinomia entre esfera pública/esfera privada. Las desigualdades en la esfera privada restringen la esfera pública de ciudadanía. Los objetivos del milenio son autonomía y empoderamiento de las mujeres. En este marco la CEPAL advierte que el tema de la sexualidad y el de la reproducción aún se consideran temas exclusivos del campo de la salud en toda América Latina y se pone menos énfasis en su consideración como derechos de ciudadanía.

En este marco, los derechos sexuales y los derechos reproductivos son reconocidos en diferentes tratados, convenciones, conferencias, pactos internacionales de derechos humanos y Plataformas de Acción que las naciones del mundo se han comprometido a implementar –y que nuestro país ha suscripto–. Los principales instrumentos en la materia son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995). Los dos primeros adquirieron jerarquía constitucional consagrada en el

artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional de 1994. Sus disposiciones se consideran complementarias de los derechos y garantías reconocidos en esa Constitución.

No obstante esta importante legitimación normativa universal atribuida a la esfera de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, el alcance de los mismos no tiene en todos los países la envergadura necesaria y esperada por las mujeres en términos de ciudadanía. Es decir, la ciudadanía requiere que ese reconocimiento signifique una ampliación de facultades no sólo en cantidad –más derechos– sino fundamentalmente en calidad de atribuciones –derechos que otorguen autonomía– para que efectivamente se avance en transformaciones en el orden de la naturaleza constitutiva de las relaciones entre Estado y sociedad. La ciudadanía de la mujer tiene que asentarse en institutos constitutivos de independencia propios de todo sujeto de derechos y abandonar los institutos de tutela del Estado y la sociedad que hoy le dan fundamento. Se trata de que los derechos sexuales y los derechos reproductivos nombren nuevas relaciones entre Estado y ciudadanas, que las reconozcan como titulares de derechos con entidad jurídica propia, en tanto persona, y no en tanto madre con entidad jurídica familiar y social. En este proceso de cambio es preciso entonces describir tanto las posiciones conceptuales de los instrumentos internacionales como las regulaciones producidas en consecuencia.

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Sin duda este instrumento es el que ha consagrado específicamente a la mujer como sujeto universal de derechos en el marco de la aspiración a la igualdad de ciudadanía que proclaman los derechos humanos. Conceptualmente instala una nueva organización de relaciones sociales basadas en la igualdad de género a partir de la centralidad que le otorga a la mujer como sujeto de derechos, acciones y políticas de Estado fundadas en la no discriminación y la igualdad de oportunidades diferenciadas. Restablece el valor de la mujer como sujeto de la

política y de la ciudadanía al habilitar legítimamente su papel en la esfera pública y, al mismo tiempo, definir la esfera privada como espacio de responsabilidades compartidas –no excluyentes ni absolutas– entre familia y Estado. Si bien se registran antecedentes anteriores sobre el reconocimiento de los derechos de la mujer en el Derecho Internacional moderno de los derechos humanos –que la misma Convención menciona en su preámbulo tales como pactos, conferencias, resoluciones, declaraciones y recomendaciones de derechos humanos que reconocen y reafirman los derechos de la mujer–, éstos han sido de carácter general al sentar el precedente como marco de referencia pero no en términos de definiciones y contenidos particulares. Desde la reforma de nuestra Constitución Nacional en 1994 esta Convención adquiere rango constitucional, a través del art. 75 inc. 22, y sus disposiciones son obligatorias y de aplicación inmediata.

Sin embargo, este avance radical en torno a los derechos de las mujeres, que desde el campo de los derechos humanos adquiere rango constitucional en nuestro país, se encuentra limitado en cuanto a su exigibilidad para que el Estado garantice las condiciones de ejercicio de esos derechos porque aún no ha se ha firmado el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En efecto, en el aspecto procedimental vinculado a la implementación y cumplimiento de los derechos humanos, lo que garantiza que esos derechos sean exigibles a los Estados, es lo que se denomina Protocolo Facultativo. Se trata de un documento accesorio a los Tratados por el que cada Estado Parte acepta que un Comité de las Naciones Unidas efectúe un seguimiento del cumplimiento o no de estos derechos. Todos los Tratados que están en nuestra Constitución tienen su Protocolo Facultativo, aprobado por el Congreso de la Nación, a excepción de la CEDAW⁵². Como consecuencia de la reticencia de voluntad política del actual gobierno, las mujeres tienen derechos formalmente reconocidos por la Constitución Nacional pero no pueden reclamar su implementación y ejercicio.

⁵²Actualmente el Protocolo Facultativo de la CEDAW se encuentra con media sanción de la Cámara de Diputados y pendiente de tratamiento en la Cámara de Senadores.

Una de las razones principales que fundamenta la reticencia política mayoritaria del gobierno es el temor al avance en la política de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en particular en relación al aborto, dada la actual coyuntura política y social en que un conjunto de voces autorizadas en el ámbito público apoya y promueve la medida. El movimiento feminista ha desarrollado una importante lucha en demanda de la legalización y/o despenalización del aborto tanto a nivel nacional como internacional. Esta demanda ha sido receptada y acompañada por algunos legisladores y legisladoras nacionales⁵³ que se sumaron a la campaña presentando proyectos en el Congreso de la Nación que están pendientes de tratamiento y consideración. Paralelamente, a nivel del poder ejecutivo, el Ministro de Salud de la Nación, Ginés González García, apoya políticamente la iniciativa y ha manifestado públicamente tanto la necesidad de un pronunciamiento legislativo en la materia como su voluntad de implementar políticas que garanticen la salud pública ante embarazos no deseados. En este sentido cabe remarcar que ya se han dado algunos pasos concretos en la materia autorizando, mediante Resolución Ministerial, a todos los efectores de la salud pública a garantizar atención post-aborto a toda mujer que lo demande.

Otro gesto concreto provino del Poder Judicial de la Nación cuando uno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –la Dra. Carmen Argibay– expresó públicamente en los medios de comunicación su posición a favor del aborto. Pero estos datos objetivos no dejan de ser parte de una paradoja del gobierno nacional, quien auto-proclamándose defensor y promotor de los derechos humanos, autoría anclada en medidas tales como la anulación de las leyes de punto final y obediencia debida, se niega a efectivizar los derechos constitucionales de las mujeres. Tal vez la explicación la podamos encontrar en la estrategia de construcción de poder del gobierno de Kirchner que oscila permanentemente en la alternancia entre medidas de efecto simbólico y medidas de efecto real pero sin continuidad⁵⁴. En ese juego, poco

⁵³Como se verá con más detenimiento en uno de los capítulos que siguen.

⁵⁴Me refiero a que la apertura producida en el tema de derechos humanos, a partir de la anulación de las leyes de obediencia debida y punto final, no ha tenido continuidad jurídica ni política más allá de esa anulación por el Congreso de la Nación. Incluso ese procedimiento del Congreso, de anulación de tales leyes, ha sido polémico y observado por algunos constitucionalistas –por ejemplo Sabsay– por falta de cumplimiento del Estado de

democrático por cierto, por desconocer las instituciones y las reglas del Estado de Derecho, se fijan los límites y las concesiones que ese poder establece para vivir en sociedad. Como conclusión podemos advertir, siguiendo a Diana Maffía (2005: 20), que se usa la retórica de izquierda pero se gobierna con decisiones conservadoras.

En su parte declarativa –considerandos–, esta Convención, a la vez que busca fundamentar su parte resolutive, formula importantes definiciones específicas en torno a la ciudadanía de la mujer al reconocer su papel tanto en la vida pública, en el desarrollo de la sociedad, como en la vida privada de la familia. Dos párrafos del texto de la Convención expresamente señalan lo siguiente:

“Los Estados Partes en la presente Convención (...) TENIENDO PRESENTE el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto” (Constitución de la Nación Argentina, 2002:285).

“RECONOCIENDO que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia (Constitución de la Nación Argentina, 2002:285).

En la vida pública se proclama un reconocimiento explícito a la utilidad social de la mujer como productora de bienestar. En la vida privada se establece la idea de la

Derecho ya que se considera que el Congreso de la Nación no tiene atribuciones para anular leyes, aun fundamentadas en delitos de lesa humanidad, cuando éstas tengan efecto retroactivo porque violan el principio de no retroactividad que otorga seguridad jurídica y que expresamente preservan el art. 75, inc. 22, y el art.18 de la Carta de Derechos (primera parte) de la Constitución Nacional.

“importancia social de la maternidad”, involucrando en ese concepto tanto la responsabilidad compartida del hombre y la mujer en las tareas reproductivas y de educación de los hijos en la familia, como también la responsabilidad de la sociedad en su conjunto. En este último caso, al referirse a la “sociedad en su conjunto”, entendemos se estaría advirtiendo sobre la responsabilidad pública (política) del Estado respecto a la familia⁵⁵, restando peso a la responsabilidad privada absoluta exigida históricamente a la mujer, la que debería ejercitarse a través de políticas sociales dirigidas a la familia.

El marco de referencia de este cambio de organización social de las relaciones de género a que aspira la Convención, toma como punto de partida la reafirmación de la fe en los derechos humanos como marco filosófico, ético-político y jurídico en el cual se inscribe el principio de igualdad de derechos del hombre y de la mujer que inspira sus disposiciones:

“CONSIDERANDO que la carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos del hombre y la mujer” (Constitución de la Nación Argentina, 2002:283).

En segundo lugar, recupera el principio de la no discriminación formulado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que se sustenta en la libertad como derecho natural –desde el nacimiento– y la igualdad en dignidad y derechos pudiendo invocarse todos los derechos y libertades que emergen de esa declaración sin ningún tipo de distinción, ni aun de sexo:

“CONSIDERANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades

⁵⁵Se trataría de “políticas desfamiliarizadoras” en el lenguaje de Esping Andersen, esto es, la tendencia que predomina actualmente en los países desarrollados en vías a instaurar la equidad de género.

proclamados en esta declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo” (Constitución de la Nación Argentina, 2002:283).

En tercer lugar, compromete a los Estados Partes del plexo normativo de derechos humanos a cumplir con el acuerdo internacional asumido respecto de garantizar al hombre y a la mujer la igualdad en el goce de todas las esferas de derechos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) y la igualdad entre ellos. Se apela al derecho a la igualdad pero, como se verá en la parte resolutive, articulado con el derecho a la diferencia.

Es decir, se reafirma y se apela a la voluntad política y al consenso construido internacionalmente sobre la igualdad en el acceso de los ciudadanos a derechos considerados básicos para el bienestar y desarrollo con dignidad de las sociedades actuales. Asimismo se apela a la igualdad en términos de relaciones de género. Al respecto la Convención establece:

“(…) los Estados Partes (...) tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. TENIENDO EN CUENTA las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer” (Constitución de la Nación Argentina 2002:283).

Esta reafirmación surge como necesidad para restablecer y renovar ese acuerdo que muchos Estados no cumplían. Estados que, además, eran artífices de la discriminación contra la mujer. En este sentido se hacen explícitas las consecuencias que trae aparejada la violación del principio de no discriminación de la mujer:

“RECORDANDO que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el alimento del bienestar de la

sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad” (Constitución de la Nación Argentina, 2002:284).

Particularmente se menciona la pobreza como una situación fundante de discriminación ya que cercena la igualdad de oportunidades de vida y desarrollo de la mujer en el ámbito público y privado (trabajo, educación, capacitación, información) al no tener satisfechas sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, salud). La mayor aspiración es establecer un nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia que promuevan la igualdad de género:

“CONVENCIDOS de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer” (Constitución de la Nación Argentina, 2002:284).

Las formulaciones declarativas son seguidas de disposiciones resolutorias que expresan lo que los Estados Partes han convenido para hacer efectivas sus aspiraciones de no discriminación contra la mujer. Así el artículo 1, Parte 1, define en primer lugar lo que se entiende en esta Convención con la expresión “discriminación contra la mujer”:

“(…) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (Constitución de la Nación Argentina, 2002:285).

Esta enunciación, al mismo tiempo que determina lo que constituye discriminación por exclusión o restricción de ciudadanía para la mujer, establece lo que la no discriminación

configura la inclusión en la ciudadanía. Toda exclusión o restricción a la mujer –concebida como sujeto de derechos por sí misma independientemente de su estado civil– basada en el sexo, que provoque un menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos (en sentido amplio) y las libertades fundamentales, es considerada un acto discriminatorio y a la vez excluyente de la ciudadanía. A la inversa, la mujer es sujeto de ciudadanía cuando logra –como titular de derechos– el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos en sentido amplio (derechos sociales, derechos económicos, derechos culturales) y las libertades fundamentales (derechos individuales civiles y políticos) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera de la vida en sociedad. Esto quiere decir que se le reconoce a la mujer, universalmente, a través del registro de los derechos humanos de esta Convención, la ciudadanía plena.

Es importante destacar que por primera vez el ordenamiento jurídico, con jerarquía constitucional, reconoce en nuestro país de manera expresa a la mujer como sujeto de derechos por sí misma, independientemente de su estado civil. Le otorga un valor social y un reconocimiento público a su entidad como sujeto de derechos en la medida que le reconoce capacidad para producir bienestar social y le otorga, en consecuencia, un status jurídico que la habilita legítimamente para ser ciudadana en condiciones de igualdad política, jurídica y social, en sentido pleno.

Hemos advertido en capítulos anteriores, específicamente en el capítulo tres, cómo en la construcción histórica de la ciudadanía en nuestro país la discriminación en razón del sexo fue causal de exclusión de ciudadanía. En efecto, el Estado de Bienestar desarrolló una “cultura de la justicia corporativa de grupo” a partir del reconocimiento, en términos políticos y sociales, de las formas específicas de discriminación contra los diferentes grupos. El proceso de construcción de la ciudadanía transportó entre los criterios de exclusión el sexo femenino por ausencia de autonomía en la vida pública. La mujer, al no tener autonomía, no participaba de la producción social de bienestar, no podía insertarse en la esfera del trabajo productivo, que era condición de autodeterminación política y

social en la vida cívica. Accedía, como consecuencia de la discriminación, a una ciudadanía tutelada en razón de su estado civil. La mujer casada, o hija de, podía acceder a la esfera de derechos y protecciones sociales a través de ese vínculo civil. Si ese vínculo no existía, el acceso a la ciudadanía era residual, de naturaleza asistencial y, dependiendo de la voluntad discrecional del Estado, los beneficios sociales se obtenían en carácter de subsidios, no de derechos sociales.

En segundo lugar, en la última parte del artículo 1 se establece el fundamento que sostiene el principio de la no discriminación: la igualdad entre el hombre y la mujer. Ahora bien, este principio de igualdad –que atraviesa todo el texto de la Convención– no niega la necesaria articulación con el derecho a la diferencia que deriva de la circunstancia de “ser mujer”. Por el contrario, las disposiciones siguientes como veremos se ocupan de esclarecer que el goce igualitario de los derechos de la mujer respecto de los derechos del hombre es promovido desde el reconocimiento de la diferencia.

El artículo 2, se ocupa de enfatizar sobre las políticas que los Estados Partes deberán seguir para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer. Dichas acciones se definen como urgentes y recomiendan utilizar todos los medios apropiados para el logro de los objetivos propuestos. Por ejemplo, los Estados se comprometen a reconocer constitucionalmente y en disposiciones legislativas de distinta jerarquía el principio de la igualdad de género; adoptar medidas y sancionar conductas –tanto del propio Estado como de otras personas– que sean discriminatorias de la mujer; garantizar a través de las instituciones del Estado –como los tribunales de justicia– la protección de la mujer ante acciones discriminatorias; modificar y/o derogar leyes u otras disposiciones nacionales –incluidas las penales– que constituyan actos discriminatorios contra la mujer. En el mismo sentido el artículo 3 establece el compromiso de los Estados de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida en sociedad en igualdad de condiciones que el hombre.

El artículo 4, a la vez que reafirma la igualdad entre el hombre y la mujer, reconoce en ese marco el derecho a la

diferencia al establecer expresamente que la adopción de medidas especiales, como las vinculadas a proteger la maternidad, no serán consideradas discriminatorias en cuanto se dirigen a tutelar situaciones derivadas de la distinta circunstancia de ser mujer.

“1.La adopción (...) de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente convención (...) estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y trato. 2. La adopción (...) de medidas especiales (...) encaminadas a proteger la maternidad no se considerarán discriminatorias.”

Es importante insistir en que, desde la visión de igualdad que se promueve, el derecho a ser diferente no cancela el derecho a la igualdad, sino por el contrario lo restablece para que el trato igualitario no desvirtúe las particularidades –creando desigualdades por diferencias– sino que las resignifique en oportunidades diferentes para ese trato igual. (Bidart Campos, G. 1996:85). De ese modo, el estado democrático de derecho busca conjugar la igualdad formal y la igualdad real, intenta hacerse cargo –al menos en la normatividad constitucional– de garantizar que las diferencias constituyan oportunidades de trato igual. El ser mujer, entonces, proporciona sustento para que tanto la maternidad como el embarazo constituyan oportunidades diferenciadas del orden del trato igual. Asimismo, en algunas ocasiones la situación de divorcio fundamenta también la oportunidad diferenciada cuando la ley establece como principio general –sujeto a excepciones– que los hijos menores estén a cargo de la madre. La igualdad de oportunidades y de trato, advierte Bidart Campos, suele recurrir al principio de razonabilidad aplicable a cada caso concreto a fin de hacer efectivo el derecho de la mujer a la identidad diferenciada. Esto es, lo que en un caso puede ser razonable en el orden del trato igual real, en otro puede ser lo opuesto, lo arbitrario y lo discriminatorio.

La condición de mujer, en sí misma, tipifica en la Constitución una situación singular por la circunstancia y el

modo en que el reconocimiento y el ejercicio razonable de derechos lo exigen. Esta tipificación de derechos de la mujer en relación con el varón satisface la igualdad de género cuando desde la situación particular de mujer se valora su diferencia con el varón. No satisface a la noción de igualdad de género de la Constitución cuando desde la situación singular de mujer se la infravalora en el modo de reconocimiento y/o de ejercicio real de derechos con relación al varón; allí surge la discriminación constitutiva de desigualdad de género. En síntesis, la igualdad de género aspira a otorgar valor a la identidad diferenciada de la mujer en el marco de las relaciones de interdependencia social, no de las relaciones de segregación.

En la evolución de la teoría de los derechos humanos, en particular del constitucionalismo vinculado al sistema de derechos humanos, se identifica el tránsito del constitucionalismo de la libertad al constitucionalismo de la igualdad a partir del siglo XVIII (Vega García, P. 1994: 53). En ese proceso el constitucionalismo social del Estado social y democrático de derecho manifiesta un acrecentamiento de derechos, hecho que Bidart Campos denomina “liberalismo en solidaridad social”. Desde esta matriz surge la igualdad real de oportunidades y de trato en que se sustenta la no discriminación y que, al mismo tiempo, asegura tanto las diferencias como las asimetrías del orden de la igualdad de género. No se desconoce la igualdad de derechos humanos del hombre y de la mujer, pero para que esa igualdad en las relaciones de género se torne real y efectiva necesita un reconocimiento y un ejercicio que estén de acuerdo en cada circunstancia con las diferencias identitarias que pertenecen al ser mujer y no varón. Es decir que los derechos tienen un carácter histórico, circunstancial, de tiempo y de lugar, de ahí su naturaleza dinámica. Los valores en sí mismos, en cambio, trascienden la historia en cuanto a su existencia pero se vuelven históricos cuando la comunidad les otorga vigencia al insertarlos en derechos. Así se explica el carácter histórico de la igualdad real de oportunidades y de trato. Es esta misma entidad histórica de esa igualdad la que convoca las circunstancias y las situaciones diversas de la mujer en la sociedad y en el Estado. Esta igualdad acepta siempre la proyección hacia arriba, en términos de relaciones de género; siempre se puede avanzar en el reconocimiento de nuevos derechos pero nunca retroceder. Es este el principio de

progresividad que sostiene y rige el sistema de derechos. En definitiva, el finalmente denominado “derecho constitucional humanitario” –para nombrar al Estado social democrático de derecho– instala a las personas en situación de acceso a las condiciones de participación del bienestar general. El término humanitario hace referencia al ser humano como persona, tanto en su carácter ontológico como jurídico. La noción de bienestar general alude a toda situación que implique “estar-bien-todos”, para lo cual conjuga valores de igualdad y humanidad (Bidart Campos, G., 1996:92).

Las aspiraciones del derecho constitucional humanitario no se concretan sólo en normas favorables, sean de derecho interno o internacional, sino que integran en su visión el entramado de conductas y valores que portan las relaciones sociales constitutivas del orden jurídico. Es por ello que la Convención avanza en tópicos del orden de las acciones políticas, sociales, culturales y simbólicas en el ámbito público y en el ámbito privado. Así, a partir del artículo 5, se alude a medidas concretas que deben adoptar los Estados Partes orientadas a otorgar protecciones, garantías de acceso a beneficios y, al mismo tiempo, adecuar el derecho interno a las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos. Entre las medidas que se establecen se mencionan:

“a) Modificar los patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

Vayamos al análisis específico del contenido de estas medidas. Al respecto, es preciso advertir algunas consideraciones. En primer lugar, la igualdad de oportunidades y

de trato se busca instaurar a partir de la transformación de los patrones socio-culturales que rigen las relaciones entre hombres y mujeres basados en estereotipos o situaciones de inferioridad o superioridad de sexos. Sin embargo, pareciera que en ese campo de transformaciones necesarias –tal como está enunciada la medida– el Estado queda comprometido en producir cambios hacia la sociedad, pero él no se reconoce –o no lo reconocen– como auto-productor de desigualdades de género. La sociedad construye desigualdades, pero el Estado es protagonista de esas condiciones ya sea creándolas o reforzándolas. En nuestro país innumerables ejemplos de programas orientados a promover la igualdad de género y/o de oportunidades no sólo no transforman las condiciones estructurales y no estructurales de la desigualdad de género sino que la refuerzan y la promueven. Hasta nos arriesgamos a afirmar, apoyándonos en estudios sobre este tema (Pautassi, L., 2000), que esas lógicas son mucho más funcionales a intereses políticos y/o financieros que a los intereses propios del género, cuyos resultados muestran que las beneficiarias de esas acciones son situadas desde la precariedad en beneficios precarios que no alcanzan el status de ciudadanía y mucho menos de igualdad de oportunidades y de trato. Por tanto, no es un dato menor la responsabilidad política que le cabe al Estado en la consolidación de la igualdad de género, justamente cuando la matriz de la discriminación y las desigualdades de género está en la ausencia de justicia política y en la ausencia de justicia social. Sin libertad ni igualdad la mujer no es propietaria de sí misma.

En segundo lugar, se hace expresa mención a la necesidad de garantizar la educación familiar especialmente orientada a concebir la maternidad en cuanto función social asumida como responsabilidad compartida entre hombres y mujeres. La noción formulada en la norma parece descuidar que la maternidad, como hecho social inscripto en la orientación de la igualdad de oportunidades y de trato, no sólo compromete la responsabilidad privada de hombres y mujeres sino también la responsabilidad pública del Estado. Desde la década de los ochenta buena parte de los países desarrollados han asumido un compromiso público respecto a la familia orientando políticas concretas hacia ese entorno compartiendo responsabilidades y recursos para garantizar el bienestar de sus miembros. Estas políticas, denominadas por Esping Andersen “desfamiliarizadoras”, a las

cuales nos hemos referido expresamente en el Capítulo II, se ocupan de instalar guarderías infantiles, instituciones de cuidado de personas enfermas y adultos mayores, servicios personales de atención domiciliaria temporaria, etcétera. El propósito es intervenir en la esfera privada doméstica para contribuir desde la igualdad de oportunidades y de trato a desarrollar un posicionamiento autónomo de la mujer, de equilibrio entre la esfera pública y la esfera privada, al garantizar la participación y sostenimiento de la mujer en la esfera pública productiva.

Los artículos siguientes de la Primera Parte, artículos 6, 7, 8 y 9, ponen el acento en medidas promotoras de la igualdad: de orden legislativo para impedir la trata de mujeres y la explotación sexual; de naturaleza política para garantizar la igualdad de participación y representación en los diversos ámbitos de la vida pública tanto nacionales como internacionales; de naturaleza civil garantizando derechos y oportunidades respecto a la nacionalidad tanto de la mujer como de sus hijos.

La Parte II, a partir del artículo 10, se ocupa en particular de enunciar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las distintas esferas del orden social que hacen a la pertenencia común y a la participación ciudadana en los recursos del bienestar colectivo, tales como: educación, trabajo/empleo, salud en el trabajo y en la vida en general, prestaciones familiares y económicas, esparcimiento y deportes, etcétera. Los artículos que se refieren, directa o indirectamente, a la sexualidad y a la reproducción son el artículo 12, el artículo 14 y el artículo 16.

El artículo 12 se ocupa de indicar las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención y acceso a los servicios médicos, inclusive los que se refieren a planificación familiar. La segunda parte del artículo, expresamente garantiza el compromiso de los Estados de brindar servicios de salud apropiados a la mujer en relación con el embarazo, el parto y post-parto –gratuitos cuando fuere necesario– y de nutrición durante el embarazo y la lactancia. La salud pública asume responsabilidades sociales de gratuidad cuando fuere necesario y

muestra una clara intencionalidad de proteger a la madre embarazada y al niño durante la gestación y aun post-parto. El artículo 14, que se dirige expresamente a proteger a la mujer rural, también garantiza el acceso a servicios adecuados de atención médica (incluidos información y asesoramiento) en materia de planificación familiar. En la Parte IV el artículo 16, de manera específica, establece que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y en particular asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...) e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.

La segunda parte del artículo 16, que es la que se detiene en la materia que nos interesa, reconoce el derecho a decidir en libertad con su correlato de responsabilidad derivada de esa decisión y garantiza, al mismo tiempo, los recursos necesarios para ejercitar ese derecho: información, educación y medios materiales. Ese derecho a decidir habilita hacer efectiva la voluntad de procrear-tener hijos y, en ese caso, otorga libertad para determinar tanto el número que se desea tener como a la frecuencia u oportunidad de nacimiento. Es decir, se garantiza la planificación familiar para tener hijos. Sin embargo, no se hace ninguna mención de reconocimiento del derecho a decidir no tener hijos, de no procrear. Esta decisión puede fundarse tanto en actos de necesidad (razones de salud, económicas, familiares –plurimaternidad–, etcétera) o de deseo de no ser madre. Tanto la necesidad como el deseo de no ser madre se pueden hacer presentes, no obstante la voluntad expresa en contrario, por fallas o accidentes de planificación familiar porque no hay ninguna garantía absoluta de anticoncepción respecto de los métodos legalmente permitidos. No obstante, la libertad de no ser madre no es un tema constitutivo de derechos individuales ni de derechos sociales en el plexo normativo internacional en el que se asienta nuestra ley. El cuerpo de la mujer está a disposición de la voluntad general del orden social establecido, es objeto de

apropiación social y por tanto privado de la entidad jurídica de sujeto de derechos de quien lo porta.

Quiere decir que el reconocimiento del derecho a decidir libremente en materia de procreación tiene limitaciones desde su origen. Esas limitaciones provienen de la misma idea de libertad que se enuncia cuando sólo puede evocarse la libertad para satisfacer el deseo o la necesidad de tener hijos, porque esas acciones encuentran en la esfera de las políticas públicas los recursos que viabilizan el ejercicio de ese derecho. La idea de libertad invoca, entonces, la necesidad de libertad para poder practicarla. Esa necesidad alude a tipos y contenidos de libertad que remiten indefectiblemente al aspecto instrumental, a la realidad de ejercer beneficios que concreten esas decisiones autónomas. Las exigencias de reconocimiento y satisfacción de nuestros deseos pertenecen al ámbito de la libertad, son sus temas constitutivos (Heller, A., 1991:116). No se trata de entender la libertad como un “estado” al cual se aspira alcanzar, sino como la actividad capaz de hacer realidad las oportunidades que ofrece la vida o que uno busca en la vida (Dahrendorf, R., 2005:10). La libertad tiene un aspecto constitutivo, ausencia de coerción, y un aspecto instrumental, capacidad de obrar por cuenta propia. El derecho a decidir libre y responsablemente no tener hijos no tiene reconocimiento normativo expreso ni garantías de ejercicio en las disposiciones regulatorias de la Convención, no es un tema constitutivo de la libertad sexual ni de la libertad reproductiva en la CEDAW. Por tanto, nos encontramos ante una situación de libertad condicionada a la procreación que, paradójicamente, desde la cuna de la no discriminación, discrimina a aquellos hombres y mujeres que no quieren tener hijos negándoles la igualdad de oportunidades y de trato tanto en el plano normativo como en el de las políticas de Estado. Estas contradicciones exhiben la distancia entre la parte declarativa de la CEDAW y las disposiciones regulatorias de la no discriminación. Si no hay garantías de libertad reproductiva tampoco se garantiza la libertad sexual porque siempre está presente el riesgo cierto de procrear. La sexualidad es concebida, entonces, como acto funcional a la procreación, no como manifestación del placer. No se reconocen esferas autónomas de derechos ni de comportamientos libres. En consecuencia, ni la sexualidad ni la reproducción constituyen condiciones de

ciudadanía en nuestro país porque practicar la ciudadanía es una manera de practicar la libertad (Heller, A., 1991: 117).

El avance conceptual que promete la Convención se desvanece ante las condiciones instrumentales que, bajo la forma de “medidas” que deben adoptar los Estados Partes, proporciona para el ejercicio de los derechos de la mujer. La no discriminación y la igualdad de oportunidades sólo pueden alcanzarse si las exigencias de justicia política y de justicia social son respetadas y valoradas como inherentes a la vida democrática. No hay dudas de que la igualdad política, como igualdad de libertades, y la igualdad social, igualdad de acceso a bienes y recursos económicos y sociales, tienen implicancias mutuas en las condiciones de vida y por ello se han convertido en “temas públicos”. Cuantas más alternativas de modos de vida existan (opciones de libertad), mejores oportunidades de calidad de vida (igualdad de oportunidades) tendrán las personas (Heller, A., 1989:214).

Por último, La Parte V se ocupa en particular de crear el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, estableciendo su organización y funcionamiento, que es quien examinará los progresos realizados por los Estados Partes en la aplicación de la CEDAW. La Parte VI se dirige a articular las disposiciones del derecho interno de los Estados Partes con las disposiciones de la presente Convención.

2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Mediante la Ley N° 23313, del 17 de abril de 1986, el Congreso de la Nación ratifica el Pacto y su Protocolo Facultativo. En su parte declarativa, los Estados Partes reconocen– conforme a la Carta de las Naciones Unidas– la libertad, la justicia y la paz como derechos inherentes a la dignidad humana. Pero al mismo tiempo reconocen que ese ideal de libertad de la persona sólo puede realizarse en plenitud si las condiciones de vida están garantizadas a partir del goce de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos. El reconocimiento de estos derechos

ciudadanos crea como contrapartida deberes, respecto a los otros individuos y de la comunidad de pertenencia, que obligan a procurar su vigencia y observancia.

La Parte I pone énfasis en el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y, en virtud de esas atribuciones, a establecer su condición política, económica, social y cultural. Por tanto, los Estados Partes se comprometen a promover el ejercicio del derecho a la libre determinación y a respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la carta de Naciones Unidas. La Parte II enuncia las medidas que los Estados se comprometen a adoptar para garantizar los derechos enunciados en este pacto, inclusive de orden legislativo, tendientes al logro de la efectividad. El principio de la no discriminación es reafirmado como condición de igualdad de derechos. Se garantiza la progresividad de los derechos humanos en tanto ningún país –en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres– podrá restringir o menoscabar los derechos aquí consagrados.

En la Parte III los Estados Partes reconocen expresamente los derechos sociales, económicos y culturales fundamentales y establecen las medidas dirigidas a cada uno de ellos en particular la lograr la efectividad de los mismos. Entre los derechos reconocidos podemos mencionar: el trabajo, la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la protección integral de la familia, la participación en la vida cultural, en el progreso científico y sus aplicaciones. La Parte IV se ocupa de organizar la supervisión y control del cumplimiento del Pacto por los Estados Partes. En este sentido, el mecanismo implementado es similar al de los otros Tratados y Convenciones Internacionales. Se crea un Consejo Económico y Social para que examine el desarrollo y cumplimiento del Pacto a través de informes que los Estados Partes se comprometen a presentar, en los cuales exhiban las medidas que hayan adoptado y los progresos alcanzados.

Del conjunto de disposiciones establecidas en el Pacto podemos advertir que tanto la sexualidad como la reproducción se encuentran contempladas, de manera indirecta, en la noción de salud general. El pacto señala el compromiso de garantizar la salud integral, física y mental, y la salud reproductiva constituye

un componente de esa visión. Por otra parte ese derecho incluye la promoción de la investigación científica en el campo de la salud, el desarrollo de sistemas de salud y prevención, y su articulación con las distintas disciplinas involucradas con la temática (biología, farmacia, bioquímica, etcétera), en especial lo referido a avances en contracepción de emergencia, tratamientos de infertilidad y métodos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Los aportes de mayor especificidad y trascendencia provienen, más que del Pacto en sí mismo, del accionar del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). La supervisión de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha permitido avanzar en la identificación de problemas y en la proposición de medidas puntuales. Así, se ha señalado que para evitar la discriminación contra la mujer es necesario elaborar y aplicar una estrategia nacional que permita promover el derecho a la salud de la mujer, en la cual uno de los objetivos deberá consistir en la reducción de los riesgos que afectan a la salud de la mujer, como la mortalidad materna y la violencia familiar (CDESC, 2000:21). Por otra parte, el Comité también estableció que el derecho a la prevención y el tratamiento en salud exige de los Estados obligaciones definidas con relación a distintos tipos de enfermedades, entre ellas las que afectan de forma adversa la salud sexual y genésica. Desde esta perspectiva de la prevención y el control se advierte a los Estados respecto de obligaciones legales generales como:

“abstenerse de limitar el acceso a los anticonceptivos u otros medios de mantener la salud sexual y genésica, censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluida la educación sexual y la información al respecto, así como impedir la participación en los asuntos relacionados con la salud (...) Los Estados deben velar, asimismo, porque terceros no limiten el acceso de las personas a la información y los servicios relacionados con la salud” (CDESC 2000: pár16 y 36).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, garantiza el derecho a la

información correcta y completa sobre anticoncepción y salud sexual en el marco del goce al más alto nivel de salud. También el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, encargado de controlar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño que tiene jerarquía constitucional, estableció que:

“(...) los adolescentes (...) tienen derecho a acceder a información adecuada que sea esencial para su salud y desarrollo así como para su capacidad de tener una participación significativa en la sociedad (...) incluyendo información sobre (...) los comportamientos sociales y sexuales sanos y respetuosos, las dietas y las actividades físicas” (CDESC 2003:párrafo 26).

En continuidad con la orientación predominante en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, este pacto proclama la libertad de determinación como principio inherente a la dignidad humana pero regula los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos sociales de salud desconociendo cualquier atribución de libertad individual en esas facultades, incluso las necesarias para garantizar decisiones vinculadas a la salud sexual y a la salud reproductiva como, por ejemplo, embarazos no deseados o involuntarios.

3. La Cuarta Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo): definiciones y compromisos

La IV Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y la V Cumbre Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) contribuyeron a promover procesos de discusión y apertura del debate público a nivel nacional sobre sexualidad y reproducción. Al mismo tiempo, también las provincias y municipios instalaron ese debate en sus ámbitos, y comienza a gestarse a partir de 1995 el proceso de producción normativa en la materia a excepción de la Provincia de La Pampa, pionera en la temática en nuestro país, que ya en 1991 sanciona la Ley N° 1363, que crea el Programa Provincial de Procreación Responsable.

El Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, en el capítulo VII punto 7.2, denominado “Derechos reproductivos y Salud reproductiva. Bases para la acción”, define la salud reproductiva como:

“(...) el estado de general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia”

El interés protegido es la salud para procrear, por tanto, también se protege de manera indirecta la salud sexual. Esto quiere decir que la salud sexual debe tutelarse como condición para alcanzar la salud reproductiva. De la misma manera se reconoce la libertad para poder ejercitar las opciones reproductivas vinculadas a la planificación familiar tales como oportunidad, frecuencia y número de hijos. Para facilitar el ejercicio de estas acciones se reconoce la importancia del acceso a la información, servicios asistenciales adecuados, etcétera. Ahora bien, entre esas opciones decisorias que se contemplan en el ámbito reproductivo, que en principio deberían representar las diversas manifestaciones de voluntad individual que pueden acontecer en el uso de la libertad reproductiva y la libertad sexual en sentido pleno, no está prevista la opción de interrupción de un embarazo no deseado ocurrido como falla de anticoncepción como elección posible en el uso de libertades. Es decir, no está prevista la libertad de no reproducir ni está garantizado el derecho social a la salud pública ante el riesgo humano ocasionado por las consecuencias derivadas de esa situación de procreación no deseada.

Esta omisión/prohibición, en términos de libertad, expresa que sólo se respeta la libertad y la voluntad de procrear pero no la de no procrear, aun cuando provenga de un percance de anticoncepción. Además de restricción a la libertad, al no ofrecerse todas las opciones posibles para elegir, se ejerce

coacción de la voluntad para que el hecho o la acción producidos se concreten aunque no se trate de algo decidido. La coacción adopta tal magnitud que, si la mujer no mantiene su decisión de procrear, automáticamente se le niega también el derecho social a la salud pública: no cuenta con cobertura en salud pública para garantizar su vida y su bienestar, salvo que cuente con medios propios para acceder a los servicios adecuados en salud en el sector privado.

La interrupción de un embarazo no deseado no constituye, entonces, un acto saludable, según la concepción de salud pública que prevalece en el ámbito internacional, aunque la decisión provenga de un acto de voluntad de la mujer derivado de una falla de anticoncepción. Es decir, no se acude a la interrupción como método de anticoncepción sino como recurso excepcional que permite respetar una voluntad que no pudo sostenerse por una falla de anticoncepción. Se trata de una corrección humana de naturaleza racional ante la imposición natural de procreación que, a pesar de los métodos anticonceptivos, aún es falible por no garantizar la efectividad total. La interrupción de un embarazo, no obstante ello, no es objeto de protección jurídica, no es objeto de políticas de Estado, no integra la concepción de salud hegemónica. A pesar de que en la letra sustantiva de la norma se expresa que la noción de salud que prevalece responde a una concepción amplia, las disposiciones regulatorias otorgan un derecho de salud restringido a la procreación que al mismo tiempo restringe también la libertad.

Este hecho exhibe con claridad las consecuencias jurídicas y políticas del registro de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos sociales de salud. En primer lugar, los derechos sociales de salud sexual y salud reproductiva, como cualquier otro derecho de naturaleza social, requieren prestaciones positivas del Estado para su realización pero éste no está obligado a brindarlas porque no le generan vínculos obligatorios sino medidas discrecionales muchas veces fuertemente potestativas. En segundo lugar, al privar a las ciudadanas de prestaciones de salud pública las privan al mismo tiempo de libertad para concretar decisiones de vida e incluso, tal como ocurre en nuestro país, las sancionan penalmente por la

decisión de disponer de su cuerpo y manifestar su voluntad respecto a su plan de vida.

El reconocimiento y el ejercicio de estos derechos generan conflictos entre el interés individual y el interés general. En efecto, en el reconocimiento y el ejercicio de los derechos reproductivos la salud es objeto de protección pública siempre y cuando la decisión y el interés individual sean concebir un hijo – mandato que responde al interés general representado normativamente– pero si la decisión y el interés individual es de no concebir –contradiendo el mandato social general– no sólo no se tutela la salud sino que, además, se sanciona la voluntad y la libertad de decisión se ve coaccionada por la norma porque no reconoce legalidad ni legitimidad a la pretensión de no procrear.

La autodeterminación en la vida sexual y reproductiva, en cuanto esferas pertenecientes al ámbito privado, se ve cercenada por la voluntad general. Esto significa que se sigue reafirmando para la mujer una autonomía tutelada por el interés general, el cual dictamina “el deber ser” de la reproducción y de la sexualidad y garantiza “el ser” de los parámetros sexuales y reproductivos. Si esto es así, la tutela construida desconoce el Estado de Derecho, que limita el poder del Estado sobre las libertades individuales y garantiza el equilibrio de intereses al tiempo que avanza sobre la ciudadanía –utilizando mecanismos esencialmente políticos– para consolidar sus aspiraciones que al estar desprovistas de legalidad le restan legitimidad a los actos de gobierno.

El interés privado y el interés público colisionan cuando la sexualidad y la reproducción intentan reconocimiento y ejercicio desde el ámbito de la libertad. El modo de resolución de ese conflicto de intereses fue de orden político, no jurídico, registrándose esos derechos de naturaleza social y colocando en el ámbito de las facultades discrecionales de gobierno la potestad de determinar que sean ejercitados o no, así como la medida de ese ejercicio y reconocimiento. En definitiva, el orden internacional pone en funcionamiento los mecanismos de control social de los derechos humanos, para impulsar a través de ellos su orientación y hacer prevalecer su posición respecto de los Estados Partes. Tanto la influencia, al condicionar la elección de la acción jurídica y política de los Estados Partes, como el poder,

que determina el comportamiento imposibilitando cualquier otro rumbo, logran establecer los parámetros internacionales y nacionales de existencia y alcance de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos.

En términos de ciudadanía no se definen atributos de autonomía ni de autodeterminación en la constitución de estos derechos, ni siquiera en aspectos tan esenciales como la elección de proyectos de vida y el uso del cuerpo de la mujer. No obstante esta limitación de ciudadanía, el reconocimiento de la sexualidad y la reproducción como derechos sociales de salud ha tenido un masivo apoyo social, tal vez la razón fundamental de esta aceptación sea que con ese reconocimiento se ha logrado instalar la responsabilidad pública del Estado en salud sexual y en salud reproductiva. Desde esta perspectiva, también nos arriesgamos a sostener que se exhiben indicios de un proceso de desfamiliarización del Estado al asumir como públicas responsabilidades que antes pertenecían al ámbito privado de la familia, tal es el caso de la planificación familiar. Con todas las limitaciones de ciudadanía antes señaladas es indudable que, aun así, se han producido algunos avances.

El párrafo 8.25 de las Bases de acción, relativo al aborto, afirma en su primera parte la no aceptación de la promoción del aborto como método de planificación familiar (Georges, E., 1996: 509/519)⁵⁶. Es decir, que no se acepta que se ejerza como una opción de salud reproductiva la interrupción de la concepción como elección libre de anticoncepción ni tampoco como elección obligada ante una falla o percance de anticoncepción. A pesar de que se reconoce literalmente que las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto figuran como causas principales de mortalidad de las mujeres en edad de procrear en muchos países del mundo en desarrollo provocando la muerte de alrededor de quinientas mil mujeres por año, ese reconocimiento social no se plasma en atribuciones jurídicas y políticas acordes a ese diagnóstico y a las necesidades sexuales y reproductivas de la mujer.

⁵⁶Es el caso de Grecia, por ejemplo, en el que aunque las mujeres acceden a la anticoncepción, muchas de ellas prefieren utilizar el aborto como método primario para controlar la natalidad. También ha sido el caso de la Federación de Rusia, la antigua Yugoslavia y muchos de los países de la ex Unión Soviética en donde el aborto es preferido por las mujeres como mecanismo de planificación familiar (Berer, M., 2000: 116/127).

Esta realidad no logra ser tratada como problema social, que excede ampliamente el campo de la salud, conociendo y atendiendo las causas complejas que lo motivan, por el contrario, es construida como diagnóstico de salud guiado principalmente por la lógica de la enfermedad que describe el mapa reproductivo para prescribir indicaciones médicas. Pero como esas prescripciones no se dirigen al origen del problema sino sólo a una de sus manifestaciones, las que ponen en riesgo la salud que por su elocuencia fundamentan la intervención del Estado, permiten controlar socialmente algunos comportamientos sexuales y reproductivos pero no resolverlos ni corregir sus distorsiones.

En el mismo sentido, y con la misma intencionalidad jurídica y política que prevalece en los instrumentos internacionales, en la segunda parte del párrafo 8.25 se solicita a los gobiernos que se comprometan con la problemática de la salud de la mujer en relación con los efectos del aborto realizado en condiciones no adecuadas, como cuestión de salud pública, y se aboquen a la reducción del aborto como último recurso promoviendo la planificación familiar. Lo curioso de tal aspiración –y/o afirmación– es que se reclama a los Estados Partes que a través de la salud pública se hagan cargo de las consecuencias –no de las causas– de los comportamientos que ellos mismos promueven y provocan por omisión y negación de salud pública a las ciudadanas en ejercicio de las libertades sexuales y reproductivas –tal es el caso del aborto– en condiciones riesgosas y/o insalubres. La paradoja, entonces, es que no se contempla la interrupción de embarazos no deseados como derecho ni como objeto de políticas de salud pública –lo cual sería coherente con la noción integral de salud y de bienestar que se proclama– pero sí se recomienda que sea objeto de salud pública cuando el riesgo de salud o de muerte de la mujer ya es un hecho consumado. A tono con esta aspiración, el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación ha resuelto recientemente que todos los hospitales públicos del país deberán atender a aquellas mujeres que ingresen con abortos incompletos efectuados en la clandestinidad⁵⁷.

⁵⁷Resolución N° 989/2005, del 9/08/2005, del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, la cual se fundamenta en: el respeto a los derechos reproductivos como derechos humanos de la mujer; las acciones previstas en el Plan Federal de Salud, en particular lo referente a

Más grave aún es el hecho de que el riesgo de salud e incluso de muerte no es el resultado de un acto negligente o arbitrario de la mujer, sino de un acto de coacción del Estado ante la restricción de libertad para decidir y de omisión de salud pública para garantizar su vida. Sin embargo, el postulado que afirma que “no puede haber ninguna forma de coacción” en los comportamientos relativos a la planificación familiar está presente en el punto 7.12 como también en otros párrafos de la norma. En definitiva, queda claro que ni siquiera es la salud lo que intenta preservar o garantizar la normativa sobre salud sexual y salud reproductiva puesto que las innumerables paradojas inhiben inmediatamente esa aspiración y, al mismo tiempo, dejan al descubierto la preocupación por controlar haciendo uso de todos los medios posibles –pero que no sean tan visibles– la libertad del cuerpo de la mujer y sus oportunidades de vida personal. En el siglo XXI estamos aún promoviendo regulaciones internacionales y nacionales que restringen a las ciudadanas justicia política, por privarlas de libertad plena, y justicia social, por privarlas de oportunidades de vida. No obstante esta violación a los derechos fundamentales, promovida por el orden internacional y adoptada por algunos Estados Partes, no se asumen responsabilidades políticas ni responsabilidades sociales por tales restricciones u omisiones.

Por último, el párrafo 8.25 –segunda parte– termina proclamando la prioridad de “hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto”. Vayamos a la filosofía para entender con mayor precisión y fundamento el alcance de esta enunciación. El hecho material del aborto, como práctica, es el resultado de un proceso abstracto previo que involucra deliberación y elección hasta llegar a la decisión. Se transita sobre procedimientos inherentes a la libertad que, a medida que son producidos, intentan dar respuesta a una necesidad. La libertad, en este caso de decidir sobre sexualidad y reproducción,

salud reproductiva y a la consideración de la OMS respecto de la hemorragia obstétrica como la causa principal de muerte materna en todo el mundo. Seguidamente la disposición reconoce al aborto como un problema de salud pública, propio de los países en desarrollo, siendo en Argentina la primera causa de muerte materna. La atención médica ante situaciones de complicación por aborto se enmarca en dichas argumentaciones. La Resolución es acompañada por una Guía para el Mejoramiento de la Atención Post Aborto, emitida por la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, que se incorpora al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

evoca la necesidad de libertad (Heller, A., 1991:116). Cuando una mujer decide abortar está satisfaciendo una necesidad de libertad reproductiva que responde a sus expectativas de vida e integridad personal. Mientras la anticoncepción no ofrezca garantías absolutas de no concepción, la necesidad de no tener hijos no puede basarse en un cercenamiento de la libertad de decidir impidiendo el aborto, porque la libertad es un atributo inherente a la persona humana. Es un derecho inherente a la condición humana y constituye, por tanto, para la autoridad política un límite que no puede trasponer (Bobbio, N., 1991: 38).

No se puede eliminar la necesidad de no querer ser madre, es una necesidad del orden de la libertad humana que hace a la independencia de vida. Por ello, cuando la norma dice que es prioritario “eliminar la necesidad del aborto” equivale a decir que es prioritario eliminar la libertad de decidir, no eliminar una práctica. Con salud pública o sin salud pública los abortos son y serán realidades –que sean o no derechos determinará que mueran o no mueran ciudadanas, la responsabilidad política y jurídica será siempre de los Estados nacionales– que exhiben la natural e incontenible necesidad de libertad; si el deber ser normativo y el ser político no tienen la capacidad de aceptar la necesidad de libertad del cuerpo de la mujer, la justicia política y la justicia social seguirán siendo utopías, aun en democracia.

Como se observa, la tendencia preponderante de las medidas sugeridas –e incluso las que se adoptan en materia de salud pública– ponen el acento en las manifestaciones que los comportamientos reproductivos provocan a nivel físico (orgánico) y sus resultados se miden en términos de indicadores de salud. De allí que la naturaleza de las acciones orientadas a atender la sexualidad y la reproducción apunten principalmente a las alteraciones que se observan en la esfera de la salud física pero no captan otros resultados producidos en otras esferas de la salud –como la psíquica– ni aquellos que inducen a la raíz del problema –no a sus consecuencias–, que es la restricción de libertad para decidir en ejercicio de la independencia individual. Por ejemplo, una de las alteraciones en la salud psíquica producidas por esas restricciones es el neonaticidio, sin embargo, las prescripciones de salud pública no lo contemplan como responsabilidad del Estado.

Se identifican con ese nombre, desde el campo de la psicología y la psiquiatría en Europa, las muertes de infantes provocadas por la propia madre hasta las 24 horas de nacido. La categoría surgió como descriptor en 1968 en Inglaterra con el objetivo de sistematizar hechos semejantes que permitían ordenar las causas y comportamientos que caracterizan el problema. El perfil de quienes lo protagonizan es de mujeres generalmente adolescentes o jóvenes –madres primerizas–; que no acceden a un servicio de salud ni a controles médicos; con escasas posibilidades de elección y de medios de contención afectiva y social; que padecen de estrés como resultado de la fuerte sanción social –normas valorativas que la rodean– por transgresión de embarazo –ya sea en su medio familiar, vecinal o social– y se sienten atormentadas y amenazadas por tal situación de condena y aislamiento social. Ese tormento conduce a la negación de la situación a tal extremo que se produce una disociación de la mente y el cuerpo. Se niega el embarazo a tal punto que se retardan los síntomas biológicos (por ejemplo, vientre chico, mamas reducidas) y no se sienten dolores en el parto. La represión de libertad afecta la integridad psico-social provocando trastornos mentales autodefensivos que impactan también en la salud física. En nuestro país estos hechos no son objeto de atención social ni política a pesar de acontecer de manera recurrente en diferentes localidades⁵⁸.

Este tratamiento, de manera implícita, apunta a controlar socialmente el proceso reproductivo orientándolo hacia la finalidad de garantizar la procreación; por tanto, el derecho a la reproducción se transforma en un deber de reproducción y, para garantizarlo, se otorgan condiciones favorables que facilitan la concreción de las acciones reproductivas para concebir. La paradoja jurídica de proclamar derechos y constituir deberes en torno a la sexualidad y a la reproducción queda expuesta ante toda pretensión ciudadana de no concebir hijos. Veamos ahora las consecuencias teóricas y prácticas de dicha distorsión. En primer lugar, se sostiene una concepción de salud reproductiva ligada exclusivamente, como lo hemos advertido, a la protección de situaciones de concepción. De allí que las libertades se ejerciten en decisiones de planificación familiar para procrear –

⁵⁸Por ejemplo, el caso de Romina Tejerina en Jujuy, Rita Cerrudo en Paraná, etcétera.

esto es, de oportunidad, frecuencia, número de hijos– pero no se contemplen libertades para ejercitar decisiones para no procrear ante situaciones de embarazos no deseados.

En segundo lugar, el derecho a la sexualidad está implícitamente ligado en su existencia y ejercicio a la decisión de concebir, aunque explícitamente se proclame –en el punto 7.2. de las Bases para la acción– como objetivo de salud sexual:

“el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual”.

Si no existen libertades plenas para el desarrollo de la vida y de las relaciones personales, el derecho a la sexualidad también se redefine jurídicamente como deber de ejercer sexo para procrear. Por tanto, las atribuciones que debería otorgar el derecho a la sexualidad – capacidad humana que hace al desarrollo del bienestar– se convierten en obligaciones propias de los deberes –condición absoluta de procreación–.

En tercer lugar, la carencia de autonomía decisoria en la materia expresa una desigualdad de género que tiene manifestaciones concretas en el campo de la salud, por ejemplo, con el problema del sida. La desigualdad en el acceso a los recursos y en el control de las decisiones en torno a la sexualidad y a la reproducción hace que las mujeres, y aún las niñas, encuentren serias dificultades para protegerse del contagio de sida por falta de autonomía y poder social para negarse a producir comportamientos que implican riesgos. Carecer de libertad y de poder legítimo para decidir si, cuándo, de qué manera y para qué tener relaciones sexuales compromete la vida (Osborne, R., 2003:XIV). Esto significa que en la problemática del sida tienen tanto peso las implicancias políticas y sociales de las desigualdades de género como la gravedad médica de la enfermedad. A tal punto es así que hoy se habla de la feminización de una pandemia.

En el mismo sentido e intencionalidad de los postulados conceptuales se fijan las metas del Programa de El Cairo: reducir la morbilidad y la mortalidad materna en el marco del sistema de atención primaria de la salud; impedir, detectar y tratar los embarazos y nacimientos de alto riesgo (en adolescentes y mujeres mayores de edad); promover el apoyo de los varones a las actividades destinadas a asegurar la salud de las madres y la maternidad sin riesgo; exhortar a todos los países a que, de manera urgente, procuren modificar el comportamiento sexual de alto riesgo y elaboren estrategias para compartir responsabilidades entre varones y mujeres sobre salud sexual y salud reproductiva.

Sin ahondar demasiado en el problema del aborto, que no es objeto particular de nuestra atención, consideramos necesario presentar nuestra argumentación, la cual toma como eje del debate –entre los partidarios del “pro-life” y los partidarios del “pro-choice”– el status moral de la vida humana (Habermas, J., 2004: 50)⁵⁹. El interés por desarrollar los argumentos está puesto en mostrar las condiciones de validez de la libertad y la autonomía como presupuestos de existencia de los derechos de ciudadanía –en nuestra concepción de ciudadanía plena– y entre ellos el del derecho al aborto como manifestación de la libertad de decidir que posee la mujer. El derecho a la autodeterminación de la mujer, en general, colisiona con la necesidad de protección absoluta del embrión. La mayor dificultad en el debate, entre quienes conciben a la fecundación del óvulo como el comienzo de la vida con entidad propia y quienes consideran al embrión como un conjunto de células que no tiene entidad propia hasta el nacimiento, es que no se ha logrado producir una descripción universal neutral –que no prejuzgue– del status moral de la vida humana embrionaria que sea aceptable en una sociedad secular.

No hay dudas acerca del valor intrínseco de la vida humana antes del nacimiento, pero la fundamentación normativa de protección de la vida humana “prepersonal” no encuentra una expresión racional que sea aceptada por todos los ciudadanos y ciudadanas, sean o no religiosos. El punto de partida de la reflexión sobre los aspectos normativos en un sistema democrático son los enunciados morales en sentido

⁵⁹En nuestra argumentación seguimos a Jürgen Habermas, *op. cit.*

estricto. Es decir, que se debe intentar separar lo que es “justo” de lo que es “bueno” para cada uno y para todos nosotros en el contexto de una vida en común. Los criterios de justicia, según Habermas, son los que permiten considerar fundamentos de la moral en sentido estricto para identificar posibles portadores de derechos y deberes morales independientemente de determinaciones ontológicas controvertidas acerca del origen de la vida humana.

Todas las circunstancias que requieren regulación normativa, con lenguaje de derechos y deberes, surgen de la comunidad de seres morales que se otorgan pautas a sí mismos que los obligan recíprocamente, y unos esperan de los otros comportamientos conformes a esas normas. Es decir, hay un reconocimiento intersubjetivo de mandatos y prohibiciones entre los miembros de esa comunidad moral. En este registro se ubica la “dignidad humana” en un sentido estrictamente moral que la constituye en un producto social de la simetría de las relaciones intersubjetivas, desprovisto de toda connotación natural. Por eso mismo, sólo tiene significado y valor en las relaciones interpersonales de reconocimiento recíproco, en el trato que las personas mantienen entre ellas en la vida social, que tornan inviolable la dignidad humana.

La regulación normativa de las relaciones interpersonales consiste en una “envoltura protectora porosa” contra las contingencias a las que pueden verse expuesto el cuerpo y la persona que él encarna. Los ordenamientos morales “son construcciones quebradizas que protegen a la physis contra lesiones corporales y a la persona contra lesiones interiores o simbólicas” (Habermas, J., 2004:51). La subjetividad, que es la que anima el cuerpo humano, se sustenta sobre las relaciones intersubjetivas con los demás. El ser individual se forja y se estabiliza en las relaciones de reconocimiento recíproco, por ello hay una dependencia hacia los demás que explica la vulnerabilidad individual respecto de los otros. La persona necesita establecer relaciones interpersonales para desplegar su identidad y conservar su integridad y, al mismo tiempo, se expone a ser herida. Es este el fundamento de la moral y sus límites. Sólo sobre la base de la malla de relaciones de reconocimiento

reguladas legítimamente, los seres humanos pueden desarrollar y sostener su identidad personal y su integridad física.

El ser humano ha nacido “inacabado” –sostiene Habermas en sentido biológico–, incompleto en su individuación, por eso necesita ayuda y el respaldo y el reconocimiento de su entorno social para toda la vida, recién se hace visible cuando se produce el proceso de individuación social. La socialización termina con la individuación biográfica. Lo que convierte, sólo desde el nacimiento, a un embrión en persona es el acto socialmente individualizador de acogerlo en el contexto público de la vida de interacción compartida intersubjetivamente. Cuando el embrión rompe la simbiosis con su madre ingresa al mundo de las personas que “le salen al encuentro”, se comunican, le dirigen la palabra, lo reconocen. El ser genético en el seno materno no es persona–como “ejemplar de una sociedad procreativa”– hasta que se hace público en una sociedad hablante dotada de razón. Tener razón significa que el nacimiento, además de permitir el ingreso al mundo social, contribuye a que la disposición a ser persona pueda ser realidad (Seel, M., 1996: 215).

Todas las personas tienen el mismo derecho fundamental a participar en la vida personal sin importar su capacidad individual de autodeterminación, porque la comunidad moral se sustenta en “tratar a todos los seres humanos como seres humanos”. El recién nacido se identifica a sí mismo al identificarse y ser identificado como persona en el entramado de relaciones de reconocimiento recíprocas de personas que actúan comunicándose. Ese individuo es parte y miembro de su comunidad social, es un individuo singular inconfundible y moralmente insustituible. Antes de ingresar al contexto público de interacción, la vida humana general goza de protección legal pero sin llegar ella misma a ser sujeto de derechos y portadora de derechos humanos, porque aún no hay persona. La vida “prepersonal” conserva, entonces, antes de ingresar al estadio de persona en el contexto público que dirige la palabra, un valor integral para el conjunto de la sociedad de una forma de vida concebida éticamente, no jurídicamente.

Por todo ello, no podemos privar a la mujer de entidad autónoma para decidir en libertad no concebir puesto que se trata de un derecho fundamental constitutivo de toda persona sujeto de derechos. No hay aquí conflictos de orden jurídico entre el embrión y la madre porque la entidad de persona excluye legítimamente toda pretensión de derechos de quien no es aún persona. Los criterios racionales de justicia, determinados por la comunidad moral, permiten abstraer valoraciones del orden del bien o del mal de cada uno para sostener un nosotros de la vida compartida. Esa libertad hace a su identidad política de ciudadanía propia de su status de persona portadora de derechos; la comunidad de pertenencia no tiene atribuciones morales ni legitimidad jurídica para restringir esa libertad, si lo hace se aparta de los criterios racionales de justicia comunes a todos para hacer prevalecer los criterios del bien y del mal aceptados por unos pero no por el “nosotros”.

4. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) establece en su Declaración que los derechos de la mujer son derechos humanos (punto 4.). Al mismo tiempo sitúa a los derechos sexuales y a los derechos reproductivos en ese rango. El reconocimiento y reafirmación de estos derechos permite a la mujer controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad, para contribuir a la potenciación de su papel en sociedad (punto 17). El desarrollo sostenible de la mujer en sociedad es promovido desde su consideración como persona (punto 27) y sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres –proclamada en términos de igualdad de derechos, igualdad de oportunidades, igualdad de participación en todos los órganos y procesos de determinación de políticas a nivel nacional, regional e internacional (punto 36).

El Anexo II contiene la Plataforma de Acción que en su Capítulo IV punto c, titulado Objetivos Estratégicos y Medidas, se dedica a la Mujer y la Salud. Comienza definiendo la salud – en la misma dirección que los otros instrumentos internacionales– como un estado pleno de bienestar físico,

mental y social y no sólo como la ausencia de enfermedad o dolencias. La salud de la mujer comprende su bienestar emocional, social y físico. Contribuyen a determinar su salud tanto factores biológicos como el contexto social, político y económico en el cual vive (punto 89). Su preocupación está centrada en generar condiciones de igualdad en el acceso y la atención en salud en tanto predominan los estereotipos de género en la mayor parte de las políticas públicas, entre ellas las políticas sociales, y no se consideran las diferencias socio-económicas y otras diferencias entre mujeres, ni se tiene plenamente en cuenta la falta de autonomía de la mujer respecto de su salud (punto 90).

En el marco de las diferencias que se deben reconocer a la mujer, como particularidades, en relación con la salud se señala el control limitado que muchas mujeres ejercen sobre su vida sexual y reproductiva y su falta de influencia en la adopción de decisiones. Estas son realidades sociales que tienen efectos perjudiciales sobre su salud (punto 92). Las carencias de condiciones socio-económicas y de infraestructura adecuadas (alimentación, vivienda, agua, saneamiento, acceso a servicios públicos) limitan o condicionan la salud. Gozar de buena salud es indispensable para tener una vida productiva y controlar la salud es considerado un derecho de todas las mujeres, en particular la propia fecundidad, para alcanzar su emancipación (punto 92).

Asimismo, el derecho a la educación y el derecho a la información sobre sexualidad y reproducción son considerados recursos de salud. Estos derechos sexuales y reproductivos comprenden también el respeto, la intimidad, la confidencialidad y el consentimiento fundamentado, principalmente en relación a las adolescentes, que son más vulnerables que los varones (punto 93). Este sector de la población recibe, en esta normativa, una particular atención y se otorga especial relevancia al respeto a la libre determinación de la mujer como enseñanza clave hacia los jóvenes. Conjuntamente con ello se advierte la necesidad de compartir –varones y mujeres– la responsabilidad de las cuestiones relativas a la sexualidad y a la reproducción (punto 93). Esto significa que la autonomía de la mujer es considerada como condición principal para garantizar su independencia en

sociedad y su pleno desarrollo. Este aspecto también está presente en lo que respecta a la salud.

La salud reproductiva es definida como:

“un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no están legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables. El derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos” (punto 94).

De acuerdo a esa definición, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas, servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva y la salud sexual. La salud sexual tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no sólo el asesoramiento y atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

Los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en leyes nacionales y documentos internacionales. Se basan en el reconocimiento de todas las parejas e individuos a: decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos; disponer de la información y de los medios para ello; alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva y a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin discriminación, coacción ni violencia. Las parejas y los

individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad. Se deben promover, en las políticas y en los programas, las relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres.

Los derechos humanos de la mujer incluyen el derecho a ejercer el control sobre las cuestiones relativas a la sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente sin coerción, discriminación ni violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto a las relaciones sexuales y la reproducción incluyen: el pleno respeto a la integridad de la persona; el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual (punto 96). El aborto es reconocido como un grave problema de salud pública porque son las mujeres más pobres y más jóvenes las que corren más riesgos.

Entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, en colaboración con organizaciones sociales, se mencionan (punto 106, J) reconocer y afrontar las consecuencias que tienen para la salud los abortos peligrosos, por ser una cuestión de gran importancia para la salud pública tal como se señaló en el párrafo 8.25 de El Cairo. Al mismo tiempo se señala (en el punto k), reafirmando lo ya establecido en El Cairo, que en ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación familiar. Se insta a todos los gobiernos a comprometerse con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que tienen los abortos realizados en condiciones peligrosas, que constituyen un importante problema de salud pública, y a reducir el recurso del aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. En el mismo sentido se establece que las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a la información fidedigna y a asesoramiento comprensivo.

El gobierno de Menem formuló reservas al Plan de Acción de Beijing con relación al concepto de salud reproductiva, señalando que en su opinión esa noción “incluye el aborto como método de regulación de la fecundidad”. También efectuó una reserva a la Acción Estratégica II.3i de ese Plan, debido a que la asociación que se realiza entre “tecnologías y papeles

reproductivos” de las mujeres implicaría la tolerancia de desarrollos científicos no definitivamente regulados en sus aspectos éticos. En consecuencia, el gobierno argentino ha declarado que los derechos reproductivos en nuestro país “se interpretan según la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 16) y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993), párrafo 41⁶⁰.

Por Decreto 1013/95 se crea, en el ámbito del Ministerio de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior y Culto de la Nación, la Comisión para el seguimiento del Plan de Acción surgido de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Esta Comisión está integrada por un representante de cada Ministerio y Secretaría de Estado, de la Presidencia de la Nación y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo fueron invitadas a participar las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación, como así también la Corte Suprema de Justicia, organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos sectores interesados en la problemática de la mujer en Argentina. Los temas de la mujer en el ámbito internacional están a cargo de la Dirección de la Mujer en el Orden Internacional y en la Política Exterior de la República y son llevados a cabo mediante una representación especial de la Embajada Argentina⁶¹.

En realidad, las medidas sugeridas, que no innovan en cuanto a las otras normas analizadas anteriormente sino que retoman sus propósitos e intentan reafirmarlos, no guardan relación ni con los principales hechos de salud que pretenden enfrentar ni con los derechos que el orden internacional dice reconocer y otorgar a la mujer en relación con la sexualidad y a la reproducción. En efecto, los fundamentos que otorgan valor y sustento a la intervención internacional en la materia, y a raíz de los cuales se logra un consenso universal acerca de su validez y aceptación como derechos humanos, son las cifras sobre

⁶⁰Informe elaborado por el Instituto de Género y Desarrollo: “Mujeres del mundo: leyes y políticas que afectan sus vidas reproductivas. Argentina”, Rosario, 1997, pág. 22.

⁶¹Informe del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas sociales: “Acciones de seguimiento de la Conferencia celebrada en El Cairo en 1994. Argentina”, Buenos Aires, 2003.

mortalidad materna y embarazos adolescentes. Estos datos objetivos de la realidad son los que hacen visible a la sexualidad y a la reproducción como problema social, los instala como temas de la agenda pública y los constituye en objeto de intervención gubernamental y responsabilidad política.

Es ese diagnóstico el que todos los organismos internacionales han exhibido, reconocido y reafirmado en sus declaraciones y los que movilizan el debate público. Sin embargo, los hechos jurídicos y políticos motivados por esa realidad y producidos en consecuencia parecieran no dirigirse a atender sus causas para detenerla y, al mismo tiempo, considerar sus consecuencias sino a intervenir sólo sobre estas últimas para controlar socialmente el problema. El control de la sexualidad y la reproducción como derechos no equivale al control directo sobre la salud sexual y la salud reproductiva, a pesar de su registro jurídico como derechos sociales de salud, sino a la restricción en primer lugar de la libertad sexual y la libertad reproductiva de ciudadanas y ciudadanos, que –como consecuencia de esas limitaciones– impacta en la salud. La prueba más evidente de esta intencionalidad política de control social son las paradojas normativas que hemos expuesto y las contradicciones jurídicas que muestran en su contenido y en las medidas de acción.

Cuando se afirma que “en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas” se está señalando al mismo tiempo que si el aborto no está permitido en un país la mujer debe aceptar no ser atendida en condiciones adecuadas de la salud pública y hasta atravesar el riesgo de morir. Nos preguntamos entonces: ¿no son estos mandatos coactivos ante decisiones reproductivas individuales?, ¿no implica esto violencia y abandono de la obligación de tutela médica frente a un hecho de salud pública?, ¿o las declaraciones de principios no son las que deben fundamentar y dar sentido a las medidas de acción a ejercer? La responsabilidad derivada de las declaraciones no tiene el mismo alcance que las derivadas de las acciones. Los discursos mentales, señala Heller (1995: 89), son reversibles, mientras que las acciones son irreversibles porque dejan huellas, crean precedentes y comprometen responsabilidades respecto de sus

consecuencias. La responsabilidad retrospectiva nos hace responsables de lo que hemos hecho o dejado de hacer cuando debíamos hacerlo. Todas las personas son responsables de su accionar, todos tenemos responsabilidad retrospectiva. La responsabilidad prospectiva, en cambio, es la que deriva del desempeño de un cargo o función. Es la responsabilidad que acompaña al cargo; se es responsable tanto de lo que se hace como de lo que no se hace, y qué deriva de las atribuciones del mismo. Se es responsable de todas las atribuciones propias del cargo o función, al margen de las acciones producidas o no producidas. En este sentido los Estados Partes, los profesionales de la salud, los funcionarios de Estado en general tienen responsabilidad prospectiva, deben asumir las consecuencias de sus acciones u omisiones. El Estado, en sus funciones de gobierno, es responsable por las restricciones de libertad de la mujer y por la negación de salud pública a la mujer ante las diversas situaciones provocadas por abortos. También los médicos, como profesionales de la salud, tienen responsabilidad prospectiva y no pueden negarse a prestar servicios ante situaciones de aborto. Si las normas específicas prevén la objeción de conciencia, como en nuestro país, igualmente los profesionales son responsables hasta tanto garanticen la intervención de otro profesional para dar inmediata respuesta a la necesidad de salud. La judicialización de los reclamos por atención médica en situaciones de aborto constituyen, también, indicios contundentes de la ausencia de responsabilidad política prospectiva del Estado –en primer lugar– y de responsabilidad prospectiva profesional de algunos profesionales de la salud. Hasta la justicia⁶² ha puesto en evidencia esta omisión de responsabilidad prospectiva, como así también, en consecuencia, ha exhortado a la responsabilidad retrospectiva de ciudadanía fundada en el bienestar general. En definitiva, es condición actual de ciudadanía construir un lenguaje público de la responsabilidad, o de los deberes recíprocos, asentado en la idea de virtudes cívicas para dar vida a la perspectiva de los derechos (Camps, V., 2005:33).

Desde la teoría de los derechos humanos, que sustenta la génesis y promoción de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos en el marco de los derechos de la mujer, podemos

⁶²Ver Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 25 junio de 2005, *op. cit.*

formular algunas afirmaciones a modo de cierre. En primer lugar, la naturaleza jurídica adjudicada a los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos de salud, es decir, derechos sociales de segunda generación, le resta entidad a la libertad que es inherente a la sexualidad y a la reproducción como esferas de derechos de competencia individual. Esta decisión normativa –que de ninguna manera es formal ni abstracta, como generalmente suele afirmarse– permite controlar (limitar) la libertad de la mujer, como sujeto de derechos de ciudadanía en la comunidad política, para preservar y cuidar su identidad maternal –doméstica– productora y reproductora de servicios a la familia. Así, la normativa internacional se preocupa por enfatizar el discurso de las libertades individuales de los sujetos como fundamento de estos derechos pero sus disposiciones, contrariamente al discurso, regulan jurídicamente la sexualidad y la reproducción como “poderes” del Estado para garantizar el ejercicio de la salud sexual y de la salud reproductiva. Los mecanismos de poder y de influencia utilizados para la obtención de un consenso universal parecen justificar la naturaleza normativa asignada y el procedimiento utilizado. Sin embargo, las contradicciones jurídicas producidas como resultado de esa desnaturalización no logran proteger ni siquiera el bien jurídico desnaturalizado que efectivamente se propone tutelar el ordenamiento internacional vigente que, como vimos, es la salud de la mujer desde una visión amplia.

Aún situados en el registro de los derechos sociales, la voluntad jurídica internacional ha restringido las garantías primarias de los derechos sociales de salud sexual y salud reproductiva, al incumplir las obligaciones correspondientes a los derechos de libertad de decidir, prestaciones negativas, establecidos por las leyes fundamentales. Esa garantía primaria de libertad es condición constitutiva preexistente a los derechos sociales de salud. Mediante esas garantías se fijan los límites y los vínculos a los poderes públicos y a los poderes privados como mecanismo para tutelar esos derechos fundamentales. Si este procedimiento no sucede, los derechos son “un papel”, como señaló Luigi Ferrajoli (2005:46).

En segundo lugar, la normativa internacional, persistiendo en su afán de controlar la libertad sexual y la libertad

reproductiva, gesta los derechos a la salud sexual y a la salud reproductiva como derechos condicionados a la procreación y, por tanto, inescindibles unos de otros. Niega la sexualidad como derecho al no garantizar la libertad de elección en casos de embarazos involuntarios o no deseados. Sus disposiciones jurídicas no garantizan y libertades reproductivas pero tampoco de salud sexual y salud reproductiva plena. la salud en su concepción integral vinculada al bienestar general, aunque se la proclama como tal en esas normas, sino que las condiciones de salud pública que garantiza ese orden y compromete a los Estados Partes son sólo para procrear. La paradoja es que la salud sexual y la salud reproductiva, para poder existir y cumplir sus finalidades como derechos sociales, precisan asentarse en los derechos individuales –condiciones de libertad de elección y decisión– inherentes a la persona. Si estas condiciones no se dan o se restringen los derechos sociales, no podrán garantizar sus objetivos de cobertura o bien ésta se encontrará condicionada a someterse a determinadas prestaciones. Esto significa que las limitaciones en la libertad se trasladan a la salud. La mujer no goza de libertades sexuales

En tercer lugar, tampoco se garantiza la igualdad de oportunidades y de trato y la no discriminación. La mujer que no quiere ser madre no tiene los mismos derechos y las mismas oportunidades y trato que la que quiere ser madre. La mujer que quiere ser madre tiene libertad para planificar sus aspiraciones reproductivas; salud pública para garantizar un embarazo, parto y puerperio seguro y sin riesgo; recibe un trato digno en igualdad de condiciones que todas las mujeres que deseen ser madres. Sin embargo, la mujer que no quiere ser madre no tiene libertad para canalizar esa voluntad; ni salud pública para garantizar el servicio adecuado para ejercer esa decisión; ni igualdad de oportunidades ni de trato en virtud de esa elección. En definitiva, las mismas disposiciones que supuestamente gestan el clima precursor de proclamación de la sexualidad y la reproducción como “derechos” construyen, al mismo tiempo, la paradoja de regularlos como “deberes”. En esa contradicción se pone en evidencia la ausencia de justicia política y de justicia social que se traduce en dos resultados en términos de ciudadanía. Por un lado, se reafirma la constante histórica que el cuerpo de la mujer no le pertenece a su persona sino que es heterónimo y, por otro

lado, que ser mujer constituye esencialmente un estado de maternidad antes que de ciudadanía.

Por último, pareciera que estamos transitando a contramano del devenir histórico de la modernidad política. En efecto, las categorías de sujeto de derechos y de libertad individual constituyeron la clave de la modernidad política – durante los siglos XVII y XVIII– porque proporcionaron la base ética para la afirmación de la democracia moderna, respecto de la democracia antigua, asentada en la existencia de individuos libres e iguales en derechos. La noción de libertad individual moderna es la del individuo que se determina a sí mismo en su vida porque posee autonomía de la voluntad. Es la emancipación por la razón la que confiere autodeterminación, autonomía de la voluntad. Implica su posicionamiento como un sujeto que tiene derechos y que rechaza toda dependencia natural. No acepta ninguna subordinación natural de los hombres o las mujeres respecto de otros hombres o mujeres, sin que ello implique una atomización de la sociedad en las relaciones sociales porque tienen como base jurídica la libertad en el marco de la sociabilidad.

Si estos postulados de libertad individual y de sujeto de derechos no se sostienen como tales, es decir, pierden entidad jurídica y política, no son sólo los ciudadanos y las ciudadanas los que individualmente ven deterioradas sus capacidades personales, sino que es la democracia la que encuentra resquebrajada la base ética y política que le dio sustento y legitimidad. Si las mujeres no pueden ser ciudadanas plenamente libres en el sistema democrático actual, porque se las somete a parámetros de esclavitud de un orden natural biológico-maternal, estamos retrocediendo en la historia política al restablecer la vigencia de algunos criterios propios de la premodernidad que respondían a un orden natural de base teológica.

El riesgo mayor de desconocer el devenir de la historia es que con ello se desconoce el desarrollo de la humanidad. Hoy, la independencia de la mujer –su autonomía económica y política dentro y fuera de la familia– es concebida como factor de desarrollo económico, político, social y cultural de toda sociedad

contemporánea. Prevalece la idea de que la mujer ya no es más sólo receptora de bienestar, sino productora de bienestar económico y social –lo que Sen denomina “agencia de las mujeres”– y ese reconocimiento de utilidad pública exige mayor libertad para garantizar el desarrollo (Sen, A., 2000:233). La coacción para reproducir, basada en la negación de libertades, es no sólo una violación a los derechos fundamentales de toda persona individual sino también una negación de desarrollo a escala mundial. La democracia en la actualidad es el único régimen político legítimo del mundo –a diferencia de otros momentos históricos en los cuales existían más de un régimen legítimo la monarquía, la aristocracia y la democracia y se les oponían por ilegitimidad la tiranía, la oligarquía y la anarquía– y ante él el único régimen político que concentra ilegitimidad es el totalitarismo. La interpelación que se le hace a la democracia, fundamentalmente en los países en desarrollo, es la ausencia de ese reconocimiento legítimo de identidad independiente de la mujer, lo cual trae aparejada la constitución de individuos que no están totalmente dentro de las regulaciones sociales, jurídicas y políticas que rigen la sociedad y cuyos comportamientos respecto a la sociedad producen situaciones de marginación y discriminación como los abortos clandestinos, el neonaticidio, los embarazos adolescentes. La consolidación de la democracia depende, entonces, de su capacidad para recuperar sus bases éticas y políticas que le dieron legitimidad como régimen político y que hoy son resignificadas como factor de desarrollo.

Capítulo 5

El “deber ser” de la sexualidad y de la reproducción en la Nación y en las Provincias

1. La escena del devenir normativo: entre lo dicho, lo hecho y lo establecido⁶³

1.1. De eso no se habla, eso no se dice... pero se controla

El desarrollo producido sobre la sexualidad y la reproducción, al ser éstas reconocidas como derechos humanos de ciudadanía en el plano internacional, ha tenido un fuerte impacto social, político y cultural en nuestro país y en América Latina. El movimiento feminista fue quien impulsó la visión de la sexualidad y la reproducción como derechos de ciudadanía de la mujer. Esa visión transita junto al enfoque de la salud sexual y la salud reproductiva producido en el campo de la salud pública. La mayor parte de los sectores feministas valora el consenso universal consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos pero adoptan una posición conceptual más amplia y más precisa que las que instalan esas disposiciones. En general se inspiran en la producción intelectual crítica que fluía sobre la temática desde la teoría feminista y las ciencias sociales en general. Paralelamente, utilizan estrategias políticas

⁶³ Hemos tenido en cuenta los trabajos siguientes: Cesilini, S. y Gherardi, N. (editoras), *Los límites de la Ley. La salud reproductiva en la Argentina*, Equipo de género, Región de América Latina y el Caribe, Banco Mundial, Buenos Aires, 2002; *Nuestros cuerpos, nuestras vidas: Propuestas para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos*, Foro por los Derechos Reproductivos, Edición Martha Rosenberg, Buenos Aires, 1997; Programa Ciudadanía & Sexualidad. Manual para organizaciones de la Sociedad Civil, Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, CEDES, Buenos Aires, 2005; Gogna, M., Llovet, J. (In Memoriam), Ramos, S. y Romero, M., CEDES (Área de Salud, Economía y Sociedad), “Los retos de la salud reproductiva: derechos humanos y equidad social” en Isuani, A. y Filmus, D. (compiladores) (1998). *La Argentina que viene. Análisis y propuestas para una sociedad en transición*, FLACSO-UNICEF, Grupo Editorial Norma, Buenos Aires; Faur, E. “¿Escrito en el cuerpo? Género y derechos humanos en la adolescencia” en Checa, S. (compiladora), *Genero, sexualidad y derechos reproductivos en la adolescencia*, Paidós, Tramas Sociales, Buenos Aires, 2003.

diversas que se gestaban en diferentes países en defensa de la ciudadanía plena de la mujer traducida en demandas jurídicas y políticas al Estado por el reconocimiento y el ejercicio de libertades sexuales y libertades reproductivas con el rango de derechos humanos.

Desde esta visión de la ciudadanía la institucionalización jurídica de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer constituyó el punto de partida de la estrategia política que no se redujo a un mero procedimiento técnico normativo sino que, por el contrario, transportó todos los conflictos de intereses y debates inherentes a un problema que configura una verdadera cuestión social. En efecto, la ausencia de reconocimiento social de facultades individuales autónomas en torno a la sexualidad y a la reproducción constituye para la mujer un verdadero impedimento para alcanzar la ciudadanía plena, es decir, para lograr su independencia como sujeto de derechos. El problema, por su envergadura, atraviesa las distintas esferas de la sociedad y exige una toma de posición de los actores relevantes involucrados en los poderes públicos para aportar respuestas –soluciones– a esas demandas.

Resolver las atribuciones jurídicas y políticas de la sexualidad y la reproducción como esferas de ciudadanía, tal como lo hemos analizado hasta ahora, exige revisar el orden social –político y cultural– reinante, en el cual se desenvuelven las relaciones sociales de género. Instalar en el espacio público esas atribuciones de ciudadanía con sentido pleno requiere trascender la consideración particular de los aspectos propios de esos ámbitos de vida e inscribirse en los parámetros generales que rigen el orden patriarcal para remover allí los obstáculos que niegan la libertad del cuerpo de la mujer. Si la sexualidad y la reproducción se tornan derechos de libertad, no sólo la libertad es reconocida sino también protegida como valor de alcance social por el nuevo orden jurídico y político.

El orden patriarcal determinó la identidad y la forma de inserción de la mujer en el mundo en función de su condición biológica natural de procrear. El cuerpo de la mujer es quien porta como objeto, despojado de

derecho, una determinación natural a la reproducción y a la sensibilidad afectiva materna. El destino, determinado por el orden natural, prescribió a la mujer maternal/doméstica y el estatuto patriarcal se ocupó de consolidarlo a través de los siglos.

El desafío de las últimas dos décadas, desde el campo de la ciudadanía, fue profundizar la deconstrucción de ese orden –que ya venía siendo desestabilizado a causa de la lucha persistente del feminismo– para acelerar la instauración de nuevos parámetros de organización de las relaciones sociales asentados en el equilibrio entre géneros. Tal como advierte Mouffe (1999), para fundar una nueva ciudadanía –autónoma– y reconocer nuevos derechos, es preciso primero deconstruir esas identidades del orden patriarcal. Para ser ciudadana plena la mujer necesita construir una identidad política como sujeto autónomo en sus capacidades, donde la maternidad y la adscripción a la vida familiar sean producto de una elección individual y no de una imposición social, a la que adhiera la identidad política común de ciudadanos y ciudadanas. En esa meta se inscribe la demanda de reconocimiento de la sexualidad y la reproducción como derechos de libertad constitutivos de identidad ciudadana. El nuevo orden deberá restablecer la vigencia de la justicia política –libertad– y la justicia social –igualdad de oportunidades– para que la mujer pueda “ser ciudadana”.

La entidad del problema ya había sido legitimada como cuestión social en el derecho internacional de los derechos humanos, cuando la sexualidad y la reproducción son instituidas con el *status* de derechos humanos por consenso universal, lo cual le otorga validez internacional y fundamento ético a su consideración y, al mismo tiempo, compromete a los Estados a asumir un compromiso público en términos de responsabilidades políticas. No se pone en duda, entonces, la importancia del tema; lo que se discute en cada sociedad y en cada país es la naturaleza y el contenido que se atribuyen a esos derechos y de esas decisiones dependerá el alcance del compromiso y de la responsabilidad pública que asuman los Estados

mediante la forma de acciones de gobierno. En suma, la definición y el alcance de los derechos de sexualidad y reproducción como esferas de ciudadanía van a exhibir la capacidad de la sociedad y sus gobernantes para procesar los conflictos mediante el establecimiento de acuerdos y el encauce político de las transformaciones esperadas.

La producción normativa que se va desarrollando en las distintas provincias argentinas toma como fuente de inspiración intelectual y fundamento de acción política las disposiciones internacionales de derechos humanos de los derechos sexuales y reproductivos. Se parte, entonces, de un consenso cultural “universal” –que es a la vez un consenso político– que exhibe en esas normas los valores y creencias atribuidos a la sexualidad y a la reproducción y que determinan las exclusiones y/o inclusiones del deber ser de alcance social. Esa postura internacional instituyó el estereotipo de estos derechos y su cosmovisión tiene anclaje en cada país a través de las decisiones políticas implementadas. En ese proceso normativo, podemos identificar distintos períodos que tienen como referencias temporales las sucesivas décadas –desde la década del setenta hasta la del dos mil– en donde los hechos producidos a nivel internacional –circunstancias de declaraciones internacionales o firmas de convenciones o plataformas de acción o acuerdos sobre la temática– y/o las coyunturas políticas particulares nacionales son los que ponen el ritmo a los acontecimientos y hacen de sus actores los verdaderos protagonistas.

Durante la década del setenta, tanto el gobierno de Isabel Perón⁶⁴ como los sucesivos gobiernos militares⁶⁵ cercenaron los derechos sexuales y los derechos reproductivos en nombre del interés público que se proponía poblar el país. Ese fundamento orientó las metas de las políticas de

⁶⁴ El Decreto 659/74 prohibió las actividades de control de la natalidad y disponía el control y restricción de la venta de anticonceptivos. Paralelamente se realizó una campaña de educación sanitaria para informar sobre los riesgos de la anticoncepción.

⁶⁵ El Decreto 3938 de 1977, dictado por la Junta Militar que derrocó en 1976 al gobierno Justicialista de Isabel Perón, aprobó las metas y políticas de la Comisión Nacional de Política Demográfica y afirmó la necesidad de “eliminar las actividades de control de la natalidad”.

población a favor de la fecundidad, las cuales impidieron, e incluso sancionaron, la anticoncepción como elección individual. Las políticas de población son medidas gubernamentales destinadas a influir directamente sobre la dinámica demográfica o bien sobre las tendencias de la población (Torrado, S., 1999:14). Esto quiere decir que se trata de acciones de gobierno que se proponen influir en la dinámica demográfica como metas sociales explícitas de población. Pero como esas políticas se enmarcan en un modelo de desarrollo del país –según el momento histórico, político y económico del cual se trate– puede ocurrir también que se produzcan efectos demográficos implícitos en estrategias económicas, sociales o políticas que no constituyan en esencia políticas de población.

En general, la literatura existente acerca de las políticas de población acepta como legítima la intervención del Estado, a través de políticas explícitas de población, sobre los comportamientos individuales vinculados a la fecundidad en el marco de una estrategia de desarrollo global. Esa intervención, sin embargo, reconoce como límite de legitimidad el respeto a los derechos humanos fundamentales (libertades individuales). Así, el orden internacional vigente, proveniente del Plan de Acción Mundial sobre Población de Naciones Unidas, ha establecido recomendaciones que los Estados deben tener presentes en sus acciones de gobierno. Entre las más importantes podemos advertir: el derecho a la libertad de procreación, que convierte en intrínsecamente ilegítimo cualquier método o acción gubernamental de índole coercitiva; el respeto a la libertad de procreación, aun cuando la suma de los comportamientos individuales se traduzca a

nivel social en una dinámica demográfica de signo diferente a la deseada por el gobierno; la puntualización acerca de que el uso de incentivos tendientes a modificar el comportamiento reproductivo de la población constituye una práctica gubernamental legítima, siempre y cuando paralelamente, el gobierno respete y viabilice el ejercicio de la libertad de procreación (Torrado, S., 1999: 17).

No obstante ello, fue en nuestro país, desde el ámbito de las políticas públicas de población –entre otros–, desde donde se controlaron y cercenaron tradicionalmente las libertades individuales de procreación de los ciudadanos tales como: la libertad de decidir acerca de tener o no hijos, la frecuencia y el número de hijos; la libertad de contar con los recursos necesarios para viabilizar esas decisiones, etcétera. El centro del impacto de la coacción pública es el cuerpo de la mujer, que en uso de potestades arbitrarias del Estado es despojado de la entidad de persona –sujeto de derechos– que lo porta para convertirse en objeto de poderes heterónomos. Este tipo de comportamientos que desconocen el Estado de Derecho no sólo ha sido característico de gobiernos dictatoriales sino también de gobiernos democráticos, tal como lo exhibe nuestra historia, que en nombre del interés general –que no es legal ni legítimo porque no reconoce ni respeta como límite las libertades individuales vigentes en democracia– prescriben medidas discrecionales en uso de potestades ilimitadas propias de regímenes autoritarios.

El restablecimiento de la democracia en 1983, bajo la presidencia de Raúl Alfonsín, generó un clima político y social particular, después de siete años de una cruenta dictadura que impuso el terrorismo de Estado, inspirado en las ansias de libertad y valoración del Estado de Derecho. En efecto, la democracia restituyó el orden constitucional y con él los derechos de ciudadanía recuperaron su legitimidad jurídica y política como limitaciones al poder del Estado.

Se produjo una apertura al tema de género en el ámbito del Estado, acompañado de una conciencia crítica de la sociedad sobre el problema de la igualdad de oportunidades y la vigencia de la igualdad jurídica proclamada por gran parte de nuestra normativa. Desde ese momento el tema de género comienza a incorporarse a la agenda política. Se eliminó, por iniciativa del Estado Nacional, una importante cantidad de disposiciones discriminatorias de la mujer y se democratizó la regulación del derecho de familia⁶⁶. Las reformas efectuadas se orientaron a ampliar jurídicamente la esfera de las libertades de la mujer más que a consolidar un espacio institucional de incorporación del género en el proceso de

⁶⁶ En 1985 se sancionaron las Leyes de Patria Potestad y Filiación. La Ley de Filiación equipara a los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y permite a las madres representar a sus hijos para reclamar que sean reconocidos por sus padres. Se pone de manifiesto por primera vez en nuestra legislación que no sólo existe el concepto de familia matrimonial sino otros modelos de organización social legitimados jurídicamente. La Ley de Matrimonio Civil N° 23515 consagra la igualdad jurídica entre ambos cónyuges, establece el divorcio vincular y la facultad de decidir ambos cónyuges sobre situaciones comunes que antes eran tomadas por el marido, por ejemplo: la fijación del domicilio. La Ley 18248 otorga a la mujer la opción de usar o no el apellido de su marido precedido de la preposición de. En el mismo sentido, la Ley de Violencia Doméstica y la llamada “Ley de Cupo”, que hace obligatoria la representación de mujeres en las listas para cargos representativos, logran instalar con una importante legitimidad el tema de género en la sociedad en esa década.

transición democrática. No obstante ello, consideramos que significó el comienzo del tránsito en esa dirección.

A tono con la comunidad internacional, se avanzó en la labor de ampliación del reconocimiento de los derechos de la mujer y en 1985 el Congreso Nacional ratificó por unanimidad la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mediante la Ley 23179, y el Pacto de San José de Costa Rica. Ambos instrumentos constituyeron un hecho político, además de jurídico, al inscribir en el ámbito público nacional el compromiso de cumplir propósitos del derecho internacional de los derechos humanos que los países desarrollados ya habían puesto en marcha una década antes⁶⁷.

Otra medida acorde a esa tendencia política, de promover los derechos de la mujer, fue la emisión en 1986 del Decreto 2274 que, al derogar los Decretos 659/74 y 3938/77, dejó sin efecto las medidas restrictivas de la libertad de planificación familiar en el ámbito de la salud pública y de las obras sociales. Al mismo tiempo, estableció el compromiso por el cual el Ministerio de Salud y Acción Social adoptaría disposiciones para garantizar mejor atención materno infantil. Recién en 1987, por iniciativa de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, se implementó un Programa Municipal de Procreación Responsable como primera acción

⁶⁷ Ya hemos señalado en capítulos anteriores que con el advenimiento de la democracia se produce un escenario de apertura a la problemática de género y se lo instala en la sociedad como un tema que merece una atención particular. Así, la perspectiva de género atraviesa las distintas dimensiones de la vida en sociedad y es incorporada en la normativa nacional que regula aspectos civiles, penales, laborales, familiares, etcétera.

pública de gobierno en el país en la materia. Tenía como propósito principal fortalecer la capacidad de la población en el ejercicio del derecho a decidir sobre su vida reproductiva con libertad y responsabilidad y, para ello, desarrolló campañas de información, orientación en planificación familiar y asistencia en anticoncepción.

Se creó una Comisión, en el marco del Ministerio de Salud y Acción Social, que tenía por finalidad elaborar las pautas que orientarían el desarrollo de actividades dirigidas al ámbito de la reproducción. Por ejemplo, se capacitaron recursos humanos en educación para la atención, organización y prestación de servicios en salud. La experiencia fue tomada como antecedente para la implementación de estrategias similares en las provincias, aquellas que contaran con el apoyo político necesario que las tornara viables. También sirvió de base para incorporar servicios de planificación familiar en los servicios de salud nacionales que regulaba el INOS. Con posterioridad esta Comisión fue disuelta para dar lugar a la creación de la Comisión Interministerial para las Políticas Demográficas, cuya función era la de coordinar las acciones de gobierno relativas a esa cartera. Las restricciones presupuestarias de este período en el área salud dificultaron el desarrollo de estas acciones, no obstante lo cual pudieron implementarse algunas de ellas en los servicios de ginecología del país.

Una de sus principales protagonistas, la Dra. Gabriela Gonzalez Gass, Secretaria de Desarrollo Social de la ciudad de Buenos Aires durante el período 1987-1989, nos describe la experiencia pionera:

“Nosotros ya en 1987 en la ciudad de Buenos Aires teníamos un programa de Procreación Responsable, del cual en ese momento hicimos la primera normatización para ponerlo en marcha y que funcionaba en dos o tres hospitales, se llamaba Procreación Responsable. Se orientó a capacitar al personal de los hospitales donde se puso en marcha el programa. En aquel momento nosotros no teníamos una Dirección de la Mujer, como generamos después. Creamos luego una especie de Área transversal de Políticas Públicas con temática de Género, que coordinábamos desde la Secretaría de Gobierno, entonces comenzó la difusión del programa, empezamos a trabajar con los derechos de las mujeres, nos interesaba que supieran que tenían ese recurso y que podían demandarlo; en general ese es el problema más difícil de enfrentar.

En la gestión nuestra, el programa estaba radicado en el área de salud, y hacíamos difusión de derechos desde esa Coordinación transversal de Políticas Públicas con perspectiva de género. Era bastante incipiente, en esa época, en que no había direcciones específicas y demás. Más adelante, si bien el programa se fue extendiendo a otros hospitales del área de salud, lo que pasó fue que no le daban insumos, era la manera de bastardearlo. Hace algún tiempo, en el Concejo Deliberante, adonde yo volví después del año 1993 con

las concejales en ese momento Kelly Olmos y Liana Marino, y me parece que ya estaba en ese momento Clori Yelicic, presentamos un proyecto que se votó como Ordenanza. Mediante esa Ordenanza logramos que, con una parte de lo que provenía del dinero del juego, de la explotación del Bingo, se hiciera algo así como una afectación física de recursos con la obligación de destinarlos a la compra de anticonceptivos. Porque en general, la manera de bombardear el programa era no hacerlo visible en el hospital, no había derivaciones de los servicios de ginecología y obstetricia a servicios específicos, no compraban insumos. Entonces, de esa manera, obligamos a ponerlo en práctica. Después empezamos a trabajar también con distintas políticas. Con el tema de la difusión de los derechos de ciudadanía, por ejemplo.”

(Ver Anexo entrevistas.)

No obstante la apertura predominante hacia los derechos de la mujer en ese período, las visiones reduccionistas y restrictivas de derechos siguieron teniendo algún espacio en el ámbito del Estado. En la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Nación se creó en el año 1986 – como consecuencia del Decreto N° 2376/86– la Comisión Nacional de Políticas Familiares y de Población, integrada por un equipo interdisciplinario de especialistas, que formuló una serie de recomendaciones vinculadas a la política de planificación familiar⁶⁸. Las recomendaciones, publicadas en 1989 bajo el título Cuestiones actuales de

⁶⁸ Antecedente expuesto por el diputado Orlando Zicarelli, del Partido Popular Cristiano, en el Debate parlamentario de la Cámara de Diputados de la Nación (Expte. 0251-D-94), Reunión 39ª, noviembre 1 y 2 de 1995, pág. 5227.

familia, concebían a la planificación familiar como una acción destinada a la protección de la familia, no a los sujetos individuales, por tanto, no los reconocía como titulares de ese derecho humano. Por el contrario, señalaban:

“los métodos de planificación familiar constituyen un instrumento privilegiado de defensa de la salud de las madres y los hijos, de prevención del aborto (químico o terapéutico) y de la defensa de la salud y de la calidad de vida de los familiares. No es conveniente fundar la utilidad de la planificación familiar sólo en la necesidad de disminuir la cantidad de abortos. El Estado deberá desarrollar los modos de lograr la exaltación de los valores positivos de las familias, de un conocimiento acertado de la fertilidad con responsabilidad y generosidad”.

Por otra parte, se consideraba que la planificación familiar no era un asunto privativo del campo de la salud, sino que comprometía otros ámbitos y disciplinas de la vida social:

“consideramos que el tema de la planificación familiar no pertenece sólo al campo de la medicina, y por eso propiciamos no sea abordado solamente en el ámbito de la salud, sino que la planificación familiar es una decisión que incluye a la persona toda, con su cuerpo, su psiquismo, su religión, su ética, su cultura y su educación”.

Salir del campo de la salud no suponía una apertura hacia las libertades individuales que consagraban los derechos humanos, sino volver a asentar las acciones de Estado en principios de orden religioso que regían la vida pública mucho antes del siglo XIX, cuando la separación Iglesia-Estado todavía no había sido consagrada como uno de los logros de la edad moderna.

1.2. Lo privado se hace público: decir, hacer y nombrar

Entre 1986 y 1988 se presentaron al Congreso de la Nación algunas iniciativas legislativas sobre el tema aunque no fueron objeto de consideración, debate o votación. En 1986 la Unión Cívica Radical, a iniciativa del diputado Jorge Luis Horta, presenta a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley para la creación de un Programa Nacional de Planificación Familiar⁶⁹. En 1988, nuevamente por iniciativa radical, se presentó al Senado un Proyecto de Ley para la creación de un Programa de Planificación Familiar –firmado por el senador Adolfo Gass y la senadora Margarita Malharro de Torres⁷⁰– con la única prohibición de la anticoncepción irreversible, la esterilización. Al mismo tiempo, se presentó al Senado –senadores justicialistas Sánchez y Menem– otro proyecto de ley que establecía expresamente la prohibición de métodos de control de la

⁶⁹ Expte. N° 2721-D-86, Cámara de Diputados, Congreso de la Nación.

⁷⁰ Expte N° 0203-S-88, Cámara de Senadores, Congreso de la Nación.

natalidad de carácter abortivo. Estos proyectos, al no constituirse en objeto de debate parlamentario, sentaron precedente sobre algunos contenidos que serían objeto de aceptación y/o de objeción de los temas por venir de las décadas posteriores pero que no alcanzaron a reflejar aún el verdadero conflicto –en términos conceptuales ni en términos políticos– en puerta⁷¹.

En la década de los noventa, a nivel internacional el clima producido por la CEDAW y los consensos logrados en las Conferencias Mundiales de Naciones Unidas permitieron definir y articular la agenda sobre los derechos de la mujer. Se llevan a cabo, entonces, las Cumbres sobre Desarrollo de El Cairo (1994) y la Convención sobre la Mujer en Beijing (1995). En nuestro país, la Reforma Constitucional de 1994 recepta el espíritu de cambio y nuevo posicionamiento jurídico en la problemática de género, y sus disposiciones acompañan y se comprometen con esa voluntad política internacional.

La letra de la constitución definió una verdadera ampliación de los derechos de la mujer en su relación con el Estado y la sociedad. Desde ese ángulo constituyó un hecho trascendente en el proceso de construcción de ciudadanía. Amplió los derechos y garantías, reconoció la igualdad real de oportunidades y de trato y se comprometió con el pleno goce de los

⁷¹ También se registran antecedentes de otras presentaciones parlamentarias en carácter de Proyectos de Declaración durante el año 1986. Una de las iniciativas proviene del diputado de la Unión Cívica Radical Rodolfo Miguel Parente, titulado “Estudios tendientes a la implementación de servicios médicos de planificación familiar en hospitales nacionales y municipales” (Expte. 1432-D-86). La otra fue presentada por la diputada María Julia Alzogaray, de la Unión del Centro Democrático, titulada “Anticonceptivos. Instalación por los servicios de ginecología de los hospitales públicos de consultorios de planificación familiar para asesorar sobre su uso” (Expte. 2759-D-86).

derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. Asimismo estableció la posibilidad de interponer un recurso de amparo ante cualquier forma de discriminación.

A tono con el tiempo histórico que se vivía, las provincias comienzan a dar señales concretas de incorporación a ese proceso de cambio. Así, La Pampa promulga en 1991 la Ley N° 1363 que crea el Programa Provincial de Procreación Responsable. Fue la primera iniciativa provincial en la materia en el país que enmarcó sus disposiciones en la línea de los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos.

La reforma constitucional de 1994 ofrece un horizonte nuevo en relación con las transformaciones en las relaciones de género demandadas por las ciudadanas con la aspiración de alcanzar el equilibrio de la igualdad. Las disposiciones relativas al género que prevalecen en el nuevo texto constitucional se nutren en una nueva corriente de pensamiento del campo jurídico que se denomina derecho constitucional humanitario. Se trata de un constitucionalismo que recupera la idea de igualdad para resignificar su sentido en relación con la noción de género. Considera que esta problemática se sitúa en un campo en el cual convergen puntos comunes de la igualdad y la diversidad sin llegar a enfrentarse. Es decir, no se discrimina entre hombres y mujeres en violación de la igualdad, sino que recíprocamente se atiende a las diferencias cuando la igualdad real de oportunidades o de trato lo requiere a los fines del acceso y la participación

en el bienestar general (Bidart Campos, G., 1996). En la evolución del constitucionalismo y del sistema de derechos humanos ha habido un tránsito, a partir del siglo XVIII hasta la actualidad, del derecho constitucional de la libertad al derecho constitucional de la igualdad (De Vega García, P., 1994).

Luego de El Cairo se establecieron en el país disposiciones tendientes a lograr la equidad de género que se complementan con la legislación producida con posterioridad a la Reforma Constitucional de 1994, tales como: la Ley de Protección contra la Violencia Familiar (1994); Incorporación al derecho argentino de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1996); Ley modificatoria del Código Penal sobre delitos contra la integridad sexual (1999); Modificación del régimen de Asignaciones Familiares (1996); Revisión de los regímenes que regulan el empleo público para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres (1997); Jubilación para el ama de casa (1998); Plan de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral (1998). Las provincias, por su parte, cuentan también con: la Ley de Cupo Femenino para la elección de legisladoras provinciales; Leyes de Prevención de la Violencia Familiar (excepto Córdoba y Tucumán); Registro de Deudores Alimentarios Morosos⁷², etcétera.

⁷² A partir de 1999 se sancionó la Ley N° 269 que lo crea en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a partir de ese año se han aprobado la creación de Registros en 14 provincias: Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe y Tucumán. La mayoría de estos Registros funcionan en ámbitos del Poder Ejecutivo y/o del Poder Judicial de cada provincia.

El momento social propició en 1995, en consonancia con la apertura y desarrollo universal existente sobre sexualidad y reproducción, la presentación de proyectos de ley al Congreso de la Nación que reconocieran el status de derechos a la sexualidad y a la reproducción. Entre 1995 y 1999 se presentaron doce proyectos de ley al Congreso⁷³. Esta primera etapa de iniciativa parlamentaria –entre 1995 y 1998– tuvo un particular significado en el proceso de construcción de estos derechos, puesto que constituyó, como lo analizaremos en particular más adelante, un punto de inflexión a nivel nacional al ingresar el tema al espacio público e instalarse en la agenda del Estado a través de la actuación fundamental de uno de sus poderes, el Poder Legislativo. El Parlamento no sólo se constituyó en un actor público principal que condujo el proceso de transformación sino que, además, funcionó como caja de resonancia social, como espejo del clima social.

En efecto, la presentación de proyectos en el Congreso de la Nación tuvo al menos tres connotaciones significativas. En primer lugar, exigía al

⁷³ De los doce proyectos presentados, sólo dos han sido considerados y aprobados, es decir han sido objeto de debate parlamentario en el Congreso de la Nación. El denominado Programa Nacional de Procreación Responsable, presentado en 1995 a iniciativa del Diputado Nacional Carlos Alberto Alvarez y de la Diputada Graciela Fernández Meijide, pertenecientes al Frente Grande, tuvo origen en la Cámara de Diputados de la Nación, fue aprobado en dicha Cámara el 2/11/95 y luego pasó al Senado, pero al no tener tratamiento parlamentario caducó conforme a lo prescripto por la Ley 13640 y sus modificatorias (Expte. 0251-D-94, considerado conjuntamente con los expedientes 2902-D-94, 3262-D-94, 4118-D-95 y 4175-D-95). El otro proyecto que tuvo tratamiento, denominado Programa Nacional de Salud Reproductiva y presentado en 1999 a iniciativa de las Diputadas Elisa Carrió y Miriam Belen Curletti, pertenecientes a la Unión Cívica Radical distrito Chaco, fue convertido con posterioridad en Ley Nacional –en el año 2002– como lo veremos oportunamente (Expte. 1196-D-99 considerado juntamente con los expedientes: 3420-D-99, 4195-D-99, 0098-D-00, 00718-D-00, 1131-D-00 y 2257-D-00). Fuente: Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación, Departamento de Asuntos Parlamentarios.

Estado Nacional definiciones precisas, tanto jurídicas como políticas, en el orden interno –ya no adscripciones de compromisos del derecho internacional–, que involucraban acciones de gobierno y, a través de ellas, la voz pública y la medida de la responsabilidad política que se asumía en el tema. Tanto la sexualidad como la reproducción salieron así del fuero estrictamente privado para ser concebidas también como asuntos de responsabilidad pública.

En segundo lugar, el Congreso de la Nación es uno de los poderes del Estado que ofrece mayores posibilidades de interlocución con la sociedad tanto por su composición como por sus mecanismos constitucionales de funcionamiento (audiencias públicas, consultas, pedidos de informes a instituciones, etcétera). Por tanto, se abría entonces la oportunidad del despegue de la temática en el seno de la sociedad con repercusiones concretas en el ámbito parlamentario. Es decir, se tomaba el pulso a la sociedad y al gobierno –en sus diferentes poderes y sectores políticos– acerca de su/s posición/es sobre el tema y, al mismo tiempo, de sus límites de aceptación y concesión política en el proceso de resolución de conflictos. Ya no se trataba de un compromiso discursivo, sino de acciones concretas que dejarían huellas –consecuencias– y acarrearían responsabilidades presentes y futuras.

Fue un momento en el cual la presentación del tema en sociedad abrió el escenario político donde era necesario que emergieran, a través

del debate de fondo, los acuerdos, desacuerdos, oposiciones y enfrentamientos. Es decir, debían fluir la diversidad de intereses y conflictos existentes –valores, prejuicios, creencias, representaciones– y mostrar, en principio, la composición real tanto del acuerdo como del disenso o desacuerdo en el tema, aunque aún no se habían ejercitado lo suficiente las relaciones de fuerza que confrontarían los sectores en puja. La “artillería”, en realidad, recién se puso en acción sin limitaciones –incluso más allá de la ética institucional, como lo veremos luego– en el momento de instrumentación política de las decisiones obtenidas por los diferentes sectores, cuando se construyeron consensos para votar, lo cual sucede en la segunda etapa parlamentaria.

En tercer lugar, por tratarse de un momento de presentación/inauguración del tema en el ámbito público nacional, los mayores esfuerzos del debate y de la labor parlamentaria se centraron en la discusión de los aspectos de fondo del problema –conceptuales y de contenido– más que en los propios del procedimiento político de construcción de consensos. Los debates parlamentarios de esa primera etapa exhiben sin tapujos la esencia del sentido del tratamiento y reconocimiento de la sexualidad y la reproducción como derechos de ciudadanía. En este marco el problema de la libertad de la mujer ocupa el centro de la preocupación de pocos legisladores y legisladoras. El consenso político internacional ya había manifestado la base del acuerdo universal inscribiendo el problema en el campo de la salud. Al mismo tiempo que el

tema se presenta, los conflictos que suscita entre los sectores opositores también adquieren mayor envergadura.

Este primer ejercicio público de trabajo a nivel parlamentario, acompañado activamente por diversos sectores de la sociedad –tanto a favor como en contra de la problemática– y el movimiento feminista en particular, mostró que la madurez social y política no era suficiente para concretar en esa oportunidad las aspiraciones institucionales de sanción legislativa. Nos arriesgamos a afirmar que ni los sectores que propiciaban la sanción de una ley sobre el tema ni los que no lo propiciaban –esto es, ni el acuerdo ni el desacuerdo o la oposición– habían adquirido aún la fortaleza argumentativa (posición y actitud) y la solidez política (alianzas de grupo para instalar posiciones) para sostenerse en sí mismos y a la vez poder confrontar para imponer su visión sin diluirse en la lucha. Tanto es así que la propuesta legislativa aprobada por la Cámara de Diputados⁷⁴, en noviembre de 1995, fue elevada luego al Senado de la Nación, no logró obtener consenso para su discusión y tratamiento, y posteriormente caducó.

Por otra parte, la voluntad política del gobierno nacional en ese momento era totalmente contraria a este reconocimiento. El Presidente Menem, encolumnado en una estrategia regional de la Iglesia Católica para impedir la incorporación del tema en la agenda pública de los distintos

⁷⁴ El Primer Proyecto de Ley presentado por los diputados Alvarez, Zuccardi y Fernández Mejjide fue sobre paternidad responsable, como resultado de un acuerdo logrado entre la Unión Cívica Radical, el Frepaso y el Justicialismo, que fue luego remitido para su tratamiento a la Cámara de Senadores, pero caducó porque no fue considerado.

*países de América Latina*⁷⁵, promovió y creó el *Plan Nacional de Acción a favor de la Madre y del Niño en 1991* y más adelante instituyó en el *calendario nacional el 25 de marzo como el “Día del niño por nacer”*⁷⁶. Estos hechos, como lo veremos más adelante, expresan la posición política oficial que es coincidente con las creencias católicas conservadoras. Mientras los hechos legislativos ocupaban la atención nacional, en varias provincias se avanzaba en el trabajo normativo y se sancionaban Leyes que creaban programas sobre salud sexual y reproductiva. En Córdoba (abril de 1996), Chaco (abril de 1996), Corrientes (diciembre de 1996) y Río Negro (diciembre 1996)⁷⁷.

En 1997 se transitó otro tramo de esa etapa parlamentaria que, a nuestro modo de ver, se sostuvo hasta inicios del 2000. Su característica fundamental fue que el tema de la sexualidad y de la reproducción logró comprometer a determinados sectores de la sociedad y comenzó a trascender, a partir de la demanda persistente del movimiento de mujeres y de la presión de los organismos internacionales por el cumplimiento de las disposiciones que ya habían sido incorporadas a la Constitución Nacional luego de la reforma de 1994 y habían adquirido, por tanto, igual jerarquía. Este posicionamiento normativo otorgó al mismo tiempo a los derechos sexuales y reproductivos el rango de derechos humanos. A partir de este momento adquirieron mayor despliegue en la agenda pública a pesar de los

⁷⁵ El Día del Niño por nacer fue instituido también en Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Venezuela. Están aún en tratamiento las iniciativas en otros cuatro países de la región.

⁷⁶ El 25 de marzo es la fecha en que la Iglesia Católica conmemora la Fiesta de la Anunciación, día en que Jesucristo fue concebido en el seno de María.

⁷⁷ La provincia de Río Negro dicta su primera ley en el año 1996 –Ley N° 3059– y luego, en el año 2000, la reemplaza por la Ley N° 3450.

conflictos que suscitó su reconocimiento y su ejercicio. La incidencia de esta coyuntura se manifestó con la sanción de sucesivas leyes provinciales. En este período se sancionaron normas Provinciales en Neuquén (1997), Misiones (1998⁷⁸), Jujuy (1999), Chubut (1999), Mendoza (2000), Corrientes (2000)⁷⁹. † Por su parte, la ciudad de Rosario puso en marcha en 1997 el Programa de Procreación Responsable.

Asimismo, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó en el año 2000 la Ley N° 418, que rige desde el año 2001, la cual garantiza la implementación de políticas de salud reproductiva y paternidad responsable⁸⁰. Esta Ley ha constituido un aporte doblemente significativo al proceso de transformación de los derechos de la mujer. En primer lugar, conceptualmente realizó aportes significativos, en relación con el conjunto de normas existentes hasta el momento, al situarse en el ámbito de los derechos humanos para definir los derechos sexuales y reproductivos⁸¹. En segundo lugar, esos avances fueron precursores de la norma nacional y permitieron anticipar una ruta de controversias y desafíos políticos en la sociedad (Barrancos D., 2002:7).

⁷⁸ La provincia de Misiones es la única del país que crea por Decreto –N° 92/98– el Programa Provincial de Planificación Familiar Integral.

⁷⁹ La provincia de Corrientes crea por Ley N° 5146 el Programa a favor de la Salud de la Mujer y el Niño”. Dada sus limitaciones conceptuales y de contenido en términos de derechos sexuales y reproductivos, por ejemplo, al no contemplar la anticoncepción como recurso de planificación familiar, fue ampliada en el año 2004 mediante la Ley N° 5601.

⁸⁰ Aunque, como se advirtió con anterioridad, la ciudad de Buenos Aires tiene desde 1986 un Programa de Paternidad Responsable, cuya implementación estuvo a cargo de la Secretaría de Salud en los hospitales públicos y los Centros de Atención Primaria.

⁸¹ Para un panorama preciso del sentido y significado, político y social, de la Ley de Salud Reproductiva en la Ciudad de Buenos Aires, ver Barrancos, Dora (2002). *Derechos sexuales y reproductivos. Notas para la memoria de la promulgación de la Ley de Salud Preproductiva en la Ciudad de Buenos Aires*, mimeo, Buenos Aires.

Podría decirse, que esa experiencia parlamentaria fue, en cierto modo, la antesala del orden de los conflictos que luego serían reproducidos a nivel nacional con otros protagonistas, aunque pertenecientes a la misma intencionalidad opositora, tales como el catolicismo conservador:

“cuando estábamos con Dorita Barrancos en la legislatura, y estaba Liliana Chernascosky, votamos la Ley de Salud Sexual y Reproductiva (...) con dos componentes que fueron un avance en ese momento: el derecho de la mujer a decidir de acuerdo a sus condiciones, y no a la posición ideológica del médico, y el acceso a la información de niños, niñas y adolescentes al servicio directo sin la necesidad de la asistencia de los padres. Esto fue lo que provocó toda la reacción de la Iglesia en el momento de la sanción, y por eso casi se nos cae de la ley (...) En ese momento teníamos una especie de alianza estratégica muy fuerte por el tema del género –de mujeres de distintos sectores políticos–. Clori Yelicic era presidenta de la Comisión de Salud (PSP), yo era presidenta del bloque de la Alianza, Liliana Chernacosky (Frente Grande), María Elena Ladeo era la presidenta de la Comisión de la Mujer. Así sostuvimos con firmeza la necesidad de la sanción de la ley, a pesar de la resistencia que tuvimos de diferentes sectores. Fue una alianza muy fuerte, porque en general había presiones de De la Rúa, y del vicepresidente de la legislatura. Dos o tres veces tuvimos un cuarto intermedio de la sesión, había gente afuera de la legislatura ocasionando disturbios. Y hasta hubo un momento en que tuvimos que hacer una reunión del bloque de la Alianza, porque en el interior del bloque había cierta permeabilidad de esas discusiones, pero insistimos y así se sancionó la ley. (...) Cuento todo esto porque cuando se sancionó la ley de Nación, a nosotras nos parecía que si bien había sido una lucha de muchos años conseguir que el Congreso Nacional tratara y votara esa ley, parecía que respecto a los temas en los que

habíamos avanzado en la ciudad, era como un retroceso.” (Ver Anexo entrevistas.)

La Constitución de la Ciudad de Buenos, de 1996, reconoce expresamente los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos e incorpora un capítulo específico sobre igualdad entre varones y mujeres.

La problemática, a fines del año 2000, había alcanzado un anclaje suficiente como para reclamar al Estado Nacional la sanción de una Ley Nacional y la creación de un programa sobre sexualidad y reproducción para todo el país. Es decir que se podía exigir al Estado que definiera una política pública sobre sexualidad y reproducción de alcance nacional. La demanda no sólo provenía del movimiento de mujeres y de los organismos internacionales sino también de asociaciones profesionales, centros de estudio e investigación, profesionales de la salud, legisladores, etcétera. Paralelamente, también los datos estadísticos oficiales del año 2002, provenientes del Ministerio de Salud de la Nación, que reflejaban la realidad social sanitaria de Argentina entre 2000 y 2001 –un tercio de las muertes maternas tuvieron como causa un aborto practicado por un embarazo no deseado; la sexta parte de las mujeres madres tenían entre 10 y 19 años; en cinco años crecieron un 46% las hospitalizaciones por complicaciones de abortos que en algunas provincias como La Rioja y San Luis ascendían del 46% al 148% y 143% respectivamente por condiciones socioeconómicas escasas; muchas adolescentes perdieron el útero y los ovarios debido a la gravedad de los cuadros; se produjeron más de 500.000 abortos anuales provocados; dos tercios de los casos de SIDA notificados se contagiaron por relaciones sexuales sin protección, etcétera– situaron la problemática en el centro del debate. El problema, que aparecía en muchos sectores sociales y políticos enquistado en los parámetros de las creencias y de la moral, comienza a ser denunciado con énfasis desde el campo del conocimiento científico como causa central de atención pública para detener el deterioro

de la calidad de vida y la muerte de la población pobre, en particular de mujeres, mujeres-niñas y adolescentes, niños y niñas.

En ese marco se inicia lo que podríamos señalar como un cuarto período que abarca desde 2001 hasta la actualidad y podría denominarse de maduración de la problemática. La sociedad –aquellos sectores involucrados que participan y comprometen posiciones– ya no discute si se debe o no contemplar este aspecto en la agenda pública en el marco de las políticas de Estado; lo que se cuestiona es, en todo caso: cómo se debe concebir y regular esa esfera de derechos; qué contenidos debe comprender; qué aspectos involucra; a quién o a quiénes debe beneficiar, etcétera. El hecho de que la sexualidad y la reproducción constituyeran temas de Estado requirió, entonces, armonizar esfera pública y esfera privada. Es decir, establecer qué asuntos comprendían esas esferas y cuáles involucraban al Estado en responsabilidades y acciones legítimas y cuáles se reservaban al ámbito privado. Las manifestaciones sociales de respuesta al clima de apertura pública y de exigencia respecto de la efectiva realización de los derechos en torno a la sexualidad y a la reproducción fueron casi inmediatas y comenzaron a producirse de manera sistemática –no esporádica como sucedió en otras oportunidades en la historia de nuestro país– interpelando a otro de los poderes del Estado: el Poder Judicial.

Las provincias, que aún no se habían dado su propia legislación, avanzan en su producción. Así, en el año 2001 se sanciona en Tierra del Fuego la Ley N° 509 y en Santa Fe, la Ley N° 11888; en La Rioja en el año 2000 se sanciona la Ley N° 7049, que recibe un veto parcial del Poder Ejecutivo y es derogada en el año 2003 por la Ley N° 7505. En la provincia de Santa Fe, aunque la ley fue aprobada en ese año, luego de arduos debates y conflictos de opositores católicos, recién fue reglamentada su implementación en octubre de 2002, es decir, un año y medio después. La reticencia en su reglamentación no fue casual, sino producto de las innumerables controversias que el gobierno y grupos católicos enfrentaron sistemáticamente a causa de la oposición de estos últimos a esa ley.

Aunque la ley ya había sido sancionada por voluntad de la mayoría de la legislatura provincial, siguiendo el procedimiento que establece la Constitución Nacional en el marco del Estado de Derecho, sectores católicos y representantes del Arzobispado de Rosario y Santa Fe se oponían activamente a su implementación porque esa voluntad mayoritaria de la democracia contradecía sus creencias religiosas católicas. El gobernador de la provincia de Santa Fe, Carlos Reutemann, y su ministro de Salud, Fernando Bondesío, lideraron la contienda con representantes de la Iglesia Católica para lograr consensos en su reglamentación conforme lo preveía la ley en su artículo 10. Ese artículo establecía la composición de un Consejo Asesor del programa integrado por entidades científicas y universitarias, efectores de especialidades médicas competentes, colegios profesionales, la Organización Panamericana de la Salud y entidades no gubernamentales con trayectoria en la temática. El resultado político de la contienda fue que el gobierno provincial no sólo no logró reglamentar la ley en los términos jurídicos previstos en el art. 10 sino que retrocedió en su posición original ante las presiones de representantes católicos.

Así, la negociación política se plasmó en una violación al Estado de Derecho cuando el Gobernador Carlos Reutemann decidió reglamentar la ley por decreto pero modificando el artículo 10, mediante un uso arbitrario del poder en pleno desconocimiento del procedimiento legislativo constitucional. El nuevo artículo 10 de la reglamentación establece que se integrarán al Consejo Asesor delegados de los arzobispados de Rosario y Santa Fe. En efecto, el Poder Ejecutivo tiene facultades constitucionales de veto –total o parcial– de una ley durante su tratamiento parlamentario antes de su sanción, a fin de producir las observaciones y/o modificaciones que considere necesarias (veto parcial) o bien enviar a la legislatura un nuevo proyecto de ley en caso de que el veto sea total. Ninguna de esas atribuciones fueron ejercitadas por el Poder Ejecutivo mientras se desarrollaba el procedimiento legislativo; fue más fácil y operativo a los efectos políticos acudir al ejercicio de acciones políticas directas que a acciones políticas institucionales a costa de violar la organización constitucional de la democracia y la voluntad legítima de sus

representantes⁸². Pero los hechos ilegítimos e ilegales no sólo fueron realizados sino también fundamentados por el ministro de Salud de la Provincia, Fernando Bondesío⁸³, cuando en declaraciones públicas explicó que la incorporación de representantes de la Iglesia Católica al Consejo Asesor del Programa era necesaria por el carácter esencialmente educativo de la norma y la gran cantidad de colegios católicos que hay en la Provincia de Santa Fe⁸⁴. A pesar de las críticas de legisladores y legisladoras, asociaciones de profesionales, profesionales de la salud, directores de efectores de salud de la provincia, los hechos fueron irreversibles.

Los medios de comunicación no sólo se ocuparon de seguir, registrar y difundir los hechos, discursos y acontecimientos que sucedían sino que,

⁸² En realidad no ha sido el único hecho político realizado por funcionarios de gobierno que viole el orden constitucional al actuar en relación con este tema, ya sea para concretar aspiraciones políticas partidarias o bien para imponer sus creencias religiosas impidiendo la concreción como política pública. A modo de ilustración de éste último caso, el Secretario de Culto de la Nación, Esteban Caselli (mano derecha del Canciller Carlos Ruckauf y vinculado estrechamente con el Vaticano), ordenó por escrito –mediante un Memo reservado– a los representantes argentinos ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sesionó en Ginebra en septiembre de 2003, oponerse en foros internacionales a cualquier declaración que avance a favor de los derechos sexuales y reproductivos. Los diplomáticos argentinos, en cumplimiento de las instrucciones recibidas, votaron en la ONU rechazando una resolución de ese organismo contra la discriminación por orientación sexual junto a los países musulmanes. El resto de los países lo hizo favorablemente. El secretario de Culto, arrogándose facultades en política exterior que la Ley de Ministerios no le otorga a su secretaría, actúa por vías políticas directas –ya que acciones institucionales no hubiesen tenido cabida según las normas vigentes– mediante actos discrecionales de abuso de autoridad para concretar sus aspiraciones personales. “El Secretario de Culto ataca los derechos sexuales y reproductivos”, *Página 12*, 13/09/2003.

⁸³ Vale la pena recordar que Bondesío fue el ministro de Salud que en agosto de 2003 emitió una circular, dirigida a los profesionales y distribuida en los hospitales y centros de salud provinciales, por la que obligaba a los médicos a denunciar los abortos que llegaban a los efectores de salud. Expresamente decía: “Nuestros profesionales deben saber que existen criterios consagrados por la Corte Suprema de Justicia Nacional y de la provincia de Santa Fe que relevan al médico de su deber de secreto profesional para ampliar las consultas que se le formulen sobre el tema (en referencia a una posible declaración judicial)”. Públicamente sostuvo que los profesionales deben denunciar los casos de aborto al argumentar que hay que “cumplir la ley” y aseguró, además, que de esa manera “se podría llegar a las personas que se dedican a realizar estas prácticas ilegales”. Los efectos políticos de la desprolija acción del Ministro inmediatamente hicieron ver sus resultados tanto a nivel del gobierno provincial, como nacional. Al mismo tiempo, asociaciones profesionales y sociales repudiaron abiertamente la medida, como por ejemplo el secretario de la Asociación Médica, Néstor Arroyo, quien aseguró que se trataba de “otro papelón del Ministro”. Al día siguiente de los hechos, Bondesío se retractó públicamente de la medida y dijo que no obligaría a los médicos a denunciar abortos, sino que lo que había que hacer era llevar adelante el programa de salud reproductiva para prevenir y evitar esos acontecimientos. “Bondesío ahora dice que no obligará a los médicos a denunciar los abortos”, *La Capital*, 29/08/2003.

⁸⁴ “La Iglesia Católica ‘se coló’ en el Programa de Salud Reproductiva”. *La Capital*, 22/10/2002.

además, asumieron un rol activo adoptando posiciones y actitudes diversas⁸⁵. La prensa escrita exhibe, durante el inicio de este período, pedidos de ciudadanos a la justicia, ya sean Tribunales provinciales o la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de reconocimiento y ejercicio de atribuciones inherentes a la sexualidad y a la reproducción por parte del Estado, vinculados a aspectos específicos de esas esferas, y que son autorizados mediante sentencia judicial como: el cambio de identidad sexual civil (transexualidad)⁸⁶; autorización para interrupciones de embarazos por anencefalia⁸⁷; uniones civiles de personas del mismo sexo⁸⁸. Otras presentaciones de reconocimiento de derechos no prosperaron en general en la Justicia, como por ejemplo los pedidos de autorización de abortos de

⁸⁵Si bien los medios de comunicación no forman parte de nuestro objeto de estudio en particular, nos remitimos a su uso para el trabajo específico de registro de información.

⁸⁶ Mediante fallo judicial la justicia de la ciudad de Córdoba hizo lugar al pedido de una persona (mujer) transexual que quería convertirse física y legalmente en hombre y adoptar socialmente la identidad y roles propios del sexo masculino. Por primera vez en el país en el año 2001 se autorizó el pedido, se ordenó la anulación absoluta de la partida de nacimiento original y se dispuso una nueva inscripción de nacimiento en el Registro Civil del domicilio de la peticionante con la aclaración de que había sido por disposición de la justicia. Fue sometida a diversas operaciones hasta lograr su objetivo. El cambio de orden identitario, legitimado por la justicia, le permitió casarse, constituir una familia, poder ingresar a las Fuerzas Armadas, etcétera. “Podrá casarse, adoptar o ser funcionario”, testimonio de la Dra. Alicia García de Solavagione (Fiscal civil, comercial y laboral de primera nominación de la ciudad de Córdoba). *La Nación*, 21/09/2001.

⁸⁷ La Corte Suprema de Justicia de la Nación autorizó a un matrimonio de la ciudad de Buenos Aires a interrumpir un embarazo de 8 meses de gestación por tratarse de un feto anencefálico que no tiene posibilidades de vida al nacer. La decisión judicial con su pronunciamiento protegió a la mujer ante el daño psicológico que produce portar en su cuerpo un ser que no va a vivir. Si bien la sentencia produjo algunas controversias, en general no sólo la justicia sino también las asociaciones profesionales diversas, representantes de distintas creencias religiosas (católica, judía, evangelistas) apoyaron la decisión. Según declaraciones de profesionales de la salud, la mayor parte de las personas que se atienden en hospitales públicos lleva el embarazo a su término porque, al no estar autorizado legalmente el aborto, no se atreven a solicitarlo ante la justicia. Las mujeres que cuentan con recursos económicos se practican abortos en instituciones privadas preservando sus derechos reproductivos e integridad personal. Este reconocimiento judicial produjo una trascendente repercusión pública en tanto legitimó el reclamo de las mujeres fundado en razones de derecho al facilitar el ejercicio de los derechos reproductivos. “Autorizó la Corte Suprema a interrumpir un embarazo” y *La Nación*, 12/01/2001 “Amplio apoyo al fallo de la Corte por un embarazo”, *La Nación*, 13/01/2001.

⁸⁸ La legislatura porteña tomó la iniciativa en legislar la unión civil de personas del mismo sexo al aprobar el 13/12/2002 la Ley de Unión Civil que autoriza la unión, no en matrimonio, haciendo extensivos los derechos sociales y civiles de los matrimonios heterosexuales a los homosexuales. Por ejemplo, la cobertura de obras sociales, el derecho a pensión por muerte, el derecho a peticionar créditos para viviendas, etcétera. “Aprobó la Legislatura la Ley de Unión civil”, *La Nación*, 14/12/2002. Esta apertura dio lugar a la sanción de sucesivas leyes de unión civil con contenido similar en diferentes provincias del país como Santa Fe, Córdoba, Río Negro, Buenos Aires y Mendoza. “Impulsan un proyecto para debatir la unión civil de homosexuales en Santa Fe”, *La Capital*, 18/12/2002; “La Unión Civil ya se debate en varios distritos del país”, *La Nación*, 21/12/2002.

niñas violadas⁸⁹, lo cual generó una polémica trascendente en la sociedad. También la despenalización del aborto⁹⁰ se plantea públicamente a través de la presentación de un Proyecto de Ley al Congreso de la Nación y contribuye a profundizar algunos aspectos del debate como, por ejemplo, la libertad de la mujer de decidir ser o no ser madre en el marco de la sexualidad y la reproducción.

Estas demandas de reconocimiento de derechos al Estado constituyen, por un lado, un hecho político en tanto se utilizan mecanismos de interpelación pública a través del ejercicio de acciones judiciales –ya no sólo legislativas en el Congreso de la Nación– ante el Poder Judicial para llenar vacíos legales de otorgamiento de derechos y efectos inmediatos de realización. Por otro lado, los reclamos también están mostrando la complejidad de contenido a la que aluden tanto la sexualidad como la reproducción de manera directa o indirecta. Se trata de expectativas ciudadanas –capacidades necesarias– que a manera de índice surgen indicando la gama de facultades que la sociedad precisa que sean reconocidas como derechos. Por último, el debate adquiere otras dimensiones que superan los alcances y contenidos considerados durante el proceso de producción normativa nacional o provincial hasta el momento. En efecto, las acciones judiciales ciudadanas no sustentan sus pretensiones principales en el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva. No son

⁸⁹ Uno de los casos paradigmáticos fue el que conmovió a Bahía Blanca cuando la Justicia le negó la autorización de aborto solicitada por una niña de 14 años abusada por su padrastro. La niña amenazó con suicidarse, en tanto el padrastro estaba prófugo. El Juez entendió que era imperiosa la necesidad de preservar a la adolescente –asesorándola con médicos y psicólogos– para llevar adelante su responsabilidad como madre. “Un Juez negó el aborto a una niña violada”, *La Nación*, 23/12/2003. Otro caso fue el de Romina Tejerina en Jujuy, que movilizó a gran parte de la ciudadanía.

⁹⁰ El Proyecto de Ley de Despenalización del Aborto fue presentado el 13/11/2002 por Rubén Giustiniani al Congreso de la Nación. Si bien la iniciativa surgió del Partido Socialista, al que pertenece, fue apoyada formalmente y sostenida públicamente por diversos sectores de la sociedad. Más de 10 organizaciones no gubernamentales feministas acompañaron activamente la iniciativa; asociaciones profesionales y centros de estudio e investigación formularon declaraciones públicas de aprobación; legisladoras y legisladores de otros partidos políticos como la Unión Cívica Radical (Aldo Neri, Margarita Stolbizer, María Nilda Sodá y Lilia Puig de Stubrin) y del Justicialismo (Irma Rossi) adscribieron con sus firmas el proyecto presentado avalando políticamente la iniciativa. Al mismo tiempo, la titular de la OPS, Mirta Rosés, manifestó su posición a favor de la despenalización del aborto en un reportaje publicado por *Página 12* el 24/09/2002: “Un cambio de género para la salud”.

razones de salud las que fundamentan la esencia del reconocimiento de estas demandas de derechos, sino la libertad sexual y la libertad reproductiva. Esas libertades garantizarán el cambio de identidad sexual (que es social y cultural, no sólo biológica), uniones civiles de personas de distinto sexo, beneficios sociales a parejas homosexuales y también salud sexual y salud reproductiva. La salud sexual y la salud reproductiva requieren, entonces, tener la posibilidad previa de “ser libres” –por ejemplo, para decidir cambiar de identidad sexual– para “el hacer” de algunas actividades gubernamentales que permiten ejercer los derechos de salud sexuales y reproductivos a través de las políticas públicas –para someterse a prácticas médicas de cambio de órganos sexuales–.

En este marco se reinstala el debate que, si bien configuró lo que denominamos la segunda etapa de producción legislativa en el proceso de construcción de los derechos de sexualidad y reproducción, se mantuvo latente en determinados sectores de la sociedad –movimientos feministas, legisladoras y legisladores, asociaciones profesionales, representantes de la comunidad médica, centros de estudio e investigación, algunos funcionarios de gobierno–. Esta etapa se inicia formalmente con el ingreso al Congreso de la Nación del Proyecto de Ley presentado por Elisa Carrió y Miriam Belen Curletti en 1999, que fue Ley Nacional –Nº 25673– en el año 2002, y por/con la cual se crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable reglamentado por el Decreto Nº 1282 del mismo año.

La característica central de esta etapa fue la construcción de consensos para la aprobación de la ley nacional. El consenso político universal en el campo de los derechos humanos constituyó la base, el piso, de un acuerdo: el reconocimiento del derecho a la planificación familiar en el campo de la salud. Sobre esa base los Estados Partes podían avanzar en sus consideraciones jurídicas y políticas, pero no retroceder, en función del principio de progresividad de los derechos humanos.

Las definiciones de fondo acerca de la naturaleza conceptual y el alcance de la problemática ya habían sido planteadas y discutidas en la etapa

parlamentaria anterior. , cuando el debate permitió tomar conciencia política y jurídica acerca de lo que era posible –no exactamente lo que era deseable para sus promotores– consensuar política y jurídicamente: la sexualidad y la reproducción son asuntos inherentes al ámbito de la salud pública y su alcance protege la planificación familiar y la maternidad sana y segura. Sobre esa base la mayor parte de los esfuerzos estratégicos se orientaron a lograr acuerdos con los sectores católicos opositores acerca de qué aspectos de la salud sexual y la salud reproductiva se aceptaban como responsabilidad pública, de qué manera se regulaba, a quiénes beneficiaba y a quiénes comprometía institucionalmente.

El año 2002 tuvo connotaciones muy particulares en el país derivadas de un proceso de crisis política, social y económica. El 1° de enero Eduardo Duhalde es fue elegido presidente por la Asamblea Legislativa y el 10 de enero designó como ministro de Salud y Medio Ambiente de la Nación al Dr. Ginés González García. Su gestión ministerial comenzó a desarrollarse en ese marco de crisis profunda. Desde el inicio asumió un compromiso público y activo frente a la problemática de la sexualidad y la reproducción. Impulsó personalmente la apertura política y social hacia la temática y construyó a nivel de gobierno el consenso necesario no sólo para instalarla sino también para sostenerla y consolidarla en la agenda pública.

Una colaboradora activa del Ministro en el gobierno fue la, entonces, Coordinadora del Área de Políticas Sociales de la Nación, Hilda “Chiche” Duhalde. Esta ingeniería política le demandó, entre otras cosas, establecer acuerdos en primer lugar con los distintos poderes del Estado Nacional. La búsqueda de apoyo político y equilibrio a nivel de gobierno le permitieron enfrentar públicamente las embestidas permanentes provenientes –en su mayor parte– de sectores consustanciados con creencias católicas conservadoras anclados en los diversos espacios de la sociedad y del Estado (en sus diferentes niveles de gobierno). Otras creencias religiosas, en

cambio, como la judía o la evangelista, manifestaron un fuerte apoyo a la iniciativa a través de declaraciones públicas en algunas provincias⁹¹.

Paralelamente, produjo un importante nexo científico-académico desde el Ministerio al rodearse de un núcleo de investigadores/as y especialistas en el tema –pertenecientes a Centros de Estudios e Investigación; Asociaciones y Sociedades profesionales del área salud y disciplinas afines; organizaciones internacionales como OPS y OMS; organizaciones, instituciones y foros del movimiento feminista, etcétera–, que lograron fortalecer su línea de política pública en sexualidad y reproducción. Este fortalecimiento no fue sólo hacia dentro del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación sino que, por el contrario, la estrategia incluyó también el crecimiento paulatino, conciente e informado de la sociedad. Así, las campañas publicitarias informativas; la producción y oficialización sistemática de datos estadísticos de salud relevantes y elocuentes; las declaraciones públicas de funcionarios nacionales y provinciales de gobierno de diferente jerarquía; los eventos académicos, políticos y sociales; la producción de informes y publicaciones específicas; las declaraciones públicas de representantes y/o funcionarios de organizaciones internacionales (OPS-OMS-PNUD), y las declaraciones de legisladores estuvieron presentes a lo largo y a lo ancho del país.

Otro dato significativo fue que Ginés González García logró afianzar sus vínculos políticos con algunas organizaciones internacionales que desempeñaron un rol esencial en el impulso y el desarrollo de la problemática en toda América Latina, como la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud. En este sentido, por ejemplo, el Ministro ha desempeñado un papel clave al apoyar y promocionar la candidatura de la argentina Mirta Roses como Directora de la Organización Panamericana de la Salud en Washington quien fue electa presidenta en el mes de septiembre de 2002. No es este un hecho menor, si

⁹¹ El rabino Daniel Dolinsky, por ejemplo, hizo expresa su adhesión durante una reunión convocada, a principios de septiembre de 2003, por la Comisión de Salud Pública del Senado de la Provincia de Entre Ríos, para debatir la iniciativa. “En Entre Ríos la Iglesia llama a no obedecer la Ley de Salud Sexual”, *Página 12*, 13/9/2003.

consideramos el peso político y simbólico que tiene la institución en nuestro país y en toda América Latina y, además, la posición y el compromiso público asumidos por la funcionaria respecto de la problemática, así como sus expresas declaraciones en este sentido ante los medios de comunicación nacionales e internacionales a los que ya hemos hecho referencia en páginas anteriores.

En esta coyuntura política favorable –y luego de un arduo y minucioso trabajo político conjunto de algunos legisladores y legisladoras; organizaciones sociales y profesionales diversas, tanto feministas como no feministas; algunos funcionarios de gobierno; algunos medios de comunicación; algunos miembros del Poder Judicial–, se logra aprobar la Ley Nacional 25673 en octubre de 2002. Esto significa que a pesar de haber transcurrido siete años desde la propuesta inicial de instalar el tema en la esfera pública, recién se pudo concretar cuando existió una verdadera voluntad política oficial de instaurarla, coincidente con la expectativa de importantes sectores de la sociedad. Como lo advierte una ex legisladora entrevistada:

“se dio la circunstancia histórica de tener a un ministro que tuvo la comprensión del tema y que fue capaz de llevar adelante y de hacer efectivo el cumplimiento de la norma. Porque lo que ha pasado muchas veces es que tenemos la ley y se convierte en un título, porque no hay servicios públicos que posibiliten el acceso de la población, no tiene recursos presupuestarios para llevarlos adelante o hay otras prioridades en la agenda de políticas públicas y este tema aparece permanentemente desplazado por otras urgencias”. (Ver Anexo entrevistas.)

En mayo de 2003, Ginés González García fue ratificado en el cargo de Ministro por el actual presidente de la Nación, Néstor Kirchner, quien en declaraciones públicas avaló el Programa Nacional⁹². El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable recibió la adhesión de la mayoría de las provincias del país y se implementa en casi todo el país.

No obstante haber ganado la batalla de su aprobación, la embestida continuó después durante todo el proceso de reglamentación y aun en su implementación a nivel de la Nación y de las provincias. Las presentaciones judiciales realizadas por los sectores católicos conservadores opositores a la ley –entre ellos la Fundación Mujeres por la vida (Córdoba), Fundación 25 de Marzo (Córdoba)⁹³, la entidad Pro Vida⁹⁴ y otras asociaciones civiles ancladas en diversas provincias– ante tribunales provinciales y nacionales, ordinarios, terminaron en su mayoría siendo resueltas por las instancias supremas, Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cortes provinciales. Las causas de las presentaciones se fundaban en la inconstitucionalidad de la ley por violar derechos supremos como la vida, la intimidad, etcétera. Incluso uno de los fallos –el de la Jueza Federal de Córdoba, Garzón de Lazcano– prohibiendo la venta y distribución de anticonceptivos en todo el país no sólo fue revocado por la Corte sino que dio lugar al repudio público de altos funcionarios de gobierno de la Nación y de la provincia de Córdoba. Tanto el Ministro de Salud de la Nación, como la Secretaria de Desarrollo social del gobierno porteño (Gabriela González Gass), el Diputado Nacional y candidato a gobernador de Córdoba por el socialismo (Eduardo García) y el ministro de Salud de Córdoba (Roberto Chuit) advirtieron sobre la falta de fundamentos científicos del fallo y pusieron en evidencia su intencionalidad política basada en creencias religiosas. Como consecuencia del repudio oficial y también de sectores de la sociedad, se anunció el pedido de remoción de la Jueza ante el Consejo de la

⁹² El Presidente de la Nación dio su aval al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y ordenó al Ministro de Salud el diseño de una política a cuatro años de reparto de anticonceptivos. También lo apoyó en las estrategias para eliminar las acechanzas al programa provenientes de diversos sectores. “Kirchner avaló la distribución de anticonceptivos en todo el país”, *Página 12*, 13/9/2003.

⁹³ Su titular es el sacerdote y abogado Fernando Altamira.

⁹⁴ Roberto Castellano es su presidente.

Magistratura con sustento en la Constitución Nacional. Los tribunales superiores ratificaron en todos los casos la ley.

Pero al mismo tiempo que se recibían embates, proliferaban las manifestaciones públicas de apoyo de diferentes sectores de la sociedad. El movimiento de mujeres tuvo un rol clave en este proceso, como lo veremos en detalle más adelante, a través de su presencia militante permanente. Las campañas informativas, foros de discusión, Congresos nacionales e internacionales, producción de libros e informes, asesoramiento a legisladores y legisladoras, trabajo comunitario, conformación de redes nacionales y latinoamericanas en torno a la sexualidad y a la reproducción, fueron algunas de las actividades concretas producidas en defensa de los derechos sexuales y reproductivos. En ese marco también ha tenido un gran desarrollo la demanda por la despenalización del aborto y por la legalización del aborto⁹⁵. Las sociedades científicas y profesionales más destacadas del país publicaron solicitudes en apoyo a la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en los medios de prensa⁹⁶. Instituciones académicas y científicas –tanto nacionales como internacionales– han promovido estudios e investigaciones sobre la problemática mediante la organización de seminarios de discusión, concursos de ensayos para publicación de trabajos, foros nacionales e internacionales, congresos, etcétera.

2. Las provincias definen los derechos sexuales y reproductivos

⁹⁵ En tal sentido el movimiento feminista ha instituido el 28 de septiembre como el “Día por la Legalización del Aborto en América Latina y El Caribe”. Feministas argentinas, como Martha Rosenberg, del Foro por los Derechos Reproductivos, informaron que “Anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir” sería la consigna de los defensores y las defensoras de la legalización del aborto. Participaron de la Campaña innumerables instituciones y organizaciones sociales feministas y no feministas de toda América Latina y El Caribe.

⁹⁶ Ver, por ejemplo la solicitada “Apoyo a la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”, *La Nación*, 20/06/03, firmada por : la Federación Argentina de Sociedades de Obstetricia y Ginecología, la Asociación Argentina de Ginecología y Obstetricia Psicosomática, la Asociación Argentina de Perinatología, la Asociación Médica Argentina de Anticoncepción, la Sociedad Argentina de Pediatría, la Asociación Argentina para el Estudio de las Infecciones en Ginecología y Obstetricia, la Sociedad Argentina de Esterilidad y Fertilidad, la Asociación Argentina por la Salud Sexual y Reproductiva, entre otras.

Las provincias comienzan a ocuparse de la sexualidad y la reproducción en momentos en que en la Nación el tema no lograba instalarse con la fuerza política y social necesaria para formar la agenda pública. La Reforma Constitucional de 1994 y los avances normativos producidos en el derecho internacional de los derechos humanos⁹⁷ habían legitimado la apertura de un campo de desarrollo de la sexualidad y de la reproducción como derechos de ciudadanía. Sin embargo, a nivel Nacional recién en el año 2002 se sancionó la Ley Nacional N° 25673, que creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, y en el año 2003 logró ponerse en marcha esa política pública.

Cuando se sanciona esa Ley Nacional la mitad de las provincias argentinas –doce de las veinticuatro– había producido alguna disposición relativa a la salud sexual y reproductiva de la población. Como es obvio, en tanto no se trataba de un problema territorial sino político, la complejidad de la temática y el tono del conflicto existente –en el ámbito nacional también estuvieron presentes en las jurisdicciones provinciales. A tal punto que, en algunas provincias, la estrategia para soslayar los impedimentos de orden político fue acudir a los municipios para organizar servicios de salud sexual y reproductiva en el marco de sus competencias y ámbito de actuación. Esto ocurrió, por ejemplo, en las provincias de Santa Fe, en el municipio de Rosario, y en la provincia de Buenos Aires, en el Municipio de Vicente López. Las provincias que no tenían normas o aquellas cuyas normas, habiendo sido producidas por las legislaturas, habían sido vetadas por el Poder Ejecutivo, se adhieren a la Ley Nacional⁹⁸.

Los temas centrales objeto de debate, que hacen al contenido y alcance de las disposiciones en el ámbito provincial, fueron, a nuestro

⁹⁷ En 1985, mediante la Ley N° 23179, el Congreso de la Nación aprobó la CEDAW.

⁹⁸ Por ejemplo, la provincia de La Rioja en el año 2000 sanciona la Ley N° 7049 sobre salud reproductiva que tuvo veto parcial del Poder Ejecutivo y finalmente fue derogada en el año 2003 por la Ley N° 7505.

entender, dos ⁹⁹. En primer lugar, la anticoncepción. La disputa sobre los métodos a utilizar y sus efectos en la condición sexual y reproductiva constituyó uno de los focos del litigio. La elección de los métodos inevitablemente reenvía la discusión a la razón del conflicto –la libertad del cuerpo de la mujer–, lo cual dificulta los procedimientos de disuasión del litigio mediante la búsqueda de consenso. Más adelante nos detendremos a analizar las particularidades de ese consenso.

Lo que nos interesa remarcar aquí, en relación a la razón del conflicto, es que la mayoría de las provincias se ocupa de atender en sus disposiciones principalmente la salud reproductiva y, en ese marco, incluso algunas expresamente resguardan la maternidad y la salud del niño ¹⁰⁰. Si la salud es restringida a la reproducción, no sólo la sexualidad es negada a la vida humana sino también la libertad. Es ésta la visión predominante en las provincias. Los métodos autorizados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) fueron los “transitorios, reversibles y no abortivos” y éstos son los que adoptan la mayoría de las provincias.

Sin embargo, ese aspecto transitorio y reversible de los métodos aceptados se contradice con la anticoncepción quirúrgica voluntaria, autorizada en algunas jurisdicciones del país. Esta contradicción, en principio, aparece reforzada por la Ley Nacional N° 17132 (de Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades de colaboración), que, al regular el

⁹⁹ Para un análisis particular, y minucioso, del contenido de cada una de las disposiciones provinciales y en perspectiva comparada, ver: Cesilini, S. y Gherardi, N. (2002). *Los límites de la Ley. La salud reproductiva en la Argentina*. Equipo de Género Región de América Latina y el Caribe, Banco Mundial, Buenos Aires y Jurado, M. y Schuster, G. (2005). *Análisis comparativo de Legislación Nacional y Provincial en materia de Salud Sexual y Reproductiva*, CLADEM, Rosario.

¹⁰⁰ La denominación de las leyes es un indicio acerca de orientaciones conceptuales y representaciones simbólicas sobre sexualidad y reproducción existentes. De las diecisiete provincias que legislaron, nueve utilizan la denominación Salud Reproductiva (Chubut, Entre Ríos, Neuquén, Tierra del Fuego, Santa Fe, Buenos Aires y Río Negro). Cuatro provincias utilizan, además de Salud Reproductiva, la palabra Salud Sexual (Chubut, Neuquén, Entre Ríos y Tierra del Fuego) y tres localidades agregan los términos Procreación Responsable (Santa Fe, Buenos Aires y provincia de Buenos Aires). Salta y Río Negro utilizan el término “sexualidad”. Otros datos sugerentes al nombrar son los que provienen de las siguientes provincias: Corrientes (“Programa de Acción a favor de la Salud de la Mujer y el Niño”); Misiones (“Planificación familiar integral”); Córdoba y Jujuy (“Maternidad y Paternidad Responsable”).

ejercicio de la práctica médica, prohíbe expresamente a los profesionales (Título II, art. 20):

“practicar intervenciones que provoquen la esterilización sin que exista indicación terapéutica perfectamente determinada y sin haber agotado todos los recursos conservadores de los órganos reproductores”.

Aunque la norma lo autoriza cuando existe indicación terapéutica precisa, aun así muchas veces los profesionales la interpretan en sentido restrictivo y son reticentes a realizar la práctica amparándose en el art. 81 del Código Penal, que prevé sanciones por las consecuencias que puedan derivar de tal acto –por ejemplo, pérdida o incapacidad funcional de un órgano, de un sentido o de la capacidad de concebir, etcétera–. Estas actitudes, que surten en los hechos los efectos de control social al dilatar procedimientos, en general terminan promoviendo la judicialización de las decisiones. Lo importante aquí es descifrar las formas y el sentido que ese tipo de control social adquiere. Se manifiesta desde diferentes ángulos, y adopta formas diversas de vigilancia que no siempre se proponen la represión sino, en todo caso, la dominación del cuerpo de la mujer. El punto de partida será la revisión de las alternativas permitidas y las prohibidas por la ley que aparecen como los recursos de poder más visibles que interceden en la relación profesional/ciudadanas.

Si bien en materia penal efectivamente se reafirman, mediante sanciones, exclusiones de ciudadanía –como la libertad de decidir la anticoncepción quirúrgica–, en materia civil, sin embargo, los derechos personalísimos reconocen y protegen inclusiones de ciudadanía como la libertad del cuerpo de la mujer. La ley, entonces, se ocupa de equilibrar los intereses individuales y los intereses sociales. Tanto es así que, en orden a los derechos personalísimos¹⁰¹, la justicia opta a veces por no inculpar penalmente a la mujer que practique su propio aborto o no instruir sumarios contra ella cuando hayan sido iniciados a instancias de denuncias de médicos, colaboradores, tal como hemos visto en páginas anteriores.

Por otra parte, esa responsabilidad y esos riesgos están presentes en toda práctica médica, no sólo en la anticoncepción quirúrgica, y la ley penal otorga la posibilidad de denunciar y sancionar por mala praxis a todo profesional que no desempeñe debidamente los actos para los que está capacitado y habilitado profesionalmente por sus incumbencias. Asimismo, surge también como limitación jurídica el ámbito de aplicación de la ley que regula el ejercicio de la medicina. En un país federal, como el nuestro, la ley que regula el ejercicio de la medicina no obliga a las provincias que no adhieran a ella. De allí surge la legalidad y la legitimidad de las

¹⁰¹ En este sentido, resultan elocuentes, y a la vez contundentes, las valoraciones producidas en el fallo por aborto terapéutico del 26/06/2004 en relación con el deber/derecho de proteger/castigar la vida o la salud de la persona que actúa para preservar su vida: “podemos sostener que la vida empieza con la concepción y, sin embargo, dejar sin castigo al que la toma como medio necesario para evitar un grave riesgo a su vida o su salud. Y esto, no porque la ley quite valor al heroísmo, sino porque no puede exigirlo” (pág. 20).

decisiones provinciales que han avanzado en materia de anticoncepción quirúrgica¹⁰².

Cuando el médico se resguarda en el derecho penal, en realidad no sólo busca justificar su comportamiento profesional sino también su posición personal al depositar en garantía sus tabúes, prejuicios morales, creencias que no puede o le resulta incómodo asumir públicamente como prestador de servicios de salud y como miembro del cuerpo social. A través de las relaciones sociales –entre médicos y ciudadanas– circulan relaciones de poder que no necesariamente son verticales –de arriba hacia abajo: de médicos a ciudadanas–, sino que también puede coexistir una combinación con direcciones inversas –de ciudadanas a médicos–. Esas relaciones de poder entre sujetos del cuerpo social no siempre se fundan en el poder de soberanía de unos sobre otros, sino que muchas veces constituyen la condición del funcionamiento mismo de esa relación (Foucault, M., 1979:157).

Las ciudadanas acuden a los prestadores de salud para concretar sus aspiraciones en salud y los prestadores brindan un servicio. La correspondencia entre beneficiaria/prestador vehiculiza relaciones de poder –a través de decisiones, discursos, procedimientos, resultados, atención, actitud, exigencias profesionales, control y evaluación de

¹⁰² La provincia de Río Negro aprobó en el año 2000 la Ley 3450, que reforma la ley provincial de salud reproductiva existente hasta ese momento y, al mismo tiempo, consideró la reforma de la ley relativa al ejercicio de la medicina a los efectos de incluir en ambas la ligadura de trompas y la vasectomía entre las prácticas anticonceptivas autorizadas y garantizadas por la salud pública.

resultados–. Esas relaciones de poder, en principio, constituyen a cada una de las partes, en algunas circunstancias, en objeto de poder, y en otras, en sujeto de poder. Cuando algunos médicos se niegan a ejercitar la práctica en salud solicitada por la mujer y se amparan en ciertas disposiciones del Derecho –las punitivas– intentan dominar el cuerpo de la mujer impidiendo concretar su voluntad (objeto de poder¹⁰³).

Pero cuando la mujer, ante la negativa de atención, denuncia los hechos, acude a la justicia y exige la intervención de otro profesional, retoma el poder sobre su cuerpo para ejercitar su decisión de voluntad (sujeto de poder). El equilibrio en el ejercicio de las relaciones de poder está condicionado, entonces, por las oportunidades de acceso y uso de los recursos y procedimientos de ciudadanía. Por tanto, ser ciudadana permite ejercer el poder de la libertad. No poder acceder a la ciudadanía implica ser objeto de poder de quienes dominan bajo formas de esclavitud.

En definitiva, las elecciones y decisiones que ejercitan los sujetos sociales en el transcurso de las relaciones interpersonales buscan consolidar poder. El control que se ejercita sobre la mujer es tanto material –se traduce sobre su cuerpo– como simbólico –dominio de su voluntad–.

¹⁰³ Existe una fuerte herencia histórica en la medicina que ha restringido durante siglos a la mujer a su propia sexualidad: “la mujer es sólo sexo”. Y como en esa visión médica hegemónica ese sexo era frágil, enfermo y productor de enfermedad, se convierte, a partir del siglo XVIII, al cuerpo de la mujer en “cosa médica por excelencia”. Para mayor información ver Foucault, M. (1985). *Un diálogo sobre el poder*. Alianza, Madrid, y Simone de Beauvoir (1999). *El segundo sexo*, Sudamericana, Buenos Aires.

Las relaciones de poder muchas veces no necesitan reprimir para doblegar, sino “penetrar en el cuerpo” para dominar (Foucault, M., 1979:153).

Otro aspecto vinculado a la anticoncepción, objeto de discusión provincial, fue la población destinataria de los servicios de salud. En general, si bien la mayor parte de la legislación considera como beneficiaria a toda la población –o a todas las personas– se hace expresa mención a la situación de los adolescentes o de los jóvenes (en edad fértil) para advertir que se promoverá la participación de los padres en el marco de los derechos de patria potestad. Algunas provincias, más flexibles en esta disposición, prevén la participación de los padres no como exigencia sino como posibilidad¹⁰⁴.

El segundo tema, central y controvertido, fue el de la objeción de conciencia. Se trata de una facultad que tienen los profesionales de abstenerse de intervenir en una práctica que contradiga sus creencias o sus convicciones morales íntimas. Lo contempla expresamente la ley nacional y diez provincias¹⁰⁵. Esta atribución fue motivo de un arduo debate en ocasión de la aprobación de la Ley N° 418 de la ciudad de Buenos Aires. En esa oportunidad, se cuestionó la legitimidad de la atribución en tanto podía llegar a afectar el normal funcionamiento del programa de salud

¹⁰⁴ En este sentido se pronunciaron las normas de las provincias de Chubut, Misiones y Santa Fe y las de la ciudad de Buenos Aires. Aunque Santa Fe, en el caso de jóvenes incapaces, requiere como indispensable la intervención del representante legal.

¹⁰⁵ San Luis lo introduce como un objetivo de la Ley. Las provincias que lo prevén son: Chubut, Salta, Santa Fe, provincia de Buenos Aires, Neuquen, Río Negro, Tierra del Fuego, La Pampa, Mendoza y ciudad de Buenos Aires.

reproductiva porque implicaba constatar en cada efector de salud involucrado los objetores de conciencia presentes o potenciales.

Sin embargo, es esta una facultad personal que preserva la libertad de pensamiento pero que no absuelve a los médicos de la responsabilidad profesional ni social derivada de sus incumbencias del arte de curar. El dilema del médico objetor de conciencia hunde sus raíces en la elección de los fundamentos que sustentan su decisión y actitud profesional: en los designios de la naturaleza o en los de la ciencia¹⁰⁶. La acción es una consecuencia de la decisión. Desde que comienza, se desarrolla y alcanza un resultado final. Lo que se denomina consecuencias es el congelamiento de ese flujo constante en “resultado final”. El resultado final, por tanto, está conectado con el acto que le sirvió de fundamento inicial (Heller, A., 1995:108). Si la naturaleza reemplaza a la ciencia en sus comportamientos profesionales, la objeción de conciencia es desplazada por la violación del juramento hipocrático.

En este sentido, un miembro de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires, ha señalado con precisión que se trata de: “decidir si, ante el peligro concreto para la subsistencia de dos seres humanos que dependen del avance de un embarazo, debe dejar que la naturaleza siga su curso o debe intervenir en algún tramo –con el conocimiento de la ciencia– ante la inevitabilidad de un desenlace que

¹⁰⁶ Fundamentos producidos por el Dr. Pettigiani en el fallo por aborto terapéutico del 26/06/05 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, pág. 33.

puede afectar irreversiblemente a uno o ambos sujetos involucrados”. Es decir que la decisión puede provenir de dos órdenes de registros: de la naturaleza o de la ciencia.

Sin embargo, las disposiciones sobre objeción de conciencia, a fin de atenuar sus efectos a-hipocráticos de la esencia del arte de curar, permiten la abstención del ejercicio médico siempre y cuando se garantice que la atención requerida será cubierta por otro profesional o por el servicio de la institución de salud correspondiente. Mientras esas previsiones no estén garantizadas, las responsabilidades profesional y social no pueden ampararse en –una autonomía moral– la objeción de conciencia.

La responsabilidad de los prestadores de servicios de salud no sólo supone responder por algo que hicieron o dejaron de hacer cuando debían hacerlo, por lo cual respondemos todos (responsabilidad retrospectiva). Sino que, además, deben asumir la responsabilidad, obligaciones, que acompaña a su función o a su cargo (responsabilidad prospectiva). No sólo se es responsable de lo que se hace sino de lo que la función o cargo le atribuye hacer¹⁰⁷. Es la responsabilidad “hacia” y “para” que es de conocimiento público y no se puede alegar en este caso autonomía moral – que persigue exclusivamente un interés personal– porque al mismo tiempo

¹⁰⁷ El Dr. Roncoroni afirma, en esta dirección: “el orden jurídico, como sistema de resolución de conflictos y regulador de conductas, no espera de los ciudadanos que se comporten como héroes o como santos sino que, simplemente, se conforma con que éstos no afecten sin derecho y de modo relevante bienes jurídicos ajenos”. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 26/06/2005, pág. 99.

se estarían suprimiendo las inclinaciones solidarias inherentes a la profesión médica (Heller, A., 1995:89-106).

La reiteración de casos de objeción de conciencia que derivan a la justicia ha producido una excesiva judicialización de los hechos, a tal punto que la justicia se vio obligada, en algunas oportunidades¹⁰⁸, a señalar el lugar irrenunciable de la responsabilidad prospectiva de los prestadores de los servicios de salud.

3. La Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable: sentido y contenido

El reconocimiento de la planificación familiar como derecho humano de la mujer, en particular, surge en el siglo XX ante la necesidad de garantizar el goce y el ejercicio del derecho a la salud y a la vida de la mujer. A partir de 1974, ese reconocimiento se hizo extensivo a los individuos y a la pareja. La Organización Mundial de la Salud, al definir el derecho a la planificación familiar, identifica como objeto de protección jurídica la salud y el bienestar de la familia con la finalidad de contribuir al desarrollo social del país. Los titulares de esta protección son los individuos y las parejas a quienes se les otorga para ese fin, en términos de contenido del derecho, la facultad de adoptar voluntariamente un modo de pensar y de

¹⁰⁸ Expresamente en el fallo por aborto terapéutico, de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires del 26 de junio de 2005, el juez Roncoroni manifiesta que tanto los prestadores de servicio de salud como los prestadores de servicio de justicia acuden en respuesta a la protección de derechos (la vida y la salud en este caso que se pronuncia) y cuando esa respuesta no es brindada en tiempo y forma ninguno de los dos servicios brindan tutela (ni médica ni jurídica) a los derechos en cuestión (pág. 27). Luego reafirma que “el derecho, cuyo amparo se pide, puede morir súbitamente por intolerable falta de atención inmediata” (pág. 23). Esto quiere decir que arriesgan la responsabilidad social y la ética profesional en cada situación de acción, desidia u omisión. En otro pasaje se señala la necesidad de que el pronunciamiento sea expresión cabal tanto de la ciencia como de la práctica del derecho (pág.30).

vivir basado en conocimientos, actitudes y decisiones tomadas con sentido de responsabilidad.

La familia –su salud y bienestar– y el desarrollo social del país aparecen como los propósitos centrales –el interés jurídico objeto de protección– que motivan y fundamentan un marco tuitivo cuyos destinatarios serán los individuos y las parejas con las garantías jurídicas otorgadas por el Estado. La planificación familiar es, entonces, por naturaleza jurídica, un derecho humano social de salud. Es decir, pertenece a la segunda generación de los derechos humanos. No es un derecho humano individual, aquel que pertenece a la persona en el ámbito de las libertades individuales y que exige del Estado “un no hacer”.

Reconocida la planificación familiar como derecho humano de los individuos y las parejas permitió identificar, en relación al ejercicio de ese derecho en el campo político, las atribuciones que otorga a sus titulares para concretar su objeto y propósitos de derecho. En primer lugar, tener acceso a la información, a la educación y a los servicios para la regulación de la fecundidad, y en segundo lugar, tomar decisiones informadas acerca de su salud sexual y su comportamiento reproductivo. En el mismo sentido, como lo advertimos en capítulos anteriores, la Convención por la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer prevé el derecho a la buena salud de la mujer entendiendo por tal la salud reproductiva y la atención sanitaria y, al mismo tiempo, el respeto a la plena participación de la mujer en el proceso de toma de decisiones tanto en el grupo familiar como social.

En ese marco, que recoge nuestra Constitución Nacional en el artículo 75, inc.22) al otorgarle jerarquía constitucional a la Convención por la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer y el derecho a la salud, surge la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable para cumplir los propósitos en que se inspira el derecho internacional de los derechos humanos del siglo XX y que los Estados Parte comparten.

Las provincias habían adelantado, en buena medida, los parámetros sociales y políticos por donde circulaban tanto las expectativas como los temores que rondaban tras la tarea de legislar.

La responsabilidad política del Estado que deriva del derecho a la salud consagrado constitucionalmente es asegurar la igualdad en el acceso a los servicios de atención primaria de la salud. Es decir, disponer de servicios y recursos en salud cuando y donde se los necesite y, por otra parte, contar con información sobre los métodos de anticoncepción autorizados con conocimiento de su uso eficaz y alternativas para su elección.

La noción de salud sexual y reproductiva, en que encuentra fundamento la ley, implica el derecho a tener relaciones sexuales gratificantes sin coerción, sin temor a infecciones o embarazos no deseados; la posibilidad de poder regular la fecundidad; el derecho a un parto seguro y sin riesgos, y el derecho a dar a luz y a criar niños sanos. Estas atribuciones se consideran indispensables para sostener y mejorar la salud personal y, al mismo tiempo, ejercitar el cuidado del otro. La participación del hombre y de la mujer en las decisiones sexuales y reproductivas hace a la salud. Al mismo tiempo, se propone potenciar la participación femenina en la toma de decisiones sexuales y reproductivas como actitud de empoderamiento en momentos en que la sociedad entiende, como desafío, que la salud reproductiva de la mujer no puede limitarse a roles materno infantiles sino al cuidado de su salud sexual y reproductiva en forma integral.

El propósito de la ley, al garantizar la salud sexual y la salud reproductiva, es contribuir al desarrollo integral de la salud –físico, mental y social– de toda la población libre de discriminación, coacciones o violencia. Para concretar sus objetivos prevé acciones de prevención, promoción, potenciamiento, disminución de riesgos, en aspectos relacionados con la salud sexual y la salud reproductiva como, por ejemplo: morbilidad

materno-infantil; embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual (SIDA) y patologías genitales y mamarias¹⁰⁹.

Los destinatarios de la ley son los sujetos sociales –la población en general–. El artículo 4 establece expresamente en sus postulados dos medidas que reafirman la voluntad política de proteger a la familia en el uso de las facultades sexuales y reproductivas, y no en particular a los sujetos. En primer lugar, la ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad. La remisión a las disposiciones de la patria potestad produce el efecto indirecto de limitar las atribuciones de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable en relación con los adolescentes como sujetos de derechos con entidad propia. Estos podrán ejercitar las atribuciones sexuales y reproductivas que sus padres, en ejercicio de la patria potestad, les autoricen. No se reconoce en ellos autonomía de voluntad para tomar decisiones propias en esas esferas, sino que acceden a facultades autorizadas por sus tutores.

En segundo lugar, se señala que en todos los casos prevalece el interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23.849). En realidad, aunque no se lo mencione, esta alusión de la ley intenta proteger al no nacido ante cualquier decisión de la mujer de no ser madre. Se presenta, entonces, un conflicto de intereses jurídicos “madre” versus “niño” que en realidad no existe como tal. La esencia de la controversia no es de naturaleza jurídica sino teológica, la cual al fundarse en creencias religiosas deslegitima la teoría del Derecho.

Ya nos hemos detenido en este tópico en páginas anteriores, sin embargo, es oportuno remarcar que el “no nacido” no es niño cuando está en el vientre de la madre ni tampoco es aún persona sujeto de derechos. Su entidad de “persona” surge a partir del nacimiento al participar en la interacción de las relaciones intersubjetivas de reconocimiento recíproco en

¹⁰⁹ Los límites de la ley son precisos, no reconoce como destinatarios de protección jurídica a los individuos sino a la constelación “familia”.

sociedad. La sociabilidad, no la gestación, constituye la “persona” y, al acogerla en su orden ético y jurídico de convivencia, le asigna facultades y obligaciones como “sujeto de derechos”.

El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación es la autoridad de aplicación de la ley y del programa que crea. Ese ministerio, junto con el de Educación y Desarrollo Social, debe asumir –según la ley– diversas obligaciones vinculadas a la puesta marcha de las acciones previstas vinculadas a: mejorar la satisfacción de la demanda en salud; contribuir a la capacitación de recursos humanos en salud sexual y salud reproductiva; promover espacios de reflexión y acción de conocimientos básicos en el tema; detectar comportamientos de riesgos y brindar asesoramiento, atención preventiva y ante enfermedades derivadas de esa situación, etcétera.

El Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable es desarrollado, en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, por la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, Área de Salud Reproductiva, Materno y Perinatal. La ley estructura el proceso de implementación de la política, es decir se propone dar cumplimiento a una decisión política para enfrentar lo que se consideró un problema social. En consonancia con la intencionalidad legal, el programa determina las dependencias encargadas de ejecutarlo en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación. Esta etapa de producción de la política pública, la implementación, no es de menor importancia que la de iniciación y/o la de estimación, u otras, si se considera que de ella depende el logro de los objetivos normativos que van a estar condicionados durante todo este tramo por factores de distinta índole. Uno de ellos es la idoneidad de las dependencias designadas como ejecutoras de la política respecto a los objetivos perseguidos y a los resultados esperados.

Tanto en los fundamentos del programa como en su propósito principal, se establece respectivamente: por un lado, la necesidad de no limitar la salud reproductiva de la mujer a lo puramente materno infantil

sino abarcar el cuidado de su sexualidad y salud en forma integral (Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable 2003:5), y por otro lado, “contribuir al desarrollo integral físico, mental y social de la población en general, sin discriminación alguna y en todas las etapas de su ciclo vital” (Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, 2003:5). Sin embargo, el programa se radica para su desarrollo en el Área Materno infantil, que supone una integración profesional especializada, con competencias específicas –en relación con la cartera general del Ministerio de Salud– desde las cuales se orientan y desarrollan acciones que, aunque se enmarquen en un propósito más general de salud integral, transportan ese perfil en la gestión. Esta decisión parece indicar más una actitud de control, en consonancia con la intención de preservar “mujeres-madres sanas” antes que “mujeres sanas (madres o no madres)”, que de profesionalismo de gestión.

En cuanto al sistema de atención dirigida a la salud sexual y a la salud reproductiva, se prevé una transformación del modelo existente para mejorar la calidad y cobertura de los servicios de salud adecuándolos a las respuestas necesarias que se debe brindar en la problemática específica. Para ello, la ley determina una etapa de control de salud para la detección temprana de enfermedades de transmisión sexual, cáncer genital y mamario, mediante la elaboración de diagnósticos, realización de tratamientos y rehabilitación. La anticoncepción será prescrita y suministrada por demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos. Los anticonceptivos que se autorizan son reversibles, no abortivos y transitorios; serán suministrados respetando los criterios o convicciones de los destinatarios. Como veremos más adelante este fue uno de los puntos conflictivos en los proyectos de ley debatidos en el Congreso y que como resultado del consenso logrado adquirió la fórmula antes descrita.

En realidad, el tema de fondo al que alude la anticoncepción es la libertad. El uso de la libertad sexual y la libertad reproductiva son preservados mediante el derecho a la anticoncepción. Por tanto, el sentido y contenido que se le asigne como derecho –tuitivo– permitirá garantizar o no

los valores que fundamentan su existencia como tal: facultad de uso de las libertades de los sujetos. Esos valores van a estar dados por el contenido atribuido por la política pública a la prestación anticonceptiva, es esa la medida real del beneficio. Aunque el problema esté situado en el campo de la salud, como ya lo hemos advertido, las decisiones precisan para ejercitarse atribuciones de libertad. La libertad es la sustancia de la anticoncepción, la salud es la forma en que se permite/controla su ejercicio en nuestro país. Veamos cómo funciona este postulado.

Si la anticoncepción consiste en garantizar métodos reversibles (preservativos, DIU, etcétera), sólo constituye un derecho para quien ha decidido fecundar, porque al no brindar técnicamente seguridades absolutas, cumple sólo una función relativa de regular la fecundidad (oportunidad, frecuencia). Si la anticoncepción consiste en garantizar métodos reversibles e irreversibles (por ejemplo: anticoncepción quirúrgica. O bien recurrir al aborto ante embarazos no deseados), constituye un derecho también para quien decidió no fecundar. En el primer caso, la decisión es reproducir y se recurre a la anticoncepción como beneficio para controlar tiempos y frecuencias. Aquí la utilización de métodos reversibles (contenido de la prestación) no altera la decisión de voluntad (objeto principal), sino, en todo caso, la oportunidad de su realización (objeto secundario). En el segundo caso, la decisión es no reproducir y se recurre a la anticoncepción como recurso que brinda el Estado para garantizar la decisión. La utilización de métodos reversibles (contenido de la prestación) no garantiza el cumplimiento de la decisión de voluntad de no reproducir (objeto principal). Es decir que la anticoncepción pierde el valor tuitivo –de derecho– en tanto no logra proteger al sujeto ni garantiza su facultad.

En otra de sus disposiciones la ley establece que las prestaciones objeto de la política de salud sexual y procreación responsable serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio, en el nomenclador nacional de prácticas médicas y en el nomenclador farmacológico. Tanto los servicios de salud pública, como los de Obras Sociales y los de los Sistemas Privados, incorporarán las prestaciones a su cobertura. Las instituciones

privadas de carácter confesional que brinden por sí o a través de terceros servicios de salud, podrán exceptuarse del cumplimiento de suministrar anticonceptivos con fundamento en sus convicciones.

La educación en sexualidad y reproducción es otro de los objetivos previstos en la ley. Las instituciones educativas públicas de gestión privada, confesionales o no, cumplirán la ley conforme a sus convicciones. El aspecto educativo que contempla la ley es uno de los puntos que aún está en discusión, a fines de 2005, en su etapa de implementación en todo el país. Nuevamente el conflicto de intereses –posiciones, creencias, valores– intercede las decisiones en política educativa sexual y reproductiva. Las provincias son quienes, a través de la actuación conjunta de los ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Social, tienen la misión de instrumentar esas acciones.

No pretendemos negar la importancia social del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos y el valor del compromiso político que asumió el Estado en la planificación familiar en el campo de la salud pública. Los resultados que muestra el Ministerio (Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, 2005) sobre el impacto del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable sobre la población son evidencia concreta en ese sentido¹¹⁰ Pero, sin embargo, es necesario advertir, desde el campo del conocimiento, que aun garantizando la salud se sigue comprometiendo la ciudadanía plena de la mujer –su libertad– cuando se toman decisiones desde el Estado y la Sociedad. Incluso, si no hay libertad, tampoco la salud adquiere estado pleno. La “buena salud”, que inspira a la

¹¹⁰ Según los primeros datos del impacto del Programa a julio de 2005 sobre todo el país: 1) mortalidad materna por causa de aborto: en el 2002 ascendía al 31% y en el 2003 esa cifra se redujo al 27%, lo que equivale a 17 muertes maternas menos; 2) embarazos adolescentes (menores de 20 años): entre 2002 y 2003 descendió del 14,6% al 13,6%. Es muy importante destacar que actualmente las 24 jurisdicciones del país cuentan con el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable y con un sistema de monitoreo sobre la población cubierta y la utilización de los insumos distribuidos desde la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil. El 55% de los efectores públicos de salud del país brinda prestaciones de salud sexual y procreación responsable (que incluye información, consejería y entrega de métodos anticonceptivos). Los efectores bajo programa son más de 5000, mientras que en sus inicios eran 337. La cobertura poblacional del programa supera en la actualidad 1550000 personas, mientras que a inicios de 2003 la cobertura apenas beneficiaba a 100000.

ley y al programa, no podrá concretarse si los individuos no gozan de libertad plena para expresar su voluntad en sus decisiones de vida sobre la salud. Pareciera, entonces, que la libertad plena de la mujer no constituye todavía un valor común de la democracia inherente a la identidad política ciudadana. La ley que nos ocupa ilustra claramente esta situación.

En síntesis, el derecho a la planificación familiar, como derecho social de salud, sólo tendrá existencia con “el hacer del Estado”. Si el Estado no dispone y no genera las condiciones para su ejercicio y goce –a través de políticas públicas de salud–, ese derecho no tiene existencia real sino solo formal. Por tanto, la ciudadanía, reconoce por naturaleza –desde que nace como derecho social– una limitación política que depende para su goce y ejercicio de la voluntad del Estado y de las condiciones sociales y económicas de la sociedad. Apelamos entonces al orden de la justicia social para exigir –en términos de igualdad de oportunidades– el ejercicio de los derechos sociales, entre ellos el de salud. En cambio, las libertades individuales tienen entidad jurídica y realidad política propias, porque son inherentes a las personas, no al Estado. El Estado debe abstenerse de interferir –“no hacer”– en la esfera de las libertades, en el marco que prevé la organización constitucional de la democracia. Es la justicia política la que preserva las libertades individuales.

Quiere decir que los sujetos sociales (hombre/mujer) portan, como titulares, el derecho a la planificación familiar pero con la finalidad expresa de proteger a la familia y al desarrollo social del país, no su entidad individual como sujetos de derechos con un plan de vida propio, sea que se propongan o no constituir una familia. El propósito familiar y social determina y condiciona las facultades tuitivas de los sujetos hacia esa dirección, no para otra elección de vida que provenga de su autonomía de voluntad. Por ello, la libertad individual del hombre y de la mujer –en términos de opciones de vida independientes– sólo podrá desarrollarse como capacidad ciudadana si la decisión sexual y la decisión reproductiva de cada individuo son coincidentes con esa voluntad social consagrada y protegida en el derecho internacional de los derechos humanos y en el orden

interno. Por el contrario, si su voluntad no es constituir una familia, la planificación familiar aparece como una limitación a los derechos individuales en el marco de una ciudadanía plena.

Esta determinación jurídica es coherente, como lo intentamos desarrollar durante toda la investigación, con la legislación producida por los Estados Partes y con los lineamientos de políticas públicas surgidos. El interés del orden jurídico y político establecido es proteger a la familia en el marco de la preservación social; por ello, la planificación familiar es concebida como derecho que concede facultades que se orientan a cumplir esa finalidad social. De esta manera, se entiende que se permita regular la fecundidad, por ejemplo, promoviendo la anticoncepción informada y conciente que –ejercitada con los métodos reversibles, que son los únicos autorizados– nunca garantiza con seguridad la no fecundación¹¹¹. También se entiende que no se prevea el aborto como derecho –facultad de ejercer la libertad de decidir no ser madre ante embarazos no deseados– o que constituya un delito –sanción penal sobre la mujer que no quiere ser madre–, como ocurre en nuestro país, porque se estaría violando o contradiciendo la finalidad establecida. Entonces, el orden político y social es coherente con sus propósitos, lo cual no implica que se justifique ni que sea legítima su pretensión.

Lo que exhibe nuestra democracia es el consenso logrado: un acuerdo razonable entre individuos y grupos sociales acerca de un conflicto en torno a la sexualidad y a la reproducción como asuntos públicos, que comprendieron que reconocer la salud sexual y la salud reproductiva era lo posible y la posibilidad, preferible al conflicto, de obtener la parte óptima que la situación permitía esperar. Ese consenso político tiene como antecedente inmediato, en términos de influencia y poder internacional, el consenso universal en el campo de los derechos humanos. El consenso, entonces, resolvió el conflicto pero no el problema que lo sustenta: la

¹¹¹ Por ello, justamente, no se autoriza por ley nacional el uso de los métodos anticonceptivos irreversibles como la anticoncepción quirúrgica. No obstante, algunas provincias lo reconocen como derecho mediante ordenanzas municipales o leyes provinciales, o bien lo incorporan como prestación de sus programas de salud reproductiva.

libertad del cuerpo de la mujer. Finalizar el litigio, mediante consenso, fue necesario para restablecer –mantener– el sentido y la estructura de comunidad (armonía), que es un elemento primordial que hace a la existencia y a la convivencia social. Esto significa que el consenso político, antes que atender el problema –la razón– que motiva a individuos y grupos en la disputa, es un mecanismo que atiende la sensibilidad por lo común, preserva la identidad de comunidad. Es una regla que –para evitar posibles arbitrariedades– hace visible el derecho como fundamento de la comunidad (Rancière, 1996:136).

Desde la teoría de la ciudadanía, al desnudar el problema, razón del conflicto, podemos establecer también los alcances del consenso político y jurídico –resolución del litigio– para las ciudadanas y para el orden público producido. Es decir, nos interesa conocer los resultados del equilibrio alcanzado –consenso– en términos de pérdidas y ganancias de valores y derechos de las partes de la comunidad (sujetos individuales y orden colectivo). Cuando las ciudadanas demandan y exigen el reconocimiento público de la libertad del cuerpo en sexualidad y en reproducción, lo exhiben como valor constitutivo de su persona que hace a los derechos individuales. Cuando por consenso democrático el orden público les niega esa libertad del cuerpo, pero les reconoce el derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva, la está preservando para sí y les otorga a cambio sólo el derecho a la salud pública en esas esferas.

Pero el compromiso político y jurídico en salud pública no es en ambas esferas en su plenitud de ejercicio; sólo se garantiza la salud pública si la finalidad es la reproducción: ser madre. Es decir que las ciudadanas lograron que el orden público reconociera el derecho a la salud pública en sexualidad y en reproducción para ser madre. La libertad de su cuerpo aún no les pertenece, todavía es razón de conflicto y recurso social de poder político. Ese orden público, por su parte, ha logrado preservar su bastión maternal de desarrollo social –la libertad del cuerpo de la mujer– y, al mismo tiempo, ha tenido que asumir la responsabilidad política de

garantizar salud pública en sexualidad y reproducción otorgando, por ejemplo, el derecho a la planificación familiar.

La pregunta que surge es: ¿puede la mujer ser ciudadana plena al ejercer su sexualidad y su reproducción si no dispone de la libertad de su cuerpo aunque sí de cierta salud?, o, más precisamente, ¿puede la salud garantizar la ciudadanía plena de la mujer en su sexualidad y reproducción? Nuestra argumentación permite indicar que la ampliación de la ciudadanía está condicionada en su plenitud al restringir la libertad individual mediante el control social del cuerpo de la mujer a través de la salud. Es decir, se amplían las atribuciones (derechos de salud) pero, como el interés jurídico es proteger a la familia (derecho a la planificación familiar en salud para ser madre), no a los sujetos en su entidad individual (derecho a la planificación familiar para ser o no ser madre) sólo se le otorga al sujeto de derecho mujer aquellos derechos individuales que no contradigan sus propósitos constitutivos (libertad para ser madre). De esa manera, el orden público sólo produce y preserva “mujeres-madres” y controla y reprime a “mujeres-no madres”.

La única posibilidad de alterar ese orden es mediante la trasgresión de hecho, que sólo está al alcance de las mujeres que tienen los recursos materiales e inmateriales necesarios para acceder a una facultad negada de ejercer su libertad sexual y su libertad reproductiva¹¹². Los poderes

¹¹² El aborto es ejercitado en nuestro país por las mujeres que tienen los recursos necesarios –inmateriales (información, formación, contención afectiva, autoestima, autonomía, entre otros.)– y materiales – (económicos, para acceder a la salud privada)– para ejercitar la capacidad de elegir la vida que racionalmente valoran como tal. Quienes pueden desarrollar esa capacidad gozan de libertad sexual y libertad reproductiva. Las mujeres que sólo cuentan con algunos de estos recursos –no todos– también luchan por preservar el ejercicio de su libertad a costa de arriesgar muchas veces su propia vida y, de la manera que está a su alcance, abortan. La historia jurídica argentina registra –aunque resulte paradójico– muy pocos casos de sanción judicial por delitos de aborto en relación con la cantidad de abortos efectivamente practicados en la historia social. Este dato de la realidad nos permite pensar que, en general, no hay voluntad jurídica de sancionar a la mujer por el ejercicio de la libertad de decidir sobre su cuerpo, sino que en todo caso hay voluntad política y social de controlarla para que no goce de libertad plena. Uno de los mecanismos de control se ejerce a través de la salud. Tan elocuente es la realidad de necesidad de libertad que tiene la mujer en el siglo XXI y tantas son las dificultades que el control de la libertad sobre el cuerpo de la mujer produce en la sociedad, que el Estado comenzó a actuar no por derecho sino por defecto. Es decir, no legaliza el aborto –que implica aceptar el derecho personalísimo a la libertad de decidir sobre el cuerpo que le pertenece a la mujer y al cual quiere usar ante

heterónomos lograron que el cuerpo de la mujer fuera donado a ese orden patriarcal dominante, no por voluntad propia sino por imposición de poderes discrecionales.

El equilibrio entre los derechos sociales y los derechos individuales –entre lo público y lo privado– está previsto en nuestro ordenamiento jurídico, no hay que inventar ni crear nada nuevo en el derecho para que las ciudadanas puedan ejercer la libertad de ser madres o no ser madres. La libertad de decidir sobre el cuerpo es un derecho que corresponde a la esfera de los derechos personalísimos y en nuestro país así está previsto en el orden jurídico interno. El problema es que la voluntad política y la voluntad social que prevalece (consenso público logrado) no le otorga existencia real –ejercicio– a esa facultad, porque no se registra (no se nombra ni se instituye) jurídicamente a la sexualidad y a la reproducción como libertades (derechos individuales) de la persona cuando se producen desde el Estado leyes que generan políticas públicas como, por ejemplo, la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. La voluntad jurídica –que es al mismo tiempo política– nombra y decide los comportamientos sociales incluyentes y excluyentes de ciudadanía. Así, se les otorga a estos derechos una naturaleza jurídica impropia que los restringe –derechos sociales de salud– y deja en manos del poder político la decisión de regular el cuerpo de la mujer.

La democracia aún no está en condiciones de aceptar la libertad del cuerpo de la mujer como valor ético-político que sustenta la ciudadanía plena. En consecuencia, amplía la esfera de reconocimiento y ejercicio de

embarazos no deseados– sino que se legaliza la salud pública post-aborto –asume cierta responsabilidad política por las consecuencias en la salud de la mujer por restricciones al uso de su libertad–. (Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación (2005). Guía para el Mejoramiento de la Atención Post Aborto e Incorporase la misma al Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica. Resolución N° 989/2005. Buenos Aires). Si traducimos las normas en hechos, como no podemos aceptar la libertad de decidir de la mujer como derecho personalísimo, asumimos –en parte– la responsabilidad política de esa negación desde la política de salud pública y nos hacemos cargo de las consecuencias que trae aparejada la ausencia de esa libertad. Aun así, la estrategia es parcial e incompleta porque puede ocurrir, y de hecho la realidad social lo refleja, que la mujer que aborte por sus propios medios no llegue a los efectores de salud pública y muera. La pregunta es entonces: ¿Se asume la responsabilidad política y social en esos casos en Argentina?

los derechos de la mujer –como opción política posible– pero, al reservarse el uso y el control social de la libertad del cuerpo, no le otorga independencia ciudadana. Pero esta pulseada de poder nos está indicando movimientos de cambio. Ni el orden social dominante es homogéneo –y, por tanto, para sobrevivir tiene que procesar algunos desacuerdos¹¹³– ni las ciudadanas, aunque precisen la libertad, están dispuestas a rechazar otros reconocimientos posibles de ciudadanía consagrados y aceptados universalmente¹¹⁴. Estos fueron los puntos de llegada –aunque no de partida, como veremos– al consenso político.

¹¹³ Por ejemplo, en la Justicia, algunos jueces y juezas de tribunales ordinarios e incluso supremos, se han pronunciado públicamente a través de sentencias reconociendo la libertad de la mujer sobre su cuerpo en determinadas ocasiones. Uno de los casos paradigmáticos es el que mencionamos en el capítulo 4. No olvidemos, por otra parte, las declaraciones realizadas por uno de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Carmen Argibay, acerca del aborto y la libertad de decidir de la mujer (“Argibay, a favor del aborto”. Declaraciones de la Jueza de la Corte. *La Nación*, 6/08/04; “Argibay defendió su posición a favor de despenalizar el aborto”, *La Capital*, 10/02/04). También tribunales provinciales han autorizado abortos por anencefalia, a los que ya hemos hecho mención. Otra decisión significativa –que, a pesar de que data de 1966, es de poco conocimiento y uso público– proviene de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal (*La Ley*, t.123, p.842). La misma establece que “no puede instruirse sumario criminal en contra de una mujer que haya causado su propio aborto o consentido en que otro se lo causare, sobre la base de la denuncia efectuada por un profesional del arte de curar que haya conocido el hecho en ejercicio de su profesión o empleo oficial o no, pero sí corresponde hacerlo en todos los casos respecto de sus coautores, instigadores o cómplices”. También el dato de ausencia de incriminaciones delictivas por abortos no es menor en una sociedad en que, según datos de especialistas correspondientes al año 2002, se practican entre quinientos mil a setecientos mil abortos anuales. El Poder Ejecutivo, a través del ministro de Salud y Ambiente de la Nación, ha promovido, personalmente, tanto la definición de una política pública en sexualidad y reproducción como la defensa del aborto. Ginés González García –un brazo del Estado– es quien alza la voz pública en defensa de la libertad y la salud de la mujer. Y, al mismo tiempo, comprometido con esa posición, se enfrenta con sectores opositores de la Justicia y de la Iglesia Católica oficial en su defensa hasta lograr la intervención directa del presidente de la Nación para la resolución del conflicto. No olvidemos tampoco que la Resolución 989/2005, emitida durante esa gestión, garantiza la salud pública post-aborto. Otro dato reciente sumamente significativo es que, como eco de la Primera Encíclica Papal (“Dios es amor”) del flamante Papa Benedicto XVI, el Episcopado argentino emitió un documento (10/02/06) que admite dos cosas importantes como avances: que la sexualidad es un tema central en la vida humana y que el Estado, aunque con carácter subsidiario, debe ocuparse. A nivel provincial, en siete provincias argentinas se ha garantizado políticamente el derecho a la anticoncepción quirúrgica, ya sea incorporando el beneficio en los programas de salud o mediante leyes específicas sobre el tema, o bien mediante recomendaciones ministeriales. Esas provincias son: Neuquén, Río Negro, Tierra del Fuego, La Pampa, Mendoza, Chubut y Santa Fe.

¹¹⁴ El movimiento feminista, en general, reivindica los logros aunque sigue luchando políticamente por la ciudadanía plena.

Capítulo 6

La construcción política del “ser ciudadana”: entre el orden y el desorden

El proceso de transformación de los derechos de las mujeres en Argentina en la última década ha tenido, según hemos venido desarrollando, un camino complejo con particularidades específicas que lo diferencia de otras evoluciones de derechos de ciudadanía relativas a otros sujetos sociales. En efecto, instituir derechos de sexualidad y de reproducción como atribuciones de ciudadanía de la mujer no involucra sólo un procedimiento político y jurídico de consagrar voluntades y establecer derechos, sino que interpela y remueve los principios de organización de las relaciones de género en nuestra sociedad.

La pretensión de libertad del cuerpo, que es la aspiración máxima que busca defender el movimiento de mujeres tras los derechos sexuales y reproductivos, instala en sí misma un conflicto de ciudadanía porque hace a la formación y a la defensa de una identidad política propia en un mundo masculino permeado y sostenido, en gran parte, por creencias católicas conservadoras. En ese mundo, lo masculino es lo público y lo público es político. Lo femenino, en cambio, es privado y lo privado es domesticidad maternal, no es asunto político ni público y está instituido de un “aura sacra”. Por tanto, lo que intentan defender las mujeres –la libertad de su cuerpo– es justamente lo que pretende combatir –para preservar su dominio–: el orden patriarcal vigente. Estas son las razones fundamentales que pugnan entre el orden y el desorden.

Pero ese orden, aunque prevalezca, no es homogéneo ni abstracto ni estático. Las reivindicaciones de ciudadanía de las mujeres, que son las que impulsan la apertura de cambio, tienen anclaje en algunos sectores sociales que toman sus demandas e intentan traducirlas en decisiones políticas. Así, algunos legisladores y legisladoras nacionales y provinciales y

funcionarios del Estado se comportan como protagonistas del proceso de transformación actuando como interlocutores y mediadores entre Estado y sociedad.

El conflicto por la libertad arrastra también las reivindicaciones por la igualdad de género y por la justicia social. La equidad de género, entonces –con el rostro de libertad e igualdad– atravesó partidos, grupos e ideologías y unificó a la mayoría de las legisladoras y a algunos legisladores por su esencia de humanidad¹¹⁵. El mismo clima invadió buena parte de la sociedad y las mujeres –de distinta condición social, profesional, política y laboral– desarrollaron –y desarrollan aún– una verdadera labor militante. La sexualidad y la reproducción no son reclamos por sólo dos esferas de derechos sino que instalan en la sociedad la necesidad y, al mismo tiempo, la lucha por una identidad política de ciudadanía plena. Un verdadero desorden del orden establecido. No se trata, entonces, de cualquier conflicto sino de un conflicto de carácter político porque pone en riesgo la unidad y la estabilidad social.

Por otro lado, las oposiciones católicas conservadoras del tejido social se hacían oír en el espacio público y caían al recinto del Congreso de la Nación –y también emergían de él– en la forma y en el carácter más diverso. Las interferencias de actitudes y posiciones desfavorables a las transformaciones de ciudadanía de la mujer están determinadas, principalmente, por ciertas creencias religiosas. Son las creencias católicas conservadoras que transportan las relaciones sociales cotidianas –tienen anclajes diversos en la comunidad y a nivel institucional están representadas en sujetos que portan

¹¹⁵ No podemos dejar de destacar la importancia que ha tenido la Ley de Cupo femenino, Ley Malharro, de 1991, que establece la obligación de incluir el 30% de mujeres en las listas de cargos electivos de los partidos políticos –a nivel nacional, provincial y municipal, que promueve la participación y protagonismo femenino en las instancias de decisión política. Este primer antecedente fue reforzado luego con el Decreto N° 1246/2000 del Presidente de la Nación Dr. Fernando de La Rúa, que amplía la aplicación de la Ley de Cupo N° 24012 y establece la incorporación efectiva de candidatas mujeres al Senado de la Nación. El resultado de esta decisión política fue rápidamente constatada en las elecciones legislativas del 2001: se logró la incorporación femenina efectiva a la actividad política y a los procesos de toma de decisión. La representación femenina estaba garantizada en ambas Cámaras del Poder Legislativo Nacional. En ese año 2001, por otra parte, por primera vez las elecciones de senadores se realizaron de forma directa por disposición de la Reforma Constitucional de 1994. Una de las evidencias de este avance ha sido el fruto de la labor parlamentaria desarrollada por las mujeres en el período 2000/2002 que culmina con la sanción de la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

investidura católica oficial– las que interceden y dificultan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

Los medios de comunicación, la Justicia, asociaciones y sociedades profesionales diversas, organismos de derechos humanos, Centros de Estudio e Investigación, representantes de organismos internacionales, Iglesia Católica¹¹⁶ y demás instituciones y creencias religiosas, entre otras, formaban la opinión pública y ejercían influencia y control en los acontecimientos y en las decisiones.

El primer síntoma de ese conflicto es la dificultad de ese orden político y social de reconocer a la mujer como “persona” sujeto de derechos. Es decir, en reconocerla como sujeto individual de ciudadanía plena “que tiene derecho a tener derechos”, por el sólo hecho de ser persona. Este conflicto también estuvo presente en el ámbito internacional a la hora de concretar las normas constitutivas del derecho internacional de los derechos humanos en estos temas. El consenso político universal acordó reconocer a la mujer como sujeto de derechos a la salud sexual y a la salud reproductiva en el marco de la planificación familiar. La reconoce ciudadana pero no en plenitud, tiene derecho a tener sólo algunos derechos de libertad individual pero no la libertad del cuerpo. Esa libertad del cuerpo es concebida como pertenencia social: fundamento de reproducción de la especie y desarrollo social de base familiar.

Fundar la ciudadanía en la calidad de “persona” es reconocer la identidad política propia de la mujer como adquisición pública constitutiva de libertad. Sus reclamos están ligados a la formación y a la defensa de una identidad política propia que implica, al mismo tiempo, la determinación del “otro”. Es decir que la constitución política de lo propio femenino, es tanto un asunto privado como público. Es esta la pretensión fundamental del movimiento de mujeres cuando demanda nuevos derechos de ciudadanía y el detonante del conflicto en el proceso en cuestión.

¹¹⁶ Cuando decimos Iglesia Católica nos referimos a la jerarquía católica.

A pesar de los consensos logrados, las razones del conflicto siguen candentes en el movimiento feminista y en el catolicismo conservador. El consenso político democrático logra algunos beneficios como el reconocimiento de los derechos a la salud sexual y a la salud reproductiva. Pero, no obstante ello, la lucha por la libertad del cuerpo sigue su curso y seguramente perdurará hasta concretarse porque es esencia de humanidad. Los síntomas concretos de esa continuidad son los reclamos del movimiento de mujeres por la legalización del aborto, por la despenalización del aborto, salud pública post-aborto, anticoncepción quirúrgica, etcétera. Mientras la comunidad organizada no reconozca que las mujeres “tienen derecho al derecho de libertad del cuerpo” está sosteniendo un vínculo político de ciudadanía restringida por el género. Esta es aún una asignatura pendiente.

1. El conflicto y el consenso en la construcción de lo político

El conflicto alude a las antinomias, a la lucha por principios, posiciones, creencias o actitudes divergentes. Expresa tanto determinaciones propias –individuales o colectivas, pero que representan un pensar, actuar o sentir común– como no propias, la determinación del “otro”, de lo extraño. El límite entre lo propio y lo no propio –del otro– es variable, mutable y funciona como una “membrana” que al mismo tiempo que aísla necesita mantener contacto (Schmitt, C., 1984:35). Por tanto, esa movilidad de frontera hace que el contacto con el entorno adquiera el carácter de una relación de poder y de manera conflictiva mantiene la separación entre lo propio y lo extraño.

Tiene por motivación la formación y defensa de identidades particulares en tanto adquisiciones políticas. Si bien pueden presentarse conflictos en cualquier ámbito de la convivencia social, sólo aquellos que por su grado de intensidad trascienden la esfera privada y amenazan la estabilidad y continuidad del orden social adquieren carácter político. Ante el peligro de disgregación o inestabilidad social surge la necesidad de controlar el conflicto político y aparece como posibilidad su contracara, el

consenso. El consenso representa el reconocimiento recíproco, entre contrincantes, de la pluralidad. Es aquél que permite, mediante la realización de actividades políticas, la coordinación de los actores en un proceso de integración de resultados a la esfera pública (Arendt, H., 1987). Es tanto una acción de procedimiento como de contenido en el conflicto.

Todo intento de suprimir el conflicto, según Schmitt (1984:40), intensifica la lucha porque se mantiene la necesidad de desarrollar la racionalidad humana. Constituye, entonces, un dato fundamental de la realidad y no una manifestación de imperfección o irracionalidad. Por tanto, la lógica del conflicto político promueve la actividad política como acontecimiento ineludible de desenlace democrático. La racionalidad del conflicto permite implementar procedimientos para manejar las controversias y constituir un orden que sirva como “refugio” y como orientación social.

En todo conflicto político la distinción política amigo/enemigo debe ser autónoma de las calificaciones de orden moral bueno/malo para poder calificar la raíz humana de ese conflicto (Schmitt, C., 1984:32). La política es independiente de la moral, incluso la precede. La distinción política amigo/enemigo, basada en la racionalidad plural de la política, es autónoma de las calificaciones que provienen del orden moral bueno/malo, que se fundan en la razón única. Esta separación no sólo contribuye a caracterizar el acto en sí mismo, sino también permite determinar el tipo de reconocimiento que establecen entre sí los protagonistas del conflicto: “enemigos justos” o “enemigos absolutos”. El reconocimiento de “enemigos justos” supone asumir de manera recíproca entre rivales que “el otro” puede tener legítimamente una posición diferente. Sin embargo, la forma de reconocimiento que predomina en la historia de la humanidad es que cada contrincante cree defender la “única causa justa” y por ello descalifica al otro no sólo en el conflicto sino en su calidad de pertenencia a la humanidad. El “enemigo justo” es quien tiene legitimidad de hacer política.

La distinción teórica entre diferentes tipos de contrincantes nos lleva a reflexionar sobre el lugar que se le asigna al conflicto en la convivencia social. En las utopías reina la armonía social porque al suprimirse la libertad se suprime la pluralidad y la contingencia de las que emanan los conflictos (Schmitt, C., 1984). Es la razón única que sustentan las concepciones monoteístas la que impide asumir la pluralidad y la contingencia en las relaciones sociales. No hay lugar para el conflicto porque altera el orden único necesario y universal. La razón plural es inherente a la política y hace de la contingencia y del uso de la libertad la esencia de la actividad política.

La supresión y condena moral del conflicto, aferrada a la irracionalidad, promueve la concepción de que todo disidente sea identificado como “enemigo absoluto” que transgrede las normas de “la verdad” y “la justicia” de ese orden moral. Cuando el conflicto se plantea en términos de “una verdad” o una forma de vida universal que constituye “la causa justa”, el enemigo es colocado en el lugar de la irracionalidad y desde allí deja de ser “diferente” para ser “malo” y el conflicto deja de ser “contingencia” para desembocar en “guerra” o en “represión”.

Cuando el conflicto transcurre en condiciones políticas propicias para su desenvolvimiento, no para su desaparición, puede transformarse en consenso. Desde este lugar, el “enemigo político” no es “enemigo absoluto”, aquel con quien no se tiene nada en común, sino aquel con quien se comparten un conjunto de normas jurídicas de reconocimiento recíproco. El reconocimiento recíproco de ciudadanos y ciudadanas como “personas”, es decir como sujetos “que tienen derecho a tener derechos” constituye el *consensus iuris* (Arendt, H., 1987). Este consenso hace posible la pluralidad y la contingencia en sociedad.

Todo conflicto social es político cuando, además de tener el suficiente grado de intensidad para trascender la esfera privada, se encuentra en juego el reconocimiento identitario o la definición de fines colectivos y mantiene una referencia al *consensus iuris*. Si no se logra instalar en el conflicto el reconocimiento del *consensus iuris*, la contienda se transforma

en una guerra o deriva en represión. Este consenso constituye un mecanismo propio de la dinámica política, inscripto en esa lógica, según la cual el enemigo no es el “enemigo absoluto” sino aquel con el cual se tiene que convivir. Por tanto, a través del *consensus iuris* no se busca eliminar “al otro” sino constituirlo en “adepto” (Arendt, H., 1987).

Mediante el *consensus iuris*, propio de la política, se limita y se reglamenta la coacción física. Se establece una mediación entre el derecho y la política para desterrar la lógica bélica e instalar la lógica política de manejo del conflicto y preservación del orden social. Pero esa conservación del orden no sacrifica las diferencias, sino que mediante ese consenso se propone encauzar y limitar el antagonismo propiciado por las diferencias. El “enemigo” puede ser, entonces, un rival justo que posee derechos y deberes con el cual es posible acordar un nivel normativo común. La política es tanto una expresión de lo que nos une, como de lo que nos diferencia o separa (Serrano Gómez, E., 2002:170). El derecho traduce los contenidos políticos, la voluntad política, en códigos normativos de licitud e ilicitud.

El *consensus iuris* reúne en el reconocimiento tanto aspectos de procedimiento como de contenido del conflicto político. Ambas dimensiones –procedimiento y contenido– varían su forma en cada contexto histórico y social pero en todos ellos el punto de partida es la sustancia: el reconocimiento recíproco de los miembros de la comunidad como personas que tienen derecho a tener derechos. En la modernidad el *consensus iuris* expresó la ruptura con el contrato libre de interdependencia divina (Serrano Gómez, E., 2002:173). Se manifiesta una modalidad de relaciones sociales que se asientan en leyes positivas, no en leyes divinas, que llevan implícito el reconocimiento de personas sujetos de derechos.

El proceso de formación del *consensus iuris* se inicia cuando ciudadanos y ciudadanas o grupos sienten que forman parte de un orden constitutivo de un sentido de comunidad, de un nosotros. El origen de ese orden puede ser teológico y, en ese caso, el *consensus iuris* surge de un pacto entre el pueblo y Dios por medio del cual el pueblo acepta obedecer

leyes que le fueron “reveladas” a cambio de la protección divina. Las normas constitutivas de ese *consensus iuris* no pueden ser objeto de crítica porque derivan de un poder trascendente, están provistas de un “aura sacra”. En contraste con este orden, en la modernidad, nace el contrato (acuerdo) que representa un *consensus iuris* libre de toda interferencia divina. Es un acuerdo entre ciudadanos sin intervención de un poder superior. Está abierto a la crítica sin que ello implique romper el acuerdo que es la base del consenso.

En este momento se pueden identificar las dos dimensiones –o representaciones– del *consensus iuris*: el hecho existencial del reconocimiento –procedimiento convocado por el sentido de comunidad– y las leyes positivas que sustentan el consenso –contenido del acuerdo–. De la forma que adopte el *consensus iuris* derivarán modalidades diferentes de relaciones sociales. Las relaciones sociales que constituyen un reconocimiento patrimonialista se construyen sobre la base de vínculos personales de dependencia que van a estar regulados por un conjunto no ordenado de derechos y privilegios derivados de las costumbres y/o creencias. La estructura de reconocimiento se organiza en función de cargos jerárquicos cuyo dato fundamental es la persona que ocupa el cargo, las condiciones personales de los candidatos, no la función que tiene ese cargo. Los valores que sustentan esa organización son la lealtad o fidelidad al vínculo personal de dependencia. La política es un privilegio reservado a un determinado grupo que tiene como propósito acceder a la jerarquía de cargos, a través de la competencia, que es la que institucionaliza el reconocimiento.

En esta lógica, lo público, lo político, es externo a ese orden y se constituye en una amenaza para su conservación. Cualquier individuo o grupo ajeno a esa unidad patrimonialista es considerado un “enemigo absoluto” porque no forma parte del pacto comunitario y, por tanto, no comparte los principios de validez que sustentan ese orden y la concepción dominante. Pero también constituyen una amenaza los cuestionamientos o críticas que los propios miembros de esa unidad expresen sobre ese orden

ya que las leyes constitutivas de la organización patrimonialista no pueden ser cuestionadas. El cuestionamiento define al “enemigo absoluto” y justifica su eliminación, como manifestación violenta de rechazo a la pluralidad (Serrano Gómez, E., 2002: 175).

El reconocimiento que se funda en la legalidad racional formal, en cambio, genera relaciones sociales asentadas en la ley, no en la dependencia personal. Lo público es político y es propio del espacio social de convivencia, no es externo a él. Justamente el conflicto existente en este tipo de orden racional, no teológico, es a quiénes se reconoce como ciudadanos y qué derechos les corresponden. La pertenencia a este orden es una adquisición política, no una asignación de voluntad discrecional derivada del sometimiento personal a jerarquías divinas o terrenales.

En este orden racional el contenido del *consensus iuris*, que surge de la dinámica del conflicto político, expresa tres niveles de reconocimiento que otorgan tres tipos de derechos. El primer nivel supone el reconocimiento del individuo como miembro del orden social y se le atribuye un conjunto de derechos individuales que le garantizan la libertad negativa. El segundo nivel le otorga un reconocimiento político como miembro activo de la comunidad política y le asigna derechos de participación política. El tercer nivel corresponde al reconocimiento social que apela al orden de la justicia social. Es decir, trasciende la idea de igualdad formal para incorporar aspectos de redistribución equitativa de la riqueza e igualdad de acceso a las oportunidades del bienestar social. Este nivel otorga derechos sociales. Esto significa que los tres niveles de reconocimiento constituyen el carácter de persona “con derecho a tener derechos”. Los tres tipos de reconocimiento otorgan ciudadanía plena.

En este marco el consenso político que reconoce el derecho humano a la planificación familiar como derecho social expresa mucho más la voluntad política de preservar la unidad social –sentido de comunidad– que la voluntad jurídica de constituir personas con derecho a tener derechos. Consideramos ese consenso, plasmado en la Reforma Constitucional de

1994 al otorgarle jerarquía constitucional a los documentos internacionales, como el punto de inicio de un proceso de formación del *consensus iuris*. En efecto, las normas constitucionales de orden prescriptivo se pronuncian, respetando al pie de la letra la base de la plataforma universal de consenso político, a favor de un reconocimiento limitado “del derecho a tener derechos”. El derecho interno, a través de disposiciones de orden operativo, debe completar la construcción de esos derechos al establecer el contenido de ese reconocimiento en el campo de la salud. La Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, entonces, coronó el proceso de formación del *consensus iuris* determinando desde el ámbito de la política de salud pública el contenido y alcance de ese reconocimiento del derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva. No obstante el avance producido, la realidad social y política de las mujeres siguió interpelando desde el lugar de la libertad a ese *consensus iuris* consagrado como “refugio” en la salud. Como respuesta, se lograron garantías de salud pública en la atención post-aborto que la Ley no reconocía como derecho de salud.

Si esto es así, nuestros interrogantes son los siguientes: ¿el *consensus iuris* ha logrado en Argentina el cometido de mediación entre derecho y política? O dicho de otra manera, ¿han logrado las mujeres el reconocimiento “del derecho a tener derechos” como identidad política de ciudadanía o como ampliación de la condición social de ciudadanía? Es obvio que uno u otro reconocimiento en términos de ciudadanía establece relaciones de poder disímiles con “el otro” (orden dominante) en el conflicto. Son estos interrogantes los que guiarán buena parte de las reflexiones que siguen.

2. Las razones del orden

Para comprender el conflicto es necesario conocer la esencia del pensamiento que sustenta los principios de unos y otros contrincantes: los que se mueven en el orden dominante y los que provocan su desorden. Los protagonistas son quienes exhiben en su andar las razones y la lógica que los

motiva y sostiene en la lucha. Por tanto, en la medida en que intentemos establecer qué se busca defender y qué se busca combatir, también estaremos indagando por qué se defiende y por qué se combate en cada dirección. Por otra parte, no se trata de cualquier andar sino de aquel que por inscribirse en un conflicto responde a una táctica inscrita en objetivos y propósitos de resultados. Vamos a identificar, entonces, estrategias de lucha tanto en la arena del orden como en la del desorden.

El catolicismo, opositor principal a estos derechos, ve en las facultades sexuales y reproductivas una amenaza a los parámetros de organización y regulación natural de la vida y la sociedad que sostienen su doctrina y su magisterio. En ese orden, la familia “constituye el lugar natural y el instrumento más efectivo de humanización y personalización de la sociedad: colabora de manera eficaz y profunda con la construcción del mundo, haciendo posible una vida propiamente humana, en particular transmitiendo las virtudes y los valores” (Juan Pablo II: *Familiaris consortio*).

Es un “único sujeto comunitario”, que se caracteriza por la unidad e indisolubilidad. Está determinada naturalmente a perdurar, no por voluntad individual, sino por designio divino. Al ser “el santuario de la vida”, servidora de la vida, anida en ella la base de todos los derechos humanos: “el derecho a la vida”. Es la “iglesia doméstica” que acoge, vive, celebra y anuncia la palabra de Dios, santuario donde se edifica la santidad (amor a Dios) y desde donde la iglesia y el mundo pueden ser santificados (Santo Domingo, Conclusiones, N° 214). Por el pacto de amor conyugal el hombre y la mujer “no son ya dos, sino una sola carne” (Mateo, 19,6). La realidad del amor natural de la familia es elevada a otra dimensión en el matrimonio cristiano: al sacramento divino. De allí que sea indisoluble. El matrimonio es considerado un derecho natural.

En ese santuario doméstico la vocación de la mujer es la “de madre, defensora de la vida y educadora del hogar”. Las mujeres son quienes, en la familia y en diversas organizaciones sociales, más comunican, sostienen y

promueven los valores, la vida y la fe. Ellas han sido durante siglos “el ángel custodio del alma cristiana del continente” (Juan Pablo II, Homilía en Santo Domingo). Son quienes dan y defienden la vida. Por tanto, la sexualidad es condición natural y la identidad sexual deviene de la objetividad del sexo. Las normas del catolicismo sostienen el orden patriarcal. La procreación es una actividad que en su desenvolvimiento natural realiza al matrimonio en el amor y trasciende a Dios en su voluntad. El deseo es pecado.

La libertad, por sí misma, sin distinción del bien y del mal determinados por la ley moral de Dios no encuentra una realización verdadera, es libertinaje y destruye al hombre y a la sociedad. Es moralmente buena cuando obedece la verdad “del creador”, que es el dueño de la verdad absoluta, no la verdad de la racionalidad humana. La libertad “no tiene un origen absoluto e incondicionado en sí misma, sino en la existencia en la que se encuentra y para la cual representa, al mismo tiempo, un límite y una posibilidad. Es la libertad de una criatura, una libertad donada, que se ha de acoger como un germen y hacer madurar con responsabilidad” (Juan Pablo II, 1993. Carta encíclica *Veritatis splendor*). Esto significa que la libertad individual no es inherente a la persona, sino que le pertenece a Dios y ese origen determina la posibilidad y el límite de la libertad. El hombre no es libre por sí mismo sino por ser una criatura de Dios. La libertad es una “donación divina”.

Ahora bien, la verdad sobre el bien y el mal se reconoce a través de la conciencia que lleva a asumir la responsabilidad del bien cumplido o del mal cometido. Es la conciencia la que vincula la libertad con la verdad. Por eso, la conciencia se expresa con actos de juicio que reflejan la verdad sobre el bien y no como decisiones arbitrarias (libres de moral). La conciencia, entonces, no es autónoma en sus determinaciones sino que se expresa sólo en el orden del bien o del mal moralmente constituidos. Por tanto, sólo es libre quien adopta la verdad del bien de Dios.

Esto es así porque la libertad está precedida por una ley moral natural de alcance universal. Esa ley es la ley de Dios. Gracias a esa ley de Dios se conoce el bien y se evita el mal. Dios ha “donado” esta ley a la creación, al hombre (Santo Tomás de Aquino, *Summa Theologiae I-II*). A esa ley se la concibe natural porque la razón que promulga es la de la naturaleza humana. El ejercicio de la libertad, por su parte, implica la referencia a esa ley moral natural, universal, que precede y aúna todos los derechos y deberes (Juan Pablo II, 1993, *Veritatis Splendor*). Hay una subordinación de la libertad a Dios. Cuando el hombre en abuso de su libertad persigue fines por sí mismo, instigado por el demonio, desconoce a Dios y a toda su ordenación, afectando a su propia persona y a las relaciones con los demás. En realidad, se entiende que Dios libera al hombre de esa libertad porque es producto del amor “desordenado de sí mismo” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 1714). La libertad individual, desprovista de moral divina, provoca desorden.

El hombre ha sido creado por Dios como una unidad en alma y cuerpo. La persona –cuerpo y alma– está confinada enteramente a sí misma, y es en la unidad de alma y cuerpo donde ella es sujeto de sus propios actos morales (Juan Pablo II, 1993, *Veritatis Splendor*). Mediante su corporeidad el hombre unifica en sí mismo los elementos del mundo material. En esa corporeidad la distinción sexual se fundamenta en consideraciones antropológicas de lo masculino y lo femenino destinada a precisar la identidad natural del sexo masculino y femenino. La identidad femenina es un atributo de la naturaleza sexual que constituye a la persona y a su función. Si bien se diferencian dos individuos con igual dignidad, no poseen una igualdad estática porque cada uno tiene su propia especificidad derivada del sexo. Es la diversidad en la igualdad indispensable para la convivencia humana.

La relación hombre-mujer es de complementariedad física, psíquica y ontológica. Están unidos por el amor y la solidaridad que hacen a la concepción unitaria de la persona humana. Por tanto, no se reconoce la autonomía individual. A la “unidad de los dos” Dios les confía la

procreación y la vida de la familia como construcción de la historia y finalidad de la trascendencia. El pacto de unión entre hombre y mujer es presentado en la Sagrada Escritura como una imagen del Pacto de Dios con los hombres y, al mismo tiempo, como un servicio a la vida (Concilio Vaticano II: 1966. Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*). La relación del hombre con Dios exige que la vida del hombre sea considerada sagrada e inviolable. El derecho a la vida, primer derecho enunciado en el Concilio Vaticano II de Pablo VI, desde la concepción hasta su conclusión natural condiciona el ejercicio de cualquier otro derecho y comporta para el catolicismo la ilicitud de toda forma de atentado contra ella, como el aborto provocado y la eutanasia.

Si la vida es el valor y el derecho supremo del orden celestial – porque simboliza la divinidad– y la mujer es la única beneficiada por la naturaleza para consagrarlo, la “mujer procreadora” es tan sagrada como la vida misma porque cada vez que da vida hace “re-nacer a Dios”. Por tanto, ese orden, cuando preserva a la “mujer procreadora”, preserva su propia existencia como cosmovisión del mundo.

El cuerpo de las mujeres, a nuestro entender, ha sido provisto para su misión trascendental divina de una “inmunidad natural”¹¹⁷, como condición pasiva, que evolucionó luego hacia una “inmunidad inducida” (Espósito, R., 2005). La inmunidad, conceptualmente, es tanto una dispensa como un privilegio. En la combinación de ambos significados es percibida como una excepción a una regla general. Es regla para todos, excepto para quien es inmune. Es una condición de particularidad, no es común a todos, en la sociedad.

Desde el punto de vista eclesiástico, del derecho canónico, la inmunidad tiene una connotación específica porque refleja la condición “anticomunitaria” de la categoría. Es contraria al sentido de comunidad que

¹¹⁷ Vamos a trabajar el concepto de “inmunidad natural” e “inmunidad inducida” de Roberto Espósito (2005). *Inmunitas. Protección y negación de la vida*. Amorrortu, Buenos Aires.

prevalece en el catolicismo. No es sólo la dispensa de una obligación o un privilegio, sino algo que interrumpe el circuito social de la donación (Espósito, R., 2005:19). La donación, como señalamos, es inherente a la construcción de la comunidad divina. Es Dios quien tiene el poder absoluto de “donar” facultades como la libertad humana. También el sentido de la donación es propio de la dinámica de las relaciones sociales recíprocas de solidaridad y búsqueda del bien común en esa comunidad.

El cuerpo de las mujeres es “naturalmente inmune” a la libertad individual porque es fuente de creación divina. Es la lógica del orden natural la que suspende la donación de la libertad del cuerpo para preservarla “inmune” a la naturaleza de la vida. Si Dios le dona a las mujeres la libertad de su cuerpo, como lo hace con el hombre, la cosmovisión del mundo dejaría de ser trascendental para ser finita. La acción de donar la libertad del cuerpo femenino es en sí misma “anti-natural” porque crea condiciones para disponer de la decisión de dar o no dar vida. Es decir, es fuente de “desorden”. El deseo –pecado capital– tendría las condiciones necesarias para manifestarse en las esferas de la sexualidad y de la reproducción llevando a la destrucción total de la humanidad. La lógica de la inmunidad, entonces, presupone la existencia del mal que debe enfrentar: dar vida como opción no como imposición. La “inmunidad” del cuerpo de las mujeres interrumpe así el circuito de la donación divina. Esa “inmunidad natural” está legitimada por su sacralidad trascendental, de allí su carácter pasivo e inmutable.

Pero, por otro lado, la sociedad patriarcal completa la “inmunidad natural” y, al mismo tiempo, la seculariza al crear una “inmunidad inducida”. Para garantizar la preservación de ese *status* originario “natural sagrado” se construye una inmunidad que refuerza el dominio maternal pero mediante un mecanismo de compensación que desplaza al ritual de la trascendencia. Se generan las condiciones sociales, políticas, jurídicas y culturales necesarias para prevenir cualquier intento individual de las mujeres de alterar su destino natural.

El derecho a la salud pública sexual y reproductiva busca compensar el no reconocimiento del derecho a la libertad del cuerpo para decidir. Funciona como una reacción, no como acción, que impide que otra situación se manifieste como generalidad. El deber “ser madre” ya no proviene, entonces, de un ritual trascendental proveniente de una fuerza extraña externa, sino de una construcción interna producida por la misma sociedad. Un dato objetivo impuso la realidad: la “inmunidad inducida” institucionaliza las “mujeres madres” para que no se extienda la posibilidad de ser “mujeres no madres”.

El procedimiento consiste en reproducir de manera “controlada” el mal que se intenta proteger. Para ello no se actúa directamente sobre la libertad de las mujeres para decidir sino indirectamente, mediante lo que se denomina “mecanismo de rodeo” (Espósito, R., 2005) o de neutralización (de la libertad), se controlan sus cuerpos y sus voluntades a partir de la salud. Con esta neutralización de la libertad se protege la maternidad saludable sin afirmar de manera explícita la ausencia de libertad sobre el cuerpo para decidir “ser o no ser madre” y la ausencia de protección de salud pública ante la decisión de no procrear.

Estamos transitando sobre la lógica de la moralidad del bien y del mal. El mal “de no querer ser madre” debe enfrentarse socialmente, en tanto amenaza, pero sin alejarlo de la propia vida de las mujeres. El reconocimiento del derecho a la planificación familiar en salud es el punto intermedio entre el bien y el mal. Es un “derecho control” funcional al sistema. Esto es, se excluye la atribución de “no ser madre” protegiendo la salud sexual y reproductiva de la madre mediante la planificación familiar: garantizando la posibilidad de decidir la frecuencia y oportunidad de los nacimientos mediante la anticoncepción reversible; servicios y recursos de salud pública durante el parto y post-parto; información, asesoramiento y consejería. Pero no se excluye expresamente la “no maternidad” del orden de la salud pública sexual y reproductiva, sino que pareciera encontrar algún refugio en el derecho a la planificación familiar. El refugio es sólo condición de posibilidad, no de seguridad, porque como no hay certezas en

las técnicas anticonceptivas reconocidas, sólo las reversibles, la mujer que accidentalmente se embaraza está obligada a ser madre.

El mecanismo de la “inmunidad inducida” produce, entonces, antinomias de ciudadanía: inclusiones (derechos a la salud sexual y a la salud reproductiva) por exclusión (privación del derecho a la libertad del cuerpo) o a la inversa exclusión (del derecho a la libertad del cuerpo) por inclusiones (derechos a la salud sexual y a la salud reproductiva). En síntesis, se protege la salud sexual y la salud reproductiva para poder negar la libertad del cuerpo como derecho de las mujeres.

El bien “ser madre” sobrevive al mal “no ser madre” porque éste constituye la condición de eficacia de la “inmunidad maternal inducida”. La “inmunidad inducida” expresa, entonces, una negación de la comunidad. Su esencia alude a una “diferencia de la condición ajena” en la comunidad de referencia (Espósito, R., 2005:15). La salud sexual y la salud reproductiva son necesarias para contener la privación de la libertad del cuerpo de las mujeres. La planificación familiar, como beneficio menor, está destinada a bloquear la libertad del cuerpo, como beneficio mayor. Pero ese mecanismo se produce en el interior del mismo lenguaje de la salud pública para preservar la maternidad sana. Mediante la protección inmunitaria para “ser madre”, institucionalizada política y jurídicamente en el campo de la salud pública sexual y la salud reproductiva, se combate lo que le niega la posibilidad de “no ser madre” al ejercer la libertad del cuerpo.

Este procedimiento “de rodeo” que resulta ser una “práctica homeopática” de protección (Espósito, R., 2005) –que excluye para incluir y afirma para negar– no logra todos los resultados esperados. La sustracción sistemática de la libertad del cuerpo incrementa la necesidad de libertad de tal modo que “el ser madre” deja de ser un “bien” adquirido para transformarse en un “mal malogrado”.

Aún imponiendo el “bien” (ser madre) no se puede desterrar nunca –sí controlar– el “mal” (no ser madre). La “inmunidad”, como

procedimiento tuitivo, es como un antídoto que sólo existe si hay un mal que proteger. Esto es, “el deber ser madre” no se puede conservar por sí mismo como tal sino mediante la inserción en su interior de algo que, aunque sutilmente, lo contradiga (planificación familiar). El procedimiento inmunitario, al no poder alcanzar directamente su objetivo (ser madre), está obligado a perseguirlo (planificación familiar) para controlarlo. Quiere decir que mediante la “inmunidad maternal inducida” se constituye a las mujeres para “ser madres” y se las destituye de su opción de “no ser madres”, de esa manera se “reconstituye” la vida femenina en esencialmente materna.

El derecho es funcional al mecanismo inmunitario, como también lo es la política entre otras disciplinas (Espósito, R., 2005:25). Permite producir en su orden reglas que conservan la “mujer madre” y restringen el libre desarrollo de la “mujer no madre”. Esto se logra porque retiene a la “mujer madre” en el umbral compensatorio, de la salud sexual y salud reproductiva, al que se accede ante el intento de reclamar el reconocimiento del derecho a “no ser madre” inherente a la libertad del cuerpo. Lo que hace la ley es anticiparse, mediante protección inmunitaria, a la posibilidad de que el objeto que se pretende cuidar –“mujer madre”– sea perjudicado. Porque si bien el derecho es funcional a la construcción inmunitaria, también se ocupa de preservar la libertad a través de los derechos personalísimos. Entonces, la “inmunidad inducida” expresa una construcción compleja de alianzas para “manejar” la protección de un objeto de interés político.

Pero esa regulación anticipada de la protección se define sobre la base de una percepción que se tiene del riesgo, no sobre el efectivo nivel de riesgo, generando el efecto real de sacrificar la intensidad de la libertad del cuerpo por la necesidad de preservar la maternidad (Espósito, R., 2005:49).

El derecho, la teología y la política encuentran en el procedimiento inmunitario un recurso común a través del cual pueden encauzar sus principales “vectores de sentido”, que se entrecruzan en ese papel.

En primer lugar, se pretende resguardar el valor “salvífico” de la maternidad para la doctrina católica. La “condición de maternidad” es establecida conforme a los designios de trascendencia a Dios. La salvación eterna, que por iniciativa de Dios se ofrece a todos los hombres y mujeres en todas las dimensiones de su vida, exige una respuesta de adhesión a través de la fe y la entrega total a la voluntad celestial. Por tanto la “inmunidad inducida” se propone proteger la “mujer madre” sana.

Pero el catolicismo, además de procurar ese sentido salvífico en la “inmunidad inducida”, también promueve un sentido simbólico de dominación al controlar las consecuencias del pecado. En efecto, la “inmunidad” surge como antídoto ante la amenaza. Esa amenaza se caracteriza por situarse siempre en zonas fronterizas del orden social: entre lo propio y lo ajeno; entre lo individual y lo común. La amenaza se constituye ante algo que lo altera, lo transforma o lo corrompe. Lo que antes era “sano” o “seguro” ahora está expuesto a “contagio” o “contaminación”, lo cual lo coloca en riesgo de ser destruido. Pero a lo que apunta el proceso de inmunización, más que a prevenir el “contagio” en sí mismo, es a prevenir la “aceleración” o “generalización” de la amenaza por sus efectos infinitos.

El pecado tiene la entidad de amenazar la vida hasta alcanzar el poder de la muerte. La caída del hombre en el pecado figura en las páginas de la Biblia con la siguiente descripción: “El hombre, contra la prohibición de Dios, se deja seducir por la serpiente y extiende sus manos al árbol de la vida cayendo en el poder de la muerte”. Con ese acto el hombre intenta forzar su límite de criatura desafiando a Dios. El pecado es desobediencia que separa al hombre de Dios. El “pecado personal” es un acto de alineación que divide al hombre de sí mismo, de Dios y de los demás hombres del mundo que lo rodea. El peligro que constituye el pecado deviene de su afectación a la naturaleza humana. La propagación del pecado a toda la humanidad es la preocupación central del catolicismo, porque en esa generalización se transmite una naturaleza humana privada de la santidad y de la justicia originales (*Catecismo de la Iglesia Católica*, 404).

La “inmunidad inducida” de la “mujer madre” resulta imprescindible porque previene la posibilidad de manifestación generalizada de la voluntad de “no ser madre”, que amenaza un cambio en la naturaleza del orden divino. Lo que preocupa, entonces, es la extensión descontrolada de la amenaza y principalmente cuando esa amenaza proviene de una agresión directa al prójimo. Por ejemplo: los profesionales de la salud que practican abortos; los legisladores que sancionan leyes que reconocen el derecho a la anticoncepción quirúrgica; los profesionales de la salud que favorecen la eutanasia; los jueces que autorizan abortos mediante sentencias; todos cometen “pecado social”. Esta acción constituye “pecado social” por su objeto mismo –atenta contra la justicia en las relaciones entre persona y persona, entre persona y comunidad o entre la comunidad y la persona– no por sus consecuencias o efectos que determinan una modalidad indirecta de pecado social.

Por ello, se diferencia el “pecado personal” del “pecado social”. El primero es siempre un acto de la persona, porque es un acto de libertad de un hombre particular y no propiamente de un grupo o de una comunidad. Este pecado es objeto de perdón y ayuda de Dios porque no siempre tiene consecuencias sociales y, en caso de que las tenga (“pecado social” indirecto) pueden ser objeto de control. En cambio, el “pecado social”, por su objeto mismo, atenta contra la persona humana, contra el bien común, contra la libertad de los demás, contra la dignidad humana.

Cuando una mujer aborta –aunque el aborto es pecado declarado ilícito y aberrante y hasta considerado homicidio– más que sancionar a esa mujer o al acto de aborto en sí mismo la preocupación está centrada en reprimir sus consecuencias y a quienes hacen del aborto una práctica profesional o favorecen su autorización y permiten que el hecho se generalice (médicos, parteras, legisladores, funcionarios, servidores de la salud). Así se afirma:

“(...) las consecuencias del pecado alimentan la estructura del pecado. Estas tienen su raíz en el pecado personal y, por tanto, están siempre relacionadas con actos concretos de las personas que las originan, las consolidan y las hacen difíciles de eliminar (...)”.

El móvil de la mujer que aborta es personal, no hace de su situación una actividad social –es un acto finito– por tanto, si bien rompe la relación con Dios al pecar puede ser objeto de perdón. Lo que se reprueba es el hecho del aborto, pero sus consecuencias tienen como límite su situación personal. Por tanto, cuando se hace referencia a la mujer que aborta la doctrina social de la iglesia señala:

“Nuestro rechazo público no va contra las mujeres tentadas de abortar ante las dificultades de su vida o movidas por un ambiente cada vez más insensible a lo que el aborto es en realidad (...) La Iglesia comprende a las que ya han recurrido a él, pues no duda de que en muchos casos se ha tratado de una decisión dolorosa e incluso dramática. Pero tenemos que denunciar el crimen y, en particular, a quienes lo favorecen por medio de medidas legislativas o administrativas que dejan desprotegida la vida de los inocentes e inducen a los ciudadanos a pensar que el aborto no está tan mal o, incluso, que es un derecho” (Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, Declaración del 17/06/98).

En otro documento se afirma nuevamente:

“Además de la defensa de la vida se ha de intensificar, a través de múltiples instituciones pastorales (...) a las mujeres con problemas por su embarazo, tanto antes como después del nacimiento del hijo. Se ha de dedicar, además, una especial atención pastoral a las mujeres que han padecido o procurado activamente un aborto” (Juan Pablo II. *Exhortación Apostólica Postsinodal, “Ecclesia in América”,* N° 63).

En cambio, quienes colaboran o favorecen abortos (médicos, legisladores, funcionarios públicos, servidores de la salud en general) actúan con un móvil social derivado de la profesión, oficio o gestión, causando un daño generalizado e indeterminado al prójimo y a la comunidad, pudiendo alterar o destruir la naturaleza de la vida. En definitiva, al ser acciones generalizadas se pone en riesgo la existencia misma de las creencias católicas y de allí deriva la necesidad de reprimir y sancionar a quienes realicen abortos. Vale la pena remarcar que esta posición de la jerarquía católica es la que predomina en la Justicia Argentina cuando los magistrados se pronuncian en situaciones de aborto. En general no hay condenas por delito de aborto a mujeres, las pocas sentencias existentes condenan a quienes colaboran o participan del hecho. El argumento principal esgrimido, en los pocos antecedentes que se registran, que impide la decisión de condena, es la dificultad de probar el embarazo una vez que el aborto fue consumado¹¹⁸ (Barrancos D, 2002).

Un segundo vector de sentido de la “inmunidad inducida” es la intencionalidad normativa del derecho que, al mismo tiempo que contiene un ritual, exige el respeto a una prohibición que no se puede violar. La salud pública sexual y reproductiva prohíbe la anticoncepción irreversible, por tanto, los abortos y la anticoncepción quirúrgica no son permitidos o bien constituyen delitos. Por último, un sentido de “inmediatez” (Espósito, R., 2005:28) de la política que hace que la maternidad se sintetice en un preponderante contenido biológico del cuerpo (biopolítica), restringido en consideraciones cualitativas. Esto es, para mantener la condición de maternidad de la mujer hay que “custodiar” su cuerpo. La Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable testimonia esta valoración.

¹¹⁸ El trabajo de Dora Barrancos, que analiza el aborto durante el peronismo (1945-1955), señala que no hubo iniciativas para aumentar la penalización del aborto ni tampoco se hace un uso restrictivo de la ley penal. La escasa judicialización existente así como también el número reducido de sentencias que sirven para crear jurisprudencia son datos significativos de la época. Sobre los casos judiciales por aborto analizados la característica central es la absolución de la mayoría en segunda instancia, cuando no media muerte. Las decisiones judiciales se fundan, en general, en la figura del “aborto imposible” que permite constatar acciones para provocar el aborto pero no puede determinarse fehacientemente si hubo o no embarazo, por lo que se encuadran los hechos como tentativa que no es punible.

En definitiva, la “inmunidad inducida” es el resultado de un proceso que logra trascender a la teología para incorporar al derecho y a la política en su legitimación social. La “inmanencia” de lo prohibido, la “trascendencia” de lo divino y la “inmediatez” de lo biológico logran una confluencia que se cristaliza en aceptación social. Es esta la base de sustentación del contenido del *consensus iuris*.

3. Las estrategias del orden

No podremos entender el rol de las creencias religiosas en el desarrollo institucional de los derechos sexuales y reproductivos si sólo vemos a la religión católica como una unidad monolítica representada en una institución oficial, la Iglesia. Por el contrario, hablamos de catolicismo porque identificamos en torno a esta temática que esas creencias –con matices en su interior– influyen e inciden en la dinámica social tanto a través de sus instituciones, la Iglesia, como de la actividad religiosa sistemática (activismo religioso) desplegada por sus fieles en sus diferentes espacios de participación en sociedad.

Así, gran parte de los ciudadanos y ciudadanas –funcionarios, jueces, legisladores, maestros, padres, comerciantes, empresarios, periodistas, etcétera– forman su identidad con prescripciones religiosas que permean sus decisiones y posturas tanto privadas como públicas. Ese sector convive con ciudadanos que son agnósticos y también con otros sectores que, si bien son creyentes, adoptan en el espacio público posturas flexibles y progresistas más respetuosas del pluralismo democrático.

Las formas que han adquirido las prácticas católicas, entonces, hacen trascender el conflicto más allá de las instituciones públicas, y de las relaciones Estado-Iglesia, para instalarse en la dinámica cotidiana de la vida social y ejercer desde allí poder de influencia política, de disuasión y de presión. Tanto la jerarquía católica como el activismo religioso, fundamentalmente católico conservador, inscripto en la sociedad, intervienen en el conflicto con estrategias particulares de acción. Analicemos cada una de ellas.

La teoría de la secularización se ha preocupado por delimitar las fronteras entre Iglesia y Estado, reservando a cada uno sus propias atribuciones y competencias en la esfera privada y en la esfera pública respectivamente. Este avance del Estado laico ha significado, nada más y

nada menos, que pasar del “encanto” divino del mundo pre-moderno al “desencanto” de la racionalidad jurídica del mundo moderno. Sin embargo, el funcionamiento del sistema político y la complejidad de la dinámica social han debilitado en nuestro país notablemente esa necesaria separación, en algunos períodos históricos, produciendo configuraciones complejas, ya no tan autónomas, entre religión y Estado. Pero esta violación a la laicidad no proviene sólo de la Iglesia en su relación con el Estado sino que, por el contrario, el Estado ha promovido muchas veces esa situación. En efecto, el Estado ha contribuido –en reiteradas oportunidades– a la constitución de la Iglesia como actor político concediéndole espacios de deliberación y decisión política en asuntos de gobierno.

En general, sin entrar en especificidades que no hacen a nuestro objeto, podemos decir que ese retroceso en la laicidad del Estado está asociado, en buena medida, a las posturas personales de los presidentes respecto a la religión católica. En esa dinámica se pueden establecer períodos de mayor o menor laicidad del Estado, al otorgar mayor o menor protagonismo a la Iglesia como actor político de la democracia. En esos vaivenes lo que está en juego es la configuración de lo público y lo privado y la plena vigencia del Estado de Derecho en la organización constitucional de la democracia. Para tomar sólo algunos ejemplos, en las últimas décadas no han sido iguales las relaciones de Alfonsín, de Menem o de De La Rúa con la Iglesia Católica. Alfonsín garantizó un gobierno laico¹¹⁹, Menem¹²⁰ y De La Rúa¹²¹, en cambio, fueron fieles representantes de la doctrina católica en sus decisiones públicas de gobierno.

¹¹⁹ No podemos olvidar que durante su gobierno se sancionó la Ley de Divorcio, proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, que fue tanto o más polémica que la Ley de Salud Sexual y Salud Reproductiva, y para concretar esa aspiración la democracia enfrentó un arduo conflicto con la Iglesia Católica.

¹²⁰ Menem, en alianza con la jerarquía católica, quiso introducir una cláusula en la Constitución Nacional contra el aborto en el año 1994, cuando se estaba llevando adelante la reforma de nuestra Constitución. También fue el ideólogo del Plan Nacional a favor de la Madre y el Niño y de la instauración del “Día del Niño por nacer” en el calendario Nacional. Estas son sólo algunas de las manifestaciones de sometimiento del Estado a la religión católica en este período presidencial.

¹²¹ Las posturas católicas del presidente estuvieron presentes en sus decisiones de gobierno, sólo a título de ejemplo podemos mencionar su posición en la Legislatura de Buenos Aires con la sanción del Código de Convivencia y luego con su firme oposición a la sanción de la Ley de Salud Reproductiva, la que logró ser sancionada a pesar de las divisiones

La presión política ejercida por De la Rúa a los legisladores de su bloque en la legislatura de la ciudad, en nombre de sus creencias, a pesar de portar la investidura presidencial, fue de público conocimiento porque interfirió el normal desenvolvimiento del procedimiento legislativo:

“(...) creamos una alianza muy sólida (...) porque en general había presiones de De la Rúa y del vicepresidente de la legislatura muy fuertes. Dos o tres veces tuvimos un cuarto intermedio de la sesión y había gente afuera de la legislatura ocasionando disturbios. Y hasta hubo un momento en que tuvimos que hacer una reunión del bloque de la Alianza, porque en el interior del bloque había cierta permeabilidad de esas discusiones, pero insistimos y así se sancionó la ley (...) después igual recurrieron a la Justicia por la inconstitucionalidad de la ley (...) pero ganamos la causa (...)” (ver Anexo entrevistas).

El tipo de vínculo que ha prevalecido en Argentina, en la última década, entre Iglesia y Estado ha generado una relación de interacción y entrecruzamiento de esferas de competencias que adopta una forma “clientelar” y constituye a la Iglesia Católica en actor político –no en actor privado religioso– de la democracia. Esta modalidad de relación, que tiene como móvil el intercambio de beneficios políticos, se configura sobre la base de una mixtura de componentes patrimonialistas y corporativos. Por un lado, el Estado busca legitimar sus acciones de gobierno a través de la Iglesia y, por otro, la Iglesia pretende incidir en el Estado para lograr decisiones políticas afines a su doctrina.

Los componentes patrimonialistas son visibles en las relaciones personales que establecen los miembros de la jerarquía católica con funcionarios del gobierno de turno (nacional, provincial o municipal) o con

producidas al interior de la Alianza por estos temas. Para mayor información se puede consultar Barrancos Dora (2002). Derechos sexuales y reproductivos. Notas para la memoria de la promulgación de la ley de Salud Reproductiva en la Ciudad de Buenos Aires. Mimeo.

la clase política. El vínculo se afianza en la persona que ocupa el cargo eclesiástico más que en la función que le atribuye el cargo. De tal modo que en las referencias que algunos funcionarios hacen respecto a determinados vínculos con la Iglesia manifiestan esa particularidad, incluso mencionando rupturas de la relación a raíz de cambios de personas.

Este tipo de contacto personalista expresa una actitud de condescendencia y de subordinación por lealtad o fidelidad al vínculo religioso. Esa lógica se traslada a la gestión de gobierno, a los períodos de campañas electorales e incluso muchas de las decisiones políticas derivan de esas alianzas patrimonialistas más que de atribuciones públicas propias de la función de gobierno.

Una de las legisladoras entrevistadas describe con estas palabras lo que nosotros denominamos vínculo patrimonialista:

“(…) por la influencia que ejerce la Iglesia, y sobre todo los obispos, en las provincias y en los políticos de las provincias. Su vinculación se origina en la militancia religiosa (…) estando en campaña política cualquiera sea el partido (…) ningún político quiere que el cura del pueblo lo insulte (…) Entonces, porque a mí el obispo de mi provincia (…) el cura de mi pueblo me dijo (…) y había que luchar contra tantos obispos y curas como pueblos de legisladores había. No era una lucha contra ellos, sino contra la oposición a la ley que cada uno hace desde su propia creencia (..)” (ver Anexo entrevistas).

“Que la Ley tiene muchas concesiones es cierto (…) pero si no dábamos un primer paso difícilmente podíamos avanzar con toda la oposición existente, la mejor ley, no la podíamos sacar (…)” (ver Anexo entrevistas).

“El diputado Busti me dijo: yo de la nota que recibí del obispo de Entre Ríos, veo que se han contemplado todas aquellas cosas que mi obispo me mandó a pedir, por lo

tanto yo adelanto mi voto favorable a esta ley (...)” (ver Anexo entrevistas).

Por otra parte, se trata de una institución religiosa cuyas funciones específicas –pastorales y de magisterio– pertenecen al ámbito privado de las creencias de quienes son sus fieles, no al ámbito público, donde no todos son sus fieles. El catolicismo constituye una corporación religiosa en el sentido de que su especificidad determina su doctrina, objetivos, intereses, estructura institucional, lógica de funcionamiento particular, que no es la propia del espacio público común. Ese sentido corporativo se impone en la esfera pública cuando la Iglesia adopta posiciones y actitudes políticas. En estas situaciones se propone “privatizar” el ámbito público. Es decir, pretende que todos los ciudadanos que no son sus fieles adscriban a su magisterio.

Una de las manifestaciones del vínculo corporativo deriva de ciertas afinidades existentes entre el poder patriarcal y el poder celestial que tienen claras connotaciones de género y que fueron identificadas, por ejemplo, en la práctica parlamentaria por una de las entrevistadas:

“(…) el problema no es tanto la posición de las mujeres respecto al tema (...) digo no tanto respecto a la perspectiva de género, sino que hay que vencer un poder muy fuerte que es la Iglesia (...) en realidad, son los hombres que si no les apareciera la Iglesia como una situación de poder seguramente hubiéramos tenido Ley hacía bastante más tiempo (...) ellos son bastante más permeables a esa presión. No tanto por sus propias convicciones personales, digamos (...), sino porque son bastante más reacios a confrontar con esa presión de poder (...)” (Ver Anexo entrevistas.)

La Iglesia jamás podrá ingresar al espacio público despojada de sus intereses particulares, como alguna línea de pensamiento así lo sostiene (Vaggione, J. M., 2005:9)¹²², porque esos intereses hacen a una esencia

¹²² Una manera de concebir la relación Iglesia/Estado es basándose en la teoría de la secularización y denunciar en la actualidad una situación de debilitamiento del laicismo o

corporativa fundante que, además, la sostiene en el tiempo como tal. Por el mismo motivo consideramos que tampoco es legal ni legítimo constituir la en actor político, como esa línea propone, porque la laicidad, conquista de la modernidad, ha sido institucionalizada en el derecho interno. Entonces, si la Iglesia se afianza como actor político no es porque la teoría de la secularización no permite captar totalmente la complejidad religiosa actual – formas de relaciones nuevas entre Iglesia, activismos religioso y Estado –, porque la religión no es un tema que pertenezca a su órbita de competencia pública, sino porque muchos gobernantes no pueden sostener la democracia sin violar el Estado de Derecho, a pesar de que la democracia es un régimen laico no ateo (Todorov, T., 2000:24).

La prueba está en que el Estado de Derecho sigue reforzando la separación entre Iglesia y Estado. La Reforma Constitucional de 1994 avanza en el afianzamiento del Estado laico cuando, por ejemplo, modifica el artículo 76 de la Constitución, que exigía como condición para ser presidente o vicepresidente de la Nación “pertenecer a la comunión católica apostólica romana”. El artículo 86 de la Constitución Nacional vigente suprime esa condición. La ley declarativa de la necesidad de la reforma fundamenta esta innovación en dos principios: el de libertad de cultos y el de igualdad ante la ley. La igualdad ante la ley se esgrime en razón de que el acceso a la titularidad de uno de los poderes del Estado quedaba reservado, en la fórmula anterior, exclusivamente a una porción de la ciudadanía, la católica.

En realidad, antes de la reforma, lo que se pretendía con el artículo 76 era que el presidente ejerciera el “patronato”, es decir, una relación directa entre la Santa Sede y el Estado Argentino. Este tipo de relación entre Iglesia y Estado estuvo vigente hasta 1966, cuando, a raíz de la firma de un

mal funcionamiento de la democracia. La otra línea de pensamiento propone reconocer a la Iglesia como actor político legítimo de la democracia con posibilidad de influir en los debates públicos y en los procesos de toma de decisión. El argumento principal que sostiene esta segunda posición es que las formas de participación que han adquirido las religiones en la actualidad revitalizan la sociedad civil y “desprivatizan” la dimensión religiosa y se instalan en la esfera pública disputándose espacios con otros actores de la democracia.

concordato con el Vaticano, se deja sin efecto. Desde esa fecha no tiene vigencia el patronato (Sabsay, D. y Onaindia, J. M., 2000:290).

Por otra parte, algunas investigaciones (Peach, L., 2002 y Htun, M., 2003)¹²³ desarrolladas en diferentes países de la región y en Estados Unidos, muestran que la separación Iglesia-Estado es central para el avance de los derechos sexuales y reproductivos y para la institucionalización del género en las políticas de Estado. Cuanta mayor autonomía tienen los poderes del Estado de la Iglesia mayores serán las posibilidades de lograr avances jurídicos y políticos en los derechos sexuales y de los derechos reproductivos (Vaggione, J. M., 2005:6). En nuestro país las otras religiones, sin embargo, no se constituyeron en fuerza opositora ni se sumaron al activismo religioso católico¹²⁴. El catolicismo fue el protagonista principal de la “cruzada” contra el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.

Si la Iglesia, corporación religiosa, tiene ambiciones políticas en la esfera pública y nuestra democracia le hace lugar a sus reclamos en desmedro del Estado de Derecho, corremos el riesgo –nuevamente– de institucionalizar corporaciones para que participen junto a la Iglesia del espacio público, como, por ejemplo, los militares. En estos casos ya no se trata sólo de un debilitamiento de la laicidad del Estado sino de un abandono de la democracia para retrotraernos a los mandatos de los poderes fácticos. Podría la Iglesia, sin embargo, participar del espacio público como actor religioso, no político, si aceptara el pluralismo reconociendo el principio democrático de la libertad de cultos. Pero la Iglesia Católica no acepta el pluralismo, porque aceptar el pluralismo implica aceptar la autonomía individual, y para el catolicismo la persona es, antes que sujeto de derechos, un “siervo de Dios”.

¹²³ Peach muestra, sobre la base de estudios anteriores realizados, una síntesis del problema de la influencia de la religión en Estados Unidos para la sanción de leyes. Htun Mala analiza los casos de Brasil, Chile y Argentina, como referencias de países de la Región.

¹²⁴ Así lo afirman las entrevistas a legisladores y legisladoras nacionales.

Sin embargo, el Estado constituye a la Iglesia en actor político– en determinadas coyunturas– al hacerla partícipe de las decisiones de gobierno, asignándole distintos roles en diversas situaciones, violando la laicidad del sistema. Ha actuado como árbitro en conflictos limítrofes con países vecinos; como mediadora en conflictos sociales del Estado con los sindicatos; asumió y asume actualmente tareas de co-gestión y gerenciamiento de programas y planes sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; ha sido un miembro clave –junto a otras instituciones sociales, religiosas y políticas– de la Mesa de Diálogo social en la definición de políticas de Estado; es asesora y decisora de algunos ministerios provinciales¹²⁵ en sus carteras de gobierno, principalmente en Salud y Desarrollo Social.

La jerarquía católica define una estrategia política precisa para enfrentar y detener el proceso de construcción de los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos. El eje central es la defensa de la familia, en ella se sintetiza una moral sexual única destinada a procrear. Desde este postulado despliega un conjunto de acciones que tienen el alcance de una verdadera “cruzada contemporánea” (Vaggione, J. M., 2005:9), que apuntan a incidir políticamente en distintos momentos del proceso de evolución de los derechos. El primer paso fue impedir la politización de las demandas del movimiento feminista en torno a estos derechos, como forma de ejercer poder sobre el Estado, para que no pudieran ingresar a la agenda pública.

A través de documentos, manifestaciones públicas y pronunciamientos oficiales se exaltó la moral católica anclada en el ser nacional para oponerse a intereses imperialistas ideológicos propiciados por los organismos internacionales (ONU, PNUD, OPS, entre otros) que defendían el “control de la natalidad”, promovían la despenalización o la legalización del aborto contrarias a la cultura nacional. Esta ideología

¹²⁵ Por ejemplo el Ex Ministro de Salud de la Provincia de Chubut, Dr. José María Corchuelo Blasco, en deliberaciones parlamentarias, a propósito de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, ha manifestado que el obispo de la Provincia de Chubut, Argimiro Daniel Moure, lo autorizó, a implementar el Programa de Salud Reproductiva en su provincia. Cámara de Diputados de la Nación, Debate parlamentario, Reunión 39º, pág. 5212, 1 y 2 de noviembre de 1995.

“imperialista” impulsaba al feminismo y a las organizaciones sociales en sus demandas. La Iglesia, para enfrentar esta embestida, define una estrategia regional que consistió en incorporar en la Constituciones Nacionales el principio de que “la vida comienza con la concepción en el seno materno” y la declaración nacional del “Día del niño por nacer”¹²⁶ (Vaggione, J. M., 2005:5).

Instalada la temática en la agenda pública, a pesar la ofensiva, la táctica siguiente fue impedir la sanción de la Ley sobre derechos sexuales y reproductivos. Para ello, tanto la jerarquía católica (obispos y arzobispos) como el activismo católico (representado por ciudadanos, organizaciones sociales, organizaciones profesionales, fundaciones, organizaciones de padres, funcionarios, legisladores y legisladoras) intervinieron insistentemente en las instancias de deliberación pública. Así, el Congreso de la Nación, los medios de comunicación, las instancias de participación académica y social fueron espacios propicios para el trabajo militante católico de rechazo absoluto a la sanción de la iniciativa legislativa¹²⁷.

En el Congreso de la Nación las voces y las presiones del catolicismo conservador se hacían sentir no sólo en las sesiones ordinarias, sino también en las reuniones de trabajo de las comisiones, en las reuniones de bloques, en la persona de legisladores y hasta llegaron a la presidencia del Senado¹²⁸ –como lo testimonian algunas de las entrevistas realizadas

¹²⁶ En nuestro país Menem fue el representante de ese pensamiento y desde su función de presidente de la Nación hizo todo el esfuerzo necesario para concretar esas aspiraciones. Durante la Reforma de la Constitución Nacional de 1994 intentó incorporar una cláusula que impidiera el aborto pero no logró consenso político para consagrar sus aspiraciones. No obstante ello, impulsó el Plan Nacional a favor de la madre y el niño y proclamó el 25 de marzo como el “Día del Niño por nacer”.

¹²⁷ Los medios de comunicación asumieron un rol protagónico adoptando posiciones concretas en el conflicto. También se desarrollaron eventos académicos (conferencias, seminarios, jornadas) desde instituciones que respondían al catolicismo conservador, por ejemplo la Universidad Católica Argentina.

¹²⁸ Mientras la ley estaba en tratamiento en el Congreso de la Nación, durante el período 2001-2002, la presidencia del Senado a cargo del Dr. Losada recibió la presión del activismo católico conservador a través innumerables notas de asociaciones profesionales, organizaciones sociales (como, por ejemplo, Asociación Familias Numerosas, Fundación Cimientos, Asociación Convocatoria por la Vida, Asociación Pro Vida), grupos de profesionales (abogados), ciudadanos y ciudadanas individuales (más de 600 notas firmadas llegaron a la presidencia del Senado desde la ciudad de Neuquén).

(ver Anexo entrevistas) y la documentación recopilada (ver Anexo información visual):

“(…) cuando veían que había posibilidad de llegar al recinto, comenzaron los sectores de la Iglesia a actuar, fundamentalmente los obispos de varias provincias, y reconocidos, como el de Entre Ríos (Monseñor Tortolo). Obispos que no eran tachados, como Ogñenovich, comenzaron a mandar notas a la comisión de Acción Social y Salud, a los bloques, con observaciones.”

“Casi desde cuando comenzamos a trabajar en las comisiones (...) empezaron a acentuarse mucho más las notas y las cartas que recibía la comisión de los obispos.”

“Durante todo el receso, trabajamos muy fuertemente (...), la comisión, no tuvo prácticamente receso, recibiendo y contestando a los obispos (...) pero yo he hablado varias veces y me ha llamado Bergoglio inclusive al celular particular. Monseñor Bergoglio, hablando de la Ley diciéndole yo: Mire, Monseñor, yo sé que no vamos a llegar a un consenso porque es una cuestión pragmática para la Iglesia, pero usted también sabe que no es una ley abortista, entonces yo le pido que nos ayuden desde el esclarecimiento de esto y por ahí desde la desmovilización de la UCA, de los colegios, de los padres. (...) Ellos sabían que de alguna manera nosotros habíamos incorporado lo que pedían, que era inexorable, creo, a esa altura, la sanción de la ley o la media sanción, y que nosotros habíamos escuchado a la Iglesia. A tal punto que, ~~al~~ en el momento del tratamiento y en el debate, el Diputado Busti, que fue el más virulento opositor a que se tratara, dice: “yo, de la nota que recibí del obispo de Entre Ríos, veo que se han contemplado todas aquellas cosas que mi obispo me mandó a pedir, por lo tanto yo adelanto mi voto favorable a esta ley. Y eso fue muy importante porque él había conseguido muchos adeptos religiosos, cuando le tocó hablar antes de su voto hizo que muchos también reflexionaran.”

“(…) cada vez que planteaba que este tema entrara a tratamiento, me respondían que no (…) que estamos con la crisis del riesgo país, la inflación, que no hay plata para pagar, bueno toda la economía encima y el tema no se trataba. Me decían: no me vengas con ese tema, es sólo para tener problemas.” (Ver Anexo entrevistas.)

Desde el Vaticano, se formularon “Instrucciones” dirigidas directamente a los legisladores y políticos respecto a cómo debían formar su opinión y decidir su voto en temas relativos al aborto o a la unión de personas del mismo sexo:

“Cuando en ámbitos y realidades que remiten a exigencias éticas fundamentales se proponen o se toman decisiones legislativas y políticas contrarias a los principios y valores cristianos, el Magisterio enseña que “la conciencia cristiana bien formada no permite a nadie favorecer con el propio voto la realización de un programa político o la aprobación de una ley particular que contengan propuestas alternativas o contrarias a los contenidos fundamentales de la fe y la moral” (Congregación para la Doctrina de la Fe, 2002. *Nota Doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política*, Ciudad del Vaticano).

Los fundamentos de esta posición de la jerarquía católica derivan de su matriz de pensamiento:

“La autoridad debe dejarse guiar por la ley moral, toda su dignidad deriva de ejercitarla en el ámbito del orden moral que tiene a Dios como primer y último fin” (Juan XXIII, 1963, Carta Encíclica *Pacem in Terris*).

La autoridad deviene de la voluntad divina, por eso puede obligar, tiene legitimidad para ello, porque su autoridad no deviene del poder o del arbitrio de voluntad y tiene el deber de producir este orden en acciones

concretas para alcanzar el bien común (Compendio Doctrina Social de la Iglesia, 2005).

Una vez sancionada la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, las acciones se dirigieron a entorpecer los aspectos vinculados a la implementación de la política pública. Por ejemplo: a la información y modo de acceso a métodos anticonceptivos; la puesta en marcha de la educación sexual en las instituciones educativas públicas y privadas; desestimación de campañas publicitarias a través de discursos moralistas.

Al mismo tiempo, surgen formas más complejas de acción articuladas en torno a intereses políticos, de base corporativa, con la firme intención de incidir en la formulación de políticas de Estado sobre temas centrales de la táctica de confrontación de la jerarquía católica: la familia. Se trata de las denominadas “Bases para la elaboración de políticas familiares en la Argentina”, elaboradas por el Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad Austral y la Facultad de Economía de la Universidad Católica Argentina. Tienen como protagonistas a representantes de la jerarquía de la Iglesia, académicos católicos conservadores, funcionarios del gobierno nacional, legisladores nacionales y funcionarios del gobierno de la ciudad¹²⁹. En el mes de agosto de 2005¹³⁰ fue presentada oficialmente la propuesta en el Salón Azul del Senado de la Nación.

El acto de presentación fue organizado por la Comisión de Legislación Social del Senado de la Nación, cuya presidenta es la senadora por San Luis Liliana Negre de Alonso (perteneciente al Bloque del Partido Justicialista de San Luis). Estuvo presente en la ceremonia el actual vicepresidente de la Nación y presidente del Senado, Daniel Scioli. La publicación de esa propuesta fue realizada en la imprenta del Congreso de la

¹²⁹ El Consejo Asesor del equipo académico que elabora la propuesta está integrado por: Liliana Teresita Negre de Alonso (Diputada Nacional PJ de San Luis), Roberto Lix- Klett (Diputado Nacional por Tucumán) y Mariano Gerván (Secretario de Coordinación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y profesor de la UCA).

¹³⁰ Ver www.austral.edu.ar/icf/archivos/Bases_politicas y ver también “Políticas familiares en la Argentina”, *La Nación*, 17/10/2005.

Nación, con la intervención de la Secretaría del Senado, y está encabezada por una presentación a cargo del actual Sr. Vicepresidente de la Nación.

La iniciativa se inscribe en el marco del polémico debate que está presente en nuestra sociedad sobre la legalización o despenalización del aborto, como secuela de la sanción de la Ley de Salud Sexual y Reproductiva, a causa del cual la Iglesia –acompañada por el activismo católico– ha centrado su táctica de enfrentamiento en reforzar el papel de la familia. Dicha propuesta nace de la preocupación católica por brindar una protección integral a la familia por parte de los poderes públicos debido al debilitamiento que viene sufriendo en nuestro país. Uno de esos signos de decadencia es la caída de la natalidad y, por tanto, necesita “fomentar por todos los medios el aumento de su población”, sobre la base de que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad.

Otro elemento valorado es la disgregación de la familia a raíz de los divorcios, uniones no matrimoniales, uniones no heterosexuales, que amenazan el desarrollo social. Estos datos del diagnóstico sobre la familia se ve amenazado además por “ideología externa” que transmiten – entre otros– el movimiento feminista, los organismos internacionales, que son quienes promueven políticas de “control de la natalidad” que alteran el desarrollo sustentable de nuestro país. La Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable es una prueba de este “desorden social”, porque promueve la actividad sexual adolescente y desconoce la patria potestad.

Todo ello justifica la inmediata intervención del Estado mediante la sanción de una ley general que establezca una política de Estado sobre la familia en un momento estratégico para el país. Por otra parte, se señala que la familia debe ser entendida como un ámbito de interés público, no sólo un espacio privado.

Los ejes nodales de la propuesta son los que postula la doctrina social de la Iglesia sobre la familia. Ésta parte de categorías conceptuales tales como: sexualidad humana, entendida como realidad natural producto

del amor entre varón y mujer; familia natural, tiene como eje el matrimonio heterosexual pero se aceptan uniones de hecho por afectos; la libertad sexual es concebida como invitación natural a la actividad sexual y al amor exclusivo, permanente y fecundo. Por tanto, no se distingue sexualidad de reproducción ya que una depende exclusivamente de la otra.

La propuesta considera que las finalidades primordiales de la familia deben ser: 1) procrear; 2) hacerse cargo de la crianza, educación, personalización ética y socialización de las próximas generaciones; 3) generar un espacio personal de amor incondicional; 4) ser lugar de contención de la infancia y de la ancianidad, y 5) ejercer el control social, es decir brindar la enseñanza y compromiso que debe ir adquiriendo la persona para evitar conductas desviadas y promover la construcción del auto-control.

El principio de subsidiariedad –entendido como una intervención complementaria del Estado de apoyo a la iniciativa familiar privada– y el de organización familiar de base femenina –la organización y administración de la familia a cargo de la mujer– como algunos de los que sustentan la familia, confirman la afinidad del catolicismo con la organización patriarcal de la sociedad.

Además de los aspectos de contenido, ya referidos, es importante destacar el modo en que se configura la propuesta y el procedimiento que se utiliza para insertarlo en las instituciones del Estado. Las Bases representan la posición católica conservadora sobre la familia surgida de protagonistas que participan de esas creencias y que ocupan en nuestra sociedad espacios públicos (funcionarios y legisladores) y privados (académicos) de participación política y/o profesional. En una democracia es loable toda participación política en el marco de la organización del Estado de Derecho. Sin embargo, lo que cuestionamos no es la propuesta en sí sino el procedimiento irregular utilizado para incidir en las decisiones del Estado.

En primer lugar, se dispone de las instituciones públicas, como es el Congreso de la Nación y su imprenta oficial, para fines privados religiosos. El Poder Legislativo es patrimonio público y todo lo producido en él constituye recursos del patrimonio común. El documento producido por la Universidad Austral y la Facultad de Ciencias Económicas de la UCA no es de orden público ni representa el interés común, es un documento privado de interés exclusivo de la Iglesia Católica y sus fieles. Ni siquiera alcanzó el estado de Proyecto de Ley. El Congreso de la Nación es de todos los ciudadanos y ciudadanas: creyentes católicos y no católicos y no creyentes.

En segundo lugar, el vicepresidente de la Nación no puede adoptar posiciones religiosas en uso de la investidura que representa porque no está actuando a título personal cuando se desempeña en el ámbito público, sino como funcionario de Estado. Por tanto, su actitud es violatoria del Estado de Derecho porque atenta contra el principio de laicidad y de libertad de cultos.

La oportunidad de lanzamiento de la propuesta es coincidente con el reclamo mayoritario de la sociedad en un sentido inverso, basado en los derechos de ciudadanía, la libertad de decidir en sexualidad y reproducción, y plasmado en proyectos de ley presentados al Congreso de la Nación. Por esta misma razón, la nota periodística que da a conocer la noticia –y en consonancia con esos principios– resalta: “Es de esperar que el Congreso aborde el tema con la dedicación y la capacidad de decisión que el interés estratégico del país está reclamando” (*La Nación*, 17/10/2005).

El activismo religioso católico conservador, por su parte, reforzó la militancia de la jerarquía católica siguiendo sus estrategias en cada momento del proceso de construcción de estos derechos. Desde el momento en que se instalan los derechos sexuales y reproductivos en la agenda pública; se presentan proyectos de ley en las legislaturas provinciales y en la legislatura nacional; se debaten en el parlamento; se discuten en espacios públicos; se sancionan en leyes provinciales y nacionales hasta en su etapa de implementación. En esa trayectoria se busca influenciar políticamente para torcer el rumbo del reconocimiento de esas esferas de derechos y de las

demandas feministas en general o incluso de minorías sexuales. Fundamentalmente actuaban ejerciendo presión política a legisladores en el Congreso de la Nación a partir del envío de cartas¹³¹, con la presencia en el recinto en los momentos de deliberación parlamentaria¹³² y/ o de reunión de las comisiones parlamentarias, mediante declaraciones en los medios de comunicación.

Pero dentro del catolicismo existen disidencias que se expresan a través de sectores que buscan compatibilizar sus creencias privadas con posturas pluralistas del espacio público. En ese marco se inscriben teólogos y fieles que aceptan, por ejemplo, las demandas feministas. Estas diferencias, a la vez que preservan la moralidad religiosa en la esfera privada, exhiben la forma de convivencia de las creencias en la tolerancia que prescribe la democracia laica. Se inscribe aquí el surgimiento de la organización “Católicas por el Derecho a Decidir”¹³³, que en América Latina nace en los años ochenta y configura con posterioridad la “Red Latinoamericana de ‘Católicas por el Derecho a Decidir’ que tiene sede en distintos países de la Región¹³⁴.

¹³¹ Ya hemos hecho referencia a esta modalidad de acción mediante la cual ciudadanos se dirigen a los legisladores, e incluso a las presidencias de ambas cámaras, manifestando el rechazo a la ley. Estas cartas provenían de las localidades más diversas del país (Córdoba, San Luis, Neuquén, provincia de Buenos Aires, ciudad de Buenos Aires, entre otras). Además de ciudadanos también organizaciones sociales católicas, asociaciones profesionales, grupos de padres, hicieron llegar su repudio al tratamiento de la ley utilizando argumentos de la doctrina católica. Principalmente la defensa de la vida, en contra de la anticoncepción y del “control de la natalidad”.

¹³² No podemos dejar de mencionar que durante el desarrollo de las sesiones parlamentarias de ambas cámaras y en los dos períodos de tratamiento de la temática, la presencia del movimiento feminista y de los activistas católicos fue sistemática, constituyendo uno de sus frentes en la tarea militante. Este hecho se puede constatar en los debates parlamentarios cuando en reiteradas oportunidades se interrumpían las deliberaciones a raíz de aplausos, expresiones verbales, insultos, cánticos provenientes de ambos bandos. Incluso los mismos legisladores utilizaron ese recurso en sus discursos y se dirigieron “a las mujeres presentes” o “a los defensores de la vida”.

¹³³ Su antecedente fue “Catholics for a Free Choice”, que surgió en Estados Unidos en 1973 proclamando la defensa de la despenalización del aborto en el marco de las creencias católicas.

¹³⁴ El punto de referencia de la Red está en Argentina. En nuestro país existe, además, una sede en Buenos Aires y otra en la ciudad de Córdoba. También la Red tiene sedes en Bolivia, Brasil, Chile, Colombia y México. En Guatemala, el punto de referencia de la Red es la Organización “Mujeres Tierra Viva” y en Costa Rica, “Colectiva por el Derecho a Decidir”.

Los principios que sustentan la Red fueron enunciados en su “Carta de Principios” formulada en Caxambú, Brasil, en 1996. Entre ellos se destacan los siguientes:

“Afirmamos:

el derecho de las mujeres a la autonomía y el control sobre su propio cuerpo y la vivencia placentera de su sexualidad sin ninguna distinción de clase, raza/etnia, credo, edad y opción sexual; la capacidad moral que mujeres y hombres tienen para tomar decisiones serias y responsables sobre sus vidas y en particular en lo que se refiere a la sexualidad y a la reproducción humanas; el pensamiento teológico que reconoce la validez moral de las decisiones tomadas por las mujeres en el campo reproductivo, desculpabilizando a las mismas incluso cuando deciden abortar; el respeto por la diversidad, la diferencia y la pluralidad como necesarias para la realización de la libertad y la justicia” (Red Latinoamericana por el Derecho a Decidir, Carta de principios, 1996).

Inmediatamente se puede advertir que, en el marco de las creencias católicas, se diferencian en aspectos sustantivos de la doctrina oficial. Es casi la expresión del “desorden católico” en el marco del orden conservador de las creencias de las cuales proviene esta organización. Los valores que sustentan sus principios son justamente los que el catolicismo intenta combatir cuando confronta con el feminismo: autonomía, libertad, igualdad, pluralismo. Por otra parte, las nociones de “sexualidad placentera” y “libertad del cuerpo” cuestionan el fondo de la cosmovisión natural de la vida y la trascendencia divina de la doctrina católica oficial.

Son justamente estas disidencias las que las separa de la Iglesia católica conservadora, no de la identidad católica, y las acerca e inscribe en el movimiento feminista en el marco de los movimientos sociales. Desde este posicionamiento participa activamente en las estrategias nacionales, regionales e internacionales del movimiento de mujeres.

Cuando las mujeres, miembros de la Red, inscriben sus demandas en el espacio público, lo hacen reservando la conciencia moral católica en la esfera privada y

reconstituyendo sus voluntades en valores tolerantes para todos: creyentes –católicos y no católicos– y no creyentes. Así lo manifiestan:

“Como ‘Católicas por el Derecho a Decidir’, entendemos que un grave problema contra la autonomía de los seres humanos es el avance de los fundamentalismos religiosos y político en el mundo (...) Cuando las fuerzas religiosas pretenden restringir el ejercicio de los derechos conquistados, como el uso de los anticonceptivos o del preservativo, o la libre orientación sexual, están queriendo imponer a las personas restricciones a sus decisiones personales y, de esta manera, penetrar en el campo de la vida privada. Este tipo de decisiones depende de la conciencia y de los valores de cada persona, y no de los dictados de las instituciones gubernamentales y religiosas. Las religiones tienen todo el derecho de opinar sobre estos asuntos, sin embargo, no pueden imponer a la sociedad su norma moral. El Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar las normas generales de la ética que no dependen de credos internos de los grupos religiosos”
(“Católicas por el Derecho a Decidir”, 2004:22).

Esta organización, a la vez que se diferencia de la Iglesia católica conservadora, muestra otras características significativas. Por un lado, una perspectiva más flexible y progresista de la religión católica y, por otro, que la democracia laica tiene la capacidad suficiente para conceder libertades para que se expresen y participen activamente todas las religiones, aun en sus modalidades nuevas de organización y actuación como la que nos ocupa. Veamos cómo describe una de las coordinadoras del grupo de la ciudad de Buenos Aires la relación entre la Red y la jerarquía católica:

“(...) en lo que respecta a Argentina nunca hemos tenido ningún tipo de relación ni cercana ni hostil, pero nosotras no somos un movimiento de la Iglesia. Nosotras, tenemos nuestras posturas. La Iglesia jerárquica tiene posturas públicas que nosotras no compartimos y lo decimos públicamente. Pero muchos sacerdotes, religiosas que hacen un trabajo muy interesante en distintos ámbitos de la ciudadanía, comparten con nosotras objetivos, encuentros (...) La

Iglesia Católica pretende convencer o atraer o convocar (...) y nosotras lo que queremos es abrir espacios de reflexión, nosotras intentamos tener otra mirada, intentamos tener una mirada de la diversidad, somos de tradición católica pero venimos del sector que se conoce en América Latina como la Iglesia Progresista, venimos con otras posturas sumamente ecuménicas, entonces nos parece que estamos también en otro milenio donde las cosas tiene que ser de otra manera.” (Ver Anexo entrevistas.)

Esta postura religiosa pluralista se advierte concretamente en la actitud y fundamentos de “Católicas por el Derecho a Decidir” respecto al reconocimiento de la sexualidad y de la reproducción como derechos de ciudadanía. Ni la sexualidad es naturalizada ni tampoco la reproducción es un deber. Ambas esferas, al ser aceptadas como derechos, son concebidas como opciones autónomas de ciudadanas:

“(...) justamente, lo que intenta proteger esta ley es la posibilidad de decidir y es la posibilidad de manifestar mi propia autonomía y por tanto mi propia ciudadanía. Creo que falta mucho, sin embargo, para que esto sea realidad (...) Por ejemplo: la posibilidad del requerimiento de preservativos frente a enfermedades como el SIDA. Nosotras estábamos haciendo una campaña ya hace como 4 años atrás, que la llamamos “condones por la vida”, es decir, hay –me parece– hechos muy concretos que esta ley defiende. Defiende la propia posibilidad de decisión, después vamos a discutir si las personas pueden acceder, si encuentran en los hospitales lo que buscan, pero al menos se reconoce la facultad (...) Me parece que históricamente las mujeres decimos que el hecho de haber tenido algunas leyes nos ha permitido poder hacer algunos reclamos. Claro, no es lo óptimo, no es lo que a lo mejor estamos buscando.” (Ver Anexo entrevistas.)

Pero, además de su relación con el espacio público, también “Catholics for a Free Choice” expone sus disidencias ante la Santa Sede con la intención de abrir algún espacio

crítico para que la Iglesia sea pluralista en su interior y desempeñe otro rol en el espacio público:

“(…) para convertir a nuestra Iglesia en un hogar para todos y todas los católicos del mundo, especialmente para quienes se alejaron de ella durante el último cuarto de siglo (…) debe cerrar la brecha que se amplió durante el último papado entre el clero y el laicado, los hombres y las mujeres (…) las personas homosexuales y las heterosexuales. Con este propósito, “Catholics for a Free Choice” propone un plan para los próximos cien días. Planteamos recomendaciones y peticiones con la esperanza de avanzar hacia un compromiso genuino con las realidades y el sufrimiento de nuestros tiempos y con el ánimo de contribuir a sanar las heridas de nuestra Iglesia. Los dos temas de mayor importancia que el nuevo pontífice debe encarar son la crisis provocada por el abuso sexual por parte de clérigos católicos –el error más doloroso de la Iglesia durante el siglo XX– y la necesidad de (…) trabajar con la sociedad civil para contribuir a detener (…) la pandemia del VIH/SIDA. Durante los próximos cien días el nuevo pontífice deberá reunirse con los sobrevivientes de abuso sexual (…) corregir ese error (…) formar una comisión para el estudio de la actual política eclesial sobre el uso del condón (…) establecer una Academia Pontificia de los Derechos de las Mujeres en la Iglesia (…) abrir un diálogo sobre la apertura del sacerdocio a hombres casados (…) Al final de los primeros cien días, este Papa deberá haber articulado una visión de la Iglesia en el siglo XXI que sea incluyente, tolerante, compasiva y justa” (Red Latinoamericana de “Católicas por el Derecho a Decidir”, 2005:20).

Este pronunciamiento de “Catholic for a Free Choice” tiene realmente un espíritu transformador. Le pide al Vaticano un giro doctrinal y pastoral para que la Iglesia asuma sus errores y al mismo tiempo pueda “ver” la realidad del mundo actual pero insertándose en él, no prescribiendo desde afuera –desde la doctrina católica en abstracto– lo que “debe ser el mundo”. Se le está demandando: tolerancia, pluralismo, respeto a las

diferencias. En definitiva, se le está pidiendo que sea interiormente democrática para poder vivir en democracia.

De tal manera que una vez más podemos ilustrar que no es la teoría de la secularización la que no tiene la capacidad de captar la dinámica religiosa actual que tienen las democracias laicas, sino que en realidad es la Iglesia Católica conservadora la que, al no practicar la democracia internamente en sus formas de institucionalización, organización, funcionamiento y relación con sus fieles, no puede tampoco relacionarse democráticamente con el espacio público.

La Campaña por la Convención de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos¹³⁵, lanzada en Buenos Aires el 3 de junio de 2003 y de la cual participa activamente “Católicas por el Derecho a Decidir”, expresa la voz pluralista y a la vez contundente del movimiento feminista respecto a la temática. El propósito es institucionalizar un discurso de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, desde la perspectiva de los derechos humanos, centrado en la libertad del cuerpo y de la vida de las mujeres a partir del reconocimiento de la condición de sujetos de derechos plenos con fundamento en el principio de igualdad y no discriminación (Manifiesto de la Campaña por la Convención de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, 2002:3).

Esto significa que la moralidad religiosa puede constituir, en algunas oportunidades –catolicismo progresista–, un componente favorable a la construcción de ciudadanía plena de la mujer y en otras –catolicismo conservador–, un componente desfavorable. En este último caso, el problema principal es que la identidad católica conservadora no sólo se opone a que sus fieles accedan a la ciudadanía plena de la mujer –porque su

¹³⁵ Participan: CLADEM, “Católicas por el Derecho a Decidir”, CIDEM, Cotidiano Mujer, FEDAEPS, Flora Tristán, Movimiento El Pozo, Red de Salud de las mujeres Latinoamericanas y del Caribe, Rede Saúde, Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la violencia doméstica y sexual, Red Latinoamericana y Caribeña de Jóvenes por los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, REPEN-DAWN, SOSCORPO, entre otras.

doctrina es refractaria a la libertad individual– sino que tampoco permite que quienes no son sus fieles puedan acceder a ella.

Las estrategias de oposición desde la identidad religiosa están diseminadas en la sociedad en cada ciudadano fiel al catolicismo conservador. Así, jueces, legisladores, médicos, maestros, funcionarios, intelectuales son tan opositores en cada acto profesional que desempeñan como cuando la jerarquía católica emite documentos doctrinales. El accionar judicial, por ejemplo, es uno de los mecanismos que más utilizaron las organizaciones católicas conservadoras¹³⁶ para atacar la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable a nivel nacional, como también las iniciativas legislativas provinciales y la de la ciudad de Buenos Aires.

El conflicto producido en la legislatura de Buenos Aires en torno a la Ley sancionada en la ciudad fue un anticipo de lo que sería el tratamiento a nivel nacional. Las presiones católicas conservadoras buscaron todas las instancias posibles para la interferencia y rechazo de la ley, no sólo políticas sino también judiciales:

“(...) después (de las presiones políticas) (...) recurrieron a la Justicia por la inconstitucionalidad de la ley. Fue por el tema de la posibilidad de los adolescentes de recibir información solos, sin necesidad de estar acompañados por los padres o un adulto responsable, y esa se la ganamos al Tribunal Superior de la Ciudad. Lo hicimos desde el movimiento de mujeres. La ciudad tiene una institución que permite la presentación de dictámenes de expertos que son mencionados en el momento de la audiencia. Entonces contamos con la opinión de Bidart Campos, entre otros, con lo cual fue todo un proceso muy fundado, de mucho debate basándonos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.” (Ver Anexo entrevistas.)

¹³⁶ Ya hemos mencionado, por ejemplo, las acciones judiciales llevadas a cabo por la organización Pro-vida para impugnar el Proyecto de Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable, o la acción de inconstitucionalidad planteada por un grupo de abogados católicos de la ciudad de Buenos Aires. Las acciones no tuvieron éxito en la Justicia, incluso hasta en las instancias de apelación fueron rechazadas.

Por otra parte, se utilizaron estas mismas acciones judiciales como fundamento de las notas enviadas al Congreso de la Nación, para presionar a los legisladores, aduciendo que no se podía avanzar en el tratamiento parlamentario de la ley porque la Justicia estaba interviniendo en el tema.

En el Congreso de la Nación los legisladores católicos conservadores, junto a la jerarquía católica, constituyeron la oposición más contundente al avance legislativo. En términos de bloques parlamentarios podemos señalar que esa línea religiosa estaba representada, principalmente, por sectores de los partidos provinciales, del Partido Justicialista y del Modín. La Unión Cívica Radical, el Frente Grande –en su momento– la Alianza –después– y el Partido Socialista Popular fueron quienes promovieron con iniciativas legislativas el tema y lo sostuvieron activamente durante todo el proceso de desarrollo legislativo.

Los argumentos esgrimidos por los parlamentarios católicos fueron, en todos los casos, como lo veremos en páginas siguientes, los provenientes de la doctrina social de la Iglesia. En general, la mayoría de los legisladores exponían textualmente párrafos de encíclicas para sostener sus posiciones. El otro recurso político que ejerció en 1994/1995 una gran influencia en las decisiones de los fieles católicos conservadores fue el Plan Nacional a favor de la Madre y el Niño instituido por Menem y la declaración oficial del “Día del Niño por Nacer”, enmarcado en la plataforma de la Convención de los Derechos del Niño. Menem determinó el límite político máximo que sus seguidores podían conceder en sus deliberaciones y acuerdos entre partidos.

Los fundamentalismos, en particular, fueron objeto de confrontación permanente del movimiento feminista porque constituyen una de las barreras más difíciles de vencer a la hora de concientizar voluntades en la lucha. A tal punto es así que se originaron campañas desde el movimiento de mujeres que tuvieron como propósito denunciar el fundamentalismo en todas sus versiones –islámicos, católicos, judíos– y en todos sus procedimientos de actuación. Por ejemplo, catorce organizaciones civiles

lanzaron la campaña internacional “Tu boca es fundamental contra los fundamentalismos”¹³⁷ –una de las de mayor trascendencia internacional con esta finalidad– en el Tercer Foro Social Mundial realizado en Porto Alegre en el año 2003. El propósito era denunciar las prácticas, discursos o representaciones sociales que discriminen, opriman o vulneren los derechos de las personas, grupos sociales o naciones.

Con bocas como símbolos, trata de sumar voces y voluntades a favor del reconocimiento a la diferencia, la igualdad, la diversidad y la aceptación de la democracia. Los fundamentalismos, no importa de donde vengan, se abrogan la verdad divina, absoluta y el derecho a la salvación, “minan la creación de un proyecto humano donde todas las personas tengan derecho a los derechos y sacrifican la vida de las mujeres” y “promueven la violencia aprobada por la divinidad”, afirman las organizaciones participantes. Por otra parte, se advierte que al restringir los derechos de las mujeres les prohíben decidir sobre su cuerpo, sobre su sexualidad, ocupar espacios de poder y legitimar mecanismos violentos de sujeción (Mujeres Hoy, 2003).

Uno de los síntomas de institucionalización del fundamentalismo es la creación de organizaciones sociales, fundaciones, asociaciones civiles que, bajo la forma de organizaciones no gubernamentales, se movilizan activamente y de manera estratégica para resistir las demandas feministas. Algunos estudios muestran (Cuneo, M., 1995 y 1997) que en las últimas décadas han surgido, en Estados Unidos primero y luego en otros países, una gran cantidad de organizaciones sociales para defender sus posturas religiosas. En general, la mayor parte proviene del catolicismo, el evangelismo y el mormonismo, todas tienen en común su oposición a las demandas feministas (Vaggione, J. M., 2005). Utilizan tanto argumentos

¹³⁷ La Campaña contra los Fundamentalismos fue creada en el año 2002 por la Articulación Feminista Mercosur . Algunas de las organizaciones promotoras fueron: Campaña 28 de septiembre, “Católicas por el derecho a decidir”, Coalición Internacional de Mujeres por la Justicia Económica, Mujeres que Viven Bajo Leyes Musulmanas. La Campaña, en colaboración con redes y organizaciones feministas, presentó testimonios de mujeres que han sufrido consecuencias de diferentes formas de fundamentalismo. Además, de testimonios del fotógrafo Sebastião Salgado, de la actriz Emma Thompson y de la escritora Susan Sontag, entre otros. Para más información ver www.mujereshoy.com.

científicos como discursos legales para sostener su activismo y poder confrontar con recursos más seculares.

Por tanto, es indudable la importancia que tiene la dimensión religiosa, como sustrato privado de la persona, en la construcción de los derechos de ciudadanía sexuales y reproductivos. Pero también es necesario aferrarse a la democracia para defender el reconocimiento “del derecho a tener derechos”. No sólo a la democracia como procedimiento sino a la democracia como construcción política plural y tolerante de las diferencias. Vale la pena rescatar esta afirmación: “La démocratie n'exige pas que ses citoyens cessent de croire en Dieu, elle leur demande seulement d'enfermer leurs croyances dans l'espace de leur vie privée et de tolérer que celles du voisin soient différentes” (Todorov, T., 2000:22).

4. Las razones del desorden: “la mujer decide, la sociedad respeta, el Estado garantiza”¹³⁸

El movimiento feminista, con sus diversos matices internos, ha sido el principal motor del proceso de cambio. No sólo por la persistencia y firmeza permanente que sostiene en sus estrategias de lucha sino también por la sustancia del pensamiento que lo anima. La teoría feminista, en particular, y algunas disciplinas de las ciencias sociales y humanidades que abordan el problema de género –filosofía política, ciencia política, sociología, psicología, derecho y antropología– han abonado el camino. La libertad del cuerpo de la mujer es el móvil de sentido y significado que sustenta el movimiento feminista en el conflicto. Es un emblema de lucha que remueve las estructuras más sólidas –de sometimiento de la mujer– del orden establecido porque se nutre de una esencia emancipadora. No se trata

¹³⁸ Consigna que encabeza la Campaña 28 de septiembre, Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe, establecido por las organizaciones de mujeres en 1993. Este mensaje sintetiza, a nuestro modo de ver, la aspiración emancipadora de la mayor parte del movimiento feminista a nivel nacional, regional e incluso internacional.

de cualquier libertad, se trata de aquella libertad que desde hace siglos impide a la mujer ser propietaria de sí misma.

Ya nos hemos detenido en capítulos anteriores en el análisis del sentido y significado de la libertad del cuerpo de la mujer en términos de ciudadanía plena. En esta oportunidad vamos a reconocer cómo algunas organizaciones o espacios de participación de mujeres, pertenecientes al movimiento feminista, expresan la necesidad de libertad como razón de ciudadanía plena. En particular nos centramos en el Foro por los Derechos Reproductivos y en el Comité de América Latina y El Caribe para la defensa de los derechos de la Mujer (CLADEM).

El Foro por los Derechos Reproductivos es una organización autónoma, sin fines de lucro, que participa del movimiento de mujeres en Argentina desde 1991, fecha en que fue creado en Buenos Aires¹³⁹. Está integrado por un equipo multidisciplinario de profesionales y no profesionales pertenecientes a instituciones de investigación, universidades, instituciones asistenciales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones profesionales, medios de comunicación. Su campo de participación, tanto nacional como internacional, es el de la salud y el de los derechos sexuales y reproductivos. Forma parte de la Red de Salud de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RMSLAC), de la Red Mundial de Mujeres por los Derechos Reproductivos (WGNRR) y de la Red Argentina de Monitoreo de Políticas de Género (RAMP).

Conciben la sexualidad y la maternidad como derechos de libertad del ámbito de los derechos humanos, sin riesgos para la salud y sin ser objeto de violencia ni de discriminación cultural, social y laboral. Consisten en la facultad de tomar decisiones sexuales y reproductivas con información veraz y accesible y con la protección social necesaria para concretar esas decisiones. La libertad de decidir constituye un derecho

¹³⁹ La iniciativa surge de algunas profesionales, Silvina Ramos y Silvia Cópola, que después de haber participado fuera del país en un encuentro internacional de Mujer y Salud vinieron aquí con la intención de formar una Institución, formar El Foro. (Ver Anexo entrevistas.)

inalienable de las personas para ejercer su capacidad sexual y reproductiva –según lo establece su declaración fundacional–, por tanto, no admite restricciones ni supresiones provenientes del Estado, de las esferas religiosas, económicas o políticas.

En este sentido, el Foro tiene una posición de reconocimiento en cuanto al significado de la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en términos de derechos de ciudadanía, pero a la vez también de crítica como aspiraciones de ciudadanía plena que demanda el conjunto del movimiento feminista. Así lo manifiesta su presidenta, Martha Rosenberg:

“La Ley (...) protege la salud reproductiva e instala esto como derecho al implementar servicios públicos en la situación actual de la salud de la Argentina donde el acceso a la salud es un privilegio, lo que aparece ampliando ese campo a través del acceso a esos bienes de salud – bienes sociales– que, de lo contrario, son inaccesibles para la mayoría de la población.” (Ver Anexo entrevistas.)

“Es una ley que tiene muchas limitaciones, pero es un avance muy grande en relación con la situación anterior (...) En el sentido, por ejemplo, de que en una ley sobre salud sexual y procreación responsable no se dice ni una palabra sobre aborto ni sobre atención post-aborto. Están recludos los métodos no transitorios de anticoncepción, están en la parte de educación sexual que se refiere solamente a la educación pública y desprotege a una gran cantidad de chicos y chicas que no tienen acceso a la educación formal y a otros que tienen acceso a través de la escuela privada que no está obligada a brindar educación sexual por esta ley. Incluso los servicios, las clínicas confesionales pueden excusarse. Es decir, la ley tiene una serie de defectos que tienen que ver con la estructura de la salud, la estructura del poder en educación y los compromisos del Estado con la Iglesia. Pero en relación con la situación anterior se avanza, y esto permite generar acciones que con voluntad política amplían mucho el acceso a estos servicios, sobre todo para la gente joven y las mujeres que están muy excluidas del acceso a la salud.” (Ver Anexo entrevistas.)

“(…) en este país es una ley superflua (…) es decir, es una ley para instalar la política pública, dada la debilidad del Estado ante los factores de poder que se oponen, necesita una ley para respaldar sus políticas públicas, pero la misma ley adolece de estas limitaciones. Nosotros promovemos la implementación de la ley y el monitoreo de los derechos, el monitoreo social de los derechos. Porque todavía, incluso, estamos muy atrás de esta ley, que no es la mejor, muy atrás en la implementación. Hay un sistema de salud que está totalmente regido y dominado, tanto por factores ideológicos en contra de los valores de libertad sexual y derecho a decidir sobre la capacidad reproductiva, como por factores corporativos, profesionales, factores económicos. El tema de la salud es un tema que está muy cruzado por intereses económicos muy poderosos, no solo ideológicos, los laboratorios (…) es una trama compleja en donde la intervención a partir de los derechos de las mujeres y de los derechos sexuales y reproductivos en general es son una intervención bastante complicada y ésta tiene que ser sustentada en una transformación cultural muy fuerte muy profunda. La ley es un elemento importante, pero no resuelve todos los problemas, lo que hace que todos los derechos sexuales y los derechos reproductivos estén muy condicionados y muy por detrás, incluso, de los compromisos del gobierno y del Estado en esta materia a nivel internacional.” (Ver Anexo entrevistas.)

La preocupación, entonces, está puesta tanto en el reconocimiento de la libertad para decidir como en el acceso a las condiciones políticas, sociales, económicas y jurídicas para poder ejercitar esa libertad. Justamente consideran que las prestaciones que se deben brindar para garantizar estos derechos son: anticoncepción eficaz y segura; atención y protección social del embarazo y la maternidad; aborto seguro, legal y accesible; prevención y atención de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA; prevención y atención del cáncer mamario y ginecológico; educación sexual y tratamientos seguros para la esterilidad. Es decir que, si bien se posicionan desde la visión de los derechos de ciudadanía, se inclinan a promover demandas hacia los poderes públicos centradas, fundamentalmente, en beneficios del campo de los derechos sociales de salud.

El Comité de América Latina y El Caribe para la defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), al igual que el Foro por los Derechos Reproductivos, nace con la preocupación de ampliar el campo de los derechos de las mujeres para producir transformaciones de género, pero a diferencia de éste, sus acciones en torno a la sexualidad y a la reproducción se centran en los derechos de ciudadanía en general. Los derechos en sí mismos constituyen el fundamento y el contenido de sus acciones. Como señala la coordinadora regional del CLADEM, “nosotras trabajamos el aspecto socio-jurídico de la agenda feminista, es decir, los derechos de las mujeres”.

CLADEM es una Red Regional que tiene capítulos nacionales o enlaces en diecisiete países. Estos son: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay, Enlace Chile, Enlace El Salvador, Argentina y contacto República Dominicana. La Oficina Regional de la Red está en Lima, que cuenta con el centro de documentación, la administración, edición y distribución de publicaciones, etcétera. La Coordinación Regional de CLADEM está en Argentina –Rosario– hasta febrero del 2006. En todos los países, uno de los ejes de trabajo es el de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Fue creada en 1988 en Lima a instancias del “Grupo de Enlace Regional”, integrado por mujeres de seis países – Argentina, Bolivia, Ecuador, Honduras, Perú, Nicaragua– que se reunieron para definir los objetivos y prioridades de acción del CLADEM. En 1989 obtiene su personería jurídica como asociación civil sin fines de lucro, define su estructura organizativa y un órgano máximo de elaboración de políticas, la Asamblea General de Asociadas. En algunos países se forman redes nacionales que pasan a ser los capítulos locales del CLADEM. En 1995 obtiene status consultivo ante las Naciones Unidas. Actualmente tiene más de ciento ochenta organizaciones afiliadas.

Conquistar los derechos sexuales y reproductivos aparece en esta institución como la puerta de ingreso al camino de la libertad del cuerpo de la mujer, a la autonomía para decidir, que es su mayor aspiración como organización feminista:

“(…) vinculamos el reclamo por el derecho al aborto al ejercicio de la ciudadanía. En este sentido, el tema de los derechos sexuales y los derechos reproductivos es la última frontera que hay que franquear (o por lo menos así lo veo ahora desde este contexto). Yo veo a la humanidad secundarizando durante años a las mujeres, con una ciudadanía de segunda, e innumerables mecanismos de sujeción, de dominación, y entre los mecanismos de sujeción está el control de la sexualidad de las mujeres. Este es, además, un eje prioritario de todas las religiones, especialmente la católica, la musulmana, la judía, la protestante, las más importantes, y también algunas otras religiones secundarias. La mayoría de las religiones son bastantes complejas en relación al tratamiento de la mujer, siempre hay un deseo de controlar a las mujeres y de tenerlas subordinadas. Entonces... ahora vamos hacia una construcción de ciudadanía, un pacto social que no se terminó de concretar, que nunca nos incluyó, pero para rehacer ese contrato social, para poder participar nosotras, nos tienen que dar autonomía como personas. Y para tener autonomía como persona, autonomía ciudadana, tenemos que poder decidir, si no, no hay ciudadanía para nosotras.” (Ver Anexo entrevistas.)

Es una lucha que supone construir un nuevo orden con valores constitutivos de la independencia femenina que se cristalicen en primer lugar en derechos, para consolidar desde allí en adelante una identidad política de ciudadanía plena. Esto es, asumir un posicionamiento en el espacio público como sujetos con poder político para decidir. El punto de inflexión es alcanzar la autonomía:

“Para ser ciudadana, hay que ser autónoma (...) poder decidir (...) no nos tienen que decir a partir de qué edad nosotras tenemos que poder recibir anticonceptivos, o poder relacionarnos, o poder ligarnos las trompas, o tener hijos (...) eso es parte del debate que tenemos con el movimiento de derechos humanos, que también será convocado a formar parte de la alianza (...) tienen que reconocer que las mujeres no

somos un grupo ni un sector. Las mujeres somos más de la mitad de la población del mundo. Y es más de la mitad de la población del mundo que está condicionada y que no es autónoma. Y que está tutelada, ejerce una ciudadanía tutelada no como en la Edad Media, no como en la época de la colonia, pero todavía tenemos un estado tutelar.” (Ver Anexo entrevistas.)

Pero es importante destacar que el movimiento feminista, en su mayoría, considera que el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos es sólo el comienzo del proceso de transformación del orden establecido, no es el final de la trayectoria. Porque, tal como señalan la mayoría de sus protagonistas, la ley es fruto de un consenso – consensus iuris– de relaciones de fuerza propias de un determinado momento histórico que acuerdan sobre lo que “pueden ser” los derechos sexuales y reproductivos en ese momento. No supone, por tanto, la clausura del proceso hacia la independencia femenina, en todo caso representa el cierre de un conflicto. Así lo describe la coordinadora regional del CLADEM:

“La ley nace dentro de un proceso histórico donde intervinieron numerosos actores (el movimiento feminista, algunos sectores del movimiento de derechos humanos, algunos sectores de las minorías sexuales, profesionales de la salud). Hubo, además, un crecimiento en la conciencia ciudadana y en la opinión pública. Producto de ese proceso, la ley es un reflejo exacto de las fuerzas políticas en este país. Es lo que se pudo conseguir. Entonces por un lado, es una herramienta que tiene un potencial impresionante para usarla. Si los legisladores fueran coherentes a partir de esa ley marco (que habla de que debe garantizar la autonomía de las personas, garantizar el ejercicio de sus derechos sexuales), deberían derogar en el Código Penal el artículo de aborto, porque pasa a ser una legislación nacional contradictoria.” (Ver Anexo entrevistas.)

“La necesidad de coherencia es mayor desde que hemos incorporado

los tratados internacionales de derechos humanos (que incluyen el derecho a planificar la familia) a la Constitución Nacional. La ley marco de Salud Sexual y Procreación Responsable crea una nueva filosofía que se puede sub-utilizar, utilizar a medias o utilizar muy bien. Si nosotras exigiéramos coherencia legislativa, tendríamos que derogar los artículos que penalizan el aborto en el Código Penal, y exigir que los objetivos de esa ley permeen toda la legislación en salud sexual y reproductiva. Además (...) la falta de armonización de la legislación provincial es otro problema grave.” (Ver Anexo entrevistas.)

Los valores se transforman en “bienes sociales” (Walzer, M., 1983) cuando resultan construcciones de procesos colectivos. El lenguaje, la historia y la cultura han producido una conciencia colectiva femenina de la libertad, la libertad del cuerpo para decidir. Es este un “bien social” para las mujeres pero necesita adquirir un significado común en la comunidad política de pertenencia. La libertad del cuerpo es identidad política y precisa adquirir ese significado en la esfera pública. Es en la comunidad política donde los bienes adquieren la propiedad de bienes comunes. Las razones feministas no son más que las que invocan que la democracia signifique en el espacio público la identidad política como oportunidad de ciudadanía. Son estas las razones del desorden.

5. Las estrategias del desorden

El movimiento feminista desarrolló innumerables recursos tanto para mostrar sus demandas e instalarlas en el espacio público como para defenderlas en la confrontación con el catolicismo conservador. A continuación describiremos las estrategias principales desarrolladas por tres instituciones feministas que, a nuestro modo de ver, permiten mostrar la incidencia del movimiento en la construcción y el avance de los derechos sexuales y reproductivos como derechos de ciudadanía. Este recorte no implica descartar ni desmerecer el trabajo de todo el movimiento feminista en el campo de los derechos, sino que no constituye nuestro objeto particular de atención en esta investigación.

El Foro por los Derechos Reproductivos se ha fijado como propósitos de acción: promover la conciencia social acerca de la participación protagónica de las mujeres en el proceso reproductivo, para potenciar y ampliar su autonomía y libre determinación; organizar y apoyar

acciones y campañas orientadas a difundir y fortalecer el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; promover la participación social y el debate público sobre los derechos sexuales y reproductivos; producir, sistematizar y difundir información médica, social, psicológica, económica y legal sobre los derechos sexuales y reproductivos; intervenir en el diseño y monitorear la aplicación de las políticas públicas de salud, desarrollo y promoción social, para garantizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos y el acceso de todas las mujeres a servicios de salud de buena calidad; convocar a mujeres y varones a crear las condiciones sociales, legales, culturales y económicas que hagan posible la libertad de elección en materia de reproducción para todas las personas, sin distinción de edad, sexo, estado civil, etnia o condición socioeconómica, entre otros.

Para el logro de esos propósitos sus acciones se orientan a: contribuir al diseño, difusión y desarrollo de campañas públicas a favor de los derechos de las mujeres; organizar seminarios, talleres y debates; asesorar a instituciones públicas y privadas; asesorar e intervenir en medios de comunicación de masas; sistematizar información nacional e internacional; asesorar a legisladores nacionales, provinciales y municipales; participar en el seguimiento de las Plataformas de Acción de las Conferencias de El Cairo y Beijing; publicar libros, folletos y artículos; asociarse con otros grupos para el fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos; elaborar, sistematizar y difundir datos e informaciones sobre derechos sexuales y reproductivos.

El Foro por los Derechos Reproductivos se ha caracterizado, principalmente, por constituir un espacio de referencia profesional, de orientación predominantemente feminista, en el ámbito público. El perfil mayoritariamente académico-profesional de sus miembros –como la importante trayectoria de muchas de sus integrantes– ha contribuido a establecer un nexo político entre el Foro y algunos miembros de los poderes del Estado –en particular el legislativo– o instituciones de gobierno que intervienen en los procesos de toma de decisiones. De tal manera que su labor ha tejido una especie de puente entre las demandas del movimiento feminista y los sectores políticos con poder de decisión:

“(…) muy rápidamente empezamos a trabajar con proyectos de ley de salud sexual y reproductiva y apoyar al primero que se aprobó en nuestro país, el de La Pampa, en el año 1991, y trabajamos muy en contacto con la necesidad esa de la Ley de Salud Reproductiva y

desarrollando temas en algunas investigaciones, había varias, en este espacio interdisciplinario.” (Ver Anexo entrevistas.)

“(…) interactuábamos con instancias, muchas veces, legislativas, con distintas diputadas o diputados nacionales que se interesaban en el tema. Intervenimos mucho en todos los primeros proyectos que se presentaron desde 1995 y de antes (...) en el primer proyecto de Chacho Alvarez y Mario Cafiero y no me acuerdo quién más, eran tres o cuatro que lo presentaron en 1989. Así se formó el Foro (...) con una buena participación de bastante gente en actividades en donde teníamos intercambio con distintas instancias legislativas, algunos servicios de salud, investigaciones, es decir, siempre fue un Foro de intercambio de ideas (...) había alguna gente que trabajaba en el sistema de salud, por ejemplo, pero a nivel profesional.” (Ver Anexo entrevistas.)

“(…) nos llaman, nos consultan. Nosotras tenemos una buena inserción en el movimiento feminista. Es un grupo en donde una proporción fuerte somos feministas (...) somos una voz que forma parte del paisaje del desarrollo de esta temática en el país, a nivel de intervenciones de distinto tipo en donde siempre hemos conservado la interlocución con niveles de académicos y de científicos; con algunas instancias de gobierno como servicios públicos o servicios de salud y, sobre todo, a nivel legislativo (tanto nacional como el de la ciudad de Buenos Aires); a nivel de instancias del Consejo de niños y adolescentes del cual formamos parte en Buenos Aires, o la Comisión de género de la Cancillería. Nosotras somos muy amplias en nuestra interlocución, así como interlocutamos con ellos, lo hacemos con organismos de base y con grupos feministas.” (Ver Anexo entrevistas.)

“(…) hemos definido en un primer momento una estrategia muy importante en 1994, que fue la intervención en la Constituyente. Fuimos convocantes del grupo, que se llamó “Mujeres Autoconvocadas para Elegir en Libertad”, que sostuvo toda la

intervención del movimiento de mujeres, movimiento feminista, en la Convención Constituyente, para que no ingresara la cláusula Barra en la Constitución Nacional, que era la cláusula que fue votada unas catorce veces en distintas comisiones y siempre fue rechazada y finalmente no se impuso. Y eso fue una acción conjunta, un movimiento muy grande del movimiento de mujeres en todo el país. Nosotras promovimos esa articulación, fuimos parte muy importante de esa articulación. Lo mismo después en la Constituyente, al año siguiente, de Buenos Aires. Conseguimos en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cláusulas muy importantes sobre: discriminación de género por orientación sexual, educación sexual, salud reproductiva con perspectiva de género. Es decir, hemos trabajado mucho y hemos tenido estrategias muy definidas en relación con nuestros objetivos.” (Ver Anexo entrevistas.)

“En un momento, en el año 1995, llegamos a tener una reunión mensual para trabajar en el proyecto que se llamaba Ley de Salud Reproductiva, que fue un proyecto consensuado por varios legisladores, entre ellos Graciela Fernández Mejjide. Teníamos reuniones mensuales con la Comisión Mujer y Salud del Congreso. Durante un año y pico, hemos colaborado con otros proyectos (...), con el de Alfredo Bravo, el de Marta Mercader en su momento. A María José Lubertino, que tiene tres proyectos sobre este tema presentados, la hemos asesorado. Proyectos que muchas veces no llegaron a presentarse, pero hemos colaborado ampliamente con legisladores (...) Cuando nos llaman habitualmente colaboramos. El área legislativa nos parece muy importante en nuestro país donde las políticas de Estado son erráticas y son tan presionadas por factores de poder, como es la Iglesia.” (Ver Anexo entrevistas.)

No obstante esta articulación importante lograda por algunos de los poderes del Estado, también el Foro ha logrado un vínculo fluido con el movimiento feminista de base y con el movimiento feminista en general. Es decir que tuvo la

capacidad de producir un posicionamiento propio en el marco del movimiento feminista y en el espacio público como referente profesional de ese movimiento.

El CLADEM¹⁴⁰, por su parte, en la búsqueda de alternativas de cambio en el campo de los derechos, concentró sus líneas de acción en cuatro grandes áreas de trabajo: el observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres; la Campaña por una Convención Interamericana para los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos; Violencia contra la mujer y Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Globalización.

A través del Observatorio se hace el seguimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y su cumplimiento por parte de los Estados. Comprende el lanzamiento de cadenas de solidaridad, denuncias internacionales, preparación de reportes alternativos a los comités de los tratados, litigios nacionales e internacionales y acciones de defensa y promoción de derechos a nivel nacional e internacional.

La Campaña por la Convención Interamericana para los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos convoca a personas y organizaciones de los movimientos sociales, especialmente de mujeres, para debatir de manera sostenida y avanzar en las definiciones y las garantías para el ejercicio pleno de estos derechos. Este es un campo polémico, donde se confrontan argumentos y actores, valores y mitos. La intención fue nutrirse de todo lo trabajado por personas pioneras en el tema y motorizar una alianza que promueva intensamente estos temas en la región.

Con la Convención se pretende institucionalizar un discurso de los derechos que coloque en el centro la reapropiación de los cuerpos y de las vidas de las mujeres a partir de su reconocimiento como sujetos de derechos plenos desde una visión que amplíe las libertades y otorgue nuevos significados al principio de igualdad y no discriminación. Los lineamientos centrales de la Convención son: definir los derechos como una construcción

¹⁴⁰ La descripción del plan de trabajo y las acciones desarrolladas por la institución fue elaborado sobre la base de la Memoria del CLADEM 1998-2002. Lima, Perú, 2002.

histórica, por tanto su interpretación y análisis es dinámico y contextual; afirmar y desarrollar los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos; defender los derechos humanos frente a la lógica del mercado; demarcar las responsabilidades estatales para la generación de marcos para la garantía de la ciudadanía; resignificar el principio de igualdad; liberar a partir del fenómeno de la reproducción y habilitar el reconocimiento de la diferencia entre los sujetos; reconocer a la mujer como sujeto de derechos desterrando la visión tutelar que aún existe; afirmar el Estado laico como uno de los sustratos básicos de las sociedades democráticas; desvincular la sexualidad de la reproducción; concebir los derechos sexuales y reproductivos más allá del ámbito de la salud; promover la equivalencia en el ejercicio de las relaciones de poder¹⁴¹.

En cuanto a la violencia contra la mujer, se ha intentado avanzar en la visibilización y en la deslegitimación de la temática, la atención de las mujeres que la sufren y la erradicación. Hacia estos objetivos se dirigen los esfuerzos de la institución.

En relación con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la atención está puesta en lograr su exigibilidad, ampliar sus definiciones para incluir la realidad de las mujeres, las conexiones y/o desconexiones entre el sistema de derechos humanos y el de comercio internacional, tanto a nivel mundial como regional y local. Cada área está a cargo de una coordinadora regional.

Las mujeres miembros de CLADEM han participado activamente en la formulación de leyes nacionales que promueven la igualdad entre varones y mujeres, en áreas como violencia contra la mujer, derechos y salud sexual y reproductiva, cuotas de participación política, reformas laborales, de Códigos y Constituciones Nacionales. Asimismo, a fin de controlar la aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se han

¹⁴¹ Los lineamientos centrales de la Convención fueron tomados del Manifiesto (2002). Campaña por la Convención de los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Lima, Perú, CLADEM.

elaborado reportes alternativos ante el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. La capacitación de abogadas en mecanismos internacionales de derechos humanos es una actividad permanente del Comité que dio como resultado la presentación de casos paradigmáticos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales han sido admitidos.

Respecto a la organización de Campañas Regionales, la primera que organizó el CLADEM fue la que difundió la Declaración de Derechos Humanos con perspectiva de género en diecisiete países de América Latina y el Caribe entre 1997 y 1999, instalando los reclamos de una mayor visibilización de las mujeres en el discurso de derechos humanos. Otro logro ha sido la divulgación de la utilización de los mecanismos de derechos humanos entre las organizaciones de mujeres y una presencia sostenida en foros de derechos humanos y de organizaciones de desarrollo, con el objetivo de impulsar una mirada de género en sus programas.

El CLADEM, como parte activa del movimiento feminista, ha tenido un rol protagónico en la definición de estrategias, no sólo para afianzarse y crecer como institución sino para capitalizar esfuerzos conjuntos en el interior del movimiento en torno al objetivo común:

“(...) tenemos, a partir de este año, una circular mensual de derechos sexuales y derechos reproductivos, electrónica (...) trae las últimas novedades y también la posición de la red en torno a diferentes problemáticas. También tenemos varios libros sobre el tema: uno de ellos es *Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos, Derechos Humanos*, que fue el eje de discusión de nuestra última asamblea. En general, a pesar de que la red nuestra tiene más de ciento ochenta organizaciones afiliadas, está en diecisiete países y es una de las redes más sólidas de la región, no trabajamos solas porque entendemos que en estos momentos es muy difícil lograr un objetivo en la región y

tener un impacto importante trabajando aisladamente. Entonces construimos alianzas para lograr nuestros propósitos.” (Ver Anexo entrevistas.)

Es importante detenernos en la descripción del proceso de construcción de alianzas de género, tomando, por ejemplo, la experiencia del CLADEM relatada por la coordinadora regional, porque no sólo refleja los aspectos de procedimiento en el funcionamiento institucional, sino los aspectos de contenido que se pretenden impulsar de manera estratégica para fortalecer al movimiento feminista, y a la vez para instalarse como voz y acción pública de género con capacidad de transformación en la sociedad:

“El proceso de alianza es muy complicado y requiere mucha madurez de parte de la organización, porque hay que resignar muchas cosas y jugarse por un objetivo. Las alianzas son, en general, coyunturales y para construirlas hay que reconocer que no es necesario pensar igual que la otra persona. Se coincide en un punto o un eje que se quiere impulsar y la riqueza de la alianza va a estar precisamente en la diversidad de gente que llegue ahí. Por ejemplo, para impulsar la propuesta por una Convención Interamericana por los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, hemos construido una alianza. Esa alianza la empezamos a armar en 1998, la convocamos en el 2000, invitando a una serie de organizaciones líderes y redes de la región que para nosotros eran clave para impulsar estos derechos. Como nosotras trabajamos el aspecto socio-jurídico de la agenda feminista, es decir, los derechos de las mujeres, teníamos que convocar a aquellas personas que habían estado tradicionalmente trabajando en los derechos sexuales y reproductivos, por ejemplo a aquellas compañeras que habían estado trabajando para la Conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo. Las principales eran la RSMLAC (Red Latinoamericana por la Salud de las Mujeres), REPEM (Red de Educación de las Mujeres), “Católicas por el Derecho a Decidir”, que trabaja por el derecho a decidir en sexualidad y en reproducción, "SOS Corpo" de Brasil, la "Red de SAUDE" de Brasil, "Flora Tristán" de

Perú. Esas organizaciones tenían una larga trayectoria en la defensa de esos derechos. El requisito para formar parte de la alianza era que la organización fuera feminista, al margen de todas las diferencias que tenemos entre nosotras en enfoque, en tipo de trabajo, en el tipo de organización. Entonces, el primer núcleo de la alianza –que se llama ahora Alianza por la Convención– es de feministas.” (Ver Anexo entrevistas.)

Una vez constituidas las alianzas, con un sentido estratégico, las dificultades fueron acordar agendas temáticas y definir posturas sobre cada tema. Por tanto, lo que en principio aparecía como una necesidad de construir un procedimiento de alianza para sumar voluntades terminó exigiendo un compromiso de contenidos de esa alianza:

“Una vez que la alianza estuvo consolidada, empezamos a ver –como teníamos numerosas tensiones entre nosotras– cuáles eran los temas conflictivos, los que nos originaban la tensión, no hacer el cuerpo a un costado frente al tema conflictivo, sino hacerle frente, ponerlo ahí, delimitarlo y empezar a debatir. Entonces detectamos varios temas, el primero era prostitución/trabajo sexual, porque hasta para nombrar el tema tenemos dificultades y diferencias, y ese es un tema en el cual el movimiento feminista clausuró el debate y lo polarizó a tal punto que la gente se insulta en vez de discutir. Entonces lo pusimos como primer tema conflictivo, otro tema conflictivo era transgeneridades. El otro tema conflictivo, nuevas tecnologías reproductivas, que no sólo es polémico sino que es desconocido también, es nuevo, es dificultoso, tenemos más dudas que certezas, y hay otro tema que es familia/s. Y a pesar de que somos todas feministas, aborto también es un tema conflictivo. No hay que dar nada por sentado, digamos. Esos son los principales temas de conflicto y entonces, una vez reconocidos, organizamos un evento en San Pablo, Brasil, el año pasado, donde organizamos el debate para discutirlos. La experiencia fue impresionante, porque sólo empezar el debate nos mostró la importancia de escuchar a las otras y cómo nos tenemos que ir

corriendo un poco del castillito que teníamos construido (...)” (Ver Anexo entrevistas.)

Los matices dentro del movimiento feminista debían contemplarse como expresión de pluralidad. Por tanto, este aspecto constituyó también un esfuerzo para compatibilizar criterios, concepciones y posturas sin que implicara exclusiones sino, en todo caso, construir consensos. Pero, además, lo interesante de las disputas es que lograba reafirmar sus posiciones y al mismo tiempo ampliar las perspectivas de consideración de cada tema objeto de discusión:

“(…) todo era bastante más complejo y el terreno era bastante más resbaladizo del que nosotros creíamos que estábamos pisando. O sea que cuando entramos al debate, cada una de nosotras estaba en una posición, y cuando terminamos el debate teníamos –por suerte– más dudas, teníamos el panorama mucho más complejizado que como lo habíamos empezado. Eso fue bien interesante y nos permitió, además, conocer las razones de las otras.” (Ver Anexo entrevistas.)

Se reconoce expresamente la necesidad de que el movimiento feminista interactúe con otros movimientos sociales, aún existiendo diferencias, porque estas articulaciones permiten inscribirlo en la complejidad social, contrastar intereses y objetivos y ponderar estrategias y resultados:

“(…) los avances que hubo hasta ahora son gracias a que se movió el movimiento feminista. En violencia, en derechos sexuales y reproductivos, las que ponen el tema en la agenda, las que lo pusieron y las que lograron lo poco que se logró, fueron las feministas. Pero en los distintos países de la región hubo que apoyarse en otros sectores. Algunos apoyos parciales del Movimiento de Derechos Humanos, que aún no termina de incorporar los reclamos de las mujeres a su agenda. Y hubo apoyos circunstanciales de otros actores más pragmáticos como algunos sectores del campo de la salud, a los que les preocupan las consecuencias económicas de la actual legislación restrictiva, como la pérdida de dinero en camas hospitalarias por abortos sépticos, gente

que está cuidando la economía de los hospitales, y otros sectores.”
(Ver Anexo entrevistas.)

La necesidad de diálogo e interacción con otros actores sociales se puso de manifiesto en el proceso de elaboración de los documentos internacionales sobre derechos humanos. En esa instancia, las alianzas con diversos actores constituyeron verdaderas redes para alcanzar cuotas de poder en las decisiones políticas, aunque no llegaron a cubrir totalmente las expectativas del movimiento feminista:

“(…) el objetivo final es diferente, pero eso no le quita que en muchas ocasiones el apoyo de otros actores haya sido clave para lograr nuevos derechos. Por ejemplo, durante el proceso de la Conferencia de El Cairo, numerosos actores que no son feministas apoyaron los reclamos de las mujeres. Pero no lo hicieron porque respetaran los Derechos Humanos de las mujeres sino porque eran absolutamente funcionales a lo que ellos estaban buscando. El mejor ejemplo es el de los sectores poblacionistas, que plantean que con mayor educación y acceso a anticonceptivos se reduce también la población y de ese modo habrá más alimento en el futuro para la humanidad. Esos son los objetivos de ellos. Estas son alianzas más esporádicas. Lo mismo sucede en el ámbito local con sectores internos de algunos partidos políticos que apoyan el estado laico, y que no tienen tantas inseguridades frente a las iglesias. Acá, en Santa Fe, contamos con Alicia Gutierrez, que es una Diputada del ARI que apoya, por ejemplo, la Campaña por la despenalización del aborto, participa de las manifestaciones y es una aliada importante para nosotras, a pesar de que la conducción nacional no apoya el aborto, por ejemplo (...) se puede trabajar en los grandes partidos que son partidos movimiento, se puede trabajar con sectores progresistas que te permiten introducir determinadas cuestiones.” (Ver Anexo entrevistas.)

Pero, además, el proceso de construcción de los derechos sexuales y reproductivos del movimiento feminista tuvo que tener la apertura de contenido necesaria para captar las

demandas sobre sexualidad y reproducción provenientes de otros grupos sociales como, por ejemplo, las minorías sexuales.

Esa necesaria apertura también significó un esfuerzo estratégico, porque al mismo tiempo que sumaba adeptos exigía delimitar fronteras e intereses y compatibilizar demandas. No obstante ello, el esfuerzo tuvo sus frutos:

“También se pueden establecer alianzas con las minorías sexuales que tienen lobbys muy bien organizados y son muy efectivos para el tratamiento de los derechos sexuales y reproductivos. Es la misma temática, los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Porque también hay que pensar en la gran revolución que significa reconocer el sexo sin reproducción y la reproducción sin sexo. Te cambia la cabeza, cambia el modelo de familia, yo creo que uno de los grandes desafíos al patriarcado en estos momentos son las nuevas familias, de parejas de lesbianas y de gays, que se unen y deciden tener hijos. En ese sentido hay una evolución del discurso de los derechos humanos que empieza con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se plantea que las familias tienen derechos a planear, a proteger a su prole, etcétera. Después, la planificación pasa a ser un derecho de las parejas con la Conferencia de Teherán. En la Conferencia de México se reconoce el derecho de las parejas y de los individuos a tener hijos y en El Cairo ya se habla de los derechos de las personas. Entonces hay una evolución que es muy importante y hay que conocer esos avances, porque allí está el soporte argumental para las personas que tienen una orientación sexual distinta a la heterosexual pero que desean tener una familia. En mi opinión, ese nuevo tipo de familia está debilitando las columnas del patriarcado.”
(Ver Anexo entrevistas.)

La lucha del movimiento feminista, junto a otros grupos sociales, exigió siempre adaptar sus demandas al contexto político, social y cultural en el que se inscribía. La influencia que recibía del ámbito internacional debía ser procesada a nivel regional y nacional para no frustrar las acciones y los resultados:

“De todas maneras creo que en América Latina va a ser más fácil proteger las diferencias sexuales, los derechos de las minorías sexuales, que el derecho de las mujeres a la autonomía sobre sus cuerpos. En África es distinto, creo que es más fácil para la mujer llegar al aborto que lograr la aceptación de la homosexualidad y el lesbianismo, pero acá en América Latina el proceso lo veo diferente, lo veo al revés.” (Ver Anexo entrevistas.)

“(…) cuando revisamos el programa de acción de El Cairo, debemos considerar que las personas que estaban escribiendo tenían al lado a musulmanes y a católicos ultra montanos que los obligaban a cuidar las palabras. No hay que olvidar que todo el discurso de derechos humanos que sale plasmado en los programas y en las plataformas son documentos de consenso. El consenso se logra por lo más bajo luego de prolongados debates entre delegaciones de países progresistas, moderados y conservadores. Son documentos de base mínima a partir de los cuales la sociedad tiene una plataforma para avanzar y para pedir más.” (Ver Anexo entrevistas.)

Las acciones del CLADEM no fueron sólo por la ampliación de los derechos de las mujeres sino también por lograr la aplicación efectiva de los derechos ya reconocidos. Por tanto, desempeñaron un rol significativo a través de la presentación de reclamos judiciales y administrativos ante organismos internacionales vinculados al control y al cumplimiento de los derechos humanos:

“CLADEM ha hecho reclamos importantes en derechos sexuales y reproductivos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitando que se cumplan los acuerdos internacionales. Varios tratados internacionales contienen mecanismos de reclamo que nos permiten acudir directamente a instancias internacionales. Para implementar esto de manera efectiva, se requeriría tener muchas personas capacitadas y contar con más fondos, formación,

capacitación, estrategias de incidencia política. Nosotras somos muy pocas. Las organizaciones de mujeres estamos recibiendo en todo el mundo un 4% de lo que reciben las cuatro grandes organizaciones de derechos humanos en el mundo. Con ese 4% nosotras hemos organizado un lobby efectivo porque hemos instalado en el mundo el tema de la violencia contra la mujer como un tema de agenda pública. ¿En qué lapso? 25 años. Entonces tenemos una gran capacidad para incidir políticamente pero tenemos pocos recursos, poco tiempo, la mayoría de nosotras tiene multi empleo haciendo mil cosas a la vez.” (Ver Anexo entrevistas.)

Las estrategias del CLADEM apuntan, entonces, a ampliar el campo de reconocimiento de los derechos de la mujer –entre ellos los derechos sexuales y reproductivos– y, al mismo tiempo, a ampliar la capacidad de ejercicio de los derechos ya reconocidos. Pero siempre con una visión estratégica, es decir, con objetivos a corto, mediano y largo plazo y con una actitud tolerante. Esto es, aceptando la construcción de consensos. Por otra parte, si bien el núcleo de sentido de la institución son los derechos, es necesario resaltar que reconocen en la normatividad una eficacia cultural y política, no sólo jurídica.

Por su parte, “Católicas por el Derecho a Decidir” integra el movimiento feminista y comparte sus estrategias en el marco de una visión teológica progresista. Por tanto, sus actividades propias, en el interior de la institución, pueden tener en algunos casos connotaciones teológicas o pastorales articuladas a la visión de género. Como por ejemplo: Cursos, Seminarios temáticos, Encuentros Nacionales y/o Regionales, Jornadas, etcétera.

Sus acciones se orientan a crear espacios de reflexión ético-religiosa en una perspectiva ecuménica desarrollando diálogos públicos, tanto en las sociedades como en las iglesias, con respecto a temas vinculados a la sexualidad, reproducción humana y religión; profundizar el debate en relación con la interrupción voluntaria del embarazo, ampliando la discusión en sus aspectos éticos, médicos y legales; influir en la sociedad para que reconozca el derecho que tienen las mujeres a una

maternidad libre y voluntaria con el propósito de disminuir la incidencia del aborto y la mortalidad materna; luchar por la despenalización y legalización del aborto y sensibilizar e involucrar a la sociedad civil, particularmente a los grupos que trabajan con servicios de salud sexual y salud reproductiva, educación derechos humanos, medios de comunicación y legisladores sobre la necesidad del cambio de patrones culturales vigentes en nuestra sociedad.

Está integrado por mujeres profesionales y no profesionales de tradición católica. Funciona tanto como una organización de base como de asesoramiento profesional. Su objetivo es transformar los patrones culturales con reconocimiento e incidencia en la vida social, política, eclesial y cotidiana de la Argentina.

“(...) nuestro perfil es un perfil de formación específicamente apuntando a cambios de patrones culturales. Nosotras entendemos que el aporte que podemos hacer es un aporte muy específico, muy a largo plazo y muy necesario en la revisión de los patrones de cómo hemos sido formadas, cómo hemos construido nuestra propia subjetividad y cómo se han construido también las normas en la sociedad.(...) nosotras convocamos para espacios de formación (...) realizamos lo que llamamos un curso de pastoral y género una vez por año con sede en Buenos Aires, pero con invitación a toda América Latina porque nuestra red nos permite tener un trabajo sistemático con América Latina (...) vienen personas también de otros países. Estoy hablando del trabajo eje, o sea, de la columna vertebral, después hay un montón de otras actividades. Pero esta es la estructura y allí trabajamos sistemáticamente dos módulos de formación: teoría de género y teología. Teología, que decimos teologías con “s” y teologías feministas. Eso no quita que hacemos un acumulado en quienes participan, es un proceso permanente porque, como fruto de esos cursos, hacemos publicaciones que son nuestra línea de Cuadernos y, de alguna manera, aportamos a la publicación de la Revista Conciencia, que es para toda América Latina. En esa línea nosotras decimos que nuestro aporte es específico porque es hacer oír otra voz de

tradición católica. Nosotras hacemos oír otras voces católicas.” (Ver Anexo entrevistas.)

“(…) nos sentimos como herederas de un legado anterior, el grupo de ‘Católicas por el Derecho a Decidir’ tuvo muchos años antes, acá en la Argentina, otra manera de trabajar que específicamente era dirigida por una de nuestras compañeras, Safina Newbery, que fue quien trajo a Buenos Aires el tema con el nombre ‘Católicas por el Derecho a Decidir’. Ella falleció y fue cuando nosotras tomamos su trabajo en ‘Católicas’”. (Ver Anexo entrevistas.)

El reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos se inscribe en el proceso de redefinición de la ciudadanía de la mujer al instalar en el espacio político y social una visión de la reproducción y de la sexualidad que produce una ruptura en la tradición hegemónica patriarcal. El cuerpo de la mujer porta una determinación natural a la reproducción y a la sensibilidad afectiva materna. Su destino es la maternidad, así lo prescribió la naturaleza y logró consolidarlo el estatuto patriarcal a través de los siglos. El desafío de las últimas dos décadas desde el campo de la ciudadanía fue “desordenar” ese “orden” para acelerar la instauración de uno nuevo regido fundamentalmente por el equilibrio entre géneros.

Se trata de construir una identidad política de la mujer como sujeto autónomo pleno en sus capacidades, donde la maternidad y la adscripción a la vida familiar sean producto de una elección individual y no de una imposición social, a la que adhiera la identidad política común de ciudadanos y ciudadanas. Las ciudadanas precisan que haya una identificación colectiva con esos principios de autonomía de manera que se instalen en las diferentes relaciones sociales y en las distintas posiciones subjetivas pertinentes al género. Se requiere concebir al agente social “mujer” no como sujeto unitario en sí mismo, sino como portador de identidad política ciudadana e identificación común. Es éste el objetivo final que persigue el “ser ciudadana”.

El desorden de ese orden en Argentina en la última década se desenvuelve en un doble sentido. En primer lugar, a través de un proceso interno de auto percepción mediante el cual la mujer reclama existencia propia como sujeto de derechos con facultades legítimas para autodeterminarse. En segundo lugar, en el ámbito público, el movimiento feminista rechaza y lucha contra las determinaciones y condicionamientos ejercidos a través de diversas manifestaciones del poder sobre el cuerpo de las mujeres que limitan no sólo sus atribuciones decisorias y deseos, sino hasta su propia existencia como seres individuales. En ese clima, a partir de los años setenta en el contexto internacional, surge la consigna “nuestro cuerpo nos pertenece”, que se expandió por todos los países sintetizando el anhelo de las mujeres de constituirse en sujetos de derechos autónomos, propietarias de su propia existencia, rompiendo con el orden heterónimo.

Mientras el desorden sucede, se avanza simultáneamente en la construcción del nuevo orden social. Los derechos sexuales y reproductivos marcan el punto de inflexión al profundizar el tránsito hacia la construcción de ese nuevo orden que pretende instalar nuevos criterios de existencia de las personas en sociedad y de organización de las relaciones sociales de género, a partir de los cuales la mujer es sujeto de derechos, porta identidad y entidad autónoma, se determina a sí misma. Este pasaje de un orden a otro no es lineal ni mecánico, como lo venimos describiendo, sino que compromete tiempos sociales y tiempos políticos que transcurren con sus propias cronologías y agendas.

Capítulo 7

La construcción política del “ser ciudadana”: voces y voluntades de legisladores y legisladoras

El Congreso de la Nación fue la caja de resonancia política y social del conflicto –tanto de hecho como de derecho– por el reconocimiento de la sexualidad y de la reproducción como derechos de la mujer. El “espejo” de lo que era y cómo se veía la sociedad que quería protagonizar un cambio en los derechos. Diputados y senadores asumen posiciones que inciden políticamente, algunas favorables otras desfavorables, otras incluso con matices diferenciados, como luego veremos, en el contenido y en el ritmo del proceso de construcción de los derechos.

Los legisladores y las legisladoras intentaban traducir las expectativas de ciudadanía sobre sexualidad y reproducción del movimiento feminista (lo deseable) en realidades jurídico-políticas (lo posible) para la sociedad en miras de un acercamiento de posiciones razonables. La mediación política fue tanto una estrategia de procedimiento como de contenido.

Pero al mismo tiempo las oposiciones católicas conservadoras también ocupaban un espacio significativo, tanto las que emergían del propio recinto del Congreso como las que llegaban desde la sociedad a manera de presión política.

Eran recibidas por legisladoras y legisladores, por vía institucional o bien en carácter personal, para traducirlas en observaciones (indicaciones) a considerar en la negociación, o bien en presiones políticas en la decisión. De tal manera que legisladoras y legisladores actuaban como verdaderos procesadores políticos de los reclamos sociales diversos. Ese procesamiento incluía, también, el tamiz necesario de las voces de organizaciones sociales y políticas diversas que mediante la forma de consultas, reclamos, informes y/o de audiencias públicas podían expresar su opinión y manifestar también posiciones.

Existía, además, otro frente, digno de atención. El frente propio, partidario, que estaba delimitado por las posiciones

personales, las del bloque partidario al que pertenecían en el Congreso y la posición oficial del partido, en caso de que la tuviera. Es decir que los legisladores y las legisladoras tenían que tener la capacidad y la habilidad, en muchos casos, de construir un equilibrio político (voz y actitud pública) cuando las distintas aristas que confluían en su posición de poder no tuvieran posiciones coincidentes o cercanas. Una de las estrategias políticas a las que se apeló en la legislatura fue la libertad de conciencia.

El conflicto manifiesta su primera expresión, como ya lo señalamos, en la dificultad de ese orden político y social de reconocer a la mujer como “persona” sujeto de derechos.

Como sujeto individual de ciudadanía plena que, por ser persona, “tiene derecho a tener derechos”. La voluntad política internacional acordó, por consenso universal, reconocer los derechos de salud sexual y salud reproductiva en el marco de la planificación familiar. No reconoce a la mujer como ciudadana plena, sólo le otorga algunos derechos de libertad individual pero no la libertad para decidir sobre su cuerpo.

Ese consenso político es el que se trató de preservar en nuestro país, en aras de la unidad y la estabilidad social, durante todo el proceso de construcción de estos derechos y de transformación de los derechos de la mujer en general. Al mismo tiempo, es el acuerdo que permite avanzar hacia el consenso jurídico-político posterior, *consensus iuris*, que analizaremos, que se pronuncia inicialmente con la reforma de la Constitución Nacional en 1994 al otorgar jerarquía de derechos humanos a los derechos de salud sexual y salud reproductiva.

Esas aspiraciones remiten al contenido del conflicto –sin dejar de cuestionar indirectamente las bases del consenso político– y a las razones en que se fundan las demandas de libertad y las que niegan la libertad del cuerpo, que no son otras, como hemos visto, que las razones constitutivas del desorden y del orden social dominante. En esos registros se discuten, entre otros, los confines entre lo privado y lo público. Hay, entonces, temas que forman la agenda del conflicto. Esa agenda es producida y sostenida por los protagonistas (movimientos de mujeres, legisladores y funcionarios, con

o sin determinaciones católicas conservadoras); son ellos quienes instalan y remueven los temas, establecen prioridades, y generan cambios e intercambios como parte del manejo de la disputa. La agenda, entonces, es tanto recurso de acción como de negociación en el conflicto.

Mientras el movimiento de mujeres, acompañado por importantes sectores sociales, protagoniza esta demanda de contornos universales, presenta el conflicto en la esfera pública nacional. No se trata de un simple conflicto social de carácter privado, sino de un conflicto de carácter político por el grado de intensidad que adquiere al poner en peligro la estabilidad y la unidad social reinante, como lo veremos más adelante. La distinción política amigo/enemigo no es suficiente para comprender y calificar el conflicto. Es justamente esta intensidad la que promueve un tipo particular de consenso.

El orden público internacional ya se pronunció y determinó jurídicamente los límites políticos universales –posibles– entre lo público y lo privado, entre lo que la sexualidad y la reproducción “debían ser” como derechos y lo que pueden “ser” como facultades de ciudadanía. El poder y la influencia de la voluntad internacional determinaron el “deber ser” y, en buena medida, condicionaron también el “ser” de los Estados Partes, aunque el derecho internacional dice respetar la soberanía interna y se autoriza adoptar decisiones que se ajusten al derecho interno.

Al mismo tiempo, el derecho internacional de los derechos humanos declara la progresividad de ese *status* de derechos, al permitir que estos derechos proclamados puedan ser ampliados –tanto en su naturaleza como en su contenido– por el derecho interno pero no restringidos. Es decir que los Estados Nacionales recibieron una especie de “mandato de voluntad” mediante el cual se fijó como puente de separación pero a la vez de contacto entre lo público y lo privado a la salud. La salud sexual y la salud reproductiva surgen, entonces, como atribuciones de reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos sociales. Este fue el resultado de ese consenso universal que los Estados debían tomar como punto de partida en

la consideración y el tratamiento interno de esos derechos en cada país, pero no necesariamente tenía que ser el punto de llegada en el registro político y jurídico de los derechos.

La progresividad, principio que rige el derecho internacional de los derechos humanos, permite ampliar facultades, nunca retroceder. Por tanto, los derechos sexuales y los derechos reproductivos podrían haber sido registrados en la esfera de la libertad como pretendía el movimiento feminista -en ese caso serían derechos personalísimos-, o bien quedar ubicados en una situación intermedia de restricción de la libertad -no de negación, como pretendían los católicos conservadores- pero concediendo los derechos sociales a la salud sexual y a la salud reproductiva.

No obstante ello, el tránsito desde las aspiraciones de libertad al reconocimiento del derecho a la salud por parte del Estado -que adquirió forma y fue cristalizado en la Constitución Nacional de 1994- fue objeto inicial de debate en el Congreso de la Nación en lo que denominamos primera etapa parlamentaria, que comienza en 1995. Algunos legisladores fundaban sus argumentaciones en el registro de la libertad y la mayoría, en la salud. Fue el momento de puesta en escena del tema como responsabilidad pública y la oportunidad de tomar el pulso político y social de los acontecimientos.

El límite entre lo privado y lo público es siempre variable y contingente. Justamente ese límite a la vez que establece una especie de frontera que parece aislar, necesita al mismo tiempo mantener contacto con ambas esferas. Esa relación variable, entre límite y contacto, con el entorno público adquiere el carácter de una relación de poder que es siempre conflictiva en tanto intenta mantener una separación de competencias pero no de convivencia. Las mujeres reclaman la libertad del cuerpo para “tener derecho a tener derechos” en la esfera privada y constituirse con esa autonomía ciudadana en la esfera pública. Por tanto, ser madre dejaría de ser una imposición política de poder social discrecional para transformarse en una adquisición política de ciudadanía que otorga poder individual.

El carácter político del conflicto, dado su grado de intensidad y compromiso de integración social, impuso la necesidad de construir consenso. Las formas y contenido que adquirió el consenso tenían connotaciones especiales así como también el rol desempeñado por sus protagonistas. Por un lado, el consenso político inicial buscaba atender y preservar la integridad social, el sentido de comunidad que garantizaba la convivencia social en tanto los alcances de los reclamos de ciudadanía atentaban contra la estabilidad social. Pero ese consenso democrático, si bien no se proponía acordar sobre el problema de fondo del conflicto, en tanto no hacía a la oportunidad ni podía ser prioridad, no podía tampoco desconocerlo porque reconocer la libertad del cuerpo como atributo de ciudadanía implicaba trascender la esfera privada e instalar la autonomía de la mujer en la esfera pública.

El avance en la profundización del consenso político de convivencia democrática comprometió también algunos aspectos del problema de fondo. No era posible aún otorgar la libertad del cuerpo de la mujer, la concesión óptima que aceptaba la democracia era reconocer la salud sexual y la salud reproductiva. Así, la primera etapa parlamentaria exhibía diversas iniciativas legislativas (doce) que registraban todas jurídicamente los derechos sexuales y reproductivos en el campo de la salud, no en el de la libertad.

Conflicto y consenso se presentan, sin duda, como actividades bidireccionales inherentes al proceso de transformación, pero que se implican mutuamente. Aun cuando cada una desarrolla su propia lógica – preservan cierta autonomía de sentido, contenido y procedimiento– sus efectos las involucran a ambas. Así, muchas veces el conflicto necesita del consenso para poder avanzar en su desenvolvimiento y el consenso necesita que el conflicto se exprese con profundidad para alcanzar puntos de acuerdo en miras al desenlace.

La segunda etapa de producción de consenso, *consensus iuris*, se ocupa principalmente de los aspectos de contenido y resolución del

conflicto en el proceso de transformación de los derechos de ciudadanía pero sin dejar de cuidar el consenso político inicial. Es decir que nos encontramos en el punto de desenlace de las transformaciones. El consenso político, si bien no se había detenido en el problema de fondo del conflicto, comprometió, sin embargo, algunos aspectos del resultado. Por tanto, el consenso de contenido –*consensus iuris*– no parte de un punto cero, sino que tiene como antesala los acuerdos políticos razonables que exigía la coyuntura: reconocer el derecho social a la salud sexual y a la salud reproductiva como la parte óptima de lo que la situación permitía conseguir. La libertad del cuerpo seguía siendo de patrimonio social. El consenso sostiene así la etapa de resolución del conflicto. Este momento sintetizará tanto el consenso de procedimiento como el de contenido y ambos establecerán el “ser ciudadana”.

1. El recorrido por el conflicto de las transformaciones (1994-1995)

El 25 de octubre de 1995 se trata en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la Nación una moción de preferencia para la consideración del dictamen de mayoría de las Comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad sobre el Proyecto de Ley de Procreación Responsable¹⁴² que venía siendo postergado. La presentación y fundamentación de la moción fue hecha por la diputada del Frepaso Cristina Zuccardi y seguida en todo su desarrollo por mujeres de diversa condición social, profesional, filiación política y religiosa. “Las mujeres están testimoniando una necesidad de la sociedad”¹⁴³ por tratarse de un tema de la vida cotidiana largamente demandado, que ocupa la atención del Parlamento y que, si bien involucra a las mujeres por su condición biológica, hace al bienestar y a la calidad de vida de la gente.

¹⁴² El dictamen de mayoría del Proyecto de Ley Nacional sobre la creación del Programa Nacional de Procreación Responsable resulta de la consideración de cinco proyectos de ley presentados: 1. Alvarez, C. y Fernández Mejjide, (251-D-1994); 2. Zuccardi, C. (2902-D-1994); Carca, E. y otros (3262-D-1994); Durrieu y Bullrich (4118-D-1995) y Martínez, S. (4175-D-1995). Orden del Día N° 2014, Sesiones Ordinarias 1995, Cámara de Diputados de la Nación.

¹⁴³ Boletín de Sesiones, Reunión 38°, pág. 5018.

Las distintas intervenciones producidas en esa oportunidad, que en su mayoría apoyan la moción solicitada, ponen el acento en dos aspectos centrales que eran prioritarios en el momento. Por un lado, la existencia de un acuerdo político previo logrado entre los partidos para debatir el tema en el Parlamento. Los bloques de los tres partidos mayoritarios (Unión Cívica Radical, Frepaso y Partido Justicialista) y otros minoritarios coinciden en manifestar el gran esfuerzo que significó alcanzar un consenso político tanto en el interior de los partidos como entre partidos¹⁴⁴.

En ese sentido, la diputada radical Elisa Carca¹⁴⁵ expresa en dos sesiones consecutivas de la Cámara que las internas en el Partido Justicialista, provocadas por la disputa de posiciones, postergaron el tratamiento del tema en el recinto. Por otra parte, también denuncia los condicionamientos a que acepta someterse el bloque del Partido Justicialista. Se refiere fundamentalmente a las determinaciones provenientes de sectores jerárquicos de la Iglesia Católica, como seguidamente veremos, en particular de los obispos de las distintas provincias del país.

En general, los partidos políticos mayoritarios otorgaron, en determinadas coyunturas, cierta libertad a los legisladores para pronunciarse en forma personal, dada la complejidad del tema. Es por ello que algunas diputadas, como Cristina Zuccardi¹⁴⁶, por ejemplo, manifiestan contar con “libertad de posiciones al superar barreras partidarias”. Los espacios utilizados para la construcción de esos acuerdos eran, en general¹⁴⁷, el recinto de las comisiones de Salud Pública y Acción Social y/o el de

¹⁴⁴ Ver Boletín de Sesiones, Reunión 38° del 25710/95: Cristina Zuccardi (Frepaso), pág. 5018; Marcela Durrieu (PJ) pág. 5018; Elisa Carca (UCR), pág. 5019; Elsa Maidana (en representación de los partidos provinciales), pág. 5019; Silvia Martínez (PJ), pág. 5019.

¹⁴⁵ Boletín de Sesiones, Reunión 38° y 39°, págs. 5019 y 5198 respectivamente.

¹⁴⁶ Boletín de Sesiones, Reunión 38°, pág. 5018.

¹⁴⁷ Decimos en general porque de las entrevistas realizadas a algunos legisladores y legisladoras surge que, por la verdadera tarea “militante” desempeñada por los protagonistas -en particular las mujeres-, todos y cada uno de los espacios físicos del Congreso de la Nación eran lugares apropiados para la búsqueda de consensos: el bar, los ascensores, las oficinas de los bloques partidarios, los pasillos.

Familia, Mujer y Minoridad, las cuales lideraron el desarrollo del trabajo parlamentario.

Ese consenso político, además de proponerse buscar apoyos partidarios, necesitaba acercar posiciones en el ámbito de la sociedad. De esa manera, la segunda estrategia para completar ese consenso fue convocar, desde las dos comisiones protagonistas, audiencias públicas¹⁴⁸, con una gran apertura y participación social, a fin de conocer posiciones, identificar actores y actitudes, debatir y, principalmente, establecer las vías posibles de acercamiento en la divergencia. Se necesitaba tomar el pulso real a los acontecimientos y, a la vez, abrir los espacios necesarios para que el conflicto se expresara y las distintas posiciones partidarias manifestaran sus aspiraciones y oposiciones.

Así comenzaron a desarrollarse las audiencias públicas, en el ámbito del Congreso y en distintos momentos de la trayectoria parlamentaria, con la asistencia de organizaciones sociales diversas: organizaciones de mujeres feministas y no feministas; asociaciones civiles; fundaciones y asociaciones de padres; representantes oficiales de la Iglesia Católica; asociaciones profesionales y de derechos humanos. La intención final era producir un acuerdo intermedio, entre legisladores y sectores de la sociedad, antes de trabajar en las sesiones del recinto.

Ahora bien, ¿qué significado y qué alcance político tenía tratar el proyecto de ley en el Congreso de la Nación? Ni más ni menos que comprometer la intervención del Estado en temas vinculados a la sexualidad y a la reproducción a través de políticas de planificación familiar. Es decir que se colocaba a la autoridad pública en la responsabilidad política de atender esos asuntos como temas de Estado. La sexualidad y la reproducción eran asuntos públicos, ya no exclusivamente privados, constitutivos de beneficios (en carácter de derechos) que debían brindar las políticas públicas. Pero al adquirir el carácter de derechos, exigían reconocer

¹⁴⁸ Boletín de Sesiones, Reunión 39º, pág. 5189.

sujetos o sujeto de derechos, problema que nos introduce en el primer momento del *consensus iuris*. Se estaba intentando dar lugar y contenido, a nivel nacional, al consenso político internacional producido e instaurado en la Constitución Nacional de 1994.

Este fue el primer punto que ocupó la atención en las tratativas del consenso para que ingresara el tema en la agenda parlamentaria y, al mismo tiempo, comenzaran a insinuarse los contenidos del conflicto. En efecto, atender públicamente la sexualidad y la reproducción –hacerlo tema público– implicaba tocar baluartes tradicionales que las creencias católicas conservadoras se habían reservado y habían conservado en el ámbito de la moral y la familia –de absoluta responsabilidad privada–. El segundo punto era acordar, en caso de obtener consenso para el tratamiento, cuál era el límite de la intervención del Estado. Es decir, en qué asuntos debía intervenir –y en cuáles no– y para qué. Cuáles eran los temas constitutivos de responsabilidad pública para el Estado y cuáles se reservaban al ámbito privado.

El segundo punto al que hacen referencia las intervenciones es el contenido de los beneficios que comprometen la atención pública del Estado. Es decir, la preocupación se orienta a consideraciones operativas – más que prescriptivas– de la política. Este orden de problemas obliga a los distintos bloques a expresar públicamente sus posiciones en el recinto y, al mismo tiempo, a poner en funcionamiento el consenso político partidario alcanzado para avanzar tanto en el desenvolvimiento del conflicto como en el logro de consensos de nuevo tipo.

1.1. Las posiciones de los partidos mayoritarios

En la Cámara de Diputados cada bloque partidario o, en algunos casos, individualmente, cada legislador, al manifestar su posición, debía señalar lo que buscaba defender y lo que no estaba dispuesto a conceder, es decir, lo que iría a combatir. En este marco cada posición delimita sus propias fronteras en el conflicto y en el consenso: un máximo y mínimo en

la negociación y en la concesión. Sobre estos parámetros, veamos el mapa de posiciones.

El bloque Justicialista sintetiza, en primer lugar, los términos políticos del procedimiento para alcanzar el acuerdo –entre partidos– con que el cual sus legisladores trabajarán en el Parlamento en torno al tema en discusión. La diputada Patricia Bullrich los sintetiza en cuatro pasos: 1) aceptar la discusión, 2) escuchar a la sociedad, 3) no aceptar presiones y 4) plantear en la libre conciencia de los diputados el significado de una norma de este tipo para la sociedad¹⁴⁹. Sin embargo, a pesar de esta estrategia expresada como representativa del acuerdo como bloque, la dinámica política partidaria demostró en el desarrollo del trabajo parlamentario muchos matices que llegaron a producir una ruptura del acuerdo que esa supuesta estrategia consensuada en el interior del bloque intentó sostener.

Por ejemplo, uno de los asuntos clave en el manejo del procedimiento político fue el de las presiones externas ejercidas por los obispos y algunas organizaciones sociales católicas conservadoras sobre los legisladores y hasta sobre la presidencia de ambas Cámaras¹⁵⁰. Si bien la diputada Bullrich se refería en su discurso a esas presiones, el partido justicialista, en su mayoría, fue el intermediario más permeable y fiel a las exigencias católicas conservadoras y no ha tenido reparos en hacer pública esa condescendencia con la Iglesia. En este sentido, el diputado José María Corchuelo Blasco –informante del bloque justicialista– señaló textualmente en uno de los debates parlamentarios:

“(...) un alto dignatario eclesiástico, el Obispo de la diócesis de Comodoro Rivadavia, Monseñor Pedro Ronquino, en una parte de una carta que me enviara (...) me dice: ‘comparto plenamente la convicción de que estamos frente a un problema que se debe enfrentar con valentía porque es penoso y están en juego vidas

¹⁴⁹ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5018.

¹⁵⁰ Ver Anexo de Información visual.

*humanas'. Más adelante me expresa: 'dele adelante diputado, pero proteja la vida'. Es eso lo que estamos intentando hacer.'*¹⁵¹

Pero esta carta no terminaba en ese punto sus indicaciones acerca de lo que debía hacer en el Congreso de la Nación el diputado Corchuelo Blasco. Así lo manifiesta más adelante en el debate el Diputado José María Ibarbia, de la Unión del Centro Democrático –UCD–, quien lee el mismo texto de la carta, aunque no aclara si también la recibió o accedió a ella por otros medios. La carta del Obispo Ronquino en su última parte decía:

*“(...) Por lo tanto creo que se impone la necesidad de dar más tiempo al estudio de este proyecto para bien de nuestro pueblo que ama la vida y que, en todo caso, necesita ser ayudado a recibirla en las mejores condiciones, más que a multiplicar las posibilidades para apagarla después de haberla suscitado.”*¹⁵²

El diputado José María Corchuelo Blasco había sido designado miembro informante del despacho de mayoría de la comisión de Acción Social y Salud pública; por tanto, tenía que exponer el dictamen y sus fundamentos en la sesión plenaria de la Cámara. Sin embargo, en vez de cumplir con ese mandato institucional y político de miembro informante de un despacho mayoritario de Comisión, desarrolla y funda en su discurso la posición mayoritaria del bloque justicialista sobre el tema que luego va a ser completada por algunos otros legisladores del partido. Esa maniobra política es denunciada en la misma sesión parlamentaria por la diputada del Frente Grande Cristina Zuccardi y por la diputada de la Unión Cívica Radical Elisa Carca.

Es decir que los pasos de procedimiento acordados políticamente por el peronismo y anunciados discursivamente por Patricia Bullrich, habían sido dejados de lado por la puja política que adquiriría el conflicto. La maniobra, sin embargo,

¹⁵¹ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5194.

¹⁵² Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5209.

no era una mera trampa de procedimiento, sino que develaba las dificultades políticas para sostener el tema en la agenda pública en esa coyuntura y poder avanzar luego sobre sus contenidos. Pero detengámonos ahora en describir las posiciones de los bloques para poder comprender los problemas que tenía que enfrentar el consensus iuris y, por otra parte, en qué momento político se estaban tomando las decisiones.

El bloque justicialista acordó el tratamiento del tema en el Congreso circunscripto a límites políticos y jurídicos, máximos y mínimos, que habían sido establecidos por el presidente Menem entre 1990 y 1993 pero que en esa oportunidad se ponían en juego para decidir el alcance de los derechos sexuales y reproductivos y, particularmente, de la ciudadanía de las mujeres. En 1990 Menem firmó en Naciones Unidas el Acuerdo Mundial de Protección a la Infancia que derivó luego en la Declaración Universal para la Protección, el Desarrollo y la Sobrevivencia del Niño.

Ese acuerdo fue retomado en 1991 por el Ministro de Salud y Acción Social de la Nación y, en colaboración con las provincias, se creó el Plan Nacional de Acción a favor de la Madre y el Niño, metas y líneas de acción. En 1992 se reunió el Consejo Federal de Salud, con la participación de todas las provincias del país, ratificó la definición política de Menem en el Acuerdo y las provincias se comprometieron a mantener esa voluntad en el Programa de Salud Materno Infantil de la Nación y en el que instrumentara cada provincia. También en ese año se crea la Comisión de seguimiento de ese Plan.

Pero la posición del presidente Menem en contra del aborto y de la sanción de una ley sobre Salud Sexual y Procreación Responsable –porque atentaba contra la vida– llega hasta la instancia de la Reforma Constitucional que se venía discutiendo en el ámbito político desde 1992. En efecto, como ya lo adelantamos, el presidente Menem intentó incorporar durante el proceso de reforma constitucional una cláusula en contra del aborto que no logró concretar por la oposición manifestada por los partidos mayoritarios. En agosto de 1994, publicada la reforma constitucional en el Boletín Oficial de la Nación, adquieren jerarquía Constitucional los Tratados, Pactos y Convenciones internacionales sobre derechos humanos y, entre ellos, la Convención para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que produce una apertura significativa al reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos y otorga a la sexualidad y a la reproducción el rango de derechos humanos. En los meses siguientes se discutieron en el Congreso de la Nación los proyectos de ley sobre sexualidad y reproducción.

Sin embargo, este significativo reconocimiento que expresa el consenso político internacional sobre el tema adquirió en nuestro país limitaciones constitutivas, propias de las controversias existentes, que condicionaron buena parte del proceso de construcción de los derechos sexuales y reproductivos que incluye la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. En efecto, si bien Argentina le otorga jerarquía constitucional a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer para hacerse eco del consenso político universal, ese procedimiento no fue completado. La jerarquización constitucional de la Convención significó mucho más un hecho político que jurídico: Argentina respondió a la influencia internacional, para colocarse a la altura de la mayoría de los países del mundo que acogieron en sus normas los derechos de la mujer y, entre ellos, los sexuales y reproductivos, pero no les otorgó en el plano de las políticas públicas el alcance jurídico necesario para que las ciudadanas pudieran ejercer esos derechos.

El Protocolo Facultativo de la Convención hasta el día de la fecha no ha sido firmado por nuestro país a pesar de varias iniciativas impulsadas por legisladores y legisladoras. Es este documento accesorio de los tratados de derechos humanos el que, una vez firmado por los Estados Partes, los compromete a la implementación y el cumplimiento de los mismos, así como al control por parte de un Comité de Naciones Unidas mediante un seguimiento de ese procedimiento. Al no haberse completado ese trámite formal vinculado a la implementación y el cumplimiento de los derechos humanos por nuestro país, se reconocieron los derechos de la mujer con ese rango pero se encuentran limitadas las posibilidades de exigibilidad al Estado.

Por tanto, ese primer momento de construcción del consenso político internacional, en el plano de los derechos humanos, al ser incompleto, debilita de alguna manera las etapas siguientes de profundización de los acuerdos –el *consensus iuris*– tanto en los aspectos de procedimiento como de contenido. No es lo mismo contar sólo con una norma prescriptiva de derechos, que enuncia facultades que deben reconocer los Estados, que contar también con una norma operativa que permite alegar el derecho y demandar en consecuencia políticas públicas para ejercerlo.

La voluntad política del Estado Nacional ha manifestado desde 1994, y continúa aún manifestando, reticencia en su compromiso público con los derechos sexuales y reproductivos. Ha puesto un límite político y jurídico al consenso político internacional, las razones y estrategias del orden prevalecen por sobre las razones y estrategias del desorden. No es este un dato menor en el proceso de construcción de la ciudadanía.

La posición del presidente Menem determinó claramente el mandato del bloque justicialista en el Congreso de la Nación en esta primera etapa parlamentaria, aunque había algunas voces peronistas disidentes pero sin peso político a la hora de tomar decisiones. Consideraban que la planificación familiar era un derecho de la familia, se circunscribía a la protección de la madre y el niño, no de los sujetos individuales. Corchuelo Blasco advierte:

“Por medio de este acto estamos ayudando a ejercer con responsabilidad el más maravilloso acto de amor: la concepción.”¹⁵³

Seguidamente reafirma y aclara aún más la posición manifestando que no le tienen miedo a los tabúes:

¹⁵³ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5196. Mientras Corchuelo Blasco dice estas palabras surgen manifestaciones en la barra y en las galerías del recinto. Las mujeres testimoniaban todo el desarrollo de las sesiones y Blasco les responde: “Cómo se puede gritar desde la barra que es falso el concepto... qué equivocación”. El presidente tiene que intervenir para ordenar la sala.

“(…) los valores del sistema vigente ya habían sido proclamados en el Plan Nacional.”¹⁵⁴

La preocupación principal del peronismo era cómo proteger la salud de la madre y del niño en el marco de la familia:

“La regla básica del Programa de Procreación Responsable es fomentar nacimientos adecuados. (...) la norma procura lograr que haya un espacio intergenético e interembarazo más prolongado. De esa forma se favorecen la vida y la salud de la madre y se evitan la muerte, el aborto y la enfermedad.”¹⁵⁵

Al mismo tiempo que explicita la intención política del bloque, reafirma reiteradamente que el Partido Justicialista está a favor de la vida, en contra del aborto: “estamos a favor de evitar esos embarazos que después devienen en abortos y muertes”.

Quiere decir que cuando el peronismo se dispone a tratar el tema públicamente ya tenía suficientes garantías políticas para que esa posición triunfara en el recinto. El contexto nacional favorable al presidente Menem así lo evidenciaba.

No obstante, el clima político general desfavorable a la aprobación de la Ley, los partidos políticos consustanciados con el tema y con el movimiento feminista (Frepasso, Unión Cívica Radical, algunos legisladores peronistas que no acordaban con el bloque) seguían luchando para lograr el reconocimiento de estos derechos. Cuando al iniciarse el debate en el Parlamento la diputada por la Unión Cívica Radical, Elisa Carca, sutilmente denuncia al Partido Justicialista por su maniobra política de intentar cambiar el dictamen mayoritario producido por las comisiones de Acción Social y Salud Pública y la de Familia, Mujer y Minoridad por otro dictamen

¹⁵⁴ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5192.

¹⁵⁵ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5193.

elaborado por el bloque peronista que no figuraba en el orden día, obliga al presidente de la Cámara a pronunciarse sobre el hecho. Así, el presidente ratifica que los dictámenes que debían considerarse eran los de mayoría y minoría que obraban en el Orden del Día.

Los fundamentos de la posición mayoritaria del peronismo, que están reflejados en el dictamen de mayoría de las comisiones, se apoyan en tres ejes. En primer lugar, en datos objetivos de la realidad sanitaria argentina. La mayoría de los legisladores utilizan argumentos provenientes de información estadística sobre mortalidad materna, embarazos adolescentes, mortalidad infantil a causa de embarazos precoces, abortos insalubres, etcétera. En segundo lugar, la doctrina justicialista y la tradición oficial del peronismo en temas vinculados a la mujer servían de sustento argumentativo de algunas legisladoras y legisladores:

“(...) a lo largo de su historia el Partido Justicialista se ha caracterizado por incorporar masivamente a la vida política y social a la mujer argentina.¹⁵⁶ Las mujeres nacimos a la vida política de la mano de Eva Perón para dignificar a la mujer y luchar por la justicia social (...) Esto significa que no podemos dejar de preocuparnos y tomar decisiones en momentos trascendentales en que las mujeres de los sectores más humildes de nuestra patria dan hoy su propia vida para defender la posibilidad de trascender en el hijo.”¹⁵⁷

En tercer lugar, el peso de las creencias católicas conservadoras en el bloque se ponía de manifiesto en las posiciones sobre todos los temas, entre ellos, por ejemplo, el del aborto. Sustentaban su posición de la misma manera en que lo hace la Doctrina Social de la Iglesia. No sancionan los abortos que las propias mujeres se provocan, porque son causa de una

¹⁵⁶ Palabras pronunciadas por la Diputada Marcela Durrieu. Debate Parlamentario, Expte.. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5019.

¹⁵⁷ Palabras vertidas por la Diputada Silvia Martínez. Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5019.

“injusticia natural”¹⁵⁸ derivada de presiones económicas, sociales o personales. Por tanto, la mujer que aborta no es condenada, porque la “injusticia natural” la arrastra a cometer el aborto –pecado personal o individual–, es necesario compadecerla, ayudarla y corregir con estas iniciativas legislativas esas situaciones. Deben ser condenados, en cambio, quienes facilitan o contribuyen a crear condiciones favorables para la realización de abortos de manera generalizada (legisladores y legisladoras, profesionales de la salud, miembros del poder judicial), porque la extensión del daño constituye un pecado social por su objeto mismo.

El temor al aborto justificaba en el peronismo la negación del reconocimiento de la planificación familiar como derecho individual. Según se argumenta en los debates, esa consideración abría el espacio de libertad necesario para la realización de abortos. Por otra parte, en los fundamentos que acompañan al dictamen de mayoría expresamente se señala que dos artículos del proyecto de ley (art. 1 y art. 2) fueron modificados para adecuarlos al Compromiso Nacional de la Madre y el Niño y al Plan Nacional de Acción y Pacto Federal a favor de la Madre y el Niño suscrito por los gobernadores de todas las provincias en mayo de 1994¹⁵⁹.

El resultado de esa adecuación en términos de derechos significó que el Estado se comprometía a garantizar a toda la población el derecho a una salud plena, pero priorizando la salud materno infantil y la condición de embarazada, haciendo accesible en el sentido más amplio la posibilidad de decidir libre y responsablemente la conformación de su propia familia¹⁶⁰. El sentido más amplio de libertad para decidir era el uso de anticonceptivos reversibles. Los móviles de la “razón única” que sustentaban la posición y la actitud del peronismo ante los derechos sexuales y reproductivos situaba a sus adversarios en el lugar del “enemigo absoluto”, no del “enemigo justo”; por tanto, no aceptaban reconocer a las mujeres como sujetos con derecho a tener derechos (como los

¹⁵⁸ Palabras del diputado Corchuelo Blasco. Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5090.

¹⁵⁹ Orden del Día N° 2014, Sesiones Ordinarias 1995, Boletín de Sesiones, Cámara de Diputados de la nación, pág. 9121.

¹⁶⁰ Orden del Día N° 2014, Sesiones Ordinarias 1995, Boletín de Sesiones, Cámara de Diputados de la nación, pág. 9121.

sexuales y reproductivos a través de la planificación familiar).
En esta disputa se dirime el inicio del consensus iuris.

La diputada Silvia Martínez define expresamente los contenidos del acuerdo del bloque peronista en el cual se exponen las razones para no reconocer a las mujeres sujetos del derecho a la planificación familiar y, en consecuencia, lo consideran un derecho de la familia:

“(...) no incluimos el concepto de derechos reproductivos porque éste y el de salud reproductiva han obligado a plantear reservas y aclaraciones de la Argentina en El Cairo, en Beijing y en Copenhague, por cuanto estos términos no son inocentes. Incluyen para las organizaciones internacionales el aborto como método de planificación familiar y como servicio.”¹⁶¹

Seguidamente aclara que el artículo 2° del dictamen de mayoría debe entenderse en el marco del artículo 2 de la Ley 23849, que ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño que establece que las cuestiones vinculadas a la planificación familiar “atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales”.

Las creencias católicas conservadoras, las de la “razón única”, estuvieron presentes en la doctrina y en la acción del justicialismo desde sus orígenes y son las que fundan y significan sus posiciones:

“En la doctrina y la acción del justicialismo existe desde sus propios orígenes el compromiso de la “Defensa de la Vida” en todas sus formas. Por eso hoy estamos aquí los justicialistas, y también porque las mujeres argentinas, de la mano de Eva Perón, nacimos a la vida política para ejercer esa defensa y dignificar a la mujer.”¹⁶²

Pareciera que las razones del orden son más próximas al peronismo mayoritario que las del desorden y son las que

¹⁶¹ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5289.

¹⁶² Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5288.

contribuyen, entre otras, a la definición de la “inmunidad inducida”.

Pero también en el peronismo hay otras voces, minoritarias por cierto, que se ubican mucho más próximas a las razones del desorden pero a la hora de votar se alinearon a su partido. El diputado Carlos Alvarez, por ejemplo, sostuvo en el debate que:

“(...) todo ciudadano (...) debe tener garantizado este derecho. Esto involucra el derecho de las parejas y de los individuos a decidir si quieren o no tener hijos; y de ser la respuesta afirmativa, decidir el número y el momento de tenerlos.”¹⁶³

Es uno de los pocos discursos, de todos los analizados, que se fundan en la libertad plena para decidir –tener o no tener hijos– como razón de reconocimiento de derechos. Por otra parte, para establecer una separación ideológica mínima de las posiciones conservadoras del peronismo, sostiene que la posición del presidente Menem, suscripta entre 1990 y 1993, no se puede considerar en esta oportunidad porque está vinculada a las políticas de población, no directamente a los derechos sexuales y reproductivos. Si bien se define peronista considera que sus fundamentos argumentativos están despojados de la moral religiosa y aferrados a la necesidad de justicia social que es una de las fuentes de sentido del peronismo. Desde ese lugar vota, sin embargo, a favor del dictamen de mayoría aunque con algunas observaciones.

Otra de las voces minoritarias del peronismo es la de la diputada María Antonia Salino, quien también considera a los derechos sexuales y a los derechos reproductivos como derechos humanos individuales que el Estado debe proteger y garantizar:

“(...) se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número, espaciamiento y momento de

¹⁶³ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5295.

tener sus hijos y a contar con la información sobre los medios adecuados para poder hacerlo.”¹⁶⁴

Más adelante alega un vacío legal que genera desigualdades concretas de ciudadanía:

“El vacío legal actual garantiza la libertad negativa para el ejercicio de los derechos reproductivos, pero la libertad positiva y real de ejercerlos sólo la tienen algunos sectores que cuentan con los medios y recursos sociales y económicos para acceder a información y a los métodos adecuados.”¹⁶⁵

La Unión Cívica Radical, por su parte, asumió una posición como bloque homogéneo que fue cristalizada en el dictamen de minoría. La diputada que expresó la posición del bloque fue Elisa Carca¹⁶⁶. Entendían que el Programa Nacional de Procreación Responsable se proponía legitimar la anticoncepción como un derecho en nuestro país para toda la población, basado en la libre opción maternidad/paternidad a través de la planificación familiar responsable y voluntaria. Para ello consideraban necesario que se incorporara como beneficio a las Obras Sociales y al Sistema Nacional de Salud Pública para que todas las personas tuvieran garantizado el acceso, asesoramiento, control, prescripción, colocación, suministro y prevención. Todos los métodos anticonceptivos disponibles debían estar explícitamente enunciados en la Ley. En la medida en que se pudiera garantizar a todos los ciudadanos los derechos reproductivos se garantizaba al mismo tiempo una vida sexual plena.

No se pretendía que el programa funcionara como control de natalidad, advertía la diputada, sino como ejercicio de derechos. Como ejercicio facultativo, el único que tenía obligaciones era el Estado que debía garantizar recursos para efectivizar los beneficios. La Ley se proponía disminuir la

¹⁶⁴ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5290.

¹⁶⁵ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5291.

¹⁶⁶ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5197.

mortalidad materno infantil, prevenir los abortos por embarazos no deseados a través del uso de anticonceptivos reversibles no abortivos.

El tema de los anticonceptivos fue uno de los más polémicos, tanto en los debates parlamentarios como en las audiencias públicas. La jerarquía católica, el activismo católico conservador y el Poder Ejecutivo se oponían a que figurara en la Ley el listado completo de anticonceptivos disponibles porque daba lugar al uso de recursos reversibles y no reversibles. Justamente éste fue uno de los temas que se discutió en una de las audiencias públicas y por consenso se decidió que figuraran métodos anticonceptivos no abortivos, transitorios y reversibles:

“Hemos tenido la posibilidad de participar (...) en audiencias públicas que nos permitieron enriquecer la iniciativa. Además, hemos podido intercambiar opiniones con altas personalidades del mundo científico y de organismos internacionales, con los propios funcionarios del Ministerio de Salud y Acción Social y con representantes de organizaciones de mujeres y de trabajadores. Hemos llegado a la conclusión de que hablamos de métodos anticonceptivos no abortivos, transitorios y reversibles.”¹⁶⁷

El Frepaso, a través de la diputada Cristina Zuccardi¹⁶⁸ – miembro informante de la comisión de Acción Social y Salud Pública–, expone un discurso estratégico en el sentido de que no sólo se preocupaba por afirmar la posición de su bloque sino ganar adeptos con sus argumentaciones. Su postura y actitud legislativa denotaban un fuerte compromiso de género y afinidad con el movimiento feminista. Inscribe la temática como “necesidad social” reclamada por todos los sectores sociales: organizaciones sociales diversas, profesionales, organizaciones de derechos humanos y hasta representantes de la cultura, de la ciencia y del movimiento de mujeres. En el Salón de los Pasos Perdidos del Congreso de la Nación, todos esos sectores sociales pidieron a la Cámara de Diputados el

¹⁶⁷ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág.5197.

¹⁶⁸ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5198.

tratamiento del proyecto de ley. La lista de adhesiones estaba encabezada por Ernesto Sábato, a quien seguían María Elena Walsh, Teresa Parodi y otros representantes de la cultura sin alineamiento político, sino formando parte de una causa social. Reconoce, al mismo tiempo, el valor que tiene la Ley de Cupo para el tratamiento de temáticas que hacen a la equidad de género, que ha permitido que muchas mujeres accedan a las bancas parlamentarias.

La posición del Frepaso tiene como eje la libertad individual en el marco de los derechos humanos. Reconoce la planificación familiar como derecho humano de los sujetos individuales, no de la familia, que el Estado debe garantizar como responsabilidad pública. El reconocimiento de esta facultad permite decidir sobre el proyecto de vida, conciliar creencias, condiciones particulares y situación de salud. La consideración como derecho excluye toda posibilidad discrecional proveniente de un acto de voluntad de una clase social a otra. La decisión de ser padres es una decisión soberana de hombres y mujeres.

El Estado, sostiene la diputada, debe garantizar la salud sexual y la salud reproductiva a través de políticas públicas frente a una realidad sanitaria que exige su compromiso político. La forma de garantizar ese derecho es mediante la anticoncepción. Razones de justicia social fundamentan el reconocimiento del derecho social a la salud sexual y a la salud reproductiva.

Como estrategia política plantea la necesidad de que los partidos políticos otorguen libertad de conciencia a sus legisladores para que puedan expresar su voluntad con autonomía, como ocurrió durante el tratamiento del divorcio, que también fue un tema complejo. La propuesta surge de la evaluación política de realidad parlamentaria. Los legisladores en las comisiones lograban votar con libertad y podían consensuar posiciones, en cambio en el recinto se veían forzados a distanciarse de los acuerdos previos a raíz de las presiones externas recibidas. Por tanto, la diputada Zuccardi, en función de la envergadura que el tema requiere, apela a la

*responsabilidad individual de los legisladores antes que a la responsabilidad partidaria para poder decidir.*¹⁶⁹

Las fuertes y reiteradas connotaciones religiosas en las argumentaciones fueron uno de los frentes a los que se dirigieron los legisladores y legisladores del bloque del Frepaso con dos objetivos. Primero, para inscribir el tema de trabajo en el lugar que correspondía como ámbito público de decisión: el de la racionalidad y no el de las creencias:

*“(...) estamos opinando de salud pública y no de moral. No estamos legislando sobre moral.”*¹⁷⁰

Segundo, como estrategia para producir desgastes e incomodidades en los adeptos católicos y filo-católicos a la hora de evaluar y tomar decisiones. En este marco se inscribe la intervención del diputado Solanas.

El diputado Fernando “Pino” Solanas (Frepaso) ratifica la posición de Zuccardi y adhiere al dictamen de minoría con su voto. Su discurso aporta dos elementos significativos al escenario de disputas, fundamentalmente nos ilustran sobre la complejidad de la arena religiosa y las operaciones políticas del activismo católico conservador. En primer lugar, denuncia la actitud antidemocrática de funcionarios argentinos que, en sus roles de gobierno y amparados en discursos temerarios y autoritarios, ofenden a todos los argentinos:

*“(...) Por eso cuando leemos las declaraciones mentirosas y aventureras del ministro de Justicia (aplausos), sentimos vergüenza por argentinos (...) Hay temerarios funcionarios o funcionarias como la embajadora Regazzoli (...), quien expuso un mamarracho de ideas en esa gran asamblea democrática de Beijing avergonzando con ello a las mujeres argentinas y al espíritu de progreso y democracia.”*¹⁷¹

¹⁶⁹ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5200.

¹⁷⁰ Palabras de la diputada Cristina Zuccardi. Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5201

¹⁷¹ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5231.

En segundo lugar, critica y denuncia a la Iglesia Católica conservadora por sus afinidades con la dictadura militar y la confronta con la otra Iglesia, la que denomina “Iglesia de todos”. Por primera vez en el recinto, en oportunidad de este debate, se mencionan públicamente las disidencias del catolicismo:

“Sabemos que detrás de los señores y de los generales de la muerte hubo fuerzas espirituales que les dieron sostén y siguen alimentado el fantasma de la degradación. Entre la concepción humanista y progresista de la Iglesia de todos, la Iglesia del pueblo y de Dios, difundida por los monseñores De Nevares y Hesayne, y las concepciones retrógradas de monseñor Primatesta y los amigos del general Menéndez, hay una distancia enorme.”¹⁷²

A medida que se avanza en el debate, también se comienzan a definir los temas de la agenda de contenido del conflicto. En este aspecto, tanto el Frepaso como la Unión Cívica Radical, representaban las voces del desorden, promovido por el movimiento feminista, aunque con la incorporación de los matices necesarios que el realismo político tuvo que imponer para alcanzar el consensus iuris.

Uno de los temas centrales fue el de los métodos anticonceptivos, como ya lo adelantamos, el temor del catolicismo era que pudieran autorizarse métodos irreversibles o abortivos. Por tanto, uno de los ejes de la “cruzada” católica conservadora fue descalificar todos los métodos posibles, desde el preservativo hasta el DIU, a fin de desestimar no sólo el recurso sino también la acción de control de la reproducción en sí misma. Esta disputa se expresaba en si se debía incorporar o no al texto del proyecto de ley el listado completo de anticonceptivos autorizados por el Ministerio de la Salud de la Nación.

En realidad, el sentido y el valor de incorporar los métodos en la Ley aseguraba que el Estado garantizara a las mujeres su acceso a través de la política de salud pública y, por

¹⁷² Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5231.

otra parte, que no hubiera un retroceso en el contenido del beneficio. Porque perfectamente podía ocurrir, como la diputada Zuccardi lo advierte, que el activismo católico conservador dispusiera a través de la voz de algún funcionario que el método anticonceptivo para garantizar la planificación familiar fuera la abstinencia. En ese marco la discusión remitía nuevamente a las cuestiones de fondo del conflicto. La oposición pretendía por todos los medios y por todos los espacios posibles controlar la libertad de la mujer para decidir. A tal punto era, que la legisladora lo hace explícito en estos términos:

“Me gustaría, señores legisladores del justicialismo, mantener aquí públicamente las conversaciones desarrolladas en la Comisión de Acción Social y Salud Pública. Nuestro bloque quisiera que el espíritu de esa comisión estuviera presente en la sanción de este proyecto porque coincidimos en que el listado de métodos debe figurar en el texto. De lo contrario, ya sabemos qué puede ocurrir si facultamos al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, determine la lista de métodos autorizados. Estaríamos generando el espacio para que el ministro Barra –desde el más profundo oscurantismo– (...) en algún despacho con un funcionario de turno determine lo que para él (...) moralmente es no abortivo. De esta forma tendríamos un programa de procreación responsable que sólo permitirá la utilización de la abstinencia periódica (...) que no puede ser un método coercitivo para el conjunto de la población (...)”¹⁷³

Seguidamente, reconoce en el desarrollo de su argumentación que ese hecho, del listado, implicaba atribuir un margen, sólo un mínimo margen, de la libertad plena sobre el cuerpo que las mujeres reclaman:

“Debemos ir al fondo de la cuestión, porque este margen de libertad (...) puede ser abortado por el ministro Barra.”¹⁷⁴

¹⁷³ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5204.

¹⁷⁴ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5204.

Otro punto conflictivo, el más polémico de todos porque representa el “fantasma de la libertad de decidir”, para la oposición católica conservadora es el aborto. Veamos las posiciones. Todos los bloques en esa oportunidad se manifiestan en contra del aborto como método de planificación familiar. En este caso el límite de la libertad de decidir que se invoca es la ética pública.

En esa coyuntura, los acuerdos políticos previos no permitían discutir el aborto porque implicaba frustrar cualquier posibilidad de tratamiento del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Esa postura política en muchos casos no implicaba estar en contra del aborto –en situaciones específicas– sino en contra de la oportunidad de su tratamiento legislativo. Las opiniones recogidas en la actual coyuntura –de los sectores políticos progresistas– lo confirman, ya que en su mayoría son favorables a la despenalización del aborto para luego avanzar hacia la legalización.

La puja política entre el peronismo, el radicalismo y el Frepaso (como fuerzas mayoritarias en el Parlamento) iba a dirimir los resultados del conflicto, la aprobación o no de la Ley. Las expresiones minoritarias también cumplieron un rol aunque no tuvieron mayor incidencia en términos decisorios de la cuestión.

1.2. Las posiciones de algunos partidos minoritarios

Nos referiremos solamente a aquellas posiciones que consideramos relevantes de los partidos minoritarios en la Cámara de Diputados, aquellas que hayan tenido alguna incidencia en el contenido y/o en el desarrollo del procedimiento del conflicto.

El diputado Luis Polo (Modín) y el diputado Orlando Gallo (Movimiento Azul y Blanco) habían formulado observaciones al dictamen de mayoría y de minoría de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad contenido en el Orden del Día N° 2014, objeto de debate en la sesión parlamentaria que nos ocupa. Dichas observaciones se fundan en que este proyecto de ley se

inscribe en las iniciativas políticas de control de la natalidad que promueven los países centrales, a través de los organismos internacionales, para aplicar en los países periféricos, y las sintetizan de la siguiente manera:

“El imperialismo ha encontrado una nueva forma de dominación: el colonialismo biológico.”¹⁷⁵

Otra alusión de fondo que hizo el diputado Gallo fue sobre la intromisión del Estado en la vida privada de la población. Considera que el proyecto es sumamente engañoso porque, al referirse a los derechos sexuales y a los derechos reproductivos alude a la plena vida sexual, a la planificación familiar responsable, a la maternidad y a la paternidad, compromete al Estado a garantizar ese ejercicio,¹⁷⁶

En palabras siguientes señala:

“(...) el sistema sanitario argentino no puede tratar como una patología el estado saludable de las personas (...) Digo esto porque aquí la fertilidad aparece como una patología.”¹⁷⁷

Resulta interesante esta observación del diputado Gallo porque, en algunas situaciones parece que la “inmediatez” de la política de salud pública al sintetizar el problema de los derechos sexuales y reproductivos en una administración biológica del cuerpo le permite generar respuestas políticas como mecanismo de control social de la libertad del cuerpo de la mujer. Pero ese mismo mecanismo biologista que “crea patologías”, como la maternidad, en otras circunstancias puede, sin embargo, generar efectos contrarios a los buscados: compromete directamente al Estado en su responsabilidad por la salud pública.

¹⁷⁵ Orden del Día N° 2014, Sesiones ordinarias 1995, Cámara de Diputados de la Nación, pág. 9132.

¹⁷⁶ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5222.

¹⁷⁷ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5222.

Sin embargo, a pesar de las observaciones de fondo pronunciadas no rechazan los dictámenes sino que dejan abierta la posibilidad de ampliación en una instancia posterior. Así, en las sesiones ordinarias la diputada Liliana Ayetz¹⁷⁸ (en representación del bloque del Modín) se pronuncia a favor de la Ley sobre la base de los siguientes argumentos. En primer lugar, reconoce la voluntad de la mayoría legislativa de aprobar una norma que intenta disminuir la morbi-mortalidad infantil y los abortos provocados. En segundo lugar, se conoció la opinión de representantes de organizaciones médicas y sociales diversas que se han pronunciado extensamente sobre el tema, lo que ha permitido tener una adecuada composición de lugar. En tercer lugar, el proyecto constituye un avance al facilitar cambios sociales y políticos dirigidos a crear una clara conciencia acerca de la salud reproductiva sobre la base de la libre elección de métodos, de acuerdo a las creencias particulares de cada ciudadano que la norma garantiza. En cuarto lugar, advierte que se debe votar con prescindencia de las creencias religiosas de cada uno porque, de lo contrario, se atropellaría el derecho a la libertad de culto de quienes piensan o creen diferente. Algunos diputados del Modín votaron en disidencia, como, por ejemplo, Fernández Gill.

El Movimiento Popular Neuquino, a través del diputado Osvaldo Pellín, denuncia en reiteradas oportunidades del transcurso del debate alteraciones en el procedimiento institucional legislativo debido a que en las instancias previas de debate se habían consensuado criterios de fondo de la norma que se cambiaron en las instancias plenarias de debate general. Sostiene que son las fuerzas oscurantistas las que tergiversan los criterios y están al acecho de la norma y que no lograron ser lo suficientemente identificados durante el trabajo parlamentario.¹⁷⁹ No se trata aquí de que el Estado se inmiscuya en lo privado, afirma el diputado, como lo han argumentado algunos bloques, es esta una cuestión de salud pública teniendo en cuenta que se mueren argentinas cuando no se implementan programas preventivos de salud. Las

¹⁷⁸ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5205.

¹⁷⁹ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39^a, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5210.

muertes de mujeres obligan al Estado a asumir una responsabilidad pública¹⁸⁰.

La Unión del Centro Democrático (UCD), representada por el diputado José María Ibarbia, dio a conocer su posición contraria al proyecto de ley, sustentando sus argumentos en la Doctrina Social de la Iglesia. Su discurso y sus argumentaciones consistieron en el seguimiento literal y fiel de las encíclicas, instrucciones y documentos episcopales a los que ya hemos dedicado un apartado especial, por lo cual no justifica ningún tipo de análisis al respecto. Solamente vale la pena aclarar lo más significativo de toda su alusión para nuestro objeto de estudio, que fue la controversia que se generó con el diputado del peronismo Corchuelo Blasco a raíz de las notas que recibían de los obispos de las provincias. Ibarbia le reprocha a Corchuelo Blasco no haber leído en forma completa la nota del obispo Ronquino, es decir, no haberle dado el uso correcto que esa “instrucción religiosa” tenía. Corchuelo Blasco, para responderle, alude a que no era la única nota que había recibido del obispo, que la que él leyó sólo decía lo que había manifestado. En otras notas refería a otros conceptos.

La voluntad política internacional, en el marco del derecho humano a la planificación familiar, se ha pronunciado en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos como “promaternalista”¹⁸¹ (Barrancos, D., 2005). Es decir, se ha promovido la decisión de maternidad antes y durante el Estado de Bienestar Social. Esta posición ha tenido una aceptación mayoritaria en nuestro país y es la que inspira la voluntad de consenso en 1994 en el marco de la ampliación de los derechos de la mujer.

Dentro de esta línea, pero en un extremo más restrictivo que el del consenso político internacional, se ubicaban en el Parlamento quienes consideraban que la planificación familiar es en sí misma una política de control de la natalidad que desde hace décadas impulsan los países centrales para aplicar en la periferia (bloques de partidos minoritarios). En el otro extremo de las posiciones parlamentarias, más acorde –aunque no afín–

¹⁸⁰ Debate Parlamentario, Expte. 0251-D-94, Diario de Sesiones, Cámara de Diputados de la Nación, Secretaría Parlamentaria, Dirección de Información Parlamentaria, Reunión 39ª, 1 y 2 de noviembre de 1995, pág. 5211.

¹⁸¹ Tomamos el concepto “promaternalista” de Dora Barrancos.

con el consenso político internacional, se reconocen los avances de la ciencia y los nuevos horizontes que pueden producir cambios que hoy no podemos prever y muchas decisiones que habrá que revisar (peronismo mayoritario). No olvidemos que varios sectores minoritarios –como el Modín, representantes de partidos provinciales, Movimiento Azul y Blanco– votaron a favor del dictamen de mayoría que representaba la voz del peronismo mayoritario.

Si intentamos observar, en términos de contenido sustantivo, los dictámenes de mayoría y de minoría de las Comisiones que se debatieron en el Parlamento en esta etapa parlamentaria podemos arribar a las siguientes conclusiones. En lo que hace a la construcción del vínculo de ciudadanía, ambos dictámenes inscriben los derechos sexuales y reproductivos en el campo de la salud como resultado del consensus iuris. Por tanto, existe desde el comienzo una restricción de ciudadanía plena. Los dos proponen garantizar que los ciudadanos puedan decidir libre y responsablemente sobre pautas reproductivas pero, al mismo tiempo, determinan como recursos de planificación social el uso de anticonceptivos reversibles, no abortivos y transitorios. Con lo cual, como ya lo analizamos, no se garantiza la libertad sexual ni la libertad reproductiva en materia de planificación familiar.

Pero vayamos ahora a las diferencias. El dictamen de minoría¹⁸² inscribe sus propósitos en el ámbito de los derechos humanos, del derecho humano a la planificación familiar. El de la mayoría no lo inscribe en el ámbito de los derechos humanos, por las razones que ya analizamos en páginas anteriores, sino en el Compromiso Nacional de la Madre y el Niño y en el Plan Nacional y Pacto Federal a favor de la Madre y el Niño suscripto en mayo de 1994.

Los objetivos del dictamen de mayoría son fundamentalmente prescriptivos: contribuir a la disminución de la morbi-mortalidad materno infantil y asegurar que todos los habitantes puedan decidir y ejercer sus pautas procreativas libre y responsablemente. En el dictamen de minoría los objetivos son explícitos y establecen el sentido concreto que

¹⁸² Lo suscriben legisladoras de la Unión Cívica Radical, del Frepaso, un diputado del partido justicialista, un legislador del Movimiento Popular Neuquino y uno del partido Renovador de Salta.

pretenden asignar a las acciones humanas: realización plena de la vida sexual, libre opción de la maternidad/paternidad y planificación familiar voluntaria y responsable.

En cuanto a los beneficios, el de minoría enumera el listado de métodos anticonceptivos que pueden ser prescriptos por los profesionales médicos y los que el Ministerio de Salud y Acción Social autorice en el futuro. El de mayoría no contiene la enumeración. Ambos dictámenes autorizan los métodos anticonceptivos reversibles y transitorios.

En términos políticos lo que queda claro entre ambas posiciones es que en una –la minoritaria– existió una expresa voluntad de transformación y ampliación de los derechos de ciudadanía de la mujer que queda plasmada como aspiración en el texto literalmente contradictorio de sus disposiciones normativas. El consenso político y el consensus iuris impusieron de realidad política a las aspiraciones de libertad aún no permitidas por el “orden social” dominante. La posición de mayoría, en cambio, fue coherente con las razones del orden y respondió política, jurídica y estratégicamente a esa voluntad. Esto se debió a que resulta mucho más fácil imponer la “razón única” que alimenta expresiones autoritarias, cuando la oportunidad hace a la utilización de recursos no legítimos por discrecionalidad del poder político, que debatir las “razones plurales” propias de la democracia.

2. El consensus iuris de la primera etapa parlamentaria

Si bien el proyecto de ley sólo es aprobado en Diputados, y caduca en Senadores por falta de tratamiento, es decir, no alcanza el carácter de ley, podemos afirmar que esta etapa igualmente determina una impronta –política, social, cultural y hasta simbólica– al proceso de construcción de los derechos sexuales y reproductivos que sirve de antesala a la segunda etapa. Tanto es así que la segunda etapa de trabajo legislativo – 2001/2002– parte de los resultados –políticos, jurídicos, sociales y culturales– de este momento, avanza en otros aspectos del conflicto y concreta otras dimensiones del consensus iuris, pero en todas esas actividades predomina el énfasis puesto en el procedimiento para el desenlace de resultados que el énfasis puesto en contenidos.

Las mayores dificultades del conflicto en esta etapa (1994-1995) fueron reconocer a la mujer como sujeto de derechos, es decir, como persona que tiene derecho a tener derechos, y determinar a través de ese reconocimiento la responsabilidad que le cabe al Estado en el tema. No olvidemos que el único que tiene atribuciones en democracia para reconocer derechos y establecer el tipo de derechos que reconoce es el Estado a través del Poder Legislativo. Estos puntos constituyeron el nudo del conflicto de las transformaciones, que debería desenhebrarse en el marco del consenso, en esta coyuntura o en la siguiente. Ellos expresaban tanto una limitación jurídica como política.

El presidente Menem se ocupó de cristalizar jurídicamente la posición de la jerarquía católica conservadora a principios de los noventa, la cual era su posición política, por todos los medios a su alcance, tanto a nivel internacional como nacional, según lo analizamos, y sus efectos políticos y simbólicos se exhibieron en voces y protagonismos de legisladores y legisladoras, funcionarios nacionales y provinciales, miembros del poder judicial, ciudadanos, organizaciones sociales y profesionales, medios de comunicación.

Esa decisión de naturaleza y alcance nacional reafirmaba la voluntad pública de la “mujer madre” en el marco de la familia, pero no implicaba un reconocimiento en carácter de persona individual sujeto de derechos, sino en su rol social de reproductora familiar. Por tanto, ese reconocimiento, que no era el demandado por buena parte de la sociedad que pertenecía a la democracia laica y constituía razón de conflicto, fue uno de los temas encauzados mediante el consensus iuris. Consistió en proponer otorgar a las mujeres el derecho a la salud pública sexual y reproductiva como recurso jurídico de derecho social, no de derecho individual. El Estado, al mismo tiempo, asumía una responsabilidad social desde el campo de la salud pública.

Entonces, el bien jurídico objeto de tutela nacional que garantizaba la preservación de la “mujer madre” de familia era la salud materna. El sujeto mujer no accedía al vínculo de ciudadanía directamente por su calidad de persona, sino que

indirectamente –mediante el mecanismo de rodeo– por su disposición reproductora se le iba a garantizar el derecho a la salud pública sexual y reproductiva. En estos puntos el consensus iuris logra esta forma, apoyado por la mayoría de los diputados y diputadas nacionales que representaban a una parte importante de la sociedad argentina.

Es decir que, si evaluamos ahora los resultados del consensus iuris hasta el momento pero en relación con las demandas del sector opositor al catolicismo conservador –los promotores del “desorden” social–, ese acuerdo producía un doble condicionamiento al vínculo de ciudadanía de las mujeres. Por un lado, se negaba la libertad del cuerpo para decidir; por tanto, ser madre dejaba de constituir una facultad para traducirse en un deber. Ni siquiera se aceptaba un mínimo margen de libertad, como lo hemos desarrollado, a partir de la elección de métodos anticonceptivos. La resolución del tema de los métodos anticonceptivos –no abortivos, reversibles y transitorios– fue en realidad un recurso accesorio para preservar el status del “deber ser madre”. Como también lo fue la imposición de la objeción de conciencia como facultad de los profesionales de la salud.

Por otro lado, la salud pública sexual y reproductiva sólo adquiriría el carácter de derecho para la “mujer madre”, no para la mujer que no quería ser madre. Pero esa negación del derecho de ciudadanía en salud a las mujeres “no madres” constituía en sí misma una discriminación por función social.

Entonces, en definitiva, lo que originariamente es promovido como un proceso de transformación de los derechos de la mujer a partir de la ampliación de la ciudadanía por reconocimiento de nuevos derechos, como los sexuales y los reproductivos, en el “ser ciudadana” es vivido como una restricción. La “inmunidad inducida” lograba reconstituir la esencia materna en un destino, no en una oportunidad de ciudadanía plena. No todas las mujeres argentinas viven los derechos sexuales y reproductivos como un reconocimiento de ciudadanía, en todo caso sólo aquellas que están dispuestas a sobrevivir por mandato natural un destino maternal. Si esto es así, no hay derechos sexuales y reproductivos en sentido estricto, porque necesariamente los derechos son iguales para todos aunque sea en la forma; sólo se han reafirmado

oportunidades desiguales sostenidas por la injusticia política y por la injusticia social.

Los protagonistas y estrategas del “desorden” concibieron el conflicto en términos políticos y constituyeron al adversario, los protagonistas y estrategas del “orden”, en el “enemigo justo”, no en “enemigo absoluto”. Es decir, estuvieron dispuestos durante todo este período a confrontar porque reconocían diferencias de posiciones sobre el tema, pero siempre con la disposición a encontrar algún punto de sentido de comunidad. Sus pretensiones eran legítimas, estaban fundadas en la vigencia del Estado de Derecho. Asumieron la responsabilidad política y jurídica de usar la democracia y el orden constitucional para inscribir sus aspiraciones, defenderlas y obtener los resultados a que aspiraban.

Los protagonistas y estrategas del “orden” concibieron el conflicto en términos morales y constituyeron al adversario en “enemigo absoluto”, representantes del mal por desobediencia divina. Pero veamos sus efectos. Desde el inicio estos protagonistas se colocan en el campo de batalla, el escenario público, desconociendo al Estado de Derecho y a la democracia laica que rige en nuestro país. Entonces, en primer lugar, se constituyen en actores políticos cuando por naturaleza de la democracia laica son actores religiosos. En segundo lugar, incluso como actores religiosos y políticos, pretenden desde la “razón única” imponer su doctrina a todos los ciudadanos sean creyentes –católicos o no católicos– o no creyentes. En segundo lugar, así como desconocen el procedimiento de la democracia laica en el conflicto, y actúan como actores políticos, también desconocen las reglas de contenido –políticas y jurídicas– de la democracia laica y producen disposiciones contradictorias y restrictivas del mismo Estado de Derecho vigente.

Como consecuencia de esas maniobras, los derechos sexuales y reproductivos de ciudadanía son derechos sociales de salud en vez de ser derechos personalísimos de libertad. Y esa diferencia de registro jurídico no tiene otro significado que considerar los derechos sexuales y reproductivos como una ampliación de la ciudadanía social de las mujeres argentinas en vez de considerarlos derechos personalísimos de libertad como adquisición de identidad política de la ciudadanía plena.

3. El recorrido por el desenlace del conflicto (2001-2002)

Después del 2 de noviembre de 1995, aprobado el proyecto de ley sólo en Diputados y caducado el término del tratamiento en Senadores, parecía que los últimos episodios daban señales más que de derrota de alguno de los contrincantes, de un impasse en la lucha. Pero, hagamos un balance sobre lo transitado hasta el momento. Si para los protagonistas del “desorden” tener la oportunidad de hacer público lo privado significaba un gran acontecimiento prometedor de transformaciones de género, para los protagonistas del “orden” esa situación significaba exactamente lo contrario, el fin del sistema absolutista divino. Vale la pena detenernos un momento para caracterizar y evaluar, todavía un poco más, la dimensión real y simbólica de esta verdadera trastienda que atraviesa el catolicismo conservador.

Aunque la libertad del cuerpo ya había sido descartada como logro del consensus iuris, sin embargo, se produjeron algunos avances importantes para ampliar las condiciones sociales de ciudadanía de la mujer, a través del derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva familiar, que exigían asumir tanto la sexualidad como la reproducción como temas públicos que comprometían responsabilidades del Estado. El sexo y la reproducción adquirieron valor y significado político.

Es decir que el sexo y la reproducción son sacados a la “luz” de la “oscuridad” en que han vivido desde hace milenios, desde el siglo 300 a. C., cuando la filosofía estoica y el cristianismo toman de este pensamiento filosófico sus mandatos culturales y los resignifican en leyes divinas¹⁸³. Estos antecedentes hicieron que el catolicismo conservador, en el

¹⁸³ Es importante rescatar en los estudios de Foucault, sobre los orígenes de la sexualidad, el sentido y el significado cultural y simbólico que transporta el sexo a través del tiempo y que fueron institucionalizados en las diversas sociedades y culturas. En ese repaso se pueden encontrar muchas respuestas a los problemas actuales que la ciencia intenta comprender para enfrentar. En esa revisión Foucault advierte que la filosofía estoica, filosofía universal del Imperio Romano, es la que construye el significado y el sentido de la sexualidad que el cristianismo adopta obligadamente como suyo cuando intenta integrarse a las estructuras estatales del Imperio Romano (Foucault, M., 1980:158-163). Para la escuela filosófica estoica, creada en el siglo 300 a. C., todas las emociones debían ser condenadas, como el deseo, y la apatía debía ser exaltada como virtud. Al mismo tiempo, el concepto de razón divina era el que regía el mundo y todas las cosas del mundo según un orden necesario y perfecto (Abbagnano, N., 1986:462-463).

marco de la cultura occidental, controle y someta al sexo por considerarlo la fuente única, infinita y secreta de placer. “Desde hace milenios se nos intenta hacer creer”, enfatiza Foucault, que la ley de todo placer es el sexo y que es esa valoración la que justificó la necesidad de moderación y vigilancia a través de la “ley del sexo”: la naturaleza del sexo requiere que se dirija y se limite exclusivamente a la procreación (Foucault, M., 1980:160). La “inmunidad inducida” es un resabio institucional, aún hoy, de esa misión.

Una de las explicaciones sobre la “persecución cultural” del sexo puede encontrarse en la propia historia de la humanidad, en la cual la vida sexual y la vida reproductiva han sido en la mayoría de las culturas humanas focos centrales de atención. De la regulación social de estas dos funciones surge la línea divisoria entre naturaleza y cultura. En esa línea de frontera circulan y median las mujeres a raíz de su capacidad de reproducción sexual y del orden simbólico que las hace seres culturales. Los cuerpos de las mujeres son de ese modo sitios simbólico-culturales sobre los cuales las sociedades inscriben su orden moral (Benhabib, S., 2006:148).

La incorporación de la sexualidad y la reproducción a la agenda pública significó en sí misma, sin evaluar los compromisos públicos de esa incorporación, un retroceso político de la Doctrina social de la Iglesia y una reafirmación de la democracia laica. En este sentido, es importante rescatar las consideraciones críticas formuladas por la diputada Elisa Carrió en la entrevista que le realizáramos respecto a los déficit que tiene el catolicismo en relación con la cultura del cuerpo de la mujer y las consecuencias paradójicas que produce en nuestra sociedad:

“(…) los Obispos en general llamaban a los diputados, y eso es vergonzoso. Llamaban a los diputados, presionaban con el poder de la Iglesia, y eso habla muy mal de la Iglesia. La denuncia la formulo desde una posición que no podía ser entendida como el conflicto maniqueo entre los que creen y entre los que no creen, sino entre aquellos que creemos que en todo caso el mayor déficit es el de la propia cultura cristiana. Es decir, qué hemos hecho los cristianos para cambiar la cultura sobre el cuerpo, porque si nosotros hubiéramos

militado por otra cultura del cuerpo, en realidad no estaríamos discutiendo muchas cosas. No le pueden derivar el déficit de la cultura cristiana a la resolución de la cuestión social. En vez de predicar una cultura cristiana distinta, lo que hacen es interferir en la ley de manera represiva, esto no puede ser así (...) y después (...) la hipocresía profunda de muchísimas mujeres que van a misa y tienen tres hijos, y que al mismo tiempo les exigen conductas imposibles a las mujeres pobres, esto denota hipocresía.” (Ver Anexo entrevistas.)

Pero esta cultura católica tiene con el orden patriarcal una sintonía particular porque ambos procuran la dominación y, por tanto, se retroalimentan. El mundo esencialmente masculino ejerce el poder de control social a través del sometimiento de todo aquello que no le es propio y que, además, puede atentar contra sus principios absolutistas. No es casual que la cuestión que nos ocupa haya constituido una verdadera “cruzada femenina” porque lo que estaba en disputa era el cuerpo de las mujeres. La oposición, entonces, no sólo era católica conservadora sino, además, mayoritariamente masculina. Salvo algunas situaciones, que los mismos legisladores testimonian como “excepcionales”, la mayor parte de los congresistas no se sentían partícipes ni convocados por la temática de la sexualidad y la reproducción. La situación óptima conseguida de algunos varones fue el acompañamiento –y muy poca iniciativa– en la decisión legislativa final:

“Nosotros la peleamos mucho, en realidad no salía porque había muchos sectores que son de la Iglesia (...) y porque a los hombres no les interesa el cuerpo de las mujeres. Eso forma parte de la cultura.” (Ver Anexo entrevistas.)

Esa afinidad entre cultura patriarcal y cultura católica conservadora ha funcionado en el Congreso de la Nación, en esta oportunidad, no sólo como mecanismo de control externo del “desorden” sino también interno, de preservación de ambas culturas y lógicas de interacción política. Detengámonos en esta descripción formulada por el ex diputado nacional Dr.

Aldo Neri:

“(…) porque son las reglas de la política las que interfieren un poco en la actuación de los legisladores, tienen miedo de quedar descolocados frente a la opinión pública. Y como se confunde muchas veces lo que es la opinión pública con la opinión de algunos sectores que tienen mucha capacidad de expresión pública, por ejemplo, la Iglesia... Hay que tener algunas buenas razones para tener que confrontar con la Iglesia si uno hace política. Hay que entender eso también. Hay que tener muy buenas razones. Es una institución de peso. Y uno sabe que buena parte de su propio electorado es un electorado católico que puede ser influenciado por la opinión (...). Yo he sentido algunos sacerdotes, o incluso algunos obispos, muy extremistas, condenando a los que pensamos como pensamos como si fuéramos realmente asesinos. Entonces es eso lo que el hombre político promedio trata de evitar. No comprometerse. Si a esto usted le suma desconocimiento y poco hábito de involucrarse en estos asuntos, esto hace que en general haya una cierta pasividad en el mundo legislativo con algunos legisladores. Las legisladoras muchas veces en estos temas tienen un compromiso mucho más fuerte. Porque las mujeres legisladoras independientemente del partido que vengan, han formado coaliciones que se han establecido por afinidades históricas, no partidarias o electorales, sino que son entendimiento de género.” (Ver Anexo entrevistas.)

No son menores, entonces, los logros conseguidos hasta el inicio de esta segunda etapa parlamentaria por el movimiento feminista y todos los sectores sociales que protagonizaron el proceso de transformación, porque si la democracia laica no resignifica políticamente su valor no hay espacio para las filosofías de la ciudadanía plural, sitio donde anida la identidad política de ciudadanía plena de las mujeres.

Desde 1995 hasta 1999, las iniciativas parlamentarias siguieron ingresando al Congreso de la Nación. Gran parte de la sociedad tenía un cometido en camino que necesitaba cumplir. El Proyecto presentado por Elisa Carrió (UCR) y

Miriam B. Curletti de Wajsfeld (Alianza-Chaco), que fue considerado en forma conjunta con los otros siete proyectos presentados¹⁸⁴, fue convertido en Ley 25673 en el 2002. La comisión de cabecera, Acción Social y Salud Pública, luego del estudio de los proyectos presentados para la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable resuelve despacharlo favorablemente, unificándolo en un solo dictamen.

En esta etapa el esfuerzo estuvo centrado en los resultados; ya se había transitado por los límites de lo deseable y de lo posible en los aspectos de contenido en la etapa anterior. Era, entonces, el momento oportuno para que tanto el conflicto como el consenso pudieran encaminarse hacia un desenlace. La tarea parlamentaria se encara desde el inicio construyendo acuerdos para la aprobación de la Ley, limando algunas asperezas de contenido que aún irritaban al catolicismo conservador pero en miras a la sanción. Se creó desde el comienzo del trabajo parlamentario una subcomisión de acuerdos¹⁸⁵, encargada de tejer los consensos entre bloques y, al mismo tiempo, observar el clima social en que estaba inmerso el tema:

“(...) cuando comenzamos a trabajar en las comisiones, esa subcomisión de acuerdos trabaja paralelamente.” (Ver Anexo entrevistas.)

En la etapa parlamentaria anterior los consensos intra e interpartidarios se habían construido para instalar el debate y permitir el tratamiento público en el Parlamento de proyectos de ley sobre sexualidad y reproducción. Por tanto, ya había un tramo de ruta ganada. También la coyuntura política iba generando el clima propicio de oportunidad para la sanción de la Ley y su reglamentación. En el año 2003 la jerarquía católica se encontraba debilitada en su rol político a raíz de dos acontecimientos que impactaron fuertemente sobre el prestigio

¹⁸⁴ Ver Orden del Día N° 1147, Sesiones Ordinarias 2000, Comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer y Minoridad y de Presupuesto y Hacienda, octubre de 2000.

¹⁸⁵ La subcomisión de acuerdos estuvo integrada por diputadas de los partidos mayoritarios que integraban las comisiones de Acción Social y Salud Pública y Familia, Mujer y Minoridad: Marta Milesi(UCR), Silvia Martínez (PJ), Graciela Giannettasio (PJ), Marta Di Leo(UCR), Bárbara Espínola (Frepaso), Marta del Carmen Argul (Frepaso) y Rosa Tulio (PJ).

y entereza institucional de la Iglesia Católica y que obligaron a intervenir al Vaticano: las denuncias por abusos sexuales a niños y niñas contra el ex Arzobispo de Santa Fe, Edgardo G. Storni, y contra el responsable de la Fundación Felices los Niños, el padre Julio Grassi. En el primer caso, la envergadura que adquirió el procesamiento de Storni lo obligó a abandonar el país. Tanto uno como otro caso mantuvieron a la Iglesia recluida sin iniciativa política para reaccionar a la embestida que había significado no sólo la aprobación de la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable sino también su reglamentación en ese año 2003 (Barrancos, D., 2005:19).

Por otra parte la Ley de Cupo había permitido la incorporación de mujeres a las bancas parlamentarias, con lo cual la composición de las Cámaras era estratégicamente más favorable al tratamiento de problemáticas de género:

“(...) la Ley de Cupo fue muy importante y (...) las mujeres, a pesar de no tener los mismos lugares de liderazgo que los hombres, a pesar de estar todavía sometidas al liderazgo de hombres en muchos casos, igualmente han contribuido mucho. Aun con todas las deficiencias creo que sin la Ley de Cupo no se hubiera logrado, ha sido mucho más decisiva que otras esta ley para la sanción de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable.”¹⁸⁶ (Ver Anexo entrevistas.)

Este es un dato significativo en la dinámica parlamentaria y en el proceso de transformación de los derechos de las mujeres. La participación de las mujeres en los espacios de decisión pública las constituye en sujetos de poder político con capacidad de construir nuevos posicionamientos de ciudadanía. Como lo afirman varios legisladores y legisladoras, sin ese impulso legítimo a la igualdad de oportunidades de género probablemente la Ley no hubiera tenido tantas posibilidades de concreción:

“(...) me pareció muy interesante porque representó un verdadero protagonismo de las mujeres legisladoras, fue fundamental, si no no hubiera salido la Ley. La incorporación de la mujer al Parlamento,

¹⁸⁶ Entrevista realizada a la diputada nacional Elisa Carrió (ARI). Ver Anexo entrevistas.

generada por la Ley de Cupo, posibilitó que esta ley se apruebe, si no, en un Parlamento de hombres esta ley no se aprueba (...) si bien es un tema de toda la sociedad, como a quien mayormente golpea es a la mujer, es la mujer quien tiene mayor conciencia porque es quien la padece y es quien la impulsa y por eso mi experiencia personal en el Congreso fue ésa, la de ver que hubo una transversalidad de todos los bloques, radicales, justicialistas, socialistas y hasta de los bloques más vinculados a sectores políticos de centro, que estuvieron de acuerdo en impulsar esta ley.”¹⁸⁷ (Ver Anexo entrevistas.)

Por otra parte, la nueva composición de la Cámara de Senadores también constituyó un dato objetivo fundamental de realidad política del momento. En la etapa parlamentaria anterior en el Senado sólo participaban tres mujeres, en esta etapa el número ascendió a veinte. Como lo advierte expresamente una de las senadoras, Mabel Müller¹⁸⁸, ese hecho fue medular para la aprobación de la Ley, porque lo que se está debatiendo y votando en esta oportunidad es muy similar a lo sancionado en Diputados en 1995 y, sin embargo, en aquella oportunidad el Senado nunca lo convirtió en Ley y ni siquiera lo trató:

“(...) desde 1995, la Cámara de Diputados de la Nación trató y dio sanción a un proyecto similar a este que vamos a considerar hoy; y lamentablemente el Senado de la Nación nunca lo convirtió en ley. Muchas de nosotras, defensoras y luchadoras de las mujeres, siempre dijimos y pensamos que no salió del Senado porque en la composición de esta Cámara solamente había dos o tres mujeres. Hoy vemos que en el Senado de la Nación somos más de veinte las mujeres las que estamos sentadas en estas bancas y vamos a hacer realidad, junto con nuestros hombres senadores, que este proyecto de procreación responsable se transforme en Ley”. (Ver Anexo entrevistas.)

¹⁸⁷ Entrevista realizada al actual senador nacional Rubén Giustiniani (Partido Socialista Popular). Ver Anexo entrevistas.

¹⁸⁸ Debate Parlamentario, versión taquigráfica, Cámara de Senadores de la Nación, 31º Reunión, 16º Sesión Ordinaria, 30 de octubre de 2002, pág. 3.

Al mismo tiempo, el trabajo también persistente de las mujeres por fuera del Parlamento, en el marco del movimiento feminista, produjo una combinación estratégica exitosa y contundente para sostener la temática y defenderla públicamente. Así lo relata el diputado Rubén Giustiniani (PSP):

“(...) sin el movimiento de mujeres estos temas no hubieran sido tratados (...) yo creo que estos temas son producto de la participación y movilización de las propias mujeres, creo que eso es lo que ha instalado el tema, lo ha puesto arriba de la mesa y lo ha concretado. Yo tengo (...) la anécdota de cuando presento el proyecto de despenalización del aborto en todos los reportajes, la primera pregunta que me hacían las periodistas –siempre me entrevistaban mujeres periodistas– era por qué, siendo hombre, yo había presentado ese proyecto. A mí me parecía natural haberlo presentado, pero no, hay una realidad (...). Y bueno, si uno revisa las estadísticas de la Cámara va a encontrar en Diputados y en Senadores que el 95% de los proyectos presentados sobre temas de género son de legisladoras. Creo que Aldo Neri y yo debemos ser la excepción (...)” (Ver Anexo entrevistas.)

“(...) no avanza lo institucional si no hay un fogoneo permanente desde lo social. En este tema sobre todo.” (Ver Anexo entrevistas.)

La estrategia política en la Cámara de Diputados fue diseñada e impulsada desde la comisión cabecera del proyecto, la de Acción Social y Salud Pública –cuya presidenta, la diputada Cristina Guevara (UCR), había demostrado un gran compromiso con el tema y con las reivindicaciones feministas– en forma conjunta con las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y la de Presupuesto. En realidad, la elección de aquella como presidenta de esa comisión fue en sí misma estratégica por parte del bloque del radicalismo, porque se necesitaba contar con una persona que tuviera una fuerte voluntad política para llevar adelante la labor parlamentaria compleja que se avizoraba:

“Cuando yo asumo como presidenta¹⁸⁹ pusimos voluntad política para sacar las cosas desde la presidencia de la comisión. Porque también hay un tema fundamental, si el presidente de una comisión no pone voluntad política y no busca sortear desde ese lugar de poder que tiene todos los obstáculos que se presentan, difícilmente puedan salir las cosas. (...) hicimos un eje político muy fuerte desde la comisión cabecera de los proyectos (...) junto con la comisión de Minoridad y Familia, que creo que estaba presidida en la primera etapa por Chiche Duhalde y después por Graciela Giannettasio en el momento de la sanción de la Ley. Luego el proyecto tenía pase a la comisión de Presupuesto y Hacienda. Fueron tres comisiones las que intervinieron. (...) trabajamos desde ahí con la Diputada Espínola, la Diputada Silvia Martínez, Marta Milesi, Graciela Giannettasio de la provincia de Buenos Aires (...)” (Ver Anexo entrevistas.)

La estrategia había adquirido distintos pasos pero éstos no habían sido previstos de antemano, sino que el desarrollo de los acontecimientos los iba imponiendo al hilo de las circunstancias. Lograr el consensus iuris todavía demandaba una ardua labor. Si bien el clima político y social brindaba mayor capacidad de acción en el tema, la oposición católica conservadora seguía al pie del cañón con sus aspiraciones religiosas. La diputada Cristina Guevara seguía dirigiendo la misión:

“(...) nosotras definimos qué estrategia nos damos. Primero, trabajamos los consensos, muy en silencio toda la primera etapa, en silencio hacia dentro de la Cámara. No hicimos audiencias públicas, no convocamos a las organizaciones, era trabajo de Diputados. Era cada una ponerse de acuerdo en su bloque y en las comisiones. A su vez estábamos vinculadas con algunas organizaciones sociales o con algún otro sector que pedía su propio asesoramiento, pero no hubo hacia el conjunto de la sociedad ninguna publicidad y logramos sacar dictamen de ambas comisiones, primero la de Salud, y después la de

¹⁸⁹ Entrevista realizada a la ex diputada nacional Cristina Guevara (UCR). Ver Anexo entrevistas.

Familia. Por último, fue a presupuesto y sale con dictamen. Presupuesto vio esta cosa de mujeres acá (...) no hay demasiados gastos (...) que en realidad no lo vieron bien, porque sí lo había (...) y sale, y se obtiene un dictamen sin disidencias ni observaciones de las tres comisiones, cosa muy rara. ” (Ver Anexo entrevistas.)

Pero a pesar del consenso demostrado, con el envío de un dictamen consensuado por tres comisiones, no era ingresado al recinto para el debate y votación en plenario. Esta dilación fue una señal política de la oposición:

“(...) un tema sin disidencias ni observaciones va al recinto como por un tubo (...) pasa un mes, nosotras buscamos la oportunidad de su tratamiento, cada uno en su bloque hacia lobby para meterlo en la sesión y cada vez que yo planteaba que este tema entrara en tratamiento como presidenta de la comisión –en ese momento era bloque oficialista– me respondían que no, que estamos con la crisis del riesgo país, la inflación, que no hay plata para pagar (...) bueno, toda la economía encima y el tema no se trataba. Me decían: no me vengas con ese tema, es sólo para tener problemas (...)” (Ver Anexo entrevistas.)

En realidad, la oposición católica no había evaluado correctamente la capacidad política y estratégica de las mujeres para concretar sus aspiraciones de género y se mantuvo un poco más serena mientras se desarrollaba el trabajo en las comisiones. Una vez que se pudieron mostrar resultados contundentes, como fue el dictamen consensuado en tres comisiones, nuevamente comenzaron el contraataque desplegando toda la artillería posible. Esta situación, aunque no prevista en estos términos, permitió definir rápidamente una nueva estrategia que tuvo como eje el fortalecimiento de la transversalidad de género:

“(...) tanta fue la presión (...) se empezó a hablar en labor parlamentaria (...) hacia dentro de los bloques (...) empezaron algunos diputados a mandar observaciones –entre ellos el diputado Busti, que hoy es gobernador de Entre Ríos– y empezaron a moverse cuando veían que había posibilidad de llegar al recinto (...) comenzaron los sectores de la Iglesia a actuar –fundamentalmente los

obispos de varias provincias, reconocidos, como el de Entre Ríos (Monseñor Tortolo)–. Comenzaron a mandar notas a la comisión, a los bloques, con observaciones (...) Nosotras hicimos un fuerte lobby y logramos ponerlo en tratamiento casi al final de la sesión, durante el mes de noviembre, que es el último mes de ordinarias. Pasaban las semanas y el tema no se trataba y en la última sesión ordinaria pedimos que se tratara el tema, y bueno, iba corriendo y alrededor de seis o diez minutos antes de finalizar el período ordinario de sesiones nos dan la palabra para hacer una exposición sobre por qué el tema no se trataba (...) y ahí se terminaba el período, yo pido la palabra dos minutos antes de que terminara la sesión y ahí finaliza. En ese momento yo me acuerdo perfectamente lo que a mí me indignó: Corchuelo Blasco –en esta cosa de radicales, peronistas, oficialismo, oposición– pide la palabra como vicepresidente de la comisión y dice (...) que la Diputada Guevara del bloque oficialista pida al gobierno que mande el tratamiento para extraordinaria. A mí francamente me indignó, porque Corchuelo sabía cuál era la posición de De la Rúa en este tema (...) Entonces me acuerdo que con un ataque de furia los traté de mojigatos y pacatos (...) los grandes temas se descuidaban (...) los grandes temas que involucraban al conjunto de la sociedad porque involucraban no sólo a mujeres sino a hombres también (...) yo me pasé un minuto del periodo de las 12, el presidente me dijo: Señora Diputada, las 12. Se paró el presidente de mi bloque, en ese momento de la Alianza, Darío D’Alessandro y dijo: ¡Dejala hablar!!!! (...) y ¡Terminá la frase!!! Te estoy hablando de un minuto o dos (...) que hizo un shock. Por supuesto, termina el período extraordinario. Ahí empezamos nosotras a preocuparnos y dijimos: ¡bueno, muchachas, hay que cambiar la estrategia del silencio de puertas adentro!” (Ver Anexo entrevistas.)

Si hay algo sobre lo que ya no se duda en esta etapa parlamentaria es que lograr o no lograr el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como derechos de ciudadanía depende absolutamente del poder de las mujeres:

“(...) siempre estábamos todas juntas (...) donde estábamos el tema era la Ley (...) meses militábamos sobre esto (...) día y noche” (Ver Anexo entrevistas.)

A tal punto era así, que fueron el compromiso y la militancia de género las que produjeron divisiones internas en algunos partidos a la hora de decidir. Todas las mujeres se alinearon tras la misma bandera de lucha, sin importar las posiciones partidarias. Esto ocurrió, por ejemplo, con claridad, dentro del bloque peronista¹⁹⁰, donde predominaban –aun en esta coyuntura– las incomodidades y recelos en torno al tema:

“El peronismo se estaba levantando de la banca y se quedaron todos parados (...) después me dijo Camaño: el período siguiente nosotros lo vamos a tratar (...) vamos a estar en el recinto para tratarlo (...) porque nosotras también trabajamos para este tema. No hubo dudas de que las diputadas mujeres (...) los mataron a los varones, hacia dentro del bloque.”

“(...) las otras diputadas, “la Chiche”, que si bien habló poco fue meduloso su aporte, ella tenía mucho poder por ser la mujer de Duhalde, por la cantidad de diputados que la seguían. Tenía poder propio, ella decía: ése vota, ése no vota... sumaban mucho y son muchos (...) son setenta y cinco diputados los de la provincia de Buenos Aires...” (Ver Anexo entrevistas.)

La segunda estrategia que definieron fue hacia fuera del Parlamento, había que buscar aliados y aliadas en la sociedad. Mujeres y varones debían asumir, o al menos acompañar, el tema como asunto común y de interés público. La alianza de mujeres no era suficiente, tenía que convertirse en una “cruzada de género”. Las formas de llevar adelante esta nueva ruta fue la convocatoria amplia a diversos sectores de la sociedad: medios de comunicación, organizaciones sociales y

¹⁹⁰ Vale la pena tomar un caso, sólo a título ilustrativo, para mostrar el alcance de la verdadera “cruzada de género” que promovieron las mujeres en el Parlamento. La diputada Silvia Martínez, que en la etapa parlamentaria anterior participaba en el bloque peronista representando la posición más cercana al catolicismo conservador, que si bien apoyaba la iniciativa legislativa no aceptaba hablar de “derechos sexuales y reproductivos” y tampoco promovía la sanción de la ley, en esta oportunidad aparece liderando como parte de la “cruzada feminista” la estrategia promotora del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.

profesionales diversas, instituciones académicas, funcionarios del Estado, representantes de la jerarquía católica. Las audiencias públicas volvieron a adquirir relevancia. Las mujeres periodistas acudieron con entusiasmo, perseverancia e interés a la convocatoria. Rápidamente el tema era parte de la agenda de opinión pública y, al mismo tiempo, recobraba otro alcance en el Parlamento:

“Empezó la prensa, las mujeres periodistas comenzaron a interesarse en el tema, en este período en que nosotros queríamos que entrara al tratamiento en el recinto, y en toda esa pelea ya empezaron a mirar y a anoticiarse de que estaba esto, nos hacían notas periodísticas, nos preguntaban sobre el tema y nosotras firmemente decíamos: lo vamos a sacar afuera. Lo sacamos del ámbito, porque nos dimos cuenta de que no fue buena esa estrategia de silencio anterior. Evidentemente nosotras creíamos que sí (...) pero no era la forma mas acertada y decidimos hacer eje en la prensa y salir a hacer una campaña interna entre los legisladores de esclarecimiento y de consenso, entonces dijimos: mujeres solas no vamos a sacar este tema, necesitamos que los varones se incorporen a la batalla.” (Ver Anexo entrevistas.)

El fracaso en la estrategia anterior expresaba que era necesario, todavía, que el conflicto madurara un poco más, no se podía alcanzar el consensus iuris final si las demandas opositoras aún no habían terminado de canalizarse –en los aspectos de mayor importancia para el catolicismo– en el documento que iba a sintetizar ese acuerdo público: el proyecto de ley sobre la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable manifestando todas las disidencias. Se había avanzado significativamente en reunir voluntades, aglutinar fuerzas tras la “cruzada de género”, ahora también había que acordar sobre algunos contenidos del conflicto que quedaban como temas de disputa y a la vez de consenso.

Los contenidos en disputa eran: el vinculado a los métodos anticonceptivos e instituciones prestadoras de servicios de salud, la inclusión o no del término derechos

reproductivos¹⁹¹ y consideraciones expresadas en torno a la Patria Potestad. La estrategia de apertura era justamente para escuchar las demandas y acercar posiciones disidentes:

“(...) las audiencias se hicieron con personas críticas (...) asistieron organizaciones de padres de alumnos, le pedimos a monseñor Bergoglio que nos mandara un delegado de la Iglesia, vino el padre Rovela, también movimientos de mujeres, las que estaban ahí al pie del cañón, y no al que criticaba por criticar (...)” (Ver Anexo entrevistas.)

Para lograr consenso había que sentarse a negociar con la jerarquía católica los puntos que cuestionaban, que ya no eran de fondo sino que hacían a ciertas prerrogativas que quería preservar el catolicismo en el marco del indudable acontecimiento: el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos era ya un hecho político y hasta jurídico. En ese marco, el reconocimiento de la planificación familiar como derecho implicaba que las instituciones públicas y privadas que brindaran servicios de salud debían incorporar a sus prestaciones médicas obligatorias la anticoncepción. Por tanto, la preocupación del catolicismo era que tenían obras sociales y hospitales a su cargo que quedaban afectados con la medida.

La solución que encontraron fue que esas disposiciones se aplicaran en las instituciones públicas, en ese aspecto tuvieron que ceder:

“Nosotras tratamos punto por punto las observaciones de la Iglesia (...) hicimos concesiones y fuimos muy criticadas por los movimientos de mujeres o por alguna que otra legisladora (...) por las concesiones que hicimos en el marco de la Ley. El punto más discutido era el inciso b del artículo 5to. de la Ley. También el que involucraba a las escuelas confesionales, y yo ahí me di cuenta de algo que nunca había tenido presente. Me di cuenta porque por un laico abogado, jovencito, que acompañaba al padre Rovela dijo que la Iglesia también quiere más (...) y ahí me dice: bueno, también hay hospitales de propiedad de la Iglesia.

¹⁹¹ No olvidemos que este término y el de salud reproductiva habían obligado a Argentina a plantear reservas y aclaraciones en El Cairo, Beijing y en Copenhague, porque el peronismo consideraba que ambas palabras abrían el espacio para instalar el derecho al aborto. Silvia Martínez lo señala expresamente en su discurso parlamentario, el cual ya analizamos.

¡Ahhhh!!, le digo yo, y quedan involucrados en el tema las obras sociales y las prestaciones médicas obligatorias. Claro, que es lo que francamente hasta ese momento ninguno de nosotros lograba ver. Bueno, obvio, ustedes van a seguir (...) porque están dogmáticamente en contra de la Ley... pero convengamos en que nosotras hacemos esfuerzos para que ustedes queden convencidos de que no es una ley abortiva.” (Ver Anexo entrevistas.)

Respecto al listado de anticonceptivos se decidió que no figurara en el proyecto de Ley, que sólo se mencionara que se podían utilizar los métodos reversibles autorizados por ANMAT. La otra cuestión pendiente fue la referida a la Patria Potestad, la jerarquía católica y el activismo católico conservador consideraban que los jóvenes no podían acceder por sí mismos a los beneficios de salud sexual y reproductiva ni tomar decisiones autónomas sino acompañados por sus padres:

“(...) los padres objetaban la edad, querían que en la Ley figurara que los hijos debían ir acompañados por los padres a recibir información, educación. Nosotros nos negamos, pero fuertemente nos negamos (...) había diputadas en mi propio bloque, que yo me sorprendí, en el momento del tratamiento de la Ley, como la diputada que es economista, Beatriz Nojan, también planteando la cuestión de los padres” (Ver Anexo entrevistas.)

El artículo 4 del proyecto de ley fue modificado y el nuevo artículo inscribe el programa en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la Patria Potestad. Seguidamente también establece que en todos los casos se considerará primordial la satisfacción del interés superior del niño en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Ley 23849). Con este texto el catolicismo había logrado su cometido y el movimiento feminista evaluó este hecho como un retroceso en relación con los avances producidos en la Legislatura de Buenos Aires sobre el mismo tema. No obstante ello, el objetivo final primaba y el consenso seguía avanzando en contenidos.

“(...) nosotras no queríamos ceder en cuanto a la edad, y al acompañamiento de los padres, porque los chicos más vulnerables son los que no tienen papás que los

acompañen o porque son violados por sus propios padres, cómo los vamos a obligar a que los lleven sus padres. Esto le decíamos a los curas y usted sabe tanto como yo que esto pasa, estos chiquitos están pidiendo, estas nenitas acá (...) cuántas noches serán violadas (...) están en la puerta del Congreso, nos piden cuando nosotros cruzamos al recinto (...) no digo en una villa, digo acá... Entonces no tiene sentido lo que ustedes plantean. Si la Ley es para ellos (...) el eje fue que los destinatarios de la Ley son los pobres o los que tienen el mínimo acceso a un médico privado (...) Entonces ese pedido era de pura hipocresía (...)" (Ver Anexo entrevistas.)

Prácticamente el consensus iuris estaba cristalizado en las modificaciones producidas al proyecto de ley, sólo restaba la votación en Diputados y luego el tratamiento en Senadores, que se sabía sería favorable, pero aun así al catolicismo le costaba aceptar al "enemigo justo" y continuaba inserto en la lógica del "enemigo absoluto":

"Durante todo el receso trabajamos muy fuertemente en todas estas audiencias, la comisión no tuvo prácticamente receso recibiendo las audiencias públicas, recibiendo y contestando a los obispos, hablando (...) yo he hablado varias veces y me ha llamado Bergoglio incluso al celular particular. Monseñor Bergoglio, hablando de la Ley, diciéndole yo: mire, Monseñor, yo sé que no vamos a llegar a un consenso porque es una cuestión pragmática para la Iglesia pero usted también sabe que no es una ley abortista, entonces yo le pido que nos ayuden desde el esclarecimiento de esto y por ahí desde la desmovilización de la UCA, de los colegios, de los padres. Y la verdad es que en el tratamiento de la Ley hubo muy pocas voces oponiéndose en los salones (...) Ellos sabían que de alguna manera nosotros habíamos incorporado lo que pedían, que era inexorable a esa altura la sanción de la Ley o la media sanción, y que nosotros habíamos escuchado a la Iglesia (...)" (Ver Anexo entrevistas.)

Una vez aprobado en Diputados el proyecto, fue elevado a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de la Cámara de Senadores, presidido por la senadora Mercedes

Oviedo (PJ), la cual por unanimidad arriba a un dictamen que es el que se somete a votación según el Orden del Día N° 700.

En realidad, ese dictamen sólo introduce algunas modificaciones al de Diputados, que apuntan a hacer concesiones al catolicismo conservador, que, por otra parte, eran las creencias que identificaban a la mayoría de los congresistas peronistas. En particular, se incorporan disposiciones relativas a las instituciones educativas públicas de gestión privada confesionales o no, que darán cumplimiento a la Ley en el marco de sus convicciones. Asimismo, se establece que las instituciones privadas de carácter confesional que brinden servicios de salud pueden exceptuarse del cumplimiento de la Ley en virtud de sus convicciones.

En el Senado, las mujeres peronistas asumen la iniciativa de promover el proyecto e impulsar firmemente su sanción. La intención de las senadoras era que ese dictamen no tuviera modificaciones para que pudiera ser sancionado sin más trámite. Expresamente la senadora Oviedo pide a los legisladores y a las legisladoras que acompañen con su voto ese dictamen para concretar la sanción de la Ley. La mayoría de las senadoras se hicieron eco de esta voluntad feminista. Incluso quienes manifestaron algunas voces de reparo ante algunos puntos del contenido del dictamen en cuestión, sólo lo hicieron a nivel del discurso pero votaron a favor.

Sólo a título ilustrativo, por su valiosa argumentación centrada en la libertad de decidir como derecho personalísimo de ciudadanas y ciudadanos, transcribimos algunos párrafos del discurso crítico pronunciado por la senadora Amanda Isidori (UCR-Río Negro) en el debate parlamentario¹⁹²:

“(…) no podemos dejar de reconocer los esfuerzos y el trabajo realizado por las integrantes de la comisión que se abocó al estudio de este tema en la Cámara de Diputados, pero también es verdad que este Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable vuelve a caer en aquellas dicotomías y concepciones que se debaten entre plantear con profundidad y abiertamente los alcances de los derechos reproductivos en la sexualidad humana o quedarnos solamente con un aspecto parcial, como es la

¹⁹² Debate parlamentario, versión taquigráfica, Cámara de Senadores de la Nación, 31° Reunión, 16° Sesión ordinaria, 30 de octubre de 2002, págs.7-8.

procreación (...) si digo esto es porque de la lectura del articulado del proyecto que hoy vamos a aprobar, surge claramente un enfoque específico sobre los derechos a procrear faltando, sustancialmente el derecho a decidir tener hijos o no. También se encuentra ausente el respeto por el derecho personalísimo que tenemos las mujeres de disponer de nuestro cuerpo (...) seguramente lo que acabo de señalar no va a ser compartido por algunos senadores, pero estoy convencida de que el proyecto que hoy se va a sancionar servirá, a pesar de su parcialidad, para constituirse en el marco dentro del cual se va a seguir desarrollando una legislación (...) absolutamente abarcativa, integradora y superadora de este programa (...) me refiero, por ejemplo, a la legislación de la provincia de Río Negro y la de Tierra del Fuego, que han incorporado dentro de los métodos de contracepción quirúrgica la ligadura de trompas y la vasectomía, inspirados en los derechos personalísimos que tenemos las mujeres para decidir sobre nuestro propio cuerpo (...) Este proyecto es un avance valioso, pero insuficiente si pretendemos mejorar la calidad de vida de cientos de habitantes de este país. De ahí, el desafío que tenemos por delante (...)” (Ver Anexo entrevistas.)

El trámite de la votación pasó a ser casi una formalidad, el clima reinante de predisposición¹⁹³ y la voluntad política de la mayoría favorable a la sanción predominó sobre alguna minoría que lo rechazó o que pretendía incorporar algunas modificaciones que implicaban que el proyecto volviera a la cámara de origen, pero esas mociones no prosperaron y el proyecto se convirtió en Ley Nacional ese mismo día 30 de octubre de 2002.

Los “protagonistas del desorden”, a pesar de las presiones, de las arbitrariedades, del abuso de poder manifestado por la jerarquía católica conservadora,

¹⁹³ Vale la pena señalar que la sesión era testimoniada por funcionarios del Estado, entre ellos el Ministro de Salud y Ambiente de la Nación, organizaciones sociales diversas, movimiento feminista, representantes de asociaciones profesionales, representantes de instituciones de derechos humanos, etcétera. Por otra parte, a nivel partidario, los bloques ya tenían acordadas sus posiciones; por lo tanto, a medida que pronunciaban sus discursos los senadores de distintos bloques (no sólo peronista, radical y Frepaso, sino hasta algunos bloques minoritarios, como por ejemplo el del partido liberal de Corrientes) transmitían una actitud exitista adelantando que la sanción era ya una realidad. Por tanto, la votación pasó a ser una formalidad de procedimiento.

concibieron al catolicismo como el “enemigo justo”. La prueba está a la vista en que la ley sancionada no es la ley que necesitan las mujeres para la adquisición política de ciudadanía plena, pero es la ley que pudo la democracia laica ofrecer a sus ciudadanas en el año 2002. Cristina Guevara formula al respecto la siguiente valoración:

“Que la Ley tiene muchas concesiones es cierto, que la Ley tiene que ser mejorada es cierto, pero es cierto también que si no tenemos este primer paso difícilmente podemos, con toda la oposición existente, lograr la mejor ley (...) Mi cabeza, mi espíritu, mi convicción y la de todos los otros legisladores que acompañaron fue ese (...) desde una posición de género, nosotros sabíamos que respecto de algunos distritos no era un retroceso y también sabíamos que esta ley le daba la posibilidad a aquellas provincias que no podían sancionar una ley, por su conservadorismo, que pudieran adherir a esta ley sin demasiada polémica, que también tuvieran algún programa de Salud Sexual y Procreación Responsable.” (Ver Anexo entrevistas.)

El consensus iuris que representa la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable es la respuesta posible de nuestro sistema democrático y así lo entendieron, a fin de cuentas, el movimiento feminista y los sectores que lo acompañaban, no obstante la cuestión de fondo del conflicto sigue latente. Porque, como bien se ha señalado:

“(...) los derechos no hay que mendigarlos sino que hay que reclamarlos, porque los derechos son derechos, entonces cada lugar que vamos ganando es un peldaño que estamos subiendo.”¹⁹⁴ (Ver Anexo entrevistas.)

Es que la libertad del cuerpo es un derecho personalísimo inherente al sujeto “mujer” y hace a su identidad política de ciudadanía. Esa razón de conflicto es razón de derecho y de justicia; por tanto, mientras la racionalidad política del conflicto no se apropie de racionalidad jurídica mediante un consensus iuris que sintetice justicia política y

¹⁹⁴ Entrevista realizada a la ex diputada nacional Irma Rossi (PJ). Ver Anexo entrevistas.

justicia social, las ciudadanas argentinas seguirán arrastrando la misma oscuridad en la que viven desde hace milenios.

4. Los nuevos temas que desafían la “inmunidad inducida”

La creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable ha significado un punto de inflexión en el conflicto por la transformación de los derechos de ciudadanía de la mujer. Si bien los derechos consagrados no reflejan las aspiraciones de ciudadanía plena de las mujeres, sí manifiestan una ampliación de la ciudadanía social y una apertura pública al debate y consideración de la sexualidad y la reproducción como asuntos de Estado.

El consensus iuris ha cerrado, no clausurado, una etapa más de ese conflicto y, al mismo tiempo, ha creado el espacio para que se instalen nuevos temas del movimiento feminista que se suman a la demanda por la libertad del cuerpo de la mujer. Es decir que el conflicto por la libertad del cuerpo de la mujer, razón de fondo del conflicto por los derechos sexuales y reproductivos, se resignifica en nuevos temas del Parlamento: la despenalización y la legalización del aborto. No nos proponemos aquí analizar estos temas sino sólo ilustrar, de manera breve, a través de ellos, algunos rasgos que adquiere la dinámica del conflicto cuando no logra un tratamiento adecuado para atender la cuestión de fondo.

No se trata, entonces, de un nuevo conflicto sino de la continuación del mismo conflicto que no alcanzó en el consensus iuris de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable la racionalidad jurídica y política suficiente para la formación de la identidad política de ciudadanía plena de las mujeres. En todo caso, ese consensus iuris logró controlar el conflicto pero no alcanzó a resolverlo. Por tanto, como señaló Schmitt, al ser los conflictos fenómenos ligados a la formación y defensa de identidades, los sujetos se ven impulsados a seguir desarrollando su racionalidad a través de la lucha. Desatenderlos o suprimirlos implica incrementar la disputa.

En nuestro país el consensus iuris procesó el conflicto en un acuerdo razonable, pero al no resolver la cuestión de fondo dejó abierta la senda de continuación de la lucha. En este

marco se inscriben las nuevas demandas del movimiento feminista. En la arena parlamentaria se palpó durante todo el tratamiento de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable cuáles eran los temas por venir en las esferas de la sexualidad y la reproducción. La “inmunidad inducida” expresa, en cierta medida, esa previsión. Incluso la jerarquía católica y el activismo religioso en sus estrategias planteaban “el aborto” como la amenaza escondida tras el reconocimiento de estos derechos.

Hay varios proyectos de ley sobre despenalización del aborto y sobre legalización del aborto ingresados al Congreso de la Nación, aunque aún no han recibido tratamiento. Uno de ellos es el proyecto sobre despenalización del aborto presentado en el año 2002 por el diputado nacional Rubén Giustiniani (PSP)¹⁹⁵, que lo concibe como una cuestión conexas a los derechos sexuales y reproductivos. En ese proyecto el aborto no es concebido como derecho de planificación familiar, sino de libertad para decidir y poder preservar así la salud de las mujeres. Por tanto, sólo se accede a ese derecho en tres casos específicos previstos (riesgo físico o psíquico grave en la mujer, imposibilidad de vida intrauterina del feto o violación) vinculados a la salud sexual, salud reproductiva y salud integral de las mujeres.

“(…) en nuestro país el artículo 86 del Código Penal prevé casos específicos de abortos permitidos, de todas maneras por sus características ha hecho que a lo largo de los años se transformara en letra muerta su aplicación, por eso es necesaria una modificación de ese artículo y proponemos la despenalización en casos específicos para que no exista ningún tipo de dudas. Para evitar lo que pasa hoy, que mientras se somete a la interpretación judicial un pedido de aborto, la interpretación judicial no llega y la realidad hace su parte negativa obviamente. Nosotros proponemos la eliminación del artículo 88, con lo cual despenalizamos totalmente a la mujer y ahí está vinculado también a la esfera de salud pública. Porque la llegada de miles de adolescentes, la mayoría de ellas pobres, a los hospitales con hemorragias se produce porque no acuden a las instituciones de salud porque tienen miedo de ser detenidas

¹⁹⁵ Elaborado por la Comisión Nacional de la Mujer del Partido Socialista Popular.

y denunciadas por la práctica del aborto. Entonces esto se inscribe en una concepción de aborto como derecho a ejercer la libertad de decidir para garantizar la salud, no como un método de planificación familiar, para dar una respuesta desde la salud pública a este tema, por eso está totalmente vinculado a la Ley de Salud Reproductiva.”
(Ver Anexo entrevistas.)

Por tanto, si bien eran temas que estaban en el aire, en esa oportunidad no podían ni siquiera ser nombrados, así lo relata el ex diputado nacional Dr. Aldo Neri:

“Se instala el aborto con el debate. Hoy por hoy estamos discutiendo aborto en términos muy distintos a como podíamos discutirlo hace cinco años (...) y estamos hablando con una gran apertura en este momento, obviamente también de confrontación, no hay ninguna duda. Y ya es agenda del Estado. Lo queramos o no se discute en el Parlamento. Es muy importante (...) Se discute en el Parlamento. Y esto es un cambio muy importante. Por eso considero que la Ley abrió un gran camino. Por eso la Iglesia tenía el terror de que al permitir esto era ya como habilitar todo lo otro. Lo que sí es cierto es que una vez que se instala el tema en la discusión pública...avanza. Y este es el proceso positivo de las sociedades, el proceso democrático (...) y no me animo a ponerle fecha a eso, ¿no?, pero de que vamos a tener avances en la legislación no tengo dudas, por eso hay proyectos como el de Giustiniani, son proyectos muy importantes porque hacen a un avance muy considerable.” (Ver Anexo entrevistas.)

El tratamiento del aborto renueva la discusión sobre la libertad del cuerpo y, al mismo tiempo, sobre la responsabilidad individual y la responsabilidad social ante esta situación. La diputada Elisa Carrió sostiene la siguiente posición:

“(...) el problema es un problema de cultura del cuerpo de las mujeres y de la libertad de las mujeres. Y ahí yo tengo una diferencia, hay algunos que dicen: mirá, yo tengo derecho a decidir sobre mi cuerpo en cualquier instancia porque soy propietario de mi cuerpo. Yo creo

que nosotras tenemos libertad sobre nuestro cuerpo, pero como en todo acto de libertad somos infinitamente libres pero también infinitamente responsables. Y la cuestión de que yo puedo disponer de mi cuerpo y en consecuencia del feto supone analizar la responsabilidad que no se analiza en las tesis feministas más extremas. Todos tenemos derecho a decidir, y acá sí viene el problema de que hay muchas mujeres que no deciden porque las condiciones socioeconómicas no le han dado libertad, porque la libertad para decidir supone también un proceso de cultura y de conocimiento. Y ahí es donde tengo el argumento débil, es decir, en sectores sociales con una cultura sobre el cuerpo, sobre un conocimiento sobre el cuerpo, hay libertad y hay responsabilidad. Con lo cual esto justifica la Ley de Salud Reproductiva y, por el otro lado, implica una política de responsabilidad respecto al aborto que no necesariamente tiene que ser penal, tiene que haber responsabilidad. Ahora, en contextos de desigualdad la cuestión es mucho más compleja, porque cómo se llega a la libertad de decidir cuando se ha vivido en una cultura que pone el cuerpo de las mujeres como objeto de dominio de los hombres, y entonces cómo se les hace ser responsables cuando se les quitó la responsabilidad en la decisión, y ahí la cuestión es mucho más compleja. La pregunta no es aborto sí, aborto no. La pregunta es cómo evitarlo. El aborto es un trauma para todas las mujeres, te lo dicen las mujeres que son agnósticas y las mujeres que son creyentes. Lo cual te está dando el dato de un trauma del orden de lo imperdonable, entonces, tratemos de evitarlo. Pero esto supone cuestiones (...) la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable es un paliativo, en todo caso el instrumento económico para poder hacerse cargo de esa decisión, pero nada más.” (Ver Anexo entrevistas.)

En fecha reciente, doce de marzo de 2006¹⁹⁶, la diputada Cecilia Ausburger (PSP) presentó tres proyectos de ley a la Cámara de Diputados de la Nación directamente vinculados a la sexualidad y a la reproducción que renovaron el debate en el Congreso sobre esa temática. El primero de

¹⁹⁶ Ver “La despenalización del aborto vuelve a Diputados”, Página 12, 12/03/06.

ellos propone la creación de una comisión especial en el Congreso, tripartita, para elaborar una ley sobre despenalización del aborto que contemple una reglamentación sobre cuestiones operativas.¹⁹⁷

La comisión especial estaría integrada por seis diputados, seis senadores, cuatro representantes del Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de la Mujer y otros seis integrantes de la sociedad civil, de los cuales tres pertenecerían a organizaciones convocantes de la Campaña por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito y tres, a - las organizaciones y sociedades científicas que participaron en la confección de la Guía Nacional para el Mejoramiento de la Atención Post-aborto.

El segundo proyecto propone la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999. El Protocolo establece mecanismos de exigibilidad de los derechos estipulados por la Convención, a través de procedimientos de comunicaciones y de investigaciones. Hasta el momento, el Protocolo fue ratificado por setenta y siete países, de los cuales doce son latinoamericanos. Argentina es el único país del Mercosur que no lo ha ratificado.

El tercero propone la creación de un Programa Nacional de Prevención y Asistencia de las víctimas de delitos sexuales.

Este nuevo impulso que está tomando la temática en la agenda pública es un signo positivo de tránsito hacia una democracia plural, no sólo un desafío a la “inmunidad inducida”, que pone de manifiesto el reconocimiento recíproco de ciudadanos y ciudadanas como “personas” que tienen derecho a tener derechos. Tal vez sea el inicio de una nueva etapa del consensus iuris o una resignificación del anterior, de una u otra manera lo más importante es destacar que hay

¹⁹⁷ Propuesta que la diputada recibió el 25 de noviembre de 2005, cuando miles de mujeres marcharon hasta el Congreso Nacional para reclamar por el derecho al aborto. Las impulsoras de esa marcha, en el marco de una campaña que reunió a más de doscientas cincuenta organizaciones de todo tipo, entregaron a un grupo de legisladores un petitorio donde se reclamaba la creación de la Comisión Especial, un mecanismo implementado en Brasil.

señales claras de que continúa el proceso de transformación de los derechos de las mujeres y no se ha suprimido el conflicto.

Conclusiones

Las asignaturas pendientes: “ser ciudadana”

El reconocimiento de la sexualidad y de la reproducción como derechos, no como problemáticas sociales, se inscribe en el marco de un proceso de transformación de la ciudadanía de la mujer que transcurre en Argentina durante la década de los noventa y primeros años del 2000. Procura completar un cambio radical en la organización política y social de las relaciones entre géneros, a través de un quiebre de la tradición hegemónica de la cultura patriarcal por el cual viene luchando el feminismo desde hace largo tiempo. Con esa finalidad se propone construir un nuevo orden en el que las mujeres no sólo sean sujetos “con derecho a tener derechos” sino que ese status las constituya en personas con identidad política. Los derechos sexuales y reproductivos marcan el punto de inflexión al profundizar el tránsito hacia la fundación de ese nuevo orden.

En la tradición patriarcal –en nuestro país–, la identidad y la forma de inserción de la mujer en el mundo está determinada por su condición biológica de procrear. El cuerpo de la mujer está naturalmente dispuesto a la reproducción y a la sensibilidad materna. Su destino es la maternidad, así lo prescribió la naturaleza y lo consolidó el estatuto patriarcal a través de los siglos.

El desafío de estos tiempos desde el campo de la ciudadanía fue “desordenar” el “orden” patriarcal conservador para acelerar la instauración de uno nuevo que, inspirado en la libertad, se encamine al logro del equilibrio de géneros mediante la adquisición política de ciudadanía plena para las mujeres. Para ese fin, el “desorden” se propuso instalar el sexo en la esfera pública y desvincularlo de la reproducción dejando en la voluntad de los sujetos la posibilidad de enlazarlos o no como facultades de ciudadanía. El “orden”, por el contrario, se ocupó, como lo hace desde milenios, inspirado en designios divinos, de enquistar y vigilar el sexo en la oscuridad más íntima de lo prohibido y recluirlo como prisionero de la procreación. Un verdadero conflicto con aspiraciones de transformación social.

El “desorden” y el “orden” encaminan, en el marco de sus intereses constitutivos, tanto una estrategia de procedimiento como de contenido para concretar sus cometidos. Mientras el “desorden” acecha al “orden” patriarcal, y viceversa, intenta simultáneamente avanzar en la construcción de un nuevo orden social. Este recorrido de un orden hacia otro transcurre a través de situaciones permanentes de disputas en las cuales sus actores se inscriben en la lucha en dos escenarios de confrontación: los que buscan defender la libertad y los que pretenden combatir la libertad. Esos escenarios definen, respectivamente, a los protagonistas del “desorden” y a los protagonistas del “orden”.

El “desorden”, promovido por el movimiento feminista y acompañado por sectores progresistas de la sociedad, se propone fundar una ciudadanía plena en la que la libertad del cuerpo de las mujeres sea una conquista, de naturaleza política, de identidad. Los derechos constituyen una pieza clave en este proceso transformador, en tanto: atribuyen relaciones de poder entre las mujeres, el Estado y la sociedad; facultades y deberes en la esfera pública y en la privada; posicionamientos políticos y sociales con posibilidades de cambio; elecciones de oportunidades de vida según las aspiraciones individuales y, por último, representaciones simbólicas de pertenencia a la comunidad política de referencia. Es decir que los derechos, con relación a la ciudadanía, tienen un doble valor: son requisito para su existencia y, a la vez, resultado de su ejercicio.

El feminismo pretende, a través del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, construir una identidad política de la mujer como sujeto autónomo, pleno en sus capacidades, en la que la maternidad y la adscripción a la vida familiar sean producto de una elección individual de libertad y no de una imposición social de sometimiento, a la que adhiera la identidad pública común de ciudadanos y ciudadanas. Las ciudadanas necesitan que haya una adscripción colectiva a esos principios de independencia de manera que se instalen en las diferentes relaciones sociales y políticas, y en las distintas posiciones subjetivas, como inherentes a la organización de la convivencia social con entidad de género.

El agente social “mujer”, entonces, no es concebido como sujeto unitario en sí mismo, sino como portador de identidad política de ciudadana plena en la democracia plural. Es éste el objetivo final que persigue el “ser ciudadana”.

El “orden” en el conflicto, representado por la jerarquía católica y el activismo católico conservador, concibe a la mujer como objeto social de reproducción familiar antes que sujeto de derechos de ciudadanía, con fundamento en el orden natural y la razón única trascendental. Combate la libertad del cuerpo porque configura un atributo del poder celestial al servicio de la reproducción social y no una facultad de ciudadanía individual. Estos parámetros y esos intereses justifican el sometimiento del cuerpo de las mujeres a las regulaciones heterónomas de las creencias católicas.

El catolicismo conservador, en posición de actor político, interfiere en el normal desenvolvimiento del Estado de Derecho de la democracia laica para impedir el reconocimiento de la sexualidad y la reproducción como derechos de ciudadanía. La envergadura de la confrontación le otorga al conflicto un carácter político; no se trata de un mero conflicto social entre oponentes de alcance privado, porque pone en riesgo la estabilidad pública y la integridad social. El consenso, en sus diversas formas, es adoptado por los protagonistas como recurso democrático para administrar el conflicto y encauzarlo institucionalmente en la esfera pública.

Las bases del nuevo orden estarían resguardadas por los derechos sexuales y reproductivos porque éstos exigen como precondition para su existencia la autonomía individual: sin autodeterminación no hay sujetos de derechos libres, no hay ciudadanos ni ciudadanas plenos. Es decir, por naturaleza se los concibe como libertades individuales de ciudadanía que se ubican jurídicamente en el registro de los derechos personalísimos.

La libertad del cuerpo permite a las mujeres completar el despliegue de sus capacidades políticas identitarias, el “desorden” al jerarquizarla promueve a las mujeres a la esfera pública de la comunidad política,

mientras que el “orden” al negarla recluye a las mujeres a la esfera privada de ciudadanía restringida. Es, por tanto, esa libertad la esencia de la libertad femenina porque habilita la interlocución entre esfera privada y esfera pública. Sin independencia no se producen condiciones de ciudadanía que permitan la inserción plena en la comunidad política.

Este significado, anclado en el marco de la teoría de la ciudadanía, tiene la potencialidad de articular normas, acciones políticas, beneficios y producciones culturales. Dimensiones todas que interactúan en la órbita pública del Estado. Por tanto, instalar la reproducción y la sexualidad en el campo de la ciudadanía implica sacarlas de la exclusividad de la vida privada (silencio), en términos de restricciones y determinaciones del orden natural, para instalarlas en la esfera política (voz pública) al exigir al Estado la responsabilidad de reconocimiento como derechos (normas que habilitan facultades). Según el tipo de reconocimiento público, derechos individuales (libertades) o derechos sociales (salud), la responsabilidad política del Estado significará un “no hacer” o un “hacer” respectivamente. Este último caso requiere, para la realización efectiva de los derechos (beneficios), contar con garantías materiales del poder político (las políticas públicas).

El primer consenso político que se construye en torno al conflicto por estos derechos es de orden internacional, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Como resultado del mismo el derecho a la planificación familiar alcanza el status de derecho humano de validez universal y, al mismo tiempo, encuentra fundamento en la teoría filosófica de los derechos humanos. Los derechos sexuales y los derechos reproductivos que hacen a la planificación familiar adquieren de esta manera seguridad jurídica y respeto ético, valores que contribuyen a producir representaciones sociales sobre justicia y libertad en la sociedad.

La normativa internacional –Tratados, Conferencias y Convenciones– ha sentado, en este sentido, un precedente valioso en la temática, aunque no suficiente. Si bien se logra una considerable apertura a la ampliación de los derechos de las mujeres en general, con relación a los derechos sexuales y reproductivos se enuncian formalmente prescripciones que

atienden mucho más a los aspectos instrumentales de estos derechos –vinculados a los beneficios permitidos y por ende anunciando los prohibidos– que a los aspectos conceptuales – que hacen tanto a su esencia jurídica como filosófica. Se descuida de este modo la preservación de los valores constitutivos de ciudadanía plena como el que se refiere a la libertad del cuerpo de la mujer. Nuestro país incorpora esas disposiciones a su Carta Magna otorgándoles jerarquía constitucional y de esa manera ratifica políticamente el consenso internacional.

En síntesis, se formula una serie de atribuciones de carácter prescriptivo que no siempre se pueden preservar en términos operativos. La contradicción –que funciona como limitación– está dada en la misma naturaleza de los derechos: no tienen la entidad necesaria para producir los resultados deseados. Esto significa que la naturaleza jurídica asignada en su creación internacional, derechos humanos sociales de salud sexual y salud reproductiva, les impide ejercitar –en términos de políticas de Estado– los beneficios de libertad demandados por las mujeres, tales como, por ejemplo: autodeterminaciones plenas en anticoncepción. No obstante la influencia y el poder que ejerce este condicionamiento internacional en los Estados Partes, el principio de progresividad que rige la teoría de los derechos humanos permite a cada país, en su ámbito nacional, ampliar el contenido de este rango de derechos pero nunca retroceder.

Ese consenso político se ocupa mucho más de atender cuestiones que derivan de la forma que adquiere el conflicto que de las que hacen al fondo del problema que le da origen. En efecto, el acuerdo razonable pactado en torno a la inscripción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en el campo de la salud, preserva el necesario sentido de comunidad y estabilidad pública. No era posible que ese consenso incorporara a su agenda de contenido la demanda de libertad del cuerpo. Las iniciativas legislativas de la primera etapa parlamentaria, 1995-1999, y sus resultados reflejan este momento del conflicto y del consenso.

Las fuerzas que protagonizan el “orden” y las que protagonizan el “desorden” expresan, tanto en los proyectos de ley como en los debates parlamentarios, las dificultades

políticas, sociales y culturales que implica instalar el tema de la sexualidad y de la reproducción como temas públicos y de aceptar responsabilidades políticas del Estado en la cuestión. Las oposiciones, que fueron mayoritarias en esa oportunidad, conjugaban creencias católicas conservadoras y discriminaciones de género. La esencia opositora alentada por una coyuntura política favorable a sus intereses, con el Presidente Menem, hizo que el consenso –aún débil– no prosperara para que se pudiera sancionar la ley.

El conflicto transcurre, con distintos ritmos e intensidad, promovido por el movimiento feminista, algunos legisladores y legisladoras, algunos funcionarios, asociaciones profesionales, instituciones académicas, organizaciones sociales diversas, hasta una segunda etapa parlamentaria (2001/2003) en que se renuevan las disputas pero también los consensos. Varios acontecimientos habían logrado modificar sustancialmente las condiciones políticas, sociales y culturales, aunque no jurídicas, del conflicto, tornando una oportunidad favorable a la cristalización de un consensus iuris.

El consensus iuris que se había pactado era el consenso posible, no el deseable para el movimiento feminista. Era el consenso que podían brindar las fuerzas progresistas de la democracia laica en el marco de un orden patriarcal. La libertad del cuerpo todavía seguía siendo una aspiración, no un derecho, pero el sexo ya no era asunto privado ni tampoco tenía tantas cadenas que lo ataran a la reproducción. La anticoncepción reversible, en el marco del ejercicio del derecho a la planificación familiar, permitía que la sexualidad y la reproducción, en algunas oportunidades, fueran derechos. Pero repasemos por parte.

A lo largo y a lo ancho del país se debatía y se legislaba en provincias y municipios sobre los derechos sexuales y reproductivos y se ponían en marcha políticas y programas para ciudadanos y ciudadanas. Eran temas de la agenda pública y de la opinión pública. La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires había logrado –luego de neutralizar política y judicialmente una fuerte embestida del catolicismo conservador enquistado y liderado en la Alianza por el ex Presidente de la Nación Fernando De la Rúa (acompañado por algunos de sus funcionarios), por la

jerarquía católica y el activismo católico– sancionar en el año 2000 la Ley N° 418. Este acontecimiento significó a nivel nacional una especie de entrenamiento en el campo de batalla con resultados exitosos.

La Ley de Cupo impuso al orden masculino la cuota necesaria de equidad de género en una democracia que transita el siglo XXI. La composición de las Cámaras en el Congreso de la Nación tenía representación femenina, los asuntos de tratamiento parlamentario se veían obligados a abandonar el compromiso sexista para admitir un compromiso público de género que demandaba la sociedad. La jerarquía católica y el activismo católico conservador seguían la embestida pero ya en un escenario mucho menos favorable a sus aspiraciones. Tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores habían tratado, analizado y debatido los proyectos –dando participación a la sociedad en las audiencias públicas– y habían presentado las modificaciones necesarias –cediendo en los puntos más críticos con el propósito de hacer prevalecer el consenso– para cristalizar los acuerdos con las fuerzas opositoras.

El poder ejecutivo, con la designación del Ministro de Salud y Ambiente de la Nación Ginés González García en el año 2002, exhibe voluntad política y compromiso público con los derechos sexuales y reproductivos. El ministro, acompañado por otros funcionarios del poder ejecutivo, asociaciones profesionales y académicas, organismos internacionales, algunos legisladores y legisladoras, se pone a la cabeza de la cuestión y enfrenta desde su función los coletazos de la jerarquía católica –por la avizorada derrota– y las acciones presentadas ante la justicia por el activismo católico. La jerarquía católica se encontraba debilitada por el fuerte impacto producido por los casos de abusos sexuales a niños y niñas de dos de sus miembros (Storni y Grassi). El consensus iuris ya había logrado su forma y contenido final a través de la “inmunidad inducida” que exhibe la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable sancionada por el Congreso de la Nación en el año 2002 y reglamentada en el año 2003.

La “inmunidad inducida” expresa la asociación estratégica de aspiraciones políticas, jurídicas, sociales y culturales para preservar los intereses que todas esas esferas ponen en juego para conservar su parte de dominio en el orden

establecido que nos rige. Esa inmunidad refuerza el sometimiento maternal pero utilizando el mecanismo de la compensación –que lo otorga el campo de la salud– para desplazar el ritual de la trascendencia. El reconocimiento de la salud sexual y de la salud reproductiva como derechos sociales se propone compensar la negación de la libertad del cuerpo de las mujeres para decidir. Se logró institucionalizar, con la ley sancionada, el derecho a ser “mujeres madres sanas” para que no se extendiera la posibilidad de querer “ser ciudadanas” no madres. La “inmunidad inducida” produjo, entonces, antinomias de ciudadanía: incluyó a las “mujeres madres” y excluyó a las “mujeres que no quieren ser madres”.

El Derecho ha sido funcional a los intereses políticos, sociales y culturales del “orden” cuando se define la “inmunidad inducida” a nivel nacional. Desde el punto de vista jurídico, el registro de los derechos personalísimos inherente a los derechos de libertad como la libertad del cuerpo, tiene vigencia en nuestro ordenamiento normativo y ha sido el sustento de legislaciones provinciales para garantizar derechos a la libertad plena en anticoncepción. Si la sexualidad y la reproducción hubieran sido concebidas políticamente como derechos personalísimos, la libertad del cuerpo hubiera sido una realidad de la ciudadanía plena de las mujeres. Es ésta una asignatura pendiente del “ser ciudadana”. Por tanto, no quedan dudas de que lidiar con el cuerpo de las mujeres es el epicentro de una lucha que se desenvuelve y se resuelve en la arena política. Las actuales demandas –por la despenalización del aborto, la legalización del aborto, las uniones civiles entre personas del mismo sexo, entre otras– son renovados estallidos del mismo conflicto por la libertad del que nos ocupamos.

Son estas las dificultades principales que enfrenta el proceso de ampliación de los derechos sexuales y los derechos reproductivos para constituirse en derechos de libertad. La Constitución Nacional prescribió un vínculo jurídico entre el Estado y las mujeres de ciudadanía plena. Pero para que ese vínculo jurídico tuviera una existencia real debía completarse operativamente en políticas de Estado. Es en ese momento donde se interrumpen las posibilidades de que la ciudadanía plena fuera efectivamente reconocida para las mujeres y, por tanto, se desencadena el conflicto que tiene como desenlace el consensus iuris de la “inmunidad inducida”. Como resultado

de esta etapa, las mujeres alcanzan una ampliación de la ciudadanía social restringida a la vocación materna. No llega a configurar una adquisición política de identidad, porque no porta el sustrato de la libertad.

En definitiva, el cambio que procuraron estos derechos, al proponerse transformar el destino de las mujeres, era de carácter estructural y no meramente funcional, ya que requería de tiempos políticos y de tiempos socio-culturales situados en el marco de un proceso de cambio complejo y conflictivo. Se ha recorrido sólo una etapa del conflicto, que es, en el fondo, el “conflicto por la libertad” de las mujeres. No han sido pocos los avances alcanzados, aunque los resultados no hayan concretado aún la libertad femenina de la ciudadanía plena, al menos la sexualidad y la reproducción ya no son más patrimonio del oscurantismo oclusivo, son temas públicos que le pertenecen por derecho a la comunidad política.

Referencias Bibliográficas

- Abbagnano, Nicola (1994). Diccionario de Filosofía. México: Fondo de Cultura Económica.
- Adelantado, José (Coord.) (2000). Cambios en el Estado del Bienestar. Políticas sociales y desigualdades en España. Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona: Ed. Icaria.
- Agra Romero, María Xosé (2002). “Ciudadanía: el debate feminista” en Fernando Quesada (Director) Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy. Madrid: UNED Ediciones.
- Aguilar Villanueva, Luis F.(1993). La implementación de las Políticas. México: Miguel Angel Porrúa, Grupo Editorial.

- Arendt, Hannah (1949). "The Rights of Man, What Are They? Modern Review, 3(1). New York.
- Arendt, Hannah (1987). Los orígenes del totalitarismo (3 tomos). Madrid: Alianza.
- Arendt, Hannah (1993). La condición humana. Barcelona: Editorial Paidós.
- Avila, Maria Betânia (2003). "Feminismo y ciudadanía: La producción de nuevos derechos", Campaña por la Convención de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, Serias para el debate, N° 1, Perú.
- Barcellona, P. (1996). El individualismo propietario. Madrid: Editorial Trotta.
- Barrancos Dora (2002). "Derechos de ciudadanía y Derechos femeninos", mimeo, Buenos Aires.
- Barrancos, Dora (2002). Iniciativas y debates sobre reproducción en el primer peronismo (1946-1952), Boleda, M y Mercado Herrera, M.C. (Comp.) Población y sociedad en América Latina. Salta: SEPOSAL.
- Barrancos, Dora (2005). Derechos de ciudadanía, derechos femeninos. Mimeo. Buenos Aires
- Barrancos, Dora (2005). Género e instituciones de la sexualidad en la Argentina: Un balance del siglo XX sobre divorcio y contracepcionalidad. Perspectivas Bioéticas, Número especial Bioética y Género. Año 10, N° 18. Buenos Aires: FLACSO.*
- Barrancos, Dora (2002). Derechos sexuales y reproductivos. Notas para la memoria de la promulgación de la ley de Salud Reproductiva en la Ciudad de Buenos Aires. Mimeo. Buenos Aires.
- Barrancos Dora (2002). Inclusión/Exclusión. Historia con mujeres. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Barrancos, D. (1991). Contracepcionalidad y aborto en la década de 1920: problema privado y cuestión pública. Revista Estudios Sociales, número 1. Santa Fe: Universidad del Litoral.
- Bell, Daniel (1976). Las contradicciones culturales del capitalismo. Madrid: Alianza Universidad.
- Bendix, Reinhard (1974). Estado Nacional y ciudadanía, Buenos Aires: Editorial Amorrortu.

- Benhabib, Seyla (2000). *Diversitat cultural, igualtat democrática*. Valencia, España: Tandem argumentes.
- Benhabib, Seyla (2006). *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*. Buenos Aires: Katz Editores.
- Benhabib, Sheila (1996). *Democracy and difference. Contesting the Boundaries of the Political*. Princeton: Princeton U.P.
- Berer, M. (2000). “Abortos sin riesgo: un componente indispensable de las políticas y prácticas adecuadas de salud pública”, *Boletín de la OMS, recopilación de artículos, N° 3, Washington D.C.*
- Berlin, Isaiah(1988). *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bidart Campos, Germán (1996). *El Derecho Constitucional Humanitario*, Ediar S.A. editora, Buenos Aires.
- Bobbio, Norberto (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Editorial Sistema.
- Bobbio, Norberto (1993). “Non mi rassegno alle disuguaglianze”, entrevista de G. Bosetti, *L’Unità*. Roma.
- Beauvoir, Simone de (1998). *El segundo sexo*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana, Buenos Aires: FLACSO.
- Bresser Pereyra, Luis Carlos y Nuria Cunill Grau (1998). “Entre el Estado y el mercado: lo público no estatal” en *Lo público no estatal en la reforma del Estado*, Buenos Aires: CLAD-Paidós.
- Butler, Judith y Laclau, Ernesto (1999). “Los usos de la igualdad”. *Debate Feminista “Ley, cuerpo y sujeto”*, Año 10, Vol.19, México.
- Camps, Victoria (2005) . “La democracia y la construcción de la libertad” en *Ética y Política de Esteban Antxustegi*, Bilbao, España: Ed. Universidad del País Vasco, III Seminario Ernest Lluch.
- Careaga Pérez, Gloria, Figueroa, Juan Guillermo y Mejía María Consuelo (Compiladores) (1998). *Ética y salud reproductiva, Programa Universitario de Estudios de Género y Programa universitario de investigación en Salud*, Universidad Nacional Autónoma de México, México: Miguel Angel Porrúa Grupo Editorial.
- Católicas por el Derecho a Decidir (2004). *Otra voz de tradición católica*. Buenos Aires.

- Center for Reproductive Rights (2002) “Los derechos reproductivos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. New York, Estados Unidos.
- CEPAL (2004). Caminos hacia la equidad de género en América Latina y El Caribe, Novena Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y El Caribe, México.
- Checa, Susana (2003). Género, Sexualidad y Derechos reproductivos en la adolescencia, Buenos Aires: Paidós - Tramas Sociales.
- Cifuentes, Santos (1995). Derechos personalísimos, Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Clarke, Paul Barry (1999). Ser ciudadano. Madrid: Ediciones Sequitur.
- Cohen, Jean L. (1999). “Para pensar de nuevo la privacidad: la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto”, Debate Feminista “Ley, cuerpo y sujeto”, Año 10, Vol.19, México.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” Observación general 14, 11. Naciones Unidas (U.N.). Doc.E/C .
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2003). “Observación General N° 4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño”, Naciones Unidas (U.N.) Doc. CRC/GC, pág. 26.
- Constitución de la Nación Argentina. Antecedentes, Leyes constitucionales, Derechos Humanos (2002). Buenos Aires: A-Z Editora.
- Coutel, Charles (2005). Condorcet. Instituir al ciudadano, Buenos Aires: Ediciones del signo.
- Cuneo, Michael (1995). Being Right: Conservative Catholics in America. Bloomington: Indiana University Press.
- Cuneo, Michael (1997). The smoke of Satan: conservative and traditionalist dissent in contemporary American Catholicism. New York: Oxford University Press).
- Dahrendorf, Ralf (1990). El conflicto social moderno. Ensayo sobre la política de la libertad. Barcelona: Mondadori- Grijalbo S.A.

- Dahrendorf, Ralf (1997). "La naturaleza cambiante de la ciudadanía", en La Política. Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad, Ciudadanía. El debate contemporáneo, N° 3, Buenos Aires: Paidós.
- Dahrendorf, Ralf (2005). En busca de un nuevo orden. Una política de la libertad para el Siglo XXI. Barcelona: Editorial Paidós, Colección Paidós, Estado y Sociedad 131.
- Domínguez Rodríguez, L.M. (1989). "Los derechos procreativos como expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad en el seno de las unidades familiares no matrimoniales" en Libro Homenaje a José Luis Villar Palasi. Madrid: Ed. Civitas.
- Donatti, Pierpaolo (1994). "Una nueva aproximación a los derechos de ciudadanía" (traducción Cristina Díaz) , mimeo. Rosario.
- Dos Santos, W.G. (1979). Ciudadania e Justiça. Río de Janeiro: Editorial Campus.
- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2005). Informe sobre Género y Derechos Humanos. Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Esping Andersen, Gösta (2000). Fundamentos sociales de las economías postindustriales. Barcelona: Editorial Ariel.
- Espósito, Roberto (2005). Inmunitas. Protección y negación de la vida. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Faur, Eleonor (2003). "¿Escrito en el cuerpo?. Género y derechos humanos en la adolescencia". Buenos Aires, : Editorial Paidós, Tramas Sociales.
- Ferrajoli, Luigi (2000). El garantismo y la filosofía del Derecho, N° 15, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Fiori, J. (1995). Em busca do Dissenso Perdido, IN Sight, Brasil: Editorial Rio de Janeiro.
- FLACSO (1994). Mujeres Latinoamericanas en cifras. Argentina. Santiago de Chile: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Fleury, Sonia (1997). Estado sin ciudadanos. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Fleury, Sonia (2002). "Exclusao e cidadania. Teoría da Política Social na América Latina", mimeo. Río de Janeiro, Brasil.

- Fleury, Sonia (1997). Estado sin ciudadanos. Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Fleury, Sonia (2004). "Ciudadanía, exclusión y democracia", N° 193. Venezuela: Nueva Sociedad.
- Foucault, Michel (1980). Microfísica del poder. Madrid: Ediciones La Piqueta.
- Foucault, Michel (1985). Un diálogo sobre el poder. Madrid: Alianza Editorial S.A.
- Fraser, Nancy (1990). "Struggle Over Needs: Outline of a Socialist-Feminist Critical Theory of Late-Capitalist Political Culture" en Linda Gordon (Ed.) Women, the State and Welfare. London, Madison: University of Wisconsin Press.
- Fraser, Nancy (1996). "Gender, Equity and the Welfare State: A Postindustrial Thought" en Benhabib Seyla Democracy and Difference. New Jersey: Princeton Press.
- Gayol, Sandra (2000). Sociabilidad en Buenos Aires. Hombres, honor y cafés (1862-1910). Buenos Aires: editorial Signo.
- Georges, E. (1996). "Abortion policy and practice in Greece, Social Science and Medicine", Bolletín of the World Health Organization, N°42 (4), Washington D.C.
- Gogna, Mónica y otros (1998). "Los retos de la salud reproductiva: derechos humanos y equidad social" en Isuani, A. y Filmus, D. (compiladores) La Argentina que viene. Análisis y propuestas para una sociedad en transición. Unicef, FLACSO. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma.
- Habermas, Jürgen (1998), Facticidad y validez. Madrid: Editorial Trotta.
- Habermas, Jürgen (1999). La inclusión del otro. Barcelona: Paidós.
- Habermas, Jürgen (2004). El futuro de la naturaleza humana. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Habermas, Jürgen (1992). "Ciudadanía e identidad nacional. Consideraciones sobre el futuro europeo" en Revista Debats, N° 39, Valencia.
- Habermas, Jürgen (2004). El futuro de la naturaleza humana. Buenos Aires: Editorial Paidós.

- Heller Agnes (1991). *Historia y Futuro. ¿Sobrevivirá la modernidad?* Barcelona: Ediciones Península.
- Heller, Agnes (1995). *Ética General*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Heller, Agnes y Fehér Ferenc (1989). *Políticas de la postmodernidad. Ensayos de crítica cultural*. Barcelona: Ediciones Península.
- Htun, Mala (2003). *Sex and the State. Abortion, Divorce, and the Family Under Latin American Dictatorships and Democracies*. New York: Cambridge University Press.
- Human Rights Watch, (2005), Informe Argentina: “Decisión prohibida. Acceso de las mujeres a los anticonceptivos y al aborto en Argentina”, Vol. 17, Nº 1(B), New York, Estados Unidos.
- Hurst, Jane (2004). *La historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica*. Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir. Buenos Aires: Printer Buenos Aires.
- Informe CEPAL (2004). *Novena Conferencia Regional sobre la Mujer, “Caminos hacia la equidad de género en América Latina y el Caribe, México*.
- Informe del Instituto de Género y Desarrollo (1997), *Mujeres del Mundo: Argentina, leyes y políticas que afectan sus vidas reproductivas*, Rosario.
- Jardim Pinto, Celi (2004). “Ciudadanía y democracia: los aportes de una perspectiva de género” en *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Contribuciones para el debate*. PNUD, Buenos Aires.
- Jelin, Elizabeth y Hershberg, Eric.(1996). *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*, Venezuela: Nueva Sociedad.
- Jones, Kathleen B. (2000). “Citizenship in a Woman-friendly Polity” *Signs: Journal of Women in Culture and Society*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Kymlicka, Will (1996). *Ciudadanía Multicultural*. Barcelona: Editorial Paidós.

- Kymlicka, W. y Norman Wayne (1997). "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía" en *Agora - Cuaderno de Estudios Políticos*, N° 7, Año 3, Buenos Aires.
- Laclau, Ernesto (1998). *Emancipación y diferencia*. Buenos Aires: Editorial Ariel.
- Lechner, Norbert (1990). *Los patios interiores de la democracia. Subjetividad y política*. Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Lema Añón, Carlos (1999). *Reproducción, poder y derecho*. Madrid: Editorial Trotta.
- Macintyre, A. (1987). *Tras la virtud*, (Traducción de Amelia Valcárcel). Barcelona: Ed. Crítica.
- Manifiesto de la Campaña por la Convención de los derechos sexuales y los derechos reproductivos (2002). Lima, Perú: CLADEM.
- Marshall, T.H. (1965). *Ciudadanía, clase social e status*, Brasil, Río de Janeiro: Zahar Editores.
- Meng, Griselda (2004). "Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable Argentina: ¿Una política de género?". Buenos Aires: Foro por los Derechos Reproductivos y Foro Nacional de Salud.
www.cejamericas.org/doc/documentos/salud_sexual.
- Michel Villey (1964). "La genèse du droit subjectif chez Guillaume de Occam", en *Archives de Philosophie du Droit*, t.9. París: PUF.
- Ministerio de Salud y ambiente de la Nación (2003). *Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. El Programa*.
<http://www.msal.gov.ar>
- Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación (2005). *Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Primeros datos sobre impacto del Programa. Principales logros y avances del Programa*.
http://www.msal.gov.ar/htm/site/salud_sexual/site/programa.asp
- Mouffe, Chantal (1999). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Mujeres Hoy. www.mujereshoy.com
- Nicholson, Linda (1986). *Gender and History: The Limits of Social Theory in the Age of the Family*. Nueva York: University Press.

- Nikken, Pedro (1994). "El concepto de Derechos Humanos". Estudios básicos de Derechos Humanos. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ortiz, Renato (2000). Mundializacáo e cultura. Sao Paulo, Brasil: Editora brasiliense.
- Osborne, Raquel y Guasch Oscar (comps.) (2003). Sociología de la sexualidad. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Madrid: Editorial Siglo.
- Pateman, Carole (1991). Gender Group, London School of Economics, intervención en mesa redonda. Londres.
- Pateman, Carole (1996). Críticas feministas a la dicotomía público/privado. Carme Castells (compiladora) Perspectivas feministas en teoría política (pp. 31-52). Barcelona: Editorial Paidós.
- Pateman, Carole(1995). El Contrato sexual, México: Editorial Anthropos.
- Pautassi, Laura(1995), "¿Primero... las damas? La situación de la mujer frente a la propuesta del ingreso ciudadano" en Lo Vuolo Rubén, Contra La exclusión. La propuesta del ingreso ciudadano. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores.
- Pautassi, Laura (1999). "Igualdad de Derechos y desigualdad de oportunidades. Ciudadanía, derechos sociales y género en América Latina", N° 26, Buenos Aires: Centro de Investigaciones y estudios en políticas públicas (CIEPP).
- Peach, Lucinda (2002). Legislating morality: pluralism and religious identity in lawmaking. New York: University press.
- Peña, Javier (2000). La ciudadanía hoy: problemas y propuestas. España: Universidad de Valladolid.
- Peña, Javier (2000). La ciudadanía hoy: problemas y propuestas. España, Valladolid: Universidad de Valladolid, Serie Filosofía.
- Peña, Javier (2002). "La formación histórica de la idea moderna de ciudadanía" en Fernando Quesada (comp.), Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy, Madrid: Universidad Nacional de educación a Distancia ediciones, 2002, pág.67.

- Phillips, Anne (1996). ¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal? Carme Castells (compiladora) *Perspectivas feministas en teoría política*, (pp.79-97). Barcelona: Editorial Paidós.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD (2004). Informe sobre La Democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos, Segunda Sección. Buenos Aires.
- Provoste Fernández Patricia y Valdés Barrientos, Alejandra (2001). "Democratización de la gestión municipal y ciudadanía de las mujeres: sistematización de experiencias innovadoras". Biblioteca de ideas, Colección de Papers, Instituto Internacional de Gobernabilidad, Chile: PNUD.
- Puleo Alicia H. (1993). *La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*. Barcelona: Editorial Antrophos.
- Quiroga, Hugo (2005). *La Argentina en emergencia permanente*. Buenos Aires: Editorial Edhasa.
- Rabotnikof, Nora (1988). "Lo público y sus problemas: notas para una reconsideración" en *Revista Internacional de Filosofía Política*, Nº2, Madrid: UNED-UNAM.
- Ramos, Silvina y otras (2001). *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto. ¿Una transición ideológica?* Buenos Aires: CEDES.
- Rancière, Jacques (1996). *El desacuerdo. Política y Filosofía*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Rawls, John (1996). *El liberalismo político*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir (1996). *Carta de principios*. Brasil.
- Red Latinoamericana de Católicas por el Derecho a Decidir (2005). *Los primeros cien días: el futuro Papado, la iglesia del futuro*, en *Separata Un momento de duelo. Una oportunidad para pensar en voz alta*. Juan Pablo II-Benedicto XVI. Brasil: Editora e Gráfica Lida.
- Roca, E. (1988). "La incidencia de la inseminación-fecundación artificial en los derechos fundamentales y su protección jurídica" en *La filiación a finales del siglo XX, Problemática planteada por los avances científicos*

- en materia de reproducción humana. Vitoria-Gasteiz: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Romeo, Casabona C. (1994). El derecho y la bioética ante los límites de la vida humana. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Rosanvallon, Pierre (1992). Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universal en France. France: Gallimard.
- Rosanvallon, Pierre ((2002). Por una historia conceptual de lo político. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Sabsay, D. y Onaindia J. (2000). La Constitución de los argentinos. Análisis y comentario de su texto luego de la Reforma de 1994. Buenos Aires: Errepar S.A.
- Sánchez, Cristina (1994). “Paria o ciudadana del mundo” en Manuel Cruz y Fina Birulés (Comps), En torno a Hannah Arendt. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Savoini, Sandra (2001). Discurso, poder y género. El debate público sobre la ley provincial de salud reproductiva y sexualidad. Tesis de Maestría, Maestría en Sociosemiótica. Universidad Nacional de Córdoba, Centro de Estudios Avanzados.
- Schmitt, Carl (1982). Teoría de la constitución. Madrid: Alianza.
- Schmitt, Carl (1984). El concepto de lo político. Buenos Aires: Folios Ediciones.
- Seel, Martin (1996), Ettishc-ästhetische Studien. Francfort del Meno: Broschiert/Sprache Deutsch.
- Segato, Rita (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Sen, Amartya (2000), Desarrollo y libertad. Barcelona: Editorial Planeta.
- Serrano Gómez, Enrique (2002). Consenso y Conflicto. Schmitt y Arendt: la definición de lo político. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Sineau, M.(1993). “Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia” en Duby y Perrot (Comp.), Historia de las mujeres. El siglo XX, la nueva mujer. Tomo 10, Madrid: Taurus.

- Skinner, Q. (1990). "The republican ideal of political liberty" en G.Bock, Q. Skinner y M. Viroli (eds.): *Machiavelli an Republicanism*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Tamar, Pitch (2003). *Un derecho para dos*. Proólogo de Luigi Ferrajoli. Madrid: Editorial Trotta.
- Tambiah, Yasmin (2003). *Sexualidad y derechos humanos*. Campaña por la Convención de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, Serias para el debate, N° 1, Perú.
- Taylor, Charles (1990). "El atomismo" en Betegón J. y Páramo J. (editores) *Moral y Derecho*. Barcelona: Ariel.
- Taylor, Charles (1993). *El multiculturalismo y "la política del reconocimiento"*. Ensayo de Charles Taylor. Comentarios de Amy Gutmann, Steven C. Rockefeller, Michael Walzer y Susan Wolf. México: Fondo de Cultura Económica.
- Todorov, Tzvetan (2000). *Mémoire du mal, tentation du bien. Enquête sur le siècle*. Paris: Éditions Robert Laffont.
- Torrado, Susana (1999). "Población y Desarrollo: metas sociales y libertades individuales (Reflexiones sobre el caso argentino)", Serie Materiales Didácticos, Documento N° 12. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Cátedra de Demografía Social.
- Torrado, Susana (1999). *Población y desarrollo: metas sociales y libertades individuales (Reflexiones sobre el caso argentino)*, en Serie Materiales Didácticos, Documento N° 12, Universidad de Buenos Aires: Cátedra de Demografía Social de la Facultad de Ciencias Sociales.
- Travieso, J.A. (1998). *Derechos humanos y jurisprudencia*. Buenos Aires: Eudeba.
- Vaggione, Juan Marco (2005). "Reactive Politicization and Religious Dissidence: The Political Mutations of the Religious" en *Social Theory and Practice*, Vol.31, N°2. Florida: Florida State University.
- Vaggione, Juan Marco (2005). *Los Derechos Sexuales y Reproductivos y el Activismo Religioso*. Nuevas estrategias para su efectivización en Latinoamérica. Córdoba: mimeo.

- Valdés Teresa y Miren Busto Editoras (1994). *Sexualidad y Reproducción. Hacia la construcción de derechos*. Chile: CORSAPS/FLACSO.
- Valdés, Teresa y Gomariz Moraga, Enrique (1993). *Mujeres Latinoamericanas en cifras*. Madrid: Instituto de la Mujer y FLACSO-Chile.
- Valdivia Violeta Bermúdez (1998). *Silencios Públicos, Muertes privadas. La regulación jurídica del aborto en América Latina y El Caribe*. Perú: CLADEM.
- Vega García, Pedro (1994). “Dificultades y problemas para la construcción de un constitucionalismo de la igualdad: el caso de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales”. *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, N° 4. Asamblea Regional de Murcia. Murcia: Universidad de Murcia.
- Walzer, Michael (1983). *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Young Iris Marion (1996). “Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal” en Carme Castells (Compiladora), *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Young Iris Marion (2000). *Justicia y Política de la diferencia*. Madrid: Editorial Cátedra.
- Yturbe, Corina (1995). “Sobre los derechos fundamentales” en Nora Rabotnicof, Ambrosio Velasco y Corina Yturbe (Comps.) *La tenacidad de la política*. México: Universidad Autónoma de México.
- Zagrebelsky, G. (1993). “Senza diritti sociale la società diventa feroce”, entrevista de G. Bosetti, *L'Unità*, Roma.
- Zarka, Ives Charles (2004). *Figuras del poder. Estudios de filosofía política de Maquiavello a Foucault*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.

Periódicos

La Nación

Clarín

Página 12

La Capital

ANEXO ENTREVISTAS

LEGISLADORES Y LEGISLADORAS NACIONALES

- Aldo Neri
- Cristina Guevara
- Gabriela González Gass
- Elisa Carrió
- Irma Rossi
- María Elena Barbagelatta
- Rubén Giustiniani

ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO FEMINISTA

- Foro Por Los Derechos Reproductivos
- Católicas por el Derecho a Decidir
- Comité de América Latina y El Caribe Para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)

Entrevistado: Dr. Aldo Neri – Diputado Nacional, Bloque Unión Cívica Radical.

Silvia (S): ¿Qué significado tiene para usted el reconocimiento de la sexualidad y la reproducción como derechos en nuestro país?

Dr. Aldo Neri (AN): cualquier referencia a los derechos sexuales y reproductivos es necesario que sea planteada tanto desde lo femenino como desde lo masculino.

Pero evidentemente en lo que hace a la sexualidad y a la reproducción como esfera de derechos yo diría que es un componente necesario, fundamental, para la reubicación social de la mujer y el distinto escenario en que la mujer empieza a transitar y ser una protagonista social mucho más activa, más importante que en la sociedad tradicional. Entonces me parece que el reconocimiento a esos derechos sexuales y reproductivos acompañan – no puedo decir qué va primero y qué va después porque esto va conjuntamente- al derecho a tener espacios laborales más importantes que los que tradicionalmente ocupaban las mujeres o a tener un salario legal que no la discrimine frente al hombre en tareas similares; en cumplir una cantidad de tareas que estaban tradicionalmente relacionadas antes con el ser hombre; en asumir un rol familiar al mismo tiempo que distinto junto con su pareja.

El cambio en los roles familiares es bipolar, asumido como responsabilidad del hombre y de la mujer, no puede ser unipolar. En fin todo eso lleva involucrado algunos avances científicos , tecnológicos, que dan algunos instrumentos para mejorar el ejercicio de esos derechos, por ejemplo el poder controlar el riesgo de embarazarse. Bueno, ahora la ciencia le da una posibilidad, antes debería haberlo hecho también pero eran, digamos, mucho más precarios y primitivos los métodos por los cuales se podía planificar la familia. Sobre todo hoy la ciencia también acerca algunos instrumentos. Entonces se dan un conjunto de condiciones que hacen que realmente los derechos sexuales y reproductivos pasen a ser un componente fundamental del desarrollo de la personalidad de la mujer.

Se da en un momento en que, al mismo tiempo, nosotros estamos reconociendo que el tema de los derechos humanos en nuestras sociedades, en las sociedades democráticas digo, tiene un componente de derechos sociales que es fundamental. Es decir, el gran paquete de los derechos humanos en una sociedad donde se han superado etapas del autoritarismo - de la violencia, de la discriminación muy brutal, etc.- es el de los derechos sociales que pasa a ser un componente central. El problema de los derechos humanos, y dentro de ellos el de los derechos sociales “sexuales y reproductivos”, es que producen un efecto particular en relación a la mujer, aunque también le pertenecen al hombre, tienen un compromiso mayor respecto a la mujer. Tiñe la transición en muchos aspectos. Yo diría que la tiñe porque involucra aspectos muy delicados de la vida, de las personas, mujeres y hombres, ¿no? con componentes que están muy enraizados en las sub- culturas de cada delito humano y que los hace al mismo tiempo, en muchos casos muy susceptible de producir reacciones emocionales, llevar a

confrontaciones. Se ubica en otro plano. En el que obviamente los componentes afectivos, los componentes religiosos, la visión del mundo de cada uno incide mucho, y esto le pone un plus. Por eso un tema tan polémico. Pero uno lo que va viendo claramente es que más allá de lo polémico hay una línea de avance. Y muy clara..

S: ¿Qué protege la Ley cuando reconoce estos derechos?

AN: Yo creo que está protegiendo el poder disponer de su propio cuerpo, de medios que le permiten contar con una base de autonomía. No depender de las decisiones de otro, o de la permisividad de otros. Esto en términos generales, después en lo micro siempre va a haber problemas, obviamente, en lo micro si uno entiende como lo “micro” las relaciones de pareja, o las relaciones familia, ahí aparecen otros tipos de problemas. Pero de hecho usted le está diciendo a través de una legislación de este tipo a las mujeres desde el Estado: “este es un derecho que Uds. poseen, tienen un derecho a quedar embarazadas si quieren y a no quedar embarazadas si no quieren, y yo (Estado) tengo la obligación de suministrarles los instrumentos necesarios para que ustedes puedan decidir”.

El primer instrumento que les tengo que suministrar es, la información, el conocimiento que les permita tomar decisiones autónomas. O decisiones con su pareja, es un problema de relación en el que ahí el Estado no se mete, obviamente. El Estado brinda información, el conocimiento, la base que se necesita para poder tomar decisiones autónomas. Si no tienen recursos propios el Estado les da los instrumentos básicos para poder regular la fecundidad. En el caso de quedar embarazada obviamente seguir las etapas que tiene que seguir, con garantía del control por parte del sistema sanitario. Entonces yo creo que esa es un poco la base, y por ahí puede parecer muy centrado en lo reproductivo pero... no todo lo sexual es reproductivo.

De ahí la importancia del capítulo que va conexo con esto que es el de la Educación Sexual. Y esto es para varones y mujeres. Es para toda la población, porque además la relación sexual es una relación de pareja. Entonces las asimetrías que se dan en la realidad, las asimetrías de información, de criterio, de conocimiento, que muchas veces se dan entre hombres y mujeres, son algunos de los problemas que generan muchos trastornos y consecuencias negativas. Entonces el tema de educación Sexual, es un capítulo claramente orientado a los dos sexos. Esto es también un derecho y una obligación, una responsabilidad del Estado de suministrarla. Aunque claro, es más fácil repartir anticonceptivos que brindar Educación Sexual, incluso genera mucho más resistencia desde los sectores más conservadores y reaccionarios.

Respecto a la educación sexual hay una resistencia muy, muy fuerte. En la práctica más resistencia que a otras prácticas de tipo más médico, que tiene que ver con reproducción o con anticoncepción. Pero sin embargo es algo fundamental, porque esto es parte de la posibilidad de tomar decisiones, nadie desinformado, con baja comprensión de lo que le pase y de lo que le

pasa a los otros, puede realmente ejercer debidamente su propio derecho.

S: Respecto a la ubicación jurídica que se le dieron a estos derechos, como derechos de salud, ¿Ud. considera que es la adecuada para proteger la libertad de decidir como Ud. señaló?

AN: el derecho para la persona genera la posibilidad de reclamo, la contra parte de eso es que hay un Estado que está obligado, la que no está obligada es la persona, la persona desde su autonomía toma decisiones, desde el Estado no hay imposición. Precisamente lo que brinda la educación sexual es aumentar los márgenes de libertad, entre eso yo no tenía muy claro en qué medida se contraponen lo individual con lo social. Incrementa sus márgenes de libertad, porque no está la gran limitación de la ignorancia. Yo creo que en estas cosas no hay meta final.

S: ¿piensa que ésta ley ha producido algún cambio en términos del proceso de construcción de los derechos de la mujer en Argentina, más allá de la sexualidad y la reproducción en concreto?

AN: Es evolutivo, en buena medida es cultural. De modo que yo creo que esto es un paso, un paso importante, aunque es incompleto. Muy importante, en el camino a un pleno ejercicio de estos derechos. En el caso de nuestro medio, digamos, no me cabe ninguna duda que esta ley no avanza para nada sobre qué pasa si los mecanismos fallan y aparece el embarazo no buscado. Yo creo que es un paso que sigue. Haber pretendido incluir esto en la ley era una seguridad de que esa ley no iba a salir de ninguna manera.

Yo creo que nosotros vamos a avanzar, por ejemplo, en aborto, pero vamos a avanzar parcialmente en aborto, con condicionamientos, por la resistencia de la Iglesia Católica o de los sectores más conservadores. Pero también es un tema cultural de la sociedad argentina. Yo estoy seguro, tengo pocos datos de encuestas, pero si se pregunta en encuestas bien hechas y no tramposas, vamos a encontrar que hay permisividad para avanzar en determinadas situaciones de aborto. Si se habla de legalizar plenamente el aborto, una mayoría que va a decir que no. Y yo creo que este tipo de avances hay que acompañarlo de alguna manera, por eso es importante valorar que cada avance permite abrir la discusión, se instala el debate. Hoy por hoy estamos discutiendo aborto en términos muy distintos a lo que podíamos discutirlo hace cinco años, estamos hablando con un tipo de apertura en este momento, obviamente también de confrontación, ninguna duda. Se discute en el Parlamento. Y esto es un cambio muy importante. Por eso digo la ley dio una apertura. Claro la Iglesia tenía el terror de que permitir esto era ya como habilitar todo lo otro. Y en realidad no es tan así. Lo que sí es cierto, una

vez que se instala el tema en la discusión pública avanza. Y este es lo positivo de las sociedades, el proceso democrático. No me animo a ponerle fecha pero que vamos a tener avances en la legislación no hay dudas. Por eso hay proyectos como el de Giustiniani, son proyectos muy importantes porque hacen a un avance muy considerable.

Muchas veces se confunde legalización del aborto con despenalización. En un proyecto de este tipo, el de Giustiniani, se despenaliza a la mujer, se incrementan las excepciones a las prohibiciones del Código penal. No es poco. Ya el hecho de despenalizar a la mujer es un paso muy importante. Porque por lo pronto le quita la condena social no solamente la condena penal. Tiene un efecto simbólico muy importante, más lo que implica ampliar las causas de excepción. Esto me parece muy importante y yo creo que en ese terreno, un poco más un poco menos, vamos a estar legislativamente en un plazo no demasiado largo. Con una continuidad del proceso que se desencadenó con La ley de Salud Sexual y Procreación Responsable.

S: ¿Qué rol cumplieron -y cumplen- los legisladores y las legisladoras en este proceso de evolución de los derechos?

-AN: el protagonismo de los legisladores está en general en estos temas circunscripto a pocos legisladores. No son muchos. Ahí actúan distintas razones, una de las razones es que en la temática social en general, hay bastante ignorancia en el mundo político salvo las cosas muy macros – hablar de la pobreza por ejemplo. Hay bastante ignorancia, desconocimiento. Porque el hombre político promedio estudia un poco de economía, porque la necesita mucho como instrumento. Después están los educados, lo que de alguna forma cuidan su propia información intelectual: leen Ciencia Política, pero la intimidad de los temas...sólo tienen algunas ideas sobre educación, algunas ideas ya con muchas más limitaciones sobre Salud. Entonces cuando los temas en sí son temas conflictivos, como este, entonces todavía hay un poquito más de recelo y de distancia. Porque en el fondo no estoy demonizando la actitud del hombre político común en este sentido es como que tienen un cierto temor a la imagen que tiene la gente de ellos sobre posiciones en distintos temas, y no sabe cómo va a quedar.

S: ¿Son las reglas de la política las que interfieren en su actuación?

AN: Que interfieren y tienen miedo de quedar descolocados frente a la opinión pública. Y como se confunde muchas veces lo que es la opinión pública con la opinión de algunos sectores que tienen mucha capacidad de expresión pública, bueno por ejemplo, digamos, uno tiene que tener algunas buenas razones para tener que confrontar con la Iglesia, si uno hace política. Hay que entender eso también. Hay que tener muy buenas razones. Es una institución de peso. Y uno sabe que buena parte de su propio electorado, es un electorado católico que puede ser nuevamente influenciado yo he sentido algunos sacerdotes – o incluso algunos Obispos – muy extremistas

condenando a los que pensamos como pensamos como si fuéramos realmente asesinos. Entonces eso el hombre político promedio trata de evitar. No comprometerse. Si a esto se le suma desconocimiento y poco hábito de involucrarse en estos asuntos, esto hace que en general haya una cierta pasividad en el mundo legislativo con algunos legisladores y legisladoras muchas veces.

S: ¿Ha sido igual el trabajo de los legisladores que el de las legisladoras o Ud. considera que hubo diferencias en la actuación parlamentaria?

AN: en estos temas es mucho más fuerte la participación de la mujer, con su activismo interno, con la vinculación de su activismo interno a la de organizaciones sociales bueno llega a tener una cierta resonancia. Un dato importante es la Ley de Cupo que ha facilitado mucho esto. Las legisladoras independientemente del Partido que vengan, han establecido coaliciones que no son para afinidades históricas, partidarias o electorales, sino que son entendimiento de género. Yo creo que el cupo ha contribuido indirectamente, para darle vigencia y preocupación interna dentro de los cuerpos legislativos a muchos de estos asuntos. Porque la mujer antes de ser radical, peronista o liberal, bueno es mujer. Esto ha ayudado mucho a la discusión interna. Y no sólo en el tema vinculado a la Salud Sexual y Reproductiva. Por ejemplo con el tema de la infancia que hace poco sacamos por suerte una bastante buena ley de Protección Integral de la Infancia, y digo “por suerte” porque habían caído varios proyectos. Ahí tanto las Senadoras como las Diputadas tuvieron una participación muy importante. Los hombres estuvimos involucrados en la cosa – por cierto – pero ellas fueron muy, muy protagonistas. Porque es un tema que les toca muy de cerca, lo conocen, lo sienten, están muy motivadas. Por eso le digo la Ley de Cupo que por muchos es denostada, sirvió.

S: ¿su posición en relación al tema es individual o dentro de su bloque partidario hay un cierto consenso?

AN: Hay una mayoría dentro del radicalismo porque responde un poco al perfil del partido y de la historia radical en relación a las libertades individuales. Eso y los excesos del dogmatismo religioso, eso siempre ha sido rechazado. En general hay consenso. No ha habido tal vez mucho protagonismo del partido, pero han acompañado en esta temática. Sí en el Bloque Parlamentario. Los Partidos discuten pocas ideas últimamente. Ya lo vimos con las elecciones, las campañas. No discuten muchas ideas, está muy empobrecida la discusión interna en los Partidos. Y mucho más entonces en temas que tienen este perfil. Quizás discutir, bueno, el ALCA, porque a lo mejor se va a discutir el ALCA. ALCA Vs Mercosur, o ese tipo de cosas sí, pero se puede llegar a discutir, pero este tipo de tema, no. Pero a nivel de Bloque Parlamentario sí, nosotros hemos tenido una buena homogeneidad de posición en estas cosas, con algunos protagonistas, legisladores o legisladoras, pero protagonistas, y el resto acompañamos, ¿no? Esta es un poco la tónica.

S: ¿hubo un trabajo estratégico previo a la votación de la ley?

AN: Yo entré en diciembre del 2001 y ya había un trabajo de antes de esa fecha. Yo la viví desde afuera, sabía lo que pasaba en el Congreso. Estuvo parado bastante tiempo.

Yo viví parte de la cosa. Pero yo creo que demostró que hay que insistir con estas cosas. Ahora por ejemplo el proyecto que está parado y que se está haciendo fuerza desde afuera con las organizaciones y también algunos desde adentro, es por el Protocolo de la CEDAW que está en Senado. El Protocolo facultativo de la CEDAW que está parado en Senado. Y no se puede tratar. Bueno ahora que pasaron las elecciones vamos a ver. Eso ha pasado con la ley de Salud Sexual y Reproductiva, eso pasó con la Ley de la Protección Integral de la Infancia. Uno muchas veces se desanima porque bueno se cayó un proyecto y qué se yo, esto no va a salir más o es la segunda vez que pasa, y llega un punto que por ahí madura y sale.

S: ¿El trabajo parlamentario tuvo conexión con las organizaciones sociales, con el movimiento feminista?

AN: En Argentina ha mejorado el protagonismo de las organizaciones de la sociedad civil, eso es importante. Ha mejorado considerablemente. Obviamente hay de todo. Hay muchas organizaciones que yo digo por ejemplo a nosotros con el tema de los chicos, de la ley de Protección Integral de la Infancia nos ayudó mucho, se hizo todo una red de organizaciones vinculadas a Derechos de la Infancia, y con mucha militancia venían a mostrarse o a hacer ruido en la puerta del Congreso, a trabajar, a hacer entrevistas, a mandar documentos. Y eso ayudó a porque en general el Congreso tuvo conciencia de que este era un tema que importaba a la sociedad.

Entrevistada: Cristina Guevara. Ex Diputada Nacional- Bloque Alianza.

S (Silvia): Me interesa saber cómo construyeron la estrategia para generar los consensos en el congreso ¿qué estrategias se dio la subcomisión de consensos que se ocupó específicamente de ese tema? ¿cuáles fueron los puntos más conflictivos del proyecto de ley? ¿cuales fueron los sectores que integraron la subcomisión, sectores políticos, no?

C (Cristina): Esta bien, voy a tratar, porque por ahí algunas cosas me las he olvidado. Si yo tuviera que definirme, desde que lugar hice mi mayor aporte a esta Ley no fue desde la construcción de un proyecto de Ley de mi autoría, porque había otros muchos proyectos, muchos más interesantes que aquel que hicimos en conjunto. Si no desde que yo fui durante cuatro años Vicepresidenta de la Comisión de Acción Social y Salud Pública de la Cámara y dos años Presidenta de la Comisión. Ya había tenido esta comisión, antes que yo fuera diputada una media sanción, un dictamen de un proyecto de Ley que después murió en el Senado y se volvió para atrás, es más cuando yo asumo como diputada mi bloque me negoció que yo fuera Vicepresidenta 1ra de la Comisión, todavía estaba en vigencia la media sanción de Diputados en el Senado, pero bueno no se logró pasar la barrera del no.

Por supuesto que se fueron presentando proyectos, algunos otros nuevos de nuevas diputadas y la Comisión tenía con la presidencia de Corchuelo un sin número de proyectos de salud sexual y salud reproductiva. Lo que se hace en la Comisión es, oídos los temas vinculados, se traen, como que se absorben en uno solo y se ponen en tratamiento para sacar un dictamen incluyéndolo. Si bien Corchuelo era un tipo que había ayudado mucho en este trabajo y en el anterior dictamen y media sanción es como que no le puso el alma a este proyecto, si las mujeres de la comisión impulsábamos y se trabajaba en una subcomisión que nunca llegaba como otros temas, como transplantes, preservación de los embriones ... varios temas así de conflicto. Se formaban subcomisiones para que en ellos trabajaran los diputados más interesados en el tema y además estas subcomisiones trabajaban vinculadas con las otras subcomisiones de las comisiones por donde pasaba el tema.

Cuando yo asumo como Presidenta la subcomisión venía trabajando, la reimpulsamos e iniciamos todo y pusimos voluntad política de sacar las cosas desde la presidencia de la comisión. Porque también hay un tema fundamental, si el presidente de una comisión no pone voluntad política y no busca sortear desde ese lugar de poder que tiene todos los obstáculos, difícilmente salen las cosas. Bueno hicimos un eje muy fuerte desde la comisión cabecera de los proyectos, supongo que vos también lo sabés. Desde salud hicimos un eje muy fuerte junto con la comisión de minoridad y familia, creo que estaba presidida en la primera etapa por Chiche Duhalde y después por Graciela Giannettasio en el momento de la sanción de la Ley, y luego el proyecto tenía pase a la comisión de presupuesto y hacienda y creo que nada más. Fueron tres comisiones las que intervinieron.

Entonces, nosotros con ellos trabajamos. Estaba la Diputada Espinola, la Diputada Silvia Martinez, Marta Milesi,(por las dos comisiones). Silvia Martinez presidía la comisión en el momento de la sanción, Graciela Giannettasio de la provincia de Buenos Aires.

Entonces nosotros definimos qué estrategia nos damos. Primero, vinieron los consensos, acuerdos muy en silencio trabajamos toda la primera etapa, en silencio hacia adentro de la Cámara, no hicimos audiencias públicas, no convocamos a las organizaciones, era trabajo de Diputados, era cada uno ponerse de acuerdo con su bloque, con otros diputados. A su vez estábamos vinculados con alguna organización social, o con algún otro sector que pedía su propio asesoramiento, pero no hubo hacia el conjunto de la sociedad ninguna publicidad y logramos sacar dictamen de ambas comisiones primero la de salud, y después la de familia. Por último, fue a presupuesto y sale con dictamen. Presupuesto vio, esta cosa de mujeres acá, no hay gastos demasiados que no los vieron bien porque sí lo había, y sale, y se obtiene un dictamen sin disidencia ni observaciones por las tres comisiones cosa rara. Va al diario de sesiones, yo no me acuerdo la fecha, habría que buscar bien en el diario de sesiones del 17 de octubre del 2000 vamos a certificar bien. Seguía ahí, no entraba, un tema sin disidencias ni observaciones va al recinto como por un tubo, pasa un mes nosotros buscamos la oportunidad de cada uno en su bloque, se hacia lobby para meterlo en la sesión y cada vez que planteaba yo, como en ese momento era bloque oficialista, como Presidenta de la Cámara, cada vez que planteaba que este tema entre a tratamiento, me respondían que no que estamos con la crisis del riesgo país, la inflación , que no hay plata para pagar, bueno toda la economía encima y el tema no se trataba. Me decían: no me vengas con ese tema solo para tener problemas. Bueno, nosotros veíamos, decíamos tenemos dictamen sin disidencias ni observaciones. Bueno tanta fue la presión que se empezó a hablar en labor parlamentaria y hacia adentro de los bloques del tema , empezaron algunos diputados a mandar observaciones, entre ellos me acuerdo perfectamente, el en esa época diputado Busti, que hoy es gobernador de Entre Ríos y empezaron a moverse cuando veían que había posibilidad de llegar al recinto.

Comenzaron los sectores de la Iglesia a actuar, fundamentalmente los Obispos de varias provincias, y reconocidos como el de Entre Ríos(Monseñor Tortolo), Obispos que no eran tachados como Ogñenovich. Comenzaron a mandar notas a la comisión, a los bloques con observaciones pero muy tímidamente todavía. Nosotras hicimos fuerte el lobby y logramos ponerlo en tratamiento casi al final de la sesión durante el mes de noviembre, que es el ultimo mes de ordinarias, por supuesto que se pasaban las semanas y el tema no se trataba y en la última sesión ordinaria pedimos que se tratara el tema y bueno iba corriendo y alrededor de seis o diez minutos antes de finalizar el periodo ordinario de sesiones nos dan la palabra para hacer una exposición de porque el tema no se trataba y yo me acuerdo que a mí me pidió fundamentar el Diputado Soñes, del Frepaso, diputado varón, muy activo defensor del la Ley, el diputado Juan Carlos Farizano del Radicalismo. Había otros varones y ya en ese momento no sé, no es claro, y al presidente le saltaban a retrucar y ahí se terminaba el

período yo pido la palabra dos minutos antes de que terminara la sesión y ahí finaliza.

En ese momento que retrucaban, yo me acuerdo perfectamente que fue lo que a mí me indignó, Corchuelo Blasco -en esta cosa de Radicales, Peronistas, Oficialismo, oposición- pide la palabra como vicepresidente de la comisión y dice que la Diputada Guevara del bloque oficialista pida al gobierno que mande el tema para el tratamiento en extraordinarias, y a mí francamente me indignó porque Corchuelo sabía cuál era la posición de De la Rúa en este tema. Entonces me acuerdo que con un ataque de furia los traté de mojigatos y pacatos y les dije que este tema, que era tan importante, el recinto no lo trataba, siempre primero la economía, los grandes temas se descuidaban, sin que ellos se dieran cuenta que estos temas, aunque parecieran que eran menores, eran los grandes temas que involucraban al conjunto de la sociedad porque involucraban no sólo a mujeres sino a hombres también. Pero así en una cosa muy vehemente, que yo me pasé un minuto del periodo de las doce, el presidente me dijo: señora diputada las doce, y se paró el presidente de mi bloque, en ese momento de la alianza, Dario D'Alessandro y le dijo: dejála hablar!!!! .. yo escuchaba y.. terminó la frase!!! Te estoy hablando de un minuto o dos, eso como que hizo un shock, porque el Peronismo se estaba levantando de la banca y se quedaron todos parados y después me dijo Camaño el período siguiente nosotros lo vamos a tratar,... vamos a estar en el recinto para tratar, no nos vamos a bancar que nos digan lo que nos dijeron la vez pasada porque nosotros también trabajamos para este tema.

No hubo dudas que las diputadas mujeres los mataron, hacia adentro, me entendés. Entonces a veces también hay que hacer esas cosas de desenmascarar, a lo mejor no es propio para una mujer pero yo no dije malas palabras, pero me manejé con dureza, pero a veces creo que también hay que hacer eso, a mí me salió del alma. Por supuesto termina el período extraordinario. Ahí empezamos nosotras a preocuparnos y dijimos: bueno muchachas hay que cambiar de estrategia del silencio de puertas adentro. Empezó la prensa, las mujeres periodistas comenzaron a interesarse del tema, en este período que nosotros queríamos que entrara al tratamiento al recinto, y en toda esa pelea ya empezaron a mirar y a anoticiarse que estaba esto, nos hacían notas periodísticas, nos preguntaban del tema y nosotras decíamos: lo vamos a sacar afuera.

S: ¿lo sacaron del ámbito parlamentario?

C: Lo sacamos del ámbito, porque nos dimos cuenta que no fue buena esa estrategia. Evidentemente nosotras creíamos que sí, porque cuando lo sacamos en comisiones sin disidencia ni observaciones dijimos vamos como por un tubo, pero no era la forma mas acertada y decidimos hacer eje en la prensa y decidimos salir a hacer una campaña interna entre los legisladores de esclarecimiento y de consenso entonces dijimos: mujeres solas no vamos a sacar este tema, necesitamos que los varones se incorporen a la batalla.-

S: ¿ en ese momento se conforma la subcomisión estratégica?

C: No, esa subcomisión venía de antes. Casi desde cuando comenzamos a trabajar en las comisiones, esa subcomisión trabaja paralelamente. Del trabajo conjunto se logró el dictamen sin disidencias, por unanimidad. Empezaron entonces a acentuarse mucho más las notas y las cartas que recibía la comisión de los obispos. Para contrarrestar ese movimiento, la presidencia de la comisión organizó, en conjunto con los bloques, audiencias públicas.

S: ¿quiénes participaron de las audiencias públicas, qué sectores u organizaciones asistieron?

C: Tiene que haber registro porque tuvimos una versión taquigráfica. Yo le pegué un alarido a Lita de Lazari, que me acuerdo que había prensa, y yo le dije o usted se aviene al tema que estamos tratando o yo le quito la palabra y no se la vuelvo a dar.

Bueno, en ese marco de las audiencias públicas, entonces nosotros le pedimos a monseñor Bergoglio que nos mandara un delegado de la iglesia, vino un padre no se si era Robela o Ravela muy cálido una persona de mediana edad 40 años te diré, empezaron a venir las asociaciones de padres, que son los mas virulentos yo te diría. Lita de Lazari en su carácter de defensora de los consumidores vino a acusarnos que esto era un negocio de los legisladores porque teníamos convenios con los laboratorios para la venta de anticonceptivos y que a nosotros nos daban un “perchento” de esa venta que fue ese día en esa audiencia que ella muy suelta de cuerpo decía que éramos todos unos ladrones, que éramos unos ignorantes que teníamos convenios que éramos... que no teníamos formación los diputados y venia a acusarnos. Entonces yo le dije, mire señora usted fue invitada para tratar una ley, si usted tiene denuncias sobre los legisladores le pido que haga ya, aquí, en este momento con nombre y apellido que estamos tomando versión taquigráfica y esto se remite a la justicia por la propia comisión y por la propia cámara. Estaban los otros sectores, estaba el Dr. Nicolson, que ayudó muchísimo desde su lugar de católico militante y ginecólogo y bueno y empezamos....

S: ¿asistieron movimientos u organizaciones feministas?

C: asistieron organizaciones de padres de alumnos, la audiencia se hizo con personas críticas. También empezamos a invitar a movimientos de mujeres, a las que estaban ahí al pie del cañón y no al que criticaba por criticar. Nosotros tratamos puntos por punto las observaciones de la iglesia, hicimos concesiones y fuimos muy criticadas por los movimientos de mujeres o por alguna que otra legisladora de distrito por las concesiones que hicimos en el marco de la ley. El punto mas discutido era el inciso b del artículo 5to de la ley. También el que involucraba a las escuelas confesionales, y yo ahí me di cuenta de algo que no lo tenía presente nunca. Me di cuenta porque por un laico abogado, jovencito, que acompañaba al padre Rovela dijo que la Iglesia también quiere más, y ahí me dice: bueno también hay hospitales de propiedad de la iglesia Ahhhh!! Le digo yo, y quedan involucrados en el tema las obras sociales y las prestaciones médicas obligatorias. Claro, que es

lo que francamente hasta ese momento ninguno de nosotros lograba ver. Bueno obvio ustedes van a seguir porque están en contra dogmáticamente de la ley, no va a haber consenso con esta ley pero convengamos que nosotros hacemos esfuerzos para que ustedes queden convencidos que no es una ley abortiva

S: ¿por eso la anticoncepción reversible?

C: Claro. Con este documento fui al recinto. Ves, demanda de necesidades.... bueno acá obviamente esta bien, diagnóstico tratamiento y habilitación rehabilitación porque poníamos en funcionamiento , esto criticaba la comisión de hacienda porque es mucha plata ... este.. después hay no? Demanda lo estudios previos prescribir, suministrar métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversivos respetando los criterios salvo contraindicación medica especifica... sobre las ventajas y desventajas en los momentos dados... que dice: los métodos naturales aprobados y/por naturales no se donde lo insertamos y por los aprobados en el ANMAT . Que la critica de las amigas era porque no y Cristina Zuccardi criticaba también, hemos discutido fuerte con Cristina Zuccardi , porque ella quería y me decía no sirve así si no figuran todos los métodos en un listado. Le digo no, sirve, porque el ANMAT, tiene el DIU y me dice, pero si no lo pones ningún hospital lo va a aplicar

Depende le digo, así como si lo pones es demasiado taxativo y otros que si están en contra, van a dar pastillas y nada más.

Por eso hablamos mucho, tenemos muchos médicos, que ningún medico se banca ponerle un DIU a un adolescente, porque va en si digamos. Así que también quedaban comprendidos. Pusimos luego el que se podían exhibir las.... viste, acá ese era mi criterio en una de las mayores concesiones antiguo lo anterior será... nana..... los servicios de salud del sistema publico, viste?? Acá dice, instituciones de la seguridad social y de la medicina prepaga dejamos publico la incorporaran a sus coberturas en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.-

S: esta bien le sacaron prepagas e instituciones.-

C: sí

S: ¿y los padres que objetaban?

C: los padres objetaban la edad, querían que pusieran que los hijos debían ir acompañados por los padres recibir información, educación. Nosotros nos negamos, pero fuertemente nos negamos. Ojo que había diputadas en mi propio bloque que yo me sorprendí en el momento del tratamiento de la Ley, como la diputada que es economista, Beatriz Nojan, también planteando la cosa de los padres... esta mina que viaja por el mundo entero.

Durante todo el receso, trabajamos muy fuertemente en todas estas audiencias, la comisión, no tuvo prácticamente receso recibiendo las audiencias publicas, recibiendo y contestando a los obispos, hablando, yo te digo, no se si eso se puede poner, pero yo he hablado varias veces y me ha llamado Bergoglio inclusive al celular particular.

Monseñor Bergoglio, hablando de la Ley diciéndole yo: mire Monseñor, yo sé que no vamos a llegar a un consenso porque es una cuestión pragmática para la Iglesia pero Ud. también sabe que no es una ley abortista entonces yo le pido que nos ayuden desde el esclarecimiento de esto y por ahí desde la desmovilización de la UCA, de los colegios de los padres. Y la verdad es que en el tratamiento de la ley hubo muy pocas voces oponiéndose en los salones. Ellos sabían que de alguna manera nosotros habíamos incorporado, que era inexorable, creo, a esa altura la sanción de la ley o la media sanción y que nosotros habíamos escuchado a la iglesia .A tal punto que al momento del tratamiento y en el debate el Diputado Busti, que fue el mas virulento opositor a que se tratara, dice: yo de la nota que recibí del obispo de Entre Ríos, veo que se han contemplado todas aquellas cosas que mi obispo me mando a pedir por lo tanto yo adelanto mi voto favorable a esta ley. Y eso fue muy importante porque él había conseguido muchos adeptos, cuando le toca hablar antes de su voto hizo que muchos también reflexionaran. Tuvo mucha fuerza, pero además muy lindo como habló, lo habrás leído, y escucharlo quizá es mas lindo.

El diputado radical por Neuquén, mi amigo Peláez que es médico, médico viejo con muchísima experiencia, dio un discurso que para los varones tuvo muchísima importancia pero muchísima.... porque le ponía la mirada del varón médico, viejo, experimentado, que nadie lo podía acusar de... así que... bueno. Por supuesto mas allá de los discursos que fueron sobresalientes de esa noche como el de Lilita, el de la propia Graciela Giannettasio tuvo muy buen discurso.

S: ¿La Diputada Espinola es la que utiliza más argumentos jurídicos sobre el tema no, en cambio Lilita fue un poco más conceptual?

C: Lilita, bárbaro, estaba al lado mío. Otra que acompañó muy mucho fue la que ahora es Senadora de la Nacion María Colombo de Catamarca, Radical; Graciela Camaño también acompañó, si bien ella nunca fue de meterse a fondo, pero acompañó muchísimo y bueno las otras diputadas, “la chiche”, que si bien hablo poco fue, meduloso, ella tenia mucho poder por ser la mujer de Duhalde, por la cantidad de diputados. Tenía poder propio, que se yo, ella decía ese vota ese no vota, sumaban muy mucho y son muchos, son setenta y cinco diputados, los de la Provincia de Buenos Aires.

S: ¿La posición de Chiche, fue de apoyo político entonces?

C: *Si, fue de apoyo, al principio si no hubiéramos incorporado las observaciones de la iglesia no nos hubiera dado apoyo.En cuanto a las concesiones que estábamos dispuestas a hacer, no*

queríamos ceder en cuanto a la edad, y al acompañamiento de los padres, porque, los chicos mas vulnerables son los que no tienen papás que los acompañen o porque son violados por sus propios padres, cómo los vamos a obligar a que los lleven sus padres. Esto le decíamos a los curas y Ud., sabe tanto como yo que esto pasa, estos chiquitos están pidiendo, estas nenitas acá, cuanto en existencia necesitan, cuántas noches serán violadas estas nenitas que están acá, en la puerta del congreso que nos piden cuando nosotros cruzamos al recinto, o sea no digo en una villa, digo acá, entonces no tiene sentido lo que Uds. plantean. Si la ley es para ellos, vos habrás visto que el eje fue que los destinatarios de la Ley son los pobres o los que tienen el mínimo acceso a un medico privado, tienen su anticonceptivo el que se le de la gana y la droga del día antes del día después o el día que aparezca. Entonces ese pedido era hipocresía, en eso estaba basada, no? Qué tanto denunciábamos, un día el diputado Abella de mi bloque de Córdoba, me dice, bueno pero yo no estoy de acuerdo con eso del DIU, díganme ustedes las razones, se nos venia, acantonando después de eso no? Razones, para votar, y porque sí? entonces lo agarramos un día con la Marta Milessi, en el ascensor lleno de varones y nosotras y también Abella y Marta le dice , bueno yo le digo, che Abella, basta, vas a votar la Ley, porque no venís y nos sentamos horas si querés a discutir la Ley que es lo que... y viste... cada uno que se oponía, sumaba... no era que fuera uno mientras uno se animaba a vocear o a explicitar que estaba en desacuerdo tenia un montón que se le sumaban, este era el problema. Entonces le dice, decime Abella, un tipo grande buen compañero, cuando hacés el amor, o antes al no tener hijos le dice con qué te cuidas?; a no yo no, no sé mi señora; ah!!viste porque hace falta la ley , así que vos no te cuidás y no querés una ley para que se cuiden las mujeres ¿??y dice todo así color bordo, el ascensor lleno, subíamos nueve pisos. Otro, el Diputado Valiant de Córdoba, bordo así, dice: yo entro al comedor y siempre estabamos todas juntas así, chuchuch chu, donde estabamos el tema era la Ley, meses militábamos sobre esto, día y noche.

Ahí están otra vez con la Ley, no se que pasa, haciéndose el canchero y dice...Y vos con qué te cuidás? yo con el almanaque, con razón que no adelgazas nunca, le dijimos a dúo. Mas allá de ir a los despachos de los que veíamos dudosos, íbamos y les explicábamos, entonces militábamos, tuvimos mucho apoyo de Raul Baglini, como le decíamos nosotros, presidente de la comisión de presupuesto en ese momento que dictaminó

rápidamente o sea acompañó, no sólo en diputados. Luego a él le tocó ser senador cuando se sancionó, cuando se le dio la otra media sanción. A mí me invitaron a ir al recinto, yo ya era ex diputada y él en un momento en su debate dice: acá está la diputada Guevara que no me dejará mentir cómo le controlaron hasta la última coma de esta Ley y bueno ahí sí en el Senado, ya era presidente Duhalde y le dieron todo el impulso para la sanción. Y ahí sí se sancionó sin disidencias ni observaciones para que no volviera a diputados y se transformó en Ley.

S: ¿cuáles eran los sectores que se oponían?

C: Eran sectores vinculados a la iglesia católica, las otras iglesias no. Vinculados con militantes católicos o por la influencia que ejerce la iglesia, y sobre todo los obispos, en las Provincias y en los políticos de las provincias. Así, su vinculación era desde la militancia religiosa o desde la conveniencia por tirarse en contra de la iglesia estando en campaña política cualquiera sea el partido, verdad?? Creo que por lo segundo mucho más que desde su convicción religiosa, viste ningún político quiere que el cura del pueblo lo insulte.

Claro, para hablar claro, no? Entonces porque a mí el Obispo de mi provincia, el cura de mi pueblo me dijo... y había que luchar contra tantos Obispos y curas como pueblos de legisladores había, no contra ellos, sino contra la oposición a la ley que él hace desde su propia creencia, que yo no estoy en contra. Obviamente creo que están equivocados, que no han evolucionado, creo firmemente que esta Ley hay que mejorarla pero que era un instrumento que por eso la defendí a pie juntillas, el primer peldaño para posibilitar a las mujeres pobres a acceder a anticonceptivos desde el sector público y para que el sector público no le dijera que no tienen presupuesto, nosotros pusimos en la Ley la obligatoriedad de financiamiento por parte de la Nación a todas aquellas provincias que adhirieran a la ley, obviamente. Obvio que para mí es el instrumento más importante.

A modo de síntesis, la posibilidad de que haya un programa en el hospital público que le enseñen a las adolescentes, a las niñas de que se trata la sexualidad, que les enseñen a cuidarse no solamente de un embarazo no querido, sino también de las enfermedades de transmisión sexual, quizá la más cruenta, la más terrible, la más mortal, porque es el SIDA, un embarazo no deseado de pronto es vida, lo otro es muerte segura, entonces tener esta educación y ahora se está debatiendo en base a esta ley para todo el sistema curricular educativo también me parece fundamental y me parece fundamental haber tenido la posibilidad de hacer de sacar esta Ley como programa que este financiado por el estado. Que la Ley tiene muchas concesiones es cierto que la Ley tiene que ser mejorada es cierto, pero que si vos no tenes un primer paso difícilmente puedas con toda la oposición, la mejor ley, no la podíamos sacar. Mi cabeza, mi espíritu, mi convicción y la de todos los otros legisladores que acompañaron fue ese desde una posición de género, nosotras sabíamos que respecto de distritos como Provincia de Buenos Aires, de distritos como Río Negro, Neuquén y otras provincias, no era, era peor, era más atrás pero también sabíamos que esta ley le daba

posibilidad a aquellas Provincias, que no podían sancionar una ley porque por su conservadorismo que pudieran adherir a esta ley sin demasiada polémica, también tuvieran algún programa.

Entrevistada: Gabriela Gozález Gass, Ex Diputada Nacional (UCR) 1989/1993 . Ex Legisladora de la Ciudad Autónoma, Bloque Alianza. Ex Secretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de Buenos Aires 1987-1989.

Silvia (S): Como Secretaria del gobierno de la Ciudad ustedes pusieron en marcha una experiencia pionera en sexualidad y reproducción, podrías describir las motivaciones para la implementación del programa y las características generales que tenía.

Gabriela (G): Nosotros ya en 1987 en la ciudad de Buenos Aires teníamos un Programa de Procreación Responsable, en esa época hicimos la primera normatización para poner en marcha esa política pública y funcionó en dos o tres hospitales, se llamaba, entonces, Procreación Responsable.

S: ¿En base a un decreto del año 1986 lo hicieron?

G: Sí, sí, de fines del '86. Y por supuesto significó, por una parte capacitar al personal de los hospitales donde se puso en marcha el programa. En aquel momento no existía la Dirección de la Mujer, como se creó después. Existía una especie de Area transversal de Políticas Públicas con temática de Género, que coordinábamos desde la Secretaría de Gobierno, entonces, la difusión del programa, que se gestionaba desde el área de Salud empezó a trabajar con los derechos de las mujeres, el tema de que supieran que tenían ese recurso y podían demandarlo, en general ese es el problema más recurrente garantizar a las mujeres el efectivo cumplimiento de su derecho y el acceso al recurso.

S: Y Uds. lo elaboran al programa?

G: En la gestión nuestra, centralmente estaba radicado en el área de salud, y hacíamos difusión de derechos desde esa Coordinación Transversal de Políticas Públicas con Perspectiva de Género. Era bastante incipiente, en esa época, no había direcciones específicas y demás. Y después, si bien el programa se fue extendiendo a otros hospitales, lo que pasó fue que no le daban insumos, era la manera de “bastardearlo”. Hace algún tiempo en el Consejo Deliberante a donde yo volví después del '93, con las concejales en ese momento Kelly Olmos, Juliana Marino, y me parece que ya estaba en

ese momento Clori Yelicic, presentamos un proyecto que se transformó en ordenanza, con la cual con una parte de lo que provenía del dinero del juego, se dotó de financiamiento al programa para adquirir los elementos necesarios, sea medicación, diafragmas, DIU, recién se había puesto en funcionamiento en la ciudad de Buenos Aires, el tema de los bingos. Entonces lo que hicimos fue, una afectación física de recurso, obligamos al sistema de salud a comprar anticonceptivos. Porque en general, la manera de bombardear el programa era, no hacerlo visible en el hospital, no había derivaciones de los servicios de ginecología y obstetricia a servicios específicos, no compraban insumos, no lo promocionaban, no respetaban convicciones ni necesidades de las mujeres. De esa manera obligamos a las autoridades a dotarlos de insumos y después empezamos a trabajar también con distintas políticas, como por ejemplo, el tema de la difusión de los derechos de humanos de las mujeres. Y finalmente cuando estábamos ya en la nueva Legislatura de la Ciudad Autónoma, entre otras, con Dorita Barrancos y Liliana Chernascosky, votamos la ley de Salud Sexual y Reproductiva con una normativa básica, una explicitación de los métodos de anticoncepción, y además, con dos elementos que fueron un avance en ese momento, que eran el derecho de la mujer a decidir de acuerdo a sus convicciones, no a la posición ideológica del médico y el acceso a la información de niños, niñas y adolescentes al servicio directo de salud, sin la necesidad de la asistencia de los padres, que fue lo que provocó toda la reacción de sectores de la Iglesia el momento de la sanción, y por eso casi se traba la sanción, pero no cedimos. Y bueno, los proyectos que en ese momento tratamos habían sido presentados por Liliana Chernascosky, Dora Barrancos, Clori Yelicic, María Elena Nadeo, Juliana Marino y yo misma. En ese momento teníamos como una muy fuerte de alianza estratégica por el tema del género, de mujeres de distintos sectores políticos y sostuvimos fuertemente la necesidad de sanción de la ley, a pesar de la resistencia fuerte que hubo, de diferentes sectores, Clori Yelicic era presidenta de la Comisión de Salud, yo e del bloque de la Alianza, María Elena Nadeo era la presidenta de la Comisión de Mujer.

S: ¿fue una alianza estratégica?

G: Fue una alianza muy fuerte, porque en general había presiones de De la Rúa sobre Ibarra, que en ese momento era el vicepresidente de la Legislatura, dos o tres veces pasó la sesión a cuarto intermedio, había gente afuera de la Legislatura ocasionando disturbios. Y hasta hubo un momento que tuvimos que hacer una reunión del bloque de la Alianza, porque al interno del bloque había cierta permeabilidad de esas presiones, pero insistimos y así se sancionó la Ley. Pero lo más importante es que después igual recurrieron ante la Justicia, ciertos sectores de la Iglesia y la derecha, para lograr la declaración de inconstitucionalidad de la ley, fue por el tema de la posibilidad de los adolescentes de recibir información solos sin necesidad de estar acompañados por los padres o un adulto responsable, y esa la ganamos en el Tribunal Superior de la Ciudad, lo hicimos desde el movimiento de mujeres, la ciudad tiene una institución que permite la presentación de dictámenes de expertos que son mencionados en el

momento de la audiencia, entre otras, tuvimos la opinión de Bidart Campos, Nelly Minchersky, y profesores de Derecho, especialistas en salud, organismos de derechos humanos, etc. con lo cual fue todo un proceso muy fundado, de mucho debate basándonos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Te cuento todo esto porque cuando se sancionó la Ley de Nación, a nosotros nos parecía que si bien había sido una lucha de muchos años conseguir que el Congreso Nacional tratara y votara esta ley, parecía que respecto a los temas que habíamos avanzado en la ciudad, se había producido un retroceso. En algún momento tuvimos hasta cierto rechazo porque dejaba un precedente grave ya que por convicciones religiosas de índole personal se autorizaba a no cumplir con los preceptos de la ley y la Ley es obligatoria para todos sino no es Ley. Yo si me acuerdo que en ese momento lo consideramos, no públicamente, un retroceso. Sabíamos que había sido un esfuerzo y conciliar posiciones para que pudiera haber al fin una ley, había sido un esfuerzo muy fuerte para las mujeres que en ese momento eran legisladoras nacionales, pero nos parecía que por un lado sentaba un precedente fuerte, en el sentido que había un sector de la población que no esta obligado a cumplir con la Ley que se supone que es general y para todos los ciudadanos, y por otro lado comparativamente a la Ley de la Ciudad que era explícita en cuanto a derechos que en todo caso le permitía al médico que no estuviera de acuerdo con algunas situaciones la objeción de conciencia, que garantizaba el acceso de los adolescentes a los servicios sin necesidad de estar acompañados. Nos parecía que la Ley Nacional retrocedía en un montón de situaciones que nos habían costado mucho esfuerzo y mucha lucha política, de organizaciones, etc. etc. después bueno, como en definitiva es una a la ley que en la ciudad no se aplica porque tiene la propia, y el Ministro de Salud le puso su impronta y la utilizó como una herramienta para avanzar en la expansión de los servicios, se siguió adelante y la crítica por la falta de explicitación de medios de anticoncepción pasó a segundo plano.-

Además tanto en los encuentros nacionales de mujeres, a pesar de su heterogeneidad, como en los encuentros que se hacen desde las organizaciones feministas y del mundo académico, donde nos cruzamos todas tanto a nivel nacional como local fueron permitiendo instalar a lo largo de los años algunos ejes principales y generando una red que mas o menos siempre existe, transcribimos información, posiciones, evaluación de políticas publicas.

S: ¿vos pensás, que los legisladores y las legisladoras han tenido el mismo protagonismo en el tema, cual es tu valoración?

G: No, en general creo que a medida que fue avanzando la consolidación del sistema democrático, el tema se fue instalando en la gente, el problema no es tanto la posición de las mujeres respecto al tema... digo no tanto respecto a la perspectiva de genero, sino que hay que vencer un poder muy fuerte como es el de la Iglesia, porque en realidad, son los hombres más

permeables a su influencia sino se hubiera opuesto la Iglesia hubiéramos tenido Ley Nacional con bastante anterioridad.

S.: O sea que están mas influenciados por el poder de la Iglesia...?

G: No tanto por sus propias convicciones personales, sino porque son bastante más reacios a confrontar con esa presión

S.: ¿qué esta protegiendo esta Ley de salud Sexual y Reproductiva que se aprobó?

G: Me parece que seguramente tiene una mirada más puesta en el tema de la salud reproductiva, que en el derecho de las mujeres, que en el uso y el goce de su propia sexualidad, pero evidentemente que esa Ley es un avance y me parece que como todo este tipo de leyes, esta va a ser realmente dirigida a mujeres de sectores populares que no tienen acceso ni a información adecuada, ni a consultorios privados a los que acudir, ni a ese tipo de atención; y que por supuesto ahora la Ley obliga a las Obras Sociales.

Esta dentro del sistema , dentro del mundo del trabajo con mínima protección en su Seguridad Social a partir del sistema de Obras Sociales ahora también tienen ellos la obligación de atender esta prestación. Pero creo que centralmente las primeras beneficiadas son las mujeres de sectores populares y obviamente se dio la circunstancia histórica de tener a un ministro que tuvo la comprensión en el tema y que fue capaz de llevar adelante y de hacer efectivo el cumplimiento de la norma; porque lo que ha pasado muchas veces, que vos tenés la Ley y se convierte en un título, y no hay Servicios Públicos que posibiliten el acceso de la población, y si no tiene recursos presupuestarios para llevarlos adelante o si hay otras prioridades en la agenda de Políticas Publicas; y esta es la que siempre aparece permanentemente desplazada.

S.: ¿Pensás que la consideración de la sexualidad y la reproducción como derechos de salud es la adecuada desde el punto de vista jurídico?

G: Me parece que es mucho más, digo yo, en general creo que la perspectiva del genero en las distintas políticas publicas, me parece que es una visión sesgada pero en realidad son los servicios hospitalarios los que te pueden brindar información y elementos de anticoncepción, pero bueno esto por si solo no es suficiente, tendría que haber educación sexual en las escuelas, quiero convenir que las mujeres que tengan un derecho al goce del propio cuerpo, que puedan tener información adecuada, a que efectivamente sepan que es una decisión de a dos, no que... esta bien que ellas sepan que si toman la decisión y se cuidan es la mejor garantía, pero en todo caso que es una decisión de a dos.

S: ¿Qué rol desempeñaron los legisladores y las legisladoras en este tema?

G: En realidad creo que fue una situación mas complicada, porque a ver... hay muchos legisladores que presentaron proyectos pero generalmente permeados por organizaciones de mujeres o por la iniciativa de mujeres legisladoras, lo que pasa es que solamente por el producto de la iniciativa, o de las mujeres, o de las organizaciones de mujeres las que hemos entrado en alguna agenda, hace un montón de tiempo que estamos peleando por el tema de la despenalización del aborto, que esta instalada desde hace años y hay proyectos presentados por varones como por mujeres pero todavía no se ha logrado instalar el tema en la agenda publica.-

S.: ¿Cuál es tu opinión sobre la demanda del movimiento de mujeres por la despenalización o la legalización del aborto?

G: Yo creo que hay que despenalizar...

S.: Y por que? Qué implicancias tendría esa decisión política?

G: Implicaría ...digo... despenalizar como un primer paso no? Pero imaginate que hace años que estamos luchando por una despenalización y todavía no la hemos logrado, implicaría primero que la mujer no tuviera temor de acercarse a un servicio de un hospital publico cuando tiene el primer síntoma de infección, que si bien hay muchos médicos y muchos servicios que no denuncian penalmente a la mujer que llega al servicio en esa situación, hay otros que efectivamente sí, digamos que si vos miraras desde el punto de vista de la jurisprudencia, los únicos casos que habían terminado en una condena todo este circuito perverso de culpabilización, de temor y de fomentar esa barrera hace que muchas mujeres cuando llegan, llegan tarde y ya no tienen más remedio. Y después, la posibilidad de practicarlos en casos de violación y en casos de riesgo cierto para la salud de la madre, en realidad hoy están en el código pero cada vez que alguien quiere hacer uso de ese derecho tiene que hacer un proceso judicial que lleva tanto tiempo aun cuando se elija la vía más rápida que cuando llega la medida, llegó tarde o es mucho más costoso y doloroso en términos personales. Entonces, digo, me parece que es como un primer paso para facilitar ese proceso, si bien hoy la sociedad pareciera que está más dispuesta a acompañar ese proceso que en otro momento, que de todas maneras el efecto de resistencia y de obstrucción que hace la Iglesia es todavía demasiado fuerte.-

S.: ¿ pensás que este tema tiene vinculación con el proceso iniciado con la Ley de Sexualidad y Reproducción?

G: Si, porque hay un observatorio de mujeres de organizaciones no gubernamentales y de centros académicos que monitorea permanentemente Programas Nacionales de Salud Reproductiva, y además hace publicaciones y está atenta a ver que cosas funcionan del programa, que no, que hay que modificar, en qué lugares falta insumos en cuáles información, obviamente también me parece que falta todavía trabajar toda la otra parte, de los derechos. Yo creo que es un primer paso, nosotros siempre teníamos una

consigna, la habrás escuchado: anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir. Eso fue justamente lo que motivó tanta oposición de la Iglesia.

Es como una primera etapa, como seguramente que la etapa que viene ahora será de la despenalización y después...será la legalización.-..

Entrevistada: Elisa Carrió, Diputada Nacional (actualmente ARI)

S: Vos mencionás en tu discurso parlamentario en el Congreso de la Nación que la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable tiene dos fundamentos principales. Por un lado, la libertad de decidir sobre su cuerpo que posee la mujer y, por otro lado, la igualdad de acceso a los recursos -en este caso- de salud. Mi pregunta es: ¿la Ley protege estos dos valores: libertad e igualdad?

E: La Ley es un paliativo, pero no resuelve la cuestión de fondo, y no resuelve la cultura. Ninguna Ley garantiza eso, la garantizan las políticas impuestas, es decir, la garantizan después la cantidad de recursos que ponés. De modo tal que el problema, es un problema de cultura, del cuerpo de las mujeres y de la libertad de las mujeres. Y ahí yo tengo una diferencia, hay algunos que dicen: mirá yo tengo derecho a decidir sobre mi cuerpo en cualquier instancia porque soy propietario de mi cuerpo. Yo creo que nosotros tenemos libertad sobre nuestro cuerpo, pero como todo acto de libertad somos infinitamente libres pero también infinitamente responsables. Y la cuestión de que yo puedo disponer de mi cuerpo y en consecuencia del feto, supone analizar la responsabilidad que no se analiza en las tesis feministas más extremas.

Analizo la libertad, digo, todos tenemos derecho a decidir, y acá sí viene el problema de que hay muchas que no deciden porque las condiciones socioeconómicas no le han dado la libertad, porque la libertad para decidir supone también un proceso de cultura y de conocimiento. Y ahí es donde tengo el argumento débil, es decir, en sectores sociales con una cultura sobre cuerpo, sobre un conocimiento sobre cuerpo, hay libertad y hay responsabilidad. Con lo cual esto justifica la Ley de Salud Reproductiva y por el otro lado implica una política de responsabilidad respecto al aborto que no necesariamente tiene que ser penal, tiene que haber responsabilidad. Ahora, en contextos de desigualdad la cuestión es mucho más compleja, porque cómo se llega a la libertad de decidir cuando se ha vivido en una cultura que pone el cuerpo de las mujeres como objeto de dominio de los hombres, y entonces cómo se les hace

ser responsable cuando se le quitó la responsabilidad en la decisión; y ahí la cuestión es mucho más compleja.

Ahí hay dos respuestas, una de todas maneras la salida, la verdadera pregunta no es, estamos de acuerdo o en desacuerdo con el aborto, sino como lo evitamos. Y ahí hay que trabajar con la gente. La pregunta no es aborto sí, aborto no. La pregunta es cómo evitarlo, el aborto es un trauma para todas las mujeres, te lo dicen las mujeres que son agnósticas y las mujeres que son creyentes; incluso me dicen sacerdotes que lo que las mujeres repiten en su confesión a lo largo de toda su vida, es esto. Lo cual te está dando el dato de un trauma del orden de lo imperdonable, entonces tratemos de evitarlo. Pero esto supone cuestiones..., la Ley es un paliativo, pero es un paliativo, digo, que permite a las que decidieron el medio, en todo caso el instrumento económico para poder hacerse cargo de esa decisión, pero nada más.

S: ¿Qué opinás respecto a los casos de embarazos no deseados por fallas o accidentes de anticoncepción? ¿tiene la mujer garantías de libertad y de salud pública?

E: Es muy complejo para tener una respuesta dentro de mí 1er.... De todas maneras nunca lo pense y lo debería pensar dentro de filosofía moral, lo que pasa es que vos podes tomar todos los recaudos y aún así hacerte responsable, sería una suerte de responsabilidad objetiva. Pero eso habría que analizarlo...

Donde si no puede haber jamás penalización es en la violación.

S: ¿en el caso de los embarazos no deseados ,por fallas o accidentes de anticoncepción, la apelación a la libertad de decidir no responde por naturaleza a una razón de justicia política mas que de responsabilidad objetiva?

E: Yo no lo estudié, las cosas que yo no profundizo, no respondo.

Todo lo que yo te contesté lo tengo resuelto, pero esa pregunta la verdad que nunca me la había hecho. El otro tema que a mí siempre me preocupó, es que yo estoy en contra de la atadura de trompas, como decisión. Yo creo que el problema es que particularmente la persona lo puede hacer. Mirá lo que digo, la persona lo puede hacer, el problema es si el Estado lo puede permitir. Digo, el Estado debe posibilitar la salud reproductiva, pero en el mismo momento que tiene que habilitar la posibilidad de la prevención de la concepción que lleva a decidir, no podría tomar medidas ni argumentos diferentes de los otros, no podría tomar medidas que impidan el arrepentimiento del sujeto.

S: ¿es irreversible, esto querés decir?

E: Exactamente, sí en aquellos métodos que significan algo que se pueda revertir. Porque mi tesis es de que el Estado debe garantizar la libertad en todo tiempo. Así como debe garantizar la libertad para decidir, debe garantizar la libertad para el arrepentimiento. Es decir, debería garantizar todo tipo de política que suponga tanto el aseguramiento de una libertad y también de un derecho en todo tiempo.

S: ¿El Estado debe regular de la misma manera la esfera privada de libertad, como el cuerpo de la mujer, como la esfera pública de la libertad?

E: Claro, así es un aspecto privado, pero me estas pidiendo lo público. Si el método es la suspensión yo no tengo problema, por qué?, Porque yo te permito tu libertad ahora, pero también te permito tu arrepentimiento. Entonces mi argumento es totalmente distinto al resto.

S: ¿si la mujer le pide al Estado que le garantice el derecho humano a la Salud Pública porque quedó embarazada y no deseó ni buscó esa situación? ¿cuál es la responsabilidad pública que le cabe al Estado frente a esa demanda de garantía de un derecho social?

E: ese es un tema no resuelto. En la violación esta clarísimo, lo otro no se porque la verdad es un dilema eso. Ahí puede funcionar la posibilidad del aborto, como no jugó la decisión, no juega la responsabilidad, o también en determinados supuestos puede haber responsabilidad objetiva. Es decir, si agotando todos los cuidados se produce un hecho no deseado, pero ese es un tema que yo no lo estudié nunca. Y la verdad que las cuestiones son complejas. Y lo otro que hay en contra del aborto, digo, en cuanto a las leyes que producen el aborto, que muchas feministas no lo analizan, es que el contexto de desigualdad en realidad va a terminar favoreciendo el aborto legal de mujeres que no quieren abortar, pero que están condicionadas por la situación de poder a la que están sometidas. Por ejemplo, la dueña de casa que le dice, vos abortas y es legal; el patrón que le dice vos abortas porque sino perdés el trabajo.

Así funciona la muerte digna. Cuando nosotros nos íbamos del Congreso, yo había firmado el dictamen de muerte digna que suponía el consentimiento para terminar con los tratamientos, y yo siempre lo pensé en el contexto de una autonomía de libertad, todavía del año 97, pensaba teóricamente, pero no prácticamente. Cuando estaba entrando al recinto me dice el Ministro de Salud del Chaco, que suerte que van a aprobar esto así bajamos presupuesto en medicamentos oncológicos. Y entonces ahí me di cuenta que en realidad la muerte digna era el negocio de las Obras Sociales, de la Prepagas y del Hospital Público para la muerte más rápida de los pacientes oncológicos pobres. Es decir, cualquier Ley analizada en el contexto de desigualdad puede ser desfavorable. Todos los queremos dar la libertad a las mujeres pobres que tenemos y la verdad que puede jugarle absolutamente en contra. Y después hay que resolver algunas cuestiones prácticas, digo, que cuando las bajas a la práctica son imposibles. Cuando le den el turno para abortar,

ya no podrá abortar en un hospital público de la Argentina, se lo van a dar dentro de un año. Si un audífono te lo dan a los dos años.....

S: ¿vos denunciás en el congreso la existencia de lobby, fundamentalmente de sectores religiosos, que desprestigian a la Iglesia, me podrías a qué sectores concretamente te referís?

E: A todos los Obispos en general llamaban a los Diputados, y eso es vergonzoso. Llamaban a los Diputados, presionaban con el poder de la Iglesia, y eso habla muy mal de la Iglesia. Yo no acepté nunca que nadie me hable. Porque esta es una decisión, ... me pareció vergonzante, A mi todo lobby de esa naturaleza ejerciendo presión no lo acepto, yo la verdad que no recibo a empresarios que hacen lobby, no recibo a sacerdotes que hacen lobby, y me parecía que era correcto denunciarlo. La denuncia la formulo desde una posición que no podía ser entendida como el conflicto maniqueo entre los que creen y entre los que no creen, sino entre aquellos que creemos que en todo caso el mayor déficit es de la propia cultura cristiana, es decir, qué hemos hecho los cristianos para cambiar la cultura sobre el cuerpo, porque si nosotros hubiéramos militado por otra cultura del cuerpo, en realidad no estaríamos discutiendo muchas cosas. No le pueden derivar el déficit a la resolución de la cuestión social, en vez de predicar una cultura cristiana lo que hacen es interferir en la Ley de manera represiva, esto no puede ser así. Yo soy cristiana primitiva. Y después también me pareció interesante lo que yo ya vi que es la hipocresía profunda de muchísimas mujeres que van a misa y tienen 3 hijos, y que al mismo tiempo le exigen conductas imposibles a las mujeres pobres, esto denota una hipocresía.

S: ¿Cuál es tu opinión respecto al rol del movimiento de mujeres en este proceso de reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos? ¿hubo una alianza estratégica entre legisladoras y movimientos feministas para lograr la aprobación de la ley o no ¿

E: Sí, yo creo mucho en el movimiento de mujeres pero también tengo muchas críticas.

Digo, porque me parece que la confrontación con la realidad a veces atrasa.

S: ¿Te parece que eso fue lo que pasó eso con esta Ley?

E: *No, con esta Ley no. Nosotros la peleamos mucho, en realidad no salía porque había muchos sectores que son de la Iglesia justamente y porque a los hombres no les interesa el cuerpo de las mujeres. Eso forma parte de la cultura.*

S: *Vos decís en tu discurso que es una Ley de mujeres...*

E: sí y muchas mujeres del movimiento han ayudado muchísimo, pero otras han tenido una confrontación y casi yo te diría un juzgamiento sobre el resto de las mujeres que yo no comparto. Y soy autora de todas las leyes a favor de la igualdad de género, digo, del Código Civil, mi asesora es una

feminista convencida, Marcela y todo. Pero esa actitud de gueto de algunos sectores planteando o están con nosotros en todo lo que proponemos o no, y también rechazando a las mujeres que todavía no tienen una concepción de género, me parece casi stalinista. Y creo que nosotros hemos logrado más cosas haciendo comprender a las mujeres otro tipo de razonamiento que no es el de la confrontación, y además ayudando a un diálogo profundo con todas las mujeres para que se den cuenta de la situación en que están. No comparto ese feminismo setentista

Yo lo dije en la Convención Constituyente, porque además fui una de las convencionales que me opuse a que se incorpore esto. La prepotencia de determinados grupos me molestó, de la misma manera que me molestó también la actitud de los grupos maniqueos y prepotentes de los sectores católicos de derecha. Porque hay una dosis de violencia en ambos que impiden el diálogo y que impiden lo racional.

S: ¿qué rol le atribuí a la Ley de cupo en el desarrollo de esta problemática?

E: fue central, absolutamente, eso fue lo que más contribuyó. Yo nunca entré por el cupo pero creo que la Ley de cupo fue muy importante y que las mujeres a pesar de no tener los mismos lugares de liderazgo que los hombres, a pesar de estar todavía sometidas al liderazgo de hombres en muchos casos igualmente han contribuido mucho. Aún con todas las deficiencias creo que sin la Ley de cupo no se hubiera logrado, ha sido mucho más decisiva que otras esta ley para la sanción de la Ley de salud sexual y procreación responsable. Igual cuando es por consenso de mujeres en el Código Penal en materia de violación, lo logramos, yo fui la autora, pero fuimos logrando el consenso y también fue una Ley de mujeres. Y también pudimos encontrarnos, salvo algunas que nunca van a estar en eso pero permitió que nos juntemos con Chiche Duhalde, con un montón de gente.

Entrevistada: Irma Rossi, Diputada Nacional (PJ)

Silvia (S) ¿Considerás que es importante el reconocimiento de la sexualidad y la reproducción como derechos?

Irma (I): Tiene que estar reconocido como derecho, porque en una sociedad moralista como la que tenemos entran a jugar otras cuestiones y es por eso que nunca podemos empezar a despegar con lo que es la punta del ovillo para evitar males mayores, que sería la Educación Sexual. Creo que la gente tiene muy mal interpretado el qué significa Educación Sexual, me da la impresión como que todo el mundo piensa que se les va a enseñar a los chicos a tener sexo. Es una cosa muy diferente. Es a protegerlos contra todas las cosas que pasan, contra los abusos infantiles, contra las enfermedades y en definitiva aprender a conocerse mejor, porque el tema del sexo y del cuerpo siempre tuvo tabú en nuestras vidas y creo que todos tienen a alguien muy mediocre dentro de sí mismos como para que se puedan oponer a este tipo de desafíos que una sociedad moderna está imponiendo.

S: ¿Cuáles son los valores que intenta proteger la legislación nuestra cuando regula estos derechos?

I: Creo que al regularlos estamos apoyando la integridad del ser humano como tal, como un ser humano biológico, como un ser humano dentro de la filosofía y de la ética y de la moral. Y cuando no nos permiten fundamentarlo, cuando no nos permiten legalizar, o cuando no nos permiten tener la posibilidad de dar a la gente esto que necesitan es todo lo contrario: no apoyar a un ser humano integral sino a un ser humano fraccionado.

S: ¿Es adecuada la ubicación jurídica que se les dio a estos derechos?

Sí en tanto vamos avanzando un paso. Lo que pasa es que como mi idea es ir por todo, porque creo que los derechos no hay que mendigarlos sino que hay que reclamarlos, porque los derechos son derechos, entonces cada lugar que vamos ganando es un peldaño que estamos subiendo. Así que regulados en el marco de salud y con el apoyo del Ministro Gines González García, me parece que es una base bastante importante. Lo que pasa es que hay que darle todo tipo de marco dentro de los derechos de la mujer, dentro de los pactos existentes y considerarlos como que es una deuda del estado tiene con respecto a la sociedad. En lugar de considerar que el Estado debe opinar, abandonando la sociedad porque la deja librada al azar porque lo considera un tema tabú, me parece que tendría que ser un Estado mucho más protector y decir: “bueno si la sociedad decide, esto se aprueba y vamos a ver de qué manera lo implementamos mejor”. Porque aquí no solamente se trata de implementar una ley para valorar los derechos del ser humano, sino de que los derechos sean evaluados en su integridad y con la capacitación, como debe ser en un país maduro. Porque muchos me dicen: “sí, Educación Sexual en mi escuela se da”, pero lo que no está sistematizado no sirve. Porque no hay igualdad de oportunidades para todos, y porque si no está sistematizado es muy tomado de los pelos y no tiene el resultado que nosotros esperamos. Así que lo que falta es madurez política y falta mucha

responsabilidad sobre este tema.

S: ¿Y ustedes como legisladoras han contribuido a que políticamente se instale el tema?, o sea cuál ha sido el rol que han tenido como legisladoras en todo este proceso de reconocimiento de derechos hasta que se sanciona la ley?

I: Según los legisladores y las legisladoras es luchar por un ideal plasmado en las leyes a través de la Cámara de Diputados, ahora el nuestro ha sido el rol de apoyo continuo a la sociedad. Pero es muy magro porque es muy segmentada la población de legisladores que apoya este tipo de proyecto. Nosotros tenemos una fuerza muy grande desde un montón de grupos, porque no solamente son grupos precisamente de religión católica. Tenemos un montón de laicos que tampoco lo aprueban, y un montón de gente tan estructurada que mira solamente su propio ombligo y no se da cuenta que hay una sociedad abandonada que también merece los mismos derechos que tienen los chicos que tienen familia, por ejemplo. Entonces mientras todos los Diputados no estemos abocados a esta temática, todos juntos y pensemos que esto es un derecho para la sociedad, vamos a ir haciendo conquista pero hace mucho más lento el proceso. Y eso es lo que a mí me preocupa. Porque si yo tardé cuatro años y estoy a punto de terminar mi mandato y no hemos logrado que esta ley que hemos firmado sobre “Despenalización del aborto” en determinadas cuestiones, haya tenido tratamiento en el recinto, pasaron cuatro años que la vida de un ser humano es mucho tiempo. Tal vez sea poco en el mundo político, pero es muchísimo tiempo en la vida de un ser humano y en ese ínterin de los cuatro años han seguido muriendo muchas mujeres y no podemos mirar para el costado. Así que bueno, nuestro camino es el camino de la lucha.

Entrevistada: María Elena Barbagelatta, Diputada Nacional (PSP)

Silvia (S): ¿Considerás que ha sido importante el reconocimiento de la “sexualidad y la reproducción” como derechos en nuestro país?

María Elena (ME): Ha sido tremendamente importante, creo que es un debate que ha tenido sus primeros triunfos con la sanción de la Ley Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, lo ha tenido incluso antes en las provincias que dictaron sus leyes de Salud Sexual y Reproductiva. Bueno creo que eso va consolidando los derechos que los tenemos reconocidos en la convención, contra toda forma de discriminación contra la mujer, forma parte de la Constitución Nacional, pero estamos muy lejos en la realidad de que se ejecute el reconocimiento teórica, entonces las leyes también son herramientas que van ayudando, si bien no transforma la realidad de inmediato por lo menos nos ayuda a exigir que se cumplan.

S: ¿qué ha intentado proteger la Ley?

ME: Yo creo que el valor fundamentalmente que se intenta proteger es la libertad de la mujer respecto a su decisión, que para eso requiere de información para poder decidir con libertad. Creo que este es el punto más neurálgico y realmente no se acepta en una cultura patriarcal, que la mujer pueda decidir sobre su cuerpo especialmente.

S: ¿La ubicación jurídica de estos derechos es adecuada?

M E: Indudablemente son cuestiones de Salud Pública pero no podemos soslayar que lo primero son cuestiones de derechos humanos, entonces nosotros hablamos de los derechos sexuales y reproductivos pero en general vamos hablando de lo que son derechos humanos como marco general.

S: ¿ustedes como legisladores y legisladoras, contribuyeron al proceso de reconocimiento de estos problemas como derechos o en realidad hubo otros protagonismos más importantes?

ME: Yo creo que es un ida y vuelta de legisladores y sociedad, pero qué porcentaje va contribuyendo cada uno es difícil, pero si no estás ida y vuelta lo que tengo claro es que no avanza el tema. No puede avanzar sólo por la vía del movimiento social si no tiene un reflejo en lo institucional y no avanza lo institucional si no hay un fogoneo permanente desde lo social. En este tema sobre todo.

Entrevistado: Rubén Giustiniani, Senador Nacional- Bloque Partido Socialista Popular (PSP).

Silvia (S): ¿Qué significado tiene para vos el reconocimiento de la sexualidad y la reproducción como derechos?

Rubén (R): creo que es un cambio cultural importantísimo y un avance hacia muchas cosas. La mujer a lo largo de la historia ha estado discriminada, y en general ha sido una sociedad construida desde el poder con un protagonista que ha sido el hombre, a tal punto es así, que recién algunos derechos civiles de la mujer empiezan a ser reconocidos a principios del siglo XX y recién 50 años después empiezan a ser reconocidos los derechos electorales de la mujer, por lo tanto creo que esto representa un avance cultural, porque en todos los temas sexuales de reproducción de al familia normalmente se la ha tenido a la mujer totalmente reducida a un plano exclusivamente de la reproducción, hacerse cargo de sus hijos, pero el poder siempre ha pasado por el varón, no por la mujer por lo tanto el tema de la igualdad entre el hombre y la mujer y la decisión, la visión de la mujer y su derecho creo que es uno de los grandes avances culturales contemporáneos.-

S: ¿esta ley que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva qué se propone proteger?

R: Yo creo que primero el derecho a la educación sexual, me parece un tema elemental fundamental, el derecho no solamente de la mujer sino también de los varones adolescentes de poder acceder al conocimiento en una sociedad donde avanza en algunos aspectos que podrían considerarse como libertades de los adolescentes pero que en una sociedad de consumo que promueve libertades sexuales y que por otro lado tiene una gran hipocresía en no aceptar que los debates puedan darse públicamente o institucionalmente a partir de una educación que se ha dado en la escuela, es decir, por lo tanto, el primer derecho al conocimiento es lo que esta ley promueve y confronta con una realidad terrible que es que los embarazos adolescentes se dan cada vez en mayor cantidad, en mayor frecuencia y en edades menores por lo tanto es una gran hipocresía no hacerse cargo de una realidad donde un adolescentes de 11 o 12 años quedan embarazadas y negarle la posibilidad de información y de acceso a un conocimiento de la sexualidad.-

S.: la ley se denomina de Salud Sexual y Procreación Responsable, no, o sea que también habría un acento puesto en la salud, además de que se menciona la educación no?

R: Totalmente, porque hoy es inevitable por ejemplo hablar del SIDA, de una tragedia como es el SIDA en el mundo y que se reproduce a través del acto sexual, por lo tanto el tema de la salud sexual involucra no solamente a

la mujer sino también al hombre. También desde el punto de vista de los embarazos de los adolescentes y de los embarazos no deseados, lo vinculado con abortos hechos en malas condiciones, va apareciendo en todas las estadísticas como una de las principales causas de muerte materna con lo cual siempre que hablamos de estos temas estamos hablando de temas de salud, por eso la Organización Panamericana de la Salud plantea estas cuestiones, no como una jerarquía, por eso Beijing lo puso también en ese plano, por eso Naciones Unidas lo considera como un tema fundamental siempre que estamos hablando de desigualdades llámese de proyectar de la igualdad de la mujer estamos hablando de temas de una u otra manera se vinculan a la salud.-

S: ¿Puede la mujer tomar decisiones sexuales y reproductivas al acceder a los beneficios que otorga el Programa Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva?

R: No, la Ley es un paso adelante, interesante, yo lo viví como Diputado Nacional me pareció muy interesante porque representó un protagonismo de las mujeres legisladoras fundamental, sino no hubiera salido la ley. O sea que la incorporación de la mujer al parlamento a partir de la discriminación positiva que significó el cupo generó la posibilidad que esta ley se apruebe, sino, en un parlamento de hombres esta ley no se aprueba...

S: Entonces aparece como un tema de las mujeres mas que de hombres. Aunque no debiera ser así, es un tema de toda la sociedad , como a quien mayormente golpea es a la mujer es la mujer quien tiene mayor conciencia porque es quien la padece y es quien la impulsa y por eso mi experiencia personal en el Congreso fue esa la de ver que hubo una transversalidad de todos los bloques, Radicales, Justicialistas, Socialistas y hasta los bloques mas de centro donde estuvieron de acuerdo en impulsar esta ley, que incluso esta ley avanzó menos de lo que ya decían algunas leyes provinciales, pero creo que instaló un debate, porque la mayor hipocresía es la de “de eso no se habla” y este fue un escalón donde la aprobación de esta ley significó debatir el tema que, de otra manera se pone debajo de la alfombra

S: ¿Tienen algún punto en común el proyecto de ley de despenalización del aborto que vos presentaste y la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en términos de derechos?

R: Están totalmente vinculados, sin lugar a dudas, hay un punto de partida en nuestro proyecto que es la despenalización para tres casos específicos, que es el riesgo físico, psíquico grave en la mujer; la imposibilidad de vida intrauterina del feto- caso de anencefalia- o ante violación. O sea que está en el mismo escalón que la actual legislación que esta en el plexo jurídico normativo internacional. Nuestro país, está entre los países que aceptan la despenalización en caso específico, en el texto del Artículo 86 del Código Penal, de todas maneras por

sus características ha hecho que a lo largo de los años se transformara en letra muerta su aplicación. Por eso es necesaria una modificación de este Artículo 86, por eso despenalizamos en el caso de las practicas médicas en estos tres casos específicos para que no se cometa ningún tipo de dudas y pase lo que pasa hoy que mientras se somete a la interpretación judicial, la interpretación judicial no llega y la realidad hace su parte negativa obviamente, nosotros proponemos la eliminación del art. 88 con lo cual despenalizamos totalmente a la mujer y ahí si esta vinculado también al caso de salud pública que decíamos.

Porque también las miles de adolescentes, la mayoría de ellas pobres que llegan a los hospitales con hemorragias indetenibles y esto sucede muchas veces porque tienen miedo de ser metidas presas y denunciadas por la práctica del aborto, por eso plantamos además de la despenalización de esos tres casos específicos, la derogación del 88. Entonces esto se inscribe en una concepción también de no considerar al aborto como un método de planificación familiar, sino de dar una respuesta desde la salud pública a ese tema, por eso esta totalmente vinculado a la Ley de Salud Reproductiva, porque consideramos que la verdadera libertad nace del conocimiento, y que de ese conocimiento la familia debe tomar una decisión de su planificación familiar, de cuantos hijos desea tener.

S: ¿cuándo Uds. proponen que el Estado asuma funciones de salud pública también estarían exigiendo responsabilidades concretas ante el aborto además de no sancionar la práctica.

R: Sí, así es.

S: Cúales fueron las motivaciones del bloque del PSP para elaborar un proyecto de ley sobre el tema e instalarlo en el Congreso?

R: En la sociedad el tema está instalado, era solamente incorporarlo al debate parlamentario. El problema es que la hipocresía hace que no se hable públicamente, qué mujer no ha pasado por una situación de aborto en forma directa o indirectamente? La hipocresía es que justamente de eso no se habla, la mujer que tiene dinero va a un Sanatorio Privado y se hace el aborto en condiciones de salud razonable, la mujer pobre recurre a prácticas primitivas y terribles poniendo en riesgo su vida, y hasta hoy teníamos la situación como lo dijo el Presidente de Chile en un momento Ricardo Lagos que la mujer con dinero va al barrio Los Condes a una Clínica Privada y se hace el aborto en forma casi legal, y todo el mundo sabe que eso pasa. Entones, creo que esto pone en debate algo que lo dan las encuestas, lo que

hace a la despenalización de la sociedad y sobre todo de las mujeres, son las mujeres las que padecen este tema. O sea, nuestros objetivos fueron dos como socialistas: el 1ro de dar una respuesta de salud pública en términos generales, porque es un tema que no se puede meter la cabeza bajo la tierra como el avestruz y la realidad actúa relativamente y el 2do dar respuesta a los sectores mas pobres de la sociedad, que son quien más lo padecen.

S: ¿Cuál ha sido la incidencia de los legisladores y legisladoras en el proceso de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos?

R: No, para mí de manera muy concreta y terminante sin el movimiento de mujeres estos temas no hubieran sido tratados, o sea que yo creo que, lo dije antes con el tema de las legisladoras mujeres, yo creo que estos temas son producto de la participación y movilización de las propias mujeres, creo que eso es lo que ha instalado el tema lo ha puesto arriba de la mesa, lo que lo ha concretado. Yo tengo, incluso ... la anécdota cuando yo presento el proyecto en todos los reportajes, la 1ra pregunta que me hacían las periodistas, siempre me entrevistaban mujeres periodistas, la 1er pregunta era porque como hombre yo había presentado, que a mi me parecía natural haberlo presentado, pero no, hay una realidad que... Y bueno, si uno va a las estadísticas de la Cámara va a encontrar en Diputados y en Senado donde el 90 y... creo que debo ser la excepción, u otro como Aldo Neri que puede haber hecho algo en su momento, pero el 95% de los casos son legisladoras mujeres que presentan esto proyectos.

S: ¿esta decisión que han tenido como bloque también la comparte el partido?.

R: Sí, digamos mi proyecto, cuando, yo fui el 1ro, bueno Alfredo lo presentó años atrás, pero mi proyecto fue en realidad trabajado desde la Comisión de la Mujer del partido, o sea no fue un proyecto exclusivamente mío, sino que la propuesta nació en la Comisión de la Mujer del partido, de todas maneras son temas que por su naturaleza también significan la posibilidad como en todos los bloques que puede haber posiciones distintas, en el Partido Socialista hay una inmensa mayoría que esta totalmente de acuerdo con el proyecto.

S: ¿Y en cuanto a las dificultades, no sólo del proyecto, sino de la temática, qué piensas en relación a la Iglesia? en estos días justamente ha habido declaraciones de Monseñor Laguna acerca de que supuestamente estaría a favor de la despenalización en algunos casos puntuales. Yo creo que hay una posición muy dura de la Iglesia que baja desde las principales autoridades jerárquicas de la Iglesia, y hay realidades diferentes que uno las comprueba hablando con sacerdotes que yo conozco y converso que están en la realidad de los barrios y sobre todo en los barrios más carenciados.

Quienes conviven en los barrios carenciados con la realidad de ver mujeres pobres, adolescentes que quedan embarazadas y hay algunas que pierden la vida por recurrir a métodos clandestinos y en las peores condiciones sanitarias tienen una permeabilidad al tema totalmente diferente, por eso yo creo que con el tiempo, me parece que en la Iglesia va a tener que haber una apertura hacia el debate en esta cuestión, no vista esta cuestión desde el dogma sino desde la Salud Pública, me parece que desde la visión de la Salud Pública y de la visión de la pobreza la Iglesia va a tener que rever algunos aspectos respecto de su posición tradicional.

S: En relación a la despenalización, qué bloques del parlamento han acompañado la iniciativa y cuáles no?

R: No hay bloques en realidad completos, sino, este tema cruza transversalmente a todos los bloques, por ejemplo, cuando yo presenté el proyecto en la Cámara de Diputados, lo firmaron diputadas justicialistas y radicales, (S: fueron solamente mujeres) o sea el proyecto solamente lo firmó Aldo Neri, además de los compañeros del bloque que lo firmaron, pero lo firmaron tres diputadas justicialistas y dos radicales. Y en este momento yo lo volví a representar el proyecto en el Senado, y en el Senado además del mío hay un proyecto de la senadora Giusti del Partido Justicialista de la provincia de Chubut, despenalizando la violación, el caso de aborto por violación y de la senadora Vilma Ibarra del Frente Grande que considera los casos de despenalización y posibilidad de vida intrauterina del feto, o sea que tienen estado parlamentario proyectos de distintos bloques, distintos legisladores que son de distintos bloques. No son proyectos de un bloque; y en diputados pasa mucho más, es más creo que en diputados hay más de una decena de proyectos de distintos bloques.

Entrevistada: Martha Rosenberg- Foro Por los Derechos Reproductivos

S: ¿Cómo surge el Foro?

M: en el año 1991 después de un encuentro internacional de Mujer y Salud, que no se si era el 2do o el 3ro, pero no, el 3ro fue en Kampala en Africa, y el 1ro creo que fue en Amsterdam. A partir de ahí, gente que concurrió ahí, Silvina Ramos y Silvia Cópola sobre todo que vinieron aquí con la intención de formar una Institución, formar El Foro por los Derechos Reproductivos, es un foro un lugar donde se hacían reuniones se tocaban algunos temas relacionados con derechos reproductivos.

S: o sea que surge a iniciativa de Silvina Ramos?

M: ese grupo se formó, en ese momento, con la iniciativa que trajeron ellas desde el ámbito internacional. Se formó ese grupo que era muy amplio y muy distinto del actual que fue a lo largo del tiempo, bueno, cambiando. En ese momento el Foro hacía reuniones mensuales de intercambio de trabajo. Y además, muy rápidamente empezamos a trabajar con proyectos de ley de salud sexual y reproductiva y apoyar, que ni se, fue el 1ro que se aprobó aquí, fue el de La Pampa en el año 91, y trabajamos muy en contacto con la necesidad esa de la Ley de Salud Reproductiva y trabajando temas con algunas investigaciones, había varias, es un espacio interdisciplinario.

S: ¿Cuál es la composición social del Foro?

M: la composición social del Foro, son en general profesionales de distintas disciplinas, siempre hubo sociólogas, abogadas, médicas, psicólogas, trabajadoras sociales, de todo un poco y otra gente no organizada profesionalmente, sin profesión pero con vocación de trabajar el tema de salud y derechos reproductivos.

S: ¿o sea que el Foro nace como resultado de la preocupación en torno a este tema?

M: Sí, totalmente con esta declaración de principios que esta aquí aquí en este libro. Y bueno, siempre fue un espacio en donde discutíamos temas en donde interactuábamos con instancias, muchas veces, legislativas, con distintas diputadas, diputados que se interesaban en el tema. Intervinimos mucho en todos los 1ros proyectos que se presentaron desde 1995 y de antes, o sea, se presentaron pero venían de antes, creo que la 1ra, el 1er proyecto de Chacho Alvarez y Mario Cafiero y no me acuerdo quien más, eran 3 o 4 que lo presentaron en el 80 y pico, en el 89.

S: Y no se trataron

M: No, nunca llegaban a ser tratados. Hay una historia de los proyectos de ley que... no se si esta en este o"La situación real de los derechos reproductivos en la Argentina" y hay también algunos otros trabajos que

historian un poco ese tema, Pero claro, como es del 97 llegan. Bueno, y así se formó y se formó con una buena participación de este.... bastante gente que participó en esto y participó en actividades en donde teníamos intercambio con distintas instancias legislativas, algunos servicios de salud, investigaciones, es decir, siempre fue un Foro de intercambio de ideas.

S: ¿se dieron algún tipo de organización para funcionar como Foro y para interactuar con los otros espacios existentes en torno a la temática? O era algo espontáneo? ¿cómo se organizaron?

M: No, Iro fue un grupo mas o menos espontáneo, después se fue organizando con alunas comisiones y después recién en el '97 pedimos la personería jurídica.

S: ¿trabajaban con una agenda de temas o el eje central era sexualidad y la reproducción?

M: No, teníamos una agenda y estaba focalizada y centralizada en derechos y salud reproductiva, eso siempre fue específico.

S: ¿Uds. tenían contactos con instancias de decisión? Ud. señalaba una de ellas: con legisladores y legisladoras. ¿hubo relaciones con algún organismo del Estado o funcionarios de Estado o fue sólo con legisladores y legisladoras?

M: No, en general fue siempre con legisladores, había alguna gente que trabajaba en el sistema de salud, por ejemplo, pero a nivel profesional.

S: ¿Tiene el Foro producción propia en la temática? Me refiero a producción de ideas. Y si es así, ¿esa producción era utilizada o reconocida en esos ámbitos de decisión, ya sea legislatura u organismos del Estado?

M: Sí, porque nos llamaban, nos consultaban. Nosotros teníamos una buena inserción en el movimiento feminista. Era un grupo en donde una proporción fuerte éramos feministas.

S: ¿Cuál es el alcance geográfico del Foro, es nacional y regional o sólo nacional?.

M: No, siempre trabajamos en Buenos Aires y tenemos vínculos con otros grupos en otros lados, pero el grupo que lo formamos somos todas de Buenos Aires, tuvimos en algún momento .. Ana María Andía o ... pero nunca se concretó eso.

S: centrándonos en el Programa Nacional de sexualidad y reproducción que se crea a partir de la Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable ¿para ustedes que se propone proteger esta Ley Nacional? ¿Cuáles son los valores que intenta proteger en relación a la sexualidad y a la reproducción?

M: Lo que el programa protege o la ley protege esta dicho en los fundamentos de la ley, es el derecho de las personas a tener una sexualidad

saludable sin coacción de violencia, eso es lo que dice el fundamento de la ley. Lo que hace este programa, por el cual se hace accesible o se pretende hacer accesible, es establecer la anticoncepción, la prevención de los embarazos involuntarios, la prevención de cáncer genito-mamario y otros cánceres genitales y sobretodo la educación sexual que es un aspecto de la ley que esta totalmente incumplido y no implementado. El otro aspecto que tiene que ver con salud es quien promueve la ley. Ya está implementado parcialmente -pero relativamente- en todo el país, aunque haya lugares en donde la implementación es muy deficiente, pero lo que protege es el derecho a tomar decisiones en cuanto a al derecho a anticoncepción y prevención de embarazos involuntarios y enfermedades de transmisión sexual y cáncer. Es decir protege la salud reproductiva e instala esto como derecho al implementar servicios públicos en la situación actual de la salud de la Argentina donde el acceso a la salud es un privilegio, lo que aparece ampliando ese campo a través del acceso a esos bienes de salud -bienes sociales- que si no son inaccesibles para la mayoría de la población.

S: Esto es lo que la ley protege, no?, lo que sale regulado. ¿El Foro está de acuerdo con esta regulación o piensan que debería haber sido diferente? ¿coinciden o no con el tratamiento que tiene actualmente la sexualidad y la reproducción?.

M: Es una ley que tiene muchas limitaciones, pero es un avance muy grande en relación con la situación anterior.

S: ¿Cuáles son las limitaciones existentes en su opinión?

M: Por ejemplo que en una ley sobre salud sexual y procreación responsable no se dice ni una palabra sobre aborto por ejemplo, ni siquiera sobre atención post-aborto. Están reclusos los métodos no transitorios de anticoncepción, están en la parte de educación sexual que se refiere solamente a la educación pública y desprotege a una gran cantidad de chicos y chicas que no tienen acceso a la educación formal y otros que tienen acceso a través de la escuela privada que no esta obliga a brindar educaron sexual por esta ley. Incluso los servicios, las clínicas confesionales pueden excusarse. Es decir, la ley tiene una serie de defectos que tiene que ver con la estructura de la salud, la estructura del poder en educación y los compromisos del Estado con la Iglesia, pero en relación a la situación anterior avanza y permite políticas que con voluntad política amplían mucho el acceso a estos servicios, sobre todo para la gente joven y las mujeres que están muy excluidas del acceso a la salud.

S: ¿Considera importante que se haya instalado como tema de Estado?

M: *en este país es una ley supérflua, que podría haber sido reemplazada con políticas públicas, es decir, es una ley para instalar la política pública, dada la debilidad del Estado ante los factores de poder que se oponen necesita una ley nacional para respaldar sus políticas públicas, pero la misma ley*

adolece de estas limitaciones. Nosotros promovemos la implementación de la ley y el monitoreo de los derechos, el monitoreo social de los derechos, que efectivamente... porque todavía estamos muy atrás de la ley, de esta ley, que no es la mejor, pero incluso de esta ley estamos muy atrás en la implementación. Hay un sistema de salud que esta totalmente regido y dominado, tanto por factores ideológicos en contra de los valores de libertad sexual y derecho a decidir sobre la capacidad reproductiva como por factores corporativos, profesionales, factores económicos. El tema de la salud es un tema que esta muy cruzado por intereses económicos muy poderosos, no solo ideológicos, los laboratorios, que se yo, es una trama compleja en donde la intervención a partir de los derechos de las mujeres y de los derechos sexuales y reproductivos en general es una intervención bastante complicada y tiene que ser sustentada en una transformación cultural muy fuerte muy profunda, es un elemento importante la ley pero no resuelven todos los problemas que hacen que todos los derechos sexuales y los derechos reproductivos estén muy condicionados y muy por detrás incluso de los compromisos del gobierno y del estado en esta materia a nivel internacional.

S: ¿cuál es la opinión del Foro respecto a la normativa internacional –tratados, Convenciones, etc- que instala este tema en el ámbito de la salud pública? ¿piensan que fueron antecedentes positivos o no?

M: Bueno, todos esos documentos son fruto del consenso, de las negociaciones de fuerza y de poder a nivel internacional, que son durísimas y que además son fruto de formas de desarrollo que en un momento dado hacen necesario instalar en las políticas de población criterios que las hagan eficaces y que las hagan funcionales a los distintos estados de desarrollo en el mundo por las grandes inequidades que hay, las grandes desigualdades en el acceso a los bienes sociales y a los bienes de salud y a los derechos de ciudadanía. Una de las políticas del movimiento feminista es tratar de universalizar los derechos alcanzados en las democracias más avanzadas. En esa puja se dan negociaciones a nivel internacional, las políticas de población llegan a condicionar muchas políticas de desarrollo para los países más atrasados económicamente y socialmente, entonces es un escenario muy complejo que las biopolíticas o el biopoder tiene que entrar en negociación para conseguir situaciones vivibles.

S: ¿Fue el consenso posible?

M: Claro, ahí yo creo que el movimiento feminista lo que hace en todos estos escenarios es llevar sus discursos de los derechos de las mujeres, sobre todo de los derechos más ligados a la sexualidad al cuerpo a la salud, al tema laboral. Llevar a la escena internacional luchas que a nivel local muchas veces no tienen la repercusión, o no tienen los resultados que buscamos. Entonces hay un mecanismo en donde se ha conseguido instalar una especie de lobby internacional, que es donde este discurso ingresa a veces con mayor facilidad en estos cuerpos normativos globales internacionales y después vuelve desde ahí y se facilita la modificación legal normativa en otros niveles. Forma parte de todos los procesos de globalización, el movimiento feminista es un movimiento internacional. Lo que llamamos, o llaman Pechesky y Correa la espiralización de los discursos, sale de las reivindicaciones más concretas contra la violencia, por ejemplo, por la salud sexual y reproductiva, por el derecho al aborto, sale de las cosas más inmediatas que muchas veces no logran imponerse en los niveles más locales, más limitados y muchas veces ha habido coyunturas internacionales en donde esto ingresa como en El Cairo, por ejemplo, que ingresa todo el tema de salud y derechos reproductivos ante una especie de *statu quo* sobre desarrollo. La conferencia de El Cairo era sobre desarrollo, es la cumbre internacional de población y desarrollo, entonces frente a todos los impases que se producen en el tema de desarrollo, en donde no se avanza nada esta inflación del tema de derechos sexuales y reproductivos fue una especie de coyuntura en donde se dio una batalla muy importante contra el fundamentalismo católico e islámico y se consiguieron, en la plataforma de El Cairo, compromisos de los Gobiernos acerca de salud sexual y reproductiva (importantes). Y después, eso mismo vuelve en Beijing de manera un poco más amplia, con cuestiones políticas más amplias.

S: ¿ Ha logrado el Foro construir una trayectoria en esta temática? Trayectoria en el sentido de que la organización que definieron-aunque no haya sido formal- les haya servido a Uds. para concretar los objetivos que se propusieron ; llevar adelante estrategias; interactuar con los movimientos feministas, con el Estado en sus distintos niveles, incluso poderes del Estado?

M: Yo pienso que el hecho de que vos vengas a entrevistarme me indica de que hay una cierta trayectoria, es variable. Somos una organización muy pequeña, no somos una organización de masas ni de bases, tenemos algún tipo de base o incidencia, somos consultadas y hemos desarrollado, si, algún tipo de incidencia y de articulación con otros movimientos. Si creo que somos una voz que forma parte del paisaje del desarrollo de esta temática en el país, a nivel de intervenciones de distinto tipo en donde siempre hemos conservado la interlocución con niveles de académicos y de científicos; con algunas instancias de gobierno como servicios públicos o servicios de salud y, sobre todo, a nivel legislativo (tanto nacional como el de la ciudad de Buenos Aires); a nivel de instancias del consejo de niños y adolescentes del cual formamos parte en Buenos Aires, o la Comisión de género de la cancillería; nosotros somos muy amplios en nuestra interlocución, así como

interlocutamos con ellos, lo hacemos con organismos de base y con grupos feministas, siempre estamos en el espacio este.

S: ¿Uds. tienen estrategias o actúan ante coyunturas espontáneas?

M: No, las cosas se van definiendo muchas veces sobre la marcha, nosotros hemos definido en un primer momento una estrategia muy importante en el '94 que fue la intervención en la constituyente, fuimos convocantes del grupo, que se llamo "Mujeres autoconvocadas para elegir en libertad" que sostuvo toda la intervención del movimiento de mujeres, movimiento feminista, en la constituyente, para que no ingresara la cláusula barra en la Constitución, que era la cláusula que fue votada como 14 veces en distintas comisiones y siempre fue rechazada y finalmente no se impuso. Y eso fue una acción conjunta, un movimiento muy grande del movimiento de mujeres en todo el país; y nosotros promovimos esa articulación, fuimos parte muy importante de esa articulación. Lo mismo después en la constituyente, después al año siguiente, de Buenos Aires. Conseguimos en la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cláusulas muy importantes sobre: discriminación de género y por orientación sexual y todo eso, educación sexual, salud reproductiva con perspectiva de género. Es decir, hemos trabajado mucho y hemos tenido estrategias muy definidas en relación con nuestros objetivos; y hemos colaborado en muchos proyectos de ley a nivel nacional y de la ciudad.

S: Por ejemplo cuál?

M: Y los distintos, los sucesivos proyectos de salud reproductiva.

S: ¿qué legisladores/as los impulsaron?

M: En un momento, en el 95, llegamos a tener una reunión mensual para trabajar en el proyecto que se llamaba Ley de salud reproductiva, que fue un proyecto consensuado por varios legisladores, Fernandez Meijide. Teníamos reuniones mensuales con la comisión de mujer y salud del Congreso, durante 1 año y pico, hemos colaborado con otros proyectos ..., con el de Alfredo Bravo, de Marta Mercader en su momento; proyectos que muchas veces no llegaron a presentarse, pero hemos colaborado ampliamente con legisladores de todo nivel, con María José Lubertino que tiene 3 proyectos sobre este tema presentados, también hemos colaborado a nivel de asesorarla. Cuando nos llaman habitualmente colaboramos. El área legislativa nos parece muy importante en nuestro país donde las políticas de Estado son erráticas y son tan presionadas por factores de poder, como es la Iglesia.

S: ¿cuales serían para Ud. los sectores que más se oponen a que estos temas avancen como derechos?

M: La Iglesia, fundamentalmente los sectores conservadores de la Iglesia católica y de algunas otras iglesias. Por eso otro tema que nos preocupa mucho es el tema del laicismo del Estado, que nos parece fundamental para

conseguir estos derechos. Y el tema que esta ahí lo vas a ver en nuestra declaración de principios que es el tema de la creación de condiciones habilitantes para el ejercicio de estos derechos, porque los derechos están ahí, pero las condiciones impiden el ejercicio de estos derechos –culturales, políticas y económicas y sociales- condiciones de todo tipo que impiden el ejercicio de estos derechos. Es necesario convocar a mujeres y varones a crear las condiciones sociales, legales, culturales y económicas, que hagan posible la libertad de elección en materia de reproducción para todas las personas sin distinción de edad, sexo, estado civil, etnia o condición social o económica. Es decir, pensamos que sin las condiciones sociales, legales, culturales, económicas que habiliten el ejercicio de los derechos, esto es una.....

S: ¿con respecto al tema de la despenalización del aborto o legalización del aborto Uds. que posición tienen?

M: Estamos a favor de la despenalización y la legalización del aborto. Para cumplir estos objetivos debe garantizarse el acceso a anticonceptivos; atención y protección social del embarazo y la maternidad; aborto seguro legal y accesible; prevención y atención de infecciones de transmisión sexual y VyH SIDA; prevención y atención del cáncer mamario y ginecológico; educación sexual y tratamientos seguros para la esterilidad.” Nosotros incluimos el aborto seguro legal y gratuito entre los derechos sexuales y reproductivos. Formamos parte de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito, somos convocantes de la Campaña y formamos parte también del Consorcio Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos, que es un Consorcio de grupos de la sociedad civil que se propone monitorear las políticas públicas de derechos sexuales y reproductivos, de hecho monitoreamos ya en muchas provincias.

S: ¿ Cómo está formado ese Consorcio?

M: Son como 300 grupos que se han adherido con distintos grados, en 8 provincias ya hay programas de monitoreo completo – realizado por la sociedad civil- de los servicios.

S: ¿O sea que se estableció un doble control: por un lado legislativo y por otro se controla al Estado que cumpla con lo que se comprometió formalmente?.

Es un proceso de monitoreo social, y formamos parte también de la campaña por la convención de los derechos sexuales y reproductivos, y de muchas otras redes políticas en relación con mujer, derechos, derechos sexuales, salud reproductiva, todo eso.

Entrevistada: Coca Trillini-Católicas Por el Derecho a Decidir

S: ¿Cómo es la organización de la institución?

C: Estamos organizadas por grupos. Un grupo por país o dos grupos por país, los grupos somos totalmente autónomos, pero el solo hecho de pertenecer a una red latinoamericana, hace que tengamos en común algunas normas que después en los países se adecuan según las necesidades, según las coyunturas, según las tradiciones culturales, no es cierto, pero a nivel latinoamericano estamos articuladas como una red. A nivel internacional nos relacionamos con Europa, con Católicas por el Derecho a Decidir en Europa, nos relacionamos en EEUU con CFFC que es quien dio origen a Católicas por el Derecho de Decidir en América Latina, es decir, (S: CFFC?) claro, que significa CATOLICS FOR A FREE CHOICE, que también lo vas a encontrar cuando lo busques por Internet. Ahí está quienes somos, que hacemos, como trabajamos y además nosotras compartimos una carta de principios. Es decir, compartimos esa carta de principios con todos los grupos. Cada uno de los grupos tiene diversa manera de organizarse institucionalmente, en todos los casos somos ONG, organizaciones sin fines de lucro en todos los casos y, en todos los casos, ponemos acentos diversos. Algunos grupos ponen un gran acento en la militancia, algunos en trabajo con formadores de opinión, otros grupos en formación de servicios de salud, nuestro perfil es un perfil de formación específicamente apuntando a cambios de patrones culturales. Nosotras entendemos que el aporte que podemos hacer es un aporte muy específico, muy a largo plazo y muy necesario en la revisión de los patrones de cómo hemos sido formadas; cómo hemos construido nuestra propia subjetividad y cómo se han construido también normas en la sociedad.

S: ¿esos propósitos los llevan a cabo a partir de temas específicos, o a partir de estrategias?

C: Lo hacemos a partir de temas específicos que nosotras convocamos para espacios de formación. Nosotras realizamos lo que llamamos un curso de pastoral y género, un curso una vez por año con sede en Bs As, pero también con invitación a toda América Latina porque nuestra red nos permite tener un trabajo sistemático con América Latina, entonces a estos cursos vienen personas también de otros países. Te estoy hablando del trabajo eje, o sea, de la columna vertebral, después hay un montón de otras

cosas. Pero digamos, esta es la estructura y allí trabajamos sistemáticamente dos módulos de formación: teoría de género y teología.

Teología, que decimos teologías con “s” y teologías feministas. Eso no quita que hacemos un acumulado en quienes participan, es un proceso permanente porque fruto de esos cursos también hacemos publicaciones que son nuestra línea de cuadernos, compartimos y de alguna manera aportamos con la publicación de la Revista “Conciencia” que es para toda América Latina por igual, y además de eso en nuestra línea nosotras decimos que nuestro aporte es específico porque es hace oír otra voz de tradición católica, cuando generalmente nos escuchan dicen: hay no, católicos no, no... vamos a ir a escuchar que dicen, no?? Y después de un rato empiezan a cambiar, en algunos casos no en todos, su postura. Cuando yo te hablaba antes de que a veces los senadores o cualquier otra persona inclusive, a veces un periodista, mucho más en la vida cotidiana, la gente cree o trabaja con el prejuicio de que la Iglesia como institución y en su doctrina y en su manera de aplicar su doctrina es monolítica; y la Iglesia no es monolítica porque ha elegido como todas una línea de trabajo, una línea de postura. Nosotras hacemos oír otras voces.

S: O sea hay una línea política que es la que de alguna manera prevalece, pero hay otras..

C: Hay otras y están fundamentadas, no sólo en los textos bíblicos, están fundamentadas en estudios sobre doctrinas. Lo que nosotras hacemos es justamente lo que cualquier bautizado, cualquier mujer bautizada tiene su derecho a hacer, tomar sus propias decisiones, tomar decisiones en la conciencia, tomarlas bien informadas y entonces una sabe que hay otras voces. Nosotras hemos hecho el año pasado esta presentación a diputados y senadores de todo el país que probablemente volvamos a hacer ahora luego de las elecciones, donde justamente lo que decimos es que sobre la reproducción humana tenemos derecho a hacer oír otra voz, porque en muchos casos la postura de la tradición católica, para muchas personas es una postura liberadora, lo que pasa que no se la escucha y no se la recibe de esa manera.

Yo te entregué un folleto sobre nuestra historia, que vas a acompañar con esto; que este es nuestro folleto institucional de sede de Bs As, donde nosotras nos estamos presentando: quienes somos, que hacemos, como funcionamos, desde que año estamos; y acá vas a encontrar, nosotras hemos hecho para algunos casos en particular que nos preguntan, bueno pero Uds. que hacen? Bueno, ahí, no es que esté todo lo que nosotras hacemos, pero es una síntesis como para decir, bueno, en estos 10 años nosotras consideramos que el año que viene cumplimos 10 años trabajando, y es un hito y bueno en estos 10 años, hemos mantenido nuestros objetivos.

S: Podríamos afirmar que han logrado construir una trayectoria? Uds. piensan que los logros alcanzados han sido el resultado de la organización institucional definida, de los objetivos que se propusieron, de las estrategias

que se pudieran dar, del intercambio con otros movimientos; es decir, que Uds. valoran o reconocen que han construido una trayectoria?

C: Sí, yo te diría que inclusive nos sentimos como herederas de un legado anterior, el grupo de Católicas por el Derecho a Decidir tuvo muchos años antes, acá en la Argentina, otra manera de trabajar que específicamente era dirigido por una de nuestras compañeras Safina Newbery que fue quien trajo a Buenos Aires el tema con el nombre Católicas por el Derecho a Decidir. Ella falleció y fue cuando nosotras tomamos su trabajo en Católicas. Ella siguió hasta el último día diciendo, yo soy Católicas por el Derecho a Decidir; y militando y participando y escribiendo por supuesto, pero en Buenos Aires entonces armamos un grupo y ese grupo se fue lentamente consolidando, hay compañeras que van pasando, que han trabajado un tiempo con nosotras y que ya no trabajan más. Pero, sí estamos convencidas de que hemos logrado una trayectoria, que somos reconocidas por esa trayectoria, que a veces nos piden que hagamos muchas más cosas de las que nosotras podemos hacer, somos muy pocas, pero si estamos muy satisfechas con el trabajo de estos años.

S: ¿Uds. tienen alguna relación con la Iglesia Católica como Institución o algún vínculo, alguna llegada a través de alguna línea de la Iglesia, aunque no sea la oficial?

C: Bueno eso depende como vos entiendas a la Iglesia Católica Oficial o Jerárquica, nosotras acá en lo que respecta a Argentina nunca hemos tenido ningún tipo de relación ni cercana ni hostil, pero nosotras no somos un movimiento de la Iglesia. Nosotras por nuestras posturas, la Iglesia Jerárquica tiene posturas públicas que nosotras no compartimos y que lo decimos públicamente. Pero muchos sacerdotes, religiosas que hacen un trabajo muy interesante en distintos ámbitos de la ciudadanía, comparten con nosotras objetivos, encuentros, compartimos... Sin embargo esto no es un objetivo nuestro. La Iglesia Católica pretende convencer o atraer o convocar; y nosotras lo que queremos es abrir espacios de reflexión, nosotras intentamos tener otra mirada, intentamos tener una mirada de la diversidad, somos de tradición católica pero venimos, del sector que se conoce en América Latina como la Iglesia Progresista, venimos con otras posturas sumamente ecuménicas, entonces nos parece que estamos también en otro milenio donde las cosas tiene que ser de otra manera, a veces ni nosotras sabemos cómo; pero tienen que ser de otra manera.

S: ¿qué piensan que protege esta ley?

C: Yo creo que, justamente, lo que protege es la posibilidad de decidir y es la posibilidad de manifestar mi propia autonomía y por tanto mi propia ciudadanía. Creo que falta mucho, sin embargo para esto. Por ejemplo: la posibilidad del requerimiento de preservativos frente a enfermedades como el VyH Sida. Nosotras estábamos haciendo una campaña ya hace como 4 años atrás, que la llamamos “condones por la vida”, es decir, hay me parece hechos muy concretos que esta ley defiende. Defiende la propia posibilidad de decisión, después vamos a discutir si las personas pueden acceder, llegan

encuentran en los hospitales lo que buscan, pero al menos se lo programa. El otro elemento que me parece que ha sido muy importante tradicionalmente, un elemento de fricción de discusión, y es bueno, lo que tiene que haber es educación sexual, pero tiene que haber una ley que lo regule de manera que también sea un derecho que se concrete, y después todavía vamos a discutir si en ese derecho que se concreta hay acuerdos en el camino donde por ejemplo se empieza a hablar de la ley natural, entonces ahí ya empezamos a tener conflictos en quien da esa formación, como la da, quienes se resguardan y con que objetivo. Sin embargo me parece que históricamente las mujeres decimos que el hecho de haber tenido algunas leyes, nos ha permitido poder hacer algunos reclamos, claro, no es lo óptimo, no es lo que a lo mejor estamos buscando.

S: claro, una cosa es la ley que se logró y otra es lo que piensan Uds. acerca de....?

C: Es diferente, sin embargo, es interesante creo que lo vas a ver cuando vayas a Fein que te hablen del Consorcio, donde nosotras estamos como asesoras, que se propone monitorear desde la sociedad civil el cumplimiento de este Programa. A mi me parece que otra de las cosas que este programa también cuida o promueve, es que, también la sociedad civil nos tenemos que hacer responsables de que esto funcione, como tantas otras cosas en el país, pero digamos, históricamente también me parece que como mujeres hemos dicho, que, nunca es el tiempo de los derechos sexuales y reproductivos, siempre hay urgencias, y es verdad, hay urgencias y en este país como en tantos otros de América Latina hay muchas urgencias, pero en algún momento hay que poner los temas, y en algún momento tienen que estar en la agenda, y hay que empezar a dar el debate en este sentido, me parece que por lo menos estos tres puntos en el programa.

S: ¿El reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos ha significado un avance con relación a la ciudadanía de la mujer en Argentina o no?

C: *lo que te voy a decir es desde la trayectoria del trabajo que nosotras hacemos de formación acá adentro. Yo digo, estamos hablando de ciudadanía cuando una mujer no tiene acceso a una vivienda digna, se transformó en jefa de familia, donde las familias son, la mayoría diría yo, estará en los porcentajes, bueno parentales donde las mujeres terminan haciéndose cargo de todo. El tema de la educación todavía falta acceso, donde hay muchas cuestiones pendientes para poder decir, somos ciudadanas de hecho, esto es una cosa que muchas veces muchas de nosotras decimos, cuando nos miramos entre nosotras, que algunas de nosotras hayamos llegado, que algunas de nosotras podamos estudiar, que algunas de nosotras seamos profesionales, que hayamos llegado a altos cargos, más allá de las diferencias y todo lo demás, no nos tiene que hacer*

olvidar que la mayoría de las mujeres de nuestro país, no viven lo que nosotras vivimos. Entonces, en ese contexto, es altamente relativo decir que el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva ha logrado que las mujeres alcancen mayor ciudadanía, pero lo digo en ese contexto. Por otro lado, en ese mismo contexto, la ley me permite, la existencia de la ley me permite, estoy recordando, acompañar, asesorar a grupos en La Matanza que en otros tiempos hacían apoyo escolar, micro-empresarios, no? Y de pronto se empezó a decir hay que dar a conocer la existencia de la ley. Tiene que haber agentes que cuenten esto, tiene que haber médicos que escuchen a las mujeres decir yo fui a ponerme un DIU en Isidro Casanova, me cobraron \$ 200 en una clínica particular y me pusieron un DIU truco que después me tuvieron que intervenir para sacármelo, y Ud. me está diciendo que eso en La Matanza no pasa. Te estoy narrando esto, yo vivo en La Matanza, estoy asesorando ese grupo es un proyecto para que en distintos lugares diversas mujeres de alguna manera multipliquen esta necesidad de ser ciudadanas, ejerciendo su derecho a la salud y a la salud sexual y reproductiva. De cualquier manera me escucho a mí misma y te escucho a vos preguntando y digo, nos queda como es habitual en el tintero, el derecho al placer que también es un derecho sexual y reproductivo.

S: ¿Que piensan Uds. a cerca de la despenalización del aborto o de la legalización del aborto?

C :Cómo relacionas el placer con la necesidad del derecho al aborto?

C: Cuando estuve con CLADEM, cuando se cumplían no sé cuantos años de los derechos universales del hombre sacaron una campaña que nosotras apoyamos que era para re-escribir los derechos individuales, donde estaba el derecho al placer, a la sexualidad. Nosotras estamos adhiriendo a la campaña nacional por la despenalización del aborto o legalización, como viene, allá vamos. A mí me parece que tenemos que ser lo suficientemente flexibles porque somos un granito de arena dentro del movimiento nacional de mujeres. Si somos un granito de arena y como movimiento consideramos que tenemos que trabajar para la despenalización, vamos a trabajar para la despenalización; si nosotras consideramos que como movimiento de mujeres de la Argentina tenemos que trabajar para la legalización, vamos a trabajar para la legalización. Y vas a encontrar en nuestra carta de principios que todas nosotras apoyamos las decisiones morales que toma cualquier mujer aun cuando lo que está decidiendo es abortar, y al Estado le exigimos que garantice la posibilidad de elegir un aborto, es decir, sea legalizando o

despenalizando. Con lo cual lo que nosotras estamos diciendo es algo de perogrullo, pero que no todo el mundo lo puede escuchar todavía, creo que este año lo han escuchado un poco más. En Argentina se aborta, las mujeres abortan, entonces, las mujeres de clase media abortan y no mueren porque pueden pagar un aborto, las mujeres pobres abortan con métodos cruentos que se infectan y mueren mujeres todos los días; y las compañeras que se dedican específicamente a eso te van a dar los porcentajes de cuantas mujeres mueren por aborto diariamente. La misma campaña en un sublema o subtítulo que tiene dice “Ni una muerte más por aborto clandestino”, ahí nos paramos nosotras. Paradas ahí decimos, dos cosas, la mujer tiene que poder decidir, como tiene que poder decidir como ciudadana en tantos otros temas, pero además el Estado debe garantizar, es responsabilidad del Estado, que el Estado garantice que la mujer lo pueda hacer en las mejores condiciones, y además decimos la Iglesia debe re-revisar su Doctrina sobre aborto y no debe penalizar porque no sabe en qué contexto cada uno de esos seres humanos toma esa decisión. Nos apoyamos en un estudio sobre la evolución sobre la idea de aborto en la Iglesia Católica, no siempre se pensó lo mismo en la Iglesia Católica sobre aborto, entonces nosotras decimos, yo no le vengo a decir a nadie que aborte, yo no quiero que nadie tenga que abortar, pero yo sí quiero que no se controle el cuerpo de las mujeres por no poder tomar decisiones en un momento, que no se criminalice.

S: Una cosa es adoptarlo como método anticonceptivo, como en otros países, que eso es lo que acá ni pensar, y no creo que sea eso lo que se busque y otra cosa es sancionar a la mujer cuando por accidente queda embarazada.

C: Yo sacaría la palabra accidente, me parece interesantísimo tener esta conversación con vos porque la tuve con una de mis nueras este fin de semana y habló también de accidente y con otro de mis hijos decíamos, pero que porcentaje de accidente puede haber? Porque accidente puede ser que un preservativo se rompa, o que estés tomando pastillas y que estén vencidas.

S: O sea que una haya tomado la decisión de no tener hijos y como ningún método anticonceptivo nos da las garantías totales de no embarazarnos puede darse el embarazo no deseado.

C: Eso es un accidente, pero además me parece que hay un porcentaje de embarazos por otras muchas causas. A mí personalmente, y vas a encontrar por ahí un texto mío, a mí me moviliza mucho y me pone en una situación de una alta injusticia, el embarazo no deseado de menores abusadas como cosa cotidiana en sus familias. A mí me parece que ahí no hay accidente, no hay prevención, hay una cultura perversa, que perversamente muchas veces la Iglesia por ese dogmatismo de una definición en donde no hay acuerdo en el planeta tierra ni entre médicos, ni entre biólogos, ni entre antropólogos, ni entre religiosos, ni entre lo que vos quieras de cuando es persona un ser humano, agarrándose de eso, querer que criaturas de 9 años lleven adelante embarazos destructivos para su vida. A mí los otros temas quizás, puedo trabajarlos con un poco más de calma, con un poco más de serenidad, abrir

el debate. Y yo creo que estos temas no se hablan, pero junto con que no se habla, a mí me gusta también decir, tampoco hablamos del infanticidio, tenemos tan naturalizado el oído, hay cuestiones muy serias. En ese sentido, yo digo, mirando esa realidad, mirando la realidad las mujeres pobres, que es muy dramática, digo hay que bueno el programa nacional. Si me vengo a otro recorte digo, hay cuanto que falta.

S: ¿la normativa internacional sobre derechos humanos -convenciones, tratados- ha contribuido al desarrollo de este tema en los distintos países?

C: Me estas pidiendo algo sobre lo que yo no sé tanto, yo te diría que me parece que las compañeras de CLADEM serían las personas que con mucha precisión y mucho profesionalismo te podrían contestar. De hecho nosotras, el grupo de Buenos Aires, el grupo de Córdoba, la Red Latinoamericana somos red convocante para la convención internacional, a mí me parece así, que han ayudado en general que han ayudado; y la experiencia que yo compararía sería la experiencia de la necesidad de recurrir a Foros internacionales frente a la época militar en que hemos vivido. A mí me parece que eso nos puede dar un marco como para decir, no me siento capacitada como para responderte mucho más. Nosotras hablamos de las cuestiones que la tradición nos trae en nuestra vida cotidiana cultural, nos dedicamos más a eso, nos dedicamos más a revisar las teologías, saber que teologías actualmente nos pueden ayudar, desde que lugar.

S: vos planteabas cómo el catolicismo ha ido cambiando de posición o ha tenido ideas diferentes con relación al aborto podrías describir esos cambios?

C: Eso te voy a dar ahora material para que lo tengas, nosotras, por ejemplo, te cuento que hemos hecho como católicas de Buenos Aires frente a la Campaña Nacional: todo el tiempo repartimos ese material y dimos charlas sobre ese material y explicamos ese material, abrimos el debate, ese fue nuestro eje, porque hay cerca de sesenta y pico de instituciones y cada uno de los grupos, instituciones o que sé yo... hacía su manera de sumar a la campaña. Desde nuestra perspectiva, nosotras nos dedicamos todo el año a dar a conocer ese material, a ponerlo a disposición del grupo o de las personas que nos llamen y si necesitaban explicaciones o lo que fuera. Te digo por lo menos con los pastores y las pastoras con las que nosotras estamos cercanas, digo, ellas inclusive adentro de sus Iglesias, que son más pequeñas, tienen otros recorridos, no tienen carta dogmática como nosotras y nuestra tradición, pero ellas han sacado documentos excelentes en la coyuntura del programa nacional.

S: Y con las otras creencias religiosas Uds. tienen contacto, por ejemplo, protestante? .

C: Si nosotras a nuestro curso pastoral y género invitamos otras instituciones y otras religiones.

S: Y tienen llegada, hay diálogo, comunicación?

C: Sí, inclusive nosotras mismas podemos a veces, no se, se me ocurre ahora eso pero no se porque, cuando fue el Foro social acá en Bs As nosotras hicimos una mesa en conjunto tres tradiciones religiosas entre nosotras, Y tratamos de responder muchísimo lo que nos piden, si podemos, es decir, nosotras tenemos nuestro eje, nosotras sabemos a donde vamos, que es lo que queremos, y como es nuestro trabajo. Eso no quita que a veces agotadas, digamos, bueno ahí vamos, también que cosas en común podemos hacer, donde podemos tener presencia, como aliarnos, como hacer cosas en conjunto.

Entrevistada: Susana Chiarotti- Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM - Rosario)

E: (entrevistadora) ¿cuál es el alcance institucional del CLADEM?

S: (Susana) CLADEM es una Red Regional que tiene capítulos nacionales o enlaces en diecisiete países. El último en nacer es República Dominicana. En todos los países uno de los ejes de trabajo es el de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Cuando hablo de "capítulos nacionales" estoy hablando de los CLADEM nacionales, que incluye desde México hasta Argentina, y dos países del Caribe hispano parlante, que son Puerto Rico y República Dominicana. La sede de la red está en Lima. Allí contamos con el Centro de documentación, la administración, edición y distribución de publicaciones, etc. La coordinación regional está acá en Rosario, hasta febrero del 2006, fecha en que realizaremos una asamblea regional acá en Rosario y cambia la coordinación, que dura oficialmente tres años.

En CLADEM tenemos cuatro áreas de trabajo, un "área es el observatorio de derechos humanos", otra el "área violencia", otra es el "area desc y globalización" que son los derechos económicos, sociales y culturales y la globalización, y la otra área es "derechos sexuales y reproductivos". A partir de la última asamblea como el trabajo había crecido mucho, hemos asignado coordinadoras regionales para cada una de esas áreas de trabajo, para que lleven adelante el área a nivel regional y le de más impulso y respuesta a las innumerables demandas que tenemos.

E: ¿Cómo difunden ustedes la producción de CLADEM? ¿la hacen a partir de boletines informativos, revistas?

S: Sí, y además tenemos a partir de este año, una circular mensual de derechos sexuales y derechos reproductivos, electrónica. Esa circular trae las últimas novedades y también la posición de la red en torno a diferentes problemáticas. También tenemos varios libros sobre el tema: uno de ellos es "Derechos Sexuales, Derechos Reproductivos, Derechos Humanos", que fue

el eje de discusión de nuestra última asamblea. En general a pesar de que la red nuestra tiene más de ciento ochenta organizaciones afiliadas; está en diecisiete países y es una de las redes más sólidas de la región, no trabajamos solas porque entendemos que en estos momentos es muy difícil lograr un objetivo en la región y tener un impacto importante trabajando aisladamente. Entonces construimos alianzas para lograr nuestros objetivos.

E: ¿Con qué organizaciones de la sociedad construyen alianzas? ¿ como se da el proceso de alianza y de incorporación?

S : El proceso de alianza es muy complicado y requiere mucha madurez de parte de la organización, porque hay que resignar muchas cosas y jugarte por un objetivo. Las alianzas son, en general, coyunturales y para construirlas tenés que reconocer que vos no necesitás pensar idénticamente a la otra persona. Se coincide en un punto o un eje que se quiere impulsar y la riqueza de la alianza va a estar precisamente en la diversidad de gente que llegue ahí. Para impulsar la propuesta por una Convención Interamericana por los derechos sexuales y los derechos reproductivos, hemos construido una alianza. Esa alianza la empezamos a armar en 1998, la convocamos en el 2000, invitando a una serie de organizaciones líderes y redes de la región que para nosotros eran claves para impulsar estos derechos. Como nosotras trabajamos el aspecto socio- jurídico de la agenda feminista, o sea los derechos de las mujeres, tenemos que convocar a aquellas personas que habían estado tradicionalmente trabajando en los sexuales y reproductivos, por ejemplo a aquellas compañeras que habían estado trabajando para la Conferencia de Población y Desarrollo de El Cairo.

E: ¿te acordás a qué organización pertenecían?

S : Las principales eran la RSMLAC, (Red Latinoamericana por la salud de las mujeres), REPEM, (Red de Educación de las Mujeres), "Católicas por el derecho a decidir", que trabaja por el derecho a decidir en sexualidad y en reproducción, "SOS Corpo" de Brasil, la "Red de SAUDE" de Brasil, "Flora Tristán" de Perú. Esas organizaciones tenían una larga trayectoria en la defensa de esos derechos. El requisito para formar parte de la alianza es que la organización fuera feminista, al margen de todas las diferencias que tenemos entre nosotras en enfoque, en tipo de trabajo, en tipo de organización. Entonces el primer núcleo de la alianza - que se llama ahora alianza por la Convención - es de feministas.

Una vez que la alianza estuvo consolidada, empezamos a ver - cómo teníamos numerosas tensiones entre nosotras -cuáles eran los temas conflictivos los que nos originaban la tensión, no hacer el cuerpo a un costado frente al tema conflictivo, sino hacerle frente, ponerlo ahí, delimitarlo y empezar a debatir. Entonces detectamos varios temas, el primero era "Prostitución / Trabajo Sexual", porque hasta para nombrar el tema tenemos dificultades y diferencias, y ese es un tema en el cual el movimiento feminista clausuró el debate y lo polarizó a tal punto que la gente se insulta en vez de discutir. Entonces lo pusimos como primer tema

conflictivo, otro tema conflictivo era "Transgeneridades".

El otro tema conflictivo, "Nuevas Tecnologías Reproductivas" que no sólo es polémico sino que es desconocido también, es nuevo, es dificultoso, tenemos más dudas que certezas, y hay otro tema que es "Familia/s" . Y a pesar de que somos todas feministas, "Aborto" también es un tema conflictivo. No hay que dar nada por sentado, digamos. Esos son los principales temas de conflicto y entonces una vez reconocidos, organizamos un evento en Atibainha, San Pablo, Brasil, el año pasado, donde organizamos el debate para discutirlos. La experiencia fue impresionante, porque sólo empezar el debate nos mostró la importancia de escuchar a las otras y cómo nos tenemos que ir corriendo un poco del castillito que teníamos construido.

E: ¿había posiciones diversas?

S: todo es bastante más complejo y el terreno era bastante más resbaladizo del que nosotros creíamos que estábamos pisando. O sea que cuando entramos al debate, cada una de nosotras estaba en una posición, y cuando terminamos el debate teníamos - por suerte - más dudas, teníamos el panorama mucho más complejizado que como lo habíamos empezado. Eso fue bien interesante y nos permitió además conocer las razones de las otras.

E: ¿en relación al aborto cual es la posición de CLADEM? Tengo entendido que sostienen la libertad de decidir?

S : Sí.

E: no hay ningún método que sea un cien por cien seguro y si una mujer queda embarazada, tiene que tener libertad para llegar al aborto. Esa es la posición del CLADEM.

E: ¿qué valores intenta proteger la ley?

S: Nosotras ligamos el reclamo por el derecho al aborto al ejercicio de la ciudadanía. En este sentido, el tema de los derechos sexuales y los derechos reproductivos es la última frontera que hay que franquear (o por lo menos así lo veo ahora desde este contexto). O sea yo veo a la humanidad secundarizando durante años a las mujeres, con una ciudadanía de segunda, e innumerables mecanismos de sujeción, de dominación y entre los mecanismos de sujeción está el control de la sexualidad de las mujeres. Este es además un eje prioritario de todas las religiones, especialmente la católica, la musulmana, la judía, la protestante, las más importantes y también algunas otras religiones secundarias. La mayoría de las religiones son bastantes complejas en relación al tratamiento de la mujer, siempre hay un deseo de controlar a las mujeres y de tenerlas subordinadas. Entonces yo creo que ahora vamos hacia una construcción de ciudadanía, un pacto social que no se terminó de concretar, que nos excluyó, que nunca nos incluyó, pero para rehacer ese contrato social, para poder participar nosotras, nos tienen que dar autonomía como personas. Y para tener autonomía como

persona, autonomía ciudadana, tenemos que poder decidir, sino no hay ciudadanía para nosotras.

E: ¿si tuvieras que identificar la sexualidad y la reproducción con valores que involucran la ciudadanía (la libertad, la autonomía, la integridad personal) cuál de ellos te parece que representan más el tema de la sexualidad y de la reproducción como derechos?

S: La autonomía que los involucra a todos. Para ser ciudadano, tenés que ser autónomo; en este caso autónoma, digamos, y para ser autónoma tenés que poder decidir, no tiene que haber Códigos Penales que tengan delitos sólo para las mujeres, no nos tienen que decir a partir de qué edad nosotras tenemos que poder recibir anticonceptivos, o poder relacionarnos, o poder ligarnos las trompas, o tener hijos. Tienen que confiar más en nosotras y eso es parte del debate que tenemos con el movimiento de derechos humanos, que también será convocado a formar parte de la alianza. Ellos tienen que reconocer que las mujeres no somos un grupo ni un sector. Las mujeres somos más de la mitad de la población del mundo. Y es más de la mitad de la población del mundo que está condicionada y que no es autónoma. Y que está tutelada, ejerce una ciudadanía tutelada no como en la Edad Media, no como en la época de la colonia, pero todavía tenemos un estado tutelar que le cuesta vernos como adultas, que le cuesta pensar que nosotras podemos tomar decisiones sin equivocarnos, y que quieren indicarnos todavía, si tenemos 26 años y tres hijos y no queremos más, indicarnos que no, que todavía somos jóvenes y que esperemos un poquito y que a lo mejor mañana podríamos arrepentirnos. O sea que confíen en nuestra capacidad de decisión y nos permitan el derecho a equivocarnos. Todo eso va incluido.

E: ¿Qué actores intervienen en este proceso, en esta evolución de la temática de la sexualidad y la reproducción? Y ¿qué estrategia se dio el movimiento feminista para que estos temas lleguen a las instancias de decisión? ¿tuvieron que interactuar con otros actores, por ejemplo, legisladores?

S: Eso es complejo: por un lado los avances que hubo hasta ahora son gracias a que se movió el movimiento feminista. En violencia, en derechos sexuales y reproductivos, las que ponen el tema en la agenda, las que lo pusieron y las que lograron lo poco que se logró, fueron las feministas. Pero en los distintos países de la región hubo que apoyarse en otros sectores. Algunos apoyos parciales del Movimiento de Derechos Humanos que aún no termina de incorporar los reclamos de las mujeres a su agenda y hubo apoyos circunstanciales de otros actores más pragmáticos como algunos sectores del campo de la salud, a los que le preocupan las consecuencias económicas de la actual legislación restrictiva, como la pérdida de dinero en camas hospitalarias por abortos sépticos, gente que está cuidando la economía de los hospitales, y otros sectores

E: ¿El objetivo final es diferente?.

S: sí, el objetivo final es diferente, pero eso no le quita que en muchas

ocasiones el apoyo de otros actores haya sido clave para lograr nuevos derechos. Por ejemplo, durante el proceso de la Conferencia de El Cairo, numerosos actores que no son feministas apoyaron los reclamos de las mujeres. Pero no lo hicieron porque respeten los Derechos Humanos de las mujeres sino porque eran absolutamente funcionales a lo que ellos estaban buscando. El mejor ejemplo son los sectores Poblacionistas que plantean que con mayor educación y acceso a anticonceptivos se reduce también la población y va a haber más alimento en el futuro para la humanidad. Esos son los objetivos de ellos. Estas son alianzas más esporádicas. Lo mismo sucede en el ámbito local con sectores internos de algunos partidos políticos que apoyan el estado laico, y que no tienen tantas inseguridades frente a las iglesias.

E: ¿Por ejemplo, cuáles?

S: Acá en Santa Fe contamos con Alicia Gutierrez que es una Diputada del ARI, que a pesar de que la conducción nacional no apoya el aborto, ella acá apoya la campaña por la despenalización, participa de las manifestaciones y es una aliada importante para nosotras.

E: ¿O sea que aparecen más posiciones individuales que de partido?

S: Sí, y se puede trabajar en los grandes partidos que son partidos movimiento, se puede trabajar con sectores progresistas que te permiten introducir determinadas cuestiones. En los parlamentos podés hacer un mapa de gente aliada, de gente no convencida pero que no se va a oponer, de gente que se va a quedar neutra y de gente que va a estar en contra.

S: Después también uno se puede aliar con las minorías sexuales que tienen lobbys muy bien organizados y son muy efectivos para el tratamiento de derechos sexuales y reproductivos. Es la misma temática, los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Porque también hay que pensar en la gran revolución que signifique el sexo sin reproducción y la reproducción sin sexo. Como te cambia la cabeza, cambia el modelo de familia, yo creo que uno de los grandes desafíos al patriarcado en estos momentos son las nuevas familias, de parejas de lesbianas y de gays, que se unen y deciden tener hijos.

En ese sentido hay una evolución del discurso de los derechos humanos que empieza con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se plantea que las familias tienen derechos a planear, a proteger a su prole, etc..Después la planificación pasa a ser un derecho de las parejas con la Conferencia de Teherán.En la Conferencia de México se reconoce el derecho a tener hijos/as *a las parejas y a los individuos* y en El Cairo ya se habla de los derechos de las personas. Entonces hay una evolución que es muy importante y hay que conocer esos avances, porque allí está el soporte argumental para las personas que tienen una orientación sexual distinta a la heterosexual pero que desean tener una familia. En mi opinión ese nuevo tipo de familia está debilitando las columnas del patriarcado.

De todas maneras creo que en América Latina va a ser más fácil proteger las

diferencias sexuales, los derechos de las minorías sexuales, que el derecho de las mujeres a la autonomía sobre sus cuerpos. En Africa es distinto, en Africa creo que es más fácil para la mujer llegar al aborto que lograr la aceptación de la homosexualidad y el lesbianismo, pero acá en América Latina el proceso lo veo diferente, lo veo al revés.

E: En la plataforma de instrumentos de derechos humanos internacionales que de alguna manera son los que gestan todo este avance en relación a la sexualidad y a la reproducción. ¿ustedes qué opinión tienen en cuanto al modo en que se definen y regulan los derechos sexuales y reproductivos?

S: Hay que tener en cuenta el contexto en el cual fueron escritos esos documentos, y al hecho que todos ellos son instrumentos de consenso. Por ejemplo, cuando revisamos el programa de acción de El Cairo, debemos considerar que las personas que estaban escribiendo tenían al lado a musulmanes y a católicos ultra montanos que los obligaban a cuidar las palabras. No hay que olvidar que todo el discurso de derechos humanos que sale plasmado en los programas y en las plataformas, son documentos de consenso ¿qué significa? El consenso se logra por lo más bajo luego de prolongados debates entre delegaciones de países progresistas, moderados y conservadores. Son documentos de base mínima a partir de lo cual la sociedad tiene una base para avanzar y para pedir más.

E: ¿La Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable recoge la posición de esos documentos internacionales?

S: La ley nace dentro de un proceso histórico donde intervinieron numerosos actores (el movimiento feminista, algunos sectores del movimiento de derechos humanos, algunos sectores de las minorías sexuales, profesionales de la salud). Hubo además un crecimiento en la conciencia ciudadana y en la opinión pública. Producto de ese proceso, la ley es un reflejo exacto de las fuerzas políticas en este país. Es lo que se pudo conseguir. Entonces por un lado, es una herramienta que tiene un potencial impresionante para usarla. Si los legisladores fueran coherentes a partir de esa ley marco, (que habla de que debe garantizar la autonomía de las personas, garantizar el ejercicio de sus derechos sexuales), deberían derogar en el Código Penal el artículo de aborto, porque pasa a ser una legislación nacional contradictoria. La necesidad de coherencia es mayor desde que hemos incorporado los tratados internacionales de derechos humanos, (que incluyen el derecho a planificar la familia) a la Constitución Nacional. La ley marco de SS y PR crea una nueva filosofía que vos podés subutilizar, utilizar a medias o utilizar muy bien.

Si nosotros exigiéramos coherencia legislativa, tendríamos que derogar los artículos que penalizan el aborto en el Código Penal, y exigir que los objetivos de esa ley permeen toda la legislación en salud sexual y reproductiva. Además, como somos un país federal tendríamos que pedir la armonización provincial de leyes para que todas se vayan nivelando para arriba. La falta de armonización de la legislación provincial es otro problema grave. No puede haber un país con siete provincias que tengan “Ley de ligadura de trompas y vasectomía” y otras que no lo tienen, ¿por qué?,

porque se está creando un país donde la ciudadanía tiene desigualdad de derechos. Si yo vivo en Neuquén o Río Negro, voy a tener más derechos sexuales y reproductivos que si vivo en Santiago del Estero.

Entonces además de todo hay que exigir coherencia legislativa, habría que exigir armonización legislativa en todo el país. Y eso significa tener políticas de Estado para garantizar los derechos sexuales y reproductivos. Por ahora solo tenemos una ley marco que no significa todavía tener políticas de Estado. Hay que garantizar la continuidad de las políticas aunque cambien los funcionarios. Deben ser políticas a veinte, treinta años, que se van a ir ampliando, y exigir que la legislación de todo el país esté armonizada.

¿Qué pasa si yo me presento mañana a exigir que se cumplan las recomendaciones del Comité de derechos humanos de la ONU (el que monitorea el pacto de los derechos civiles y políticos), hechas a la Argentina en el año 2000? Este Comité planteó que le preocupaban las leyes que criminalizaban el aborto en nuestro país, porque atentaban contra el artículo 6 que es el “Derecho a la vida”. Ese problema debía ser resuelto en los cuatro años siguientes al envío de las observaciones. Las mismas se enviaron en el 2000 y ya estamos en el año 2005.

El mismo Comité de derechos humanos dice que “es trato cruel, inhumano y degradante que las mujeres que han sido violadas no puedan acceder al aborto”. Lo encuadra en el Artículo 7 del Pacto que es el “Derecho a no sufrir tortura, ni trato cruel, inhumano y degradante”. El Estatuto de Roma que la Argentina ratificó, en el Artículo 7 y 8 te plantea “que el embarazo forzado es crimen de guerra”. Cuando hay embarazo forzado? Cuando te recluyen en un lugar y te embarazan y te obligan a continuar con la gestación y te impiden abortar.

Si la Argentina firma un Tratado que dice que el embarazo forzado “es delito de guerra y delito de lesa humanidad” el paso siguiente sería hacer los cambios necesarios en la legislación nacional para que sea coincidente con el tratado ratificado. Por ejemplo, una mujer violada en la Argentina, a la que se le impide interrumpir el embarazo, está sufriendo consecuencias similares a una mujer retenida en un campo de reclusión, aunque no esté en conflicto armado. ¿Por qué no hay una coherencia? Nosotros tendríamos que tener grupos en el país, grupos de presión instalados reclamando coherencia entre la normativa que ratificada por nuestro Estado a nivel internacional y la que está plasmada a nivel local e incorporada a la Constitución. Para mí todos esos avances normativos tienen un gran potencial y están siendo subutilizados por falta de recursos, falta de cuadros formados entre las feministas para conocer y armar ese tipo de reclamos. Deberíamos utilizar más estos mecanismos, yendo a Cortes internacionales con ese tipo de reclamos, avergonzar al país en el exterior. CLADEM ha hecho ya reclamos importantes en derechos sexuales y reproductivos ante la Comisión Interamericana de derechos humanos solicitando que se cumplan los acuerdos internacionales. Varios tratados internacionales contienen mecanismos de reclamo que nos permiten acudir a instancias

internacionales. Para implementar esto de manera efectiva, se requerirían tener muchas personas capacitadas y contar con mas fondos, formación, capacitación, estrategias de incidencia política.

Nosotras somos muy pocas. Las organizaciones de mujeres estamos recibiendo en todo el mundo un 4% de lo que reciben las cuatro grandes organizaciones de derechos humanos en el mundo. Con ese 4% nosotras hemos organizado el lobby más efectivo de toda la humanidad, porque nosotras (me refiero a las feministas) hemos instalado en el mundo el tema de la violencia contra la mujer como un tema de agenda pública. ¿En qué lapso? 25 años. Entonces tenemos una gran capacidad para incidir políticamente pero bueno, tenemos pocos recursos, poco tiempo, la mayoría de nosotras tiene multi empleo haciendo mil cosas a la vez. Creo que hay que ser muy positiva, yo creo que tenemos un panorama por delante con una gran potencialidad.